

DECRETO N° 1092/2024

ANEXO «A»

«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024»

**GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024, APROBADO POR LA LEY N° 7228/2023**

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

ÍNDICE

CAPÍTULO 01 - DISPOSICIONES GENERALES	6
01-01 DEFINICIONES	6
CAPÍTULO 02 - TÍTULO ÚNICO	15
02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)	15
02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS.....	16
02-03 TRANSFERENCIAS A PRODUCTORES INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FORESTALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS	42
CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO	49
03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO	49
03-02 PLAN FINANCIERO 2024	82
03-03 PLANIFICACIÓN OPERATIVA	89
03-04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS	90
03-05 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR.....	95
03-06 TRANSFERENCIAS DE LÍNEAS, CARGOS Y CRÉDITOS.....	103
03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	113
03-08 PRESUPUESTO PLURIANUAL	129
03-09 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOSPRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.....	130
CAPÍTULO 04 - REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL	137

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

04-01	PERSONAL CONTRATADO.....	137
04-02	DE LOS TRIBUTOS, DESCUENTOS E INFORMES DEL PERSONAL	154
04-03	DESPRECARIZACIÓN LABORAL	161
04-04	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y LEYES ESPECIALES	163
04-05	CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y TELETRABAJO.....	166
04-06	PASAJES, VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO.....	167
04-07	AGUINALDO – GASTOS DE REPRESENTACIÓN.....	173
04-08	SUBSIDIO FAMILIAR - SUBSIDIO PARA LA SALUD.....	181
04-09	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL.....	182
04-10	BECAS Y PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.....	189
04-11	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO.....	193
04-12	REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS.....	202
04-13	PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.....	203
04-14	SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS – SINARH	209
04-15	CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES.....	217
04-16	CARGOS VACANTES - EXCEPCIONES	218
04-17	AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR.....	222
04-18	INCORPORACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y NUEVAS CONTRATACIONES.....	224
04-19	PROGRAMAS PILOTO.....	235
	CAPÍTULO 05 - SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA	237
	CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA	240
06-01	INGRESOS INSTITUCIONALES	240

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

06-02	VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS.....	241
06-03	SINARH - PAGO POR RED BANCARIA.....	242
06-04	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	250
06-05	DEPÓSITOS DE RECURSOS INSTITUCIONALES.....	251
06-06	OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A RECURSOS DE LOS OEE.....	251
06-07	PLAN DE CAJA, CUOTAS Y STR.....	252
06-08	FONDO FIJO O CAJA CHICA	260
06-09	FONDO ROTATORIO	264
	CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA.....	266
07-01	DISPOSICIONES GENERALES	266
07-02	BONOS DE LA AFD.....	269
	CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	271
08-01	REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS	271
08-02	ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES	278
08-03	REGULARIZACIÓN CONTABLE DE PAGOS DIRECTOS.....	285
08-04	PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y OTROS.....	287
	CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN	299
	CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.....	303
10-01	JUBILACIONES Y PENSIONES	303
10-02	PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.....	332
	CAPÍTULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.....	337
11-01	DE LA ETAPA DE GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO PARTE DE LA CISP	337

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

11-02	PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)	338
11-03	CÓDIGO DE CONTRATACIÓN (CC)	340
11-04	CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)	341
11-05	DE LOS CONTRATOS.....	345
11-06	ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CANASTA BÁSICA DE ÚTILES ESCOLARES	345
11-07	OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.....	346
CAPÍTULO 12 - ANEXOS DE LA LEY		350
CAPÍTULO 13 – EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO.....		350
CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES		355
14-01	INFORMES.....	355
14-02	LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS.....	359
CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN		379
CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO.....		383
CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES		398

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

CAPÍTULO 01 - DISPOSICIONES GENERALES

01-01 DEFINICIONES

Art. 1°.- A los efectos de la redacción de los artículos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) Ley N° 7228/2023, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024»; **Ley N° 1535/1999**, «De Administración Financiera del Estado»; **Ley N° 1954/2002**, «Que modifica el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”»; **Ley N° 1636/2000**, «Que regula la aplicación del artículo 88 de la Ley N° 1535/1999»; **Ley N° 1626/2000**, «De la Función Pública»; **Ley N° 3989/2010**, «Que modifica el inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”»; **Ley N° 2051/2003**, «De Contrataciones Públicas»; **Ley N° 3439/2007**, «Que modifica la Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; **Ley N° 2345/2003**, «De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público»; **Ley N° 3984/2010**, «Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en Razón de Territorio Inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales», modificada por la Ley N° 4841/2012; **Ley N° 4394/2011**, «Que modifica y amplía el contenido de la Ley N° 109/1991 “Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 del 8 de marzo de 1990, Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”»; **Ley N° 4758/2012**, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación» y sus reglamentaciones vigentes; **Ley N° 4595/2012**, «Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores»; **Ley N° 4597/2012**, «Especial de compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá»; **Ley N° 4679/2012**, «De Trámites Administrativos»; **Ley N° 4891/2013**, «Que modifica y amplía la Ley N° 3984/10 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado”” a los Gobiernos Departamentales

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

y Municipales»; **Ley N° 5058/2013**, «Que crea el Consejo Nacional de Empresas Públicas»; **Ley N° 5097/2013**, «Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público»; **Ley N° 5098/2013**, «De Responsabilidad Fiscal»; **Ley N° 5102/2013**, «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado»; **Ley N° 5189/2014**, «Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay» y su modificatoria; **Ley N° 5282/2014**, «De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental»; **Ley N° 5404/2015**, «De compensación a los municipios del Departamento de Canindeyú en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, en el marco de la distribución de compensaciones de la Entidad Binacional Itaipú»; **Ley N° 6145/2018**, «Que establece conceder un aporte especial a los municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del departamento Itapúa, por ser sedes distritales de los monumentos históricos de las misiones jesuíticas»; **Ley N° 6380/2019**, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»; **Ley N° 6490/2020**, «De Inversión Pública»; **Ley N° 6511/2020**, «Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública»; **Ley N° 6620/2020** «Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados», **Ley N° 6622/2020**, «Que establece medidas de racionalización del gasto público»; **Ley N° 6628/2020**, «Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las universidades públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N° 4758/2012 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”, y sus modificatorias»; **Ley N° 6638/2020**, «Que modifica y amplía la Ley N° 5.097/2013 “Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

cuenta única y de los títulos de deuda del tesoro público”, y establece disposiciones legales complementarias para la administración de la deuda pública»; **Ley N° 6822/2021**, «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»; **Ley N° 6715/2021**, «De procedimientos administrativos»; **Ley N° 6954/2022**, «Que prohíbe la asignación de combustibles a las autoridades y funcionarios de los tres poderes del estado y de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)»; **Ley N° 7018/2022**, «De Salud Mental»; **Ley N° 7021/2022**, «De Suministro y Contrataciones Públicas»; **Ley N° 7218/2023** «Por el cual se establecen medidas extraordinarias de gestión para las finanzas públicas»; **Ley N° 7143/2023**, «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»; **Ley N° 7158/2023**, «Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas».

b) Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»; **Decreto N° 2197/2009**, «Por el cual se modifica el artículo 37 del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”, y se delega a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para emitir actos administrativos a los efectos de autorizar transferencias de créditos dentro de un programa, durante el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal en vigencia»; **Decreto N° 1579/2004**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345, del 24 de diciembre de 2003, “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, modificado por el Decreto N° 2982/04 del 12 de agosto de 2004»; **Decreto N° 196/2003**, «Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial»; **Decreto N° 13.245/2001**, «Por el cual se reglamenta la Auditoría General del Poder Ejecutivo y se establecen sus competencias, responsabilidades y marco de actuación, así como para las Auditorías Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”»; **Decreto N° 1249/2003**, «Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado»(AGPE); **Decreto N° 10.883/2007**, «Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la AGPE»; **Decreto N° 223/2008**, «Por el cual se establecen las condiciones, procedimientos y competencias para la excepción de la doble remuneración a los funcionarios y contratados del Sector Público»; **Decreto N° 962/2008**, «Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)»; **Decreto N° 3513/2009**, «Por el cual se autoriza la utilización de un Fondo Rotatorio para la asignación y pago de pasajes, viáticos, movilidad y gasto de traslado del personal del Instituto de Previsión Social»; **Decreto N° 3648/2009**, «Por el cual se autoriza la utilización del Fondo Fijo o Caja Chica al Instituto de Previsión Social (IPS), para la adquisición de bienes y servicios u otros gastos, financiados con recursos propios de la Tesorería Institucional de la citada Entidad»; **Decreto N° 852/2013**, «Por el cual se reglamentan los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo III, de la Ley N° 5097/2013 “Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de cuenta única y de los títulos de deuda del Tesoro Público” y el artículo 32 de la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”»; **Decreto N° 1212/2014**, «Por el cual se aprueba la implementación del Portal Único del Empleo Público "Paraguay Concurso" y la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa - SICCA»; **Decreto N° 1350/2014**, «Por el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013 “De promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado»; **Decreto N° 1665/2014**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5098 “De Responsabilidad Fiscal”»; **Decreto N° 3857/2015**, «Por el cual se aprueba el Reglamento General de Selección para el ingreso y promoción en la Función Pública, en cargos permanentes y temporales, mediante la realización de Concursos Públicos de Oposición y Concursos de méritos, de conformidad con los artículos 15, 25, 27 y 35 de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”»; **Decreto N° 6495/2016**, «Por el cual se complementa y ajusta el marco regulatorio del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)»; **Decreto N° 2992/2019**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»; y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»; **Decreto N° 3182/2019**, «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) establecido en la Ley N° 6.380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»; **Decreto N° 3107/2019**, «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»; **Decreto N° 4436/2020**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6490/2020 “De Inversión Pública”»; **Decreto N° 7576/2022** «Por el cual se reglamentan artículos de la Ley N.º 6822/2021, “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”»; **Decreto N° 9.065/2023** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6620/2020 “Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados»; **Decreto N.º 9231/2023** «Por el cual se establecen los lineamientos generales de los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y para la programación del presupuesto plurianual 2024-2026»; **Decreto N° 9823/2023** «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/2022 “De suministro y Contrataciones Públicas”»; **Decreto N° 82/2023**, «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023, “Que crea la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”, y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación»; **Decreto N° 804/2023** «Por el cual se reestructura el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) para la adecuada implementación de los programas y proyectos sociales, y se deroga el Decreto N° 4509/2015»; **Decreto N° 1041/2023** «Por el cual se aprueba la estructura organica del Ministerio de Economía y Finanzas».

c) **Resolución SFP N° 150/2008**, «Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”» o su modificatoria; **Resolución M.H. N° 22/2010**, «Por la cual se aprueban procedimientos para el registro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de las UAF’s y SUAF’s de las Entidades y Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados que reciben transferencias de la Tesorería General, ante la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio»; **Resolución SFP N° 34/2022**, «Por el cual se establece el Protocolo para la Tramitación de Solicitudes de Homologación de Reglamentos Internos presentados por los Organismos y Entidades del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales ante la Secretaría de la Función Pública»; **Resolución MH N° 372/2015**, «Por la cual se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación gradual de la firma digital en las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), la recepción de las mismas en formato electrónica en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y se establecen normas operativo-administrativas para el efecto»; **Resolución SFP N° 1317/2015**, «Que dispone el registro de asistencia de los servidores públicos permanentes, contratados y comisionados para sus tramitaciones a ser presentadas ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) sean a través de registros de control tecnológicos, desde el mes de enero de 2016»; **Resolución MH N° 475/2021** «Por la cual se autoriza a la Dirección General

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a recepcionar solicitudes de altas y bajas de cuentas bancarias y excepción de pago por cuenta administrativa en formato electrónico, en el Sistema Nacional de Recursos Humano (SINARH) y se establecen normas operativas y administrativas para el efecto»; **Resolución MEF N° 14/2023** «Por la cual se establecen lineamientos para el inicio de la implementación de las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones”».

d) PGN 2024: Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024; **Organismos y Entidades del Estado o «Entidades»** u **«OEE»:** Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; **AC:** Administración Central; **ED:** Entidades Descentralizadas; **Gobiernos Departamentales:** Gobiernos Departamentales de la República; **Municipalidades:** Municipalidades de la República.

e) PE: Poder Ejecutivo; **PL:** Poder Legislativo; **PJ:** Poder Judicial; **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas; **DNIT:** Dirección Nacional de Ingresos Tributarios; **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **AGPE:** Auditoría General del Poder Ejecutivo; **BCP:** Banco Central del Paraguay; **BNF:** Banco Nacional de Fomento; **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo; **EEN:** Equipo Económico Nacional; **CGR:** Contraloría General de la República; **VAF:** Viceministerio de Administración Financiera del MEF; **VEP:** Viceministerio de Economía y Planificación del MEF; **VCHGO:** Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del MEF; **DGP:** Dirección General de Presupuesto; **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público; **DGCDP:** Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública; **DGASPE:** Dirección General de Administración de Servicios Personales del Estado; **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGIC:** Dirección General de Informática y Comunicaciones; **DGPNC:** Dirección General de Pensiones No Contributivas; **DGDM:** Dirección General de Departamentos y Municipios; **DGPMF:** Dirección General de Departamentos y Municipios; **DGPE:** Dirección General de Política Macro-Fiscal; **DGPE:** Dirección

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

General de Política de Endeudamiento; **DGIP:** Dirección General de Inversión Pública; **UTNF:** Unidad Técnica Nacional del FOCEM; **DGEP:** Dirección General de Empresas Públicas; **DGAF:** Dirección General de Administración y Finanzas del MEF; **CODE:** Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado del MEF; **DGSNP:** Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público;

f) UAF's, SUAF's: Unidad y SubUnidad de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas; u otras reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera y de la ejecución presupuestaria de los OEE y Municipalidades; **CSP:** Comité de Suministro Público; **UOC:** Unidad Operativa de Contrataciones; **SUOC's:** Sub-unidad Operativa de Contrataciones; **Comité de Evaluación:** Comité de Evaluación de Contrataciones Públicas; **URRHH:** (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de la atención de funciones relacionadas con la operación de los procesos relativos a los recursos humanos de los OEE.

g) SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera; **SIPP:** Sistema Integrado de Programación Presupuestaria, que comprende los módulos de Formulación Presupuestaria anual y plurianual, Plan Financiero, Evaluación Presupuestaria y Modificaciones Presupuestarias; **SICO:** Sistema Integrado de Contabilidad, que comprende los módulos para administrar el Plan de Cuentas del Sector Público y los Planes de Cuentas Institucionales y el registro de la contabilidad y la ejecución, los informes contables y de ejecución presupuestaria; **SITE:** Sistema de Tesorería; **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública; **SIGADE:** Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda, base de datos para la gestión de la deuda pública de carácter referencial y estadístico, sistema de apoyo para elaborar el cronograma de pagos o vencimientos del servicio de la deuda pública. Posee interfaces con el SIAF para el registro de desembolsos y pagos de Deuda Externa de la Administración Central, así como para su vinculación con los programas presupuestarios de los proyectos financiados

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

con créditos externos; **SINARH:** Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, comprende el Sistema de Legajos y Red Bancaria; **SIABYS:** Sistema Integrado de Bienes y Servicios del Estado; **SIPEN:** Sistema de Pensiones; **CUT:** Cuenta Única del Tesoro; **STR:** Solicitud de Transferencia de Recursos; **OT:** Orden de Transferencia, Remitos y/o cualquier instrucción de transferencia de recursos emanada de la DGTP; **SNSP:** Sistema Nacional de Suministro Público; **CISP:** Cadena Integrada de Suministro Público; **SICP:** Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **PF:** Plan Financiero; **PFI:** Plan Financiero Institucional; **Pre-PAC:** Proyecto de Programa Anual de Contrataciones Públicas; **PAC:** Programa Anual de Contrataciones Públicas; **Portal:** Portal de internet integrante del SICP cuya dirección electrónica es www.contratacionesparaguay.gov.py; **CC:** Código de Contratación; **CDP:** Certificación de Disponibilidad Presupuestaria; **PAI:** Plan Anual de Inversiones; **RMSP:** Red Metropolitana del Sector Público; **RNSP:** Red Nacional del Sector Público; **MIPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; **JUPE:** Sistema de Jubilaciones y Pensiones; **PEP:** Plan de Ejecución Plurianual; **SIPAP:** Sistema de Pagos del Paraguay; **IDAP:** Identificador de Acreedor Presupuestario; **SICCA:** Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa.

h) Salario Mínimo Mensual Legal: Dispuesto por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N° 9584/2023, siendo el salario mínimo legal mensual para actividades diversas no especificadas, a la fecha de la vigencia del presente Decreto, el monto de ₡ 2.680.373.- y el salario por día trabajador a jornal = ₡ 103.091.-

A los efectos de la aplicación de las disposiciones del PGN 2024, se utilizará el monto definido en el presente inciso durante todo el año.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

CAPÍTULO 02 - TÍTULO ÚNICO

02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)

Reglamentación Artículo 6°, Ley N° 7228/2023.

Art. 2°.- Apruébanse los procedimientos de operación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) que se citan a continuación:

- a)** Comunicación e información en línea para todo el Sector Público en general a los Sistemas que integran del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE).
- b)** Migración de datos contables para las Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales, Entidades Públicas de Seguridad Social y la Banca Central del Estado, a través de una matriz de equivalencias plena con los planes contables, presupuestarios y financieros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y la respectiva carga de Ejecución Presupuestaria al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
- c)** Carga de informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas para las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, conforme al Plan de Cuentas Contables del Sistema Contable (SICO) y el Clasificador Presupuestario.
- d)** Comunicación e información en línea para los Gobiernos Municipales al Sistema de Información de Municipios (SIM) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema de Gestión Municipal por Resultados (SGMR) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE), los cuales podrán acceder en los puntos de conexión más cercanos, hasta que los Municipios cuenten con los requerimientos tecnológicos para su conexión.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las municipalidades y las Sociedades con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán conectarse a la RNSP, conforme a las normativas de conexión establecidas por la Dirección General de Informática y Comunicaciones y publicadas en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Art. 3°.-** Establécese dentro de la Política de Seguridad Informática las siguientes normas para los usuarios de los sistemas del SIARE:
- a) Los directores de la UAF's deberán presentar ante la DGIC, la nómina de funcionarios autorizados a solicitar las creaciones y actualizaciones de cuentas de usuarios de los sistemas del SIARE.
 - b) Los directores de la UAF's y SUAF's deberán solicitar al MEF el bloqueo de las cuentas de usuarios de los funcionarios que fueren desvinculados de sus funciones.
 - c) La DGIC podrá implementar gradualmente procesos de aprobación electrónica para las creaciones y actualizaciones de cuentas de usuarios de los sistemas del SIARE.

02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS

Reglamentación Artículo 7°, Ley N° 7228/2023.

- Art. 4°.-** Establécese que en el marco de lo expresamente descrito en los Objetos del Gasto 842 y 874 del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 7228/2023, lo dispuesto en el presente subcapítulo se aplica a instituciones y personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, tales como: asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales, escuelas, colegios, institutos o entidades de enseñanza o docencia, centros culturales, centros de estudio e investigación, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro. Incluye instituciones que realicen actividades que promuevan la iniciación y la divulgación científica, en las diferentes áreas del conocimiento; y, a las

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Instituciones de Bomberos Voluntarios, que se registrarán por las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.

Art. 5°.- Las Organizaciones no Gubernamentales, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), y de los Gobiernos Municipales se registrarán por las normas y procedimientos, Formularios e instructivos de este Subcapítulo.

Las entidades binacionales determinaran las condiciones, mecanismos de rendiciones de cuentas, presentación de informes y demás reglamentaciones necesarias para las transferencias de fondos a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, en el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 7228/2023.

Art. 6°.- Procedimientos

a) Requisitos previos

Las transferencias otorgadas a las Entidades Beneficiarias por los OEE y Municipalidades deberán:

a.1) Contar con Plan Financiero en la entidad aportante, aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/1999, las disposiciones de la Ley N° 7228/2023, y la presente reglamentación.

a.2) Con excepción de las transferencias previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), las mismas deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la institución aportante. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la Entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de las erogaciones, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Asimismo, en el caso de las ampliaciones presupuestarias o de Plan Financiero solicitadas por las Entidades sin Fines de Lucro que reciben transferencias de recursos de la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas se deberá contar con informe de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE).

b) Presupuesto de la Entidad beneficiaria.

Una vez que la Entidad aportante comunique el importe aprobado para el presente Ejercicio Fiscal, las Entidades Beneficiarias deberán presentar, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación, los Formularios B-01-01-B, «Programación de Ingresos - Entidades sin Fines de Lucro», B-01-01-C, «Programación de Gastos - Entidades sin Fines de Lucro» y B-01-01-D, «Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera - Entidades sin Fines de Lucro», en el cual se expresen los gastos administrativos y misionales formulados de acuerdo a las cuentas del Clasificador Presupuestario del PGN 2024, los cuales deberán estar debidamente firmados por las autoridades o titulares de la ONG y adecuar los mismos Formularios al Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2024.

Durante el presente ejercicio, el presupuesto de la entidad beneficiaria, será distribuido y transferido por el OEE aportante en cuotas bimestrales e individuales de igual monto, las cuales no podrán ser transferidas en forma acumulada ni cuotas correspondientes a bimestres vencidos, conforme con la programación aprobada por el OEE aportante, con excepción de los dos primeros bimestres del ejercicio, estando supeditada la transferencia del subsiguiente bimestre a la aprobación de las documentaciones iniciales o, en su caso, a la rendición de cuentas del bimestre anterior.

Las ONG que reciben aportes del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán generar estos formularios en el Sistema de Gestión de la CODE, los cuales contarán con el código verificador respectivo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

c) Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados:

831 Aportes a Entidades con fines sociales (1er. párrafo), para gastos afectados a la parte que expresa: «Aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizadas a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales o de emergencia nacional y fines similares...». Quedan exceptuados de esta disposición, el 2do. y 3er. Párrafo del OG 831 relativos al Fondo Nacional de Emergencia, al FONARESS y al Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de Trata de Personas, establecidos por leyes especiales.

836 Transferencias a organizaciones municipales;

842 Aportes a instituciones sin fines de lucro; y

874 Aportes a instituciones privadas sin fines de lucro

896 Transferencias a Organizaciones municipales

d) Presentación de Documentos.

Previo a la primera transferencia de fondos del año 2024, las Entidades Beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE (incluidas las Gobernaciones) o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

- d.1)** Fotocopia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización (este caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).

Aquellas Entidades sin Fines de Lucro cuya comisión directiva fuera modificada durante el presente Ejercicio Fiscal, deberán presentar copia del acta de elección de nuevas autoridades acompañada de las documentaciones

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

mencionadas en los incisos d.2), d.3), d.4) y la actualización del Certificado de Inscripción expedido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

- d.2)** Fotocopia de cédula de identidad civil vigente del Presidente o Titular, Tesorero y Contador de la Entidad.
- d.3)** Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o Titular y Tesorero de la Entidad. En caso de contar con antecedentes judiciales no podrán administrar fondos recibidos de los OEE y Municipalidades. Cumplida su validez (6 meses), el mismo deberá ser actualizado con una nueva presentación ante la institución aportante, caso contrario no se presentará la STR correspondiente ante la DGTP ni el OEE aportante o Municipio realizará transferencia alguna.
- d.4)** Un registro de firmas original y actualizado del Presidente, del Tesorero y del Contador de las entidades beneficiarias de los aportes. En caso de ausencia de los titulares de la entidad (presidente y/o tesorero), se deberán presentar los documentos indicados en los incisos d.4) y d.5) de las personas autorizadas a firmar en representación de los mismos conforme a lo aprobado por Asamblea o dispuesto en los Estatutos de la entidad.
- d.5)** Constancia de Registro, autorización de funcionamiento y Resolución de Registro vigente o en su defecto, constancia provisoria de funcionamiento, emitida por la Dirección de Entidades de Bien Social dependiente del Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme los criterios establecidos en el Reglamento de Autorización, Registro, Acreditación del funcionamiento de las Entidades de Bien Social sin fines de Lucro. No serán aceptadas copias de solicitudes de verificación presentadas ante el Instituto de Bienestar Social (IBS) ni constancias de trámites ante dicha institución.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- d.6)** Declaración Jurada protocolizada por escribano público, del representante legal de la Entidad beneficiaria, de no recibir aportes de otro OEE o Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, inciso a), numeral 3), de la Ley N° 7228/2023. No serán aceptados los documentos que solo cuenten con la hoja de certificación de firma emitida por Escribano. Esta declaración será cotejada con la información contenida en el Formulario B-01-01G presentado ante la CODE en los términos establecidos en la presente disposición.
- d.7)** Presentación de la ubicación geográfica (croquis) del domicilio fiscal de la Entidad Sin Fines de Lucro, firmada y sellada por el Presidente de la Entidad. Esta ubicación será tomada para notificaciones, verificaciones in situ del cumplimiento de los objetivos establecidos en sus estatutos y deberá coincidir plenamente con el domicilio declarado en los registros realizados en otras dependencias y/o Instituciones donde se haya declarado la sede de la ONG y que forman parte del presente apartado.

En caso de aquellas Entidades que tengan sedes o filiales administrativas y misionales en ubicaciones diferentes, éstas deberán ser presentadas en formularios de croquis independientes, conforme Formulario de Croquis, Anexo B 01-01 H, «Ubicación Geográfica Entidades Sin Fines De Lucro» indicando calles principales y transversales cercanas, además de puntos de referencia que faciliten la ubicación.

En caso de cambio de domicilio, la ONG, Asociación, Fundación, Comisión Vecinal, deberá comunicar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio. El OEE aportante podrá realizar controles aleatorios a las entidades beneficiarias y en caso de detectar el incumplimiento de este requisito, procederá inmediatamente a la suspensión de transferencias hasta tanto la entidad afectada comunique el nuevo domicilio,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

cuenta con las habilitaciones respectivas y el OEE aportante certifique su veracidad.

- d.8)** Certificado original y vigente de la cuenta bancaria, cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la ONG, habilitada en banco de plaza con los 16 dígitos exigidos por el SIPAP, a través de la cual operarán exclusivamente con las transferencias recibidas de los OEE, conforme presupuesto asignado en cada Ejercicio Fiscal. El mismo tendrá un plazo de validez de treinta (30) días desde la fecha de emisión. Vencido dicho plazo, se requerirá la presentación de una nueva certificación bancaria.
- d.9)** Copia de la constancia de inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC), cédula tributaria, Certificado de Cumplimiento Tributario vigente y Perfil del Contribuyente.
- d.10)** Copia del Formulario FG 03 “Justificación de los Gastos Programados” presentados ante la Entidad aportante en el Ejercicio fiscal anterior donde consta el proyecto que será ejecutado en el presente año con los fondos aprobados en la Ley de Presupuesto. El mismo es de carácter referencial en relación a la programación.
- d.11)** Copia de la Resolución emitida por la autoridad competente de la Entidad Misional que corresponda, por la cual se aprueba el proyecto presentado por la Entidad Beneficiaria, el cual deberá estar alineado con las políticas, planes y programas vigentes en la materia.

Las ONG's que recibirán aportes del Estado por primera vez, deberán presentar además de lo señalado en los incisos d.1) al d.11), las siguientes documentaciones debidamente autenticadas:

- d.12)** Fotocopia del Acta de Constitución de la Entidad.
- d.13)** Disposición legal de reconocimiento de la Entidad: Lev o Decreto del Poder Ejecutivo (iglesias y confesiones religiosas; universidades; asociaciones que tengan por objeto el bien común, fundaciones); inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos (Asociaciones inscriptas con capacidad restringida);

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

autorización por Acto Administrativo (Sindicatos, Comisiones Vecinales).

- d.14)** Constancia de inscripción en el registro de sujetos obligados emitida por la Dirección General de Supervisión y Regulaciones de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes conforme con la reglamentación vigente.
- d.15)** Constancia de Inscripción en el IDAP – Identificador de Acreedor Presupuestario. Dicha inscripción deberá solicitarse ante la Dirección General de Contabilidad Pública.

Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional, por la cual se otorga las transferencias a las Entidades Beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias que reciban aportes del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán realizar la presentación digital de estos documentos en el sistema debidamente habilitado para el efecto, para lo cual deberán digitalizar todas las documentaciones, sean estas originales o fotocopias autenticadas realizadas por escribano público y adjuntarlas en formato PDF con firma electrónica cualificada del representante legal de la ONG.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, podrá solicitar la presentación física de las documentaciones en caso de presentarse inconsistencia o dudas sobre la información expuestas en las mismas.

En caso de detectarse inconsistencias o dudas sobre las informaciones expuestas en las documentaciones presentadas, el OEE aportante deberá comunicar dicha situación a la Auditoría Interna Institucional a fin de que adopte los recaudos pertinentes.

Art. 7°.- Inicio de Transferencias. Para dar inicio a las transferencias del ejercicio vigente, las entidades que recibieron aportes en ejercicios fiscales anteriores por parte de los OEE y Municipalidades, deberán presentar hasta el 29 de febrero de 2024, la rendición de cuentas del último aporte del del Ejercicio Fiscal 2023 y haberla concluido satisfactoriamente a más tardar el 11 de marzo de 2024.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

En caso de no concluir dicha rendición en la fecha establecida o contar con saldos que no hayan sido utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, deberán proceder indefectiblemente a la devolución que corresponda, caso contrario, no se generarán STR para las entidades beneficiarias que no cumplan con este requisito ni el OEE aportante o Municipio realizará transferencia alguna.

Las devoluciones deberán realizarse hasta el 13 de marzo de 2024.

Cumplimiento de las normas tributarias.

Para la transferencia de fondos, las UAF's y SUAF's de los OEE exigirán a las entidades beneficiarias la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente. En caso de encontrarse vencido, no se realizarán trámites relacionados a la transferencia mientras dure el incumplimiento.

Art. 8°.- Para realizar transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y para el uso de los fondos por las Entidades Beneficiarias, destinados a gastos administrativos o misionales, no será cumplir con las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

Sin embargo, para la adquisición de bienes o servicios cuyos costos superen G 4.999.999.-, las ONG's deberán llevar a cabo un proceso competitivo de adquisición, obteniendo tres (3) presupuestos y seleccionando la oferta más económica del mercado, a excepción de los gastos en el Grupo 100 y servicios básicos del Subgrupo 210.

Los presupuestos deben ser proporcionados por el proveedor detallando los bienes o servicios, cantidades, precios unitarios y totales, con la firma, aclaración y número del oferente. Así también, la ONG deberá comunicar, la aceptación de dicho presupuesto mediante una nota de adjudicación, la cual deberá estar firmada por la Máxima Autoridad de la Institución. Estos documentos respaldarán la Rendición de Cuentas.

Solo se considerarán válidos los presupuestos emitidos durante el ejercicio fiscal, con hasta quince (15) días de anticipación a la compra efectiva por parte de la ONG. Pasado este plazo, no se aceptarán como respaldo documental.

Estos presupuestos, deben presentarse en estos casos:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

1. compras a un mismo proveedor, dentro del mismo mes, cuyo costo individual o total alcancen o superen ₡ 4.999.999.-
2. en el caso de productos adquiridos de representantes exclusivos se requerirá una declaración firmada por el proveedor o documento que lo acredite. Los medicamentos o insumos médicos a ser adquiridos deberán estar registrados en la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria – DINAVISA.

No obstante, las ONG's que transfieren fondos a comités de mujeres dentro del marco del «Programa de Apoyo a la Política Pública de Desarrollo Social en Paraguay» Convenio DCI-ALA/2011/022871, Proyecto «Promoción de igualdad de oportunidades para mujeres» quedan exentas de esta la obligación.

Reglamentación Artículo 7° (inciso a), numeral 3), Ley N° 7228/2023.

Art. 9°.- Los Organismos y Entidades del Estado incluyendo Gobiernos Departamentales, Municipales y entidades binacionales, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, que tengan previsto realizar transferencias o aportes a organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales, escuelas, colegios, institutos o entidades de enseñanza o docencia, centros culturales, centros de estudio e investigación, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro o con fines de bien social, están obligados a remitir al Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), el Formulario B-01-01-G, «Listado de Instituciones Beneficiarias por Entidad», hasta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al dictado del acto administrativo que apruebe su inclusión como entidad beneficiaria.

El detalle de las entidades beneficiarias, acompañado del acto administrativo correspondiente, se presentará mediante nota dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, acompañada del Formulario B-01-01-G, "Listado de Instituciones Beneficiarias por Entidad", firmados electrónicamente por la Máxima Autoridad Institucional. Esta presentación tendrá carácter de declaración jurada, siguiendo el formato digital establecido en el respectivo

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

instructivo y no se recepcionarán documentos en formato físico o con firmas escaneadas.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) solo podrán asignar aportes y fondos a ONG que presenten proyectos o iniciativas alineados con las políticas, planes y programas vigentes aprobados por cada Entidad Misional en la materia correspondiente.

- Art. 10.-** El detalle de Entidades beneficiarias incluidas en el Formulario B-01-01-G presentado al Ministerio de Economía y Finanzas, será verificado por la (CODE) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación. La CODE expedirá un formulario firmado digitalmente donde se indique, si se detecta o no, inconsistencias, errores de imputación en los Objetos de Gasto 831, 836, 842, 874 y 896, o la inclusión de una misma ONG en más de una institución del Estado. Dicho formulario se notificará vía correo electrónico a la dirección de correo institucional informada por la institución recurrente. En caso de informes negativos, no se podrán realizar las transferencias previstas para las ONG aprobadas por acto administrativo como entidad beneficiaria, bajo pena de incurrir en los supuestos previstos en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

Reglamentación Artículo 7° (inciso a, numeral 1), Ley N° 7228/2023.

- Art. 11.- Destino de los Fondos.** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7°, inciso a) numeral 1 de la Ley N° 7228/2023, los fondos transferidos a las Entidades Beneficiarias deberán estar previstos y destinados exclusivamente a gastos de administración y misionales previstos dentro de los fines u objetivos expresamente descriptos en el anexo B-01-03, «Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro», donde exponen los proyectos a ser ejecutados con fondos públicos transferidos, sustentados en sus estatutos o carta orgánica debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente. Los proyectos deberán ajustarse a los fines u objetivos de la Entidad beneficiaria y a las políticas, planes y programas

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

vigentes aprobados por cada entidad misional en la materia correspondiente.

Las entidades beneficiarias no podrán modificar el objetivo del proyecto declarado para el presente Ejercicio fiscal, pudiendo únicamente hacer ajustes en los Planes de Acción en relación a los beneficiarios o modalidades de implementación, así como en los objetos del gasto utilizados, los que deberán estar sustentados en sus Estatutos y/o Carta orgánica debidamente aprobados y deberán contar con la autorización de la entidad misional correspondiente. Las referidas modificaciones tendrán como tope el monto presupuestado. A tal efecto podrán destinar:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) de las transferencias a gastos administrativos de las Entidades Beneficiarias: los gastos imputables a las cuentas del Clasificador Presupuestario tales como los detallados en los grupos de servicios personales (Sueldos y remuneraciones del personal con funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones físicas u otros gastos corrientes o de capital de la Entidad beneficiaria.
- b) El saldo de las transferencias (90%), a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la Entidad y declarada por la misma en el Formulario FG 03, los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (Sueldos y remuneraciones del personal, excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones físicas u otros gastos corrientes y de capital de la Entidad beneficiaria, vinculados directamente a sus fines u objetivos.

Las Instituciones de Bomberos Voluntarios del Paraguay rendirán cuentas conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 12 de la Ley 6762/2021.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación del Art. 7° (inciso a, numeral 2), Ley N° 7228/2023

Art. 12.- Registros de Entidades Beneficiarias. La inscripción de las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, establecida en el artículo 7°, inciso a, numeral 2) de la Ley N° 7228/2023, se formalizará conforme los siguientes procedimientos:

Las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social deberán estar registradas en la Gobernación de la jurisdicción a la que corresponden, a cuyo efecto se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del acta de constitución de la Entidad;
- b) Copia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, acompañada de fotocopias de cédula de identidad civil. La autenticación de documentos podrá ser realizada por Escribano Público o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, según el caso;
- c) Nómina de asociados de la Entidad;
- d) Disposición legal de reconocimiento de la Entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.
- e) Las Gobernaciones serán responsables de la verificación de las documentales presentadas por las asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social. Los documentos quedarán en custodia y guarda en las Gobernaciones para su verificación por parte de los organismos contralores competentes.

Las Gobernaciones deberán presentar a la Dirección General de Abogacía del Tesoro el último día hábil de cada mes el listado de asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social que se encuentran inscriptas y reconocidas para su registro, al solo efecto de la expedición del Certificado pertinente.

Las asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social con domicilio en Asunción, se inscribirán directamente ante Dirección

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, debiendo presentar las documentales mencionadas en el presente Artículo.

- Art. 13.-** Será requisito obligatorio para las transferencias de fondos la presentación del certificado de inscripción expedida por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales. Las UAF's y SUAF's de los OEE, no generarán STR para las Entidades Beneficiarias que no cuenten con el requisito mencionado ni el OEE aportante o Municipio realizará transferencia alguna.

Excepcionalmente, todas aquellas Entidades que ya se hallan inscriptas en la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, con el plazo de duración vigente y con las mismas autoridades en ejercicio, ya no necesitarán de una nueva inscripción. Aquellas inscriptas, que tengan nuevas autoridades, deberán presentar los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Constancia de Inscripción en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades; b) Copia autenticada del acta de elección de autoridades, con fotocopia de la Cédula de Identidad de cada una de ellas.

- Art. 14.-** Dispóngase que para la emisión de la constancia de inscripción de las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, emitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, deberán dar cumplimiento a los registros administrativos de: 1) Personas y Estructuras Jurídicas; y, 2) Beneficiarios Finales, establecidos en el artículo 7º, inciso a), numeral 2) de la Ley N° 7228/2023 y la Ley No. 6446/2019; esto, previamente de realizar los registros en la Gobernación de la jurisdicción a la que corresponden; y, los que constituyen domicilio en Asunción, en la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales. Caso contrario, Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales emitirá la observación correspondiente para que las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social den cumplimiento a los registros administrativos pertinentes.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 15.- Autorízase al MEF a reglamentar, adecuar o modificar los procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones establecidas en el artículo 7°, inciso a), numeral 2, de la Ley N° 7228/2023.

Art. 16.- Todas las Organizaciones de la Sociedad Civil, sean estas Organismos No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades de carácter privado que administren o ejecuten recursos públicos, que reciban transferencias de algún OEE, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5189/2014.

Reglamentación del Art. 7° (inciso b), Ley N° 7228/2023

Art. 17.- De la Rendición de Cuentas. A los efectos de las rendiciones de cuentas establecidas en el inciso b, numerales 1), 2), 3), 4) y 5), del artículo 7° de la Ley N° 7228/2023, se regirán por lo siguiente:

a) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades Beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General.

a.1) Fechas de presentación. Las rendiciones de cuentas, correspondientes al aporte bimestral transferido deberán ser presentadas por las Entidades Beneficiarias:

a.1.1) Cuando se transfiera fondos correspondientes a bimestres cerrados, el plazo de presentación de las Rendiciones de Cuentas, es quince (15) días posteriores a la fecha de transferencia.

a.1.2) Cuando se transfiera fondos en el bimestre en curso, el plazo de presentación de las Rendiciones de Cuentas, es quince (15) días al cierre del bimestre.

Los ordenadores de gastos o titulares de las UAF's y/o SUAF's deberán suspender las transferencias de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro que no rindan cuentas dentro del plazo establecido para el efecto, hasta tanto dure el incumplimiento. En ningún caso se aceptarán rendiciones de cuentas firmadas por autorización.

Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Lucro», debidamente completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y Contador, con carácter de declaración jurada.

Con excepción de las Entidades Beneficiarias que reciben aportes del Ministerio de Economía y Finanzas, las rendiciones de cuentas deberán estar acompañadas con el respectivo comprobante de ingreso original (factura legal) que detalle el importe recibido en concepto de aporte a entidades sin fines de lucro, correspondiente al periodo de rendición.

a.2) Copias de Rendición de Cuentas.

Procedimiento general

Los Beneficiarios deberán visar ante la Contraloría General de la República CGR 4 (cuatro) copias del Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», quedando una copia para archivo de la ONG y los restantes para presentación a la UAF y/o SUAF, a la CGR y a la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores y a la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.

Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañadas de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Anexo B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro».

Procedimiento para beneficiarios que reciben transferencias del MEF

Previo a la presentación de rendición de cuentas, las instituciones sin fines de lucro que reciban transferencias de la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas, deberán presentar el comprobante de ingreso en formato PDF (factura legal condición crédito con el correspondiente recibo que certifique la cancelación del pago consignado, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas) por el aporte recibido, mediante el formulario interno y remitido través de Sistema habilitado para el efecto, al cual le será asignado un número de expediente, que será exigido para la carga de la Rendición de Cuentas correspondiente en el sistema informático.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Una vez validado el comprobante de ingreso, las ONG deberán generar la Planilla B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro» en el Sistema de Gestión de la CODE, con su respectivo código verificador, el cual, una vez firmado por las autoridades de la ONG, deberá ser presentado a:

- i. La Contraloría General de la República (CGR).
- ii. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- iii. La Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores.
- iv. La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.

Para la presentación del Anexo B-01-01-A ante la CODE del MEF, se deberá digitalizar la copia con el sello de recepción de la CGR o acuse de recibo digital y proceder a su remisión en el sistema informático debidamente habilitado para el efecto, a fin de acceder a las transferencias de fondos. En ningún caso serán recepcionadas rendiciones de cuentas en formato impreso.

A efectos de los procedimientos citados precedentemente:

- a.3)** La visación, se define como la recepción del Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
- a.4)** Las Entidades Beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes. Los comprobantes originales que respaldan el ingreso de los fondos a la Entidad Beneficiaria, deberán presentarse conjuntamente con la Planilla de Rendición de Cuentas que será presentada a las

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

UAF's y/o SUAF's de la Entidad aportante, con excepción de aquellas que reciben aportes del MEF, para lo cual se establecerá la reglamentación correspondiente.

- a.5)** Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, avalados por el profesional del ramo y corresponder al bimestre transferido y consignado en la Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) por el OEE aportante, caso contrario no formarán parte de dicha rendición.
- a.6)** Asimismo, a los efectos de la rendición de cuentas los que ocupen cargos directivos en las Instituciones sin Fines de Lucro, no podrán percibir doble remuneración con cargo a los fondos transferidos. En caso de no percibir remuneración como personal dependiente de la Entidad, podrá prestar servicios en el ejercicio de la profesión con carácter privado, con el Objeto del Gasto 266, debiendo en este caso dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° de la presente reglamentación.
- a.7)** Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, con excepción de las ONG que reciben aportes de la entidad 12 06 – Ministerio de Economía y Finanzas, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las Entidades Beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», con excepción de aquellas aprobadas en el Anexo del Decreto reglamentario de la Ley N° 7228/2023.
- a.8)** En el caso de las Entidades Beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar conjuntamente con el Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro» a la CGR, copias

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los ingresos y gastos realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.

- a.9)** En ningún caso podrán ser utilizados documentos probatorios de pagos para rendición de cuentas en más de una Entidad sin fines de lucro, que reciben fondos del Estado, para lo cual las entidades beneficiarias deberán implementar la aplicación de sellos que identifiquen la Entidad Aportante. A tal efecto, cada OEE aportante establecerá el formato del sello a ser utilizado, el cual deberá ser aplicado al frente o al dorso de cada comprobante de gastos y contar con la rúbrica del contador de la ONG, sin que éstos impidan visualizar el contenido de los documentos respaldatorios de los gastos realizados.

Las transferencias de aportes estarán supeditadas a la correcta presentación del Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», la cual podrá ser objeto de observaciones hasta que la misma sea rendida conforme a las normativas vigentes. Así también, deberá acreditar haber dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia exigidas en la Ley N° 5189/2014, de acuerdo a los protocolos y formato de monitoreo establecido por el MEF a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional. Caso contrario, no se generarán STR para las ONG que no cumplan con este requisito.

b) Rendición de Cuentas de Entidades Beneficiarias que reciben transferencias de las Tesorerías Institucionales (financiados con Recursos Propios)

Para las Entidades Beneficiarias que reciben transferencias de las Tesorerías Institucionales, regirán las mismas normas establecidas en los incisos a), b), c), d y e) del artículo 7° de la Ley N° 7228/2023 y las reglamentaciones dispuestas en el inciso a) anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la rendición de cuentas, Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», a la CODE del MEF.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

c) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.

Las UAF's y SUAF's que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos, Formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la CGR (Guía de Rendición de Cuentas vigente, dispuesta por la Contraloría General de la República).

Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las Entidades Beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentados con carácter de declaración jurada en el Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro».

Igual procedimiento será aplicable a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

Art. 18.- Saldos de los fondos al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 (artículo 7º, inciso a) numeral 5), de la Ley N° 7228/2023)

Los saldos de fondos transferidos por las UAF's y/o SUAF's de los OEE a las Entidades sin fines de lucro, que no fueron utilizados por las Entidades Beneficiarias al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2024, deberán ser devueltos a más tardar el 13 de marzo de 2024, conforme a lo siguiente:

- a)** Saldos con las FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.
- b)** Saldos de Recursos Institucionales no canalizados por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.

Las Auditorías Internas Institucionales verificarán el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 19.- Transferencias o aportes en el marco de Convenios Internacionales. (Artículo 7°, inciso e) numeral 2), de la Ley N° 7228/2023).

Las transferencias a las Organizaciones o Entidades sin fines de lucro, en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se registrarán por las normas y procedimientos establecidos en el Capítulo VIII SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA DE LA Ley N° 7228/2023 y supletoriamente por la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales, sus reglamentos o documentos normativos.

Las Entidades sin fines de lucro que reciben fondos de las entidades binacionales se registrarán por lo establecido en el inciso e) numeral 2, del Artículo 7° de la Ley N° 7228/2023, tratado internacional, cartas reversales, reglamentos internos y sus documentos normativos vigentes en la materia. Se aplicará supletoriamente el Artículo 7° de la Ley N° 7228/2023 y la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

Las agencias especializadas se registrarán por sus convenios y por el Subcapítulo 08-02 de este Decreto.

Reglamentación Artículo 7° (inciso d), Ley N° 7228/2023

Art. 20.- Control semestral de la gestión de los recursos transferidos a asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

a) Presentación de Informes: Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar semestralmente a la Entidad Misional que

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

corresponda, según documentación presentada en cumplimiento al Art. 6°, inciso d) de este Decreto; en forma digital (en formato Excel y en formato PDF, posterior a la firma de los documentos); el Formulario B-01-04, «Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos», de los programas y proyectos en ejecución relativos a los fondos públicos recibidos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de transferencias, la Ejecución del Gasto deberá estar identificada por Objeto del Gasto, Departamento y Municipio (Áreas Geográficas).

- b) El Formulario solicitado en el presente Artículo deberá ser presentado a más tardar 15 (quince) días corridos después de haber culminado cada semestre, en 2 (dos) ejemplares originales, debidamente firmados por la Máxima Autoridad Institucional.
- c) Las entidades beneficiarias deberán presentar a la entidad aportante los respectivos acuses de recibo/copia de mesa de entrada de la dependencia citada en el inciso a) para acceder a las siguientes transferencias. En caso de que las entidades beneficiarias no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo o se encuentren en mora con la dependencia, no se transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento.

Art. 21.- La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, la Ejecución de Ingresos y Gastos anual Consolidado, de las ONG's en formato Excel, del Ejercicio Fiscal 2023, a más tardar a los 20 días del mes de marzo de 2024, a fin de ser incluido en el Informe Financiero elaborado por la DGCP.

Art. 22.- Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán dar cumplimiento obligatorio a la Ley N° 5189/2014, modificada por Ley N° 5747/2016, dentro del plazo de los 15 días hábiles, del mes inmediatamente posterior a la transferencia, de acuerdo a los protocolos y formato de monitoreo que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, por acto administrativo correspondiente. A dicho efecto los OEE informarán, por comunicación oficial, sobre las entidades que reciben transferencias a los efectos del control previsto en la Ley N° 5189/2014, conteniendo los siguientes datos: 1- Nombre o Razón Social de la Organización receptora; 2- Nombre y Apellido del Representante Legal de la Organización receptora; 3- Dirección física de la Organización receptora; 4- Monto transferido o previsto para transferir; 5- Procedimiento implementado para transferir los recursos; 6- Dirección Web de la Organización receptora; 7- Cualquier otro dato registrado en el OEE que transfiera, igualmente será incluida en la publicación mensual a través de su sitio web.

Reglamentación Artículo 8°, Ley N° 7228/2023.

Art. 23.- Se autoriza al MEF, a realizar transferencias a los Cuerpos de Bomberos, incluidos en la nómina de Entidades sin Fines de Lucro aprobadas por Ley N° 7228/2023, hasta tanto sea conformado el Consejo Directivo de las Instituciones de Bomberos Voluntarios del Paraguay, dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 6762/2021 “QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY”.

Hasta tanto se reglamente la Ley N° 6762/2021, las instituciones de Bomberos Voluntarios, en materia de rendición de cuentas y presentación de informes, se regirán por las disposiciones previstas en el Presupuesto General de la Nación y en la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Reglamentación Artículo 9°, Ley N° 7228/2023.

Art. 24.- El control y monitoreo de las rendiciones de cuentas, se realizarán posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes y de los órganos de control, todo tipo de documentos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

originales respaldatorios de la actuación de las entidades sin fines de lucro, en concordancia al artículo 7°, inciso b) numerales 2 y 5), de la Ley N° 7228/2023.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y avalados por profesional del ramo.

La Auditoría General del Poder Ejecutivo deberá coordinar las funciones de control y monitoreo con las Auditorías Internas Institucionales de la institución aportante, las cuales deberán estar incluidas en su Plan Anual de Auditoría.

Reglamentación Artículo 10, Ley N° 7228/2023.

Art. 25.- Procedimientos para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Organizaciones no Gubernamentales.

- a)** Para acceder a la primera cuota de aportes, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) deberán presentar a la UAF y/o SUAF institucional de los OEE, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones financiados con los recursos asignados con los objetos del gasto 831, 836, 842, 874, 896 de conformidad a los procedimientos detallados en el Formulario B-01-03 «Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro».

Los programas y proyectos a ser presentados deberán ajustarse a los fines u objetivos de la Entidad beneficiaria, a las políticas, planes y programas vigentes aprobados por cada entidad misional en la materia correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7°, inciso a), numeral 1), de la Ley N° 7228/2023 y la reglamentación de este Decreto.

- b)** Para el monitoreo de avance de cumplimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas o proyectos de bien común público o de inversiones, deberán presentar a la UAF institucional de los OEE de conformidad a los procedimientos especificados en el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Formulario B-01-04, «Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos».

Las Auditorías Internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente Artículo.

Reglamentación Artículo 11, Ley N° 7228/2023.

Art. 26.- Subsidios a Personas Físicas. Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en los Objetos del Gasto 846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado» y 871 «Transferencias de Capital al Sector Privado», deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al Formulario B-01-02, «Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas» que forma parte del presente Decreto. Los citados Objetos del Gasto no estarán afectados por los procesos legales de contrataciones públicas; y en ningún caso podrán ser otorgados o proveídos bienes, servicios o en especie con dichos Objetos del Gasto. Serán aplicados además a los siguientes objetos del gasto:

838 Subsidio por Tarifa Social de la ANDE

841 Becas (solo para las otorgadas dentro de programas sociales)

875 Subsidio Habitacional Directo

877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's:

- a)** Copia de Formulario B-01-02, «Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas» debidamente llenadas y firmada por el ordenador de gastos o director de la UAF's y/o SUAF's de los OEE, con carácter de declaración jurada.
- b)** Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- c) Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica.
- d) Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios, el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.
- e) En caso de ser abonada por bancos, Entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos firmado por el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsable o designado para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, Cédula de Identidad Civil y otros datos personales.
- f) Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con los Objetos del Gasto 838, 841, 846, 871, 875 y 877, con los documentos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, serán formalizadas por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los periodos trimestrales, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la «Guía de Rendición de Cuentas» en vigencia, dispuesta por la CGR. Cada entidad aportante determinará, conforme a las características de los beneficiarios finales, los mecanismos o documentación requerida a los mismos a los efectos de justificar los gastos realizados, cuando lo considere pertinente.

Art. 27.- Los OEE que cuenten con recursos destinados a programas sociales y de subsidio a personas físicas, contenidos en los Objetos del Gasto: 838 Subsidio de Tarifa Social a la ANDE, 841 Becas (solo para las otorgadas dentro de los programas sociales), 846 Subsidios y Asistencia social a personas y familias del sector privado, 871 Transferencias de Capital al Sector Privado, 875 Subsidio Habitacional Directo, 877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) deberán contar con

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

una base de datos de los titulares o participantes de los programas sociales o subsidios.

El Gabinete Social establecerá los criterios de contenido y de aplicación de la “Ficha Integrada de Protección Social” (FIPS), y su uso por parte de los programas y subsidios de los OEE.

La selección e inclusión de participantes a los Programas y Proyectos administrados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Social se hará utilizando criterios técnicos de selección del Registro Social de Hogares (RSH).

Previo a la concesión de los subsidios, el Gabinete Social o cualquier otro OEE solicitará al VCHGO el cruce de informaciones para detectar si los eventuales participantes son o no funcionarios públicos.

Art. 28.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), conforme al Decreto N° 804/2023, reportarán y actualizarán la información nominal de las personas beneficiarias de los programas sociales al Sistema Integrado de Información Social (SIIS), administrado por la Coordinación General del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Art. 29.- La información contenida en los listados o base de datos no podrá ser destinado a otro fin que el establecido en el presente reglamento, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro destino ajeno al objeto de esta reglamentación.

02-03 TRANSFERENCIAS A PRODUCTORES INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FORESTALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Art. 30.- Aportes a Productores Individuales y/o Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas. Los productores individuales, asociaciones y/o organizaciones de productores agropecuarios, forestales y comunidades indígenas, que reciban aportes o transferencias de los OEE y de las Municipalidades con el Objeto del Gasto 873, se registrarán por las normas y procedimientos, formularios e instructivos del Presente Subcapítulo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 31.- Procedimientos.

a) Transferencias

Las transferencias otorgadas a las Entidades Beneficiarias por los OEE y Municipalidades deberán:

a.1) Contar con Plan Financiero en la Entidad aportante, aprobado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/1999, las disposiciones de la Ley N° 7228/2023 y la presente reglamentación y sus modificaciones vigentes.

a.2) Las transferencias deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la Máxima Autoridad Institucional. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

b) Presupuesto de los Beneficiarios.

El presupuesto de los productores individuales, asociaciones de productores y/o comunidades indígenas cuyos recursos están previstos en el Objeto del Gasto 873, será elaborado conforme a planes de utilización de recursos a satisfacción de la entidad aportante.

Art. 32.- Procedimiento para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Productores Individuales y/o Organizaciones de Productores Agropecuarios y Comunidades Indígenas.

a) Presentación de Documentos. Previo a las transferencias de fondos, las Entidades Beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

1. Transferencia a Comités de Productores y/o Asociaciones.

a) Nota o Solicitud de pedido de recursos financieros de la organización.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b) Copia autenticada del Estatuto Social por representantes de las organizaciones.
 - c) Copia autenticada de la última acta de elección de autoridades, por representantes de las organizaciones.
 - d) Copia de Cédula de Identidad Civil vigente del Presidente o titular y tesorero de la Entidad y registro firma de los mismos, con el sello de la organización.
 - e) Listado de socios de la entidad beneficiaria y copia de Cédula de Identidad Civil vigente de los mismos, autenticado por representantes de las organizaciones.
 - f) Certificado Original de antecedentes judiciales del Presidente y Tesorero.
 - g) Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente expedido por la DNIT.
 - h) Copia autenticada del Certificado de apertura de cuentas habilitada en entidades bancarias habilitadas por la Superintendencia de Bancos y Cooperativas habilitadas por el INCOOP.
 - i) Los aportes o transferencias a Comités de Productores y/o Asociaciones constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se registrarán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.
- 2. Transferencia a Comunidades Indígenas.**
- a) Nota o Solicitud de pedido de recursos financieros de la comunidad indígena.
 - b) Copia de la Constancia del reconocimiento de sus líderes expedido por el INDI y copia de constancia de no ser contribuyente expedido por la DNIT; autenticada por los representantes.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- c) Copia autenticada de la última acta de elección de representantes de la comunidad como responsables de la administración y rendición de los fondos recibidos.
 - d) Copia del decreto de reconocimiento de personería jurídica o constancia de haber iniciado los trámites para su obtención ante el INDI; autenticada por los representantes.
 - e) Copia de cédula de identidad civil de los representantes de la comunidad y registro firma de cada uno de ellos.
 - f) Copia de la Nómina de las familias y sus miembros, con expresión de edad, estado civil y sexo.
 - g) Copia autenticada del Certificado de apertura de cuentas habilitada en entidades financieras habilitadas por la Superintendencia de Bancos y Cooperativas habilitadas por INCOOP.
 - h) Presentación de la ubicación geográfica (croquis) del domicilio de la Comunidad.
 - i) Copia autenticada de la disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a los beneficiarios, autenticada por los responsables de los proyectos y/o programas.
 - j) Los aportes o transferencias a Comunidades Indígenas constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.
- 3. Transferencia a Productores Individuales.**
- a) Copia de cédula de identidad civil vigente.
 - b) Solicitud o nota de pedido de recursos financieros del beneficiario.
 - c) Copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a los

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

beneficiarios, autenticada por los responsables de los proyectos y/o programas.

- d) Los aportes o transferencias a productores individuales constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se registrarán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.
 - e) Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de no ser contribuyente vigente expedidos por la DNIT.
- b) **Rendición de Cuentas.** Posterior a las transferencias de fondos, las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:
1. **Rendición de Cuentas para Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas.** Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01 E, «Rendición de Cuentas de Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», debidamente completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y Contador, con carácter de declaración jurada, en tres (3) ejemplares o copias para las Instituciones que se detallan:
 - a) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas de las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», para la Entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.
 - b) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas de las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», para la CGR a los efectos de la visación dispuesta por el citado órgano de control
 - c) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas de las Organizaciones de Productores Agropecuarios,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Forestales y Comunidades Indígenas», previa recepción y constancia en la CGR, a la UAF's y/o SUAF's de los OEE.

Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, de los fondos recibidos de las entidades aportantes.

1.1 Fecha de presentación.

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas Entidades Beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del bimestre transferido realizado por parte de la Dirección General del Tesoro Público.

2. Rendición de Cuentas para productores individuales. Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01 F, «Rendición de Cuentas de Productores Individuales», debidamente completado y firmado, con carácter de declaración jurada, en tres (3) ejemplares o copias para las Instituciones que se detallan:

- a)** Una (1) copia de Anexo B-01-01 F, «Rendición de Cuentas de Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, para el productor beneficiario, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.
- b)** Una (1) copia de Anexo B-01-01 F «Rendición de Cuentas de Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, para la CGR a los efectos de la visación dispuesta por el citado órgano de control.
- c)** Una (1) copia de Anexo B-01-01 F «Rendición de Cuentas de Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de los OEE.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's, si el caso lo requiera:

- d)** Una (1) copia de la Factura Legal en el caso de que empresas privadas provean servicios y/o insumos a los productores, autenticada por los representantes de las mismas.

2.1 Fecha de presentación.

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas en periodos bimestrales, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago de los recursos transferidos por el Banco, Entidad financiera o empresa privada encargada.

3. Rendición de Cuentas para el sector privado

3.1 Fecha de presentación.

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas en periodos bimestrales, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago de los recursos transferidos por el Banco, Entidad financiera o empresa privada encargada.

Art. 33.- A los efectos de la visación, se define como la recepción del Formulario respectivo, por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma. Dicho acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, de los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

Art. 34.- Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En ningún caso podrá ser utilizado el mismo documento probatorio de pago para rendición de cuentas en más de un Programa o Proyecto, de lo suministrado con fondos provenientes del Estado.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Constituirá parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a los Beneficiarios y el documento que avala la recepción de los fondos por parte de la Entidad beneficiaria.

CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO

03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

Reglamentación Artículo 12, Ley N° 7228/2023.

Art. 35.- Clasificador Presupuestario de Ingresos

Reglaméntase la cuenta por Origen del Ingreso 340, «Saldo Inicial de Caja» del Clasificador Presupuestario del aprobado por Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Saldo Inicial de Caja: Los saldos iniciales de caja de las distintas Fuentes de financiamiento, una vez deducida la Deuda Flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2024, deberán ser registrados contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340, «Saldo Inicial de Caja», independientemente que dichos recursos estén o no previstos en el presupuesto de ingresos del PGN 2024.

Las UAF's deberán solicitar por nota a la Dirección General de Presupuesto, la habilitación del Subgrupo del Ingreso 340, «Saldo Inicial de Caja», especificando el Origen y Detalle del Ingreso, para el registro de sus respectivos saldos.

Art. 36.- Clasificador Presupuestario de Gastos

Reglaméntase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por Ley:

8.2 CATÁLOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO

a) 111 SUELDOS

Reglamentación:

Los OEE con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

La transferencia de fondos, con las Fuentes de Financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de Sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF se realizará conforme a lo siguiente:

- a.1) Liquidación.** La liquidación de Sueldos se realizará en base a planillas electrónicas (e impresas) que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la Entidad y deberá contener los siguientes datos e informaciones habituales:
- a.2) Datos Institucionales:** Nivel de Entidad; Entidad; Programa; Actividad/ Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 o 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.
- a.3) Datos de Funcionarios:** Número de cédula de identidad civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo del Personal; Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Aporte Jubilatorio; Aporte Jubilatorios s/ Ley N° 6085/18; Otros descuentos y Sueldo Líquido.

En caso de liquidaciones de Sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacancias de cargos permanentes (OG 111 Sueldos) deberán ser informadas mensualmente al VCHGO en el formato establecido para la remisión de Altas y Bajas.

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las URRHH de cada Entidad referente al control de asistencia, multas y movimientos del personal.

- a.4) Aporte Jubilatorio:** descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

pensiones administrada por el MEF, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

Todos los Organismos de la AC y de las ED, cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, necesariamente deberán proceder a los descuentos correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Los Sueldos (OG 111 Sueldos), con FF 10 y 30, deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones vigentes.

Las normas y procedimientos para liquidación de Sueldos dispuesto para el Objeto del Gasto 111, «Sueldos» serán aplicadas supletoriamente para las liquidaciones de Sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el Objeto del gasto 199 «Otros gastos del personal».

La categoría con prefijo “Y” correspondiente a conscripto no requiere el descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), conforme lo establece el artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

b) 112 DIETAS

Reglamentación: Las Dietas deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las Dietas asignadas a los miembros del Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

El Objeto del Gasto 112, «Dietas» se considera una remuneración principal y por ello incompatible con la percepción del Objeto del Gasto 111 «Sueldos» y del Subgrupo de Objeto del Gasto 140, en concepto de contratación temporal, salvo que cualquiera de éstas

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

provenza del ejercicio de la docencia o de cargos equiparados a la misma a tiempo parcial y sin que interfiera en el ejercicio de las funciones de las demás remuneraciones percibidas.

Aporte Jubilatorio: no requiere el descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MEF, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

c) 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Reglamentación: Remisión a lo dispuesto en el artículo 46 (segundo párrafo) de la Ley N° 7228/2023 y la reglamentación del presente Decreto.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF, de conformidad con los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, para el personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos se registrarán por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

d) 114 AGUINALDO

Reglamentación: Remisión a lo dispuesto en el artículo 46 (primer párrafo) de la Ley N° 7228/2023 y la reglamentación del presente decreto.

e) 122 GASTOS DE RESIDENCIA

Reglamentación: La asignación y el pago en concepto de gastos de residencia (OG 122), al personal afectado que ocupe un cargo presupuestado en el Anexo del Personal y perciba Sueldos (OG 111 Sueldos). Deberán estar autorizados por Resolución de la Máxima Autoridad o por delegación en quien ésta determine. El acto administrativo deberá detallar como mínimo: nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad civil, lugar de destino

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de la comisión, tiempo de duración de la comisión. La asignación en conceptos de gastos personales, gastos administrativos y remuneración diferencial y periodicidad de la rendición de cuentas según formulario aprobado, serán determinados por el reglamento interno institucional. Así mismo, deberá contemplar aquellos casos eventuales o especiales de acuerdo a las características de la prestación de servicios del personal en el lugar de traslado o comisión. Detalles de gastos a rendir:

e.1) Gastos Personales. Pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; vivienda (alquiler de casa, departamento, hospedajes en hotel o similares), gastos de mantenimiento de la vivienda (artículos de limpieza, servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores, pago por consumo de energía eléctrica y servicio de provisión de agua potable) y gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios (combustible, peajes, taxi o similares, mantenimiento del vehículo) y otros gastos de desarraigo.

e.2) Gastos Administrativos. Incluye los gastos administrativos tales como alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicio de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la Institución; y,

e.3) Otros gastos de desarraigo, correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, deducidos los gastos personales y administrativos, constituirán parte de la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la Institución.

Incompatibilidades: La asignación en concepto del Objeto del Gasto 122, «Gastos de Residencia» a los funcionarios que prestan

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos de viáticos para el exterior ya previstos en el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad» (Formulario B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País»), dispuesto por el presente Decreto. Con excepción de los funcionarios que prestan servicios en el interior del país, que será compatible con el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad» (Formulario B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interior»).

f) 123 REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE)

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente en la Entidad de destino y será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales, sólo podrá ser autorizado por escrito, en cada caso, por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo vigente y hasta tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales.

f.1) Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo y no podrá ser superior al recargo establecido para las jornadas nocturnas.

Fórmula:

Precio por hora RE = Sueldo mensual (OG 111 o equivalente) más un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales = hasta treinta y dos (32) horas mensuales.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada.

f.2) Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo y estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria en el respectivo Objeto del Gasto.

Fórmula:

Precio por hora RE = Sueldo mensual, más un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales = hasta treinta y dos (32) horas mensuales.

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%) correspondiente a la, tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos que se registrarán por sus respectivas leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

g) 125 REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA)

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente en la Entidad de destino y será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

El trabajo adicional no podrá exceder de veinticuatro (24) veinticuatro horas mensuales y sólo podrá ser autorizado por

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

En caso de requerirse, y por disposición de la Máxima Autoridad Institucional, podrá autorizarse hasta veinticuatro (24) horas mensuales más, las que deberán ser justificadas por el Director, Gerente o equivalente de la dependencia donde preste servicios el funcionario.

Exceptúase de los topes establecidos al trabajo adicional requerido para la atención de situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública conforme a las disposiciones legales y para la realización de servicios imprescindibles, que deberán ser autorizados por la Máxima Autoridad Institucional.

Se considerarán horas adicionales las que se trabajen después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo o en días inhábiles.

g.1) Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%), sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas adicionales nocturnas pasadas las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Fórmula RA:

- + Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual

- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

g.2) Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%), sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo y estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria en el respectivo Objeto del Gasto.

Las horas adicionales nocturnas pasadas las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo de hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Fórmula RA:

+ Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual

+ Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual

+ Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual

- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual

- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

h) 131 SUBSIDIO FAMILIAR

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la Institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante.

No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta el máximo fijado por el artículo 47 de la Ley N° 7228/2023.

No corresponderá el pago al personal policial y militar que perciba asignaciones imputadas en los Objetos del Gasto 138, 194 y 195.

Los pagos correspondientes a subsidio familiar, en cada uno de los distintos conceptos expresamente descritos en el Clasificador Presupuestario, se deberán ajustar a lo siguiente:

- Corresponde realizar un único pago hasta el monto tope establecido, por cada concepto de subsidio o subvención, no pudiéndose realizar pagos parciales o fraccionados.
- El monto a ser abonado estará sujeto a disponibilidad de crédito presupuestario, disponibilidad financiera y al reglamento interno institucional y no podrá superar la suma de ₡ 2.680.373.- (Guaraníes dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres), para cada concepto, con excepción de los gastos médicos extraordinarios.
- En los casos de nacimiento y defunciones, los pagos serán por evento.
- En caso de la ayuda escolar el pago será por cada hijo en edad escolar desde el jardín y hasta que culmine el tercer año de la media, una vez en el año.
- Los gastos médicos extraordinarios podrán ser asignados ante la ocurrencia efectiva del evento médico, comprobable a través de documentación requerida por la reglamentación interna.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- Estos topes rigen para todos los OEE, independientemente a la Fuente de Financiamiento.

No podrán establecerse subsidios diferentes a los expresamente autorizados en el Clasificador Presupuestario. Los OEE deberán ajustar las denominaciones de los subsidios que otorgan a lo establecido en el Clasificador Presupuestario.

i) 132 ESCALAFÓN DOCENTE

Reglamentación: Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

j) 133 BONIFICACIONES

Reglamentación: Remisión a los artículos 43, 49 y 50 de la Ley N° 7228/2023 y la reglamentación del presente decreto.

Disposiciones de carácter general

Imputación Presupuestaria y Autorización.

Las bonificaciones y gratificaciones deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2024, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2024 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

Los conceptos de bonificaciones detallados en el Objeto del Gasto 133, «Bonificaciones», no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión.

No se podrán asignar pagos a los Encargados de Despacho de un cargo ni la Bonificación inherente al cargo.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

personal con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, que se rigen por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

Todas las bonificaciones percibidas en el Objeto del Gasto 133 son imponibles.

Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

La reglamentación del OG 133 para los funcionarios afectados a la matriz salarial se regirá por lo dispuesto en el Subcapítulo 04-09.

Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.

Así mismo podrán ser abonados al funcionario trasladado temporalmente, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:

j.1) Bonificación por Grado Académico: será asignada y abonada al personal sobre una escala de asignaciones por títulos de grado y postgrado, contra presentación de fotocopia autenticada del título.

Monto autorizado: Hasta la suma total de guaraníes un millón quinientos mil (G 1.500.000.-), sobre la base de una escala correspondiente a títulos de grado y postgrado.

j.2) Bonificación por Antigüedad en la Función Pública: la escala de asignaciones del personal deberá ser elaborada sobre

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

la base de prestación de servicios del funcionario a partir de diez (10) años de antigüedad en adelante en el Sector Público.

Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrá ser acumulativo o sumando las fojas de servicios prestados en otros Organismos y Entidades del Estado.

Monto autorizado: hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de sobre años de servicios. Salvo el caso de aquellos OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2023 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, cuyos funcionarios podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2024.

- j.3) Bonificación por Responsabilidad en el Cargo de Nivel Superior:** podrá ser asignada y abonada a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de los OEE que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama, aprobado por disposición legal correspondiente y el anexo del personal para los casos nuevos . Corresponde a los siguientes cargos:

j.3.1) Gobernadores Departamentales;

j.3.2) Presidentes, Directores y/o titulares de las ED;

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- j.3.3) Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de los OEE;
- j.3.4) Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de las Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con representación legal de la Entidad y abogados dictaminantes vinculantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de los OEE.
- j.3.5) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al artículo 71 de la Ley N° 1535/1999.
- j.3.6) Los Rectores, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales;

Monto autorizado: hasta el ochenta por ciento (80%) mensual; sobre la base del Sueldo presupuestado para el cargo aprobado en el Anexo del Personal de la Entidad más Gastos de Representación.

- j.4) **Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa.** El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa será asignado a:
 - j.4.1) Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.
 - j.4.2) Cajeros, cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.
 - j.4.3) Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control sobre recepción de dinero, cheques y arqueo de caja diario.
 - j.4.4) Personal con funciones iguales y de distinta denominación a los detallados en los incisos anteriores del j.4.3) que tengan funciones de administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos y gestión de cobranzas de las empresas públicas, que

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

j.4.5) Personal con cargo inferior a Jefe de Departamento, que administren sistemas especializados que contengan información oficial, financiera o patrimonial de carácter confidencial de personas físicas o jurídicas, directamente relacionados con la función misional de la Entidad.

j.4.6) Personal que cumple funciones de gestión del sistema de control interno dentro del Equipo técnico del MECIP y gestión de control en las Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.5) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria. Asignaciones al personal que realiza labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación de programas presupuestarios. Incluye los procesos de suministros, registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC previamente autorizadas por la Entidad, dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas. Para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la Institución.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.7) Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos. La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta bonificación podrá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinticuatro (24) horas y otros servicios similares.

Monto autorizado: por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del cuarenta por ciento (40%) mensual. Y en concepto de carga horaria los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinticuatro horas (24) y otros, hasta G 1.500.000.- más, sobre Sueldo más Gastos de Representación.

j.9) Gratificaciones Ocasionales: Prohíbese el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

j.10) Modalidades de Liquidación y Pago. La suma total de asignaciones mensuales y anuales percibidas por el personal en los diversos conceptos dispuestos en los incisos, **j.4)** Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa **j.5)** Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, **j.6)** Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas, **j.7)** Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos y **j.8)** Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el cien por ciento (100 %), del Sueldo o Dietas más Gastos de Representación mensual y anual.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones previstas en los incisos **j.1)** Bonificación por Grado Académico, **j.2)** Bonificación por Antigüedad en la Función y **j.3)** Bonificación por Responsabilidad en el Cargo de Nivel Superior.

El pago de las bonificaciones previstas los incisos **j.4)** y **j.5)** para los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Superintendencia, respectivamente, que en ningún caso podrán sobrepasar el ochenta por ciento (80 %), del Sueldo más Gastos de Representación mensual y anual.

Incompatibilidades: Las Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y por gestión presupuestaria, son incompatibles entre sí. Los OEE podrán adicionalmente establecer incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al personal previstos en los incisos **j.1** al **j.8** detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la Máxima Autoridad Institucional, sobre la base del principio de racionalidad y equidad entre quienes cumplen funciones similares.

Dentro de una misma Entidad, el total de las remuneraciones percibidas no podrán ser superior a la remuneración total de la Máxima Autoridad Institucional.

Las remuneraciones totales de los Gobernadores Departamentales podrán llegar hasta la suma total de remuneraciones de un parlamentario (Sueldo más gasto de representación), conforme al Artículo 50 de la Ley N° 2862/2006 «Que modifica y amplía la Ley N° 426/94, “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”».

k) 134 APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

Reglamentación: Aporte patronal de los OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social. El Aporte obrero no puede imputarse a los créditos de la Entidad.

1) 135 BONIFICACIONES POR VENTAS Y COBRANZAS

Reglamentación: Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas y cobranzas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrán ser abonados las remuneraciones en este concepto al personal de las Empresas Públicas del Estado.

Las Entidades Descentralizadas, con excepción de las Empresas Públicas, podrán abonar al personal, con rango o sueldo inferior a Jefe de Departamento, esta bonificación en concepto de mayores o mejores cobranzas y ventas de bienes y/o servicios de la Entidad, hasta la sumatoria anual de 8 salarios mínimos, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan Financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la Máxima Autoridad Institucional.

A tal efecto el Reglamento interno de las Entidades deberá observar lo siguiente: 1) Las metas de recaudaciones del Ejercicio Fiscal; 2) Una escala de remuneraciones del personal de la capital e interior del país; 3) Las incompatibilidades y 4) El tope anual autorizado.

La bonificación en concepto de bonificaciones por ventas y cobranzas, no podrán ser abonadas al personal de los Organismos y Entidades de la Administración Central.

Incompatibilidades. La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas o cobranzas asignadas y abonadas al personal con el Objeto del Gasto 135, «Bonificaciones por Ventas» será incompatible con las remuneraciones de los Objetos del Gasto 123, «Remuneración Extraordinaria», 125, «Remuneración Adicional» y 137, «Gratificaciones por Servicios Especiales».

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

m) 136 BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO

Remisión a lo establecido en el Subcapítulo 04-04 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

n) 137 GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

De acuerdo a la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o trasladado temporalmente, que serán asignados de acuerdo a los siguientes conceptos:

n.1) Asignaciones complementarias al sueldo mensual del personal con dedicación única y exclusiva a la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública. Incluye a funcionarios con cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o trasladado temporalmente.

El Viceministerio de Economía y Planificación, a través de la Dirección General de Inversión Pública, establecerá las normas específicas para asegurar los alcances y la aplicación de este beneficio.

n.1.1) Las bonificaciones por servicios especiales se asignarán únicamente a los cargos detallados a continuación, de acuerdo a la siguiente escala, sobre la base del sueldo mensual:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Descripción de cargos* de los programas y/o proyectos	% Límites Máximos
Coordinador General	100
Especialista o sectorialista	90
Coordinador de Componente o equivalente	80
Asesor Técnico	60
Asistente de Proyectos**	30

*Estos cargos no representan niveles jerárquicos en la estructura orgánica de cada OEE

** Asistente de Proyectos no contempla las funciones de servicios generales y trabajos de secretaría.

Incompatibilidad. El cobro de este concepto del gasto no será compatible con la percepción del Objeto del Gasto 133 en concepto de «Bonificación por Responsabilidad en el Cargo».

n.2) Asignación complementaria para las fuerzas policiales y militares designadas para prestar servicios en la Fuerza de Tareas Conjuntas, en virtud de un Decreto, Resolución o Nota de Servicio, conforme a los créditos presupuestarios, en el límite establecido en la Ley N° 5349/2014 y conforme a la reglamentación del presente Decreto.

n.3) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones por servicios especiales al personal de las fuerzas militares y policiales, en comisión de servicios, y a los que cumplan funciones de seguridad, por labores vinculadas a vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles e inmuebles en Bancos y Entidades Públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución en donde presta servicios.

El cobro de este concepto del gasto no será compatible con la percepción de asignaciones temporales y complementarias previstas para el personal administrativo de la entidad donde

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

presta servicios el personal de las fuerzas militares y policiales.

- n.4) Asignación complementaria para efectivos de la Policía Nacional designados al cumplimiento de operativos especiales dentro de la Actividad 10 “Operaciones Contra Grupos Criminales”, distintos del inciso n.2).
- n.5) Asignación complementaria a miembros de las Fuerzas Militares que prestan servicios en el exterior, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), abonada conforme al Memorándum de Entendimiento suscrito entre los Estados parte y la ONU. No será aplicable el tope establecido en el apartado «Modalidades de liquidación y pago» del presente inciso n).
- n.6) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta bonificación podrá ser asignada al personal de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades de salud, hasta un máximo del 40% sobre el sueldo mensual.

Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, «Gratificaciones por Servicios Especiales»), podrá ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, más Gastos de Representación, hasta 12 (doce) remuneraciones mensuales en el año, que podrá ser percibida por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.

En el caso de los proyectos de inversión pública, los pagos a través del Objeto del Gasto 137 podrán ser percibidos por el personal con dedicación única y exclusiva a la Unidad Ejecutora siempre y cuando se traten de mensualidades complementarias al salario. No podrán realizarse pagos ocasionales ni por única vez a través de proyectos de inversión con código SNIP.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad. En la reglamentación se podrán establecer incompatibilidades con otras asignaciones adicionales o complementarias.

Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

La reglamentación del Objeto del Gasto 137 para los funcionarios afectados a la matriz salarial se regirá por lo dispuesto en el Subcapítulo 04-09.

o) 138 UNIDAD BÁSICA ALIMENTARIA - UBA

Reglamentación: Los componentes de las Fuerzas Públicas y Agentes especiales de la SENAD, en actividad, percibirán una Unidad Básica Alimentaria (UBA), en forma mensual, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal vigente, para cubrir su alimentación durante el servicio ordinario a cualquier hora y día de la semana, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 4493/2011 y a las disponibilidades de los créditos presupuestarios.

Así mismo, será imputado en este objeto del gasto, el pago bimestral de hasta G. 1.700.000.- (Guaraníes un millón setecientos mil) en concepto de alimentos para funcionarios con categorías AP, S y demás, que presten servicios exclusivamente en los distintos Centros Penitenciarios del país.

El pago en este concepto, será asignado y abonado al personal afectado, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, disponibilidad financiera, el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la Máxima Autoridad Institucional.

p) 139 ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO

Reglamentación: A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo al personal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a las disposiciones de la Ley

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

N° 6935/2022, del Decreto N° 11.544/2013 y al Anexo del Personal aprobado para el Ejercicio Fiscal, referente a la equivalencia de rangos y cargos acordes con su categoría en el escalafón Diplomático y Consular y el escalafón del Servicio Administrativo, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los Gastos de Representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

- p.1) Beneficiarios:** Las categorías del escalafón diplomático y consular; y del escalafón del servicio administrativo serán asignados a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a la Ley N° 6935/2022 y el Decreto N° 11.544/13.
- p.2) Modalidades de liquidación y pago.** El Objeto del Gasto 139 Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual más Gastos de Representación actualmente establecido en la tabla de remuneraciones del Anexo del Personal del Ejercicio Fiscal, de conformidad a la Ley N° 6935/2022 y el Decreto N° 11.544/2013.
- p.3) Incompatibilidades.** El Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para establecer las incompatibilidades, con las remuneraciones en concepto de las Bonificaciones descriptas en el Objeto del Gasto 133, sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- p.4) Imputación presupuestaria y autorización.** Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático y Escalafón Administrativo al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, las disposiciones de la Ley N° 6935/2022 y el Decreto N° 11.544/2013 las reglamentaciones dispuestas en

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la Máxima Autoridad Institucional.

q) 140 PERSONAL CONTRATADO

Reglamentación: Remisión a los artículos 40 y 42 de la Ley N° 7228/2023 y a lo establecido en el Subcapítulo 04-01 PERSONAL CONTRATADO.

r) 160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Reglamentación: Rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo dispuestas precedentemente.

s) 183 FONDO DE RECATEGORIZACIÓN SALARIAL

Reglamentación: En el marco de lo establecido en el artículo 290 de la Ley N° 7228/2023, la utilización del Objeto del Gasto 183 «Fondos de Recategorización Salarial» se autoriza exclusivamente para los siguientes:

- 1) Implementación gradual de la carrera profesional del personal de enfermería del sector público, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6625/2020 “QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL SECTOR PÚBLICO”, que se encuentran imputados en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).**

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Instituto de Previsión Social y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción deberán proceder conforme a lo establecido en las normativas que regulan la «Carrera Profesional del Personal de Enfermería» para la promoción o ascenso del personal dentro de los distintos niveles y subniveles de la carrera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los que

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

deberán ser considerados a fin adecuar a cada profesional a la categoría que le corresponde dentro de cada nivel o subnivel.

El procedimiento a ser utilizado para la implementación gradual de la carrera profesional del personal de enfermería del sector público será reglamentado entre el MSPyBS, el IPS, y la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA conforme a la Ley N° 6625/2020 y el Decreto N° 6671/2022, y en coordinación con la Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional del Personal de Enfermería.

2) Aplicación del Fondo de recategorización salarial en los OEE que cuenten con disponibilidad en el Objeto del Gasto 183.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los criterios técnicos y los procedimientos requeridos para la aplicación del proceso y los topes para la distribución de los montos salariales, a excepción de la carrera de enfermería que se regirá por su propia normativa.

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 290 de la Ley N° 7228/2023, el Poder Ejecutivo a través del MEF, una vez concluidos los procesos correspondientes, establecerá el mes de aplicación para la incorporación de los reajustes salariales previstos en el presente inciso s) 183 FONDO DE RECATEGORIZACIÓN SALARIAL, que en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Las modificaciones presupuestarias y del Anexo del Personal necesarias para el impacto en el Presupuesto de las Entidades afectadas, se realizarán conforme a las normas y procedimientos para modificaciones presupuestarias, establecidos en el presente decreto, de acuerdo a los Créditos Presupuestarios aprobados en el Objeto del Gasto 183 y adecuados a las remuneraciones previstas para cada cargo en el Anexo del Personal de los OEE del Ejercicio Fiscal 2024, en concordancia con lo establecido en el Art. 290 de la Ley de PGN 2024.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

t) 191 SUBSIDIO PARA LA SALUD

Reglamentación: Remisión al Artículo 48 de la Ley N° 7228/2023 y la reglamentación del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

u) 192 SEGURO DE VIDA

Reglamentación: Será asignado y abonado única y exclusivamente al personal afectado, conforme al artículo 242 de la Ley N° 7228/2023, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 192, «Seguro de Vida», el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la Máxima Autoridad Institucional.

v) 193 SUBSIDIO ANUAL PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y VESTUARIOS DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal en actividad afectado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la Máxima Autoridad Institucional. Aquellos que estén en trámite de jubilación no podrán recibir el presente subsidio.

w) 199 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

Reglamentación: No se generará pago de diferencia salarial a los funcionarios designados a ocupar cargos de nivel superior (Director General, Director, Coordinador, Jefe de Departamento y equivalentes) sin contar expresamente con los respectivos cargos previstos en el Anexo del Personal y la correspondiente aprobación de Estructura Orgánica creadas y/o modificadas a partir del Ejercicio Fiscal año 2018 y que cuenten con informe favorable del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

No se podrá asignar pago a través del Objeto del gasto 199 «Otros gastos del Personal» a Encargados de Despacho de un cargo ni la Bonificación inherente al cargo.

No se otorgará pago por diferencia salarial a través del Objeto del gasto 199 «Otros gastos del personal» para casos de equiparación salarial, en ningún cargo.

Las imputaciones presupuestarias en el Objeto de Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», están previstas para los siguientes casos:

- w.1) Inciso a) causas presupuestarias o administrativas justificadas:** están previstos para : **1)** pagos ocasionales o eventuales de remuneraciones del personal dentro del Grupo 100, Servicios Personales, como compromisos del Ejercicio Fiscal en vigencia y compromisos no obligados en ejercicios anteriores por errores materiales y/o informáticos en la programación, además cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior previstos en el Plan Financiero. **2)** Asignación al funcionario o personal público en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos interinos de mayor asignación siempre y cuando la Entidad tenga previsto en su Anexo del Personal vigente el cargo referido; por tanto, solo se podrán ocupar cargos que se encuentren contemplados en el Anexo del Personal de la Entidad. **3)** Asignación al funcionario público de carrera en concepto de diferencia de sueldo en los casos que han dejado de ocupar cargos de confianza y la categoría asignada temporalmente sea de monto inferior, hasta tanto el OEE considere realizar la reprogramación presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios, cuando la Entidad no cuente con las categorías vacantes adecuadas. **4)** Incluye gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado correspondiente al ejercicio vigente o a ejercicios fiscales

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

anteriores, debidamente justificadas en los contratos o en disposiciones legales.

- w.2) Inciso b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias y diferencia de remuneraciones durante el año:** previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de: **1)** Pago de Sueldos y aguinaldos del personal nombrado, cuando sean funcionarios con derechos adquiridos en la carrera administrativa en los casos en que se rijan por la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», o con derechos adquiridos en otras carreras según las normativas respectivas, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y que por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad. **2)** Pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfase, diferencia o insuficiencia de créditos presupuestarios con relación al Anexo del Personal en los Objetos del Gasto 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163. **3)** Reposición de Sueldos y remuneraciones del personal por permisos sin goce de sueldo, cuando habiendo sido reincorporados no se cuente con la categoría presupuestaria vacante y se le asigne una categoría inferior, a fin de compensar la asignación correspondiente. **4)** Diferencia de remuneraciones de Sueldos, Dietas y Aguinaldo del personal, provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengadas a la fecha y pagado por única vez durante el Ejercicio Fiscal vigente, siempre que no provengan de equiparación salarial o por falta de cargos vacantes de mayor asignación salarial. **5)** Diferencia negativa de remuneración registrada en el presente Ejercicio Fiscal con relación a lo percibido al mes de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

importe presupuestado asignado al funcionario de la Entidad y/o personal trasladado temporalmente, como consecuencia de la implementación de la matriz salarial siempre que el funcionario ocupe el mismo cargo y cumpla las mismas funciones y previo informe favorable del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional que podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

- w.3) Inciso d) indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio**, comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en la integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones.
- w.4) Inciso e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las Entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos y sin perjuicio de acceder a la jubilación;** comprende:
- 1)** Pago de indemnizaciones por retiros incentivados y otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de Presupuesto u otras leyes.
 - 2)** Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad ininterrumpidos
 - 3)** Pago al personal de carrera que ocupó un cargo de confianza y ha optado por recibir la indemnización prevista para los despidos sin causa justificada, establecida en la Ley N° 1626/2000, conforme al Código del Trabajo.
 - 4)** Vacaciones causadas, cuando se produzca una desvinculación definitiva del personal.

A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, en todo caso será considerado despido sin causa

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

justificada por el Código del Trabajo, autorizada por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

- w.5) Inciso f) Salarios caídos para empleados y/o funcionarios y contratados y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales.** 1) Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicios anteriores o del Ejercicio Fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial. 2) Sueldos y remuneraciones del personal público en cumplimiento de medidas cautelares que ordenen la reposición en el cargo o sentencias judiciales ordenadas en el Ejercicio Fiscal anterior a los efectos de la ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente.

Procedimientos de liquidación para personal reincorporado. Siempre y cuando el personal sea reincorporado en planilla y en casos de diferencia de sueldos deberán deducirse los porcentajes de descuentos en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

Funcionario o personal no reincorporado en la Administración Pública. Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Administración Pública y no proceda el descuento en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social, los gastos del personal ordenados por sentencia o resolución judicial podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 915, «Gastos judiciales». Cuando se presente una declaratoria de herederos y haya salarios pendientes de pago debe imputarse en el OG 915, Gastos Judiciales.

Imputación Presupuestaria y autorización. Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (w.01 al w.05) serán autorizadas por disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional.

Aporte Jubilatorio: las excepciones al descuento del aporte jubilatorio, para casos excepcionales que correspondan a pagos no

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

imponibles deberán ser solicitadas al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

x) 849 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Reglamentación:

Inciso b)

Participación de multas. La participación de multas otorgada al personal, deberá estar expresamente avalada por ley y reglamentada por la Máxima Autoridad Institucional, conforme a las respectivas autorizaciones legales.

Inciso d) para las Universidades Nacionales:

Deberá reglamentarse internamente y deberá contemplar como mínimo: Áreas de Investigación, Comités de Selección y Técnicos de Áreas, Criterios Generales de Evaluación, Categorías y Niveles de Investigadores, Entrega de Incentivos contra presentación de Investigación, Responsabilidades, Publicidad de las Investigaciones financiadas y montos asignados.

y) 854 TRANSFERENCIAS A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.

Reglamentación: Los fondos transferidos a las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento o administrativo, tales como los gastos personales (personal de servicio y de apoyo), gastos de servicios no personales (servicios de provisión de agua, energía eléctrica, comunicaciones, servicios de correos y otros servicios no personales), adquisiciones de bienes de consumo o insumos, transferencias y otros gastos con la aplicación supletoria y aplicable del clasificador presupuestario de los Grupos de Objetos del Gasto 100, «Servicios Personales», 200, «Servicios no Personales», 300, «Bienes de Consumo e Insumos», 800, «Transferencias» y 900, «Otros Gastos» del clasificador presupuestario aprobado por ley.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar rendición de cuentas en periodos no mayores por trimestres del año y la reglamentación del Ministerio de Relaciones Exteriores que será establecida sobre la base del Formulario B-01-07 Rendición de Cuentas gastos de operación y mantenimiento - Representación

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Consular y/o Representación Diplomática, dispuesto por el presente decreto.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar sus rendiciones de cuentas periódicas a la Dirección General de Administración y Finanzas del MRE y copia digital a la Dirección de Auditoría Interna del MRE y a la Contraloría General de la República.

z) 879 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS

Reglamentación aplicable al Ministerio de Industria y Comercio

El Ministerio de Industria y Comercio establecerá por resolución de su Máxima Autoridad los mecanismos de rendición de cuentas, plazos, condiciones y formularios a ser presentados en el marco de las transferencias de capital realizadas por convenios de cofinanciamiento de Subproyectos en el marco del Programa de Apoyo a Empresas Exportadoras Paraguay.

a.a) 917 COMPRAS SIMULADAS

Reglamentación: La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios se regirá por Resolución MH N° 248 de fecha 3 de junio de 2019 «Por la cual se reglamenta el procedimiento de uso de las adquisiciones simuladas y se autoriza la creación y uso de fondos», hasta tanto que dicha Institución dicte una nueva resolución que las regule; y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), se regirá por la reglamentación institucional emitida a tal efecto.

Art. 37.- Previo a la designación en cargos, cargos interinos y la asignación de los pagos correspondientes, los OEE deberán solicitar un informe al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, acerca de la correspondencia de los mismos.

Los Informes emitidos por la DGASPE correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021 2022 y 2023, en forma favorable, serán válidos para los procesos de pagos en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando los funcionarios afectados se mantengan en sus mismos cargos y con la misma función.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Para el análisis de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

- Estructura Orgánica: Presentar el acto administrativo de aprobación, según el siguiente detalle:
En caso de que el acto administrativo sea posterior al 2017, indefectiblemente deberá contar con la aprobación del MEF o del EEN.
- Cargo Vacante: el OEE deberá informar la línea presupuestaria que contiene el cargo vacante vinculado a la designación, la cual no deberá ser utilizada mientras dure la asignación de pago.
- Nómina de reemplazo: así también el OEE deberá informar los datos presupuestarios como: línea, interlínea, cargo, categoría, asignación y año de designación en el cargo tanto del funcionario saliente como entrante.
- Las asignaciones complementarias de los funcionarios se deben ajustar al cargo que ocupan en la actualidad.
- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá requerir cualquier información adicional.

En caso de contar con informe favorable, los pagos serán efectuados desde la fecha de designación.

Los funcionarios que cuenten con informes favorables emitidos por la DGASPE, para su designación en cargos interinos, correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, no podrán solicitar modificación de asignación cuando se mantengan en los mismos cargos y cumplan las mismas funciones.

No se podrá utilizar más de una vez la categoría activa de un funcionario que ha cesado en sus funciones en cargo jerárquico, hasta tanto sea regularizada la situación de dependencia del mismo con la Entidad, para vincularla a pagos en concepto de diferencia salarial.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

03-02 PLAN FINANCIERO 2024

Reglamentación Artículo 14, Ley N° 7228/2023.

Art. 38.- El Plan Financiero se registrará por las disposiciones establecidas en los artículos 20 y 21, concordantes de la Ley N° 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, así como lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2024 y las disposiciones emitidas por el MEF o del VAF durante el proceso de ejecución del PGN 2024.

Art. 39.- Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF de los OEE dependientes del Poder Ejecutivo y los establecidos en el marco del artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, el MEF podrá establecer topes de gastos por Entidad, con la Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 01, de acuerdo a los recursos disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2024.

Así mismo, los PF de los OEE del Poder Ejecutivo de la Administración Central, deberán reflejar el cumplimiento de la Meta de resultado Fiscal establecidos en el artículo 89 de la Ley N° 7228/2023, pudiendo el MEF establecer los topes de gastos por Entidad.

El Plan Financiero correspondiente a los recursos de las Tesorerías Institucionales, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2024.

El PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporado y refrendado por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2024.

El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MEF, a efectos de actualizar los montos, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MEF.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 40.- Procedimientos base del Plan Financiero del PGN 2024.

- a) El MEF, en base a la Programación Financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán consignadas en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP) del SIAF.
- b) Para la elaboración, presentación y aprobación del PF con la Fuente de financiamiento 10, «Recursos del Tesoro», Organismo Financiador 01, el MEF podrá establecer topes de gastos por Entidad, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2024, los que estarán consignados en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP) del SIAF.
- c) La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos.
- d) Los gastos prioritarios del PGN 2024 establecidos en los artículos 24 y 69 de la Ley N° 7228/2023, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación. La programación financiera y la planificación de actividades/obras con recursos de la Tesorería General administrada por el MEF y las Tesorerías Institucionales de los OEE, constituirá el instrumento de Gerencia Financiera a través del cual se estiman las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado, para el cumplimiento de las actividades institucionales.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 7228/2023, las constancias de presentación de informes financieros de los Gobiernos Departamentales del mes de noviembre 2023, emitidas por la DGCP, habilitan a la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

DGDM a presentar las STRs ante la DGTP, para las transferencias de los gastos prioritarios a las gobernaciones.

- e) Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAF, la doceava (1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los Objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 para el pago del aguinaldo en el mes de diciembre.
- f) Para elaborar el PF, según calendario de carga de datos dispuesto por la DGP del VAF, los OEE deberán adecuar:
 - Sus metas físicas de:
 - Actividades u Obras, en el Módulo del Plan Financiero del SIAF.
 - Indicadores de Desempeño, en el Módulo Gestión de Desempeño del SIARE.
 - Población objetivo, en el Módulo Gestión de Desempeño del SIARE.
 - Sus metas financieras en el SIAF (en el Módulo de Plan Financiero), conforme a los montos globales institucionales.

Las mismas deberán ser informadas por nota de la Máxima Autoridad Institucional comunicando que los datos fueron incorporados en el SIAF/SIARE y conforme a la fecha que para el efecto establezca el Viceministerio de Administración Financiera.

- g) El MEF, a través de la DGP, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF. Asimismo, podrá solicitar informaciones adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.

Art. 41.- La DGIP comunicará a la DGP, a más tardar 10 días corridos posteriores a la emisión del presente Decreto, el listado de los proyectos de inversión pública cuya programación presupuestaria sobrepase los saldos de los costos del proyecto, a los efectos de la asignación del Plan Financiero, que en ningún caso deberá superar dichos saldos.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 42.- En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el cien por ciento (100%) de los montos aprobados por la Ley N° 7228/2023 en los Objetos del Gasto; 122 Gastos de Residencia, 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, 136 Bonificación por Exposición al Peligro, 138 Unidad Básica Alimentaria (UBA), 142 Contratación del Personal de Salud, 191 Subsidio para la Salud, 192 Seguro de Vida, 193 Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas, 194 Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas, 195 Bonificación familiar para los efectivos de las Fuerzas Públicas, 210 Servicios Básicos, 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales, 829 Otras trnsferencias a jubilados y pensionados, 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia y 848 Transferencias para Alimentación Escolar y los créditos presupuestarios asignados a la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), así como los créditos presupuestarios del “Pago de Pensión Alimentaria a Adultos Mayores” y del “Pago de Pensiones Varias”.

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191, «Subsidio para la Salud», en el caso de que los OEE tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o Entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 271, «Servicios de Seguro Médico».

Art. 43.- El MEF, a través del VAF, podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y a las Resoluciones emitidas por el MEF o el VAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a los compromisos institucionales asumidos y justificados o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MEF.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Las modificaciones del PF, por modificaciones del PGN 2024 autorizadas por Ley en el marco de los artículos 23 y 25 de la Ley N° 1535/1999 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MEF y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por MEF, a través de Resolución del VAF.

Las modificaciones del PF, por modificaciones presupuestarias aprobadas por ley a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MEF, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles por Decreto del Poder Ejecutivo. En los casos de modificaciones presupuestarias, que no impliquen la ampliación de los montos aprobados en el PGN 2024, podrán ser autorizadas por el MEF a través de Resolución del VAF, siempre y cuando las mismas cuenten con Plan Financiero Inicial, caso contrario, deberán ser aprobados por decreto del Poder Ejecutivo.

Asimismo, cuando los proyectos de leyes originados en el MEF y remitidos a instancia del PE, son aprobadas por el Congreso Nacional con modificaciones, si el monto modificado es menor al remitido en el proyecto las ampliaciones y/o modificaciones del PF podrán ser autorizadas por el MEF a través de Resolución del VAF. En caso de que el monto sea mayor deberá ser autorizada por decreto.

Las modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley que afectan al Anexo del Personal, tendrán asignaciones del Plan Financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo.

Las modificaciones presupuestarias iniciadas de oficio por la DGP serán incorporadas al PF aprobado en forma automática, conforme a la disposición de autorización.

Las modificaciones del PF, por transferencias de créditos del PL y PJ autorizadas por Ley, a iniciativa parlamentaria, podrán ser autorizadas por Resolución Institucional.

Art. 44.- Para la migración del Plan Financiero, los OEE deberán estar al día con las siguientes constancias, cuando corresponda:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 1) Constancia de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 1535/1999, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectados al SITE.
- 2) Constancia del grado de cumplimiento del artículo 55 de la Ley N° 7228/2023, que será emitida por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para los casos de aquellos OEE que no realizan pagos de remuneraciones a través del Sistema de Pagos por Red Bancaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las solicitudes deberán ingresar dentro de los primeros 15 días del mes, y tendrán una vigencia de tres meses.

A la solicitud de constancia, los OEE deberán adjuntar la Declaración Jurada de la cantidad de funcionarios permanentes, del personal contratado y trasladado temporalmente. El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional no emitirá la constancia a los OEE que no cuenten con todas las Declaraciones Juradas presentadas.

- 3) Constancia de Servicios Básicos. La DGEP emitirá la constancia para los OEE que hayan cumplido con la obligación o pago de los servicios básicos de por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del Plan de Caja aprobado para pagos de los servicios básicos de ANDE, COPACO S.A. y ESSAP S.A del mes inmediato anterior y complementará la observancia de este inciso según reportes de las prestadoras de servicios.

Todos los OEE deberán informar a la DGEP a más tardar el 29 de marzo del 2024, sus deudas con las empresas proveedoras de servicios básicos y combustibles al 31/12/2023.

- 4) Constancia de remisión de la totalidad de los documentos y/o informes requeridos por la DGEP a las Empresas Públicas, conforme a las normas e instrumentos emitidos para el efecto.

A tal efecto, la DGEP emitirá una constancia sobre el cumplimiento de la presente disposición al OEE.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La DGEP podrá otorgar excepciones al cumplimiento de la presente disposición por parte de las Empresas Públicas, en los casos debidamente justificados.

Las direcciones competentes (DGCP, DGASPE y DGEP) deberán emitir las Constancias/Informes/Certificados de Presentación, que conforman los requisitos para el procesamiento de la migración de Plan Financiero; y deberán cargar y mantener actualizado el Módulo de Repositorio de Constancias/Informes/Certificados de Presentación, incluidas las constancias e informes emitidos con anterioridad. Así mismo, serán los responsables de la veracidad y actualización de la información disponible. Se deberá indicar en el documento el periodo de validez de las mismas.

Contraasientos Contables. Respecto a los contraasientos contables realizados por los OEE en el mes de diciembre, las cuotas del plan financiero no podrán recuperarse, debido a la culminación del Ejercicio Fiscal vigente.

Art. 45.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MEF a través del VAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la Entidad.

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a las Leyes N°s. 1535/1999, 7228/2023 y reglamentaciones.

Reglamentación Artículo 15, Ley N° 7228/2023.

Art. 46.- La programación de cuotas de ingresos y gastos del Plan Financiero asignados y aprobados para los Organismos y Entidades del Estado conforme a las normas y procedimientos dispuestos en la Ley N° 7228/2023, constituirán marco de referencia para determinar metas de recaudaciones y de gastos para los OEE, sobre la base de los cuales podrán contraerse compromisos y obligaciones de acuerdo a las prioridades de desembolsos programados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Las metas de recursos y gastos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

serán comunicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

- Art. 47.-** Establécese que a los efectos de la ejecución del PGN 2024, los Planes Financieros Institucionales aprobados constituirán el marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado.
- Art. 48.-** Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a asignar el Plan de Caja Mensual para las Fuentes de Financiamiento distintas de FF 10 OF 01, tomando como referencia el Plan Financiero aprobado, sus modificaciones y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Tesorería General.

03-03 PLANIFICACIÓN OPERATIVA

Reglamentación Artículo 38, Ley N° 7228/2023.

- Art. 49.-** Facúltase al Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas a establecer las normas, metodologías y plataformas informáticas para los fines establecidos en el artículo 38 de la Ley, que tendrán carácter obligatorio para los Organismos y Entidades del Estado (OEE) así como para las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado desde la publicación oficial emitida por el VEP. Las mismas deberán ser compatibles con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE).

El Viceministerio de Economía y Planificación (VEP) será el encargado de brindar apoyo técnico en las etapas de planificación y seguimiento de la gestión institucional.

- Art. 50.- Planificación Estratégica Institucional;** Para el presente ejercicio fiscal, se dispone la elaboración gradual del Plan Estratégico Institucional (PEI), así como su operativización en la plataforma informática denominada Sistema de Planificación por Resultados (SPR), conforme al cronograma establecido por el VEP.
- Para la habilitación de usuarios del sistema, la Máxima Autoridad Institucional deberá remitir copia de la resolución por la cual se designan a las personas que serán responsables de la información

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

reportada. Se insta que el área de planificación o su equivalente en cada institución sea designada como responsable de este proceso

Art. 51.- Incumplimientos: En caso de corroborarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos del presente subcapítulo y de las resoluciones dictadas por el Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, se requerirá a la Máxima Autoridad Institucional del Organismo o Entidad del Estado o de las Municipalidades o de las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, el cumplimiento de la norma infringida, según corresponda. Para el efecto, comunicará de forma precisa el rango de la norma y el artículo que se encuentren infringiendo.

03-04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS

Reglamentación Artículos 16, 17 y 18, Ley N° 7228/2023.

(Concordancia con el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, modificado por Ley N° 1954/2002).

Art. 52.- Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, modificada por la Ley N° 1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 7228/2023, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación. Podrán ser presentadas al MEF hasta el 28 de junio de 2024. El MEF elevará los respectivos proyectos de ley a consideración del Congreso Nacional hasta el último día hábil del mes de julio de 2024.

Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público serán incorporados al PGN correspondiente al Ejercicio Fiscal en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito, que podrán ser elevados al Congreso Nacional durante el periodo de sesiones legislativas del año 2024. El mismo tratamiento recibirán los recursos provenientes de donaciones.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Las dependencias competentes del MEF encargadas de elaborar los informes técnicos establecidos para las ampliaciones presupuestarias serán:

a) Viceministerio de Administración Financiera:

Dirección General de Presupuesto

Dirección de General de Crédito y Deuda Pública, en los casos de Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

b) Viceministerio de Economía y Planificación:

Dirección General de Política Macro-Fiscal

Dirección General de Política de Endeudamiento, en los casos de nuevos Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones. El mismo deberá ir acompañado de la copia autenticada del convenio suscrito por el MEF, incluyendo el soporte digital en formato de texto editable.

Dirección General de Inversión Pública, en los casos de proyectos de inversión pública independientemente a su Fuente de Financiamiento.

Dirección General de Empresas Públicas, en los casos que afecten a las Empresas Públicas.

El VAF y el VEP podrán emitir Informes Técnicos en forma conjunta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 7228/2023.

Art. 53.- Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con Gobiernos extranjeros u Organismos y Entidades internacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros), deberán ser aprobados por Ley. Los OEE deberán comunicar al MEF el inicio de las gestiones correspondientes a los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la Dirección General de Política de Endeudamiento (DGPE) del VEP.

Previa a la formalización por parte de los OEE de los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un Informe Técnico favorable emitido por el MEF, a través de la DGPMF del VEP

Las donaciones no financieras, serán incorporadas a los registros contables y patrimoniales del OEE respectivo, de conformidad al Decreto N° 20.132/2003 «Manual de normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los bienes del Estado».

A efectos de la incorporación de las donaciones nacionales de carácter financiero al Presupuesto General de la Nación, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar los procedimientos de modificaciones presupuestarias que correspondan, previo dictamen de las dependencias competentes.

Las cooperaciones técnicas no reembolsables y donaciones, que cuenten con partidas presupuestarias de Ingresos y Gastos serán registradas por la Entidad u Organismo Competente.

Reglamentación Artículos 20, 27, 28, 29, 30, 87, 92, 102 (penultimo y ultimo párrafo), 115, 221 y 259, Ley N° 7228/2023, concordante con la Ley N° 6638/2020.

Art. 54.- Ampliaciones Presupuestarias que pueden ser autorizadas por Decreto:

- a) **Saldo inicial de Caja**, conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley N° 7228/2023. Para los casos de entidades descentralizadas, correspondientes a la FF20, deberán acompañar a la nota de solicitud el extracto de Cuenta Bancaria actualizada, que respalde la solicitud de ampliación Presupuestaria.
- b) **Programas y Proyectos financiados con recursos del Fondo de Excelencia para la Educación y la Investigación adjudicados a OEE**, previa presentación del contrato firmado con CONACYT cuando corresponda.
- c) **Recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 5876/2017**, «De Administración de Bienes Incautados y Comisados», a los efectos de incorporarlos al Presupuesto General de la Nación.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- d) Los contratos de préstamos y acuerdos o convenios de donación**, aprobados por el Congreso Nacional siempre que no afecten al resultado fiscal autorizado por Ley. (Art. 87 de la Ley N° 7228/2023), previo informe del VEP.
- e) Servicio de la Deuda Pública, Variaciones del tipo de cambio y otros casos de aumento del Servicio de la Deuda Pública.** Conforme a las condiciones y fines previstos en las Leyes Nos. 5097/2013 y 6638/2020.
- f) Recursos provenientes de Ley N° 6275/2018**, «Que aprueba el Memorando de Entendimiento sobre la Cooperación Bilateral entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán)», en función a la distribución de los recursos de la donación. La asignación de los recursos a los OEE beneficiarios se actualizará en la medida en que se verifique modificaciones respecto a la distribución inicial. Así como, los recursos provenientes de la Ley N° 6650/2020 que aprueba a la Subvención otorgada por la Unión Europea ALA/2019/38918 “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL PARAGUAYO VAMOS”, en función a la distribución de los recursos.
- g) Pago de Tributos de los OEE (artículo 102 de la Ley N° 7228/2023, penúltimo y último párrafo).** Ampliaciones presupuestarias para pago de tributos requeridos por los organismos de la AC y ED, serán de acuerdo a las normas y procedimientos para ampliaciones presupuestarias previstas en la presente reglamentación.
- h) Reposición de bienes usados vendidos en Subasta pública.** Los organismos de la AC y de las ED, podrán solicitar al MEF la ampliación presupuestaria en caso de requerimiento de créditos presupuestarios para la adquisición de bienes previstos en el subgrupo 530 (Adquisición de maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores), en cualquiera de los Objetos del Gasto detallados en el 531 al 539, y otros bienes de capital, previo dictamen de la DGCP, conforme a los procedimientos de forma dispuestos en el presente Decreto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Será imprescindible, adjuntar a la solicitud la nota de depósito fiscal de la Tesorería General en cuenta habilitada en el BCP o notas de depósitos de bancos públicos o privados de las Tesorerías Institucionales (original o copia autenticada) y disposición legal de autorización y aceptación de la Subasta Pública.

Con posterioridad a la subasta, el OEE deberá informar a la municipalidad respectiva la desafectación de dominio o traspaso del bien en cuestión.

- i) Para los Gobiernos Departamentales y Municipales**, por efecto de las variaciones del tipo de cambio, incremento en los recursos provenientes de Entidades Binacionales, aumento de recaudaciones de juegos de azar e impuesto inmobiliario y saldos de caja. Estas modificaciones serán a solicitud de la DGDM del MEF.
- j) Recursos autorizados por Leyes especiales en el marco de la emergencia sanitaria cuando la ley así lo autorice.**
- k) Los recursos provenientes de las Entidades Binacionales**, por la firma de convenios con los OEE en el marco del Artículo 259 del PGN 2024.
- l) Recursos del Fondo de Inversión Pública (FOPREP).**
- m) Los recursos provenientes de la Ley N° 6921/2022** «Que autoriza a la Gobernación del XIII Departamento Amambay, a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes los inmuebles individualizados como Fincas N°s 34, 35, 425, 427 y Matrícula N° N01-36, todos del distrito de Pedro Juan Caballero, fracciones que sirven de asiento a sus viviendas en los asentamientos “Santa Ana”, “Virgen de los Pobres”, “San Rafael” y “Py’a Pyahu”, del citado Municipio.»
- n) Recursos provenientes de Ley N° 7218/2023**, «Por el cual se establecen Medidas Extraordinarias de gestión para las finanzas públicas», a efectos de incorporar en el Presupuesto General de la Nación la programación requerida para la ejecución de los recursos obtenidos en las operaciones de crédito público, autorizaas en la mencionada Ley.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 55.- Procedimientos. Las ampliaciones presupuestarias (Subcapítulo 03-04), que deben ser autorizadas por Ley o por Decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las normas y los procedimientos de forma necesarios o aplicables en el Subcapítulo 03-07 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias del presente Decreto.

03-05 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

Reglamentación Artículo 20, Ley N° 7228/2023.

Art. 56.- Las transferencias a los OEE para el financiamiento de estudios de Pre-inversión, en el marco del FOPREP se efectuarán exclusivamente para desarrollar estudios para proyectos con código SNIP, conforme a los incisos a) y b) del Artículo 3 del Decreto N° 5887/2021.

Art. 57.- Los créditos presupuestarios destinados a los proyectos financiados con el FOCEM y sus contrapartidas solo podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias cuando se destinen a otros proyectos FOCEM. En el caso de los recursos del FOPREP solo podrán ser transferidos por modificaciones presupuestarias para los casos establecidos en el Artículo 3 del Decreto N° 5887/2021.

Reglamentación Artículos 13, 14, 21, 22, 23 y 25 Ley N° 7228/2023.

Art. 58.- Transferencias de créditos. Las transferencias de créditos, cambio de Fuentes de Financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del artículo 24 de la Ley N° 1535/1999 y artículos 13, 21, 22, 23 y 25 de la Ley N° 7228/2023 serán autorizadas a través del MEF, en cada caso:

a) Transferencias de créditos de un programa a otro programa: Que comprende transferencia de créditos, cambio de Fuentes de Financiamiento u Origen del ingreso, código de departamento de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, que debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.

- b) Transferencias de créditos con cambio de organismo financiador dentro de un mismo programa.** Comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre actividades/proyectos u obras dentro del mismo programa, modificación del código de departamento: deben ser autorizados por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 7228/2023.
- c) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa:** Que comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre actividades/proyectos dentro del mismo programa, modificación del código de departamento, deben ser autorizados por Resolución de la DGP. Incluye las transferencias de créditos de los OG 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.
- d) Transferencia de créditos dentro de un mismo programa.** Comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre actividades/proyectos u obras dentro del mismo programa, modificación del código de departamento: deben ser autorizados por Resolución Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 7228/2023. La Máxima Autoridad podrá delegar la facultad de realizar reprogramaciones exclusivamente dentro de un mismo Subgrupo, y a tal efecto deberá, en la resolución de delegación dictar el plazo de validez de dicha delegación y comunicar a la DGP.

Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), las disposiciones correspondientes a los OEE, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

A tal efecto, los OEE deberán:

1. Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas a través de nota firmada por la UAF y/o Sub UAF de la Entidad.
2. Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria con los Anexos firmados (que forman parte de la Resolución Institucional) – Formularios: B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso (solamente para casos de cambio en la clasificación económica del gasto), B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos, B-04-05 Modificación del Plan Financiero, B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de cambio en la clasificación económica del gasto).

Igualmente, para su aprobación se deberá registrar en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP los Formularios B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias, B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Actividad/obra.

Las modificaciones presupuestarias con sus respectivos Anexos en caso de la Entidad 12-01 Presidencia de la Republica serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad de cada Secretaría o dependencia.

Los OEE deberán comunicar al MEF las disposiciones de modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa hasta el 25 de cada mes en vigencia; y una vez recibida la comunicación, el MEF contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar que se ajusten a los principios, técnicas y normativas presupuestarias vigentes en la materia, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este inciso, en el mes de diciembre. En caso de no haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos, la solicitud será puesta a vista de la Entidad recurrente, por la dependencia y/o Dirección, que realiza la objeción para la aprobación de la modificación solicitada. La remisión de los expedientes a vista del interesado interrumpirá dicho plazo.

Los OEE serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

3. Para el caso de las Empresas Públicas, la DGTP deberá verificar el desembolso del aporte correspondiente a las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General, correspondiente a las empresas públicas, para la prosecución de los trámites.

Art. 59.- Delégase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad prevista en el artículo 24, inciso b) de la Ley N° 1535/1999, a los efectos de la emisión de actos administrativos para autorizar por Resolución las transferencias de créditos dentro de un mismo programa, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos no superiores a la suma de guaraníes quinientos millones (G 500.000.000.) mediante resolución firmada por los Jefes de Departamento Sectoriales de la Dirección General de Presupuesto;
- b) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes quinientos millones uno (G 500.000.001.) hasta la suma de guaraníes mil quinientos millones (G 1.500.000.000.-) mediante resolución firmada por el Coordinador Sectorial de la Dirección General de Presupuesto; y
- c) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes mil quinientos millones uno (G 1.500.000.001.-) mediante resolución firmada por el Director General de Presupuesto.

La presente autorización, durante el Ejercicio Fiscal 2024, será con carácter de excepción a lo dispuesto en el Decreto N° 2197 del 5 de junio de 2009, «Por el cual se modifica el artículo 37 del Decreto N° 8127/2000».

Art. 60.- Las modificaciones en el detalle del origen del ingreso que no implican afectación del gasto deberán ser autorizadas por

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Resolución de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias de la Dirección General de Presupuesto.

Art. 61.- Transferencia de créditos del Poder Legislativo, Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) y Organismos auxiliares de Justicia. Autorízase, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 7228/2023, a la DGP a aprobar las disposiciones correspondientes a modificaciones presupuestarias dentro del mismo programa y de un programa a otro, que no impliquen cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso, ni modificación del Anexo del Personal, remitidas por el Poder Legislativo, Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) y Organismos auxiliares de Justicia dentro del módulo del SIAF, siempre y cuando aquellas se ajusten a los principios y normativas que rigen en materia presupuestaria.

El cambio de FF , Organismo Financiador u Origen del Ingreso de dichas dependencias, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 1535/1999, deberán ser autorizados por Decreto. La modificación en el detalle de ingresos que no afecte el gasto se hará conforme al artículo 60 del presente decreto.

La modificación del anexo del personal se hará conforme al artículo 25 de la Ley N° 1535/1999.

a) Plazos: Deberán comunicar al MEF las disposiciones de modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa y de un programa a otro hasta el 25 de cada mes en vigencia. Una vez recibida la comunicación, el MEF contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar que se ajusten a los principios y las técnicas presupuestarias vigentes en la materia, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este artículo, en el mes de diciembre.

b) Procedimiento: Realizarán todos los registros presupuestarios de modificaciones dentro de un mismo programa y de un programa a otro, conforme a los procedimientos y formularios aprobados para el uso del SIAF, así como los procedimientos establecidos en la presente reglamentación.

A tal efecto, deberán:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b.1) Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas a través de nota firmada por la Máxima Autoridad Institucional.
- b.2) Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria (Transferencias de Créditos dentro de un mismo programa y de un Programa a otro dentro de la misma Entidad), con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

Art. 62.- No podrán ser disminuidos los créditos presupuestarios de los siguientes Programas, subgrupos y objetos del gasto:

- a) **122, «Gastos de Residencia»,** con excepción del Ministerio de Relaciones Exteriores que podrá reasignar al Objeto del Gasto 950 «Reservas Técnicas y Cambiarias».
- b) **131, «Subsidio Familiar»**
- c) **134, «Aporte Jubilatorio del Empleador»**
- d) **136, «Bonificación por Exposición al Peligro»**
- e) **137, «Gratificaciones por servicios especiales» para la FTC.**
- f) **138, «Unidad Básica Alimentaria (UBA)»**
- g) **142, «Contratación del Personal de Salud»,** con excepción de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 7228/2023.
- h) **191, «Subsidio para la Salud»,** con excepción de aquellos destinados para la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas o Entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto 271 «Servicios de Seguro Médico».
- i) **192, «Seguro de Vida»**
- j) **193, «Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas»**
- k) **194, «Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas»**
- l) **195, «Bonificación Familiar para efectivos de las Fuerzas Públicas»**

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- m) **210, «Servicios Básicos»;** con excepción de que se realice dentro del mismo subgrupo y al mismo Subgrupo de otro OEE.
- n) **350, “Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales”** con excepción de que se realice dentro del mismo subgrupo y de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 7228/2023.
- o) **360, «Combustibles y Lubricantes»** con excepción de que se realice dentro del mismo subgrupo
- p) **829 “Otras Transferencias a Jubilados y Pensionados”**
- q) **831, «Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia»**
- r) **848 «Transferencias para Alimentación Escolar»**
- s) **846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado»,** del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 4087/2011 «DE REGULACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS».
- t) **965, «Transferencias»** en los Gobiernos Departamentales y cuando correspondan al pago de las Deudas Certificadas en Concepto de Alimentación Escolar.

A tal efecto, en caso de que los OEE soliciten la disminución del Subgrupo de Objetos del Gasto 960, las UAF's y/o SUAF's, deberán adjuntar al pedido de modificación presupuestaria una constancia o declaración jurada de que no afectará el OG 965.
- u) **910, «Impuestos, Tasas y Contribuciones»,** referente a los créditos previstos para el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales. A tal efecto, en caso de que los OEE soliciten la disminución de dicho Subgrupo de Objetos del Gasto, las UAF's y/o SUAF's, deberán adjuntar al pedido de modificación presupuestaria una constancia o declaración jurada de que se encuentran al día con el pago de sus tributos municipales.
- v) La actividad “ENTREGA DE MEDICAMENTOS, KIT DE PARTO Y ANTICONCEPTIVOS” en el marco de la Ley N°

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

4313/2011, «De aseguramiento presupuestario de los programas de salud reproductiva y de aprovisionamiento del kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social».

- w) El programa “SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL HUMANA MEJORADA” y sus actividades correspondientes al Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/2012, «DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA», exclusivamente con relación al Objeto del Gasto 311 “Alimentos para Personas”, con Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”.
- x) Los proyectos de inversión financiados con recursos del FOCEM, que hayan recibido transferencias del MEF, conforme a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 7228/2023 (de una Entidad a otra), con excepción de otros proyectos financiados con recursos del FOCEM.
- y) Las estructuras presupuestarias correspondientes a la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Asunción.
- z) Los recursos asignados a la actividad correspondiente al Fondo Nacional de Recursos Solidarios (FONARESS) no podrán ser disminuidos y/o transferidos por modificaciones presupuestarias ni redistribuidos por criterios coparticipables.

Art. 63.- Autorízase la disminución del Objeto del Gasto 350 hasta un 20%, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 7228/2023, en la sumatoria de estos objetos del Gasto (142, 240, 500 y 910).

Art. 64.- Autorízase la disminución del Objeto del Gasto 848 hasta un 15%, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 7228/2023, en la sumatoria de estos objetos del Gasto (147, 200, 300, 500 y 965).

Reglamentación Artículo 25, Ley N° 7228/2023.

Art. 65.- El Objeto del Gasto 191 «Subsidio para la Salud», podrá ser transferido al Objeto del Gasto 271 «Servicios de Seguro Médico», en el caso de que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

al presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de seguros médicos privados.

A tal efecto, la Máxima Autoridad Institucional está autorizada a disponer por Resolución Institucional u otro acto administrativo equivalente:

- a) La implementación de la modalidad de seguro médico contratado a través de empresas, Entidades privadas o corporaciones;
- b) A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MEF de acuerdo a los procedimientos dispuesto en este Decreto y a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, o según corresponda, por la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, y las modificaciones y reglamentaciones vigentes; y
- c) Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.

En caso de declarar desierto el proceso de contratación, la Máxima Autoridad podrá revocar la resolución del inciso a) y reprogramar al Objeto del Gasto 191, «Subsidio para la salud».

03-06 TRANSFERENCIAS DE LÍNEAS, CARGOS Y CRÉDITOS

Reglamentación Artículo 26, Ley N° 7228/2023.

Art. 66.- Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos. Para las transferencias de líneas de cargos del anexo del personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el artículo 26 de la Ley N° 7228/2023, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente decreto.

Art. 67.- Procedimientos. Transferencias de líneas de cargos y créditos.

- a) **Informe previo del VCHGO:** Todas las transferencias de líneas de cargos y créditos deberán contar con informe previo del VCHGO.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

El VCHGO deberá identificar la línea o interlínea del personal trasladado de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Personal e informará a la Entidad de Destino la correspondencia o no del traslado.

b) Traslado Definitivo de la Entidad de origen a la Entidad de destino. Una vez que sea determinada la correspondencia del traslado y a los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecido en el artículo 26 de la Ley N° 7228/2023, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de destino (Entidad donde será trasladado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración):

b.1) Entidad de destino: Nota de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de destino a la Entidad de origen, solicitando el traslado físico del funcionario y la respectiva resolución de aceptación.

b.2) Entidad de origen: Resolución de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de destino, a la que se deberá adjuntar copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.

En caso de que el traslado definitivo, de una entidad a otra, sea consecuencia de un concurso de promoción, se deberá dar cumplimiento a los trámites administrativos establecidos en el presente inciso.

c) Restricciones: La transferencia de líneas podrá ser autorizada únicamente en puestos de trabajo inferiores a Jefaturas de Departamento. Solo podrán autorizarse transferencias de líneas y créditos de categorías correspondientes a profesionales, técnicos y de servicios auxiliares. No está autorizada la transferencia de líneas de Jefaturas de Departamentos,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Coordinaciones, Direcciones, Direcciones Generales y sus equivalentes, aun cuando se planteara el cambio de denominación.

Los cargos de Agentes Especiales y Diplomáticos no podrán ser trasladados. El personal de Blanco, Docente y Jurisdiccionales solo podrá ser trasladado a otra Entidad donde cumpla funciones similares.

No podrán realizarse traslados con línea presupuestaria cuando implique cambio de Fuente de Financiamiento 30 «Recursos Institucionales» a 10 «Recursos del Tesoro».

Los funcionarios que hayan sido trasladados en forma definitiva no podrán solicitar una nueva movilidad laboral antes de haber cumplido como mínimo dos 2 años de servicio.

El funcionario nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrá ser trasladado.

Que ambos Organismos y Entidades del Estado integren el Presupuesto General de la Nación, en el caso de traslados definitivos. No podrán realizarse traslados definitivos de funcionarios de los OEE a las Entidades Binacionales, Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, Municipalidades y viceversa.

La Entidad de origen no podrá dar de baja la línea presupuestaria con el cargo correspondiente en el SINARH-Legajos sin que el Traslado cuente con la aprobación del MEF

d) Solicitud de Modificación del Anexo del Personal:

Una vez formalizado el traslado físico del funcionario a la Entidad de destino, esta deberá presentar a la DGP la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal, acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2024 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el Formulario B-04-06, «Modificación del Anexo del Personal».

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada a la DGP, deberá contar con el informe original favorable emitido por el VCHGO, a los efectos de proseguir los trámites de emisión de la disposición legal correspondiente. En caso de no reunir todos los requisitos o de contar con informe del VCHGO diferente a la solicitud planteada, el VCHGO deberá remitir el expediente a vista de la Entidad recurrente

- d.1)** Cumplidos los trámites establecidos, el MEF procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la Entidad de origen a la Entidad de destino, con la emisión de una Resolución del VAF.
- d.2)** Cuando el traslado de cargo y créditos solicitados requiera la adecuación de categorías presupuestarias para la incorporación del cargo, denominación, categoría y asignación similar o equivalente en el Anexo del Personal y la tabla de asignaciones de la Entidad de destino, será autorizada por Resolución del MEF.
- d.3)** En caso de que el traslado de cargos y créditos solicitado implique cambio de Fuente de financiamiento 10 a 30, deberá ser autorizado por Decreto.

Art. 68.- Cargos vacantes para movilidad laboral. No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en el Artículo anterior cuando el Anexo del Personal de la Entidad de destino cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria cuya asignación sea similar, equivalente o superior hasta el 20% de la categoría que ocupaba en la Entidad de origen, en los cuales podrá ser ubicado el personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado, explícitamente establecida en la Resolución de Aceptación en la Entidad de destino.

Esta restricción no regirá para el caso que la asignación a ser concedida al funcionario, sea la mínima del Anexo del Personal de la Entidad de Destino.

Los cargos asignados en la Entidad de Destino podrán ser en distintos niveles de cargos según el perfil del funcionario, a

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

excepción de los cargos de Coordinador y Jefe de Departamento o equivalentes que sí deben ser asignados a través del concurso pertinente,

Asimismo, los funcionarios que ocupan cargos de nivel superior, en una Entidad Origen, podrán ser trasladados a un cargo de nivel profesional o técnico, de acuerdo a su perfil, en una Entidad de Destino, cuya asignación se ajuste a un monto igual o superior de hasta un 20 % en la Entidad de Destino, siempre que el funcionario sea de carrera y este ocupando como mínimo 2 años ininterrumpidos el cargo.

El trámite deberá iniciar con la solicitud de informe de autorización del VCHGO que detallará la correspondencia o no del traslado.

Los funcionarios que ocupan cargos de Agentes Especiales y Diplomáticos no podrán ser trasladados. El personal de Blanco, Docente y Jurisdiccionales solo podrá ser trasladado a otra Entidad donde cumpla funciones similares.

A los efectos del análisis del traslado de cargo sin línea se requerirá:

- a) La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino;
- b) Dar cumplimiento al perfil de los cargos para las asignaciones de categorías en la Entidad de destino, esta debe corresponder a la misma carrera.
- c) Si el funcionario corresponde a una carrera administrativa deberá estar ocupando una categoría administrativa para su posterior traslado.
- d) Que ambos OEE's integren el Presupuesto General de la Nación, en el caso de traslados definitivos. No podrán realizarse traslados a las Entidades Binacionales, Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, Municipalidades y viceversa.
- e) En caso de que la asignación de la línea presupuestaria sea inferior en la entidad de destino, se debe adjuntar nota de conformidad del funcionario afectado.

Para proceder a la Movilidad Laboral, ya sea a consecuencia de un concurso o de un traslado a requerimiento de la Entidad de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

destino, necesariamente se deberá contar con autorización de la Máxima Autoridad de la Entidad de origen.

Los funcionarios que hayan sido trasladados con utilización de cargos vacantes no podrán solicitar una nueva movilidad laboral antes de haber cumplido como mínimo dos (2) años de servicio.

Las vacancias generadas por movilidad laboral no podrán ser utilizadas hasta tanto se regularice la situación del funcionario trasladado a la Entidad de Destino.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá establecer procedimientos adicionales para la movilidad laboral.

Reglamentación Artículo 51, Ley N° 7228/2023.

Art. 69.- Autorízase a la aplicación de las modificaciones del Anexo del Personal que guarden relación a regularización por movilidad laboral, aprobadas en el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2023, que no fueron incorporados en la Ley del PGN 2024, por la misma modalidad Res VAF y/o MEF.

Las modificaciones del Anexo del Personal, que impliquen aumento salarial, deberán ser aprobadas por Ley, conforme a lo establecido en Artículo 25 de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado»; y, aquellas que impliquen cambio de fuente de financiamiento, deberán ser aprobadas por decreto.

Art. 70.- Autorízase al MEF, a través del VAF, para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos, establecido en el artículo 51 de la Ley N° 7228/2023 y Resoluciones vigentes del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la Entidad de destino en los sistemas del SIAF, de conformidad con los Decretos o las disposiciones legales aprobadas en el 2023 y que no fueron actualizados en el PGN 2024, seguirán percibiendo su salario en la Entidad de origen. La solicitud deberá ser presentada a la DGP a través de las UAF's/SUAF's de la Entidad de destino, acompañada del Decreto o disposición legal correspondiente.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 71.- En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en ejercicios fiscales anteriores no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad de destino podrá solicitar la reactivación del expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

Art. 72.- Traslado Temporal. Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino.

a) Duración: por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un Ejercicio Fiscal.

En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesaria, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad de destino, que será comunicada a la Entidad de origen, con copia al VCHGO.

b) Restricciones: Para el traslado temporal de los cargos de personal de Blanco, Agentes Especiales y Jurisdiccionales, la Entidad de origen deberá justificar que dicho traslado temporal no afecta el normal desempeño de la Institución. Asimismo, deberá estar autorizado por resolución pertinente, tanto de la Entidad de origen como la Entidad de destino. El personal docente (con categoría L y Z y U) solo podrá ser trasladado temporalmente para cumplir funciones de docencia o misionales relativas a la educación y no podrán ser trasladados para cumplir función administrativa. El personal de blanco no podrá ser

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

trasladado temporalmente a cumplir funciones administrativas a otros OEE que no presten servicios de salud.

El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente.

- c) **Asignaciones complementarias:** El personal trasladado temporalmente a prestar servicios a un cargo de nivel superior (desde Jefe de Departamento) percibirá las bonificaciones y gratificaciones, en caso que correspondan, sobre la base del sueldo del cargo presupuestado en el anexo del personal de la Entidad de destino, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 7228/2023.

El personal nombrado trasladado temporalmente tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o complementarias en la Entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen y exista disponibilidad presupuestaria suficiente para el efecto en la Entidad de destino, conforme lo establece el presente Decreto.

Los funcionarios afectados a la matriz salarial podrán percibir remuneraciones temporales y complementarias según lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 7228/2023.

No podrán ser abonadas bonificaciones por el mismo concepto, en forma simultánea, en la Entidad de origen y de destino.

- d) **Registro en el SINARH:** Todo el personal trasladado temporalmente deberá estar registrado en el SINARH-Legajos. Los funcionarios de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado se registrarán complementariamente por el Convenio Marco Interinstitucional firmado con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su dependencia competente. Los OEE que integran el Presupuesto General de la Nación, podrán aceptar el traslado temporal de los funcionarios de las Entidades Binacionales y de las Municipalidades, rigiéndose por los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los OEE deberán solicitar al VCHGO la habilitación en el SINARH- Legajos para el registro de los funcionarios permanentes de las Entidades Binacionales, Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado y de las Municipalidades, con los siguientes requisitos:

- 1) Copias autenticadas de Resolución de entidad de origen y entidad de destino,
- 2) Copias autenticadas de Liquidación de los últimos tres (03) salarios,
- 3) Constancia laboral emitida por la entidad de origen que especifique tipo de vínculo con la entidad,
- 4) Copia autenticada o en formato digital de cédula de identidad vigente.

- e) **Régimen aplicable a sanciones:** Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas leves en el desempeño de sus funciones, cuya sanción disciplinaria corresponda a multa salarial, la Entidad de destino deberá informar el hecho a la Entidad de origen a los efectos de su ejecución con la liquidación salarial respectiva.

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.
- 2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- f) **Asistencia y otras comunicaciones:** El registro de asistencia del personal trasladado temporalmente con goce de sueldo y las comunicaciones que correspondan serán remitidas mensualmente a la Entidad de origen, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Con la Resolución de autorización del traslado temporal, la Entidad de origen deberá emitir una constancia de los haberes que el funcionario con traslado temporal seguirá percibiendo, y lo que no percibirá o dejará de percibir, así como el saldo de vacaciones en caso de corresponder.

La movilidad del personal, deberá ser incluida en el informe mensual de altas y bajas.

En lo referente a la jornada ordinaria de trabajo, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

Procedimientos adicionales para la movilidad laboral podrán ser establecidos por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

- Art. 73.-** A los efectos del pago de asignaciones el personal trasladado o en proceso de traslado para prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo sus mismas remuneraciones (Sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del Anexo del Personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Asimismo, para el personal con traslado temporal durante el periodo de duración de la comisión.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la Entidad de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 74.- A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos **03-04** (Ampliación Presupuestaria), **03-05** (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador), **03-06** (Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos), que serán aplicados en cada caso.

Art. 75.- Plazos legales. Las modificaciones presupuestarias se registrarán por los siguientes plazos legales:

- 1) **Ampliaciones de Presupuesto**, que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1954/2002, desde el 1 de abril hasta el 28 de junio de 2024.

En el caso de las ampliaciones presupuestarias autorizadas por decreto del PE para la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 29 de noviembre de 2024.

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1954/2002 y los artículos 16 y 18 de la Ley N° 7228/2023, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

- 2) **Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro) y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa**, hasta el 29 de noviembre de 2024 al MEF. Mismo plazo registrará para el PL, PJ y organismos auxiliares de justicia.

Las modificaciones presupuestarias eventuales, tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser solicitadas al MEF hasta el 30 de agosto y remitidas al Congreso Nacional hasta el 30 de setiembre de 2024.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

3) **Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso**, se podrán presentar al MEF hasta el 29 de noviembre de 2024.

4) **Anexo del Personal**

4.1) Modificaciones del Anexo del Personal, que requieran de aprobación legislativa, podrán ser solicitadas por los OEE hasta el 28 de junio del año 2024. El MEF podrá remitir al Congreso Nacional hasta el 30 de setiembre de 2024.

Para los procesos de desprecarización laboral autorizado por la Ley el MEF recibirá las solicitudes de modificación del Anexo del Personal hasta el último día hábil de julio de 2024, pudiendo remitir al Congreso Nacional las propuestas de modificaciones presupuestarias a más tardar hasta el 30 de setiembre de 2024.

4.2) Transferencia de cargos y créditos de una Entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 7228/2023, la presentación al MEF será hasta el último día hábil del mes de julio de 2024.

5) Las modificaciones presupuestarias previstas en los numerales 1), 2) y 3) que requieran decreto del PE, serán recibidas en la Presidencia de la República hasta el 18 de diciembre de 2024.

Art. 76.- Notificaciones oficiales. Los OEE deberán designar y comunicar a la DGP la nómina de personas autorizadas para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en la DGP, así como el correo electrónico oficial (.gov.py) para notificaciones referentes a expedientes. Asimismo, deberán remitir la nómina de los Directores Administrativos, Financieros o similares y de los Jefes de Presupuesto, actualizada con el correo institucional y número de teléfono de contacto directo. En caso de producirse cambios, los mismos deberán ser notificados para la actualización del registro.

Art. 77.- Solicitudes. Los OEE que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones presupuestarias, transferencias de créditos, cambio de Fuente de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador y/o modificaciones del Anexo del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Personal) del PGN 2024, deberán presentar ante DGP, DGIP, DGEP, DGPMF, VCHGO, según corresponda, las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, con los siguientes requisitos:

- 1) Nota solicitud firmada por la Máxima Autoridad de la entidad recurrente, especificando: modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado.
- 2) Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo con lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de los Gobiernos Departamentales, por Resolución emitida por el Gobernador.
- 3) Formularios anexos correspondientes para cada caso, debidamente completados y firmados, fundamentados y acompañados de los respectivos Formularios B-04. Para los recursos de la FF20, (Ampliaciones, cambio de FF u Organismo Financiado), los OEE deberán identificar y/o aclarar la referencia del préstamo afectado al pedido de modificación y/o ampliación.
- 4) Los documentos adjuntos a las solicitudes de modificaciones presupuestarias deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados por las UAF's y/o SUAF's de los OEE.
- 5) Las solicitudes de modificaciones del Anexo del Personal deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

No serán recepcionados los expedientes incompletos. Las Mesas de Entradas de las dependencias, según el tipo modificación solicitada, serán responsables de la verificación documental.

Art. 78.- Disposiciones Generales. Serán aplicables las siguientes disposiciones generales a todas las modificaciones presupuestarias:

- 1) No se dará trámite a ningún expediente de los OEE presentados al MEF que no cuente con los requisitos de forma establecidos en el Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

para Modificaciones Presupuestarias, aplicable a los casos de modificaciones presupuestarias.

- 2) Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MEF deberán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima Autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original, deberá ser solicitado por nota de la Máxima Autoridad de la Entidad.
- 3) El MEF podrá proceder a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, proyectos y/o actividades a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo con los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2024.

El MEF podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, proyectos y/o actividades de los OEE cuando así lo considere conveniente, teniendo en cuenta la disponibilidad financiera.

- 4) El MEF, a través del VAF, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de Plan Financiero, de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.
- 5) Los OEE deberán realizar las reservas preventivas de los créditos presupuestarios y asignación financiera por actividad, de acuerdo con las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de Plan Financiero, en el SIAF; una vez registradas serán impresos del SIPP los Formularios B-04-02, «Cuadro de Variación de Gastos», B-04-03, «Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias», B-04-04,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

«Modificación del Plan Financiero por Actividad» y B-04-05, «Modificación de Plan Financiero»

Deberá además presentarse el formulario B-04-07 «Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados», solo para aquellos OEE que poseen Resultados y requieran algunas modificaciones en el vigente o en caso de creación de estructuras.

Todos los formularios deberán estar firmados y adjuntados a la solicitud presentada.

El usuario asignado será el responsable de que la reserva no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MEF.

- 6) A pedido de la UAF, vía Nota, las reservas preventivas en el módulo de modificaciones presupuestarias del SIAF registradas de acuerdo con los proyectos de leyes de modificaciones del Anexo del Personal, afectado a los Subgrupos 110, 140 y 160 podrán ser modificados o actualizados cada mes a los efectos de la ejecución presupuestaria de las citadas remuneraciones en los casos de vencimiento mensual en los Sistemas del SIAF, hasta tanto sea promulgada la Ley de modificación presupuestaria en proceso de estudio y aprobación por el Congreso Nacional.

Asimismo, se podrá solicitar, vía Nota de la Máxima Autoridad Institucional, la eliminación de las reservas preventivas de los demás Objetos del Gasto en caso de no tratamiento o rechazo del Proyecto de Ley durante el periodo de sesiones del Congreso Nacional.

- 7) Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.
- 8) No podrán ser disminuidos los objetos del gasto especificados en el artículo 22 de la Ley N° 7228/2023, salvo los casos previstos en dicho Artículo, ni los Objetos del gasto previstos en el artículo 62 de este Decreto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 9) Los Objetos del Gasto que no cuenten con PF no podrán ser reprogramados.
 - 10) Las solicitudes que incrementen el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», para el pago de diferencia salarial, deberán ser presentadas acompañadas de la nómina de funcionarios afectados, conforme al Anexo B-15-11. Las mismas deberán iniciarse en el VCHGO. No serán procesadas las solicitudes que no cuenten con el formulario mencionado o que el mismo no se encuentre debidamente completado y firmado.
 - 11) En las reprogramaciones a los Objetos del Gasto 851, 852 y 881 relativos a ejecución de contratos de administración de programas o proyectos por agencias especializadas u organismos internacionales, los OEE serán responsables de que los convenios suscritos con las mencionadas Entidades se encuentren en vigencia, y den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 6622/2020 y la Ley N° 7228/2023 y sus reglamentaciones.
 - 12) Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán presentarse con la certificación previa de la DGCP y la Auditoría Interna Institucional, conforme al artículo 119, inciso b), de la Ley N° 7228/2023 y las reglamentaciones del presente Decreto. (Formulario B-06-12 «Informe Detallado de Obligaciones Pendientes de Pago»).
- Las Entidades que no se registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el Informe de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.
- 13) Todas las modificaciones del Anexo del Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en el artículo 26 de la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Ley N° 7228/2023 y la reglamentación dispuesta en el presente decreto.

A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MEF elaborará el proyecto de Ley correspondiente y lo podrá remitir al Congreso Nacional a más tardar para el 30 de setiembre de 2024.

- 14)** Las solicitudes de modificaciones físicas se deberán realizar únicamente en caso de aprobación de las modificaciones presupuestarias, en un nuevo expediente, a más tardar diez (10) días corridos posteriores a la aprobación de la modificación presupuestaria solicitada.

Para tal efecto y dependiendo del caso, la Entidad recurrente deberá presentar a la DGP del MEF:

a) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física de Actividad u Obra, con Tipo de Movimiento (M) y el Formulario B-04-13, «Modificación Física de Actividad u Obra» (impreso del SIPP).

b) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física del Indicador de Desempeño y el Formulario B-04-19 “Modificación Física del Indicador de Desempeño” (formato Excel);

c) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física de la Población Objetivo o creación de población vinculada a nueva estructura programática por Formulario B-04-20 “Ficha de Población”; y,

d) En caso que afecte a los incisos a), b) y c) la solicitud se realizará en un solo expediente y misma resolución.

- 15)** Se aceptarán Modificaciones Físicas de Indicadores de Desempeño que no estén vinculadas a una aprobación de Modificaciones Presupuestarias, siempre y cuando no impliquen aumento o disminución de la meta física total, únicamente para ajustes de Cobertura Geográfica: entre Departamento y/o distrito. Adjuntando a la solicitud mismo requisito mencionado en el inciso 14.b).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 79.- Informes relacionados a modificaciones presupuestarias. Las modificaciones presupuestarias según el caso, requerirán para su análisis:

- 1) Para el caso de incrementos en el Objeto del Gasto 199, que corresponda a pagos por diferencia salarial, informe técnico favorable sobre la propuesta de modificación del VCHGO.
- 2) Las modificaciones presupuestarias (ampliación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten recursos del crédito público, las donaciones (excluyendo los recursos del FOCEM) y los correspondientes al Grupo 700 Servicio de la Deuda Pública deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.
- 3) Las modificaciones presupuestarias (ampliación, cambio de Fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten a las Empresas Públicas deberán contar con un informe técnico previo de la DGEP y deberán dar entrada al expediente por la DGEP.
- 4) Las modificaciones presupuestarias, en específico lo referente al Subcapítulo 03-05 (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiado) cuando se solicite cambio de fuente de financiamiento de FF 30 a FF 20 y/o FF 30 a FF 10, deberán contar con el informe previo de la DGPMF, en el marco del cumplimiento de la meta de déficit fiscal establecido en el artículo 89 de la Ley N° 7228/2023.
- 5) Las modificaciones presupuestarias por saldo inicial de caja para los OEE de la Administración Central, independientemente a la FF, deberán contar con el informe previo de la DGPMF, a fin de su verificación sobre la incidencia en el nivel de resultado fiscal del Ejercicio Fiscal 2024.

Art. 80.- Las solicitudes de modificaciones presupuestarias mencionadas en el artículo anterior deberán iniciarse en la dependencia competente cuyo informe es requerido (VCHGO, DGCDP, DGEP o DGPMF).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Las Mesas de Entradas de las dependencias, según el tipo modificación solicitada, serán responsables de la verificación documental. Cuando el pedido de modificación presupuestaria no cuente con todos los requisitos para el análisis correspondiente, la dependencia deberá remitir el expediente a vista de la entidad recurrente, debiendo asimismo regirse por las disposiciones del artículo 88 del presente decreto.

En caso de tratarse de un Proyecto de Inversión Pública, independientemente a que requiera informes citados en este artículo, deberá iniciarse en la DGIP.

El Viceministerio de Economía y Planificación deberá coordinar la remisión unificada de los informes, cuando una modificación presupuestaria requiera la opinión previa de más de un área de su competencia.

En todos los casos, las dependencias contarán con 8 días hábiles para remitir sus informes a la DGP.

Art. 81.- Modificaciones presupuestarias de Anexo del Personal. Para las modificaciones presupuestarias del Anexo del Personal:

1) Las solicitudes de modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal serán iniciadas en el VCHGO y remitidas posteriormente a la DGP, con el informe técnico que indique la correspondencia (total o parcial) o no de la solicitud.

La Mesa de Entrada del VCHGO verificará los requisitos de forma establecidos para las solicitudes y no dará trámite a los expedientes incompletos.

Los casos de desprecuarización deberán contar con certificación de debido proceso.

El informe del VCHGO contendrá el grado de aplicación del OEE de los principios emanados en el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos del Decreto N° 196/2003.

El VCHGO podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

2) Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes del magisterio nacional, docentes

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

universitarios y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o re categorizaciones de cargos administrativos, salvo el cambio de categorías docentes que no cumplen funciones en aula.

Art. 82.- Modificaciones presupuestarias de Proyectos de Inversión Pública con código SNIP. Para las modificaciones presupuestarias de Proyecto de inversión pública:

- 1) Las solicitudes de modificaciones presupuestarias que afecten proyectos de inversión pública con código SNIP deberán iniciarse en la Dirección General de Inversión Pública (DGIP).

La Mesa de Entrada de DGIP verificará los requisitos de forma establecidos para las solicitudes y no dará trámite a los expedientes incompletos.

La DGIP verificará la consistencia de la solicitud presentada conforme a la Planificación de Ejecución Plurianual (PEP) y al logro de las metas establecidas para el proyecto, a los efectos de su posterior remisión a la DGP, para el análisis legal y financiero. Los gastos administrativos deberán estar destinados única y exclusivamente a los requerimientos de la Unidad Ejecutora y los establecidos explícitamente en el documento del proyecto aprobado.

- 2) En el caso de reprogramación en el Grupo de Gastos 100, «Servicios Personales» que afecten a proyectos de inversión pública con código SNIP, la DGIP cotejará la correspondencia de la solicitud del incremento de Servicios Personales con los datos de la nómina de personal del proyecto y con la proyección de los gastos, en el formato establecido por la DGIP. Las solicitudes podrán ser consideradas viables total o parcialmente según corresponda. En caso de que la reprogramación sea parcialmente considerada, el expediente será remitido a la DGP una vez realizadas las adecuaciones necesarias, las que serán notificadas por la DGIP al OEE. A tales efectos se utilizarán los Formularios B-16 de Proyección de Gastos del Grupo 100 para Proyectos de Inversión Pública, según el caso.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 3) Los Objetos del Gasto 131 y 133 no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión pública con código SNIP. El Objeto de Gasto 199 solo podrá ser programado para gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado correspondiente a ejercicios fiscales anteriores causados por errores materiales y/o informáticos en la programación, además cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior previstos en el Plan Financiero.

Para la programación del OG 199 en los proyectos de inversión pública, la solicitud será presentada directamente ante la DGIP. El OEE deberá informar la nómina del personal para quienes se solicita el pago por el OG 199. La DGIP verificará la consistencia de ésta información con la Nómina del Personal Vinculado al Proyecto del Banco de Proyectos, correspondiente al ejercicio para el cual solicitan el pago. La DGIP podrá solicitar información adicional al OEE o al VCHGO cuando lo considere pertinente.

- 4) El MEF, a través del VEP, podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes responsables de la ejecución de los proyectos del FOCEM, vinculadas a modificaciones presupuestarias.
- 5) A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 7228/2023, la DGIP, en su carácter de UTNF, será la responsable de coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación y evaluación de proyectos a ser financiados por el FOCEM.

Art. 83.- Modificación de Estructuras Programáticas Presupuestarias

En base a la estructura programática aprobada por la ley PGN 2024, se distinguen dos tipos de modificaciones:

- 1) **Creaciones:** Las creaciones de Nuevas Entidades (autorizada por Ley) o nuevos programas, incluyendo cambios o creaciones dentro de la correspondiente desagregación de su estructura (proyectos/actividades) deberá realizarse siguiendo los formularios oficiales y fichas de la Guía de Diseño y

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Formulación de Programas Presupuestarios, según corresponda, y serán presentados para análisis y validación por parte de la DGP, previo a la solicitud de modificación presupuestaria.

A tal efecto se deberá presentar a la DGP, una nota de la Máxima Autoridad Institucional justificando la solicitud, incluyendo la función/subfunción a vincular a la estructura solicitada y las fichas que correspondan en formato Excel, incluyendo los formularios:

- B-04-11 «Fundamentación de los Programas», completado de acuerdo a las fichas
- B-04-12 «Memoria de la Entidad», en caso de nuevas Entidades.

FICHAS POR CASO

- FICHA 8: Nueva Actividad/Proyecto dentro del Programa Central o Sustantivo ya existente. (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).
- FICHA 6 Y 8: Nuevo programa (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).
- FICHAS 1 AL 8: Creación de Nuevas Entidades. (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).

2) Existentes anterior al PGN 2024: Los casos de estructuras programáticas creadas en el ejercicio fiscal 2023 posterior a la presentación de Anteproyectos Institucionales del PGN 2024 que, aunque no se encuentran aprobada en la Ley PGN 2024, precisen de continuidad.

Para estos casos se deberá presentar una Nota de máxima autoridad mencionando Número de Expediente SIME por el cual se había realizado la solicitud en el ejercicio 2023, y el número de Informe de aprobación de creación/ modificación de estructura programática emitido por el Departamento de Planificación Presupuestaria de la DGP.

Se podrá solicitar a la Entidad documentación adicional de ser requerida para el análisis.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los OEE podrán realizar la reserva preventiva para la solicitud de modificación presupuestaria una vez que la solicitud de creación de estructura programática cuente con el informe favorable del Departamento de Planificación Presupuestaria de la DGP. El plazo de análisis de modificación de estructura programática será dentro de los treinta (30) días corridos.

La creación de nuevos proyectos de inversión pública se registrará por las disposiciones del Capítulo 5.

Art. 84.- Transferencias de crédito autorizadas por los OEE. Autorízase a la DGP a ajustar y aprobar la reserva correspondiente en el módulo de modificaciones presupuestarias para incorporar la modificación de las transferencias consolidables en la Administración Central, por el efecto de las transferencias de créditos realizadas en las Entidades Descentralizadas a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 7228/2023, los OEE deberán observar lo dispuesto en este Artículo y lo dispuesto en el Artículo 58 del presente Decreto, teniendo en cuenta que en estos casos:

- 1) La fecha límite de presentación de las disposiciones de modificaciones presupuestarias y de PF, dentro del mismo mes, será hasta el 25 de cada mes como requisito previo para su correspondiente verificación y aprobación en los Sistemas del SIAF. No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este artículo, en el mes de diciembre.
- 2) Las Empresas Públicas deberán contar con previo informe de la DGEP antes de la aprobación en el SIPP. En caso de que la solicitud no reúna la información necesaria para elaborar el correspondiente informe, la DGEP deberá remitir el expediente a vista del interesado.

Art. 85.- Gestión Electrónica de Expedientes. Autorízase la Gestión Electrónica de Expedientes en la DGP, para ser aplicada única y exclusivamente al proceso de Transferencia de Créditos Presupuestarios dentro de un mismo Programa, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 13 de la Ley N° 7228/2023.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Para la utilización de la Gestión Electrónica de Expedientes los OEE deberán:

- 1) Realizar la carga de la Reserva Presupuestaria de sus solicitudes en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias previa a su presentación en el MEF, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los usuarios institucionales la variación de la modificación de la reserva durante el tiempo de generación de la misma y su presentación al MEF
- 2) Presentar una Nota de solicitud firmada por la Máxima Autoridad de la Entidad recurrente, en la que se debe señalar: Número de Reserva Presupuestaria y Monto. No serán recibidos expedientes incompletos.
- 3) En el caso de las Entidades Descentralizadas: además de la Nota de solicitud del numeral 2, deberán presentar la disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria, cuyo acto será emitido de acuerdo con lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de los Gobiernos Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador.

Restricciones: No podrán realizarse por Gestión Electrónica las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 1) Transferencias de créditos que afectan Anexo del Personal y los subgrupos 810 y 860.
- 2) Modificaciones exclusivas de Plan Financiero.
- 3) Cambio de estructura programática.
- 4) Proyectos con código SNIP y donaciones
- 5) Cambio de fuente de financiamiento y organismo financiador

Aquellos OEE que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 7228/2023, estén autorizados a realizar sus propias transferencias de créditos y modificación de Plan Financiero, no podrán utilizar la Gestión Electrónica de Expedientes.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 86.- Formularios. En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizados los siguientes Formularios:

- B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.
- B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.
- B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.
- B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Actividad u Obra.
- B-04-05 Modificación del Plan Financiero.
- B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.
- B-04-07 Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados (solo para aquellos OEE que poseen Resultados y requieran algunas modificaciones en el vigente o en caso de creación de estructuras).
- B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de ampliaciones, cambios de Fuente de financiamiento u organismo financiador y cambio en la clasificación económica del gasto).
- B-04-11 Fundamentación de los programas
- B-04-13 Modificación física de Actividad u Obra
- B-04-14 Fundamentación Cualitativa del Ingreso (solo para creaciones de nuevos detalles del Origen del Ingreso sin afectación del gasto).
- B-04-15 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias del Ingreso sin afectación del gasto (solo para creaciones de nuevos detalles del Origen del Ingreso sin afectación del gasto).
- B-04-19 Modificación física del Indicador de Desempeño (Excel)
- B-04-20 Ficha de Población.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 87.- El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del marco de simplificación administrativa y modernización de su gestión, continuará con la implementación de medios electrónicos en la reingeniería de sus procesos y procedimientos administrativos institucionales, así como en los trámites, actos y medidas administrativas que se dispongan, con el objeto de dinamizar su capacidad de respuesta interna y externa. Conforme a la Ley N° 4679/2012, su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a las actuaciones administrativas que se tramitan por medios convencionales.

Las excepciones para la presentación de documentaciones de las modificaciones presupuestarias fijadas serán establecidas por Resolución del MEF

Art. 88.- Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias que requieran—adecuaciones para la prosecución del análisis, serán remitidos a vista del interesado (entidades afectadas) por el área competente o Dirección, del MEF, que realiza la objeción para la aprobación de la modificación solicitada, debiendo ser contestados en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, que se realizará al correo electrónico suministrado por la Entidad para las notificaciones.

Pasado el plazo fijado, los OEE podrán solicitar la reconsideración para la prosecución de los trámites del expediente mediante nota de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 89.- El MEF a través del VAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos y plazos detallados en el Subcapítulo 03-07 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias dispuestas por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias.

Art. 90.- El MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto, podrá implementar mecanismos de valoración del grado de desempeño de las actividades/proyectos/programas presupuestarios, conforme a los resultados logrados y reportados por los diferentes OEE.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

03-08 PRESUPUESTO PLURIANUAL

Art. 91.- Las modificaciones de la Programación Plurianual 2024- 2026, se realizarán a solicitud de la entidad debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a)** Nota de la Máxima Autoridad Institucional justificando la modificación plurianual solicitada, detallando los montos por cada ejercicio.
- b)** Formulario B-04-16 – Modificación de la Estimación Plurianual de Ingresos, al mínimo nivel de detalle.
- c)** Formulario B-04-17 – Modificación Presupuestaria Plurianual, a nivel de objeto.
- d)** Formulario B-04-18 – Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias Plurianuales.

Estas modificaciones serán solicitadas por los OEE y para los casos especificados en el artículo siguiente deberán contar con los informes solicitados en el mismo, previo al análisis de la DGP, donde serán autorizadas a través de Resolución de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias de la DGP.

Las solicitudes podrán ser presentadas al MEF 10 días antes a la fecha de apertura del Periodo 2025-2027 para carga de los anteproyectos plurianuales de acuerdo a las fechas establecidas en el Decreto de Lineamientos emitido para el Proyecto PGN 2025 en el mes de abril.

Art. 92.- Las modificaciones de la Programación Plurianual 2024-2026, para los casos de creación de nuevas Entidades, programas, proyectos/actividades y hasta el nivel de objetos del gasto incorporados en el presupuesto plurianual deberán contar con el Informe favorable del Viceministerio de Economía y Planificación, con la correspondiente proyección macro fiscal de ingresos y gastos de Mediano Plazo. Toda creación de entidad, programas, proyectos/actividades y hasta el nivel de objetos del gasto, debe encontrarse previamente incorporada al Ejercicio Fiscal vigente 2024, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente decreto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La creación de nuevos proyectos de inversión pública y proyectos de continuidad en caso de prórrogas en sus plazos de ejecución podrán incorporarse por los montos aprobados y estarán sujetos al informe favorable de la DGIP.

Asimismo, las modificaciones que afecten Fuente de Financiamiento 20, estarán sujetos al informe favorable de la DGCDP.

03-09 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOSPRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Reglamentación Artículos 27, 28, 69, 116, 117, 118 y 119, Ley N° 7228/2023.

Art. 93.- Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, SalDOS en Caja y Gastos Prioritarios.

De conformidad con las normas de cierre del ejercicio anterior establecidos en la Ley N° 7228/2023, en concordancia con el artículo 28 de la Ley N° 1535/1999, se regirán de acuerdo con los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAF, los procesos de contrataciones públicas aplicables en cada caso y los Formularios que forman parte de este Decreto.

Las obligaciones registradas y pendientes de pago que no serán pagadas ni reprogramadas en los Objetos del Gasto 960 o 980, serán canceladas con base en la dinámica contable establecida por la DGCP anteriormente para casos similares. A tal efecto deberá contar con un informe detallado de la Auditoría Interna Institucional, basados en la documentación presentada por el área competente en la que se especifique el motivo por el cual se solicita la anulación de la deuda flotante o pasivo de la Institución.

Art. 94.- Procedimientos:

a) DEUDA FLOTANTE

Constituirá deuda flotante:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- a.1) **De la Tesorería General**, las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de diciembre de 2023, de las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, incorporadas en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente del VAF del MEF; y,
- a.2) **De las demás Entidades**, las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de diciembre de 2023.

b) DEUDAS PENDIENTES DE PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

La Deuda Flotante no cancelada al último día hábil del mes de febrero de 2024, imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias.

Para el efecto, los OEE conectados y registrados en línea en el SICO deberán contar con el Informe de la DGCP conforme a la Circular DGCP N° 10/2023 y el Informe del Síndico y/o la Auditoría Interna Institucional. La DGCP elaborará el informe de acuerdo con los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2024 o en ejercicios fiscales anteriores.

Las Entidades que no se registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el Informe de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.

El Informe de las Auditorías Internas deberá adjuntar el Formulario B-06-12 «Informe Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago».

- b.1) Las obligaciones señaladas con observaciones en el Informe de la Auditoría Interna Institucional no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

la Entidad recurrente, excepto cuando las observaciones representen errores procedimentales. Cuando la observación se refiera a la no recepción de bienes y/o servicios no se dará curso a la modificación y la Auditoría Interna Institucional deberá informar a la Máxima Autoridad Institucional y a la AGPE. La Máxima Autoridad Institucional comunicará a la CGR en virtud del artículo 84 de la Ley N° 1535/1999.

- b.2)** Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2023 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los Objetos del Gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones, aquellas registradas y certificadas por la DGCP del MEF, las áreas de contabilidad institucional y no observadas por la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR, conforme a la metodología expuesta en el apartado b.1) del presente artículo.
- b.3)** En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el Informe correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o síndico en las Entidades.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del Ejercicio Fiscal vigente, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples «compromisos de pago» del Ejercicio Fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

c) ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2024

La Etapa del Compromiso se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en la Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, «Por la cual se establecen los procedimientos para la registración de la etapa del compromiso en las partidas del gasto del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008 de los OEE».

d) ETAPA DE LA OBLIGACIÓN

Etapa Obligación de Gastos: Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respaldatorios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICO.

e) COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS

Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del Ejercicio Fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:

- e.1) Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones SICO para las Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SIAF, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos 100 (con excepción del 110 y 140), 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, del Presupuesto 2024 de la Entidad.
- e.2) A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de saldo de crédito presupuestario «no ejecutado» en el Objeto del Gasto que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre registrados en el SICO).

- e.3)** Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones afectados a los Objetos del Gasto del Grupo 200 (excepto el 210, 232, 233, 239 y 290), 300, 400, 500 y adquisición de complemento nutricional afectados a los Objetos del Gasto 830 y 848, deberán estar avalados en leyes y tipos de contrataciones públicas (vigentes en el año correspondiente) que dio origen al compromiso (Leyes N° 25/1991, 26/1991, 1535/1999 y 2051/2003). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2024 adecuados al PFI y Plan de Caja asignado.
- e.4)** Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/2003 en cada Objeto del Gasto afectado del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad, que se regirá por lo dispuesto en la reglamentación de la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.
- e.5)** Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada a la DNCP, de acuerdo con los Formularios B-02-01-A, «Declaración Jurada de los Códigos de Contratación (CC) de Entidades Conectadas al SIAF Emitidos y no Cancelados al 31/12/2023» y B-02-01-B, «Declaración Jurada de los Códigos de Contratación (CC) Emitidos para Entidades no Conectadas al SIAF y no Cancelados al 31/12/2023», dispuesto por el presente Decreto.

f) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2024

La DGP habilitará el módulo del Plan Financiero para la carga de los rubros presupuestarios considerados prioritarios por los OEE, hasta tanto se apruebe el Plan Financiero por Decreto del Poder Ejecutivo. Posteriormente, los OEE deberán solicitar la asignación

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

del Plan de Caja a la DGTP para el caso de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General.

g) SALDOS EN CUENTA

A los efectos del cumplimiento del artículo 28 Inciso d) de la Ley N° 1535/1999, del artículo 40, inciso f) del Decreto N° 8127/00 y del artículo 27 de la Ley N° 7228/2023, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2024, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

- g.1)** Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 0001000009480055 «Tesoro Público - Créditos Varios», habilitada en el Banco Nacional de Fomento, a más tardar el 13 de marzo de 2024, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.
- g.2)** Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones respectiva, a más tardar el 13 de marzo de 2024.
- g.3)** Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 13 de marzo de 2024, y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos.
- g.4)** Los correspondientes a participaciones destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, recursos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Inmobiliario a Municipios considerados de menores recursos y los recursos de la Ley N° 4372/2011, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las respectivas Gobernaciones y Municipalidades.
- g.5)** Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con las Fuentes de financiamiento 10 (Recursos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

g.6) El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General en su cuenta administrativa, deberán informar a la DGTP, en carácter de declaración jurada acompañada de la respectiva documentación respaldatoria (extractos bancarios, notas de depósito fiscal, etc.), por cada cuenta administrativa a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2024, con fecha de corte al 13 de marzo de 2024, de conformidad con los datos detallados en el Formulario B-13-01 «Planilla de Saldos de Cuentas Administrativas».

Las Auditorías Internas de los OEE verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso.

La aprobación del Plan de Caja correspondiente al mes de abril del presente Ejercicio, estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo por parte de todos los OEE, incluidas las Gobernaciones.

Art. 95.- Los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público incluyendo colocaciones de Títulos de Deuda de la Tesorería General y préstamos programáticos, así como las donaciones serán depositados en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y podrán ser destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda de la Administración Central y a gastos de capital.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 96.- Recepción de Bienes de Uso en los OEE originados en Contratos Anuales y/o Plurianuales. Para los casos de adquisiciones de bienes de uso sujetos a Contratos Anuales y/o Plurianuales, la recepción y/o incorporación de los mismos se deberá realizar conforme al registro de Obligación en el SICO.

CAPÍTULO 04 - REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

04-01 PERSONAL CONTRATADO

Reglamentación Artículo 40, Ley N° 7228/2023.

Art. 97.- Los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán homologados por acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional o por delegación, por un funcionario designado para el efecto, posterior a la firma del contrato.

Para las nuevas contrataciones deberá aplicarse obligatoriamente el procedimiento de Concurso de Méritos conforme al artículo 27 de la Ley N° 1626/2000 y su reglamentación, a excepción del Personal de Blanco vinculado a las distintas Entidades prestadoras de Salud.

Así también, los contratos relacionados al personal de enfermería, quedan exceptuados de la presente disposición y del art. 5° inc. c) del Decreto N° 6671/2002 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6625/2020 “Que regula la carrera profesional del personal de enfermería del sector público”».

Para la firma de contrato nuevo el personal afectado requerirá la constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por el VCHGO.

Para la renovación de contrato no se requerirá la constancia de no ser funcionario.

En el acto administrativo debe indefectiblemente señalar los siguientes datos:

1. Nombre y apellido;
2. Número de cédula de identidad;
3. Objeto del Gasto;

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

4. Modalidad del Contrato;
5. Vigencia;
6. Fuente de Financiamiento;
7. El contrato deberá estipular todas las funciones, responsabilidades del contratado.

Art. 98.- El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, bonificaciones y gratificaciones por servicios especiales, cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148.

A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato.

Asignaciones temporales y complementarias

Las asignaciones complementarias y temporales podrán ser abonadas de acuerdo a las descripciones de funciones y a los porcentajes establecidos como topes para cada asignación, calculado según se trate de un OEE ajustado o no ajustado a la matriz salarial, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual básica y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2024, que será acumulativa en el año.

Por efecto únicamente de las asignaciones temporales y en casos debidamente justificados podrá incrementarse el tope hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) sobre la remuneración mensual, y total anual asignado durante el presente Ejercicio Fiscal, sujeto a disponibilidad de créditos presupuestarios y autorizados por la Máxima Autoridad Institucional.

Quedan excluidos de los topes: los pagos de los conceptos descritos en el OG 131 Subsidio Familiar al personal contratado, pero deberán regirse por los topes establecidos para cada concepto. Asimismo, queda excluida de la aplicación de los topes cuando se trate de asignaciones temporales correspondientes a remuneración adicional para la atención de situaciones de emergencias, desastre o

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

calamidad pública conforme a las disposiciones legales y para la realización de servicios imprescindibles.

En el contrato podrá estipularse el seguro médico por cuenta de la institución. Esta disposición regirá para el personal contratado que por ley no tenga cobertura de seguro médico del Instituto de Previsión Social.

Restricciones

Al personal contratado no se le podrá abonar el concepto de grado académico, antigüedad, bonificación por responsabilidad en el cargo de nivel superior incluyendo mandos medios, ni por ser ordenador de gastos.

En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual y total anual, fijado en el artículo 40, inciso a), de la Ley N° 7228/2023.

Prohíbese el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

El personal contratado con cargo a los proyectos de inversión pública, no podrá percibir los conceptos descriptos en el OG 133.

Art. 99.- Todo personal contratado por unidad de tiempo financiado con las Fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), cuyas asignaciones mensuales o promedio mensual durante el Ejercicio Fiscal 2023 fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente, podrán ser aumentadas durante el Ejercicio Fiscal 2024 hasta el Salario Mínimo Mensual de ₡ 2.680.373.- (IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas.

Apruébese la utilización del Anexo B-15-12 como parámetro de pisos y techos salariales para ingreso del personal contratado de acuerdo al perfil y objeto del gasto vinculado para contratos determinados por unidad de tiempo, considerando como referencia las asignaciones del personal permanente que cumple igual función.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional fijará los perfiles para cada puesto en forma genérica.

Art. 100.- Establécese las siguientes disposiciones con relación al personal contratado:

a) Topes salariales (artículo 40, inciso a)

Fíjanse las siguientes escalas de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado.

a.1) 141 Contratación de personal técnico. La contratación del personal técnico (por unidad de tiempo o por producto, indistintamente), remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₡ 2.680.373.- x tres (3), y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año. Los contratados por unidad de tiempo deberán cumplir una carga horaria laboral de seis (6) u ocho (8) horas diarias o de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, conforme al Artículo 198 del Código Laboral.

No corresponderá la contratación de profesionales con título de grado en este Objeto del Gasto, sino en el de Honorarios Profesionales (OG 145), ni estudiantes universitarios, egresados de la Educación Escolar Básica o Nivel Medio, cuya vinculación deberá gestionarse como personal Jornalero (OG 144).

El contratado en personal técnico deberá contar con el título habilitante de técnico superior, con excepción de aquellos contratados para atender necesidades temporales como censos, encuestas o eventos electorales y los contratados para atender situaciones de emergencia.

En los casos que corresponda para el ingreso del personal contratado se deberá tener en cuenta el Anexo B-15-12 establecido en el Artículo 99 del presente decreto.

a.2) 142 Contratación de personal de salud. La contratación del personal de salud (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), hasta cuatro (4) salarios

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₡ 2.680.373.- x cuatro (4), mensuales y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas u otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares que por la profesión o especialidad sean requeridos para integrar las juntas o la prestación de servicios en los Organismos y Entidades del Estado.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o más de cincuenta (50) kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir hasta siete (7) salarios mínimos mensuales y hasta el total en el año de ochenta y cuatro (84) salarios mínimos, sujeto a disponibilidad presupuestaria. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad con los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

a.3) 143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco. La contratación ocasional de educadores o personal docente (por unidad de tiempo o por producto, indistintamente) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₡ 2.680.373.- x tres (3) y hasta el total de dieciocho (18) salarios mínimos en el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario para prestar servicios específicos de reemplazos conforme al Clasificador Presupuestario.

Los contratos tendrán una duración máxima de tres (3) meses, prorrogables por única vez por igual plazo.

a.4) 144 Jornales. La contratación del personal jornalero (por unidad de tiempo), hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a ₡ 2.680.373.- x dos (2) y hasta el total de veinticuatro (24) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria laboral de hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales que serán determinadas por los OEE. Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública, tales como Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

En el área de la salud, esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, consignados en el Acuerdo entre el MSPyBS y la SFP, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública, tales como Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidades Nacionales, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

No corresponderá la contratación de profesionales con título de grado ni de técnicos calificados en este Objeto del Gasto, sino en el de Honorarios Profesionales (OG

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

145) y Contratación de Personal Técnico (OG 141) respectivamente. Conforme al clasificador presupuestario, la presente contratación abarca al servicio de apoyo y personal auxiliar.

Se incluye además la contratación de pasantes para la implementación de la Metodología Dual de formación profesional y prestación de servicios en las Empresas Públicas, cuyas condiciones de contratación, así como el tope de remuneración se regirán por lo dispuesto en el Subcapítulo 04 10, Sección II del presente Decreto.

En los casos que corresponda para el ingreso del personal contratado se deberá tener en cuenta el Anexo B-15-12 establecido en el Artículo N° 99 del presente decreto.

a.5) 145 Honorarios profesionales.

a.5.1) El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo en la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G 2.680.373.- x cuatro (4) (IVA incluido), y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, la que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad con la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

En las Entidades que se rijan por la Ley de la Caja Bancaria, podrá aplicarse para el cálculo, el salario mínimo bancario.

a.5.2) Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G 2.680.373.- x cuatro (4) (IVA incluido), y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto, indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

El EEN, previo dictamen favorable del VCHGO, podrá autorizar la suscripción de un nuevo contrato, bajo la modalidad de resultado o producto, el que en ningún caso podrá superar el tope establecido en el párrafo anterior.

Los contratos por producto deberán ser abonados conforme al cumplimiento de cada etapa establecida en el respectivo contrato.

- a.5.3)** En el caso de los consultores o especialistas contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en base a los términos del respectivo contrato celebrado a través de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su Fuente de financiamiento (10, 20 o 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales de guaraníes hasta doce (12) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a G 2.680.373.- x 12 (IVA incluido), y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a G 2.680.373.- x 144 (IVA incluido), que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.

En ningún caso, los consultores o especialistas contratados podrán ocupar puestos en relación de dependencia dentro de la estructura orgánica y funcional de la Entidad donde se ejecuta el proyecto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

a.5.4) Los contratos correspondientes a Honorarios Profesionales con consultores o especialistas nacionales e internacionales, en el marco de recursos administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y entidades similares, podrán celebrarse con remuneraciones máximas en guaraníes hasta doce (12) salarios mínimos mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a ₡ 2.680.373.- x 12 (IVA Incluido) y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a ₡ ₡ 2.680.373.- x 144 (IVA incluido), en el año.

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones deberán ser imputados en el mismo Objeto del Gasto con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

En los casos que corresponda para el ingreso del personal contratado se deberá tener en cuenta el Anexo B-15-12 establecido en el Artículo N° 99 del presente decreto.

a.6) 148 Contratación de personal docente e instructores para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra.

La contratación ocasional de educadores o profesionales especializados para dictar cursos de grado y postgrados en Instituciones Públicas, (por unidad de tiempo o por producto, indistintamente) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₡ 2.680.373.- x tres (3) y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La contratación de profesores, docentes, técnicos docentes y docentes investigadores, así como de instructores para la formación, capacitación y promoción laboral podrá realizarse por hora cátedra. Cuando los mismos sean contratados por unidad de tiempo, regirá el tope de remuneración establecido en el presente inciso.

b) Modalidades de Contratación:

- b.1)** Por unidad de tiempo (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147) comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Se entenderá en relación de dependencia al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.
- b.2)** Por resultado, producto o destajo indistintamente (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148), comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Los contratos tendrán la identificación clara de resultados logrados y aprobados por informes presentados y en ningún caso constituirá remuneración mensual fija, en cuyo caso deberá estar sujeto a la modalidad de contratación por «Unidad de Tiempo». No podrá contratarse por producto para el cumplimiento de funciones administrativas o misionales, previstas en la carta orgánica, organigrama Institucional o manual de funciones.

En caso que la contratación del personal se realice en el marco de los proyectos de cooperación internacional, el procedimiento de selección a ser aplicado será el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

establecido en el convenio suscripto con la agencia especializada u organismo internacional. Aquellos programas o proyectos que no establezcan sus políticas de selección, deberán aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública” y sus reglamentaciones.

c) Restricciones:

c.1) Los contratos deberán estipularse dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y no podrán exceder el ejercicio presupuestario.

c.2) En la renovación de contratos no se podrá disponer incremento del monto contractual en relación a lo percibido en el Ejercicio Fiscal 2023.

Esta restricción no regirá para los casos en que la asignación prevista en el contrato del Ejercicio Fiscal anterior esté por debajo del mínimo legal vigente para las actividades expresamente previstas en la normativa respectiva y para los médicos residentes, cuyo monto de contrato se encuentre por debajo de lo establecido en la reglamentación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

Las recontrataciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

c.3) Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al artículo 40, inciso b), de la Ley N° 7228/2023 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 Contratación de personal técnico, 144 Jornales, 145 Honorarios Profesionales, 146 Contratación del personal de servicio en el Exterior y 147 Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar, Control Sanitario y espacio de desarrollo infantil, no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.

El personal docente universitario identificado con categoría U con más de 6 vinculaciones podrá registrar la misma cantidad de vinculaciones asignadas en el ejercicio fiscal anterior para el mismo OEE o Unidad Académica de una o varias Universidades Nacionales.

En el caso de que requiera una nueva vinculación y la sumatoria supere a la cantidad registrada en año anterior (con más de 4 vinculaciones), el OEE deberá realizar los trámites de Excepción a la Prohibición de la Doble Remuneración en el Estado ante el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, de manera complementaria a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 223/2008.

Las unidades de recursos humanos deberán llevar el control efectivo de la no superposición de los horarios establecidos y que serán comunicados al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para cada caso.

- c.4) El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de Sueldo (OG 111 Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica, bajo el principio de razonabilidad, y el personal de blanco, según los procedimientos establecidos en el presente decreto.
- c.5) Para la contratación de profesionales quienes hayan obtenido título de grado a partir del año 2008 en adelante, en universidades o institutos superiores legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencias, o en universidades extranjeras y revalidados en el país, las carreras de grado deberán contar con una duración académica mínima de ocho (8) semestres, cuatro (4) años y dos mil setecientas (2700) horas cursadas, en cumplimiento de lo establecido en el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

artículo 2° de la Ley N° 3304/2007 y los artículos 63 y 72 de la Ley N° 4995/2013 «De Educación Superior».

- c.6)** La contratación del personal con el Objeto de Gasto 147 deberá sujetarse a lo dispuesto en artículo 30 del Decreto N° 2366/2014 y a las disposiciones establecidas en el presente decreto.
- c.7)** Los Ordenadores de Gastos de los OEE (Titular o Máxima Autoridad Institucional o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal) y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales, no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:
 - c.7.1)** Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y Entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados, posgrado o de especializaciones, relacionadas a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en los OEE.
 - c.7.2)** Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, previa certificación de la Institución de Salud contratante, siempre cuando sea para cumplir función asistencial.
 - c.7.3)** Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia.
 - c.7.4)** Los jubilados comprendidos dentro del marco de lo establecido en el artículo 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3989/2010, que se hayan acogido al régimen jubilatorio no

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

podrán ser reincorporados a la Administración Pública, salvo por vía de la contratación para casos excepcionales, fundados en la declaración de emergencia o en la falta de recursos humanos con el grado de especialización del contratado. La docencia y la investigación científica quedan excluidas de esta limitación y podrán ser contratados para cumplir exclusivamente dichas funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3989/2010.

A los efectos del presente decreto, para la contratación del personal jubilado se entenderá como «grado de especialización», al jubilado con grado universitario con duración de más de 8 semestres y 2700 horas cátedras, jubilados de renombrada experiencia en determinada materia y a los militares y policías jubilados necesarios para servicios de seguridad.

Asimismo, podrán ser contratados aquellos jubilados que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad a su favor dictadas por la Corte Suprema de Justicia.

Las contrataciones en el marco de este inciso deberán ser aprobadas por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

- Art. 101.-** La contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país será de acuerdo con la Ley N° 6935/2022 «DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY» las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o recontratación del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

(excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores y no estarán sujetos al Código de Concurso del SINARH para su contratación.

Reglamentación Artículo 42, Ley N° 7228/2023.

Art. 102.- Hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Artículo 8° de la Ley N° 700/96, que reglamenta el artículo 105 de la Constitución y en la Ley N° 535/94 (modificada por la Ley N° 1937/2002), el personal de Blanco nombrado o contratado podrá en lo relativo a:

a) Cantidad de cargos:

- a.1)** Ocupar hasta tres (3) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o,
- a.2)** Ocupar hasta cuatro (4) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes.

En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los incisos **a.1)** y **a.2)** se podrán ocupar más de tres (3) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horario diferenciados.

- a.3)** Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior.

El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares en centros asistenciales de Entidades de Salud) podrá prestar servicios además como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos a.1) y a.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones y no exista superposición de carga horaria, debidamente justificadas por la Máxima Autoridad Institucional. En ningún caso podrán acumularse cargos de conducción superior.

Se entenderá por día y hora diferenciada los turnos de servicios médicos continuos que no resulten superpuestos ni simultáneos para cubrir los 365 días del año, los 7 días de la semana y las 24 horas del día.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- a.4)** A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes que en ningún caso podrá sobrepasar cuatro asignaciones.

b) Vacaciones:

Para el usufructo de las vacaciones del Personal de Blanco, se computará solamente los años de servicios prestados por el vínculo laboral más antiguo. Los distintos vínculos no podrán ser acumulativos.

c) Controles:

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera, en coordinación con el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional será el organismo encargado del cumplimiento de las disposiciones del presente Artículo.

Los OEE que cuenten con personal de Blanco con categoría «S» en los Objetos del Gasto 111 y 142 deberán a través de las Unidades de Recursos Humanos, verificar, monitorear y hacer cumplir lo dispuesto en la presente reglamentación.

Art. 103.- Los cargos del personal de blanco del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social resultado de la suma de vínculos, correspondientes a cargos y contratos, deberán cumplir la misma carga horaria que venían desempeñando previamente. Con relación a los vínculos, se deberá considerar:

	Remuneración	Cantidad de vínculos adicionales autorizados
1	Personal del MSPyBS cuya asignación actual representa un (1) vínculo.	Podrán tener dos (2) vínculos más para el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.
2	Personal del MSPyBS cuya asignación actual representa la suma de dos (2) vínculos.	Podrán tener un (1) vínculo más para el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.
3	Personal del MSP BS cuya asignación actual representa la suma de tres (3) vínculos.	No podrán acceder a otro vínculo en el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los profesionales afectados por la unificación de vínculos que ejercen funciones administrativas de conducción superior tales como Directores Generales, Directores Nacionales, Directores Regionales, Directores de Hospitales, Institutos, Programas, Coordinaciones del nivel Central o Edificios de Oficinas, deberán cumplir la carga horaria establecida para el personal administrativo, mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales y/o ciento sesenta y seis (166) horas mensuales. A excepción de aquellas dependencias y/o servicios que poseen declaración de insalubridad, cuya carga horaria y frecuencia laborar es de seis (6) horas diarias, treinta horas (30) semanales y ciento treinta y dos (132) mensuales.

La reducción y/o ampliación de vinculaciones con las categorías “S”, del Anexo de personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quedarán exceptuados del proceso de concurso. Serán autorizadas por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, previo Dictamen Jurídico Interno. El MSPyBS deberá comunicar las modificaciones al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional dentro de los diez (10) días corridos.

El pago de las asignaciones complementarias para el personal no incorporado a la unificación de vínculos se registrará conforme a las disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial. El pago de las asignaciones para el personal con unificación de vínculos se realizará sobre el salario del cargo directivo a que corresponda.

Art. 104.- Inclúyese en la Tabla de Excepciones del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y en el SINARH, todas las categorías «S» de los OEE tanto en cargos permanentes y contratados, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos el control efectivo de la no superposición ni simultaneidad de los horarios establecidos.

Para el control de la Tabla de Excepciones del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y en el SINARH, de todas las categorías «S» del Personal, los OEE deberán presentar la nómina del personal afectado al VCHGO, a sus efectos.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

En relación a la unificación de vínculos, el MSPyBS deberá declarar en el certificado de trabajo la cantidad de vínculos que posee el personal de salud como resultado de la suma de dichos vínculos

04-02 DE LOS TRIBUTOS, DESCUENTOS E INFORMES DEL PERSONAL

Art. 105.- Procedimiento Tributario. El personal contratado en general se registrará por las normas de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes.

En caso de que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, serán resueltos de acuerdo con los criterios emitidos en consulta con la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), de conformidad con la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes:

a) Contribuyentes: «Las personas físicas por la prestación de servicios personales o profesionales que no estén en relación de dependencia y por el arrendamiento de inmuebles» (artículo 82, numeral 1, inciso a), Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes y las Resoluciones reglamentarias de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).

b) Inscripción: Salvo el caso previsto en el numeral 4) del artículo 36 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, las personas físicas, sean o no profesionales, y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y, en consecuencia, estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo con los siguientes criterios

b.1) Personas Físicas Inscriptas: Las personas físicas que conforme al artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 estén inscriptas como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios, deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b.2) Aplicación de las Retenciones:** Las personas físicas, contratadas por la Administración Pública y que hubieran sido sujeto de las retenciones del IVA establecidas en artículo 36 de Anexo al Decreto N° 3107/2019, imputarán a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dicho efecto los citados contribuyentes deberán, presentar su Certificado de Cumplimiento Tributario vigente y emitir su Factura correspondiente a la dependencia administrativa en la cual estén prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente.
- c) Agentes de Retención.** El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.-Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, incluidas las Municipalidades y Gobernaciones, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta.
- Las entidades indicadas en este inciso no procederán con la retención del IVA en los casos previstos en el artículo 44 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el artículo 9° de la Resolución General N° 39/2020.
- Sin embargo, las entidades señaladas en este inciso que contraten servicios de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, deberán retener el IVA previsto en la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones.
- d) Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.**
- d.1) Personal contratado inscriptos en el RUC.** A los efectos de la retención al personal contratado de la Administración Pública en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por parte de las entidades señaladas en el numeral 1) del artículo 35 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, modificado por el Decreto N°

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

5087/2021 «POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 10 Y EL NUMERAL 1), DEL ARTÍCULO 35, DEL ANEXO AL DECRETO N° 3107/2019, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/2019, ‘DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL’», cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el citado documento, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas.

- d.2) Personal contratado no inscripto y sin RUC.** En cambio, las personas físicas contratadas por la Administración Pública, cuando no sean profesionales, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del ciento por ciento (100%) del IVA, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido. Serán agentes de retención los previstos en el artículo 35, numeral 1) del Anexo al del Decreto N° 3107/2019, en su redacción dada por el Decreto N° 5087/2021.
- d.3) Emisión de comprobante de retención.** En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la Entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en el respectivo «Comprobante de Retención».

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- e) **Personal Contratado de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.**
- e.1) **Tributos:** «1) **Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales** (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA); b) Impuesto a la Renta Empresarial (IRE); c) Impuesto a la Renta de No Residentes (INR). 2) **Administración Directa.** Las Entidades, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa.
- e.2) **Comprobante de Retención.** Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberán emitir el «Comprobante de Retención» de acuerdo con los reglamentos dictados por la Administración Tributaria, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación.
- e.3) **Imputación presupuestaria del IVA.** En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local.
- e.4) **Agentes de Retención.** El régimen de retenciones del IVA se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, incluidas las Municipalidades y Gobernaciones, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA.

El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención del Decreto N° 3107/2019.

Además de la retención del IVA practicada precedentemente, las entidades señaladas en este inciso que contraten servicios de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, deberán retener el INR previsto en la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones.

En el caso de la provisión de servicios por parte de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, la retención del INR se deberá realizar aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 6380/2019.

Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por administración directa o por agencias u organismos internacionales (PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, etc.), los OEE deberán observar las normas y

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

procedimientos tributarios dispuestos en los incisos a), b), c), d), e) anteriores.

Reglamentación Artículo 62, Ley N° 7228/2023.

Art. 106.- Los descuentos efectuados, incluidos los ordenados por disposición judicial, sobre los conceptos de sueldos, dietas, y remuneraciones en los diferentes Objetos del Gasto del Subgrupo 140, percibidos por los funcionarios públicos y personal contratado, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) previa deducción del aporte jubilatorio o el IVA según el caso, días no trabajados y las multas aplicadas por medidas disciplinarias.

No se aplicarán descuentos sobre lo percibido en concepto de beneficios sociales, correspondientes a conceptos previstos en el Objeto del Gasto 131. Los descuentos sobre otros conceptos de remuneraciones, aun cuando fueran imputadas en el mismo OG en los diferentes rubros del Subgrupo 140, deberán ser autorizados por los funcionarios hasta el cincuenta por ciento (50%).

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Los OEE podrán establecer por Resolución el costo del servicio de procesamiento de descuentos, que será ingresado como recurso institucional.

Autorízase a la DGTP a efectuar pagos directos en concepto de descuentos para asociaciones de funcionarios, cooperativas, fundaciones, sindicatos y otros descuentos practicados por las respectivas UAF's y SUAF's. En todos los casos se deberán cumplir con los requisitos y formalidades previstas en el presente Decreto y las transferencias deberán realizarse a cuentas habilitadas en Entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP.

Art. 107.- Informes Mensuales de Altas y Bajas al MEF. Las URRHH o en su defecto las UAF's o SUAF's de los OEE, deberán procesar obligatoriamente en el Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA) del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, la información sobre los funcionarios

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

nombrados permanentes, contratados y trasladados temporalmente, incluidos los contratos realizados a través de las Agencias Especializadas, correspondiente al mes anterior vencido, en formato digital tipo CSV (delimitado por comas)(* .csv) y en línea sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, traslados temporales, datos sobre acto administrativo que sustente el movimiento, remuneraciones por cada detalle del Objeto del Gasto, vacancias disponibles, función, horario de trabajo, discapacidad y tipo, fecha de ingreso, oficina y profesión) conforme al formato, unificado con el formato de nómina para dar cumplimiento a la Ley N° 5189/2014, elaborado a tal efecto por la VCHGO. El cumplimiento institucional de esta información, presentada bajo declaración jurada institucional, estará disponible en el portal de internet del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nómina de funcionarios. Las Entidades que integran el PGN, a través de sus URRHH, bajo declaración jurada, deberán informar en línea al VCHGO la nómina de funcionarios, a través del Formulario B-15-03, «Nómina de Funcionarios y Contratados», dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes.

Los OEE que no realizan pagos a través del SINARH-Pago por Red Bancaria deberán registrar en SINARH-Legajos la Declaración Jurada de movimiento de funcionarios permanentes, personal contratado y trasladados temporalmente según Formulario B-15-02, «Declaración Jurada de la Actualización Mensual del Movimiento de los Recursos Humanos», en forma bimestral.

El VCHGO no dará trámite a pedidos de excepción a la doble remuneración, a las solicitudes de excepción al Concurso de méritos para las contrataciones, así como a la gestión de otros trámites administrativos y/o técnicos, si la institución recurrente no da cumplimiento en tiempo y forma a esta disposición, conforme al calendario de vencimientos publicado por el VCHGO.

El VCHGO informará sobre el cumplimiento de esta disposición, en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 108.- Planificación de desvinculaciones. Los Organismos y Entidades del Estado deberán enviar al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional a más tardar el 30 de junio de 2024, una estimación de las desvinculaciones esperadas entre 2024 y 2028 por

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

jubilación, con el fin de poder planificar adecuadamente las proyecciones fiscales y las dotaciones de personal. El plan deberá detallar los cargos y la estimación de remuneraciones de los servidores públicos correspondientes.

El VCHGO verificará el cumplimiento de los informes remitidos por los OEE a efectos de dar continuidad a las solicitudes de reprogramaciones y habilitaciones correspondientes al SINARH_Legajos.

04-03 DESPRECARIZACIÓN LABORAL

Reglamentación Artículo 41, Ley N° 7228/2023.

Art. 109.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional reglamentará el procedimiento para la realización del Concurso Interno Institucional para la desprecarización laboral de contrataciones temporales bajo relación de dependencia con una misma Institución y previo cumplimiento de los requisitos legales vigente.

El proceso de desprecarización solo podrán iniciarse previa autorización expresa del EEN, independientemente a la fuente de financiamiento. La constancia de mesa de entrada del EEN no será considerada suficiente para iniciar el proceso

Los cargos vacantes en el Anexo del Personal, previa autorización del EEN, podrán utilizarse para aquellos Concursos que fueron realizados en los ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando el salario del beneficiario no exceda los límites establecidos en la normativa vigente al tiempo del desarrollo de dicho Concurso.

Las autorizaciones otorgadas en el anterior y presente ejercicio fiscal por el Equipo Económico Nacional en el marco de la presente política estarán vigentes hasta el 31/12/2024. Las autorizaciones realizadas en el 2023, cuyo concurso no fue iniciado, podrán ser ejecutados en el presente ejercicio fiscal a través del concurso correspondiente y bajo las normativas procedimentales del presente ejercicio fiscal.

Para la desprecarización laboral del Poder Legislativo y Judicial no requerirá la autorización del EEN.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 110.- Los procesos de desprecuarización se llevarán adelante bajo la modalidad de Concurso Interno Institucional, debiendo, los OEE identificar al personal contratado que cumplan con los requisitos de relación dependencia con funciones administrativas, así como la vinculación ininterrumpida con dicho OEE de al menos cuatro (4) años al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal. Se entenderá por interrupción al término efectivo de la relación contractual. Las suspensiones y cortes administrativos deberán ser analizados caso por caso, resguardando los derechos de los trabajadores contratados.

La desprecuarización de contratados de otras carreras deberán contar con aprobación del VCHGO, siempre y cuando estén sujetas a la Ley N° 1626/2000.

El proceso de selección de Desprecuarización tendrá como fin principal el cambio del vínculo temporal a permanente, no así el incremento salarial de los participantes, salvo excepciones establecidas en el presente Decreto.

Que prohibido cualquier proceso de desprecuarización sin concurso.

Art. 111.- El VCHGO acompañará y fiscalizará el cumplimiento de los procesos de desprecuarización laboral que planteen los OEE, de conformidad con la Ley N° 7228/2023, así como en el artículo 14 de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», cuidando los requisitos, inhabilidades a los efectos de garantizar los derechos de los trabajadores contratados, para lo cual se deberá acreditar el vínculo ininterrumpido con el mismo OEE a través de una certificación de antigüedad, cuya formalización estará a cargo de la institución que aplique la Política de desprecuarización.

Art. 112.- Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la creación de cargos por el procedimiento de desprecuarización serán presentadas al MEF, según requisitos y procedimientos para modificaciones presupuestarias establecidos en el presente decreto.

Art. 113.- Para el cumplimiento del Artículo anterior, en el caso de la creación de nuevos cargos, se deberán tener en cuenta los siguientes trámites:

- a) Nota solicitud acompañada de los Formularios y requisitos de Modificaciones del Anexo del Personal, dispuestos en el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

presente decreto.

- b) La propuesta para la creación de nuevas categorías por implementación de la desprecarización podrá prever un incremento salarial del monto contractual, cuando este último no coincida con las categorías previstas en el Anexo del Personal vigente para el OEE. En este caso, la categoría del Anexo a ser creada deberá responder al monto superior inmediato al estipulado como remuneración en el contrato vigente según la tabla salarial aplicable.
- c) La propuesta deberá contar con el informe favorable del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Cumplidos los trámites establecidos, el MEF podrá proceder a las modificaciones del Anexo del Personal, que serán autorizadas por Ley.

En caso de utilizar las vacancias para la desprecarización del personal, podrán adjudicarse categorías hasta un 10% superior al monto del contrato vigente. En caso de superar el porcentaje establecido, se podrá considerar el Plan de Cargos, Carreras y Salarios de cada OEE teniendo en cuenta el perfil y el piso salarial para cada nivel de cargo cuya correspondencia deberá ser verificada por el VCHGO.

Art. 114.- En caso de ser requeridas nuevas contrataciones, se deberá prever la limitación de que por cada 3 (tres) contratados que pasen a formar parte del plantel permanente por la política de desprecarización, sólo podrá ser contratado 1 (un) servidor público, previa autorización del EEN.

04-04 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y LEYES ESPECIALES

Art. 115.- La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro con el Objeto del Gasto 136, «Bonificaciones por Exposición al peligro», será asignada al personal, conforme a lo previsto en el Clasificador Presupuestario y leyes especiales, sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el cuarenta (40%) de la remuneración básica mensual

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

(Sueldos más Gastos de Representación), que deben adecuarse a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida por la Institución. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.

a) Asignación. A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro al personal beneficiario de la Institución, la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo con la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2024 cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2024.

Incompatibilidades: Los titulares de los OEE, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 136, «Bonificaciones por Exposición al Peligro» previsto en el presupuesto vigente, podrán establecer incompatibilidades con otras remuneraciones adicionales o complementarias, en la reglamentación institucional.

Remuneración No imponible. A los efectos de la liquidación y pago al personal beneficiario, el Objeto del Gasto 136, «Bonificación por exposición al peligro», no constituirá remuneración imponible de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MEF.

b) Normativa aplicable a las Fuerzas Públicas: se regirán por la Ley N° 4493/2011, «Que establece los montos de la escala del Sueldo básico mensual y otras remuneraciones de los integrantes de las Fuerzas Públicas», en la cual se establece que el personal de las Fuerzas Públicas, en actividad, percibirá una remuneración complementaria en concepto de Bonificación por Exposición al Peligro en los casos en que sus tareas, actividades o misiones lo justifiquen y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

b.1) Para el caso de la Fuerzas Policiales, la bonificación por exposición al peligro no podrá ser asignada al personal que cumple funciones en el área administrativa, salvo que sea designada por disposición legal de la institución a prestar servicios con el personal de orden y seguridad, sanidad e intendencia. En tal caso, podrá percibir bonificaciones

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

ocasionales o eventuales conforme a una escala de asignaciones que será establecida en la reglamentación correspondiente, que en ningún caso podrá superar el monto percibido por el efectivo oficial o suboficial en actividad de la institución.

- b.2)** Para el caso de las Fuerzas Armadas, no podrá percibir este beneficio el personal militar en actividad que se encuentren revistando en situación de disponibilidad o excedente, así como tampoco el personal militar en actividad en servicio efectivo con goce de permiso extraordinario mencionado en los incisos b) y c), del artículo 45 de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», y el personal que se encuentre trasladado temporalmente a otras Instituciones, cuyo pago será reglamentado por la Máxima Autoridad Institucional conforme a disponibilidad presupuestaria.

Reglamentación Artículo 44, Ley N° 7228/2023. Concordante con la Ley N° 5349/2014.

Art. 116.- La remuneración en concepto de bonificación por Servicios Especiales con el Objeto del Gasto 137, «Gratificaciones por servicios especiales», prevista en la Ley N° 5349/2014, «Que establece beneficios al personal policial y militar asignado a operaciones conjuntas establecidas en virtud de la Ley N° 1337/1999, «De Defensa Nacional y Seguridad Interna» y su modificatoria Ley N° 5036/2014» será asignada al personal policial y militar sobre la base del sueldo básico mensual conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida en el presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal policial y militar nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal y designado por Decreto, Resolución o nota de servicio para prestar asistencia efectivamente en el área de conflicto delimitada en el Decreto N° 103/2013.

Asignación. A los efectos de la asignación y efectivización de la gratificación, el Comandante de Operaciones de Defensa Interna deberá validar mensualmente la solicitud de pago al personal beneficiado, la que será remitida dentro de los primeros diez (10)

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

días de cada mes a la UAF correspondiente. La DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo con la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2024, cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2024.

04-05 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y TELETRABAJO

Reglamentación Artículo 45, Ley N° 7228/2023.

Art. 117.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional o el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), en el ámbito de sus competencias, elaborarán un modelo de Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) que servirá de guía para los OEE y gremios que desean convenir, sin que ello impida realizar otros ajustes conforme a la funcionalidad de cada institución.

En el sector público una vez firmado el convenio, el mismo deberá ser remitido al VCHGO o al MTESS a fin de realizar la verificación, el estudio y el análisis de fondo y forma para su posterior homologación y registro, si correspondiere.

En ningún caso se podrá estipular beneficios diferentes o contrarios a los establecidos en la Ley N° 508/94, «DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO», en el Presupuesto General de la Nación y demás normas legales vigentes.

Art. 118.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional reglamentará la modalidad de prestación laboral denominada Teletrabajo para el sector público, conforme a la Ley N° 7228/2023 y su decreto reglamentario.

Las personas que desempeñan sus funciones exclusivamente bajo esta modalidad no podrán percibir remuneraciones extraordinarias ni adicionales.

El personal que realice labores de manera mixta (Teletrabajo y presencial o por cuadrillas) tendrá derecho a percibir remuneraciones extraordinarias y adicionales por las horas efectivamente trabajadas que puedan ser verificadas.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

04-06 PASAJES, VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO

Reglamentación concordante Ley N° 6511/2020 “QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” y el Clasificador Presupuestario.

Art. 119.- Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados. Los gastos en concepto de «Viático» del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos N° 6511/2020 y su reglamentación, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad», según las tablas de asignaciones detalladas en los Formularios B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interior» y B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País», que forman parte del presente Decreto; y el Pasaje correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, «Pasajes». La Corte Suprema de Justicia se registrará por la Resolución CSJ N° 7911/2020, que aprueba la escala de viáticos para el traslado de Ministros, Magistrados y Funcionarios al interior del País, así como el factor de ajuste.

Los demás Objetos del Gasto 233, Gastos de Traslado y 239, Pasajes y Viáticos Varios, de conformidad con lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

Será utilizada como base de cálculo la columna correspondiente a la categoría “Funcionario” de la «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País» (B-03-02), independientemente al cargo ocupado, cuando el viaje se realice para capacitaciones en carácter de participante o invitado en representación Institucional. Se tomará como referencia de eventos de capacitación los citados en la Clasificación de los eventos de Capacitación prevista en el Subcapítulo 04-11 de este Decreto.

Art. 120.- Los OEE podrán autorizar la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios, por desplazamiento del personal público o particulares en el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior y no regirá lo dispuesto en el Decreto que reglamenta la Ley N° 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

Art. 121.- Procedimientos. Cada Objeto del Gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto 230 «Pasajes y Viáticos» (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

a) 231 Pasajes: Imputación presupuestaria

- a.1)** Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.
- a.2)** No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km), de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.
- a.3)** Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

b) 232 Viáticos y Movilidad

Conceptos de gastos de viáticos. Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

- b.1)** Gastos de hospedaje o estancia en la zona de comisión y alrededores.
- b.2)** Gastos de alimentación: Incluye desayuno, almuerzo, merienda, cena, servicio de restaurant del hotel, compras de comestibles, gaseosas, jugos, agua mineral (no incluye bebidas alcohólicas) en la zona de comisión y alrededores y durante el viaje.
- b.3)** Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión, que incluye el pago de pasajes en ómnibus, taxis y plataformas digitales de movilidad.

No corresponderá el pago en concepto de pasaje o movilidad en caso de que el funcionario sea comisionado con un vehículo de la entidad.

- b.4)** Otros gastos: incluye los gastos imprevistos originados por motivos de fuerza mayor y otros gastos menores ocasionados como consecuencia de la comisión o misión, conforme a lo siguiente: pago de impuestos o tasas locales de la ciudad de destino, productos básicos de aseo personal, servicios de lavandería, pago de estacionamiento, reparación de neumáticos, reparaciones de calzado o vestimenta, compra de medicamentos básicos (Ej.: antigripal, digestivos, analgésicos, gastos hospitalarios menores o urgentes), pagos por servicios como envío de mensajería y paquetería. Para viáticos al exterior, además de lo expuesto, se podrá incluir lo siguiente; embalaje de equipajes, gastos por retraso de los vuelos en eventuales casos por los efectos del clima, desastres o emergencias del lugar, extravío o sustracción de equipajes, peluquería, adquisición de artículos de vestir en caso de rotura o desperfectos de los mismos, y otros similares en el cumplimiento de la comisión o misión de trabajo, compra de cargadores o adaptadores para aparatos electrónicos siempre que dichos gastos estén relacionados con el cumplimiento de la comisión oficial de servicio, test del COVID-19 cuando sea requerimiento del viaje.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b.5)** Para el cálculo de viáticos y movilidad en el interior y exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estadías en la ciudad del interior o en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal.
- b.6)** Gastos personales básicos en el trayecto al lugar de Destino
- b.7)** Para el pago de Viáticos y Movilidad en el interior del País los días sábados, domingos y feriados, se deberá contar indefectiblemente en la solicitud de pago de viáticos y/o movilidad con un cronograma de trabajo aprobado por el superior inmediato y/o responsables de la dependencia.
- b.8) Reposición o reembolso viáticos interior.** En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de alimentación, hospedaje, impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes, y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución en el país.
- b.9) Reposición o reembolso viáticos del exterior.** Constituirá gastos de reintegros de viáticos en concepto de imprevistos originados por motivos de fuerza mayor, cuando de acuerdo con el costo de vida de la ciudad o lugar de destino se incurra en sobrecosto de los gastos en concepto de hospedaje o estancia, alimentación o movilidad urbana, debidamente justificadas en la rendición de cuentas. En tal caso, se podrá reintegrar la asignación de viáticos promedio país o hasta un 30 % más sobre la Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País (B-03-02), dispuesto por el presente Decreto.
- b.10) Asignación.** Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), podrán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en los Formularios B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interior» y B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País», que forman parte del presente Decreto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

b.11) Devoluciones. En el marco de la aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 6511/2020 los OEE, que reciben fondos de la Tesorería General, deberán remitir a la DGCP del MEF, en un plazo no mayor de quince (15) días, la solicitud para el registro contable en el SIAF de las devoluciones realizadas. A efectos del Cierre del Ejercicio, dichas devoluciones serán registradas hasta la fecha establecida en el presente Decreto.

c) 233 Gastos de traslado

Serán asignados con este Objeto del Gasto los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático y consular designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regulan la carrera diplomática y consular, tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

d) 239 Pasajes y Viáticos Varios

d.1) En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

d.2) Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuestos para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este Objeto del Gasto (239), se autoriza el pago de los «gastos de traslado o movilidad» del personal público, personal de las fuerzas públicas y a personas particulares de los OEE designados para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad.

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a G. 103.091 x 2, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

- d.3)** En el Objeto del Gasto 239, incluye la reposición o reembolso de gastos de traslados o de movilidad abonados por notificaciones realizadas en procesos judiciales de conformidad con la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008 y modificaciones, así como trámites en procesos judiciales, y administrativos seguidos por los OEE dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior.
- e)** **Incompatibilidades:** Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, especificado en el inciso b) de este Artículo, no serán compatibles con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto 239 Otros Gastos de Pasajes y Viáticos, detallado en el inciso d) anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.

Para la asignación de viáticos al exterior del país, en caso que el lugar de destino no esté expresamente consignado en la Tabla de valores -Exterior, se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad, pueblo o localidad más cercana del lugar de destino.

Reglamentación Artículo 283, Ley N° 7228/2023.

Art. 122.- En el marco de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 283 de la Ley N° 7228/2023, los mecanismos de rendición de cuenta de los viáticos, previstos en la Ley N° 6511/2020 y su reglamentación, serán aplicables únicamente en caso de realizarse comisiones de servicio a capitales departamentales. En dicho caso serán requeridos comprobantes legales sobre el 50% del monto total asignado y el saldo restante podrá ser justificado mediante declaración jurada.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Para el caso de los Agentes Especiales de la SENAD y los Agentes Penitenciarios del Ministerio de Justicia, las máximas autoridades institucionales reglamentarán los mecanismos y criterios de rendición que consideren pertinentes en atención a su normativa especial

04-07 AGUINALDO – GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Reglamentación Artículo 46, Ley N° 7228/2023.

Art. 123.- Aguinaldos. El aguinaldo otorgado al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el marco del artículo 46 de la Ley N° 7228/2023, corresponden a los créditos presupuestarios previstos con los Objetos del Gasto 114 y 162 y en los conceptos de aguinaldos del Grupo 100 Servicios Personales dispuestos en el presente Decreto.

Autorízase al MEF, a través del VAF, a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

Art. 124.- El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto del Poder Ejecutivo que autoriza el pago del mismo. En los casos de renuncia, jubilación, término de mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de Sueldos u otro documento de pago al funcionario o empleado o personal que ocupan un cargo presupuestado en el Anexo del Personal y el personal contratado, corresponderá el aguinaldo proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad y el mismo podrá ser liquidado y abonado conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Subcapítulo, previa autorización por disposición legal de la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos y PF con el Objeto del Gasto y al mes que será efectuado el pago.

El VAF del MEF a través de sus reparticiones competentes, está facultado a la reprogramación del Plan Financiero y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarias en el Sistema de Pago de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

El pago del aguinaldo para las Entidades que reciban transferencia de la Tesorería General, se hará conforme al calendario de pagos que será establecido por el MEF.

Art. 125.- Conforme al marco legal establecido en la Ley N° 7228/2023 y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo con los créditos previstos o disponibles en el PGN 2024 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación:

1. Personal Permanente

- a) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios y Empleados Públicos y al Personal que conforman las distintas Carreras de la Función Pública de las Entidades, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2024, según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.
- b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizadas por la presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2024 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- c)** Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto 122 Gastos de Residencia, 131 Subsidio Familiar, 135 Bonificaciones por Ventas, 136 Bonificación por Exposición al Peligro, 138 Unidad Básica Alimentaria, 191 Subsidio para la Salud y 192 Seguro de Vida.
- d)** La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas Fuentes de financiamientos en los siguientes Objetos del Gasto del programa, actividad o proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

Objeto del Gasto	Imputación Presupuestaria
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración Extraordinaria
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración Adicional
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente
133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones y Gratificaciones
137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático y Administrativo	139-Escalafón Diplomático y Administrativo
161-Sueldos (Servicio Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
162-Gastos de Representación	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
199-Otros Gastos del Personal	199-Otros Gastos del Personal

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los Objetos del gasto del Grupo 100, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del gasto con otras Fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas.

2. Personal Contratado

- a)** El personal contratado para prestar servicios a las Entidades por unidad de tiempo, afectados al Subgrupo 140 Personal Contratado tendrá derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad.
- b)** La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2024, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otros descuentos. El pago deberá ser efectuado por planilla, sin deducción alguna en cualquier concepto e independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC), tales como tributos, aportes a la seguridad social, embargos u otros descuentos.
- c)** La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones se realizará en el mismo Objeto del Gasto en el cual perciben su remuneración.
- d)** No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados por unidad de tiempo con la Entidad, en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

producto. Cuando el contrato no haga mención taxativamente al pago del mismo, el personal contratado por unidad de tiempo tendrá derecho a percibirlo.

- e) El pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo se realizará en el mismo Objeto del Gasto de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades, y conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

Objeto del Gasto	Imputación Presupuestaria
141-Contratación de personal técnico	141-Contratación de personal técnico
142-Contratación de personal de salud	142-Contratación de personal de salud
143-Contratación ocasional del personal	143-Contratación ocasional del personal
144-Jornales	144-Jornales
145-Honorarios profesionales	145-Honorarios profesionales
146-Contratación del personal de servicio en el Exterior	146-Contratación del personal de servicio en el Exterior
147-Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar, Control Sanitario y espacio de desarrollo infantil	147-Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar, Control Sanitario y espacio de desarrollo infantil
148- Contratación de personal docente e instructores, para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra	148-Contratación de personal docente e instructores, para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto del Grupo 100, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras Fuentes

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas.

Art. 126.- Gastos de Representación. Conforme la Ley N° 7228/2023, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios, siempre y cuando se encuentre previsto taxativamente en el artículo siguiente. Esta remuneración no podrá ser abonada al funcionario cuando deje de ocupar el cargo. El Gasto de Representación podrá ser asignado al personal traslado temporalmente, o en proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario, designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular, que no perciba esta remuneración. Esta remuneración no se podrá abonar al personal contratado.

Los cargos de funcionarios que perciben Sueldos más los Gastos de Representación aprobados conforme al Anexo del Personal de la Ley N° 7228/2023, no podrán percibir asignaciones en concepto de remuneraciones extraordinarias por recargos de horas de trabajo que excedan la jornada legal.

El Gasto de Representación no podrá ser liquidado a través del Objeto del Gasto 199 «Otros gastos del Personal», en ningún caso.

Art. 127.- Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por el Decreto N° 196/2003, sus modificaciones vigentes y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley N° 7228/2023, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal.

Los cargos que tienen la representación legal de la Entidad deberán estar expresamente contemplados en la CN, carta orgánica, Anexo del Personal y organigrama de la Entidad aprobado por disposición

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

la legal correspondiente. Estarán comprendidos los siguientes cargos.

- a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior:** A los efectos de la asignación del gasto de representación, serán considerados de Conducción Política y de Dirección Superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial; Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales; Defensor Público General, Defensor Público Adjunto y Defensores Públicos; los Secretarios Generales de Entidades; Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos Institucionales, Titular de la Asesoría Jurídica de la Entidad, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71 de la Ley N° 1535/1999; los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales, Agente Especial Agregado y Agente Especial Supervisor General.
- b) Fuerzas Armadas:** También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes: Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad con la estructura orgánica prevista en la Ley N° 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de las Fuerzas Militares, del Ejército, de la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval, Dirección de Apoyo de Servicios y la Dirección del Material. Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se registrarán conforme a lo dispuesto en el inciso **a)** anterior.

- c) Fuerzas Policiales:** Corresponderán Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad con la estructura orgánica prevista en la Ley N° 222/93, modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial; Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior, de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se registrarán conforme a lo dispuesto en el inciso **a)** anterior.
- d)** El Gasto de representación autorizado en el Anexo del Personal de los OEE, deberá ser asignado de acuerdo a los cargos presupuestados ocupados por los titulares según las líneas o interlíneas previstas en concepto de Sueldos (OG 111) o Dietas (OG 112) con el respectivo Gasto de representación (OG 113), detallados en el anexo del personal de la Ley N° 7228/2023 y los mismos no podrán ser modificados, sino en virtud a una ley.

El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

04-08 SUBSIDIO FAMILIAR - SUBSIDIO PARA LA SALUD

Reglamentación Artículos 47 y 48, Ley N° 7228/2023.

Art. 128.- Subsidio Familiar: Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar por hijo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 7228/2023, se deberá cumplir con los siguientes trámites:

Las URRHH de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad civil del funcionario.
2. Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación correspondiente.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

El beneficio de subsidio mensual por hijo menor, para quienes ganen sueldo mínimo, que pagan los OEE con un monto diferente a lo autorizado por la Ley de PGN podrán seguir haciéndolo si lo tenían previsto en su reglamento interno, de conformidad al último párrafo del Artículo 47 de la Ley N° 7228/2023.

Art. 129.- Subsidio para la Salud. El subsidio para la Salud establecido en el artículo 48 de la Ley N° 7228/2023, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico privado en el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

El subsidio para la salud será abonado a cada funcionario, empleado u obrero de acuerdo con las disponibilidades de créditos aprobados por la Ley N° 7228/2023 en el Objeto del Gasto 191 «Subsidio para la Salud», y no podrá ser inferior al monto de G. 300.000., y en ningún caso podrá superar la suma de G. 500.000.-

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o Entidades privadas o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud.

El funcionario público que ocupe cargo administrativo en una Entidad y que ejerza la docencia, la investigación científica o servicios como personal de blanco en otra Entidad, tendrá derecho a percibir el subsidio para la salud.

04-09 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL

Reglamentación Artículo 49, Ley N° 7228/2023.

Art. 130.- Los OEE afectados a la matriz salarial deberán ajustar las remuneraciones de su personal conforme a la nómina de funcionarios presentados al Ministerio de Economía y Finanzas, utilizados en la elaboración del anexo del personal vigente. Los OEE ajustados a la matriz salarial se encuentran detallados en el Anexo B-15-09.

Art. 131.- El pago de la remuneración prevista en el Objeto del Gasto 133, para los funcionarios ajustados a la matriz salarial, podrá ser asignado y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, en los siguientes conceptos:

a) Bonificación por responsabilidad en el cargo de Nivel Superior

El pago en este concepto podrá ser asignado a quienes efectivamente ejercen cargos presupuestados que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama, y el Anexo del Personal para los nuevos cargos creados, aprobados por disposición legal correspondiente:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- a.1) Viceministros del Poder Ejecutivo, Presidentes, Directores y/o Titulares de las ED.
- a.2) Síndicos de quiebras.
- a.3) Síndicos de la CGR y Defensor Adjunto del Pueblo.
- a.4) Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades.
- a.5) Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de las Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con representación legal de la Entidad y abogados dictaminantes vinculantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.
- a.6) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades, conforme al artículo 71 de la Ley N° 1535/1999.

El pago de la bonificación deberá realizarse sobre la base del Sueldo presupuestado para el cargo aprobado en el Anexo del Personal de la Entidad más Gastos de Representación.

b) Bonificación por responsabilidad en el cargo por gestión administrativa.

El pago en este concepto podrá ser asignado al funcionario con cargo inferior a Jefe de Departamento:

- b.1) Cajeros cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.
- b.2) Verificadores quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control, sobre recepción de dinero, cheques y arqueo de caja diario.
- b.3) Funcionarios técnicos de las Entidades recaudadoras del Estado quienes tengan la tarea específica de verificación, certificación, estimaciones, control y elaboración de dictámenes relacionados a los ingresos; quienes

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas relacionados con los ingresos recaudados por la Entidad, al igual que los verificadores/analistas que supervisen y aprueben procesos de actualización del estado de cuenta de los contribuyentes o de las Entidades Recaudadoras, fraccionamiento de pagos.

- b.4)** Verificadores/analistas de las Entidades recaudadoras del Estado cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad.
- b.5)** Verificadores/transferencistas de fondos quienes tengan a su cargo las tareas de verificación, proceso y control de la transferencia de fondos de la Tesorería General; quienes certifiquen y/o aprueben los saldos disponibles en las distintas cuentas de ingresos y de operación de la Tesorería General; los que tengan a su cargo la producción y custodia de valores fiscales tales como estampillas y Bonos del Tesoro, así como responsables de transporte de valores o documentos que representen valores.
- b.6)** Personal con funciones iguales y de distinta denominación a los detallados en los incisos anteriores a este que tengan funciones de administración de fondos, valores de tesorería y recaudación de recursos.
- b.7)** Personal que administre sistemas especializados que contengan información oficial, financiera o patrimonial de carácter confidencial de personas físicas o jurídicas, directamente relacionados con la función misional de la Entidad, así como los usuarios responsables de la carga y procesamiento de datos en la plataforma SIGOB (módulos TRANSDOC y DELEY)

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b.8)** Personal que cumple funciones de gestión del sistema de control interno dentro del Equipo técnico MECIP, y gestión de control en la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Equipos de Auditoría de la CGR y Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

c) Bonificación por responsabilidad en el cargo por gestión presupuestaria.

El pago en este concepto podrá ser asignado a funcionarios con cargos inferiores a Jefe de Departamento que realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de suministros, registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC, autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF, así como la actualización de dichos sistemas.

d) Bonificación por responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas.

El pago en este concepto podrá ser asignado a los trabajadores del Estado con cargos inferiores a Jefe de Departamento que realizan labores insalubres y riesgosas, previo dictamen o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la Institución.

e) Bonificación por responsabilidad en el cargo por labores en lugares inhóspitos.

El pago en este concepto se podrá asignar al personal con cargos inferiores a Jefe de Departamento y deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

f) Bonificación por responsabilidad en el cargo para Ordenador de Gastos o habilitado pagador y equivalentes.

El pago en este concepto se asignará a quienes tengan a su cargo cuentas de origen y cuentas corrientes administrativas y a quienes asignen, dictaminen, autoricen o administren recursos o ingresos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

del tesoro público como actividad misional en el marco de políticas públicas de alcance nacional.

La bonificación «por responsabilidad en el cargo para Ordenador de Gastos o habilitado pagador y equivalentes» se asignará hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la base de sueldo, más gastos de representación presupuestado para el puesto designado de acuerdo al Anexo del Personal aprobado.

g) Gratificaciones Ocasionales: Prohíbese el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

Incompatibilidades: Los diferentes conceptos de bonificaciones previstos en los incisos a), b), c), e) y f) detallados precedentemente son incompatibles entre sí, pudiendo percibirse solo una Bonificación en concepto de responsabilidad en el cargo. Asimismo, la suma de las bonificaciones recibidas en los Objetos del Gasto 133 y 137 no podrá ser superior al 30% del Sueldo mensual más Gastos de representación, para aquellos que lo perciban.

No podrán percibir bonificaciones en ningún concepto con los OG 133 y 137 el Presidente, Vicepresidente, Ministros y funcionarios con salarios equivalentes designados con rango de Ministro del Poder Ejecutivo, el Procurador General de la República, el Auditor General del Poder Ejecutivo, el Contralor y Subcontralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Asimismo, aquellos cargos con remuneración equivalente o superior al de un Ministro de Poder Ejecutivo (OG 111 o 112), no podrán percibir bonificaciones con los OG 133 y 137, en ningún concepto, con excepción de la Banca Central del Estado, las Entidades Financieras Oficiales y las Entidades recaudadoras de Ingresos Tributarios donde la suma de las bonificaciones recibidas en los OG 133 y 137 no podrá ser superior al 20% del Sueldo mensual más Gastos de Representación.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 132.- El pago de las bonificaciones previstas en el Objeto del Gasto 133 para los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, afectados a la matriz salarial, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Superintendencia, respectivamente, conforme al tope establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 7228/2023. El Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública, dentro del tope establecido por el Artículo 49 de la Ley, podrán reglamentar internamente la asignación de beneficios complementarios en el Objeto del Gasto 133.

Los demás OEE del Nivel 13 deberán regirse por las disposiciones previstas en este Subcapítulo BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL.

En ningún caso la sumatoria podrá superar los porcentajes previstos en el Artículo 49 de la Ley N° 7228/2023.

Art. 133.- De acuerdo con la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, corresponden a remuneraciones complementarias al Sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o trasladado temporalmente, que serán asignados conforme a los siguientes conceptos:

a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o trasladado temporalmente a la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública y con dedicación única y exclusiva a la misma. El Viceministerio de Economía y Planificación, a través de la Dirección General de Inversión Pública, establecerá las normas específicas para asegurar los alcances y la aplicación de este beneficio.

Las bonificaciones por servicios especiales se asignarán únicamente a los cargos detallados a continuación, conforme a la siguiente escala sobre la base de sueldo mensual:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Descripción de cargos* de los programas y/o proyectos	% Límites Máximos
Coordinador General	30
Especialista o sectorialista	30
Coordinador de Componente o equivalente	30
Asesor Técnico	25
Asistente de Proyectos*	20

*Estos cargos no representan niveles jerárquicos en la estructura orgánica de cada OEE

**Asistente de Proyectos no contempla las funciones de servicios generales y trabajos de secretaría.

Incompatibilidad. El cobro de este concepto del gasto no será compatible con la percepción del Objeto del Gasto 133 en concepto de «Bonificación por Responsabilidad en el Cargo».

b) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones por servicios especiales al personal de las fuerzas militares y policiales, en comisión de servicios, y a los que cumplan funciones de seguridad, por labores vinculadas a vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles e inmuebles en Bancos y Entidades Públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución en donde presta servicios.

El cobro de este concepto del gasto no será compatible con la percepción de asignaciones temporales y complementarias previstas para el personal administrativo de la entidad donde presta servicios el personal de las fuerzas militares y policiales.

Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al Sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por Servicios Especiales), podrá ser asignado hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del Sueldo mensual, más Gastos de Representación, hasta doce (12) remuneraciones mensuales en el año, que podrán ser percibidos por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.

En el caso de los proyectos de inversión pública, los pagos a través del Objeto del gasto 137 podrán ser percibidos por el personal con dedicación única y exclusiva a la Unidad Ejecutora, siempre y cuando se traten de mensualidades complementarias al salario. No podrán realizarse pagos ocasionales ni por única vez a través de proyectos de inversión pública.

Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por servicios especiales), deberán ser asignadas al personal según las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad. En la reglamentación se podrán establecer incompatibilidades con otras asignaciones adicionales o complementarias.

Los conceptos de erogaciones detallados en el Objeto de Gasto 199 «Otros Gastos de Personal», no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión, salvo el caso previsto en el Artículo 82 inciso 3) de este Decreto.

04-10 BECAS Y PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

SECCIÓN I BECAS

Reglamentación Artículo 52, Ley N° 7228/2023.

Art. 134.- Lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N° 7228/2023, para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, será con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la Máxima Autoridad o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación podrá ser concedida complementariamente o dentro del programa de capacitación de los OEE y reglamentaciones.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 135.- Procedimientos. Los conceptos de gastos serán asignados en coincidencia con lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos, concedidos al personal público o personas privadas por los OEE, en concordancia con los fines institucionales:

- a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la Entidad 12 07 Ministerio de Educación y Ciencias, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad con la Ley N° 4842/2013, «Que regula las becas otorgadas y/o administradas por el Estado, modifica la estructura y funciones del nuevo Consejo Nacional de Becas y deroga la Ley N° 1397/1999 "Que crea el Consejo Nacional de Becas"».
- b) Para la concesión de becas por las ED, conforme a los fines previstos en la Carta orgánica de la institución, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles en sus respectivos presupuestos. Si las becas fueran otorgadas al personal de la entidad, no podrán ser imputadas en este OG las capacitaciones que tengan una carga lectiva menor a 200 horas. Se excluye el pago de tesis, cuando la misma represente una suma adicional al costo total del curso.

Una vez otorgadas las becas, deberán ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas.
- c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo con planes de capacitación relativos a la formación profesional, capacitación y adiestramiento del personal en cursos nacionales o en el exterior. No podrán ser imputadas en este OG las capacitaciones que tengan una carga lectiva menor a 200 horas. Se excluye el pago de tesis cuando la misma represente una suma adicional al costo total del curso.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- d) El Objeto del Gasto 841 podrá ser asignado y abonado por ayuda económica en concepto de becas a estudiantes universitarios o pasantes autorizados por disposición legal interna de la Institución, seleccionados a través de un concurso de méritos y aptitudes. En este caso, el vínculo del estudiante universitario o pasante con la institución será sin relación de dependencia laboral. Incluye la asignación de becas a estudiantes universitarios de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios en carácter de pasantes en los OEE por tiempo determinado en el Ejercicio Fiscal.
- e) Para la concesión de becas por parte de las entidades educacionales, tales como Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades Nacionales y/u Organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes y no residentes en el país.
- f) Incluye las becas a favor de estudiantes y docentes dentro del marco de los programas presenciales de de intercambio o movilidad estudiantil nacional, regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.
- g) Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a al VCHGO el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente.

SECCIÓN II PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Art. 136.- En el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 8670/2018 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”, el MTESS y el MEF, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y procedimientos para la implementación de la Metodología Dual de formación profesional y prestación de servicios como modalidad

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de contratación en las Empresas Públicas, en calidad de pasante o aprendiz..

El MEF, a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, establecerá el procedimiento especial de concurso para la selección de las personas que serán contratadas, en calidad de pasante o aprendiz, bajo la modalidad de Metodología Dual.

A los efectos de la presente reglamentación se entenderá como Empresas Públicas las definidas como tales en los términos del artículo 3° de la Ley N° 5058/2013 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS (CNEP)”.

Art. 137.- Establécese que, en la contratación de personal bajo la modalidad de formación profesional dual, el contrato estipulará, además de la prestación de servicios, el aprendizaje, conforme con los requerimientos técnicos del organismo o entidad del Estado contratante.

La remuneración de los contratados bajo el régimen de formación profesional dual, para cumplir funciones como pasantes o aprendices, no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal vigente, y en ningún caso podrá ser superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del mismo, debiendo imputarse los pagos en el Objeto del Gasto 144 Jornales.

La carga horaria de la persona contratada para la prestación de servicios bajo la metodología dual se registrá por las disposiciones de la Ley N° 213/1993 «Que establece el Código del Trabajo», será de 6 (seis) horas diarias y de 30 (treinta) horas semanales, y deberá ser establecida de forma a que la persona contratada bajo esta modalidad pueda obtener formación teórica en una institución educativa, de conformidad con las disposiciones a ser emitidas por el MTESS y el MEF, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 138.- La Entidad contratante podrá asegurar al pasante o aprendiz al régimen de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social (IPS), a cuyo efecto deberá descontarle mensualmente el cinco por ciento (5%) de la remuneración que perciba, quedando a cargo de la entidad el pago de la diferencia, necesarios para su inclusión al seguro social.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 139.- La contratación bajo este régimen tendrá carácter provisorio, rigiéndose por las disposiciones del Artículo 5° de la Ley N° 1626/2000 y los reglamentos dictados para el efecto.

Art. 140.- Una vez culminado el programa, en caso de necesidad de dotación y disponibilidad presupuestaria, las Empresas Públicas podrán realizar la renovación contractual de los aprendices que hayan culminado satisfactoriamente el programa, quienes pasarán al régimen de contrato temporal con relación de dependencia laboral. El monto del contrato será de un salario mínimo.

A efectos de cómputos laborales, se considerará la acumulación total desde la vinculación como aprendiz.

04-11 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO

Art. 141.- Capacitación del personal Público. Los OEE deberán aprobar por disposición legal de la Máxima Autoridad de la Institución el reglamento interno de capacitación institucional, siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más adelante, que será financiada con el Subgrupo de Objetos del Gasto 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento) para aquellos funcionarios permanentes, contratados y trasladados temporalmente que presten servicios en los OEE que estén vinculados a las funciones de la Dependencia de la Entidad en que presta servicio, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.

Art. 142.- Para acceder a la capacitación con goce de sueldo, prevista en el Artículo 56 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 5766/16, por un plazo mayor a 3 meses, debe solicitarse el dictamen del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional previo al otorgamiento del permiso por parte del OEE donde presta servicios. El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá reglamentar los procedimientos y los casos a ser analizados.

El permiso con goce de sueldo, será otorgado únicamente a los funcionarios públicos de carrera administrativa regidos por la Ley N° 1626/2000 y que no tengan categoría o cumplan funciones de confianza. En el caso de los funcionarios de carrera que se

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

encuentren ocupando cargos de confianza, deberán liberar la categoría correspondiente para acceder al permiso.

Art. 143.- Los gastos previstos para la Capacitación del Personal Público, podrán ser autorizados sin más trámites por resolución o disposición de la Máxima Autoridad de la Entidad o por delegación al personal autorizado a tal fin. A dicho efecto, queda excluido de los procesos de Contrataciones Públicas conforme a lo establecido en el Capítulo 11 «De las Contrataciones Públicas del Estado» de la Ley de PGN.

Art. 144.- Procedimientos. Las normas y procedimientos referenciales dispuestos en el presente artículo podrán ser adecuados en cada institución, a los reglamentos internos de los OEE.

- a) La capacitación del personal tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un “plan de capacitación del personal público” y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo de los funcionarios permanentes, contratados y trasladados temporalmente que presten servicios en los OEE.
- b) Se entenderá por capacitación de los recursos humanos a todo proceso de enseñanza, aprendizaje o actualización, así como el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público.
- c) Los planes de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución tales como la capacitación presencial, semipresencial, virtual, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y la auto instrucción.
- d) El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en dinero o bienes), para el desarrollo de los planes y eventos de capacitación.
- e) Las entidades deberán promover la autogestión económica de las oficinas de capacitación con la venta o intercambio de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

productos o servicios que estas unidades generan como parte de su actividad y que está encaminada a captar recursos que puedan ser reinvertidos en la capacitación.

Los OEE podrán ejecutar los planes de capacitación y entrenamiento de sus funcionarios permanentes y contratados a través del Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP), dependiente del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la malla curricular prevista para el 2024, con el propósito de fortalecer las competencias de los servidores públicos.

Si la institución optare por la ejecución de los eventos de capacitación a través del INAPP deberá solventar los gastos de logística y remuneración de los formadores y/o capacitadores del mismo.

Estas actividades deberán estar contempladas en el Plan de Capacitación de la institución solicitante correspondiente al ejercicio académico.

- f)** A fin de cumplir con sus objetivos y metas, los OEE podrán capacitar a sus funcionarios en cursos a nivel nacional más de una vez por año.
- g)** Las unidades de capacitación (Direcciones o reparticiones de Recursos Humanos/de Gestión de Personas de las Entidades) de los Organismos y Entidades del Estado deberán elaborar y presentar planes de capacitación anual ante el al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, basados en un diagnóstico de necesidades de formación y capacitación elaborado dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, reflejando objetivos, metas y prioridades institucionales, asegurando una asignación presupuestaria adecuada para su ejecución. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo:
 - 1)** Los objetivos, las metas y prioridades de la Entidad.
 - 2)** Los conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere según el puesto o cargo que ocupa el servidor público.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 3) Las opiniones de los jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo.
- 4) Las nuevas tendencias producto de los cambios en el entorno organizacional.
- 5) La Entidad deberá presentar un Plan de Capacitación anual, con el presupuesto asignado, basado en los estudios de las necesidades de capacitación y en concordancia con las políticas y prioridades contenidas en los planes y programas institucionales. El Plan de Capacitación debe ser enviado a la INAPP dependiente del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante comunicación oficial antes del 31 de marzo del año 2024, para que dicha Institución conozca las necesidades y el programa de capacitación de los funcionarios de los diferentes OEE. Asimismo, el INAPP desarrollará otros mecanismos para la realización de programas de formación y capacitación de conformidad con las necesidades detectadas del sector público, para una eficiente programación y ejecución de los cursos ofrecidos por el INAPP.
- 6) Para acceder a los programas de formación y capacitación impartidos por el INAPP, las instituciones del sector público deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el inciso anterior.
- h) **Clasificación de los eventos de Capacitación.** Para efectos de los planes de capacitación se establece la siguiente clasificación referencial de eventos:
 - 1) **Cursos:** Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de cuarenta (40) horas.
 - 2) **Nivel Técnico o de Capacitación Técnica:** Corresponde a las capacitaciones que están relacionadas al puesto de trabajo y tienen como objetivo preparar al funcionario/a para desempeñarse de forma eficiente y eficaz en un puesto de trabajo. Los cursos de carácter

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

técnico se definen como actividades académicas para la adquisición de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.

- 3) **Charlas o Conferencias:** Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral.
 - 4) **Ciclo de Charlas:** Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral.
 - 5) **Jornada y Taller:** Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas.
 - 6) **Congresos:** Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 21 horas.
 - 7) **Seminarios:** Actividad de enseñanza organizada para adquirir o actualizar conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.
 - 8) **Práctica o Pasantía Laboral:** Actividad de aprendizaje o intercambio de experiencias y conocimientos realizada a propuesta de la autoridad respectiva en la que presta servicio el funcionario a ser llevada a cabo en una institución nacional o internacional del sector público relativa a las funciones desempeñadas.
 - 9) **Otros Eventos de capacitación,** cuya denominación y descripción no esté contemplada de los puntos 1 al 8, que sean de orden académico.
- i) Las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades están obligadas a divulgar oportunamente las acciones de capacitación contenidas en el Plan institucional de Capacitación y las ofertas de Capacitación que correspondan, brindando las facilidades a

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

su alcance para asegurar la participación de los servidores públicos en estas acciones, en la medida que no obstaculicen la realización de funciones de carácter urgente.

j) Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación: En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal permanente o contratado que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.

k) Certificaciones: La documentación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique:

1) Certificación por asistencia.

2) Certificación por aprobación.

3) Certificación por Pasantía o Pasantía Laboral.

Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos llevarán un registro y control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. La certificación de capacitación expedida a nivel del Sector Público podrá ser emitida en formato digital en concordancia con lo previsto en la Ley N° 6822/2021 y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción;
- Tipo de acción y nombre de la misma;
- Nombre completo
- Fecha y duración en horas de la acción;
- Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada;

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Las certificaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.

- l) Será obligatoria la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción. Asimismo, el adjudicado para participar de los eventos académicos realizados por el INAPP, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de formación y capacitación de dicho Instituto.
- m) Todo servidor público que participe de una capacitación deberá presentar a su superior inmediato y a las oficinas institucionales de Recursos Humanos un informe resumido del evento al cual asistió o participó, y deberá mantener disponibles para consultas institucionales los materiales teóricos o medios magnéticos, si los hubiere. Según las necesidades de capacitación existentes los OEE solicitarán a los servidores públicos que hayan participado de planes de capacitación la realización de talleres, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos como capacitadores a otros funcionarios de la Entidad o del Sector Público.
- n) Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos a su vez presentarán un resumen semestral de estas evaluaciones para informar a la autoridad nominadora, así como al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.
- o) **Evaluación de seguimiento.** A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la URRHH le podrá hacer un seguimiento hasta tres meses después de finalizada dicha capacitación, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo para medir el impacto en la capacitación recibida por el funcionario.

Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el plan de capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarios para

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

mejorar el desempeño del servidor público y pertinente con el puesto o nivel jerárquico que ocupa en la institución.

p) Selección de candidatos a eventos de capacitación externa.

Para la asistencia a eventos de capacitación externa solo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo esté relacionado directamente con la materia o áreas de especialización de la capacitación. Cuando se autorice la participación de servidores públicos en eventos de Capacitación externa, la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas solo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

q) Los criterios básicos para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán:

- 1) Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación;
- 2) Ser empleado público permanente y/o personal contratado;
- 3) No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses;
- 4) Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado conforme al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.

r) Contrato de Capacitación. Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la entidad donde presta servicios, comprometiéndose el funcionario a un plazo de permanencia en la institución por igual plazo como mínimo, y será remitida al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para el registro correspondiente.

s) Los concursos de becas ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados a través la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- t) **Sustitución de experiencia por capacitación:** Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto, mediante examen, un dominio previo de la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado plan de capacitación.
- u) **Certificaciones expedidas con anterioridad.** Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones:
 - 1) Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables.
 - 2) Otras unidades o indicadores de medición.
- v) **Sanciones por incumplimientos:** los OEE podrán prever en sus reglamentaciones internas y en los contratos respectivos, sanciones pecuniarias a los funcionarios autorizados a participar de los cursos y que no asistan a los mismos con el porcentaje requerido para certificar.

Art. 145.- Pagos a Capacitadores. Cuando el servidor público (funcionario permanente o contratado) de la misma u otra institución sea requerido como instructor o capacitador en los eventos de capacitación organizado para los OEE, podrá percibir una asignación como incentivo económico por cada hora o jornada en que se desempeñe como docente o instructor, concordante con una escala razonable de remuneraciones que serán otorgadas según los planes de capacitación de la Entidad, las disponibilidades de créditos presupuestarios del Subgrupo de Objetos del Gasto 290 “Servicios de Capacitación y Adiestramiento” y la reglamentación institucional dictada por la Máxima Autoridad del OEE.

Cuando el funcionario o funcionaria ejerza su rol docente, instructor o capacitador de forma remunerada dentro de la jornada de trabajo, deberá compensar en los días siguientes las horas utilizadas en la labor docente debiendo dar cumplimiento a la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

jornada laboral de trabajo efectiva establecida en las disposiciones vigentes.

04-12 REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS

Reglamentación Artículo 53, Ley N° 7228/2023.

Art. 146.- Los OEE con funcionarios o personal con régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas deberán proceder a liquidar en planilla las remuneraciones imponibles o no imponibles y ejecutar los créditos presupuestarios mensuales correspondientes a los Objetos del Gasto Sueldos, Dietas y Gastos de Representación. Aquellos cargos vacantes o no liquidados por estar en proceso de modificación presupuestaria o en gestiones administrativas podrán ser liquidados a través del Objeto del Gasto 111 Sueldos, considerando que los saldos presupuestarios migran al siguiente mes.

En casos debidamente justificados los pagos de remuneraciones del personal de meses vencidos podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 199 Otros Gastos del Personal, como causas presupuestarias o administrativas justificadas.

En casos de modificaciones del Anexo del Personal (ampliaciones u otras modificaciones presupuestarias), las asignaciones personales en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación serán liquidadas y abonadas a partir del mes de vigencia de la Ley o disposición legal.

Los proyectos de leyes o disposiciones legales, el proceso de promulgación o emisión de la disposición legal, con reservas preventivas de créditos presupuestarios en los sistemas del SIAF con los Objetos del Gasto Sueldos, Dietas, Gastos de Representación y con los respectivos aguinaldos, serán liberados cada mes a los efectos de la liquidación y ejecución del crédito presupuestario mensual.

Excepciones: Bloqueos de sueldos, ajustes contables, regularización de obligaciones presupuestarias vinculadas a STR de un determinado mes al siguiente, reincorporación de funcionarios con permiso sin goce de sueldo y otros casos debidamente justificados.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

04-13 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO

Reglamentación Artículo 54, Ley N° 7228/2023.

Art. 147.- El Programa de Retiro voluntario será implementado y autorizado para los funcionarios y empleados públicos nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111 Sueldos) de los OEE. Para la implementación del programa deberá aprobarse un reglamento interno en cada institución.

Art. 148.- No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario:

a) los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los diplomáticos y cónsules en actividad, militares y policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los Agentes Fiscales, Defensor Público General y Defensores Públicos, los Directores Nacionales y Presidentes de entidades.

b) funcionarios de 60 años de edad cumplidos en adelante, con derecho a acogerse a los beneficios jubilatorios.

c) quienes tengan menos de 20 (veinte) años de antigüedad en la Función Pública.

Quedan exceptuados de esta disposición los funcionarios que tengan 65 años de edad y más y no reúnan los años de aporte para acogerse a los beneficios de la jubilación obligatoria.

Art. 149.- Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.

a) Disposiciones Generales. Los OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

A sus efectos se establecen los siguientes formularios e instructivos: Formulario B-10-01, «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario»; Formulario B-10-02, «Liquidación Final de Haberes»; Formulario B-10-03, «Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario».

- b) Requerimientos y Postulación.** Tendrán derecho a acogerse al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios nombrados de los OEE que tengan más 20 años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas URRHH la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.
- c) Documentaciones.** Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario» conforme al Formulario B-10-01 de este Decreto y presentar a sus respectivas URRHH, en el plazo que estas determinen, con los siguientes documentos:
 - c.1)** Certificado de Nacimiento Original.
 - c.2)** Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario (Formulario B-10-01).
 - c.3)** Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribano Público.
 - c.4)** Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento.
 - c.5)** Constancia de los haberes percibidos de los últimos seis (6) meses expedido por las UAF's o SUAF's de los OEE.
 - c.6)** En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado.
 - c.7)** Otras documentaciones solicitadas por la administración.
- d) Trámites administrativos.** Las URRHH de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Formulario B-10-03, «Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario», de este Decreto.

e) La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

- e.1) Salarios devengados por días trabajados.
- e.2) Indemnización por despido (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario)
- e.3) Preaviso.
- e.4) Vacaciones causadas.
- e.5) Aguinaldo proporcional.

f) Las indemnizaciones dispuestas en el inciso e.2) del apartado anterior se registrarán por los siguientes procedimientos:

- f.1) Las indemnizaciones del personal quienes tengan más de 20 años de servicio como funcionario de la Administración Pública (con el Objeto 111 Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) jornales diarios por cada año de servicio.

Cuando el funcionario ha prestado servicios en dos o varias instituciones del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), lo siguiente:

- f.1.1) Constancia del organismo o Entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, renuncia u otro acto administrativo.
- f.1.2.) Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

por el Ministerio de Economía y Finanzas u otras cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.

- f.2)** A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis (6) meses de trabajo.
- f.3)** En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero con base en la remuneración actual por dos (2) en carácter de compensación.
- f.4)** Las liquidaciones deberán realizarse por las URRHH con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos seis (6) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (Sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.
- g)** Las URRHH remitirán al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional una planilla que contenga la «Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario» (Formulario B-10-03), especificando número de Cédula de Identidad Civil y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario. Los OEE registrarán a todas las personas que hayan sido beneficiarias del Programa de Retiro Voluntario con el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

código correspondiente. Asimismo, para conocimiento, remitirán copia de la «Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario» al VCHGO.

- h) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999, artículo 54 de la Ley N° 7228/2023 y las reglamentaciones dispuestas por el presente decreto.
- i) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos durante diez (10) años en los OEE, salvo para el caso que ocupen cargos de conducción política.

El VCHGO será el encargado de registrar en el SINARH las excepciones correspondientes al Programa de Retiro Voluntario para los casos de reincorporación a solicitud de los OEE.

Art. 150.- Procedimientos Financieros. Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos). Estas promociones deberán realizarse por Concurso de Oposición (Concurso Interno Institucional), conforme al artículo 35 de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública».

La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones.

La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.

El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o, en su defecto, a la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 162/2000.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario.

Art. 151.- Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario, en Ejercicios Fiscales anteriores, no podrán reincorporarse para ocupar cargos en la Carrera del Servicio Civil. Los cargos de Conducción Política están excluidos de esta limitación.

Los OEE deberán requerir al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional certificado de no haber sido beneficiario del Programa de Retiro Voluntario, antes del contrato y/o nombramiento de funcionarios o empleados públicos.

El VCHGO será el encargado de otorgar y registrar en el SINARH las excepciones correspondientes al Programa de Retiro Voluntario, para los casos de reincorporación a solicitud de los OEE.

Art. 152.- Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario, en Ejercicios Fiscales anteriores, podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos). Estas promociones deberán realizarse por Concurso de Oposición (Concurso Interno Institucional), conforme al artículo 35 de la Ley N° 1626/2000 «De la Función Pública».

Los cargos vacantes producidos por el Programa de Retiro Voluntario implementado por la CSJ, serán destinados a promociones o ascensos de funcionarios, que serán realizados conforme a los procedimientos establecidos para el efecto en el reglamento interno de la entidad».

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

04-14 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS – SINARH

Reglamentación Artículo 55, Ley N° 7228/2023.

Art. 153.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, implementará los procedimientos necesarios para dar de alta a los actos administrativos de nombramientos y contrataciones realizados por Concursos que fueron concluidos en diciembre de 2023 y que no pudieron ser ingresados al SINARH por el cierre administrativo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

No se realizarán cambios de categorías o remuneraciones que representen incrementos sin el respectivo código de concurso, de conformidad a la Ley N°1626/2000.

Art. 154.- Los incrementos salariales generales institucionales incorporados en la Ley N° 7228/2023, para las entidades descentralizadas, deberán contar con la autorización previa del EEN para su implementación efectiva, con excepción de los incrementos salariales producidos por la variación del salario mínimo.

Hasta tanto cuenten con la autorización respectiva, los OEE afectados deberán realizar la liquidación y pago de salario a sus funcionarios, conforme a los procedimientos establecidos en el siguiente artículo.

Art. 155.- PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SALARIO A FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), AFECTADOS POR LAS MODIFICACIONES EN EL ANEXO DE PERSONAL.

Los OEE deberán disponer la liquidación y pago de salario a los funcionarios por supresiones, modificaciones o aumentos de cargos, categorías y asignaciones en las líneas del Anexo de Personal, sin haber cumplido con los procedimientos establecidos en las normativas vigentes para acceder a las promociones o mejoras salariales, independientemente a la Fuente de Financiamiento, conforme a los siguientes criterios:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- a) Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente, podrán asignar al funcionario afectado una categoría con una remuneración igual a la percibida por el mismo al mes de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, según el caso.
- b) En caso de que los OEE no cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente con una asignación igual a la percibida por el funcionario afectado al mes de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, según el caso, podrán otorgar una categoría con una menor asignación y pagar la diferencia salarial con el crédito previsto en el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal» hasta alcanzar dicho monto.
- c) En caso de que los OEE no cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente, conforme a los incisos anteriores, se podrá liquidar íntegramente el salario del funcionario afectado con cargo al Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», hasta la suma percibida por el funcionario al mes de diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, según el caso.
- d) En caso de que los OEE no puedan liquidar al funcionario afectado conforme a lo establecido en los incisos anteriores, se deberá ejecutar utilizando la categoría activa actualmente en el SINARH, devengando hasta el importe que corresponde a la categoría asignada en el Anexo de Personal del PGN 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, según el caso. El saldo no devengado deberá imputarse al código de retención 120, «Salarios no devengados».

Estos procedimientos permanecerán vigentes hasta tanto se realicen los ajustes respectivos al Anexo de Personal, por las vías legales correspondientes o se presenten los resultados del Concurso público correspondiente, de conformidad a las normativas establecidas para el efecto.

Art. 156.- Durante el primer trimestre todos los OEE que integran el PGN 2024 deberán ingresar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de Legajos del SINARH. El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, verificará el cumplimiento del registro, evaluará el estado de actualización de los datos y emitirá informe en los casos que corresponda. En caso de incumplimiento serán pasibles de las sanciones dispuestas en el presente Decreto.

Solicitudes. Las Entidades que soliciten el ingreso al módulo del legajo del SINARH deberán presentar al MEF la respectiva solicitud y Formulario aplicable:

- a) Nota de solicitud de incorporación al módulo de legajo del SINARH, firmada por la Máxima Autoridad Institucional.
- b) Adjuntar el Formulario de solicitud de creación de usuarios del SIARE, acompañado con fotocopia de cédulas de los usuarios asignados.

La Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. deberá dar cumplimiento al registro de los funcionarios que cuenten con vinculación de aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los OEE deberán ingresar los datos de puestos y profesiones en el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 157.- Todos los OEE independientemente a la Fuente de Financiamiento del Anexo del Personal (FF10 o FF30) así como su personal contratado (OG 141 al 148) deberán actualizar en el SINARH toda la información necesaria para el control de la prohibición de la doble remuneración en el Estado.

Reglamentación Artículo 56, Ley N° 7228/2023.

Art. 158.- El procedimiento de incorporación de Personas con Discapacidad y de Personas pertenecientes a Comunidades Indígenas a la función pública, se registrará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Los Organismos y Entidades del Estado deberán contar con el Plan de Inclusión de Personas con Discapacidad (PCD), vigente y homologado por el VCHGO, para definir acciones que garanticen la inclusión efectiva de dicho sector, conforme el Decreto N° 6369/2011.
- b) Los Organismos y Entidades del Estado deberán informar al VCHGO, semestralmente (junio y diciembre), información

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

sobre la dotación de personas pertenecientes a comunidades indígenas en su plantel, conforme al Anexo B-15-13 para contar con información base para la Políticas de Inclusión y Desarrollo de Personas Indígenas en los OEE.

- c) Los procesos de selección se registrarán por el Reglamento General de Selección para el ingreso y promoción en la función pública y por las disposiciones emanadas del VCHGO.
- d) Se deberá prever la participación como veedor de al menos un representante de las organizaciones de la sociedad civil registradas en las instituciones reguladoras de los grupos vulnerables legalmente reconocidos (la SENADIS e INDI), que trabajen en el ámbito de inclusión laboral de dicho sector.
- e) Los postulantes deberán acreditarse a través de los Certificados o documentos emitidos por las instituciones habilitadas para el efecto (SENADIS – INDI), previendo medidas de acción afirmativa que permitan agilizar procedimientos que acredite la identificación o pertenencia a estos grupos vulnerables.
- f) Las instituciones convocantes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar las adecuaciones y los ajustes razonables para la aplicación efectiva de una evaluación objetiva y sin discriminación, priorizando pruebas de carácter funcional, dando menor valor a las competencias académicas. Se evitará el uso de pruebas estandarizadas como tests Psicométricos.
- g) Serán permitidas adecuaciones y ajustes razonables como, el apoyo de un intérprete de lengua de señas, facilitador laboral u otra medida necesaria para la mitigación de barreras que pudiera tener el postulante en el proceso.
- h) En los concursos se deberán realizar convocatorias abiertas, y podrán ser específicas de acuerdo a la necesidad a un tipo de discapacidad o comunidad indígena.
- i) No podrá excluirse la participación de personas con discapacidad y personas provenientes de comunidades indígenas, en convocatorias generales, debiendo aplicar ajustes razonables para otorgar igualdad de oportunidades a todos los postulantes. el Viceministerio de Capital Humano y Gestión

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Organizacional reglamentará el procedimiento para el cumplimiento de lo establecido.

No se requerirá autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para las incorporaciones de las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a las comunidades indígenas sea para vínculos permanentes o temporales.

La CSJ, conforme a sus atribuciones, reglamentará los procedimientos para la incorporación de Personas con Discapacidad y de Personas Pertenecientes a Comunidades Indígenas a la Entidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2479/04 y su modificatoria y la Ley N° 6279/2019.

Art. 159.- De la gestión de los procesos de Concursos:

Los nuevos nombramientos en cargos permanentes y contrataciones de personal de los OEE, deberán realizarse obligatoriamente por medio de Concurso Público de Oposición, Concurso de Oposición o Concurso de Méritos, según necesidades institucionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 35 de la Ley N° 1626/2000 «De la Función Pública», y sus reglamentaciones.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional proseguirá en forma obligatoria en virtud al mandato del Decreto N° 1212/2014, el Sistema de Informaciones en línea «www.paraguayconcurso.gov.py», para todos los procesos de selección por concurso en la función pública.

Los perfiles y los pliegos de bases y condiciones para los concursos deberán ser homologados por el VCHGO teniendo en cuenta las exigencias del Clasificador de Cargos o Presupuestario según el vínculo que corresponda, los instrumentos técnicos del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y el Manual de Cargos y funciones vigente en la institución convocante.

Los instrumentos homologados en ejercicios fiscales anteriores serán válidos mientras no sufran modificaciones sustanciales de conformidad a la reglamentación emitida por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional. En caso contrario, se deberá solicitar una nueva homologación.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los OEE podrán solicitar al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional la homologación de una matriz de requerimientos de clasificación de puestos de trabajo general (CPT-G) que servirá de base para todos los tipos de concurso

La Matriz de requerimientos deberá ser propuesta al VCHGO y aprobada por Resolución Institucional expedida por el OEE para su correspondiente homologación.

La Certificación de Debido Proceso de los Concursos será válida mientras sigan vigentes los montos, categorías e informaciones detalladas en dicho documento.

El VCHGO en el ámbito de su competencia deberá realizar las adecuaciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento del debido proceso concursal establecido en el Procedimiento General aprobado por Decreto N° 3857/2015 y el presente Decreto.

Los procesos para nuevos nombramientos en cargos permanentes y contrataciones de personal del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia), organismos auxiliares de Justicia y Poder Legislativo se regirán por las políticas y la reglamentación que para la incorporación y promoción de personal tiene establecida la Entidad

Art. 160.- Autorízase al Viceministerio de Administración Financiera, en su carácter de rector del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), a establecer normas, lineamientos y procedimientos técnicos necesarios para el desarrollo, aplicación y fortalecimiento del SINARH, en sus diferentes módulos.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá emitir y requerir informes a los OEE, en referencia a las actualizaciones de registros de datos personales y datos administrativos en el SINARH – Modulo Legajos y en coordinación con el Viceministerio de Administración Financiera, en caso que corresponda a datos que afecten procesos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 161.- Las descripciones de cargos del personal contratado registradas en el módulo de Legajos del SINARH deberán ser específicamente las establecidas en la Tabla de Cargos y Categorías para el personal

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

contratado, tendientes a unificar los cargos y categorías del personal contratado por unidad de tiempo de los OEE.

Art. 162.- Informe Previo. Las creaciones o modificaciones de la estructura orgánica de los OEE deberán iniciar trámite en el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, a efectos de contar con informe previo favorable sobre la pertinencia de las unidades organizativas y la correspondencia de cargos. No se podrán realizar designaciones, procesos de concursos, ni abonar diferencias salariales, si las hubiere, que impacten con dichas creaciones o modificaciones hasta tanto se encuentre aprobada por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional la estructura orgánica solicitada. El administrador será responsable del cumplimiento de esta disposición.

No se requerirá de dichos informes para aquellas modificaciones de denominaciones de la/s unidad/es de la estructura orgánica de los OEE, siempre y cuando se encuentren en concordancia con su Carta Orgánica y no tengan impacto presupuestario. Sin embargo, los OEE deberán comunicar en un plazo de 30 días respecto a la aprobación realizada al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para los fines pertinentes.

Los OEE no podrán realizar modificaciones en su estructura orgánica institucional para crear y/o jerarquizar niveles, cuando requieran de recursos presupuestarios adicionales para financiar la creación de los cargos destinados a cubrir las dependencias o niveles a ser creados o modificados por la Entidad indistintamente a la Fuente de Financiamiento. Cuando se requiera de recursos adicionales para la creación o modificación de la estructura orgánica de los OEE, las solicitudes serán elevadas a consideración del EEN.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional establecerá los requerimientos correspondientes para el análisis de las solicitudes de creaciones o modificaciones estructurales.

En el marco del estudio de las modificaciones estructurales o de cartas orgánicas, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional informará en caso de encontrarse duplicidades con funciones ya existentes en otras dependencias o entidades, a los efectos de optimizar la asignación de recursos públicos.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 163.- Las propuestas de modificación a las estructuras organizativas podrán incluir únicamente los siguientes lineamientos:

- Secretarías dependientes de la Presidencia de la República: hasta un máximo de dos niveles jerárquicos en directivos: (i) Dirección General/Dirección y (ii) Departamento.
- Ministerios y Entidades Descentralizadas: hasta un máximo de tres niveles jerárquicos en directivos: (i) Dirección General, ii) Dirección o Coordinación y iii) Departamento.

Para el caso de las Entidades Descentralizadas deberán integrarse de acuerdo a los niveles equivalentes.

Quedan exceptuadas de esta conformación la Banca Central del Estado, las Entidades Financieras Públicas y las Empresas Públicas.

El VCHGO podrá exceptuar de esta disposición, a aquellas instituciones que, debido a su complejidad y naturaleza, requieran de denominaciones y niveles jerárquicos diferentes.

Art. 164.- En caso de los proyectos de Ley, a iniciativa del Poder Ejecutivo o cuando sean remitidas por el Poder Legislativo, que impliquen creación de organismos y entidades del Estado, modificación de cartas orgánicas o que crean nuevas unidades dependientes o cargos en las mismas, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá un informe técnico previo, en cuanto a la composición de la estructura orgánica requerida y a la estructura de cargos que afecte a los mismos, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 5098/2013.

Art.- 165.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar adecuaciones y modificaciones de su Anexo de Personal, a los efectos de establecer su estructura orgánica y funcional, de conformidad a la autorización dispensada en el Artículo 18 de la Ley N° 7158/2023, no pudiendo sobrepasar los créditos presupuestarios asignados en la Ley de Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

04-15 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES

Reglamentación Artículos 57 y 58, Ley N° 7228/2023.

Art. 166.- Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del Personal de la Ley N° 7228/2023, del Ministerio de Educación y Ciencias y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Ciencias y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los Organismos del Estado responsables del cumplimiento de los artículos 57 y 58 de la Ley N° 7228/2023.

Los trámites de Excepción a la Prohibición de la Doble Remuneración en el Estado también afectarán al personal docente universitario (Categorías U) así como cargos de docentes investigadores que cuente con más de seis (6) vinculaciones en el mismo OEE o Unidad Académica, o en la sumatoria de ellas en varias Unidades Académicas de una o varias Universidades Nacionales, de manera complementaria a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 223/2008. Las Universidades Nacionales serán responsables del control de la no superposición de horarios entre las vinculaciones permitidas.

Para la habilitación de los nuevos nombramientos con las categorías L y Z en el SINARH, el MEC deberá presentar el Anexo B-15-14 al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, debidamente rubricado por los responsables, Director General de Administración y Finanzas y Director de Recursos Humanos, en carácter de Declaración Jurada, la cual es de responsabilidad exclusiva del MEC.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

04-16 CARGOS VACANTES - EXCEPCIONES

Reglamentación Artículo 59 y 61, Ley N° 7228/2023.

Art. 167.- Cargos Vacantes del PGN 2024. Los OEE no podrán utilizar cargos vacantes del Anexo del Personal 2024 para nombramientos de nuevos funcionarios en cargos inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, independientemente de la fuente de financiamiento cuyos cargos vacantes sean producidos por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 1626/2000 y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad.

Los cargos vacantes (inferiores a Jefe de Departamento), en el Anexo de Personal 2024, liberados por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley N° 1626/2000 y otras causales legales de desvinculación laboral definitiva del personal publico con la Entidad; podrán ser destinados a promociones internas de funcionarios de la Entidad por medio de Concurso de Oposición (Concursos Internos Institucionales) o Concursos Públicos de Oposición según necesidades institucionales, conforme lo dispone el Artículo 35 de la Ley N° 1626/2000 y su reglamentación.

La Corte Suprema de Justicia podrá utilizar los cargos vacantes producidos durante los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 313 del 22 de febrero de 2005, de la Corte Suprema de Justicia, y sus modificatorias y ampliatorias vigentes, que establece procedimientos relacionados al movimiento, nombramiento, comisión, reincorporación y traslado de funcionarios, en los distintos niveles de la estructura jerárquica y funcional institucional.

Art. 168.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2024 los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, oficial de la patrulla caminera, judicial, agentes penitenciarios, agentes especiales antidrogas, personal de enfermería, docente primaria, secundaria y universitaria, las

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

autorizadas por disposición judicial, personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes N° 2479/2004; 3585/2008 y 6292/2019, respectivamente, conforme a las reglamentaciones vigentes para sus respectivos ingresos.

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafos, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República. Asimismo, incluye al personal administrativo requerido para los juzgados, tribunales y de la CSJ.

Art. 169.- Para los demás casos, que incluye a los cargos creados por la Ley N° 7228/2023, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al EEN. La solicitud debe contener un informe sobre Cargos Vacantes del Anexo del Personal, cantidad de funcionarios activos, retiro voluntario e información adicional que puede ser aportada por los OEE.

La fecha de nombramiento o contratación no deberá ser anterior a la fecha de aprobación del EEN.

Todos los pedidos de nombramientos o contratación no podrán iniciar, sin contar con el parecer del EEN, que será comunicado al VCHGO por el EEN en todos los casos.

Art. 170.- Los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2023 podrán ser utilizados conforme a los procedimientos detallados a continuación:

a) No se requerirá autorización del EEN y del MEF para los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Así mismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2024 los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, oficial de la patrulla caminera, judicial, agentes penitenciarios, agentes especiales antidrogas, personal de enfermería, docente primaria, secundaria y universitaria, personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, las autorizadas por el EEN y resolución del MEF en años anteriores al 2024 siempre y

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

cuando los montos sigan respondiendo al Anexo vigente de la Entidad solicitante, y las autorizadas por disposición judicial.

Para la carrera judicial se incluyen los cargos previstos para el nombramiento de magistrados judiciales, secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales, defensorías y fiscalías de la República. Asimismo, incluye al personal administrativo requerido para los juzgados, tribunales y de la CSJ.

- b) No se requerirá autorización del EEN ni del MEF para el nombramiento de nuevo personal o promoción de funcionarios en los cargos presupuestados de Ministros, Viceministros, Asesores, Directores, Coordinadores, hasta el cargo de Jefes de Departamentos y equivalentes en los OEE, así como para los cargos previstos para el funcionamiento de nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2024 y los traslados de cargos por movilidad laboral conforme al Artículo 26 de la Ley N° 7228/2023. Estos cargos no serán concursados, a excepción de los cargos de Jefes de Departamentos y Coordinadores o sus equivalentes que sí serán concursados.

En la Entidad 12 01 Presidencia de la República, los cargos de Jefaturas y Coordinaciones se encuentran exceptuados del Concurso Público de Oposición. Estos cargos no generan estabilidad, debiendo constar dicha situación en su respectivo acto administrativo de nombramiento.

- c) No se requerirá asimismo autorización del EEN y del MEF para las promociones internas de funcionarios de la Entidad a cargos que no fueren de confianza. Sin embargo, en estos casos, estas deberán realizarse obligatoriamente por Concurso de Oposición conforme al artículo 35 de la Ley N° 1626/2000.
- d) Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar al EEN la autorización correspondiente para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores del nivel de Jefe de Departamento y sus equivalentes, en cargos vacantes provenientes del Ejercicio Fiscal 2023 y los vacantes producidos en el año, cualquiera sea la fuente de financiamiento. Estos cargos deberán ser llenados

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

obligatoriamente por Concurso Público de Oposición. En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de Concurso sin autorización previa del EEN.

- e) En caso de renuncia posterior al acto administrativo de nombramiento, el OEE podrá, dentro del Ejercicio Fiscal vigente, utilizar la Lista de elegibles, que no requerirá autorización previa del EEN.
- f) Los nombramientos autorizados por el EEN, que hayan sido llamados a concurso, previa homologación del VCHGO, antes de la finalización del Ejercicio Fiscal anterior o a inicios del presente, siempre y cuando cuente con el correspondiente certificado del debido proceso concursal.
- g) La Corte Suprema de Justicia podrá utilizar los cargos vacantes producidos durante los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 313 del 22 de febrero de 2005, y sus modificatorias y ampliatorias vigentes, que establece procedimientos relacionados al movimiento, nombramiento, comisión, reincorporación y traslado de funcionarios, en los distintos niveles de la estructura jerárquica y funcional institucional, y no requerirán autorización del EEN. Asimismo, las promociones internas de funcionarios de la CSJ se registrarán por los procedimientos de concurso previstos en la reglamentación que para el efecto tiene establecida la Entidad.
- h) No se requerirá autorización del EEN para los nombramientos en cargos vacantes generados durante los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, que sean por reposición o reemplazo y cuya vacancia se deba a renuncia, fallecimiento, destitución.
- i) Las vacancias generadas durante los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024 por jubilación podrán ser llenadas aplicando la siguiente regla: por cada 2 (dos) funcionarios que se acojan a jubilación podrá ingresar un funcionario nombrado. El EEN podrá exceptuar esta regla en los casos debidamente justificados.

Los OEE deberá planificar la incorporación gradual de los funcionarios, observando el criterio establecido en los incisos anteriores.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

04-17 AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR

Reglamentación Artículo 60, Ley N° 7228/2023.

Art. 171.- Los Organismos de la AC y las ED no podrán contratar nuevo personal independientemente de la Fuente de Financiamiento, sin la autorización del EEN.

Quedan exceptuados de esta disposición:

- a) Los contratos celebrados a través de programas y proyectos administrados por agencias u organismos internacionales y los proyectos de inversión pública; que podrán adecuarse a los topes de asignaciones de doce (12) salarios mínimos mensuales establecidos por la Ley N° 7228/2023 y las reglamentaciones del presente decreto.
- b) La contratación de personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, así como el crecimiento vegetativo del personal de las Universidades Nacionales.
- c) El personal contratado de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, que será de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y Plan Financiero aprobado. Incluyendo el personal contratado necesario para las unidades fiscales, juzgados y tribunales de las jurisdicciones judiciales, de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Defensoría Pública y la Justicia Electoral.
- d) Los contratos celebrados en los Objetos del gasto 143 Contratación Ocasional del Personal de Blanco y Docente, 146 Contratación del Personal del Servicio Exterior, el Objeto del Gasto 147 Contrataciones del personal para programas de alimentación escolar, control sanitario y espacio de desarrollo infantil y 148 Contratación de personal docente para cursos especializados.
- e) Los contratos autorizados por el EEN que hayan sido llamados a concurso, en el Ejercicio Fiscal anterior y certificado dentro del presente ejercicio fiscal
- f) Las contrataciones solicitadas por desvinculaciones de personal contratado, donde el Viceministerio de Capital

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Humano y Gestión Organizacional certificará que la Entidad cuenta con cupo, detallando en el Objeto de Gasto correspondiente, para el inicio del proceso de selección correspondiente.

- g) Las contrataciones que requiera realizar el Banco Central del Paraguay a fin de cumplir las tareas de supervisión y administración que le fueron encomendadas en virtud a sus nuevas funciones.

Las contrataciones y las recontrações del personal por unidad de tiempo (mensualeros) de los OEE (por Organismo, Institución y Secretaría), no deberán sobrepasar el número total de contratos del personal activo en el mes de diciembre de 2023.

En los casos que los OEE (por Organismo, Institución y Secretaría) requieran autorización del EEN, no podrán iniciar el proceso de selección de personal sin la autorización previa y expresa.

La solicitud al EEN deberá contener un informe sobre cantidad de contratados, movimientos, presupuesto, ejecución, desprecuarización laboral e información adicional que puede ser aportada por los OEE.

Las resoluciones EEN, referentes a cupos de contrataciones autorizadas en el presente Ejercicio Fiscal, estarán vigentes hasta el 31/12/24.

Los OEE podrán presentar sus solicitudes de contrataciones al EEN hasta el último día hábil del mes de octubre de 2024.

Presentaciones realizadas fuera del plazo no serán tratadas por el EEN y serán archivadas sin más trámite.

Art. 172.- Autorizaciones del EEN. Las solicitudes de excepción y autorización para nombramientos y contrataciones presentadas por los OEE al EEN deberán ser enviadas por correo electrónico a secretariageneral_ssee@hacienda.gov.py y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la Máxima Autoridad Institucional. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la Entidad nexa con el Poder Ejecutivo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos, los cuales servirán de base para las homologaciones de los procesos de concursos
- c) Las solicitudes de nombramiento y contratación podrán presentarse hasta el 30 de septiembre de 2024. Presentaciones realizadas fuera del plazo no serán tratadas por el EEN.
- d) Las solicitudes presentadas en el Ejercicio Fiscal vigente y que no fueron tratadas por el EEN serán archivadas sin más trámites.

Los cargos solicitados deberán responder a las vacancias del Anexo del Personal para cada nivel del cargo.

Art. 173.- La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la Entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MEF.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MEF, a través del Viceministerio de Economía y Planificación especificando el perfil de contratación autorizado y a qué Entidad (por Organismo, Institución y Secretaría) corresponde.

Art. 174.- Facultase al EEN a establecer procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción y autorización de nombramientos y contrataciones.

04-18 INCORPORACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y NUEVAS CONTRATACIONES

Art. 175.- Actos Administrativos. Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el Anexo del Personal de la Ley N° 7228/2023 que fueron realizados previo Concurso Público de Oposición o Concurso de Oposición, se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Nombramientos. Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los OEE, se realizarán:

- a.1) Poder Legislativo, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

a.2) Poder Ejecutivo, por decreto de la Presidencia de la República o por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, cuando corresponda por ley.

a.3) Poder Judicial, Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

a.4) Entidades Descentralizadas, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

Para los nuevos nombramientos se requerirá obligatoriamente contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por el VCHGO.

Los nombramientos no podrán ser realizados retroactivamente más allá del mes de vigencia de la emisión del acto administrativo respectivo y deberán asignar la categoría presupuestaria vacante que le corresponda al cargo nombrado.

Prohíbese la realización de nombramientos de carácter interino o transitorio en cargos inferiores a Jefes de Departamento, que en todos los casos requieren de concurso previo.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional realizará la homologación de perfiles, previa verificación de las categorías vacantes, que serán destinadas a concurso de nombramientos.

La Corte Suprema de Justicia se ajustará a los procedimientos internos establecidos.

b) Promociones. Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado y por Resolución en las ED, para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC, salvo que se encuentre regulado de otra manera.

Para la promoción en los demás cargos del personal, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional de los OEE (AC y ED), previo Concurso de Oposición.

El VCHGO establecerá los criterios y parámetros para la implementación de la carrera administrativa en los OEE y para la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

homologación de los planes de carrera presentados por las instituciones.

Los OEE que cuenten con planes de carrera debidamente homologados por el VCHGO, podrán realizar las promociones salariales de conformidad a los procedimientos establecidos en dichos planes. El VCHGO resolverá las situaciones no previstas en el procedimiento y establecerá el mecanismo para la atención y resolución de denuncias suscitadas durante la promoción salarial.

Los Concursos de Oposición, que no cuenten con planes de carreras homologados por el VCHGO, se realizarán sobre los criterios técnicos basados en requerimientos del perfil, conforme al nivel del puesto o la categoría concursada, las evaluaciones contempladas en el Decreto que aprueba el Reglamento General de Selección en la Función Pública y bajo el criterio modalidad de selección por orden de mérito. Se tendrá en cuenta el resultado de la última evaluación del desempeño aplicada de conformidad a la normativa emanada por el VCHGO.

Los funcionarios con movilidad temporal podrán participar en los Concursos de Oposición de su institución de origen, tomando como base el puesto ocupado y cargo asignado en dicha institución, no la ocupada de manera provisoria en la Institución de Destino.

Los OEE deberán prever los mecanismos y las adecuaciones necesarias en su Anexo del Personal antes de realizar los procesos de selección.

Antes de la emisión de la disposición legal (decreto o resolución) de nuevos nombramientos en cargos de nivel superior (director general, director, coordinador, jefe de departamento o cargos equivalentes, para la Presidencia de la República y sus dependencias), las URRHH deberán solicitar al VCHGO un informe respecto a la existencia del cargo y categoría en el anexo del personal de la Entidad, acompañando a tal efecto una copia autenticada de la cédula de identidad civil del afectado.

Cuando las convocatorias a concursos sean del mismo grupo ocupacional o fuesen simultáneas en diferentes grupos ocupacionales, las categorías salariales liberadas por los ganadores podrán ser adjudicadas a los demás postulantes que hayan

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

alcanzado el porcentaje (%) mínimo requerido. Dicho procedimiento podrá realizarse siempre que la denominación de la categoría liberada corresponda a la misma denominación del grupo convocado. En las promociones por puesto, se analizará que la categoría liberada corresponda al grupo convocado.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional realizará la homologación de perfiles, previa verificación de las categorías vacantes, que serán destinadas a concurso de promoción.

En el presente Ejercicio Fiscal no se podrán realizar promociones a funcionarios que ocupan cargos financiados con Fuente 30, Recursos Institucionales, con cargos vacantes financiados con Fuente 10 Recursos del Tesoro.

Los funcionarios que hayan sido promocionados no podrán acceder a un nuevo aumento salarial antes de haber cumplido mínimo dos 2 años, con excepción de la designación de funcionarios en cargos de confianza.

Los Organismos y Entidades del Estado, que cuentan con carrera homologada, deberán realizar el proceso conforme a sus reglamentaciones vigentes, a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la habilitación correspondiente en el SINARH-Legajos, acompañado del acto administrativo emitido por la Entidad y las debidas documentaciones respaldatorias, (Constancia de Recursos Humanos que avale la promoción dentro de la carrera, Copia de Cédula de Identidad vigente y Certificado de Trabajo).

c) Traslados. De un programa o dependencia a otra de la misma entidad, por resolución de la Máxima Autoridad Institucional, o al cargo de la dependencia delegada en el orden jerárquico, por disposición legal para el efecto.

d) Reincorporación. Las reincorporaciones se realizarán por acto administrativo correspondiente. El VCHGO habilitará las reincorporaciones con la presentación de los siguientes documentos:

d.1) Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de la reincorporación en el SINARH.

d.2) Informe de recorrido laboral emitido por la **URRHH**.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

d.3) Copia autenticada del decreto y/o resolución de reincorporación.

d.4) Copia autenticada de la cédula de identidad civil actualizada.

d.5) Copia autenticada de la disposición legal que ordena la reincorporación.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá solicitar documentaciones adicionales.

e) Procedimiento de Selección Servicio Auxiliar

Conforme al artículo 6° de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», el procedimiento de selección del nivel de Servicio Auxiliar (chóferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar), se realizará mediante un procedimiento de selección simplificado siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto que aprueba el Reglamento General de Selección en la Función Pública, el cual deberá estar incluido en los reglamentos internos, debidamente homologados por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Los OEE deberán remitir al MEF las documentaciones pertinentes para su inclusión en el SINARH.

f) Procedimientos para la CSJ: La CSJ se regirán por lo dispuesto en la Resolución N° 313 de fecha 22 de febrero de 2005, sus modificatorias y ampliatorias vigentes, que establece los procedimientos para nombramientos, promociones, traslados y reincorporación de funcionarios en los distintos niveles de la estructura jerárquica y funcional de la Entidad».

Art. 176.- En el caso de traslados o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de destino) y de la Entidad de destino (disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 177.- Para las nuevas designaciones en cargos de confianza en los Organismos y Entidades del Estado y su correspondiente registro en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) – Legajos se deberá cumplir con los siguientes criterios:

1. Estar expresamente aprobado en la Estructura Orgánica de la Entidad. El acto administrativo de aprobación de la Estructura Orgánica que sea posterior al Ejercicio Fiscal 2017, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía.
2. El cargo presupuestado asignado debe estar establecido en el Anexo del Personal para el mismo puesto.

Las máximas autoridades de los OEE y los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección de Gestión de Talento Humano serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 178.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios en el IDAP que afecten los Objetos del Gasto del Grupo 100 Servicios Personales, para lo cual los OEE deberán presentar por escrito dicho pedido acompañando el Formulario B-15-01, «Solicitud de Inscripción en el Identificador de Acreedor Presupuestario – Personal Contratado».

Para la habilitación de la inscripción de los acreedores presupuestarios en el IDAP los OEE deberán registrar en el SINARH-Legajos los datos personales y administrativos del personal contratado.

Sin el cumplimiento del registro en el SINARH, no se dará curso a las solicitudes presentadas.

Art. 179.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional será el encargado de habilitar en el SINARH (Legajos) los nuevos nombramientos, promociones y nuevas contrataciones del Personal.

En caso de que la Entidad sea incorporada en el presente Ejercicio Fiscal como nueva Entidad, deberá presentar además la ley de creación de la Entidad.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá solicitar cualquier otra documentación adicional que crea conveniente para las habilitaciones.

Las solicitudes de nuevas contrataciones, promociones y reincorporaciones deberán ser remitidas por expediente separado de las solicitudes de nuevos nombramientos de funcionarios permanentes para su habilitación en el SINARH.

Autorícese las recontrataciones, durante el presente Ejercicio Fiscal, por única vez y hasta el 30 de junio de 2024, sujeto a disponibilidad presupuestaria, de aquellas personas incorporadas vía excepción al Concurso de Méritos, analizadas por la SFP y registrados en SINARH-LEGAJOS en los Ejercicios Fiscales anteriores y cuyo proceso de concurso no fue realizado para la renovación en el presente ejercicio o se encuentre en trámite en el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional o el mismo no haya concluido. La renovación a partir del 01 de julio deberá ser el resultado del concurso de mérito.

Una vez finalizada la emergencia penitenciaria, el Equipo Económico Nacional analizará y autorizará la vigencia de los cupos de contrato o vinculaciones realizadas en el marco de la misma, conforme a la necesidad y a la disponibilidad presupuestaria.

Proceso de habilitación en el SINARH_Legajos.

- 1) **Requisitos:** Los OEE deberán remitir al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional los siguientes documentos:
 - a) Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de nuevos nombramientos y/o contratos en el SINARH, previo informe de la URRHH indicando el puesto a ocupar.
 - b) Copia autenticada de la Resolución del VEP, cuando se requiera.
 - c) Copia autenticada del Decreto y/o Resolución de Nombramiento.
 - d) Copia autenticada del Contrato y/o de Resolución por la cual se autoriza la contratación.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- e) Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil actualizada del nombrado/contratado.
- f) Copia autenticada de las Resoluciones y/o Acta de conclusión de Concursos Públicos de Oposición, excepto en los cargos tipificados como de confianza según la Ley N° 1626/2000 (para incorporación en cargos permanentes) y Concursos de Méritos salvo que fueran exceptuados (para contrataciones).
- g) Resolución de Homologación de Perfiles emitida por el Viceministerio de Capital Humano y Gestion Organizacional y certificación del debido proceso de Concurso emitida en virtud del artículo 18, inciso n) del Decreto N° 3857/2015
- h) Todos estos documentos deberán estar rubricados por un responsable de la Entidad solicitante.
- i) Los OEE por Nota de la UAF deberán designar y comunicar al Viceministerio de Capital Humano y Gestion Organizacional la nómina de personas autorizadas (hasta tres funcionarios) para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en el Viceministerio, así como el correo electrónico oficial (.gov.py) para notificaciones referentes a expedientes. Asimismo, deberán remitir la nómina de los Directores de Recursos Humanos, Administrativos o similares, actualizada con el correo institucional y número de teléfono de contacto directo. En caso de producirse cambios, los mismos deberán ser notificados para la actualización del registro.

2) Excepciones:

Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar al Viceministerio de Capital Humano y Gestion Organizacional la excepción a lo dispuesto en los incisos f) y g) del Numeral 1) del presente Artículo, referente a la realización de Concurso de Méritos para contrataciones por un plazo máximo de 6 meses, las que serán analizadas y autorizadas, caso por caso, a través de un dictamen favorable emitido por el Viceministerio de Capital Humano y Gestion Organizacional para su inclusión en el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

SINARH, de conformidad con la reglamentación emitida para el efecto, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- i.** Cuando se requiera ampliación de cupo de contratación, se deberá presentar la autorización otorgada por el Equipo Económico Nacional actualizado al 2024.
 - ii.** Presentación de solicitud de homologación de perfil para el concurso pertinente.
- a)** Para el personal contratado dentro de los Objetos del Gasto 142, 143, 146 y 148, estarán exceptuados del requisito establecido los incisos **f)** y **g)** del Numeral 1) del presente artículo.
- b)** Para la contratación del personal del Poder Legislativo y Judicial no se aplicará lo dispuesto en los incisos **b)**, **f)** y **g)** del Numeral 1) del presente artículo.
- c)** Para el personal de apoyo y de servicios que cumplan funciones en el Gabinete Civil de la Presidencia de la República y de la Vicepresidencia de la República, no se aplicará lo dispuesto en los incisos **b)**, **f)** y **g)** del Numeral 1) del presente artículo.
- d)** Para los contratos celebrados hasta el 31/12/2023, exclusivamente para prestar servicios en establecimientos penitenciarios (agentes penitenciarios/educadores y personal de salud), conforme a la disponibilidad presupuestaria, no se aplicará lo dispuesto en los incisos **f)** y **g)** del Numeral 1) del presente artículo.
- e)** Para la contratación de consultores con el Objeto del Gasto 145, estará exceptuada de los requisitos establecidos en los incisos **f)** y **g)** del presente Artículo, exclusivamente para programas o proyectos ejecutados en el marco de acuerdos o convenios internacionales que establezcan sus propias Políticas para la Selección y Contratación de consultores, aprobadas por Ley. Asimismo, quedan exceptuadas las contrataciones para los programas o proyectos ejecutados con financiamiento del CONACYT. Aquellos programas o proyectos que no establezcan sus políticas de selección, deberán aplicar los procedimientos establecidos en la Ley

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

N° 1626/00 “De la Función Pública” y sus reglamentaciones.

- f) Para la habilitación en el SINARH - Legajos de la Contratación de Personal para programas de alimentación escolar y control sanitario con el Objeto del Gasto 147, los Gobiernos Departamentales deberán remitir al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, la nómina de escuelas afectadas con el detalle de la cantidad de alumnos por cada institución educativa. Los contratos iguales al salario mínimo legal vigente estarán exceptuados de Concurso.
- g) Para las contrataciones de profesionales, con el Objeto del Gasto 147, que cumplirán funciones en los espacios de desarrollo infantil como personal de blanco, se deberá aplicar el concurso de mérito o contar con la excepción al concurso emitido por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, las contrataciones de cargos docentes quedan exceptuadas del concurso.

Art. 180.- Las contrataciones de técnicos, especialistas, consultores y demás personas contratadas para apoyo y asistencia, gestionados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos o que formarán parte de la estructura de apoyo del Consejo de Administración del FEEI, para los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), estarán exceptuados de lo previsto en los incisos b), f) y g) del numeral 1 del artículo anterior. El Consejo de Administración del FEEI emitirá su reglamento y políticas de contratación que deberán ser cumplidos por los Organismos y Entidades ejecutores, preservando los principios de probidad, igualdad, concurrencia y transparencia. La contratación de educadores que se desempeñarán en las Unidades Ejecutoras de Proyectos y/o que prestarán servicios para los programas o proyectos aprobados por el FEEI, se realizará según las normas que regulan la carrera del educador profesional".

Art. 181.- Los nombramientos de personal en cargos de confianza que hayan sido a través de un concurso público o de forma directa, incluido el sistema de directivo público, no genera estabilidad, sin embargo, si

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

el funcionario que ingresa a un cargo de confianza se postula a un cargo de carrera administrativa convocado a través de un Concurso Público de Oposición y resulte adjudicado, se le computara la antigüedad a los efectos de las vacaciones y aporte jubilatorio con el Estado Paraguayo, no así la estabilidad definitiva la cual siempre debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública.

Art. 182.- Las Máximas Autoridades de los OEE podrán contar con hasta 3 asesores, en el marco de la Ley N° 6622/2020, bajo las siguientes modalidades:

- a) **Nombramiento:** Para el nombramiento se deberá contar indefectiblemente con la categoría cuya denominación es Asesor en el Anexo del Personal. Está prohibido el nombramiento en categoría distinta a la denominada como Asesor.
- b) **Contratación.** Se podrá contratar únicamente en los Objetos de Gasto 141 “Personal Técnico” y 145 “Honorarios Profesionales”. Estas contrataciones no serán adicionales a los contratos vigentes para esta función en caso de contar con estos vínculos.

Estas incorporaciones tendrán carácter de cargos de confianza. Los mismos serán desvinculados de forma automática cuando cese la confianza o al cese de funciones de la Máxima Autoridad que dispuso su nombramiento o contratación por lo tanto no conllevan derecho a indemnización ni reparación alguna, conforme al artículo 6° de la Ley N° 6622/2020.

Estas incorporaciones no requerirán autorización del EEN ni del MEF.

Art. 183.- Para los nombramientos y promociones del Poder Legislativo, Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) y organismos auxiliares de Justicia correspondientes a cargos inferiores al nivel de Conducción Superior, la Entidad deberá presentar la Resolución de la Máxima Autoridad al Ministerio de Economía y Finanzas para la habilitación de los nombramientos y promociones en el SINARH.

Este proceso es con excepción a lo establecido en la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” y a la Ley

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

N° 6622/2020 “QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”, conforme a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley N° 7228/2023.

Art. 184.- Todo acto administrativo (Decretos, resoluciones u otra disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro), y FF 30 (Recursos Institucionales), entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla desde la fecha que se establezca como vigencia del nombramiento en la disposición legal.

04-19 PROGRAMAS PILOTO

SECCIÓN I SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE PUESTOS.

Reglamentación Artículo 63, Ley N° 7228/2023

Art. 185.- Objeto y coordinación del Programa. -

Establécese el Programa piloto del Sistema de Clasificación y Valorización de Puestos para entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer una agrupación de puestos, que, conforme a una escala, permita posteriormente establecer salarios acordes a los diferentes niveles de responsabilidades.

La Coordinación del Programa estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que establecerá los lineamientos generales y específicos para llevar a cabo el programa.

Art. 186.- Ámbito de aplicación, alcance y procedimientos.

El Ministerio de Economía y Finanzas, invitará a diversos Organismos y Entidades del Estado a participar del programa piloto, cuya aceptación se formalizará a través de un convenio interinstitucional, en el cual será determinado el alcance del programa.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

SECCIÓN II SISTEMA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS.

Art. 187. – Objeto y coordinación del Programa.

Establécese el Programa Piloto del Sistema de Directivos Públicos, definido como un conjunto de normas y procesos creados con la finalidad de regular la selección, permanencia y egreso de un segmento directivo altamente profesionalizado, meritocrático, íntegro, que contribuya a un desempeño institucional más efectivo, eficiente, transparente e innovador; que promueva la igualdad en el acceso a los cargos directivos.

La Coordinación del Programa estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que establecerá los lineamientos generales y específicos para llevar a cabo el programa.

Art. 188. – Ámbito de aplicación y adhesión.

Del Programa podrán participar los Organismos de la Administración Central, incluyendo a las Secretarías de la Presidencia y las Entidades Descentralizadas dependientes o vinculadas al Poder Ejecutivo.

La adhesión al Programa será voluntaria y la incorporación se realizará mediante un Convenio Interinstitucional suscrito entre el OEE y el coordinador del Programa. La salida del OEE del Programa será voluntaria, pudiendo realizarse en cualquier momento, previa notificación.

Art. 189. - Alcance del Programa.

El Programa alcanza a los puestos de Director/a General y Director/a, que sean cargos de confianza. La máxima autoridad del OEE participante tendrá la potestad de determinar cuáles son las reparticiones a concursar bajo las reglas del Programa.

Art. 190.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer por resolución ministerial las normas y procedimientos requeridos para la implementación de los Programas Piloto del Sistema de Clasificación y Valorización de Puestos y de Directivos Públicos.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

CAPÍTULO 05 - SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Reglamentación Artículo 64, Ley N° 7228/2023.

Art. 191.- Para la programación de ingresos y gastos de nuevos proyectos de inversión, los mismos deben contar con PEP aprobado y Código SNIP vigente de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 37 del Decreto N° 4436/2020.

Facúltase al MEF, a través de la DGIP, a determinar medidas administrativas, metodologías, procesos y directivas relativas a los proyectos de inversión pública, conforme al artículo 7° del Decreto 4436/2020.

Los proyectos que dispongan de créditos presupuestarios y no cuenten con código SNIP, no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias hasta tanto obtengan el correspondiente Código SNIP.

Reglamentación Artículos 65, 67 y 68, Ley N° 7228/2023.

Art. 192.- Los proyectos de inversión pública con asignación presupuestaria deberán reportar el avance físico correspondiente al periodo 2023 como requisito para realizar la carga de datos del Plan de Ejecución Plurianual (PEP) en el sistema informático Banco de Proyectos de la DGIP. La fecha límite para la presentación digital del PEP a través del sistema informático del Banco de Proyectos, es el último día hábil de febrero de 2024. El último año programado en el PEP será considerado el año de cierre del proyecto a los efectos de lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 7228/2023.

La DGIP otorgará la no objeción al PEP, que será requisito para la tramitación de modificaciones presupuestarias y la renovación del código SNIP para la programación del Anteproyecto de Presupuesto 2025.

El avance físico se deberá reportar cuatrimestralmente en el sistema informático del Banco de Proyectos. Será requisito necesario para el inicio de la tramitación de modificaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública al término del quinto día hábil, luego de finalizado el cuatrimestre.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 193.- Los beneficios o asignaciones complementarias presupuestados en los proyectos de inversión pública solo podrán ser asignados al personal con dedicación única y exclusiva a la gestión del proyecto.

Las Unidades Ejecutoras de Proyectos o las oficinas que cumplan ese rol para los proyectos de inversión pública deberán informar en el sistema informático del Banco de Proyectos, la nómina del personal vinculado al proyecto a más tardar el último día hábil de febrero de 2024. En el caso de que exista alguna modificación de dicha nómina deberán actualizar la información a más tardar hasta treinta (30) días corridos posteriores a la ocurrencia del cambio.

Esta información será analizada en la solicitud de modificación del Grupo de Gasto 100, incluida la programación del OG 199.

La DGIP podrá solicitar información adicional referente a la conformación de la Unidad Ejecutora.

Art. 194.- Los OEE, así como los Municipios, que actúen en carácter de administración contratante en el marco de la Ley N° 5102/2013 «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a Cargo del Estado» deberán programar los recursos comprometidos para cada proyecto ejecutado. Asimismo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ejecuten proyectos bajo la Ley N° 5074/2013 «Que modifica y amplía la Ley N° 1302/98 ‘Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83 ‘Que establece el Régimen de Obras Públicas’» y sus modificaciones deberán programar en sus presupuestos los recursos comprometidos para cada proyecto.

Aquellos OEE que no cuenten con recursos presupuestados deberán realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes con cargo prioritario a sus propios recursos.

Art. 195.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 5102/2013, para los casos que se requiera realizar una conversión de divisas para dotaciones, pagos y/o transferencia entre cuentas de los recursos a ser depositados y/o disponibles en el Fondo Fiduciario de Garantía y Liquidez para Contratos de Participación Público-Privada, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en su carácter de fideicomitente, bajo expreso

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

pedido de la Administración Contratante (AC), podrá instruir a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en su carácter de fiduciario, a realizar dichas operaciones, fundada en las obligaciones contractuales de cada proyecto de participación público-privada, especificando la cuenta de origen y tipo de moneda, el monto a ser transferido, como así también la cuenta de destino habilitada por la AFD. Una vez que la AFD haya realizado dichas operaciones, el MEF comunicará a la AC para su debido registro.

Reglamentación Artículo 66, Ley N° 7228/2023.

Art. 196.- La administración del Fondo de Pre inversión del Paraguay estará a cargo de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dependiente del Viceministerio de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 6490/2020.

Art. 197.- Las instituciones sujetas al SNIP deberán detallar de manera específica en el momento de la ejecución presupuestaria (Obligación) la retención para este Fondo, dentro del Sistema de Contabilidad (SICO), indicando el Objeto de Ingreso al que corresponde por el porcentaje establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6490/2020, enlazando luego a una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) dentro del Sistema de Tesorería (SITE), para la transferencia efectiva por parte de la Dirección General del Tesoro Público, de dichos recursos a la cuenta bancaria del FOPREP, habilitada en el Banco Central del Paraguay.

Así mismo, en los casos de proyectos de inversión pública financiados total o parcialmente con recursos institucionales de entes descentralizados, cuyas tesorerías institucionales realizan los pagos por fuera del Sistema de Tesorería (SITE) deberán retener y transferir los recursos a la cuenta bancaria del FOPREP, habilitada para el efecto.

Los montos retenidos por los contratantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6490/2020, serán depositados en un plazo no mayor a 48 horas en la cuenta habilitada para tal efecto.

Art. 198.- Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público, tales como préstamos programáticos o préstamos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de libre disponibilidad y bonos, así como los financiados con donaciones, antes de la incorporación de nuevos proyectos en el presupuesto deberán presentar el flujo plurianual de los compromisos durante la vida del proyecto.

Para su aprobación se requerirá el dictamen favorable de la DGIP y de la DGPMF del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la sostenibilidad de la inversión pública y el espacio fiscal de mediano plazo. Con los informes favorables de las citadas dependencias, los proyectos serán remitidos a la DGP para su incorporación al presupuesto, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA

06-01 INGRESOS INSTITUCIONALES

Reglamentación Artículo 70, Ley N° 7228/2023.

Art. 199.- Constituirán «tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios» los recursos institucionales producidos con los orígenes del ingreso 132 Tasas y derechos; 133 Multas y otros derechos no tributarios; 134 Ventas de Bienes Incautados o Comisados y Rendimientos Financieros; 141 Venta de bienes en la administración pública; 142 Venta de servicios en la administración pública; 161 Intereses; 162 Dividendos; 163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros; 164 Derechos sobre bienes intangibles; 165 Comisiones; 171 Ingresos de operación de empresas e industrias; 172 Ingresos de operación de Entidades financieras y 191 Otros recursos de ingresos corrientes.

La disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional deberá estar fundada en las normas legales de las respectivas cartas orgánicas de los OEE o en leyes especiales y sus reglamentaciones.

Los OEE deberán remitir al MEF (DGP) una copia autenticada de la disposición legal emitida por los OEE por la cual se autorice la asignación, actualización, modificación, ampliación o incremento de tasas, aranceles y otros ingresos institucionales, dentro de los quince (15) días posteriores de su emisión, acompañado de una planilla de cálculo o la estimación de recaudación de recursos mensuales y total anual proyectado para el presente Ejercicio Fiscal.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

06-02 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS

Reglamentación Artículos 71 y 115, Ley N° 7228/2023.

Art. 200- Subasta de Bienes. Las Entidades Descentralizadas que reciben fondos del Tesoro Nacional, que realicen procesos de Subasta Pública en el presente Ejercicio Fiscal, para la venta en remate de sus bienes de uso y otros bienes de capital deberán contar con la aprobación a través del Decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las ED que administran sus recursos, no canalizados por la DGTP, para el remate de sus bienes deberán contar con aprobación a través de una Resolución de la Maxima Autoridad Institucional.

Los recursos obtenidos por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central y Descentralizada, cuyos bienes fueran adquiridos con Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro” y 20 “Recursos del Crédito Público” deberán ser depositados en la cuenta de la Tesorería General de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), del Ministerio de Economía y Finanzas. En los casos de bienes adquiridos con Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”, los ingresos podrán ser transferidos a las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales. En todos los casos los recursos recibidos deberán ser destinado al financiamiento de Gastos de Capital.

Ningún bien de uso podrá ser subastado sin contar con un valor como base de venta.

Los bienes de uso que agotadas las instancias para la venta no hayan sido vendidos en el primer acto, serán subastados con la retasa correspondiente al 25% en una fecha posterior, para lo cual se hará una nueva publicación y deberán ser debidamente autorizados por la Máxima Autoridad Institucional (Resolución).

El régimen de retasa no será aplicado a los bienes inmuebles.

Los OEE deberán ajustarse a los procedimientos establecidos para los actos posteriores a los remates públicos previstos en la Circular

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

DGCP N° 7/2012. Asimismo, deberán presentar el resumen del Acto de Remate en el Formulario B-06-21, «Tabla de Venta de Bienes en Subasta Pública», a la Dirección General de Contabilidad Pública a más tardar a los cinco (5) días de haber sido aprobado el decreto de adjudicación.

Para la inclusión de los recursos producidos de la venta de bienes de equipos de transporte dentro del PGN 2024, los OEE deberán solicitar al MEF las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto. A efectos de cancelar los registros y no acumular o aumentar la deuda en concepto de tributos municipales, los OEE deberán informar al municipio respectivo la desafectación o baja de los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores subastados, acompañando copia de la disposición legal de adjudicación.

Art. 201.- Se podrá habilitar en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas una plataforma para Subastas Electrónicas para la venta de los Bienes de Uso, Consumo y de Cambio. Para tal efecto el MEF emitirá los procedimientos y actualización de la normativa respectiva, desarrollada bajo la reingeniería del Sistema Integrado de Bienes y Servicios del Estado (SIABYS).

06-03 SINARH - PAGO POR RED BANCARIA.

Reglamentación Artículos 73 y 74, Ley N° 7228/2023.

Art. 202.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer, por Decreto, el pago mensual de sueldos del personal de la Administración Pública y de las Jubilaciones y Pensiones, sujeto a la disponibilidad de la Tesorería General y al calendario correspondiente.

Art. 203.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), son los responsables de solicitar la apertura de cuenta bancaria para pago de salarios, para lo cual la DGTP reglamentará los procedimientos para el efecto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 204.- Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo con la agencia u organismo internacional. A tal efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MEF. La contratación de personal por parte de estas agencias especializadas u organismos internacionales no genera derechos laborales en relación a los OEE.

Exceptuase del Sistema de pago por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios personales afectados a los programas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos internacionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 7228/2023.

Art. 205.- En cumplimiento de los artículos 73 y 74 de la Ley N° 7228/2023, los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General deberán estar incorporadas al sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica administrada por la DGTP.

Art. 206.- Una vez pasados los noventa (90) días los saldos obrantes en las cuentas bancarias de salarios, haberes jubilatorios y de pensiones, que fueron canceladas por falta de movimientos o por fallecimiento del beneficiario, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reintegro de la Tesorería General, en el banco operante. Al cierre del Ejercicio Fiscal dichos fondos deberán ser devueltos a la cuenta bancaria indicada por la DGTP en el BCP, para el efecto, en un plazo no mayor al 15 de marzo de 2024, a excepción de los reintegros correspondientes a haberes jubilatorios.

Se utilizará el mismo procedimiento para los beneficiarios de la Dirección General de Pensiones No Contributiva (DGPNC), que perciben sus haberes a través de la Red Bancaria de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP)

La DGTP remitirá un informe al cierre del ejercicio fiscal 2023, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) a más tardar el 31 de enero del año 2024, respecto a las cuentas

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

canceladas cuyos saldos fueron reintegrados a la Cuenta de Reintegro de la Tesorería General.

En contestación a lo mencionado, la DGJP remitirá un informe, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, donde señale las cuentas y los montos a ser devueltos, con excepción de los correspondientes a los sectores financiados con Recursos del Tesoro. Dicha devolución deberá realizarse en un plazo no mayor al 15 de marzo de 2024.

Art. 207.- En el caso que corresponda restituir los fondos caídos en reintegro, los titulares de las UAF's y/o SUAF's de las Entidades, a pedido de los afectados, deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.

Art. 208.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, la DGTP procederá a restituir los fondos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez verificado que los fondos fueron depositados en la cuenta Reintegro, y que los mismos sean objeto de restitución a solicitud de la Entidad, la DGTP instruirá al Banco la acreditación en la cuenta del beneficiario.

b) Quienes tuvieran derecho a una herencia, presentando copia de la sentencia declaratoria de herederos, debidamente autorizada por la Entidad donde se deberá constar los datos personales del fallecido/a, el monto a reintegrar, y la cuenta judicial de destino abierta en el Banco Nacional de Fomento. Para el efecto, la DGTP transferirá de la cuenta N° 520 – “Tesoro Público – CUT Guaraníes”, a la cuenta de reintegro N° 0001000009460004 “D.G.T.P. – PAGO POR BANCO - REINTEGRO”, para su posterior acreditación a la cuenta judicial.

Art. 209.- Las UAF's o SUAF's, serán responsables de solicitar las cancelaciones de cuentas bancarias de funcionarios permanentes, personal contratado, trasladados temporalmente, jubilados, pensionados y beneficiarios sociales que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentren contemplados dentro del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

sistema de pagos por Red Bancaria. La DGTP reglamentará los procedimientos para el efecto.

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a disponer la cancelación de las cuentas bancarias citadas en el párrafo anterior y de aquellas que no evidencian movimientos (Débito) por el período de noventa (90) días continuos, salvo que las entidades en las que los titulares prestan servicios acrediten suficientemente las razones que justifiquen mantener activas dichas cuentas en un plazo determinado por la DGTP.

Art. 210.- Los pagos rechazados y acreditados nuevamente a la cuenta de pago habilitada en las Entidades Bancarias, serán reprocesados por la DGTP al cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La Entidad Bancaria debe comunicar por escrito el motivo del rechazo, datos de los afectados, montos y fecha del evento.
- b) La Entidad Bancaria debe cambiar el estado del remito rechazado dentro de la Web Service proveído por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los pagos rechazados que corresponden a fallecidos o los que no se pudieron cancelar correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior, serán transferidos a la cuenta de reintegro.

Art. 211.- Para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro (STR tipo 10), los mismos deberán estar legalmente constituidos y expresamente autorizados por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos, deberán presentar a las respectivas tesorerías institucionales, los siguientes documentos:

- a) Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.
- b) Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto Social de la Entidad.
- c) Copia del Acta de la última Asamblea de elección de sus autoridades.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- d) Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.
- e) Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.
- f) Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
- g) Otros documentos.

Los ordenadores de gastos y el habilitado pagaro de cada OEE, serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 212.- Autorízase a la DGTP a proceder excepcionalmente al pago, vía red bancaria, de servicios personales y otros financiados con fuente de financiamiento distinto a FF 10 OF 01 con los recursos depositados en las cuentas bancarias de los bancos operantes y posteriormente realizar la reposición de fondos, previa certificación de saldos de las cuentas de origen.

Art. 213.- Las UAF's y/o SUAF's presentarán a la DGTP las respectivas STR vinculadas de las órdenes de pago emitidas a través del SINARH para el pago a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

Cuando los OEE realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en los Objetos del Gasto 841 «Becas», 845 «Indemnizaciones» y 846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado», las STRs deberán contar con las órdenes de pago correspondientes, con excepción de las STRs para personas jurídicas, cuya aclaración se realizará en el detalle del concepto de la STR.

Art. 214.- Las devoluciones de fondos de reparo y/o lo producido de la ejecución de multas por incumplimiento de contrato, previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, sus reglamentos y los contratos de obras, serán realizadas por la DGTP, previa solicitud fundada del OEE contratante, a través del módulo de Solicitud de Transferencia de Garantía (STG), dentro de Sistema de Tesorería (SITE), en la cual conste el Banco y el número de cuenta administrativa de la Entidad o cuenta del proveedor.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), serán responsables del fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del Contratista.

Lo producido de la ejecución de multas por incumplimiento de contrato y/o ejecución de polizas, deberán ser transferidos en las respectivas cuentas de origen.

Reglamentación Artículo 75, Ley N° 7228/2023.

Art. 215.- Subsidios a Personas Físicas. Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto 846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado», que no se efectúen a través del Sistema de Pagos por Red Bancaria del Ministerio de Economía y Finanzas, podrán solicitar a la Dirección General de Tesoro Público la transferencia de una STR hasta un monto no mayor a los 300 salarios mínimos, a la Cuenta Administrativa Institucional, sin la generación de Órdenes de Pago correspondiente, para los casos debidamente justificados.

Posterior a la transferencia de la STR, el OEE afectado, deberá generar la Orden de Pago por Cuenta Administrativa en el SINARH, a través de la Solicitud de Excepción de STR para no Funcionarios. Los OEE podrán generar una nueva STR, una vez que todas las obligaciones anteriores estén debidamente vinculadas a la Orden de Pago.

Art. 216.- La DGTP establecerá los medios tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las transferencias monetarias de carácter social destinadas a personas físicas.

Los beneficiarios de la Dirección General de Pensiones No Contributivas serán registrados en el Sistema de Pensiones (SIPEN) y se abonará a los mismos bajo la modalidad de pago que amerite cada caso en grado de excepción.

Art. 217.- Establecer que las cuentas habilitadas para el sector no contributivo administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Pensiones No Contributivas, no podrán recibir depósitos de otros OEEs diferentes a los de dicho sector.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 270, Ley N° 7228/2023.

Art. 218.- Dispónese que todos los OEE que reciban transferencias de recursos de la Tesorería General, previo a la celebración, renovación o adenda de contratos de prestación de servicios de cobranzas o percepción de ingresos, deberán tener la aprobación de la Dirección General del Tesoro Público. Una vez firmado se deberá remitir a la DGTP copia autenticada del mismo, en un plazo no mayor de 15 (quince) días.

Todos los recursos percibidos deberán ser depositados dentro de los plazos establecidos en el artículo 63 del Decreto N° 8127/2000 «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF».

Art. 219.- Establécese que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán disponer como máximo del 30% de sus recursos institucionales de libre disponibilidad colocados en el Banco Nacional de Fomento al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023 y colocarlos en los bancos comerciales que operan en el sistema financiero nacional que reúnan las condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad, en ese orden, a partir del 5 de marzo de 2024; conforme a la siguiente gradualidad:

- a) Dentro de los 60 días: 25% del saldo de depósitos permitidos por este Decreto al 31/12/2023
- b) A los 120 días: el 25% del saldo de los depósitos permitidos por este Decreto al 31/12/2023
- c) A los 180 días: 25% del saldo de depósitos permitidos por este Decreto al 31/12/2023
- d) A los 240 días el 25% del saldo de depósitos permitidos por este Decreto al 31/12/2023

Dispóngase que las transferencias de recursos del BNF a otro banco comercial, deban ser solicitadas por los OEE al BNF con un plazo mínimo de 72 horas hábiles de antelación.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 220.- Los recursos financieros institucionales generados por los OEE en el presente Ejercicio Fiscal podrán ser colocados libremente en el sistema financiero paraguayo.

Art. 221.- Los OEE, para estos fines, habilitaran cuentas en bancos comerciales para el depósito de sus recursos institucionales durante el presente ejercicio fiscal, bajo los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en ese orden de prioridad.

Para la distribución de dichos fondos, los OEE deberán llevar adelante procesos abiertos, competitivos y transparentes para seleccionar a la entidad bancaria, que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 7021/2022, estarán excluidos de los procedimientos de Contrataciones Públicas.

Para el efecto deberán establecer un procedimiento interno que asegure la transparencia en la selección de la entidad bancaria en la que serán depositados los fondos. Dicho procedimiento deberá incorporar condiciones mínimas de riesgos que deben cumplir las entidades financieras para poder acceder a los fondos de los OEE.

Los OEE son responsables de la administración y colocación de dichos fondos.

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, a excepción de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la solicitud de retiro de fondos del BNF y a la colocación de los recursos institucionales generados en el presente Ejercicio Fiscal, deberán contar con la autorización de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 222.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley N° 7228/2023.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

06-04 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reglamentación Artículo 76, Ley N° 7228/2023.

- Art. 223.-** Los pagos a proveedores y acreedores de la Corte Suprema de Justicia deberán ser realizados bajo la modalidad de pago directo vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 7871/2006 y sus modificaciones. Para la realización de pagos por cuenta administrativa se deberá tener en cuenta lo establecido en el presente Decreto.
- Art. 224.-** La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros contables, presupuestarios y de Tesorería, conforme a los procedimientos de operación aprobados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
- Exclúyase a la Corte Suprema de Justicia de la obligatoriedad de la presentación de la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) ante la DGTP, previstos en los artículos 56 y 57 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/1999 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes, exclusivamente en lo referente a la administración de sus Recursos Institucionales (FF 30).
- Art. 225.-** En los pagos por Servicios Personales la Corte Suprema de Justicia obligatoriamente deberá depositar en la cuenta habilitada de la DGTP del MEF los importes correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes devengados de los Objetos de Gastos del Grupo 100 «Servicios Personales» y otras remuneraciones sujetas a dicho régimen.
- Art. 226.-** En materia de las retenciones impositivas efectuadas a los pagos y transferencias realizados por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de lo establecido en este Decreto, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes emanados de la Administración Tributaria.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

06-05 DEPÓSITOS DE RECURSOS INSTITUCIONALES

Art. 227.- Las Entidades bancarias sean públicas o privadas, que cuenten con Fondos Públicos deberán cumplir la Ley N° 1493/2000 que declara inembargables los bienes y rentas del Estado, de las Entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades, y notificar inmediatamente a los OEE y a la DGTP tal situación. Para tal efecto, el cumplimiento de las sentencias judiciales se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

06-06 OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A RECURSOS DE LOS OEE.

Reglamentación Artículo 80, Ley N° 7228/2023.

Art. 228.- Autorízase a la DGTP a la utilización de los sistemas y procedimientos de transferencia electrónica de datos para la transferencia de fondos con el BCP y los bancos operantes del Sistema de Pagos por Red Bancaria Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de las Leyes N°s. 1535/1999 y 4595/2012 del «Sistema de Pagos y Liquidación de Valores».

En este marco, el extracto electrónico emitido por el SIAF será considerado respaldo válido para los asientos contables.

Reglamentación Artículo 81, Ley N° 7228/2023.

Art. 229.- Para que las ED inicien gestiones para la obtención de financiamiento temporal de caja, el que en ningún caso podrá superar el límite previsto, deberán contar con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Las dependencias responsables para el análisis de las solicitudes serán del VEP y VAF.

La autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, para estos casos, no implica asumir dichas deudas como pasivos para el Estado Paraguayo y las operaciones no contarán con el aval del Tesoro.

Los préstamos de corto plazo, autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán ser cancelados antes del cierre del Ejercicio Fiscal, con excepción de las Empresas Públicas que

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

podrán ser amortizados y cancelados en un plazo máximo de doce (12) meses corridos, independientemente del Ejercicio Fiscal. Si al momento de solicitar una autorización exista una deuda pendiente en este concepto, la autorización no podrá sobrepasar el monto que resulte de la diferencia entre el 8% del Presupuesto y la deuda existente.

Los administradores de las ED serán personalmente responsables de la utilización de los recursos para el financiamiento de gastos inherentes a Servicios No Personales, Bienes de Consumo e Insumos, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera, exclusivamente y sin excepción alguna.

Suspéndese durante el presente Ejercicio Fiscal los efectos del artículo 75 del Decreto N° 8127/2000.

06-07 PLAN DE CAJA, CUOTAS Y STR

(Reglamentación concordante con los artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999).

Art. 230.- El Plan de Caja es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo establecido en el artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV «Del Sistema de Tesorería», Capítulo II «De la Programación de Caja» y Capítulo III «De la Administración de Caja» (artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:

a) **Plan de Caja Institucional.** Las UAF's de las Entidades de la AC y de las ED que reciben transferencias de la Tesorería General conectadas al SITE presentarán de manera electrónica el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades. (Modifica el artículo 49 del Decreto N° 8127/2000.).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

b) Formulación del Plan General de Caja de la Tesorería General administrada por la DGTP. La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja de la Tesorería General, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (modifica y amplía el Artículo 50 del Decreto N° 8127/2000).

- b.1)** Topes determinados por el PF;
- b.2)** Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;
- b.3)** Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;
- b.4)** Comportamiento de la deuda flotante;
- b.5)** Ejecución presupuestaria actualizada al período inmediato anterior;
- b.6)** Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional;
- b.7)** Las obligaciones presupuestarias debidamente registradas en el SICO y los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes;

c) Vigencia de la Cuota Mensual de Gastos. Las UAF's y SUAF's deberán generar y aprobar las STR dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto. Asimismo, las Órdenes de Pago deberán ser generadas dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto.

d) Las STR recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.

Art. 231.- Será requisito previo la aprobación de las STR por parte de los OEE, que las mismas hayan registrado en el SICO, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%), con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y las Transferencias. (Artículo 62 del Decreto N° 8127/2000).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 232.- La cuota mensual del Plan Financiero vigente en el SIAF, será considerada como el Plan de Caja de las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales) que no reciben recursos de la Tesorería General. (Complementa el artículo 49 del Decreto N° 8127/2000).

Art. 233.- En cumplimiento al artículo 54 del Decreto N° 8127/2000 la DGTP elaborará mensualmente un Cronograma de Transferencias por nivel de control financiero, en base al Plan de Caja aprobado y a los topes determinados por el PF, y elevará para aprobación del VAF.

El Calendario de Transferencias se ejecutará en base a las presentaciones diarias de las STR de las Entidades de la AC y ED que reciban fondos de la Tesorería General.

Reglamentación Artículo 85, Ley N° 7228/2023.

Art. 234.- Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse en cuotas a partir del mes de febrero y liquidarse en forma mensual conforme a la programación del Plan Financiero. Serán depositados en la cuenta indicada para el efecto por la DGTP dentro de los primeros 7 días corridos del mes siguiente que corresponda.

Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 3 (tres) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de la respectiva Nota de Depósito Bancario o algún otro documento que avale la transferencia de los recursos, donde conste específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito

El MEF, a través del VAF, podrá autorizar la modificación del Plan Financiero correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. No se podrán programar cuotas en diciembre de 2024.

Podrá realizarse compensación de deudas entre el MEF y las Empresas Públicas, como mecanismo de pago, excluyendo a los ingresos tributarios.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente Artículo, autorizará de pleno derecho al MEF, a suspender todo trámite de modificaciones presupuestarias que la institución deudora promueva ante el MEF, hasta que cese el incumplimiento.

Art. 235.- Las solicitudes de Cuota Mensual de Gastos deberán ser autorizadas y remitidas a la DGTP de manera electrónica por el Ordenador de Gastos o el Habilitado Pagador de la UAF o SUAF. La reglamentación será establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGTP.

Art. 236.- Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) a ser remitidas de manera electrónica a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a través del SIAF, deberán estar firmadas digitalmente en el Módulo de Firmas del SIARE conforme lo establece la Resolución MH N° 372/2015, por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), debidamente acreditadas ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Sub Unidades de Administración y Finanzas (SUAF's).

Art. 237.- Las STR recepcionadas por la DGTP, durante el plazo de vigencia de las constancias y/o informes emitidos por las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, podrán ser procesadas y transferidas.

Art. 238.- Para la habilitación y registro ante la Dirección General del Tesoro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores, los Organismos y Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, deberán registrar los datos de los mismos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), en

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

el módulo «Mantenimiento de Encargados» previa gestión de cuenta de usuario de acceso al SIARE ante la DGIC, y remitir a la DGTP los siguientes documentos:

- a) Formulario B-11-01 «Solicitud de Registro de Firmas de STR» remitida por la Máxima Autoridad Institucional solicitando el registro de funcionarios que cumplirán las funciones de Ordenador de Gastos Titular, Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador, respectivamente.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por escribanía de los librantés.
- c) Copia autenticada del Decreto o Resolución de nombramiento de los librantés.
- d) Copia autenticada de Resolución de la Máxima Autoridad Institucional en la que se designa al Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador.
- e) En todos los casos sólo se podrán designar por cada UAF y/o SUAF:
 - i. Un Ordenador de Gastos Alterno.
 - ii. Un Habilitado Pagador.

En los casos de los Organismos y Entidades que realizan pagos de Servicios Personales, que se efectúan de manera interna institucional y que aportan a la Caja Fiscal, el VCHGO realizará la excepción para el registro de ordenador de gastos y habilitado pagador para su vinculación en el programa de «PAGOS A ENTIDADES VÍA INSTITUCIONAL» del Módulo Red Bancaria.

Las documentaciones requeridas para este procedimiento se establecen en el inciso b), c) y d) de este artículo.

Art. 239.- En caso de ausencia temporal del Ordenador de Gastos y/o Habilitado Pagador registrados ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), y con el objeto de refrendar las STR generadas durante el período que dure la ausencia, los Organismos y Entidades del Estado deberán designar al reemplazante debidamente autorizado para el efecto, y establecer el período de ausencia de los mismos indicando el inicio y culminación de la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

ausencia del titular. Asimismo, se deberá informar de la designación por nota a la DGTP.

Para el caso de nuevos librantes de las STR los Organismos y Entidades del Estado que reciben transferencias de la Tesorería General deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Art. 240.- Para la emisión y presentación de STR ante la DGTP por parte de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería regirán las siguientes disposiciones:

a) Las STR originadas en obligaciones registradas y aprobadas conforme al Plan Financiero y Plan de Caja deberán ser presentadas ante la DGTP en un plazo no mayor de 15 (quince) días contados desde la aprobación de las respectivas STR en el SITE, con excepción de los Gobiernos Departamentales y Municipales canalizados a través de la DGDM.

El MEF podrá exceptuar por Resolución Ministerial la aplicación del presente inciso a solicitud expresa y fundamentada de las Máximas Autoridades de los OEE.

b) La DGTP no dará curso a suspensión temporal de STR. Una vez ingresada la STR a la DGTP, las UAF o SUAF solo podrán cancelarla y solicitar su devolución a origen con la firma de los responsables de la UAF o SUAF, siempre y cuando el pedido justificado ingrese antes de la remisión de la orden de transferencia al SIPAP.

c) Las obligaciones vinculadas o no a las STR, pasado el plazo establecido en el inciso a), deberán ser canceladas por las UAF's o SUAF's Institucionales.

d) Todas las obligaciones presupuestarias vinculadas a las respectivas STR deberán identificar el número del RUC, con excepción de los Servicios Personales y el Servicio de la Deuda Pública, aporte de capital y otros gastos que determine el VAF a través de la DGTP y DGCP.

e) En los casos de pagos incorrectos, la entidad afectada deberá realizar la regularización de la operación a través del depósito

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

en la cuenta de origen correspondiente, y su posterior registro contable y presupuestario, a excepción de los pagos realizados a través de la Red Bancaria.

Art. 241.- La DGTP podrá exceptuar las transferencias directas a proveedores y acreedores del Estado y transferir a las cuentas administrativas de los OEE, en los siguientes casos:

- a) Pago a proveedores extranjeros, vía carta de crédito u otros medios conforme al respectivo contrato, cuya contratación cuente con código de contratación emitida por la DNCP;
- b) Pago a organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;
- c) Pagos entre OEE y a Municipalidades;
- d) Pagos en concepto de gastos inherentes al servicio exterior para las representaciones diplomáticas y consulares del país; y
- e) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores, los cuales deberán estar debidamente justificados por la Entidad solicitante y aprobados por la DGTP.

Los OEE deberán indicar en el Detalle del Concepto de la STR, el inciso correspondiente al pedido de excepción para pago por cuenta administrativa, y la debida justificación.

Art. 242.- La habilitación en el SITE de las cuentas bancarias de proveedores y acreedores afectados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, se regirá por el siguiente procedimiento:

Las UAF's y/o SUAF's deberán proceder a la carga de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro siempre y cuando las mismas sean habilitadas en Entidades Bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, con los datos e informaciones requeridos en el módulo habilitado para el efecto en el SITE. Posteriormente, la UAF y/o SUAF deberá solicitar a la DGTP, conforme al formato establecido por esta repartición, la activación de dicha cuenta en el SITE, acompañado de un original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva. No se aceptarán solicitudes de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

activación para cuentas bancarias Colectivas, Indistintas y/o Conjuntas.

Para el cambio de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro de un beneficiario y/o actualización de los datos ya incorporados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, los OEE deberán presentar la correspondiente nota de pedido acompañado del original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

Art. 243.- Los OEE que efectúen sus pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado podrán registrar los egresos contables en el SICO con cualquiera de los siguientes documentos de respaldo:

a) Copia del extracto proveído por la DGTP; y/o

b) Informe emitido por el SIAF.

Bajo este mismo procedimiento serán efectuados los egresos de las transferencias realizadas a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Art. 244.- Los procedimientos para el registro contable y presupuestario de las partidas consolidables imputables a las «Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas» se regirán por lo establecido en la Resolución MH N° 186/2022 y sus modificaciones, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la Entidad aportante y la receptora de dichos recursos y mantener el equilibrio presupuestario. Para aquellos casos de Transferencias Consolidables de ED a la AC serán reglamentadas y automatizadas por el MEF.

Autorízase a la DGCP a realizar los ajustes contables y presupuestarios a los efectos de la correcta exposición de los registros de las partidas consolidables.

Las Entidades Descentralizadas que reciban Fondos de la Tesorería General podrán remitir sus respectivos informes en medios magnéticos y con firma digital a las Entidades de la Administración Central en cumplimiento al Artículo 5 de la Resolución MH N° 186/2022 y sus modificaciones.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

06-08 FONDO FIJO O CAJA CHICA

Art. 245.- Fondo Fijo o Caja Chica. Autorízase a los OEE, en el marco del artículo 41 de la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones, las adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se registrarán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, los que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

Art. 246.- Disposiciones Generales. La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se registrarán sobre la base de las disposiciones del Artículo 41 de la Ley N° 7021/2022, Artículo 35 del Decreto N° 9823/2023, con carácter de excepción del Artículo 74 del Decreto N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la DNCP y el MEF.

a) Podrá ser recepcionada en la DGTP hasta una STR de Fondo Fijo o Caja Chica (Tipo 6) por mes y por fuente de financiamiento (FF 10 y FF 30) que conjuntamente no superen el monto de quince (15) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas por cada UAF y de ocho (8) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas por cada SUAF para gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el inciso d) del presente Artículo.

Los OEE, a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrán a su cargo la administración del Fondo Fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente decreto, la Ley Anual de Presupuesto y su reglamentación.

Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con las UAF's/SUAF's para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b) Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 41 de la Ley N° 7021/2022 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el artículo 74 (último párrafo) del Decreto N° 8127/2000, y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.
- c) La reposición de los fondos podrá efectuarse mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.
- d) **Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones, las adquisiciones o compras deberán ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:
- 220 Transporte y almacenaje.
 - 230 Pasajes y Viáticos.
 - 240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones.
 - 260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.
 - 280 Otros servicios.
 - 310 Productos alimenticios.
 - 330 Papel, cartón e impresos.
 - 340 Bienes de consumo de oficina e insumos.
 - 350 Productos químicos e instrumentales medicinales.
 - 390 Otros bienes de consumo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto.187/2003).

- e) El Fondo Fijo o Caja Chica de las Entidades que no reciben transferencias de la DGTP serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, hasta el límite fijado en el inciso a) con reposición mensual previa rendición de cuentas de por lo menos el 80% del mes anterior.
- f) La Caja Chica de las Tesorerías Institucionales que no reciben transferencias de la DGTP, habilitados por fuera de una UAF o SUAF en razón de cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios especializados o específicos, serán autorizados según los casos por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 247.- Para todos los OEE que reciben transferencias de la DGTP será obligatoria la utilización de las tarjetas de compras prepagas con fondos de caja chica, en un porcentaje mínimo del cincuenta por ciento (50%) del importe asignado en el mes.

Art. 248.- Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la DGTP, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) por Fuente de financiamiento, que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SIAF, y conforme a lo siguiente:

- a) La DGTP establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.
- b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan deberán identificarse como Caja Chica.
- c) Las UAF's, SUAF's podrán consultar vía SIAF la información acumulada respecto al movimiento de recursos de los siguientes datos: Solicitados, Transferidos, Obligados y Pagados.
- d) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y de acuerdo al Formulario B-07-01, «Planilla de Gastos de Caja Chica» aprobado por el presente Decreto y a las normas,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.

- e) Las UAF's o SUAF's serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendición de cuentas del fondo fijo o caja chica.
- f) Será requisito previo para la aprobación de las STR de caja chica, que los OEE hayan registrado en el SICO los asientos contables que justifiquen la utilización de al menos el 80% de las transferencias recibidas en este concepto.
- g) Las auditorías internas institucionales podrán verificar la correcta rendición de cuentas realizadas por las UAF's y/o SUAF's en concepto de fondo fijo o caja chica.

Art. 249.- Las disposiciones y Formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por el presente Decreto, deberán ser implementados por las Instituciones que administran sus recursos no canalizados por la DGTP (Tesorerías Institucionales), autorizados y reglamentados por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, sobre la base de los siguientes requisitos:

- a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan Financiero. Las UAF's y/o SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.
- b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.
- c) Las UAF's y/o SUAF's deberán llevar el registro contable en el SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido.
- d) Para las reposiciones de fondos los funcionarios designados para la administración de caja chica deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del Formulario B-07-01, «Planilla de Gastos de Caja Chica», la siguiente información:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- i. Detalle de gastos efectuados.
 - ii. Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad – Gastos).
 - iii. Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.
- e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

Art. 250.- El MEF y la DNCP podrán establecer normas complementarias al presente Decreto, para adecuar formularios y procedimientos operativos-técnicos dentro del SIAF.

06-09 FONDO ROTATORIO

Art. 251.- Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 34 de la Ley N° 1535/1999 y 70 del Decreto N° 8127/2000 y las contenidas en el presente Decreto, podrán gestionar ante el MEF a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Los Fondos Rotatorios solicitados al MEF no podrán superar el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario del Plan Financiero del mes en el cual se solicite, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto: 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, con Fuente de Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Artículo 73 del Decreto N° 8127/2000.
- b) Deberán gestionar ante la DGTP, dependiente del VAF la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de «TESORO PÚBLICO – (NOMBRE DEL OEE) Fondo Rotatorio».
- c) Deberán presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual, que será identificada como FONDO ROTATORIO, exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través del Sistema de Tesorería (SITE).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- d) En virtud de que las STR no afectarán el Plan de Caja, el OEE solicitante será responsable de que el monto de estas no supere el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.
- e) El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.
- f) Realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada «Fondo Rotatorio», conforme se expresa en el punto b) del presente Artículo.
- g) Los OEE podrán consultar vía SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de los siguientes recursos:
 - i. Solicitado,
 - ii. Transferido,
 - iii. Obligado, y
 - iv. Pagado.
- h) Deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la DNIT.
- i) En carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto N° 8127/2000, en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF's o SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los Fondos Rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para verificación. Las UAF's o SUAF's deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR para la reposición de Fondos Rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales.
- j) Para la rendición de cuentas y el trámite de reposición de fondos, deberán presentar ante las auditorías internas institucionales la siguiente información:
 - i. Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- ii. Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere.
 - iii. Lista de compras exentas y gravadas.
 - iv. Copia de la Declaración Jurada.
 - v. Flujo de Fondos.
 - vi. Copia de Extracto Bancario.
 - vii. Registro de obligación y pago.
- k)** El MEF, en su carácter de órgano técnico-normativo, brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.
- l)** Apruébese los Formularios B-12-01 «Lista de Operaciones Exentas y Gravadas», B-12-02 «Listado de Cheques Emitidos y Pendientes de Cobro» y B-12-03 «Flujo de Fondos», que forman parte del presente Decreto.
- m)** Los Fondos Rotatorios de las Tesorerías Institucionales, no transferidos de la Tesorería General, serán autorizados según los casos por Decreto.

Art. 252.- Para la utilización de los grupos de Objetos del gasto 200 y 300 financiados con recursos institucionales del Fondo Rotatorio, debe darse cumplimiento a los tipos de contrataciones establecidas en la Ley N° 7021/2022, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Reglamentación Artículo 82, Ley N° 7228/2023.

Art. 253.- Facúltase al MEF a emitir las disposiciones requeridas para el efecto y a solicitar la intervención de otros OEE conforme al ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA

07-01 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 254.- A los efectos del cumplimiento del artículo 88 de la Ley N° 7228/2023, para la emisión y colocación de Títulos de Deuda del Tesoro Público autorizados por dicho artículo, serán aplicables

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

las disposiciones reglamentarias previstas en el Decreto N° 9301/2023 «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA»

Art. 255.- La deuda pública a ser administrada en el marco del artículo 18 de la Ley N° 5097/2013, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 6638/2020, incluye la totalidad de la deuda proveniente de las operaciones de crédito establecidas en el artículo 41 de la Ley N.º 1535/99 y su modificatoria.

La deuda pública será administrada de conformidad a criterios técnicos y financieros del Ministerio de Economía y Finanzas que se ajusten a los objetivos de la Ley N° 6638/2020.

Art. 256.- El resultado de las operaciones de administración de la deuda pública será registrado conforme al tratamiento presupuestario y contable que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en cada caso, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 5097/2013, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 6638/2020.

Art. 257.- El OEE que, de acuerdo al contrato o convenio suscripto y aprobado por ley de la Nación, se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las previsiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión.

A este efecto se deberá programar y afectar en el Objeto del Gasto específico correspondiente al Subgrupo de Gasto 760 «Otros gastos del servicio de la deuda pública», en la Fuente de financiamiento 20 «Recursos del Crédito Público», con el organismo financiero que corresponda a la operación.

Antes del primer desembolso de la operación de préstamo principal, el Organismo Ejecutor deberá proceder al cierre de la línea de financiamiento FAPEP (Facilidad para preparación y ejecución de proyectos).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 258.- Los Convenios de Préstamos en negociación durante el presente Ejercicio Fiscal no contemplarán el financiamiento de gastos en Servicios Personales con Recursos de Crédito Público, excepto el Objeto del Gasto 145 «Honorarios Profesionales».

Art. 259.- Se autoriza el registro en el SIGADE de las cooperaciones técnicas y/o donaciones correspondientes a la Administración Central, a los efectos de contar con los antecedentes de estas operaciones desde la etapa de inicio de su autorización o aceptación, gestión o negociación ante el Organismo Financiero cooperante o Gobierno Extranjero, así como las Entidades Binacionales, en forma previa a su aprobación y ejecución por el OEE respectivo. Para tal efecto, la dependencia competente deberá remitir los antecedentes a la DGCyDP.

Art. 260.- Los programas y/o proyectos que hayan sido financiados con recursos de préstamos externos o donaciones que cuentan con saldos de recursos en la Cuenta Especial habilitada para desembolsos en el Banco Central del Paraguay, cuya devolución sea requerida por el Organismo Acreedor o Donante, deberán ser gestionados por los OEE afectados ante el MEF, solicitando la devolución del monto requerido.

En los casos de los proyectos financiados por el FOCEM el MEF a través de la DGIP, en su carácter de UTNF, queda facultado a iniciar los trámites de devolución ante los OEE, a solicitud del FOCEM.

Para los descuentos aplicados por la Comunidad Económica Europea (CE), en concepto de compensación entre títulos, créditos y deudas pendientes, afectando a fondos correspondientes de otro Convenio de Financiación suscrito entre la CE y la República del Paraguay, el OEE ejecutor a quien se atribuya la responsabilidad de dicha penalidad deberá transferir el monto descontado por la CE a la cuenta habilitada en el BCP del OEE ejecutor que haya sido afectado o al cual fuere aplicado dicho descuento; en caso de que exista una diferencia el MEF iniciará de oficio las gestiones necesarias para la devolución de los fondos.

Art. 261.- Los OEE deberán arbitrar los mecanismos necesarios para realizar la previsión de la partida presupuestaria y proceder a la devolución a través de un proceso de ejecución presupuestaria, empleando el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Objeto del Gasto 881 «Transferencias de Capital al Sector Externo», conforme al Clasificador Presupuestario vigente y proceder a la devolución a través de un proceso de ejecución presupuestaria, toda vez que dispongan de la solicitud del Acreedor o Donante, en concordancia a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1535/1999.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer los actos administrativos que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento del presente Artículo, para la devolución de los fondos.

07-02 BONOS DE LA AFD

Reglamentación Artículos 94, 95, 96 y 97, Ley N° 7228/2023.

Art. 262.- Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los bonos de la AFD autorizados en la Ley N.º 7228/2023 serán reglamentados y formalizados por disposición legal originada en la AFD.

La AFD deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Economía y Planificación, mínimamente, cuanto sigue:

- 1) El calendario estimativo de emisiones a ser efectuadas dentro de un determinado ejercicio fiscal;
- 2) Especificar el monto de cada emisión que se calendarice y si será con o sin garantía del Estado y adjuntar la resolución del Directorio en el que se determine la decisión de las emisiones que requerirán garantía conforme con lo previsto en el artículo 94 de la Ley N.º 7228/2023;
- 3) Las condiciones financieras de cada emisión pretendida.

Art. 263.- Para el caso de emisión de bonos con garantía del Estado, la AFD requiere el parecer favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, que deberá pronunciarse dentro de quince días hábiles de recibida la comunicación con las informaciones mínimas establecidas en el artículo anterior. En caso de requerir información complementaria, el plazo de quince días comenzará a correr desde el día siguiente de la recepción íntegra de la misma. En el caso de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

no pronunciarse dentro del plazo, se tendrá como parecer desfavorable.

El parecer desfavorable no impedirá que la AFD vuelva a poner el caso a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ningún caso la AFD podrá realizar gestiones de endeudamiento a través de las emisiones de bonos y contratación de préstamos, con garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público, sin la respectiva autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

La AFD no podrá modificar de manera unilateral, con posterioridad al parecer del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de las emisiones con garantía del Estado ni las condiciones financieras de las mismas, aunque puedan variar las fechas de emisiones, en caso que así, expresamente, se disponga en el parecer. En su caso, de requerir modificaciones al monto de las emisiones y las condiciones financieras, deberá solicitar para el caso concreto la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, que podrá requerir cualquier información adicional a la AFD.

Para el caso de emisión de bonos sin garantía del Estado, la AFD no requerirá parecer favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a monto y condiciones financieras, pero deberá coordinar con dicha cartera de Estado el calendario de emisiones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N.º 109/91, modificado por Ley N.º 4394/2011, no contrarias y en concordancia con la Ley N.º 7158/2023. La coordinación se formalizará mediante un intercambio de notas entre las autoridades competentes.

Art. 264.- Los resultados de cada colocación de Bonos de la AFD, con o sin garantía del Estado, realizadas conforme a la Ley N.º 7228/2023 deberán ser comunicados al Viceministerio de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas, detallando tanto el monto como las condiciones financieras de colocación, incluyendo el cronograma de pagos con fecha y monto de los cupones de intereses y capital de los Bonos a ser abonados.

Asimismo, de forma mensual, la Agencia Financiera de Desarrollo deberá remitir a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

del Ministerio de Economía y Finanzas, en carácter de Declaración Jurada, una planilla en la cual se detallen los saldos de la deuda, así como los flujos del servicio y desembolsos, que se constituyan en deuda bonificada con garantía de la Tesorería General.

CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

08-01 REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS

Reglamentación Artículo 101, Ley N° 7228/2023.

Art. 265.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos: Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos deberán estar afectados e imputados en el mismo Objeto del Gasto correspondiente a los Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 o 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, actividades o proyectos de los OEE, y se regirán por los siguientes procedimientos:

a) OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley N° 6380/2019: Los OEE, conforme lo establece el artículo 240 de la Ley N° 125/1991, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributo gravado (IRE e IVA), del respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.

Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes, se regirán por el artículo 102 de la Ley N° 7228/2023 y la presente reglamentación.

b) Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Empresarial. Exclusiones. La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 4% (cuatro por ciento) del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

precio total de la venta o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la Capital vigente al 1 de enero del año del pago (artículo 85 del anexo al Decreto N° 3182/2019).

c) **Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.**

Sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, incluidas las Gobernaciones y Municipalidades, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA. A dicho efecto deberán:

- i. Retener el treinta por ciento (30%) del impuesto a sus proveedores de bienes y servicios;
- ii. Retener el treinta por ciento (30%) del impuesto a las personas físicas contratadas por ellas, sean estas profesionales o no;
- iii. Retener el ciento por ciento (100%) del impuesto cuando estén obligadas a pagar honorarios profesionales regulados por sentencia judicial;
- iv. Retener el ciento por ciento (100%) del impuesto en carácter de pago único y definitivo a las personas físicas contratadas por ellas, cuando no sean profesionales y no se encuentren inscriptas en el RUC, siempre que opten por este mecanismo de pago.

Las entidades indicadas en este inciso no procederán con la retención del IVA en los casos previstos en el artículo 44 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el artículo 9° de la Resolución General N° 39/2020.

A partir de la incorporación al SITE, los gastos realizados por los Gobiernos Departamentales con Fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, que sean objeto de retención del IVA,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

la DGTP actuará como agente de retención por delegación del citado tributo.

- d) Retención del Impuesto a la Renta de No Residentes (INR).** Las entidades señaladas en el inciso c) de este artículo que contraten servicios de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, deberán retener el INR previsto en la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones.

En el caso de la provisión de servicios por parte de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, la retención del INR se deberá realizar aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 6380/2019. En estos casos, la DGTP deberá actuar como agente de retención por delegación del citado tributo.

- e) Retención e imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones.**

Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente:

- e.1) Impuesto al Valor Agregado (IVA):** **i)** Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención del treinta por ciento (30%) del aludido impuesto incluido en la factura. **ii)** Cuando paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento, en la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; deberán retener el ciento por ciento (100%) del IVA que corresponda. A dicho efecto,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

se considerará que el impuesto no integra el precio pactado entre las partes, en cuyo caso al precio deberá adicionarse el impuesto correspondiente. Si en el contrato se estipulase expresamente que el precio pactado incluye el impuesto, se dividirá por once (11) el precio total de la operación para las operaciones gravadas con la tasa del diez por ciento (10%), y por veintiuno (21) para las operaciones gravadas con la tasa del cinco por ciento (5%). (Decreto N° 3107/2019).

Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el «Comprobante de Retención» de acuerdo con los reglamentos dictados por la Administración Tributaria.

- e.2) Impuestos a las Rentas: i)** La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 3% (tres por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), conforme a lo establecido en el Capítulo III del Anexo al Decreto N° 3182/2019, **ii)** Tratándose de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), se procederá a la retención aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de Fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 6380/2019.

En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos; en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo emitirá el «Comprobante de Retención» conforme a la reglamentación dictada por la Administración Tributaria.

f) **Administración Directa.** Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa a:

f.1) **Empresas o personas domiciliadas en el país:** se aplicará la retención en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el treinta por ciento (30%) del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), la retención ascenderá al 3% (tres por ciento) del monto total de la operación.

f.2) **Empresas o personas no domiciliadas en el país:** Cuando paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; deberán retener el ciento por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda. A dicho efecto, se considerará que el impuesto no integra el precio pactado entre las partes, en cuyo caso al precio deberá adicionarse el impuesto correspondiente. Si en el contrato se estipulase expresamente que el precio pactado incluye el impuesto, se dividirá por once (11) el precio total de la operación para las operaciones gravadas con la tasa del diez por ciento (10%), y por veintiuno (21) para las operaciones gravadas con la tasa del cinco por ciento (5%).

En cuanto al Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), la tasa a aplicar será del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de Fuente paraguaya que corresponda

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 6380/2019. En caso de que empresas extranjeras sean adjudicadas para la realización de obras públicas, bajo cualquier modalidad de contratación o con independencia del tipo de financiamiento, deben estar inscriptas ante la Dirección General de los Registros Públicos y contar con la personería correspondiente, a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación comercial y tributaria nacional.

- f.3)** Los Organismos de la AC y demás Entidades señalados en la Ley N° 6380/2019, los anexos a los Decretos N°s. 3182/2019, 3107/2019 y 3181/2019, sus modificaciones y reglamentaciones, así como las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la DGTP, dependiente del VAF, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva.

La DGTP será la responsable de la retención pertinente conforme a lo señalado en la Ley N° 6380/2019, los anexos a los Decretos N°s. 3182/2019, 3107/2019 y 3181/2019, sus modificaciones y reglamentaciones.

- g) Comprobante de Retención.** Los OEE o las Unidades Ejecutoras de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberán emitir el «Comprobante de Retención» de acuerdo con los reglamentos dictados por la Administración Tributaria, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación.

- h) Imputación del IVA.** En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local.

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las Fuentes del Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de aquellos recursos de donaciones, y de la Fuente 20 (Recursos del Crédito Público) que constituyan recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.

i) Importación de bienes. Tratándose de bienes importados a nombre de las OEE, el pago de todos los tributos afectados a la importación, incluido el IVA, se abonarán ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.

Reglamentación Artículo 102, Ley N° 7228/2023.

Art. 266.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED. Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones, se regirán por las dinámicas contables dispuestas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP del VAF del MEF, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.

El Impuesto Selectivo al Consumo pagado por PETROPAR al momento de importar el combustible, será imputado presupuestariamente en el Subgrupo 440 Energías y Combustibles como costo del producto. La dinámica contable a aplicar será debidamente comunicada por la DGCP del VAF.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

**08-02 ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR
AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS
INTERNACIONALES**

**Reglamentación Artículos 103 y 104, Ley N° 7228/2023.
Concordante con la Ley N° 6622/2020.**

Art. 267.- Programas y Proyectos administrados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales.

La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se registrarán conforme a lo dispuesto en el presente decreto y a lo establecido en la Ley N° 6622/2020 y su reglamentación.

Art. 268.- Los OEE solo podrán transferir recursos del crédito público, exceptuando los bonos soberanos, a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales que administren proyectos de inversión o realicen gastos de capital.

Esta restricción no aplicará para los casos en que se encarguen procedimientos de contratación para erogaciones del grupo de Objeto del Gasto 200, “Servicios no Personales”, los que podrán ser financiados, igualmente, con recursos de las Fuentes de Financiamiento 10 y 30, así como con los obtenidos de Bonos Soberanos, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7021/2022.

Los convenios firmados con anterioridad y en vigencia podrán seguir recibiendo recursos del tesoro e institucionales mientras dure el convenio suscrito anteriormente.

Solo podrán suscribirse adendas que no modifiquen el objeto o las prestaciones del convenio, pudiendo a tal efecto únicamente extenderse el plazo de vigencia y el monto del convenio.

Los nuevos convenios que se suscriban solo pueden aplicarse a la administración de proyectos de inversión o la realización de gastos de capital, salvo la excepción establecida en el segundo párrafo del presente artículo. No se podrá autorizar la administración de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

programas. Estos nuevos convenios deberán prever la programación por objetos del gasto, incluyendo la contratación de personal, y la utilización de los procedimientos previstos en este Subcapítulo.

Art. 269.- Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 11 de marzo de 2024, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el artículo 28 de Ley N° 1535/1999; excepto los saldos en cuentas que se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales, debidamente justificados y documentados.

Art. 270.- Establécese que las Agencias Especializadas tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ que administren programas o proyectos de los OEE y que reciban fondos por el monto trimestral asignado en el Plan Financiero, deberán presentar informes trimestrales, quince (15) días posteriores al cierre del trimestre, a las respectivas UAF's y/o SUAF's para que las mismas realicen el registro correspondiente y posteriormente a la DGCP, dependiente del VAF del MEF, en el Formulario B-06-15 «Informe Financiero y Rendición de Cuentas».

Art. 271.- Procedimientos. A los efectos de la ejecución de los programas, proyectos o actividades se disponen las siguientes normas y procesos:

a) Sistema de Presupuesto. La ejecución de los gastos de los programas, actividades y proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:

a.1) Los programas, proyectos y/ o actividades con cualquier Fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con las Clases de Programas «Programa Central», «Programas Sustantivos», indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- a.2) La programación y ejecución de los programas, proyectos y/o actividades serán de acuerdo a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 7228/2023.
 - a.3) El Plan Financiero será asignado a cada programa, proyecto y/o actividad, conforme a las normas de la Ley N° 7228/2023, las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2024 y sus modificaciones autorizadas por el MEF.
- b) Sistemas de Tesorería.** Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades similares y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 «Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas», sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:
- b.1) Un sistema de Anticipo de Fondos;
 - b.2) Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad “Anticipo”, con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial. Dicha transferencia inicial podrá ser solicitada a la Dirección General del Tesoro Público con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos emitida por la DGCP correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior fenecido.
 - b.3) Identificación de la STR a través de un código especial denominado «Anticipo de Fondos». Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja;
 - b.4) El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

similares, podrá ser hasta el monto asignado en el Plan Financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto y no podrá ser superior al 25% del monto total asignado en el plan financiero anual.

Los saldos no utilizados por los OEE, por las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales en el Ejercicio Fiscal 2024, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, dentro de la primera quincena del mes siguiente al trimestre vencido. Se exceptúa de esta disposición a aquellos saldos en cuentas que se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales, debidamente justificados y documentados; así también queda exceptuada de esta disposición la que afecte a la STR Tipo 7 presentada dentro del último trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, cuya devolución se realizará conforme a normas y procedimientos a ser establecidos por el Viceministerio de Administración Financiera del MEF, para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024.

Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por el VAF del MEF.

- b.5)** Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal no obligados al 31 de diciembre de 2023 y no utilizados al último día hábil del mes de febrero de 2024, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 11 de marzo de 2024, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el artículo 28 de Ley N° 1535/1999.

Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, actividades o proyectos conforme a lo siguiente:

- b.5.1)** Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.
- b.5.2)** Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.
- b.6)** Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades similares.
- c) Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas.** El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.
 - c.1)** Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF's/SUAF's de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, el Formulario B-06-15, «Informe Financiero y Rendición de Cuentas Recursos y gastos realizados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales Administradores de Proyectos», en carácter de declaración jurada» (trimestral).
 - c.2)** Las UAF's o SUAF's deberán proceder a la regularización contable-presupuestaria en el SICO. La DNCP emitirá los

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Códigos Especiales (ES) para regularizar las obligaciones y pagos correspondientes, a solicitud del titular de la UAF. La misma incluirá los datos del contrato y la documentación relevante sobre el proceso de adquisición y/o contratación seguido.

Posteriormente se presentará por Nota el formulario de rendición de cuentas y los asientos contables a la DGCP dependiente del VAF del MEF, para la emisión de la constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos.

- c.3)** La asignación, el pago y la rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 6511/2020, su reglamentación el Decreto N° 5076/2021 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al artículo 5° de la Ley N° 6511/2020 en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y Plan Financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuestos en el presente Decreto.

- c.4)** Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos. La DGTP podrá reponer los fondos a las Unidades Ejecutoras de Proyectos en concepto de Anticipo de Fondos, con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos emitida por la DGCP, que se expedirá en base al formulario correspondiente, remitida por las UEP y las UAF/SUAF al MEF con carácter de declaración jurada. El mismo deberá contener en el detalle el número de la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) al que corresponde dicha rendición.

En todos los casos se establece como fecha límite para la presentación de STR's Tipo 7 (Anticipo de Fondos)

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

aprobadas por los Organismos y Entidades del Estado, ante la Dirección General del Tesoro Público, el último día hábil del mes de octubre del Ejercicio Fiscal 2024, a fin de cumplir con los plazos para los procesos de cierre del Ejercicio Fiscal 2024, conforme a normas y procedimientos a ser establecidos por el Viceministerio de Administración Financiera del MEF.

- c.5)** Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de la Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.
- c.6) Registros Patrimoniales.** Se deberá presentar el Formulario FC N° 8 «Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyecto» establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2024, y con carácter de regularización de las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas establecido por la presente disposición.
- c.7)** Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.
- c.8)** La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

UAF's o SUAF's, de conformidad a la Ley N° 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones.

c.9) A los efectos del proceso de cierre del presente Ejercicio Fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro de las normas de cierre del Ejercicio Fiscal 2024 dictados por reglamento del MEF.

Art. 272.- Los procedimientos de contratación a ser realizados por las Agencias especializadas deberán ser difundidos a través del SICP, al solo efecto de la publicidad de la contratación.

Art. 273.- Las restricciones de adquisiciones previstas en el capítulo 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, serán aplicables en la utilización de los recursos administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales.

08-03 REGULARIZACIÓN CONTABLE DE PAGOS DIRECTOS

Reglamentación Artículo 105, Ley N° 7228/2023.

Art. 274.- A los efectos del presente Artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o convenio suscripto con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N°s. 1535/1999, Ley N° 7021/2022, o según corresponda, por la Ley N° 2051/2003 y Ley N° 7228/2023, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.

Art. 275.- Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:

a) Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b)** Dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador los OEE, a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.
- c)** La DGCDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el lado del ingreso en el SICO, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.
- d)** La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.
- e)** El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorías y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.

Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.
- f)** Autorízase el registro de los ingresos en el SICO (Tesorería General) y SIGADE de los desembolsos provenientes de donaciones recibidas de Organismos Financiadores Externos que cuenten con sus respectivos convenios suscritos y se encuentren en etapa de aprobación legal.
- g)** La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente artículo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

08-04 PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y OTROS

Reglamentación Artículos 106 y 107, Ley N° 7228/2023.

Art. 276.- Informe Anual Consolidado del MEF. El Informe anual de los Estados Contables Económicos, Patrimoniales, Financieros y Presupuestarios de los OEE, consolidado por la DGCP del MEF, remitidos al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR deberá contener:

- a) Balance General y Estado de Resultado Consolidado del Sector Público;
- b) Los Estados de Ejecución del Presupuesto;
- c) Control Financiero y Evaluación Presupuestaria;
- d) Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento de la Administración Central;
- e) Origen y aplicación de fondos de la Administración Central;
- f) Balance General y Estado de Resultados del Tesoro Público; y
- g) El Estado actualizado del Crédito y la Deuda Pública.

Art. 277.- Los OEE deberán presentar al VAF en el marco de los establecido en la Resolución MH N° 326/17 «Por la cual se autoriza a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación de procesos que permitan la recepción de informes y documentos contables a través de medios electrónicos, con aplicación de la firma digital», los siguientes informes:

INFORMES MENSUALES

Los OEE, deberán presentar los siguientes informes conforme al Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000:

- 1) Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M3);
- 2) Ejecución Presupuestaria de Ingresos (CRLEJI 06 y CRIEJI 08);
- 3) Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (CRLEJE 04Z);

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 4) Movimientos de Bienes de Uso F.C. 4;
- 5) Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (Del periodo);
- 6) Conciliación Bancaria y otras Informaciones; y
- 7) Otras Informaciones

Estos informes deberán estar firmados por el director administrativo y financiero, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

INFORMES ANUALES

Los OEE cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el presente Decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000 deberán presentar los siguientes informes al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024:

- 1) Balance General Consolidado (CRIBAL M6);
- 2) Estado de Resultado Consolidado (CRIBAL M7);
- 3) Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M3);
- 4) Ejecución Presupuestaria de Ingresos (CRLEJI 06 y CRIEJI 08);
- 5) Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (CRLEJE 4A);
- 6) Notas a los Estados Contables;
- 7) Inventario de Bienes:
 - 7.1) Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso F.C. 7.1 (por cuenta).
 - 7.2) Revalúo y Depreciación de Activos Intangibles F.C. 7.2 (por cuenta).
 - 7.3) Inventario de Bienes de Uso Consolidado F.C. 6 (por cuenta).
 - 7.4) Inventario de Bienes de Uso F.C. 3 (Analítico).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

7.5) Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (acumulado).

8) Conciliación Bancaria y otras informaciones; y

9) Dictamen de la Auditoría Interna.

Estos informes deberán estar firmados por la Máxima Autoridad Institucional, el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial.

Lugar de presentación: la DGCP.

Sanciones por incumplimiento: En caso de que los OEE y municipalidades no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley N° 7228/2023, la DGTP deberá suspender las transferencias de recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento, con excepción de los gastos imposterables como servicios personales y los prioritarios cuya ejecución son imprescindibles para el cumplimiento de las metas de los programas o proyectos sociales.

Art. 278.- El MEF podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Art. 279.- Autorízase al MEF a través de la DGCP dependiente del VAF la carga de los informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas, armonizados al Plan Contable del SICO y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, a efectos de su consolidación en los Estados Financieros del Sector Público.

Reglamentación Artículo 109, Ley N° 7228/2023.

Art. 280.- La compensación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones deberá ser formalizado por convenio interinstitucional entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MEF, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública y tesorería, aplicable para cada caso en particular y dictámenes jurídicos emitidos por las partes y la Dirección General de Abogacía del Tesoro del MEF.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 110, Ley N° 7228/2023.

Art. 281.- La Procuraduría General de la República llevará adelante la representación y las gestiones judiciales y extrajudiciales relacionadas con la cartera de créditos del extinto Fondo de Desarrollo Campesino, que se encuentren en situación de morosidad, debiendo la Dirección General Abogacía del Tesoro remitir antes del mes de febrero de 2024 la totalidad de los antecedentes y documentos relacionados a dicha cartera.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar la asunción de las medidas y decisiones administrativas que sean necesarias, en materia de reestructuración y racionalización de los créditos afectados a la cartera de deudores del extinto Fondo de Desarrollo Campesino (FDC), pudiendo conceder la refinanciación sin intereses de los capitales adeudados, y otorgar la quita total de los intereses causados a la fecha de promulgación de la Ley N° 7228/2023, si ello fuera conveniente para el erario público. En estos casos, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá previamente solicitar parecer jurídico a la Procuraduría General de la República.

La concesión de estos beneficios estará supeditada al pedido expreso de los afectados, en el cual se consigne: a) Reconocimiento expreso del adeudo reclamado; b) Mantenimiento o mejora de las garantías existentes, a satisfacción de la Procuraduría General de la República; c) Dictamen técnico de la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro, cuando sea necesario determinar el valor de los inmuebles dados en garantía; d) Cubrir los costos que la operación de análisis del pedido genere; e) Asumir las costas en los procesos judiciales abiertos para la recuperación de los créditos.

Art. 282.- La Dirección General de Contabilidad Pública atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios al IDAP que afecten al Subgrupo 290 Servicios de Capacitación, a los Niveles del Objeto del Gasto 800 Transferencias y 900 Otros Gastos, para lo cual los OEE deberán presentar por escrito a la DGCP dicho pedido acompañando el Formulario B-06-19 Solicitud de Inscripción Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) afectados al Nivel del Objeto del Gasto 800 Transferencias, 900

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Otros Gastos y Subgrupo 290 Capacitaciones y la copia autenticada de los documentos exigidos por la Resolución N° 223/2013.

Reglamentación Artículo 112, Ley N° 7228/2023.

Art. 283.- Los ajustes, correcciones y regularizaciones contables-patrimoniales se regirán por los siguientes procedimientos:

1) Los OEE que a los efectos de correcciones de errores en los registros contables y presupuestarios que originan diferencias contables y patrimoniales y requieran realizar ajustes, podrán aplicar las dinámicas contables ya emitidas con anterioridad por parte de la DGCP para casos similares para lo cual deberán contar con el Informe de la Auditoría Interna Institucional.

Para los casos nuevos donde se requiera establecer los procedimientos y las dinámicas contables a ser aplicados, los OEE solicitarán los mismos a la DGCP.

2) Los ajustes y/o cambios en el REVA deberán ser solicitados a la DGCP para lo cual deberán contar con el informe de la Auditoría Interna Institucional.

Los ajustes y/o cambios en el REVA serán realizados en base a la Resolución N° 452/2022 “Por la cual se dispone que, a partir del cierre del ejercicio fiscal 2022, se deja sin efecto el cálculo de Revalúo de los bienes del Estado por el índice de precios al consumidor (IPC), como parte del proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NIC SP)”.

Las actualizaciones realizadas al módulo REVA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (DGIC-DGCP) en el presente año y cuyo ajuste de cálculo arroje diferencias patrimoniales, podrán ser ajustadas contable y patrimonialmente por los OEE antes del cierre del Ejercicio Fiscal 2024, de manera a contar con saldos depurados y conciliar las cuentas patrimoniales expuestas en el Balance General y en los Formularios FC 7.1 “Depreciación de Bienes de Uso”, FC 7.2 “Amortización de Activos Intangibles” y FC 6 “Inventario de Bienes de Uso – Consolidado”.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 3) El registro contable de las devoluciones de fondos y/o correcciones contables a realizarse en el SICO, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 serán efectuados por la DGCP con la solicitud por escrito de los OEE, acompañado de los siguientes documentos:
- a) Para las devoluciones de fondos:
 - i) Nota firmada por los responsables de la Entidad.
 - ii) Boleta de Depósito Fiscal o Boleta de Depósito Bancaria original y copia.
 - iii) O documento bancario de transacciones
 - iv) Para el caso de Viáticos cumplir con los plazos establecidos por la Ley N° 6511/2020 De otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública y su Decreto Reglamentario N° 5076/2021.
 - v) El objeto del gasto 111 – Sueldos no se devuelve en ningún caso.
 - b) Para los ajustes y/o correcciones en el SICO que no generan STR digital deberán presentar:
 - i) Nota firmada por los responsables de la Entidad.
 - ii) Informe de Plan Financiero certificando que dispone de los saldos para efectuar el ajuste; y
 - iii) Acompañar con el Informe de la Auditoría Interna Institucional.
 - c) En ambos casos se deben anexar:
 - i) Código de Contratación.
 - ii) Lista de afectación de Productos.
 - iii) Asientos contables de obligación y egreso del cual se devuelve y/o corrige.
 - d) Para los ajustes y/o correcciones producidas por variaciones de Tipo de Cambio:
 - i) Nota firmada por los responsables de la Entidad.
 - ii) Copia del Código de Contratación afectado.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- iii) Informe del Tipo de Cambio Oficial motivo del ajuste.
 - iv) Listado de Asientos contables de Obligación y Egreso y acompañar el Informe de la Auditoría Interna Institucional.
 - e) Para asignación de código de contrataciones a obligaciones registradas y aprobadas:
 - i) Nota firmada por los responsables de la Entidad
 - ii) Acompañar con el Informe de la Auditoría Interna Institucional.
 - f) Para cambios de código de retenciones de obligaciones registradas y aprobadas:
 - i) Nota firmada por los responsables de la Entidad.
 - ii) Acompañar con el Informe de la Auditoría Interna Institucional.
- 4) A los efectos de conciliar los saldos contables y patrimoniales los OEE podrán aplicar los procedimientos establecidos en la Circular DGCP N° 05/2017 para registrar el detrimento de los bienes de uso del Estado ya sea por faltante, hurto o robo, para lo cual, deberá tener en cuenta para los bienes faltantes que ya cuenten con investigación o sumarios abiertos en proceso, que los mismos concluyan, para la baja correspondiente.
- 5) La Información Patrimonial remitida al Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Contabilidad Pública, de acuerdo con la naturaleza de los bienes de uso, deberán contener toda la información requerida en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/2003, Capítulo 3, Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado. En casos que los Formularios contables (FC 02, FC 04, FC 05, FC 09, FC 23) presenten inconsistencias de datos se notificará a los Organismos y Entidades del Estado y no serán consolidados hasta tanto sea subsanado dicho incumplimiento, conforme a la Circular DGCP N° 7/2012.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 6) Traspaso Interno de Bienes de Uso (UAF – SUAF): Los OEE que realicen traspaso de bienes de uso de una UAF o SUAF o viceversa y entre ellas, desafectarán de los registros contables y patrimoniales los bienes de uso que hayan entregado la remitente en concepto de traspaso y afectará la receptora e informará a la DGCP en el Formulario B-06-26 «Movimiento Interno de Bienes de Uso».

Por su parte la receptora deberá adecuar el código patrimonial (rotulado) a su estructura institucional vigente, previa emisión de la dinámica contable y patrimonial emitida por la DGCP.

- 7) Para la desafectación de los bienes de uso conforme al Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/2003, Capítulo 10 – Baja de bienes para las operaciones de venta en subasta pública, permuta, desmantelamiento, destrucción de inservibles, obsolescencia, merma, rotura, desuso y vencimiento, donaciones, traspasos, etc., deberán contar con el acta de verificación in situ de los bienes, la que a través de los asesores patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, constatará el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la disposición señalada, además deberá contar con el informe técnico respectivo.
- 8) Los equipos de transporte y maquinarias del Estado deberán presentar la Resolución de Reconocimiento de los bienes registrables, con el propósito de registrarlos provisoriamente hasta tanto dure la gestión de titulación respectiva.

Art. 284.- Donación de compra de Bienes de Uso - Autorízase a los OEE a registrar los procesos de compras de bienes de uso a ser entregados en concepto de donaciones para premios de concursos, exposiciones, con destino al fomento o ayuda a la educación, agricultura, ganadería, artes, industria, etc, los cuales serán registrados contablemente en la cuenta transitoria de Existencia de Bienes y no formarán parte del Inventario Institucional.

La desafectación de la operación será realizada a través de la Autorización Administrativa expedida por la Máxima Autoridad Institucional, el acta de recepción y entrega de bienes de forma detallada, documentos que servirán como comprobante de la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

operación a los fines del control de legitimidad y de la oportunidad o mérito para cancelar de la contabilidad Institucional los bienes registrados en la cuenta Existencias de Bienes de Uso.

Se encuentra excluido de este proceso los bienes registrables, salvo que una ley así lo establezca.

Art. 285.- Para los casos de detrimento de bienes, como faltantes, hurto o robo de bienes de uso del Estado, en el marco de la aplicación de la Circular DGCP N° 5/2017, los OEE deberán registrar los bienes afectados por robo o faltante en el Formulario B-06-11 «FC N° 4.2 Movimiento de Bienes de Uso – Detrimento de Bienes» que forma parte del Anexo del presente Decreto. El mismo estará registrado patrimonialmente en dicho Formulario hasta tanto dure la investigación y una vez concluido dicho procedimiento desafectar de los registros contables y patrimoniales. Para los procesos de actualización al cierre del cada periodo fiscal, estos bienes deberán ser clasificados en el Modulo REVA bajo la figura de Detrimento de Bienes y los mismos no serán revaluados ni depreciados, serán mantenidos fuera del inventario en registros paralelos hasta la conclusión de la investigación.

Una vez obtenida la conclusión del proceso de investigación que forma parte del procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20132/2003 - capítulo 9, deberán ser remitidos estos antecedentes para la emisión de la Autorización Administrativa por parte de la DGCP.

Art. 286.- Autorízase a los OEE que se rigen por la Ley tributaria a revaluar y a depreciar los bienes del Activo Fijo en base a los procedimientos establecidos por la DNIT. Los demás OEE deberán revaluar y depreciar los bienes de uso en base a los criterios establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por el Decreto N° 20.132/2002 hasta tanto, la DGCP implemente los nuevos mecanismos de revaluación de activos fijos. Excepcionalmente se autoriza a las Entidades que se encuentren en proceso de adopción de las NIIF's a aplicar los criterios contemplados en las NIIF relacionados al tratamiento de Propiedad, Planta y Equipo y Activos Intangibles, Vida útil, Amortización, Depreciación y Pérdidas por deterioro del valor.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 287.- Autorízase a la Dirección General de Contabilidad Pública a establecer los criterios y procedimientos técnicos a ser aplicados para el registro contable y patrimonial de las actualizaciones que se produzcan por las variaciones en el valor de los semovientes ya sean por cambios de categorías u otros conceptos y que requieran efectuar ajustes en los registros pertinentes, exceptuando los criterios de valorización establecidos en el Capítulo 7 del Manual de Normas y procedimientos Patrimoniales aprobado por el Decreto N° 20.132/2003.

Reglamentación Artículos 113 y 114 , Ley N° 7228/2023.

Art.- 288.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la implementación del Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios. Los Organismos y Entidades Pilotos seleccionados para el desarrollo del Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios, deberán utilizar el sistema conforme al cronograma a ser establecido por el MEF y en base al cual se anexarán gradual y progresivamente a los Organismos y Entidades del Estado.

Art. 289.- Autorízase a la DGCP del MEF a establecer los mecanismos y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados por los OEE en el proceso de depuración de los saldos contables y patrimoniales de antigua data, que figuran en los Estados Financieros de los OEE. Asimismo, los datos patrimoniales depurados servirán de base para la implementación del Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios (SIABYS).

Art. 290.- Autorízase a la DGCP a emitir normas, lineamientos y procedimientos contables y patrimoniales para la plataforma del Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios (SIABYS), durante el Ejercicio Fiscal 2024 y conforme a la Resolución N° 143/18 «Por el cual se autoriza el levantamiento del inventario de los bienes registrables en el Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios (SIABYS), desarrollado en el marco de la reingeniería del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado – SIARE y se aprueban las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) para el efecto».

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 291.- Autorízase a los OEE a incorporar en los registros contables y patrimoniales, los inmuebles adquiridos y/o que se encuentren en uso por el Estado, para el cumplimiento de sus funciones, independientemente que estos no cuenten con título de propiedad a favor del Estado. Asimismo, una vez regularizada la situación dominial de los mismos se deberán inscribir en los registros patrimoniales de la DGCP de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

Reglamentación Artículo 118, Ley N° 7228/2023.

Art. 292.- Los Organismos y Entidades del Estado deberán registrar en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), los compromisos financieros asumidos por la entrega efectiva de los bienes y/o servicios por parte de los proveedores y/o acreedores del Estado realizados en cumplimiento a los respectivos contratos vigentes. La dinámica contable a ser aplicada para registrar dichas operaciones se realizará conforme a la Circular DGCP N° 02/2016.

Asimismo, para los casos de los compromisos financieros que pasen a formar parte de la Cesión de Derecho autorizados por el Equipo Económico Nacional, para los trámites pertinentes de modificaciones presupuestarias, la DGCP emitirá un Informe en el cual se certifique el registro contable de dichas deudas.

Art. 293.- Los documentos de respaldo (Facturas y otros documentos) emitidos y registrados contablemente como Compromisos Financieros al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), podrán ser utilizados en el presente Ejercicio Fiscal para efectuar el registro de Obligación presupuestaria, siempre y cuando dicha factura se encuentre con el timbrado vigente al momento de registrar la Obligación.

Art. 294.- La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los procedimientos técnicos y la dinámica contable a ser aplicados para registrar las operaciones de ingresos y gastos y la incorporación de obras y de bienes que se realicen bajo la modalidad de Alianza Pública Privada (APP) y las Obras Llave en Mano establecidas en la Leyes N°s. 5102/2013 y 5074/2013, respectivamente.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 121, Ley N° 7228/2023.

Art. 295.- Reglamentase las normas y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados a inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en las instituciones del sector público a ser destinadas al uso de otros Organismos y Entidades del Estado y la ampliación del Régimen de Uso de Formularios, aprobados por este Decreto, que se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Los OEE y las municipalidades deberán incorporar los bienes de uso conforme a los registros contables y patrimoniales por las operaciones derivadas del proceso de inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras en inmuebles de manera transitoria, para la posterior cesión del uso de los mismos a la Entidad beneficiaria para la cual han sido adquiridas, conforme a los convenios interinstitucionales.
- b) La Entidad designada para ejecutar los gastos de inversión en construcciones y/o mejoras, mientras dure el proceso comunicará en el Formulario B-06-13, “FC – 9.1 Hoja de Costos de Inversiones – Convenios Interinstitucionales”, a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- c) Se procederá a la entrega de los bienes inmuebles una vez culminado el proceso de construcción y/o mejoras realizadas, así como también aquellos bienes de uso adquiridos en el marco del convenio interinstitucional, a la Entidad beneficiaria mediante un acta de entrega y recepción de bienes en forma detallada y analítica firmada por los responsables de ambas Entidades conforme al Formulario B-06-10 “FC – 04.1 Traspaso de Bienes de Uso – Convenios Interinstitucionales”. La firma del citado documento por parte de ambas Entidades implica responsabilidad administrativa en cuanto a la entrega, recepción, uso, custodia, clasificación y contabilización de los bienes recibidos y entregados.
- d) Dispóngase que la Entidad Beneficiaria codificará e incorporará de manera definitiva en el Formulario B-06-09

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

“FC – 4 Movimiento de Bienes de Uso”, los bienes muebles e inmuebles recibidos en concepto de alta y deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/2003 y demás disposiciones legales vigentes.

- e) La dinámica contable de afectación y desafectación de los bienes de uso de la Entidad remitente y receptora, conforme al Anexo Formulario B-06-14“Dinámica Contable – Convenio Interinstitucional”, que se adjunta y forma parte de este Decreto.

CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Reglamentación Artículos 122 y 123, Ley N° 7228/2023.

(Concordante con el Artículo 27 de la Ley N° 1535/1999).

Art. 296.- Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria. El proceso de control y evaluación de los programas y proyectos de conformidad a las normas establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 1535/1999, artículos 38 y 39 del Decreto N° 8127/2000 y los artículos 122 y 123 de la Ley N° 7228/2023, serán aplicados de acuerdo a los procedimientos dispuestos en el presente decreto:

- 1) **Informes remitidos a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas por parte de los OEE:** en forma digital vía correo electrónico u otro medio tecnológico dispuesto por el MEF, debidamente firmado y sellado, acompañado por una Nota firmada por la Máxima Autoridad Institucional o por delegación de funcionario directivo designado para el efecto, en formato PDF, Word y/o Excel:
 - a) **Informe Primer Semestre:** Los OEE deberán elaborar y presentar un informe sobre los resultados cuantitativos y cualitativos de los programas y proyectos en ejecución al cierre del primer semestre del año 2024, a más tardar 15 días corridos posteriores al término del mismo, según formato establecido por el MEF.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b) Informe de Cierre:** Los OEE deberán elaborar y presentar en forma anual, un único informe, denominado Balance Anual de Gestión Pública (BAGP), según formato establecido por el MEF.
- b.1)** La presentación del BAGP será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2024. La información proveída por los OEE mediante el citado instrumento será exclusiva responsabilidad de los mismos.
- b.2)** Una vez presentado a la Dirección General de Presupuesto del MEF, los OEE publicarán el BAGP en la página web institucional, conforme al artículo 3 inciso i) la Ley N° 5189/2014.
- c) Incumplimiento:** En caso de que los Organismos y Entidades del Estado no den cumplimiento a la presentación del Informe Primer Semestre y/o Balance Anual de Gestión Pública (BAGP); correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024; en los plazos establecidos en los incisos a) y b.1) del presente Artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.
- 2) Informes remitidos al Congreso Nacional por el Ministerio de Economía y Finanzas.**

El MEF, informará al Congreso Nacional y a los demás Órganos Contralores, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2024 a través del Informe de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria, utilizando como insumo la información presentada en los Balances Anuales de Gestión Pública de los OEE y del SIAF/SIARE.

El Informe de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria formará parte del Informe Financiero y será presentado antes que culmine el mes de abril del Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 122 y 124, Ley N° 7228/2023.

Art. 297.- Monitoreo y seguimiento de metas. El proceso de monitoreo y seguimiento de los programas, actividades y proyectos que gestionen recursos públicos se realizará sobre los avances en la ejecución financiera y el cumplimiento de metas físicas, registrados en los Sistemas SIAF/SIARE; para el efecto, una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas físicas aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en el SIAF/SIARE en el término de diez (10) días corridos posteriores, conforme a lo planificado.

Los OEE que no cumplan con la planificación inicial deberán justificar en el sistema la causa de los desvíos (subestimaciones o sobreestimaciones), dependiendo de los siguientes casos:

- a) Las metas físicas de las actividades u obras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Módulo de Plan Financiero.
- b) Las metas físicas de los Indicadores de Desempeño, a través del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), Módulo de Gestión del Desempeño.

El monitoreo y el seguimiento del avance de las metas físicas, se realizarán conforme a los criterios que establezca la Dirección General de Presupuesto del MEF. Es responsabilidad de los OEE velar por el cumplimiento de todas las metas comprometidas para el presente Ejercicio Fiscal.

Para casos de Poblacion Atendida:

Los OEE que cuenten con población vinculada a la estructura programática presupuestaria, deberán registrar la Población Atendida en relación a la Población Objetivo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, dentro del Módulo De Gestión del Desempeño, de acuerdo a las normas y procedimientos de cierre del Ejercicio Fiscal.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 125, Ley N° 7228/2023.

Art. 298.- Evaluación de Programas Presupuestarios.

1) Programas presupuestarios objeto de evaluación por parte de los OEE:

Los OEE que hayan realizado evaluaciones de programas presupuestarios en el Ejercicio Fiscal anterior correspondiente al Plan Anual de Evaluaciones 2023, deberán remitir en forma digital sin más trámites, los informes finales de estas, a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, acompañado por una nota firmada por el Director/a de Administración y Finanzas, vía correo electrónico a la dirección dgp@hacienda.gov.py, durante el primer trimestre del año 2024.

2) Programa presupuestario objeto de evaluación por parte de la Dirección General de Presupuesto del MEF:

- 2.1) Los programas presupuestarios a ser evaluados durante el Ejercicio Fiscal 2024, deberán proporcionar al evaluador o equipo de evaluadores, los antecedentes del programa presupuestario e informaciones adicionales que sean requeridas para dicho proceso.
- 2.2) Una vez concluido el proceso evaluativo, con la remisión a las entidades evaluadas del informe final de evaluación, las mismas deberán presentar, en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos, un plan de mejoramiento respecto de las recomendaciones sugeridas en la evaluación con base en el formato establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con excepción de aquellas evaluaciones que hagan referencia a metodologías específicas o análisis del gasto requeridas por el MEF.

El plazo previsto para la culminación del Plan de Mejoramiento no podrá superar dos Ejercicios Fiscales, contabilizados a partir del siguiente año de presentación del plan, salvo recomendaciones específicas que demanden periodos de tiempo adicionales, cuya aprobación estará sujeta a la autorización de la Dirección General de Presupuesto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 2.3) El Plan de Mejoramiento inicial presentado por los OEE deberá contar con la revisión técnica y validación previa de la Dirección General de Presupuesto.
- 2.4) Los OEE cuyos programas presupuestarios fueron evaluados en Ejercicios Fiscales anteriores deberán presentar un informe que contenga los avances obtenidos, con los respectivos medios de verificación, en base a los compromisos asumidos en el plan de mejoramiento surgido de las recomendaciones elaboradas por el evaluador o equipo de evaluadores.

La presentación será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2024, con base en el formato proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.5) En caso de que los Organismos y Entidades no den cumplimiento a la presentación de los documentos citados en los Incisos 2.2) y 2.4) en los plazos establecidos, la misma afectará a la evaluación de desempeño institucional, en el marco de la presupuestación por resultados.

CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

10-01 JUBILACIONES Y PENSIONES

Reglamentación Artículo 126, Ley N° 7228/2023.

Art. 299.- Los OEE a través de las UAF's y SUAF's deberán retener los aportes jubilatorios y los otros conceptos que correspondan de acuerdo al artículo 126 de la Ley N° 7228/2023, para lo cual tendrán en cuenta la liquidación de remuneraciones efectuadas, conforme al Formulario B-15-10 - De liquidación de remuneraciones, el que podrá ser requerido a todos los OEE por la DGJP.

Los OEE, cuyos funcionarios están obligados a aportar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, independientemente de la fuente de financiamiento y organismo financiador, deberán registrar los pagos así como las retenciones efectuadas como aportes

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

jubilatorios y otros conceptos en el Sistema SINARH –Módulo de Red Bancaria.

Aquellos OEE que no están incorporados en el Sistema SINARH –Módulo de Red Bancaria o aquellos que realicen parte de los pagos por fuera de este módulo, deberán registrar en el Sistema SINARH - Módulo Pagos Entidades Vía Institucional, dichos pagos íntegramente y remitir el Formulario B-15-10 - De liquidación de remuneraciones a la DGJP, dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente al que se efectuó el pago, de conformidad a la liquidación de remuneraciones efectuadas, incluyendo a todo el personal que debe estar registrado en el SINARH – Módulo Legajos, ya sea que se encuentre obligado o excepcionado para aportar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La DGJP corroborará el registro efectuado en el Módulo Pagos Entidades Vía Institucional de aquellos OEE que no se encuentren incorporados en el sistema SINARH – Red Bancaria o aquellos que realicen parte de los pagos por fuera de este módulo y autorizará el depósito de las retenciones en concepto de aportes jubilatorios y otros, en la cuenta bancaria recaudadora habilitada para el efecto, a fin de que los OEE efectúen el depósito de los aportes correspondientes a los funcionarios registrados en el SINARH dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la obtención de la autorización respectiva.

El Formulario B-15-10 - De liquidación de remuneraciones, deberá estar firmado por los responsables señalados en el mismo y deberá ser remitido a la DGJP en formato Excel y PDF.

Aquellos OEE que incumplan con la obligación establecida en este artículo no contarán con la constancia generada por la DGCP, mientras dure el incumplimiento. A tal efecto, la DGJP comunicará mensualmente a la DGCP y a la DGDM, cuando corresponda, el listado de los OEE que dieron cumplimiento íntegro a este artículo, a los efectos de otorgar la constancia respectiva.

La presentación del formulario B-15-10 por parte de los gobiernos departamentales se ajustará al cronograma presentado por el MEF.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los OEE, cuyos funcionarios por las Leyes Orgánicas respectivas son aportantes de otra Caja de Jubilaciones y Pensiones, pero que cuentan con una minoría de funcionarios que siguen aportando a la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberán retener los aportes jubilatorios y demás conceptos que correspondan a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, informar y remitir igualmente a la DGJP el Formulario B-15-10 - De liquidación de remuneraciones y efectuar los depósitos en los mismos plazos previstos en este artículo. Así mismo, deberá registrar los datos de las remuneraciones pagadas en el SINARH Módulo institucional. De la misma manera deben proceder estos OEE, cuando reciban en carácter de comisionados a funcionarios que se encuentran obligados a aportar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y que perciben su sueldo u otras remuneraciones en el OEE de origen y, otra parte de sus remuneraciones, en el OEE de destino.

En todos los casos, para iniciar los trámites de jubilación de los funcionarios los datos relativos a aportes jubilatorios y del sector cotizante deberán estar actualizados en el SINARH.

Reglamentación Artículo 127, Ley N° 7228/2023.

Art. 300.- Las solicitudes de jubilaciones y haberes de retiro serán tramitadas a través de los OEE, en los plazos, en las condiciones y con los requisitos que para el efecto establezca la reglamentación, de acuerdo a cada régimen normativo de jubilación vigente.

Para este efecto, todos los OEE, previo a iniciar los trámites jubilatorios ante la DGJP, deberán regularizar el historial laboral de los funcionarios en cuestión, en el SINARH, Módulo de Legajos y en los Módulos Red Bancaria o Pagos Entidades Vía Institucional, según corresponda, en las condiciones que establezca la reglamentación. Los funcionarios encargados de la regularización de datos serán responsables de la carga de los mismos, de conformidad a las leyes vigentes.

Los OEE podrán establecer un calendario para la recepción de solicitudes para la regularización de estos antecedentes, así como para el inicio de los trámites jubilatorios ante la DGJP, pudiendo establecer criterios objetivos para la atención de prioridades y la cantidad de jubilaciones a ser tramitadas en el ejercicio Fiscal. La DGJP en coordinación con la DGIC dispondrá el módulo para la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

regularización, en los plazos y las condiciones que establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, los OEE deberán establecer un calendario para la regularización de los datos de todos los funcionarios en el SINARH (Módulo de Legajos y en los Módulos Red Bancaria o Pagos Entidades Vía Institucional) en un plazo de 5 años e informar los avances de las regularizaciones a la DGJP, en los plazos que establezca la reglamentación.

La DGJP reconocerá únicamente los años de aportes registrados por el OEE correspondiente en el SINARH, a los efectos del cómputo de los años de servicios aportados necesarios de acuerdo a cada régimen normativo de jubilación vigente, y conforme a la revisión de los sistemas con que cuenta la DGJP y las documentaciones que certifiquen la retención e ingreso de los aportes jubilatorios. El registro respectivo podrá ser verificado por la DGJP en la forma y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 301.- En los casos que los OEE no hayan regularizado los datos históricos de sus funcionarios en el SINARH, en el módulo correspondiente, conforme a la reglamentación dispuesta por la DGJP, y que los mismos hayan accedido a la jubilación, y la falta de registro genere omisiones en el cómputo de los años cotizados, el jubilado deberá requerir a su OEE el registro correspondiente, el que a su vez queda obligado a la regularización de datos históricos, siempre que cuente con las documentaciones que certifiquen la prestación de servicios, la retención y transferencia o depósito a los fondos jubilatorios, debiendo a dicho efecto, una vez concluido el proceso habilitado, emitir la constancia correspondiente. Los funcionarios habilitados por los OEE para el registro de datos históricos, son personal, administrativa y penalmente responsables de los datos registrados.

Para el registro de estos datos, la DGJP queda habilitada a gestionar los ajustes informáticos correspondientes en coordinación con la DGIC.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 129, Ley N° 7228/2023.

Art. 302.- Las retenciones de aportes jubilatorios y otros conceptos señalados en el artículo 129 de la Ley N° 7228/2023, se efectuarán en todos los casos sin importar la fuente de financiamiento y organismo financiador, debiendo considerarse lo siguiente:

- a) Los OEE serán responsables de efectuar la retención de aportes jubilatorios sobre salarios caídos, de funcionarios públicos reintegrados a la función o cargo, por mandato judicial. En los casos en que los pagos no contemplen dicha retención, los funcionarios podrán solicitar ante la DGJP la regularización de dichos aportes, en el plazo de prescripción establecido en el Art. 659 inc. e) de la Ley 1.183/1985 “CÓDIGO CIVIL”.

No procederá la retención en concepto de aportes jubilatorios sobre las remuneraciones imponibles en los casos de funcionarios que no sean sujetos del régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el Ministerio de Economía u Finanzas, que son trasladados o comisionados temporalmente a cumplir funciones en un OEE que corresponda a este régimen.

En los casos en que se haya procedido a la retención con anterioridad a la vigencia de esta reglamentación, la DGJP podrá efectuar la devolución de aportes a aquellos funcionarios no sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones administrado por el MEF.

- b) Los Aportes jubilatorios señalados en el inciso a) del artículo 129 de la Ley N° 7228/2023, estarán limitados a la suma total de los emolumentos previstos para el cargo de Contralor General de la República, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 534/1994, cuando se trate de cualquier servidor público que perciba remuneraciones superiores a este límite o que ocupen el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior, incluidos los Agregados Militares. Será responsabilidad del OEE efectuar la retención hasta este límite. En los casos en que por

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

razones sistémicas no fuera posible aplicar este límite, los funcionarios señalados en este inciso, podrán solicitar a la DGJP, la devolución del pago en exceso, conforme a las reglas previstas en el Art. 9 de la Ley N° 2.345/2003 y sus modificaciones, una vez que se acojan a la jubilación o se encuentren desvinculados de todos los OEE cotizantes del fondo de jubilaciones y pensiones.

La remuneración base para la determinación de las jubilaciones, de estos servidores públicos tendrá como límite, el establecido para el Contralor General de la República y en el caso de haberes de retiro, se regirá por las leyes respectivas y el Anexo de Personal de estas Entidades. En ningún caso, las cotizaciones efectuadas hasta este límite darán derecho a la liquidación del beneficio jubilatorio o de haber de retiro, de manera diferente a los parámetros establecidos en las normas aplicables para cada régimen jubilatorio.

Los OEE no efectuarán la retención de aportes jubilatorios a los servidores públicos, cuando no fueren de carrera. En estos casos, los OEE deberán comunicar al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y a la DGJP, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

- c)** Constituirán fondos jubilatorios los aportes regularizados y complementos, que hayan sido autorizados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), así como las cuotas correspondientes a dichos conceptos que tendrán el mismo carácter que el aporte jubilatorio.

Además de lo señalado precedentemente, constituirán fondos jubilatorios, el importe correspondiente a los montos reintegrados o los pagos en estado rechazado por la entidad bancaria que correspondan a pagos relacionados a beneficios que administra la DGJP, financiados con la FF 30. Los pagos financiados con otras FF deberán ser devueltos a la Tesorería General.

- d)** Adicional a los aportes jubilatorios, los OEE deberán efectuar las retenciones correspondientes a los otros

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

conceptos que forman parte de los fondos genuinos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y que, por tanto, no están sujetos a devolución a los afiliados, de acuerdo a los siguientes parámetros. Esta retención procederá sin perjuicio del 16% que corresponde a aportes jubilatorios sobre las remuneraciones imponibles, salvo lo señalado en el inciso “i”.

- i. El 20% sobre el primer sueldo íntegro percibido por el servidor público aportante en cada sector contributivo o régimen jubilatorio, o el 20% correspondiente al primer sueldo íntegro percibido al tiempo de su reincorporación a la función pública. No procederá esta retención del 20% en los casos que el funcionario haya sido reincorporado a la función pública, por orden judicial, salvo el caso que ya se hubiese efectivizado la devolución de aportes jubilatorios, siendo responsabilidad de los OEE realizar la verificación de cada caso. Esta retención comprende a todos los Objetos de Gastos pasibles de retención obligatoria que la Ley y la presente reglamentación determine.
- ii. En los casos en que el funcionario pase a ocupar un empleo mejor remunerado o reciba aumento de sueldo, independientemente de la confirmación o no en el cargo y de la institución en donde presta servicios, el OEE deberá retener la diferencia existente entre la remuneración anterior que comprende todos los Objetos de Gastos pasibles de retención sobre los cuales se devengaron pagos y la nueva asignación a ser percibida contemplando la misma condición (Objetos de Gastos pasibles de retención) para la determinación de la diferencia, en el primer mes en que reciba esta última de manera íntegra. A los efectos del presente artículo, la diferencia producida por las actualizaciones o reajustes del salario mínimo vigente, para aquellos funcionarios que perciben su salario hasta dicho límite, no se considerarán aumento de sueldo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Esta retención será aplicada sobre los OG: 111 Sueldo; 113 Gasto de Representación; 132 Escalafón Docente; 133 Bonificaciones, a excepción de aquellas asignadas en concepto de, bonificación por gestión administrativa o presupuestaria, labores insalubres, labores riesgosas y servicios inhóspitos 139 Escalafón Diplomático y Administrativo; 161 Sueldos; 162 Gastos de Representación y 199 Otros Gastos del Personal, cuando este último objeto de gasto sea utilizado para el pago de la asignación correspondiente a cargos de interinos o similares.

- iii. Las remuneraciones imponibles de los funcionarios que hayan sido suspendidos en sus cargos, en proporción y por el tiempo que dure la suspensión.

El OEE es responsable del registro y la constancia de esta situación en el legajo laboral del funcionario afectado, debiendo identificar el acto administrativo que lo dispuso y el periodo comprendido. Esta situación deberá registrarse en el Formulario B-15-10 «De liquidación de remuneraciones» y en el SINARH.

- iv. El 4% del sueldo correspondiente al funcionario con licencia y/o goce de sueldo, el que deberá ser retenido en el mes en que se liquide el sueldo del funcionario de manera íntegra y, cuando corresponda, con el adicional respectivo en los casos que el permiso se haya efectuado en días correspondiente al mes inmediato anterior a la liquidación y con posterioridad al cierre el proceso de pago, mientras dure esta licencia. Queda exceptuado este descuento en caso que la licencia haya sido concedida por enfermedad o por maternidad dentro de los límites establecidos en la Ley o la reglamentación, conforme a la Ley de Organización Administrativa.
- v. El importe de las multas impuestas al funcionario público permanente del OEE, cualquiera sea la forma de determinación establecida en las cartas orgánicas, reglamentos o similares de cada OEE, así como el

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

descuento aplicado a los funcionarios por los días no trabajados.

Los aportes jubilatorios y los otros conceptos señalados en el artículo 129 de la Ley N° 7228/2023, deberán ser ingresados a la cuenta correspondiente al sector contributivo al que pertenezca el funcionario cuya asignación haya sido retenida.

El MEF en coordinación con las dependencias técnicas y los OEE cuyos funcionarios cotizan en la Caja de Jubilaciones y Pensiones, deberán efectuar el análisis y la identificación de medidas administrativas, contables, presupuestarias y sistémicas que se requieran para identificar los ingresos y egresos correspondientes a los nuevos regímenes jubilatorios

Hasta tanto el MEF efectúe los ajustes informáticos necesarios en el sistema de registro de pagos SINARH, u otros equivalentes, la liquidación señalada en el presente artículo deberá detallarse en el Formulario B-15-10 «De liquidación de remuneraciones».

El incumplimiento de la ejecución de la retención por parte de los funcionarios responsables de realizar la liquidación y el pago de las remuneraciones, acarreará las responsabilidades previstas en las leyes vigentes.

Reglamentación Artículo 130, Ley N° 7228/2023

Art. 303.- Los OEE no efectuarán la retención de aportes jubilatorios cuando se trate de funcionarios que no son de carrera y que ocupan los siguientes cargos:

- a)** El Presidente y el Vicepresidente de la República;
- b)** Los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales;
- c)** Las personas que ejercen cargos originados en elección popular;
- d)** Los ministros y viceministros del Poder Ejecutivo; Secretarios Ejecutivos.
- e)** Los diplomáticos y cónsules en actividad, comprendido en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular;

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

f) El Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; los miembros del Consejo de la Magistratura; del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; el Síndico General de Quiebras; El Fiscal General de Estado.

g) Los que ocupen cargos de confianza (Director, Gerente, Presidente y similares).

En estos casos, el OEE deberá comunicar al VCHGO y a la DGJP, en la forma y en las condiciones que establezca la reglamentación.

En los casos no contemplados en el presente artículo, la no retención deberá ser autorizada por la DGJP y comunicada a la DGASPE.

Reglamentación Artículo 131, Ley N° 7228/2023.

Art. 304.- La liquidación de la devolución de aportes autorizada con base al Artículo 131 de la N° Ley 7228/2023, se realizará conforme a las consideraciones del Art. 9 de la Ley N° 2.345/2003 y sus modificaciones siempre que se efectúe dentro del término previsto en el Art. 659 inc. e) del Código Civil Paraguayo, el que será computado desde la última cotización efectuada al fondo.

Reglamentación Artículo 132 Ley N° 7228/2023.

Art. 305.- Los trámites para la autorización de aportes complementarios de funcionarios permanentes cuyos OEE no realizaron la retención de aportes jubilatorios al tiempo de sus correspondientes nombramientos, se hallan habilitados para los funcionarios activos y serán liquidados de conformidad en las condiciones establecidas en el Ley N° 6085/2018 y sus reglamentaciones. En ningún caso podrá autorizarse la regularización de aportes de permanentes por una base inferior al salario mínimo legal vigente, salvo que se acredite la percepción de remuneraciones superiores al parámetro de cálculo establecido en la Ley N° 6085/2018 y sus reglamentaciones.

En los casos de sentencias judiciales que ordenaron el pago de salarios y otros beneficios caídos (pasibles de retención obligatoria) y en los cuales no se efectuó la retención de aportes jubilatorios, estos podrán ser autorizados por la DGJP y serán determinados

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

tomando como base el monto de los salarios y beneficios determinados en la liquidación fijada en el fallo correspondiente. El reconocimiento de este beneficio, se podrá autorizar siempre que la solicitud se efectuó ante la DGJP dentro del plazo de prescripción establecido en el Art. 132 de la Ley N° 7228/2023.

Los montos de aportes resultantes serán actualizados en todos los casos conforme al IPC del año inmediatamente anterior aplicable al ejercicio fiscal en curso.

Reglamentación Artículo 133, Ley N° 7228/2023.

Art. 306.- La base imponible para los aportes complementarios autorizados por la DGJP, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1626/2000 y sus modificaciones, será determinada de acuerdo a lo señalado en el Art. 133 de la Ley 7228/2023.

La autorización para el aporte, se efectuará por ejercicio fiscal cerrado de acuerdo al periodo en que efectivamente usufructuó su permiso el funcionario.

Los montos de aportes resultantes serán actualizados conforme al IPC del año inmediatamente anterior aplicable al ejercicio fiscal en curso.

Las autorizaciones para aportar que hayan sido otorgadas, en cualquier concepto, con anterioridad a este ejercicio Fiscal, quedan sin efecto si el solicitante no ha efectuado el depósito total a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

La DGJP queda facultada a establecer los procedimientos y la tecnología para la ejecución de lo previsto en este artículo.

Reglamentación Artículo 134, Ley N° 7228/2023.

Art. 307.- Los funcionarios, deberán al tiempo de solicitar el beneficio señalado en el Art. 132 y/o Art. 133 de la Ley N° 7228/2023 manifestar las cuotas que requieren para el financiamiento del monto determinado, las que no podrán exceder de 24 meses. Sin embargo, para su reconocimiento y cómputo en las resoluciones de jubilaciones, el monto adeudado deberá ser cancelado en su totalidad.

Las autorizaciones de aportes complementarios que hayan sido otorgadas, con anterioridad a este ejercicio fiscal, quedan sin efecto

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

si el solicitante no ha efectuado el depósito total a la Caja de Jubilaciones y Pensiones .

Art. 308.- Cuando se produjere el fallecimiento del funcionario que cuenta con autorización de aportes complementarios, antes de la cancelación total, para el análisis y otorgamiento de la pensión, serán computados los periodos en proporción a los meses efectivamente cotizados.

En caso de que el causante haya aportado un mínimo de veinticuatro (24) meses sujetos a devolución, pero no haya reunido los requisitos para otorgar la pensión a sus derechohabientes, la DGJP efectuará la devolución de aportes a la sucesión y en el caso de los aportes complementarios, serán devueltos hasta el monto de las cuotas canceladas por el causante, en las mismas condiciones establecidas en el Art. 7 de la Ley N° 2.345/2003 y sus modificaciones.

Reglamentación Artículos 135, Ley N° 7228/2023.

Art. 309.- Autorízase la regularización de aportes a funcionarios permanentes, activos de la Administración Pública, que cuentan con periodos de servicios prestados con anterioridad en carácter de personal transitorio o supernumerario.

Para el cálculo de los montos a cotizar será utilizado como base el salario mínimo legal vigente al tiempo de la solicitud, siempre que la asignación percibida en carácter de contratado, transitorio o supernumerario haya sido inferior a ese monto.

Aquellos funcionarios que coticen para sectores jubilatorios distintos a lo establecido en el Art. 3 de la Ley N° 2.345/2003, la base de cálculo será la asignación actual vigente que perciba el funcionario al tiempo de su solicitud, debiendo considerarse para dicho cálculo todos los objetos de gastos pasibles de retención jubilatoria.

En los casos en que los OEE no puedan acreditar los montos que percibió el funcionario durante la prestación de servicios en carácter de contratado, transitorio o supernumerario, la DGJP deberá liquidar los periodos que deberán ser abonados con base en el salario mínimo legal vigente al tiempo de la solicitud e instar los ajustes correspondientes en coordinación con la DGIC en los

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

sistemas respectivos, siempre que, estos no correspondan a funcionarios afectados a sectores no comprendidos en el Art. 3 de la Ley N° 2.345/2003.

Los procesos iniciados en el ejercicio fiscal 2023 pero que no concluyeron, deberán ser liquidados con base en las condiciones determinadas en la presente reglamentación, por medio de los sistemas habilitados para el efecto.

Art. 310.- Los periodos regularizados de aportes autorizados a funcionarios del sector Administración Pública, en el marco del Art. 135 de la Ley N° 7228/2023, podrán ser complementados, siempre que reúnan las condiciones señaladas en la norma.

Los funcionarios afectados a regímenes especiales podrán acceder a este beneficio hasta el límite de periodos de contratos señalados en el Art. 135 de la Ley N° 7228/2023, siempre que la primera regularización autorizada ya no haya alcanzado el límite máximo de sesenta meses de contrato.

Reglamentación Artículos 136, Ley N° 7228/2023.

Art. 311.- Los trámites para la regularización de aportes (JUBCON), se hallan habilitados para los funcionarios activos, del sector de la Administración Pública, y los demás regímenes especiales que integran el sector de la Administración Pública, siempre que los periodos de contratado no sean simultáneos o posteriores al primer vínculo en carácter de permanente en cualquiera de los sectores cotizantes, a excepción de aquellos funcionarios públicos que con anterioridad al periodo que desean regularizar cotizaron en carácter de personal permanente y hayan accedido a la devolución de sus aportes jubilatorios.

Los funcionarios activos, correspondientes al sector de la Administración Pública, pero que poseen una categoría presupuestaria asignada a funciones de otros sectores contributivos, podrán acceder al beneficio de la regularización de aporte, siempre que acrediten su calidad de funcionario de la Administración Pública.

Asimismo, verificará que el contrato en cuya virtud se solicita aportar no corresponda a alguno de los siguientes: 1) Contratos de servicios especializados de consultoría, asesoría, elaboración o

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

entrega de productos específicos o similares, procedentes o regidas por la Ley de Contrataciones Públicas o por los acuerdos específicos con Entidades Internacionales; 2) Contratos celebrados por una modalidad distinta a la contratación de servicios por unidad de tiempo; 3) Contratos celebrados con empresas tercerizadas para prestar servicios en un OEE.

En los casos que el OEE verifique que el funcionario ya tiene una jubilación concedida o que el contrato en cuya virtud solicita la regularización no corresponda, procederá a rechazar la solicitud, acto administrativo mediante.

La DGJP queda facultada a establecer los procedimientos y la tecnología para la ejecución de lo previsto en este artículo.

Art. 312.- El titular del derecho (funcionario activo) que cuente con aportes regularizados autorizados (JUBCON) mediante actos administrativos emitidos con anterioridad a la vigencia del Art. 136 de la Ley N° 7228/2023, deberá en igual término proceder a la cancelación total de lo adeudado para el reconocimiento y otorgamiento de la jubilación.

Art. 313.- El pago de las cuotas autorizadas podrá ser suspendido a petición de parte, por causas justificadas y por un plazo razonable que no podrá exceder de 60 meses, para cuyo cómputo se deberá considerar el periodo efectivamente transcurrido entre la primera cuota y la última abonada, como parte del periodo total de 60 meses que puede ser suspendido. Si la suspensión es superior a un ejercicio fiscal, el saldo de lo adeudado será actualizado conforme al IPC de cada ejercicio fiscal transcurrido.

En los casos en que los funcionarios, mediando causas justificadas, desistan de la regularización de aportes de manera definitiva, la DGJP procederá a dejar sin efecto, en adelante el acto administrativo que ordenó la regularización de aportes y comunicará al OEE por los medios habilitados. Las cuotas que fueron abonadas con base en el acto administrativo emitido en su oportunidad, serán consideradas para el cálculo de los periodos a ser computados al tiempo de la jubilación o devolución de aportes al funcionario, según corresponda.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los funcionarios que desistan del beneficio concedido, no podrán volver a solicitarlo en adelante.

Art. 314.- Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 136 de la Ley N° 7228/2023, la DGJP queda facultada para realizar los ajustes procedimentales y sistémicos.

Los funcionarios podrán hacer uso de este derecho siempre que se encuentren prestando servicios activos.

Art. 315.- Cuando se produjere el fallecimiento del funcionario que cuenta con regularización de aportes, antes de la cancelación total, para el análisis y otorgamiento de la pensión, serán computados los periodos en proporción a los meses efectivamente cotizados y pagados en vida por el funcionario.

En caso de que el causante haya aportado un mínimo de veinticuatro (24) meses sujetos a devolución, pero no haya reunido los requisitos para otorgar la pensión a sus derechohabientes, la DGJP efectuará la devolución de aportes a la sucesión y en el caso de la regularización de aportes, hasta el monto de las cuotas canceladas por el causante, en las mismas condiciones establecidas en el Art. 7 de la Ley N° 2.345/2003 y sus modificaciones.

En los casos de jubilados fallecidos que cuenten con autorización de aportes regularizados pendientes de cancelación, la DGJP procederá al reconocimiento del beneficio pensionario, pero su pago se hará efectivo al heredero una vez que sea cancelado íntegramente los montos pendientes de pago del causante. Para el efecto, la DGJP queda autorizada a proceder a la compensación directa con los estipendios pensionarios asignados en su totalidad y con los haberes atrasados determinados, inclusive.

Los montos pendientes de pago del causante determinados para su cancelación por el heredero, deberán seguir siendo actualizados por el IPC del año inmediatamente precedente, hasta su cancelación íntegra.

Reglamentación Artículo 137, Ley N° 7228/2023.

Art. 316.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGJP, mediante actos administrativos, basados en las normas legales reconocerá y abonará a través del Sistema Financiero los derechos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de jubilación y haberes de retiro a los funcionarios aportantes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las pensiones a los herederos de los mismos.

Mediante reglamentación se establecerán los requisitos y los procedimientos para la tramitación de la jubilación y la pensión. En cumplimiento a las disposiciones que rigen el sistema de jubilaciones y pensiones, la DGJP deberá establecer y aplicar mecanismos de control que permitan corroborar las condiciones previstas en la Ley para el otorgamiento y el mantenimiento de los haberes jubilatorios y de retiro; las pensiones a herederos, y las pensiones por invalidez.

Art. 317.- Contra los actos administrativos dictados por la DGJP procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse debidamente fundado por el interesado o su representante legal, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6.715/2021 “De procedimientos Administrativos”, la cual será realizada a través de los sistemas habilitados para el efecto. Serán desestimados sin más trámite, los recursos presentados sin fundamentación.

Los recursos de reconsideración serán resueltos en un plazo de 45 días hábiles, cuyo cómputo será ininterrumpido en caso de que se ordene el diligenciamiento de medidas de mejor proveer, de conformidad con la reglamentación vigente.

Art. 318.- Las resoluciones por las que se otorgan jubilaciones serán modificadas de oficio por la DGJP a los efectos de ajustar la jubilación al tiempo efectivo de la desvinculación del funcionario. Podrá igualmente, ser modificada a petición de partes, los actos que refieran a la modificación de datos (cédula de identidad, nombre y apellido y similares).

Podrán ser modificadas las resoluciones que refieran a la omisión de periodos computados, si correspondiere y siempre que estas hayan sido emitidas con hasta 2 años de antigüedad, contados desde la fecha de inclusión en la planilla fiscal de pagos del jubilado o pensionado.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 319. - El pago de las jubilaciones y haberes de retiro, se devengarán desde el día siguiente en que el titular del derecho dejó de percibir remuneraciones, siempre que estos hayan sido liquidados prorrateados en días acorde a la resolución de desvinculación o retiro del funcionario.

En los casos que la DGJP coteje la existencia de pagos de salarios por periodos posteriores a la fecha determinada en el acto de desvinculación o renuncia, el beneficio acordado será liquidado desde el mes siguiente de la percepción de la remuneración en carácter de funcionario activo. En los casos en que se constate la existencia de pagos posteriores correspondiente a días, el beneficio jubilatorio o de haber de retiro será abonado prorrateado, por los días efectivos no abonados al funcionario en dicho mes, en adelante.

Reglamentación Artículo 138, Ley N° 7228/2023.

Art. 320.- Para iniciar el trámite de la jubilación, haber de retiro o la pensión a herederos de funcionarios fallecidos en servicio, los OEE deberán registrar o regularizar los periodos de aportes del funcionario en el SINARH en los plazos y en las condiciones que establezca la reglamentación. Los funcionarios y los herederos deberán declarar ante el OEE donde solicitan el inicio del trámite de la jubilación o de la pensión, todos los OEE en los cuales prestó o se halle prestando servicios el funcionario, así como los cargos ocupados y funciones desempeñadas, siendo responsabilidad de los funcionarios o los herederos la omisión de dichos datos que pueden incidir en la determinación de su jubilación o la pensión a ser acordada.

La DGJP otorgará el beneficio de la jubilación a los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en las normas, debiendo computar únicamente los aportes que correspondan a cada sector de acuerdo al régimen aplicable y las normas vigentes. El cálculo de la base jubilatoria, en los casos que corresponda, se efectuará por mes cerrado. A los efectos del pago del beneficio del haber jubilatorio o pensionario y para la determinación de los montos correspondientes a cobros extemporáneos, cuando deba realizarse por día, el monto total de la asignación determinada deberá ser dividido por 30 días.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

En todos los casos, los funcionarios podrán ser incluidos en la planilla fiscal de pagos cuando hayan cesado sus actividades y se encuentren desvinculados de todos los OEE donde presten servicios en el sector o régimen aplicable respecto al cual se jubila.

Art. 321.- Los jubilados o retirados que vuelvan a ocupar cargos públicos presupuestados deberán optar por percibir la jubilación o la remuneración en el cargo, salvo las excepciones previstas en la Ley N° 7228/2023 y la Ley N° 6834/2021. Esta opción deberá ser presentada ante el OEE en el que se incorporará, debiendo este comunicar al VCHGO y a la DGJP en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la reincorporación.

- a) En los casos en que el jubilado haya optado por el sueldo, la jubilación concedida quedará suspendida, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - i. Cuando el funcionario se reincorpore al mismo sector en el cual accedió a la jubilación, dicha resolución de jubilación quedará suspendida. Este procedimiento no afecta al derecho jubilatorio causado, y los aportes jubilatorios retenidos en adelante solo podrán ser considerados para la devolución de aportes en los términos del Art. 9 de la Ley N° 2.345/2003 y sus modificaciones y la legislación vigente o a los efectos del ajuste de la jubilación, según manifieste el interesado.
 - ii. Cuando la reincorporación se efectúe en un sector de aportantes distinto al que corresponde la jubilación, esta quedará suspendida y no dará derecho a haberes jubilatorios sino hasta el momento en que el funcionario se vuelva a desvincular de la Función Pública. En estos casos, producida la desvinculación, el monto a ser abanado por la DGJP corresponderá al último monto percibido como jubilación por el beneficiario antes de la reincorporación a la función pública.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b) En los casos en que el funcionario haya optado por la jubilación, el monto del sueldo será retenido y transferido por el OEE a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del MEF y será imputado a la cuenta del sector en el que se haya jubilado el funcionario o el correspondiente al nuevo sector en que se reincorpore.

Cuando la DGJP detecte jubilados reincorporados a la función pública deberá suspender el pago de la jubilación hasta tanto el jubilado haga uso de la opción, en cuyo caso la DGJP deberá recuperar el monto abonado en simultáneo que corresponda de acuerdo a la opción señalada. El monto a ser recuperado será actualizado conforme al IPC.

En los casos que el jubilado no realice la opción señalada en la Ley, al tiempo de la liquidación de los cobros indebidos, la DGJP deberá considerar aquel que resulte menor entre el sueldo percibido y el monto de la jubilación o haber de retiro.

Reglamentación Artículo 139, Ley N° 7228/2023.

- Art. 322.-** Las actualizaciones de los beneficios jubilatorios y pensionarios, serán acordados siempre que el titular del derecho reconocido, haya estado incluido en la Planilla fiscal de pagos al tiempo de la actualización de oficio realizada por la DGJP.

En los casos de beneficiarios que hayan obtenido una Sentencia favorable de inconstitucionalidad contra el artículo 8° de la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones, recibirán transitoriamente sus haberes jubilatorios actualizados de conformidad a dicho artículo hasta tanto el Congreso Nacional establezca, ley mediante, el nuevo mecanismo de actualización.

- Art. 323.-** El Haber de Retiro correspondiente a los miembros retirados de las Fuerzas Públicas, será equiparado de oficio, conforme a las disposiciones que rigen este sector y la presente Ley N° 7228/2023.

Reglamentación Artículo 141, Ley N° 7228/2023.

- Art. 324.-** La solicitud de pensión a herederos deberá presentarse dentro del plazo previsto en el inciso e) del artículo 659 de la Ley N° 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”, contados desde el día siguiente del fallecimiento del causante.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La prescripción decenal señalada en el párrafo precedente, para la solicitud de devolución de aportes vía acervo hereditario, se computará desde el día siguiente del fallecimiento del causante, siempre que este derecho no haya prescrito en vida para el titular del derecho.

Cuando se produjere el fallecimiento del jubilado, retirado o fallecido en servicio que cuente con una deuda ante la DGJP, los herederos con derecho a la pensión, con excepción de los menores de edad, deberán previamente a la percepción del beneficio a ser otorgado, cancelar el saldo total adeudado.

En los casos que el jubilado cuente con aportes regularizados no cancelados y que falleciere, y se presenten a solicitar el beneficio pensionario, solamente herederos menores, el monto determinado podrá ser compensado con los haberes atrasados determinados a su favor y en caso de existir diferencia, se podrá descontar de la asignación de estos sujetos hasta un 25%.

Se faculta al MEF a través de la DGJP a reconocer el derecho a la pensión y a proceder al pago del beneficio cuando se efectúe la cancelación de la deuda, la cual, podrá ser compensada con el monto de las pensiones y los pagos de haberes atrasados que correspondan.

El saldo pendiente de cancelación que, no sea cubierto en el ejercicio fiscal en curso por el heredero, deberá seguir siendo actualizado por el IPC del año inmediatamente precedente, hasta su cancelación íntegra.

Art. 325.- En casos de solicitudes de pensión en los que se acredite la condición de orfandad y la coexistencia de otros herederos señalados en el Art. 6° de la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones, la DGJP deberá proceder a otorgar el beneficio con base en la distribución equitativa del 50 % entre todos los herederos con derecho a pensión, que representa la tasa máxima señalada en la norma.

Reglamentación Artículo 142, Ley N° 7228/2023.

Art. 326.- En los casos de ascenso póstumo de los policías y militares fallecidos en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, que hayan reunido los años para acceder al beneficio

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

del haber de retiro, la pensión del 80% (ochenta por ciento), será sobre la remuneración que corresponde al grado inmediatamente superior que percibía el personal al tiempo de su fallecimiento y será abonada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), a partir de la fecha del acto administrativo que decreta el ascenso póstumo.

En los casos de solicitudes de pensión presentadas ante la DGJP, en que el causante que no haya cumplido con las condiciones para acceder al haber de retiro, será derivado a la DGPNC.

Reglamentación Artículo 143, Ley N° 7228/2023.

Art. 327.- Para el otorgamiento del beneficio de la pensión provisoria, que contempla el Art. 143 de la Ley N° 7228/2023, la DGJP deberá proceder al análisis de la correspondencia del beneficio conforme en las condiciones señaladas en el Art. 145 de la Ley N° 7228/2023.

Cuando se trate de un personal militar o policial retirado, los trámites de la pensión serán efectuados ante la DGJP y el pago será realizado por la misma y deberá imputarse en el Objeto del Gasto 825 Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Armadas u 826 Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Policiales, según corresponda.

En ningún caso, el MDN, el MI o la DGJP podrán abonar esta pensión por un periodo superior a 12 meses, que serán contados desde la inclusión en la planilla de pagos, plazo dentro del cual, los herederos deberán gestionar la Sentencia declaratoria de herederos, iniciar el trámite y obtener la pensión definitiva. Con posterioridad a dicho plazo, sin que se haya obtenido la pensión definitiva, los pagos serán suspendidos.

El pago de este beneficio se efectuará desde la inclusión en la planilla de pagos y será considerado como parte de la pensión que finalmente corresponda a los herederos. La diferencia positiva que surja entre la pensión definitiva y este beneficio será abonada a los herederos al tiempo de efectuar el pago de haberes atrasados que corresponda. Cuando la diferencia fuere negativa el monto será compensado por la DGJP con los haberes atrasados.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 144, Ley N° 7228/2023.

Art. 328.- Las pensiones provisorias que fueron otorgadas, pero que no fueron regularizadas en el término previsto por la reglamentación, al tiempo en que sea requerida la pensión definitiva ante la DGJP, serán liquidadas considerando la diferencia existente entre la pensión provisorio determinada al tiempo de la concesión y la que resulte de la aplicación de la tasa señalada en el Art. 6 de la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones, cuyo valor deberá ser adicionado al monto que percibe actualmente el beneficiario.

En los casos en que se haya otorgado la pensión del 50 % y conforme al trámite de la pensión definitiva resulte que el personal militar o policial no reunió los años para acceder al haber de retiro, los montos abonados serán compensados con los aportes jubilatorios que corresponda devolver a la sucesión.

Reglamentación Artículo 145, Ley N° 7228/2023.

Art. 329.- Los herederos de jubilados, retirados o de funcionarios fallecidos en servicio a quienes se otorgue el beneficio de la pensión no podrán percibir más de una pensión, aun cuando, el beneficio derive de otro sector contributivo de la Caja Fiscal o respecto de diferentes causantes.

Asimismo, los herederos de jubilados o retirados que perciban una pensión contributiva o no contributiva o subsidio estatal, deberán optar entre esta o la que corresponda como heredero.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente la DGJP y la DGPNC quedan habilitadas a intercambiar la información necesaria que obren en los sistemas que gestionan.

Art. 330.- En los casos que exista un heredero percibiendo la pensión respecto de un causante, y con posterioridad al otorgamiento y pago del beneficio, requiera la pensión respecto de otro titular del derecho, el solicitante deberá optar entre el monto del beneficio que se encuentre percibiendo y el que solicita en segundo término, y hecha esta opción, el pago se hará desde el mes siguiente a la fecha de exclusión del beneficio al que renuncia.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 149, Ley N° 7228/2023.

Art. 331.- Los OEE tramitarán la jubilación obligatoria de los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en la Leyes vigentes; para dicho efecto, deberá al inicio de cada ejercicio fiscal, realizar la verificación del legajo laboral de sus funcionarios y los periodos que obran regularizados en el SINARH y emitir con base en dicho cotejo el acto administrativo correspondiente en el que se identifique a los funcionarios jubilables. Este acto deberá ser notificado al funcionario afectado a los efectos de su conocimiento y aceptación.

Vencido el plazo señalado en la Ley N° 6715/2021, el OEE, queda habilitado a iniciar el trámite correspondiente ante la DGJP.

En estos casos, los OEE deberán regularizar los datos de los funcionarios afectados en el SINARH en la forma y en la condición que establezca la reglamentación, deberán notificar a los mismos el inicio de los trámites y solicitar la presentación de los documentos exigidos para el efecto.

En caso que los funcionarios afectados no presenten los documentos referidos, el OEE podrá supeditar el pago de la remuneración a la presentación de las documentaciones requeridas, cuando estas sean determinantes para el otorgamiento del beneficio, conforme lo establezca la reglamentación.

Obtenida la resolución, el OEE notificará al funcionario de la misma, señalará que procederá a la desvinculación y a la remisión de los antecedentes a la DGJP para los trámites que correspondan.

Reglamentación Artículo 150, Ley N° 7228/2023.

Art. 332.- En los casos en que proceda la devolución de aportes, la DGJP aplicará el IPC acumulado del año inmediatamente anterior publicado por el BCP, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley N° 2345/2003, modificado por la Ley N° 4.252/2010, en cuyo caso, los solicitantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Terminar la relación jurídica con todos los OEE con los que se encuentre vinculado el funcionario y respecto de los cuales se encontraba obligado a cotizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b) Contar con un mínimo de dos (2) años cumplidos de aportes, sujetos a devolución. No se computarán los aportes que correspondan a los fondos genuinos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.
- c) Contar con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en carácter de funcionario público, antes de la vigencia de la Ley N° 7228/2023.
- d) Que el pedido sea efectuado dentro del término de prescripción previsto en el artículo 659 inciso e) del Código Civil Paraguayo, contado desde la fecha de la última cotización de aportes realizada al fondo de jubilaciones y pensiones.

Los procesos de devolución de aportes que se encuentran en trámite tendrán el tratamiento previsto en este artículo.

La devolución de aportes a los herederos de funcionarios fallecidos en servicio, no procederá cuando estos hayan reunido las condiciones para acceder a la jubilación o a los herederos del causante que ya cuenten con una pensión en cualquiera de los sectores administrados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 333.- Exceptuase a los jubilados docentes de los sectores del Magisterio Nacional y Docentes de las Universidades Nacionales, que reingresaron a la función pública, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 6834/2021 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL 22 DE JUNIO DE 1909”.

Art. 334.- Los procesos relacionados a devolución de aportes de funcionarios desvinculados, serán tramitados por la DGJP a partir del mes de abril, con base en los periodos que señala la reglamentación dispuesta, en el marco de su competencia. Quedan exceptuados de esta limitación, los pedidos de devolución de aportes relacionados a aquellos funcionarios fallecidos que no reunieron las condiciones para otorgar a sus derechohabientes el beneficio de la pensión.

Art. 335.- Para el pago de la devolución de aportes jubilatorios, serán utilizados los recursos que correspondan al mismo sector o régimen jubilatorio en el cual cotizó el beneficiario.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

En caso que dicho sector o régimen contributivo sea deficitario, no podrán utilizarse recursos de otros sectores superavitarios para el pago de este beneficio.

Art. 336.- La devolución de aportes jubilatorios, será liquidada hasta la última cotización ingresada al fondo, en carácter de funcionario activo.

Reglamentación Artículo 151, Ley N° 7228/2023.

Art. 337.- Para la concesión del beneficio señalado en el Art. 151 de la Ley N° 7228/2023, la DGJP deberá considerar al heredero solicitante y a los que se encuentren percibiendo un beneficio pensionario, aun cuando la solicitud refiera a diferentes causantes y que estos hayan estado afectados a diversos regímenes jubilatorios administrados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Reglamentación Artículo 152, Ley N° 7228/2023.

Art. 338.- La DGJP deberá abonar los haberes atrasados que deriven del beneficio jubilatorio acordado con base en lo dispuesto en la Ley N° 3.856/2009 o aquellos que resulten de la aplicación de convenios internacionales, cuando la última caja declarada corresponda a cotizaciones efectuadas al fondo de jubilaciones y pensiones administrados por el MEF, el que se hará efectivo desde el mes siguiente al último pago percibido en carácter de funcionario público.

Reglamentación Artículo 153, Ley N° 7228/2023.

Art. 339.- La pensión (jubilación) mínima del 40% (cuarenta por ciento), será otorgada por la DGJP, a petición de parte, al jubilado del Sector Administración Pública que no corresponda a regímenes especiales y será procedente únicamente cuando:

- a) No perciba otros ingresos por el desempeño de cualquier actividad pública o privada;
- b) Cuando no cuente con beneficios percibidos en cualquiera de las Cajas de Jubilaciones del país o resultante de la aplicación de convenios internacionales.
- c) Cuando no sea beneficiario de una pensión no contributiva.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

El solicitante, deberá acreditar las condiciones que invoca y la DGJP, podrá, previo al otorgamiento, solicitar e intercambiar informaciones.

Reglamentación Artículo 154, Ley N° 7228/2023.

Art. 340.- La DGJP podrá otorgar la Pensión de Invalidez, establecida de acuerdo a los regímenes normativos de jubilaciones vigentes a los funcionarios que mediante el Informe de la Junta Médica del MSPYBS acrediten una incapacidad laborativa del 100%, tanto para actividades en el sector público y/o privado.

Los hijos mayores solteros minusválidos podrán acceder a la pensión en tal carácter, cuando acrediten:

- a) Una incapacidad laborativa del 100%, tanto para actividades en el sector público y/o privado, que haya sido determinada y reconocida mediante el Informe de la Junta Médica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).
- b) Que la incapacidad sea congénita o se haya producido en vida del causante, y;
- c) Que haya estado bajo la dependencia económica del causante.

El MEF queda facultado a establecer los procedimientos para la revisión y actualización periódica de los Informes emitidos por la Junta Médica del MSPYBS, pudiendo proceder a la suspensión del pago del beneficio a quienes no cumplan con la revisión periódica en los términos establecidos por la misma, y a la revocación o modificación del beneficio cuando el porcentaje de la incapacidad haya sido disminuido.

Reglamentación Artículos 155 y 156, Ley N° 7228/2023.

Art. 341.- Se considerarán como cobros indebidos, las percepciones de sumas de dinero correspondientes a los haberes jubilatorios, pensionarios y devoluciones de aportes que hayan sido usufructuados en contravención a las normas legales vigentes, sin perjuicio de que los mismos puedan constituir hechos punibles.

Se considerarán cobros indebidos, sin que la enumeración resulte taxativa, los siguientes:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- a) Las extracciones bancarias o percepciones de los haberes jubilatorios y pensionarios efectuados con posterioridad al fallecimiento del causante beneficiario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuando estos fondos hayan sido transferidos o depositados por la DGJP, con posterioridad al deceso.
- b) Las extracciones bancarias o percepciones de los haberes jubilatorios y pensionarios efectuados con posterioridad a que haya cesado la causa que dio origen al derecho a percibirlos, cuando estos fondos hayan sido transferidos o depositados por la DGJP, con posterioridad a la cesación de la causa.

En los casos de pensión por invalidez y de pensión a herederos mayores de edad solteros minusválidos, se configurará el cobro indebido, desde la fecha en que se produzca la disminución del porcentaje legal de incapacidad requerido por las Leyes o cuando se compruebe que el beneficiario de la pensión, efectúa o sigue efectuando actos laborales como profesional, personal dependiente o independiente, profesionales o no, así como actos de comercio regidos por la Ley N° 1034/1983 “DEL COMERCIANTE”. Se considerará que la incapacidad nunca ha existido, cuando tales actos fueron ininterrumpidos a pesar de la invalidez declarada.

- c) Los cobros simultáneos de haberes jubilatorios y sueldos, en los casos en que el jubilado vuelva a reincorporarse a la función pública, sin haber realizado la opción señalada en la Ley N° 6.834/2021.
- d) Los beneficios que hayan sido otorgados y abonados por la DGJP basados en documentos invocados cuya veracidad no resulten congruentes con las aportadas en el expediente administrativo y las que fueren solicitadas a otras Instituciones Públicas. Así como, en omisiones de hechos o documentos, cuya revelación o presentación era transcendental para el otorgamiento de los beneficios.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- e) Los beneficios otorgados por la aplicación errónea del derecho.

Los montos totales de los cobros indebidos determinados por la DGJP serán actualizados de acuerdo al IPC acumulado publicado por el BCP del año inmediatamente anterior. Los montos determinados pendientes de recupero que obren en el acto administrativo emitido por la DGJP, serán actualizados al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme al mismo factor de ajuste (IPC), hasta su cancelación total. No procederá esta actualización en los casos previstos en el inc. e) de este artículo.

Cuando el responsable de los cobros indebidos sea un beneficiario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, los mismos serán compensados con los haberes atrasados que puedan corresponder al beneficiario, cuando estos sean insuficientes o no existieren, serán descontados hasta un 25% del beneficio percibido. Cuando por las condiciones de edad, monto de la deuda y el monto de beneficio percibido, resulte patente que la deuda no podrá ser cubierta en estas condiciones, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá otorgar facilidades de pago en las condiciones que establezca la reglamentación.

Cuando el responsable del cobro indebido fuera un funcionario público, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGJP solicitará al OEE empleador el descuento del monto del cobro indebido, en las condiciones que establezca la reglamentación.

En los casos en que no fuere factible atribuir responsabilidad por los cobros indebidos, la DGJP procederá a liquidar el cobro indebido determinado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, debiendo remitir compulsas a la Dirección General Abogacía del Tesoro para la denuncia respectiva correspondiente al Ministerio Público.

- Art. 342.-** El Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer un régimen de facilidad de pagos, en cuyo caso, el saldo de la deuda que supere un ejercicio fiscal, deberá ser actualizada al inicio de cada ejercicio fiscal, mediante el IPC acumulado determinado por el BCP del año precedente.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Para el recupero de cobros extemporáneos o indebidos mediante el mecanismo de financiación se deberá considerar, entre otros, los factores de edad; el monto de lo adeudado y el emolumento percibido.

En los casos en que no sea posible el recupero de los cobros extemporáneos o indebidos, por cualquier motivo, el hecho deberá ser denunciado al Ministerio Público.

El Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará el procedimiento de gestión y recupero de los fondos, pudiendo establecer tipos de procesos de acuerdo al monto adeudado.

Reglamentación Artículo 157, Ley N° 7228/2023.

- Art. 343.-** Autorízase a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a solicitar actualizaciones periódicas del Informe médico, respecto a los sujetos del régimen de jubilaciones y pensiones, por los medios o sistemas que esta determine.
- Art. 344.-** Autorízase a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a requerir informaciones a la Entidad Bancaria encargada de realizar los pagos a sus beneficiarios, la que deberá remitir las informaciones que le sean requeridas sobre los pagos relacionados con los fondos que administra.
- Art. 345.-** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones deberá arbitrar junto con la DGTP, los mecanismos para la identificación, cuantificación y el recupero de los fondos que fueron depositados en la Entidad Bancaria y que no fueron percibidos por los beneficiarios ni reintegrados a las cuentas correspondientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del MEF.

Reglamentación Artículo 159, Ley N° 7228/2023.

- Art. 346.-** En las inversiones financieras autorizadas por el Artículo 159 de la Ley N° 7228/2023 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024», la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento del Comité de Inversiones de la Caja Fiscal, podrá destinar un porcentaje del monto total de los recursos invertibles definidos anualmente para la adquisición de Bonos de la Agencia Financiera

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de Desarrollo (AFD), de manera directa, siempre y cuando se reúnan los criterios de “seguridad, liquidez y rentabilidad”.

El remanente de tales recursos, o incluso su totalidad cuando no se adquieran Bonos de la AFD, podrán ser colocados en las demás inversiones financieras autorizadas por el Artículo 159 de la citada ley.

Asimismo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento del Comité de Inversiones de la Caja Fiscal, definirá el porcentaje o su equivalente en guaraníes, del monto total de los recursos excedentes depositados en el Banco Central del Paraguay (BCP), que podrán ser colocados a la vista en bancos nacionales que cuenten con garantía estatal.

10-02 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Reglamentación Artículo 161, Ley N° 7228/2023.

Art. 347.- De conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley N° 7228/2023, para los beneficios administrados por la Dirección General de Pensiones No Contributivas se abonará en forma mensual, en cuotas consecutivas y en lo posible iguales, en concepto de pago de haberes devengados correspondientes a presentaciones realizadas ante la DGPNC en Ejercicios Fiscales de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma, se abonará de la siguiente manera:

N°	De	Hasta	N° de Cuotas Mensuales
1	1	12.000.000	12
2	12.000.001	36.000.000	24
3	36.000.001	72.000.000	36
4	72.000.001	100.000.000	48
5	100.000.001	130.000.000	60
6	130.000.001	y más	72

La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- a) a los Veteranos y Enfermeras de la Guerra del Chaco, desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.
- b) a los herederos a partir de la Resolución dictada por el Ministerio de Economía y Finanzas por la cual se otorga el beneficio.

El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar debidamente discriminados.

Los montos remanentes por efecto de la aplicación de lo estipulado en el inciso a) seguirán siendo abonados en los Ejercicios Fiscales posteriores.

- c) para los casos de Reintegración en planilla de beneficiarios Veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos, Pensionados Graciables y Herederos de Militares y Policías fallecidos en acto de servicio, los haberes impagos serán liquidados desde el mes que dejó de figurar en planilla hasta el mes anterior de su reintegración en planilla. De existir saldos reintegrados a la Cuenta del Tesoro Nacional a favor del beneficiario posterior a su exclusión, el mismo podrá reclamar ante la Mesa de Entradas de la DGPNC, una vez reintegrado en la planilla correspondiente y tendrá el trámite de Pago de Haberes Atrasados.

En todos los casos, los trámites deberán ser a solicitud de parte.

Reglamentación Artículo 162, Ley N° 7228/2023.

Art. 348.- A los efectos de lo previsto en el Artículo 162 de la Ley N° 7228/2023, únicamente en el caso de fallecimiento en actos de servicio de un efectivo policial o militar, cualquiera fuere los años de servicios prestados de conformidad a la Ley N° 4622/2012, mediante Resolución se dispondrá, el pago de una pensión a sus herederos equivalente al 80% correspondiente al grado de ascenso póstumo.

Los herederos que tendrán derecho a la pensión son: el cónyuge, los hijos menores hasta cumplir la mayoría de edad, los padres y los hijos discapacitados del causante (previo informe del MSPyBS que

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

certifique la invalidez en un 100% para toda actividad laboral y que sea antes del fallecimiento del causante.

El derecho a la pensión correspondiente a herederos de este concepto se extinguirá:

- a) para el/la viudo/a desde que contrajese nuevas nupcias;
- b) para los/las hijos/as menores, desde que llegase a la mayoría de edad;
- c) en general al desaparecer la causal que motivó la concesión de tal beneficio.

Para el caso de concurrencia de herederos el porcentaje de la pensión equivalente al 80% será distribuido en partes alícuotas y devengarán a partir del fallecimiento del causante.

En caso que exista un heredero percibiendo la pensión, o que cuente con una resolución que le otorgue el derecho, y concurra otro que acredite su derecho a la pensión, la misma será distribuida en partes alícuotas a partir de la Resolución que otorgue el beneficio a este último.

Reglamentación Artículo 163, Ley N° 7228/2023.

Art. 349.- El pago de la gratificación especial anual a los ex combatientes y veteranos de la Guerra del Chaco del sector no contributivo, será de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, basado en la planilla de beneficiarios con vida del mes de diciembre de 2024.

Reglamentación Artículo 165, Ley N° 7228/2023.

Art. 350.- Establécese que en marco de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley N° 7228/2023, el informe emitido por la Junta Médica del MSPyBS para las pensiones solicitadas ante la Dirección General de Pensiones No Contributivas, deberá establecer el porcentaje de la discapacidad y el tiempo de inicio de dicha discapacidad. Según el caso, acompañada de su historial médico expedido por el profesional médico matriculado de cabecera o por quien por último lo haya tratado.

Para las solicitudes de reconsideración, el recurrente deberá suscribir una declaración jurada de no haber recurrido al ámbito contencioso-

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

administrativo o a la Corte Suprema de Justicia en contra de la Resolución reconsiderada.

Reglamentación Artículo 167, Ley N° 7228/2023.

Art. 351.- Fijase en guaraníes dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro (G. 2.474.184-), la pensión mensual a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos.

El 100% (cien por ciento) de la pensión equivalente a guaraníes dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro (G. 2.474.184-), será distribuido en partes proporcionales al derecho petitionado por los causahabientes de conformidad con la sentencia declaratoria de herederos.

Reglamentación Artículo 169, Ley N° 7228/2023.

Art. 352.- Fijase en guaraníes cinco millones setecientos setenta y tres mil noventa y seis (G. 5.773.096.-) mensuales, en concepto de subsidio y asistencia social no transferible, única y exclusivamente a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.

Reglamentación Artículo 170, Ley N° 7228/2023.

Art. 353.- A los efectos previstos en el artículo 170 de la Ley N° 7228/2023, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DGPNC, el MEF a través de la DGPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis (6) meses de la última pensión percibida en vida por el causante en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos. El plazo fijado en la Ley, se considerará a partir del ingreso de la solicitud en el SIME del MEF, a ese efecto se aplicará lo establecido en el Artículo 660 del Código Civil Paraguayo.

La acción para reclamar el beneficio de gastos de sepelio para los herederos no comprendidos y/o no mencionados en el artículo 130 de la Constitución Nacional, prescribe a los 5 años del deceso del causante, computados a partir de la fecha del fallecimiento, a la fecha de la respectiva solicitud del beneficio, ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Asistencia a Veteranos, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 171, Ley N° 7228/2023.

Art. 354.- En el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DGPNC, el MEF a través de la DGPNC, dispondrá por resolución el pago por única vez del importe equivalente a 10 (diez) meses de la última pensión percibida en vida por el causante a las viudas menores de cuarenta años de edad a la fecha del fallecimiento del causante.

Reglamentación Artículo 172, Ley N° 7228/2023.

Art. 355.- Los datos deberán ser proveídos de conformidad a los Formularios B-08-02, «Registro de Defunciones» y B-08-01, «Registro de Matrimonios».

A los efectos de garantizar la integridad de la información la Dirección General del Registro del Estado Civil deberá remitir como datos iniciales los casos de defunciones y matrimonios producidos de al menos los Ejercicios Fiscales 2012 a 2023.

La Dirección General de Pensiones No Contributivas, dependiente del VAF, ante el incumplimiento de la provisión de información de fallecimientos y matrimonios registrados, posterior a los reclamos y/o reiteración de pedido de información, deberá informar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y/o la Contraloría General de la República.

Reglamentación Artículo 173, Ley N° 7228/2023.

Art. 356.- Fijase en guaraníes seiscientos setenta mil noventa y tres (G. 670.093.-) el monto de pensión para los beneficiarios de la Ley N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA», sus modificatorias y reglamentación.

Art. 357.- La inclusión de beneficiarios de la Ley N° 3728/2009 y sus modificatorias será conforme a la normativa emitida por el MEF, en base a la disponibilidad presupuestaria y sin perjuicio de aquellos adultos mayores seleccionados bajo el régimen de proporcionalidad de ejercicios anteriores.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 175, Ley N° 7228/2023.

- Art. 358.-** Autorízase la implementación de mecanismo de intercambio de datos vía webservice, a fin de garantizar la actualización oportuna de los datos.
- Art. 359.-** Autorízase al MEF – Dirección General de Pensiones No Contributivas a implementar mecanismos de control de sobrevida y aplicación de medidas administrativas para los veteranos de la guerra del Chaco y sus herederos, y demás conceptos administrados. Asimismo, podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), información de los registros administrativos obrantes en su poder para los cruces de datos a los efectos de los procesos de control.

CAPÍTULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

11-01 DE LA ETAPA DE GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO PARTE DE LA CISP

Reglamentación Artículo 176 y 177, Ley N° 7228/2023.

- Art. 360.-** La implementación de la etapa de “Gestión de las Contrataciones” prevista en la Ley N° 7021/2022, en línea con los plazos establecidos con la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y sus reglamentaciones, se iniciará con la aprobación del plan financiero por decreto del Poder Ejecutivo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, salvo aquellos procedimientos con carácter prioritario.

Las Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado sea socio mayoritario, se registrarán por las naturalezas de sus propias reglas presupuestarias.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establecerá los lineamientos y los mecanismos necesarios para la implementación gradual de los procedimientos a ser realizados en la mencionada etapa, en el marco de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, conforme al grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos requeridos para su implementación efectiva y las políticas dictadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Suministro Público.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La DNCP comunicará la puesta en marcha del nuevo sistema de Subasta a la Baja Electrónica, así como el de otros procedimientos especiales de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

11-02 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

Art. 361.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse con base en el Proyecto del Programa Anual de Contrataciones (Pre-PAC), sujetándose a las reglas del Artículo 27 de la Ley N° 7021/2022 y al Capítulo III, Título IV del Decreto N° 9823/2023, una vez aprobado el Plan Financiero y de conformidad a los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el Artículo 177 de la Ley N° 7228/2023 y las relacionadas a la Alimentación Escolar, conforme a las siguientes reglas:

- a) Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación y publicación del PAC, el cual podrá ser realizado conforme a las reglamentaciones emitidas por la DNCP;
- b) Las modificaciones del PAC deberán ser gestionadas de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la DNCP;
- c) Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliera el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.
- d) Las Municipalidades y Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario se registrarán por las naturalezas de sus propias reglas presupuestarias.

La elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá contemplar las disposiciones en materia de MIPYMES que emita la DNCP conforme a las políticas y lineamientos dictados por el órgano rector del Sistema Nacional de Suministro Público.

Se faculta a las convocantes a elaborar un PAC prioritario de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 7228/2023 “QUE

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, para los gastos prioritarios, cuyos procedimientos no estarán sujetos a la aprobación del Plan Financiero.

Art. 362.- La ejecución de las transferencias a Entidades Beneficiarias que sean destinadas a obras de carácter Público o Privado y trabajos de mantenimiento y reparación de inmuebles, deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo 02, Subcapítulo 02-02 «Transferencias a Entidades sin fines de Lucro y Personas Físicas».

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las transferencias relacionadas con procesos relacionados con la Alimentación Escolar recibidas y ejecutadas por las Gobernaciones, los OEE y las Municipalidades, las cuales deberán ser presupuestadas y ejecutadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley N° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Art. 363.- Las adquisiciones de bienes y servicios relacionadas a la Alimentación Escolar, en el marco del inciso e) del artículo 177 de la Ley N° 7228/2023, y las ejecuciones de obras afectadas al Grupo 800 se regirán por los siguientes procedimientos:

a) Aquellos gastos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario en lo que respecta a los gastos por Alimentación Escolar darán cumplimiento a los procedimientos de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

b) Las transferencias que tengan por objeto la utilización de fondos de los Objetos del Gasto del Subgrupo 800, específicamente los Objetos del gasto 836, 871, 874, 875, 876, 877, 896 y que serán afectadas exclusivamente a la contratación de empresas o contratistas privados para la ejecución, mantenimiento y/o reparaciones de obras, deberán ser ejecutadas por las Entidades Beneficiarias de las transferencias con apego a los principios prescritos rectores de las contrataciones públicas.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- c) En las contrataciones realizadas con los fondos mencionados en el inciso anterior se deberá prever prioritariamente la utilización de mano de obra provista por los beneficiarios de los fondos. Será responsabilidad de los OEE y/o las Municipalidades controlar el cumplimiento de esta obligación.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establecerá procedimientos simplificados que garanticen la compra de alimentos de la agricultura familiar en el marco de los procedimientos especiales señalados en el Artículo 35 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

11-03 CÓDIGO DE CONTRATACIÓN (CC)

Reglamentación Artículos 187 y 188, Ley N° 7228/2023.

Art. 364.- Plazos de Comunicación. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dispondrá los plazos máximos en los que deberán ser comunicados a la DNCP los llamados, adjudicaciones y contratos de procedimientos de contratación que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 independientemente a la Fuente de Financiamiento aplicada. La resolución que disponga los plazos topes será emitida a más tardar al iniciar el cuarto trimestre del año.

En casos excepcionales la DNCP, a través de acto administrativo, podrá otorgar prórrogas a los mencionados plazos topes previstos.

Art. 365.- Todos los Organismos y Entidades del Estado, independientemente a sus sistemas de control interno, deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos de registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información.

Art. 366.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 7021/2022, para aquellos casos en los que durante el proceso de migración automática de Códigos de Contratación (CC), no se hayan logrado efectuar la totalidad de las migraciones para la regularización de los compromisos de gastos afectados al presupuesto de Ejercicios Fiscales anteriores, los OEE deberán

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

presentar a la DNCP una declaración jurada, conforme a los formularios del Anexo B 02-01 A o B 02-01 B, según se traten de entidades conectadas o no al SIAF.

Instruyase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Viceministerio de Administración Financiera, a arbitrar los mecanismos administrativos y tecnológicos adicionales que se requieran para el registro de los compromisos de los CC afectados al presupuesto de Ejercicios Fiscales anteriores.

- Art. 367.-** Las adjudicaciones resultantes de procedimientos de contratación difundidos a través del SICP en el Ejercicio Fiscal anterior que comprometían parcial o totalmente el Presupuesto 2023 y que no obtuvieron Código de Contratación, deberán ser comunicadas a través del SICP en la forma dispuesta por la DNCP remitiendo los documentos necesarios acompañado del CDP del Ejercicio Fiscal vigente.
- Art. 368.-** Cuando se realice una modificación de un Código de Contratación ya emitido conforme a los lineamientos vigentes, la DNCP y el MEF arbitrarán los procedimientos y las medidas necesarias para que el SICP y el SIAF emitan los reportes en los que consten las modificaciones realizadas.
- Art. 369.-** La solicitud de modificación de Códigos de Contratación para la disminución del crédito presupuestario, procederá únicamente cuando no afecte la reserva de los créditos presupuestarios comprometidos en el contrato de manera a precautelar el pago de las obligaciones derivadas del mismo y evitar que se realicen gastos que excedan las disponibilidades presupuestarias.

11-04 CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

Reglamentación Artículos 192 y 193, Ley N° 7228/2023.

- Art. 370.- Disponibilidad Presupuestaria:** Para efectuar los procedimientos de contratación conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente.

Art. 371.- A los efectos de verificar la validez de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, los OEE y los Municipios deberán comunicar a la DNCP la nómina de los responsables de la suscripción de tales documentos con el registro de firmas correspondiente, aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, comunicación que deberá ser actualizada en caso de modificación de la nómina de firmantes.

Se aplicará la normativa emitida por la DNCP que regule el sistema de Registro de Firmas de los responsables institucionales de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) y de la Unidad de Presupuesto de cada OEE.

Art. 372.- Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP):

a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria será emitido a través del sistema, para aquellas Entidades conectadas al SIAF, y las que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al Formulario B-02-04 – «Certificado de Disponibilidad Presupuestaria». La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de previsión, reservando el Objeto del Gasto y la estructura presupuestaria correspondiente. Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos debidamente suscritos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación.

Los CDP sólo podrán ser anulados en el SIAF por el MEF, previa anulación o cancelación del procedimiento de contratación por parte de la DNCP o de la existencia de otro motivo que suponga la necesidad de anular la certificación emitida. La DNCP emitirá los lineamientos que reglamenten el procedimiento.

b) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos debidamente suscritos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada procedimiento de contratación.

- c) La Adjudicación de los procedimientos de contratación realizados con carácter Ad Referéndum, deberá comunicarse a la DNCP y previa verificación conforme a la reglamentación vigente podrá ser difundida a través del SICP, sin embargo, para la emisión del Código de Contratación deberá presentarse indefectiblemente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
- d) Cuando por las características del contrato, no sea necesario contar con la afectación presupuestaria específica, tales como los casos de licitación con financiamiento, la DNCP podrá emitir Códigos de Contratación sin líneas presupuestarias, debiéndose en estos casos igualmente difundirse en forma previa el contrato; para ello la DNCP podrá emitir la reglamentación que resulte pertinente.

Art. 373.- Contrataciones plurianuales: Los procedimientos de contratación de bienes, servicios, consultorías, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, cuyo periodo de vigencia o ejecución exceda el mismo, deberán ser incluidos en el PAC correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, señalando el monto de la/s línea/s presupuestaria/s disponible/s para éste.

En estos casos, cuando la estimación del costo exceda el crédito presupuestario previsto para el Ejercicio Fiscal vigente, el procedimiento de contratación podrá ser financiado con el saldo disponible en el mismo, y el excedente, con los créditos presupuestarios a ser programados y previstos en los presupuestos institucionales aprobados por la Ley Anual de Presupuesto o modificaciones presupuestarias; Presupuesto Plurianual aprobado por disposición legal correspondiente para el Ejercicio Fiscal siguiente y/o ejercicios fiscales siguientes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá darse

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley N° 7021/2022, debiendo estar señalado expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, que la validez de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignados del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes.

Las solicitudes de contrataciones plurianuales del Ejercicio Fiscal 2024, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026, deberán estar acompañadas por la o las copias de reportes impresos del Módulo Plurianual del SIPP (FG04) autenticadas por la Unidad de Administración y Finanzas y/o Subunidad de Administración y Finanzas (UAFs) y/o (SUAFs) u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución. Si el contrato objeto de aprobación no está incluido en el Presupuesto Plurianual, deberán remitir la constancia expresa de autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos reportes serán considerados como autorizaciones para llevar adelante los procesos de contratación plurianuales, en los términos del Artículo 43 de la Ley N° 7021/2022.

Los topes o criterios de asignación para los llamados plurianuales serán establecidos por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la proyección de ingresos para los siguientes Ejercicios Fiscales.

En las licitaciones realizadas bajo el régimen de la Ley N° 5074/2014, iniciadas en el presente Ejercicio Fiscal, la presentación del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y la constancia de Plurianualidad se realizará en el Ejercicio Fiscal en el cual la contratante deberá iniciar los pagos correspondientes.

Art. 374.- Contrataciones Ad Referéndum: Los procedimientos de contratación de bienes, servicios, consultorías, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, y cuya disponibilidad presupuestaria está sujeta a aprobación, se realizarán en carácter ad referéndum, acompañado de un reporte de que la disponibilidad presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación. Estos reportes serán considerados como autorizaciones expresas para llevar adelante los procedimientos de contratación, en los términos del artículo 44 de la Ley N° 7021/2022.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La suscripción de los contratos y órdenes de compra bajo estas condiciones, estará sujeta a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

11-05 DE LOS CONTRATOS

Reglamentación Artículos 184 y 189, Ley N° 7228/2023.

- Art. 375.-** Todas las notificaciones oficiales de la DNCP, serán enviadas a través del SICP, por correo convencional, correo electrónico, cédula de notificación, por fax o por edicto.
- Art. 376.-** La DNCP aceptará como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procedimientos implementados por los OEE, Municipalidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritas por los funcionarios designados por acto administrativo en representación de la Máxima Autoridad Institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la reglamentación respectiva de la DNCP.
- Art. 377.-** Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado a realizar las adquisiciones de bienes importados a través de la modalidad de Carta de Crédito, para los procedimientos de contratación, previa autorización de la DGTP, para los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, sujeta a la disponibilidad de recursos del Tesoro Público.

11-06 ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CANASTA BÁSICA DE ÚTILES ESCOLARES

(Concordancia con el Decreto N° 2366/2014 “Que reglamenta la Ley N° 5210/2014 De Alimentación escolar y Control Sanitario”)

Reglamentación Artículos 194 y 195, Ley N° 7228/2023.

- Art. 378.-** En las contrataciones para adquisición de alimentos para niños en edad escolar, independientemente a si se trata de alimentos sólidos o líquidos, elaborados, pre elaborados o materia prima para ello, en los programas alimentación escolar, los OEE y las Municipalidades deben coordinar las cantidades a entregar conforme a los históricos de matrículas, así como las escuelas beneficiarias con el Ministerio de Educación y Ciencias.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 379.- Los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para la Alimentación Escolar y Canasta Básica de Útiles Escolares estarán orientados a personas físicas o jurídicas o consorcios que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a los objetos señalados en el presente Artículo.

11-07 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Reglamentación Artículo 37, segundo párrafo, Ley N° 7228/2023.

Art. 380.- Para los procedimientos de contratación correspondientes a la adquisición de Sistemas Informáticos de Planeamiento de Recursos de Gobierno (GRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, deberá incluirse como requisito en el PBC que el sistema a ser adquirido permitirá la interfaz para su conexión física con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE) y que no interferirá con el uso y finalidad del sistema integrado establecido para la administración financiera del Estado.

Art. 381.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo al inicio de los procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) para los siguientes casos:

- I. Adquisición de equipos, sistemas (software o programa), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y/o sistemas y otros relacionados a tecnología de la información y comunicación (TICs).
- II. los proyectos informativos y/o de comunicación, campañas comunicacionales, entiéndase aquellos que involucren la utilización de recursos del Estado afectados a las partidas presupuestarias e individualizadas en el rubro de publicidad y

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

propaganda, consultorías y asesorías en comunicación, difusiones, promociones, exposiciones y afines.

III. la difusión en medios tradicionales locales, internacionales y digitales.

El MITIC reglamentará los procedimientos a implementar en cada caso para la emisión de la autorización correspondiente.

Art. 382.- Facúltase al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), cuando por la naturaleza del objeto licitado corresponda, a impulsar mecanismos de centralización de las contrataciones de bienes, servicios y consultorías en materia de comunicación y tecnologías de la información y comunicación (TIC) de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de Poder Ejecutivo, con los créditos presupuestarios financiados con fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro).

Las contrataciones públicas relativas a la comunicación e información Institucional y de Gobierno, deberán realizarse en forma centralizada con los medios de comunicación, cuando por la naturaleza del objeto licitado corresponda, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MITIC.

El MITIC reglamentará los procedimientos que serán implementados de forma gradual, conforme a la normativa legal vigente.

Para el efecto, se le encomienda a coordinar acciones con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la realización de las gestiones y adecuaciones presupuestarias e institucionales necesarias para el logro de dicho objetivo.

Reglamentación Artículos 180 y 181, Ley N° 7228/2023.

Art. 383.- Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), se regirán por lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley N° 7021/2022, sus modificaciones y reglamentaciones

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

vigentes. A tal efecto, los respectivos convenios interinstitucionales deberán observar y considerar:

- a) La provisión de los productos derivados del petróleo y combustibles será realizada por parte de PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en sus Estaciones de Servicios u otras habilitadas al efecto por PETROPAR, a través del sistema “Tarjeta PETROPAR” o el que se implemente en el futuro, en valores por litros o por dinero.
- b) Los convenios o contratos celebrados con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deben ser suscritos por la Máxima Autoridad Administrativa o ejecutiva de los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.
- c) Como consecuencia de los convenios o contratos celebrados entre los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con PETROPAR, para la adquisición de productos derivados del petróleo y combustibles, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitirá un Código de Contratación entre Entidades, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos previstos en la reglamentación pertinente.
- d) El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR, según sea el caso, con excepción de los anticipos que se hayan previsto en el contrato.

Asimismo, se autoriza a PETROPAR a la utilización de los mecanismos o dispositivos de control y seguridad que considere necesarios para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 384.- En el caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no sean realizadas mediante convenios con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con autorización previa del EEN y los procesos de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

contratación se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022, el Presupuesto General de la Nación y sus reglamentaciones, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Las ofertas, las adjudicaciones y los contratos deberán ser formulados utilizando como unidad de medida el litro.
- b) En la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realizar por tarjeta de banda magnética, en valores por litros. En ningún caso el Proveedor podrá ejecutar su prestación mediante la entrega de bienes distintos a los que fueron materia de licitación.
- c) Salvo los casos de reajuste, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, ni al del acto de la adjudicación, ni podrán los OEE y Sociedades Anónimas afectadas a la Ley N° 7021/2022, recibir cantidades inferiores de combustibles o derivados del petróleo, a las que correspondería recibir conforme a lo adjudicado en el proceso de contratación.

El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará únicamente por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR o por el proveedor adjudicado, según sea el caso.

A las Municipalidades le serán aplicables las disposiciones de este artículo con excepción de la autorización del EEN.

Reglamentación Artículo 185, Ley N° 7228/2023.

- Art. 385.-** En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por las cuales no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento convencional de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 191, Ley N° 7228/2023.

- Art. 386.-** A los efectos de demostrar el carácter nacional de los insumos y materiales se aplicará lo establecido en los Artículos 3° y 6° de la Ley N° 4558/2011, así como en la reglamentación pertinente.
- Art. 387.-** La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá reglamentar otros plazos para la formalización del contrato.

CAPÍTULO 12 - ANEXOS DE LA LEY

- Art. 388.-** Sin Reglamentación Artículo 199, Ley N° 7228/2023.

CAPÍTULO 13 – EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

Reglamentación Artículos 201, 202, 206, 207 y 208, Ley N° 7228/2023.

- Art. 389.-** Los proyectos de presupuestos y anexos de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo a la aprobación por la Asamblea de Accionistas, deberá contar con el parecer favorable del CNEP.

Una vez aprobados sus respectivos presupuestos por la asamblea de accionistas, deberán ser remitidos al MEF, Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación.

Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar en forma mensual a la DGEP el listado de personal permanente, contratado y comisionados con sus respectivas categorías, descripción de cargo, salarios y/o diferencia salarial, altas y bajas, así como las re categorizaciones realizadas durante el periodo, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el mes anterior.

- Art. 390.-** Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional (Unidad Técnica de Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria) y al MEF (Dirección General de Empresas Públicas), a más tardar el 29 de marzo de 2024, el Anexo del Personal con sus respectivas categorías ocupadas y vacantes, descripción de cargos y salarios asignados.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 391.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán remitir a la DGEP una copia de sus modificaciones presupuestarias, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación de las mismas.

Las modificaciones presupuestarias que impliquen una ampliación del presupuesto aprobado para el presente Ejercicio Fiscal y aquellas que incrementen o modifiquen cualquiera de los Objetos de Gastos del Grupo 100 – Servicios Personales, deberán contar con la autorización del CNEP.

La solicitud de autorización, deberá ser remitida a la DGEP para su análisis y recomendación pertinente, la que será elevada al CNEP.

Art. 392.- A los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley N° 7021/2022, sus reglamentaciones y modificaciones, las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes las constancias emitidas por la DGCP y la DGEP de la presentación de sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior.

En caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento.

Art. 393.- El MEF, a través de la DGCP y la DGEP, procederán a informar trimestralmente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA), a la CGR, a la AGPE y a la Procuraduría General de la República.

Reglamentación Artículos 202 y 203, Ley N° 7228/2023.

Art. 394.- Informaciones Mensuales. Las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado deberán presentar sus informes de manera impresa y en soporte digital a la DGCP y a la DGEP, dependiente del VEP:

a) Información Financiera y Patrimonial:

Formulario **B-06-03** «Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones»

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Formulario **B-06-04** «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario **B-06-05** «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto».

Formulario **B-06-08** «Conciliación Bancaria».

Formulario **B-06-09** «Movimiento de Bienes de Uso»

Formulario **B-06-24** «Depósitos en Bancos Empresas Públicas – Saldos»

Formulario «Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (Del periodo)»

b) Fecha de Presentación: Informaciones Mensuales, a más tardar 15 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior.

Estos informes deberán estar firmados por el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial, conforme a la Resolución N° 326/17.

c) Lugar de presentación: DGCP y DGEP.

La DGCP y la DGEP emitirán las constancias respectivas de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

Art. 395.- Informaciones Anuales. Las Sociedades con participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al MEF, a más tardar el 8 de marzo de 2024, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 la cual estará compuesta por el Balance General, Estado de Resultado, Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, Conciliación Bancaria, Inventario de Bienes de Uso, Notas a los Estados Contables, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público, que deberá ser presentado en forma impresa y en soporte digital a la DGCP dependiente del VAF y a la Dirección General de Empresas Públicas, dependiente del VEP.

Formulario **B-06-01** «Balance General»;

Formulario **B-06-02** «Estado de Resultados»;

Formulario **B-06-06** «Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)»;

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Formulario **B-06-07** «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)»;

Formulario **B-06-08** «Conciliación Bancaria»

Formulario **B-06-16** «FC N° 3 «Inventario de Bienes de Uso»

Formulario «Consolidación de Bienes de Uso F.C. 5 (Acumulado)»

Estos informes deberán estar firmados por la Máxima Autoridad Institucional, el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial conforme a la Resolución N° 326/17.

Art. 396.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7228/2023, se autoriza expresamente a los titulares de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de las Entidades sin Fines de Lucro, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada.

Art. 397.- Las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado deberán presentar de manera impresa y en soporte digital a la DGEP informes de gestión trimestral, que deberán incluir como mínimo aspectos resaltantes de la gestión comercial, de producción, operativa, administrativa, financiera, técnica y otros como la gestión de la alta gerencia (según diseño organizacional). La DGEP establecerá el formato a ser utilizado para el mismo.

Además, las Sociedades con participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al MEF, a más tardar el 11 de marzo de 2024 deberán presentar a la DGEP un informe de gestión anual, que deberá incluir como mínimo aspectos resaltantes de la gestión comercial, de producción, operativa, administrativa, financiera, técnica y otros como la gestión de la alta gerencia (según diseño organizacional). La DGEP establecerá el formato a ser utilizado para el mismo.

Art. 398.- El MEF, a través de la DGCP o la DGEP, podrá solicitar a las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado informaciones adicionales a las descriptas en el presente capítulo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 204, Ley N° 7228/2023.

Art. 399.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar ante el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) la solicitud de autorización para realizar cualquier modificación del Anexo del Personal durante el presente ejercicio, acompañada de las documentaciones y justificaciones que avalen el pedido. La Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), deberá realizar un análisis de la solicitud cuyo resultado será puesto a consideración del CNEP. En caso de contar con el parecer favorable del Consejo, la autorización deberá efectuarse por Acta del CNEP. Lo resuelto será informado por la DGEP a la Sociedad Anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado solicitante.

Reglamentación Artículo 59, Ley N° 7228/2023.

Art. 400.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado no podrán hacer uso de los cargos vacantes originados por retiro voluntario, y en los casos en que los pagos hayan sido o sean financiados a través de préstamos, hasta tanto la obligación financiera generada no haya sido cancelada. En casos debidamente justificados, se podrán otorgar excepciones a pedido expreso de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, a cuyo efecto, la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), deberá realizar un análisis que será puesto a consideración del CNEP. En caso de contar con el parecer favorable del Consejo, la autorización deberá efectuarse por Acta del CNEP. Lo resuelto será informado por la DGEP a la Sociedad Anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado solicitante.

Reglamentación Artículo 210, Ley N° 7228/2023.

Art. 401.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar ante el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) la solicitud de autorización para la adquisición de equipos de transporte, acompañada de las documentaciones y justificaciones que avalen el pedido.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

La Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), deberá realizar un análisis de la solicitud, que será puesto a consideración de CNEP. Lo resuelto será informado por la DGEP a la Sociedad Anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado solicitante.

CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

14-01 INFORMES

Reglamentación Artículos 211 y 211 212, Ley N° 7228/2023.

Art. 402.- Las Municipalidades deberán presentar su Informe Anual y los informes cuatrimestrales correspondientes Ejercicios Fiscales 2023 y 2024 respectivamente, a través del Sistema de Información Municipal (SIM), en línea y con acceso remoto desde las Unidades Contables Institucionales u otras Instituciones que sí posean conexión en línea.

Los Municipios deberán remitir sus Informes Financieros (incluida la Nota de Presentación, la Visación por parte de la CGR y las Conciliaciones Bancarias) a la Dirección General de Contabilidad Pública, en formato PDF firmados digitalmente a través del correo electrónico habilitado para el efecto, conforme lo establece la Resolución MH N° 326/17 «Por la cual se autoriza a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación de procesos que permitan la recepción de informes y documentos contables a través de medios electrónicos con aplicación de la firma digital». Cuando se utilice la firma digital, no se requerirá de sellos.

Las Municipalidades que no puedan cargar en línea por impedimentos no atribuibles al municipio, deberán justificar tal situación ante la DGCP y será aplicable el procedimiento anterior.

Los requisitos de conexión deberán gestionarse ante la Dirección General de Informática y Comunicaciones – (DGIC) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Informes Cuatrimestrales: Las Municipalidades deberán presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Economía y Finanzas, rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus Fuentes de financiamiento en base a lo establecido en el Decreto N° 9231/2023, «Por el cual se establecen los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y para la programación del presupuesto plurianual 2024-2026, y el anexo “A” “Guía de normas para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales que constituirán el marco de referencia para la elaboración del proyecto de presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2024”», que en su artículo 20, inc. 3. establece la orientación metodológica para la programación en detalle del Gasto, que será de la siguiente manera:

Los Grupos del Objeto del Gasto 100, 200, 300, 500, 700, y 800 se programarán por Objeto del Gasto y los demás por Subgrupos.

Información Cuatrimestral 2023: La información cuatrimestral correspondiente al 3er Cuatrimestre 2023, será coincidente y deberá de incluirse dentro de los Informes Anuales de Cierre. El Ministerio de Economía y Finanzas no transferirá recurso alguno del Ejercicio Fiscal 2024, sin la constancia del informe anual.

Informe Cuatrimestral 2024: La información cuatrimestral correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 deberá presentarse al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior conforme al siguiente detalle:

Información Financiera y Patrimonial:

Formulario **B-06-01** «Balance General»

Formulario **B-06-02** «Estado de Resultados»

Formulario **B-06-06** «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario **B-06-07** «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto»

Formulario **B-06-08** «Conciliación Bancaria»

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Formulario **B-06-09** «Movimiento de Bienes de Uso»

Art. 403.- Informaciones Anuales. Las Municipalidades deberán presentar, al último día hábil del mes febrero de 2024, los siguientes informes anuales:

Formulario **B-06-01** «Balance General»

Formulario **B-06-02** «Estado de Resultados»

Formulario **B-06-06** «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario **B-06-07** «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto»

Formulario **B-06-08** «Conciliación Bancaria»

Formulario **B-06-16** «F.C. 03“Inventario de Bienes de Uso»

Art. 404.- Plazo de entrega de los Informes en la DGCP.

a) Informes Anuales: a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

b) Informes Cuatrimestrales: a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.

b.1) Período Enero/Abril; 1er. Cuatrimestre: hasta el 16/05/2024.

b.2) Período Mayo/Agosto; 2do. Cuatrimestre: hasta el 16/09/2024.

b.3) Período Setiembre/Diciembre; 3er. Cuatrimestre: 28/02/2025.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes cuatrimestrales.

Art. 405.- La visación se define como la recepción de los informes por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de rendición de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Art. 406.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 211 y 212 de la Ley N° 7228/2023, se autoriza expresamente a los intendentes municipales, la presentación de los informes con

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

carácter de declaración jurada. La presentación de dichos informes no requerirá aprobación previa de la Junta Municipal.

Art. 407.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 7228/2023, las Municipalidades deberán presentar a la CGR la rendición de cuenta cuatrimestral, que constituirá la información financiera de ingresos y gastos de todos sus ingresos y gastos, que incluyen los royalties y compensaciones recibidos de las Entidades Binacionales, transferidos por el MEF, a más tardar a los 15 días de haber culminado el cuatrimestre, para lo cual los municipios deberán presentar la recepción a la CGR, para su remisión a la DGCP del VAF, para la transferencia de fondos.

Art. 408.- Para la programación y ejecución de los recursos y los gastos, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales de las Municipalidades, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal) y deberán estar programados los porcentajes para gastos corrientes y de capital establecidos en las leyes vigentes en la materia, para lo cual la DGCP verificará el cumplimiento de esta disposición.

Reglamentación Artículo 227, Ley N° 7228/2023.

Art. 409.- Facúltese al Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas a establecer las guías metodológicas, así como el procedimiento para la elaboración y presentación de los Planes de Desarrollo Departamental (PDD), Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT).

Los Gobiernos Municipales y Departamentales deberán presentar al Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, sus respectivos Planes de Desarrollo Municipales y Planes de Desarrollo Departamentales, alineados al Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 actualizado, según metodología, procedimiento y cronograma que establezca el VEP.

Los gobiernos departamentales y municipales deberán informar sobre los Planes de Desarrollo Departamental (PDD), Planes de Desarrollo Municipal (PDM), según corresponda, de acuerdo al cronograma, y procedimiento que establezca el VEP.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Los gobiernos municipales deberán informar sobre los Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT), de acuerdo al cronograma, metodología y procedimiento que establezca el Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el VEP informará las infracciones a los organismos de control para la consideración respectiva y toma de las medidas que consideren necesarias.

14-02 LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS

Reglamentación Artículo 216, Ley N° 7228/2023.

Art. 410.- a) Ley N° 3984/2010, «Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados ‘Royalties’ y ‘Compensaciones en razón del territorio inundado’ a los Gobiernos Departamentales y Municipales» y sus reglamentaciones vigentes:

a.1) De conformidad al Artículo 5 de la Ley N° 3984/2010 la programación presupuestaria y ejecución de los recursos y los gastos en los porcentajes señalados en dicha Ley, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal) afectados a los programas o proyectos y/o actividades de los programas centrales o sustantivos.

b) artículos 3°, inciso c) y 4° de la Ley N° 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación», sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

b.1) Los recursos previstos con FONACIDE, no podrán ser programados en los Rubro de gastos de capital 870 Transferencias de Capital al Sector Privado y 890 Otras Transferencias de Capital al Sector Público o Privado, por no contemplar expresamente en el artículo 4° de la Ley N° 4758/2012 y la Reglamentación dispuesta en el artículo 13 del Decreto N° 9966/12.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

c) Ley N° 5404/2015, «De compensación a los Municipios del Departamento Canindeyú en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, en el marco de la distribución de compensaciones de la Entidad Binacional Itaipú»

c.1) De conformidad al artículo 4° de la Ley N° 5404/2015 el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de obras de infraestructura de turismo, urbanística, viales, alcantarillados, pavimentación, mantenimiento de calles, salud y educación.

Reglamentación Artículo 218, Ley N° 7228/2023.

Art. 411.- Los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado provenientes de las Entidades binacionales Itaipú y Yacretá serán liquidados y distribuidos en los porcentajes establecidos en el Decreto N° 9966 de fecha 29 de octubre de 2012, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/2010 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales» y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 4758/2012 «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación» y sus modificaciones vigentes.

Reglamentación Artículo 219, Ley N° 7228/2023.

Art. 412.- **Para la determinación y Transferencias de fondos a Municipios de Menores Recursos.** Para la determinación de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos a los efectos del cálculo se tomará en cuenta los datos consignados en:

a) **Informe Financiero de ejecución presupuestaria anual** de ingresos y gastos del Ejercicio Fiscal 2023 del Gobierno Municipal recurrente, extraídos del Módulo de Presentación de Informes Financieros Municipales del Sistema de Información Municipal (SIM), en estado confirmado, al último día hábil del mes de febrero de 2024.

b) **Proyección de población 2024**, proveída por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- c) **Periodo de análisis:** serán objeto de análisis solo aquellos informes Financieros, extraídos del Módulo de Presentación de Informes Financieros Municipales del Sistema de Información Municipal (SIM), en estado confirmado, al último día hábil del mes de febrero del 2024.
- d) Los informes Cuatrimestrales y Anuales presentados por las municipalidades, que se encuentran cargados y aprobados desde el Sistema de Información Municipal (SIM) y que además cuentan con la Constancia de Presentación, que sufrieren modificaciones posteriores al último día hábil del mes de febrero del 2024, ya no serán objeto de análisis para la determinación de los Municipios de Menores Recursos
- e) **De la suspensión de transferencias:** La falta de cumplimiento de los depósitos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos, en la cuenta BNF N° 545324/8 constituirá causal de suspensión de la transferencia de dichos recursos, mientras dure el incumplimiento.

Art. 413.- A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/1994, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta BNF N° 545324/8 «MH – 15% Impuesto Inmobiliario – Ley N° 426/94» a la orden del Ministerio de Economía y Finanzas para el efecto.

Art. 414.- Los depósitos realizados por parte de los Gobiernos Municipales en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2023, en concepto del 15% (quince por ciento) del Impuesto inmobiliario, destinado a Municipios de menores recursos, serán transferidos por el MEF dentro del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2023.

Las transferencias se realizarán a los municipios que han completado los requisitos establecidos y recibido las transferencias hasta el quinto bimestre del Ejercicio Fiscal 2023 y serán imputadas en la misma partida presupuestaria aprobada para el presente Ejercicio Fiscal.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 415.- De la distribución y transferencia. Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueron calificados como tales conforme lo prescripto por la Ley N° 426/1994 y Ley N° 643/1995, se tomara en cuenta el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por la cantidad de Municipios cuyas documentaciones den cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Para el efecto de esta transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos por parte de la Dirección General de Departamentos y Municipios una vez cerrado el bimestre inmediato anterior se aplicarán los cálculos sobre la recaudación de ese periodo.

La transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del MEF a los municipios beneficiarios se iniciará en el mes de marzo del presente Ejercicio Fiscal, y posteriormente serán realizadas las transferencias en forma bimestral al cierre de cada periodo.

Art. 416.- Distribución de saldos remanentes de Ejercicios Fiscales anteriores. Los saldos remanentes de Ejercicios Fiscales anteriores que corresponden a los Municipios de Menores Recursos, serán distribuidos dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme a disponibilidad presupuestaria.

Reglamentación Artículo 220, Ley N° 7228/2023.

Art. 417.- Autorízase al MEF a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royaltíes y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas de la Ley N° 3516/08 “Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa”, que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la cantidad de habitantes a través del Instituto Nacional de Estadística.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 418.- Establécese dentro del marco legal de la Ley N° 1535/1999, de la Ley N° 7228/2023 y las reglamentaciones de este Decreto, que la distribución de los montos de las transferencias a las Municipalidades de la República previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MEF, en concepto de coparticipación de “royalties y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipú y Yacyretá” conforme a lo establecido en la Ley N° 3984/2010, Ley N° 4758/2012 y sus reglamentaciones, será establecida por Resolución del MEF.

El MEF, a través del VAF, podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para los Gobiernos Departamentales y municipales de acuerdo a la variación de los desembolsos y/o del tipo de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá.

Art. 419.- Los saldos transferidos por el MEF y no utilizados al 31 de diciembre de 2023 o por las provisiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2024 con la Fuente 30 (Recursos Institucionales), constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o de recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, recibidas en concepto de royalties y compensaciones de las Entidades Binacionales.

Art. 420.- En caso de incumplimiento de lo establecido en este Capítulo por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, el MEF a través de DGDM solicitará a la Máxima Autoridad Administrativa de las citadas Entidades, la presentación de los informes y otras informaciones, que deberán ser remitidas en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a cada cuatrimestre.

De no verificarse el cumplimiento en el plazo intimado se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Gobiernos Departamentales:** El MEF deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, al Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

b) Municipalidades: El MEF deberá comunicar al Congreso Nacional y a la CGR, para que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

La DGDM consolidará los informes emitidos por las diferentes instancias del MEF, mediante el módulo del SICO - Constancias DGDM, que reciben y procesan informes de los gobiernos departamentales y municipales, lo cual habilitará la presentación de las STR's a la Tesorería General.

Art. 421.- En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, DGDM, la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral y el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).

Para el cálculo de los recursos, Instituto Nacional de Estadística proveerá la proyección de población 2024.

Art. 422.- En caso de nuevas autoridades los Gobiernos Departamentales y municipales deberán mantener actualizados sus documentos conforme a lo mencionado en la guía “Requisitos Documentales por cambio de autoridades”, de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 423.- La DGDM, dependiente del VAF del MEF coordinará la provisión de servicios y asistencia técnica para los Gobiernos Departamentales y Municipales que provee este Ministerio.

Art. 424.- El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 4372/2011 «Que dispone la compensación de la Industria Nacional del Cemento (INC) por la utilización de los recursos naturales no renovables, a la Gobernación y a las Municipalidades del Departamento de Concepción»

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

correspondiente a la Gobernación y las Municipalidades del Departamento de Concepción en base al monto que transfiera la Industria Nacional del Cemento y del Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, conforme a los plazos establecidos en Artículo 3° de la mencionada Ley, para el efecto:

- a) La liquidación y distribución de los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley N° 4372/2011 estará a cargo de la DGDM; y las transferencias serán realizadas conforme al Plan Financiero y los desembolsos.
- b) En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos establecidos por la Ley N° 4372/2011 correspondientes a los desembolsos del trimestre siguiente de producido dicha asunción al cargo. Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar a la DGDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

La creación de nuevos municipios por Ley durante el período de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal.

Reglamentación Artículo 222, Ley N° 7228/2023.

Art. 425.- Durante el Ejercicio Fiscal 2024, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 3984/2010, en concordancia con la Ley N° 4758/2012 y reglamentaciones vigentes, a los efectos de determinar el cálculo porcentual de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá previstos en el Presupuesto 2024 de los Gobiernos Departamentales, deberán ser deducidas de los recursos, el financiamiento de los gastos del Objeto del Gasto 848 «Transferencias para Alimentación Escolar».

Durante el Ejercicio Fiscal 2024 deberá ser deducido de los

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

recursos, el financiamiento de los gastos del Objeto del Gasto 848 «Transferencias para Alimentación Escolar» y 965 «Transferencias», a efectos de la excepción establecida en la Ley N° 7228/2023.

Art. 426.- La DGDM dependiente del VAF será la encargada de recepcionar los proyectos de inversión anual con el detalle y la descripción de las obras a ser financiadas con los fondos recibidos, en virtud a las Leyes N° 4372/2011 y 5404/2015. La rendición de cuentas efectuada sobre la utilización de los recursos deberá ser presentada, por los Gobiernos Municipales, en forma cuatrimestral a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas en carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares, debidamente firmados por la Máxima Autoridad, sellados y acompañados de una unidad de almacenamiento digital conteniendo dichos documentos en formato Excel y PDF.

Reglamentación Artículo 229 incisos a), b). d) y e), Ley N° 7228/2023.

Art. 427.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma cuatrimestral al MEF los siguientes informes:

1) Informes con carácter de declaración jurada, de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del quince por ciento (15%) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores de recursos y a los Gobiernos Departamentales, cuyos datos se encuentren confirmados dentro del SIM, conforme al Formulario B-06-17, A Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósito del 15% destinado a Municipios considerados de Menores Recursos.” y al Formulario B-06-17 B “Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósito del 15% destinado a Gobiernos Departamentales”, que forman parte del presente Decreto. Además, deberán adjuntar copia de las boletas de depósitos correspondientes y/o del reporte de las transferencias via SIPAP.

Constancia de presentación emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a) al g) y el art. 74 de la Ley N° 122/1993 “Que unifica y actualiza las Leyes N° 740/78, 958/82 y 1.226/1986, relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 2) Informe con carácter de declaración jurada, de la Deuda de Gobiernos Municipales, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto N° 10.062/2007.

Los informes de los numerales 1) y 2) deberán presentarse a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al cierre del cuatrimestre, firmados digitalmente por la Máxima Autoridad Institucional o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, acompañados por una nota dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas (DGDM) al correo electrónico institucional: dgdm@hacienda.gov.py escaneados en formato PDF.

El informe previsto en el numeral 3) deberá presentarse en el mismo plazo anterior a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que comunicará por nota dirigida a la DGDM sobre el cumplimiento de la presentación, vía correo electrónico: dgdm@hacienda.gov.py.

Reglamentación Artículo 229, inciso c), Ley N° 7228/2023, en concordancia con la Ley N° 5513/2015.

- Art. 428.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 947/2023, «Por el cual se aprueba el sistema de valoración fiscal de los inmuebles, establecido por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, que servirá como base imponible para la determinación del impuesto inmobiliario y sus adicionales para el ejercicio fiscal 2024», las Municipalidades deberán remitir, en forma cuatrimestral, un informe con carácter de declaración jurada de las recaudaciones en concepto de Impuesto Inmobiliario y de los depósitos realizados conforme al Formulario B-06-25 «Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósitos del uno por ciento (1%) del setenta por ciento (70%) de los Recursos percibidos en concepto de Impuesto Inmobiliario, destinados al Servicio Nacional de Catastro por pago de servicio de liquidación del Impuesto Inmobiliario». Los formularios deberán estar debidamente firmados y sellados por la Máxima Autoridad de la Institución o por delegación por un funcionario designado para el efecto.

La remisión del Formulario B-06-25 «Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósitos del uno por ciento (1%) del setenta por ciento 70 (%) de los Recursos Percibidos en Concepto de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Impuesto Inmobiliario, Destinados al Servicio Nacional de Catastro por Pago de Servicio de Liquidación del Impuesto Inmobiliario» será por correo electrónico (sncmunicipios@hacienda.gov.py) a la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro, en PDF, a más tardar diez días posteriores al cierre de cada cuatrimestre, además se deberán adjuntar los comprobantes de depósitos digitalizados de la transferencia correspondiente a los recursos mencionados.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Economía y Finanzas no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento. Para tal efecto la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro remitirá por escrito a la Dirección General de Departamentos y Municipios del Ministerio de Economía y Finanzas, el listado de los Municipios que hayan dado cumplimiento a la transferencia, hasta 15 días posteriores al fin de cada cuatrimestre.

- Art. 429.-** Los recursos recibidos en el marco del artículo anterior serán destinados a dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto N° 8299/2017, en lo relativo al fortalecimiento, formación y mantenimiento del catastro inmobiliario a nivel nacional y municipal, en concordancia con el artículo 230 de la Ley N° 3966/2010 «Orgánica Municipal» y podrán mantenerse disponibles en la cuenta del BNF habilitada para el efecto.

Reglamentación Artículo 229, inciso f), Ley N° 7228/2023.

- Art. 430.-** Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma cuatrimestral al MEF el informe con carácter de declaración jurada respecto de las transferencias realizadas de los recursos provenientes del canon por juegos de azar, autorizados a nivel municipal dando cumplimiento la Ley N° 1016/97 “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”.

El informe deberá presentarse a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al cierre del cuatrimestre a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), Dicho informe deberá estar firmado digitalmente por la Máxima Autoridad Institucional o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, acompañados por una nota dirigida a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) al correo electrónico

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

institucional: conajzarmunicipios@hacienda.gov.py

La Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), comunicará por escrito a la DGDM sobre el cumplimiento de la presentación. Asimismo, CONAJZAR establecerá los procedimientos y mecanismos técnicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 inciso f) de la Ley N° 7228/2023 y del presente artículo, los que serán determinados por Resolución refrendada por la Comisión.

Reglamentación Artículo 39, Ley N° 7018/2022

Art. 431.- Establécese que en el marco de lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 7018/2022, para el Ejercicio Fiscal 2024, la distribución de los recursos del FONACIDE, será conforme a la siguiente escala:

Distribución porcentual	Ley N° 7228/2023
Tesoro Nacional	25%
Gobiernos Departamentales y Municipales	25%
Gobernaciones Afectadas	2,5%
Gobernaciones no Afectadas	2,5%
Municipalidades Afectadas	7,5%
Municipalidades no Afectadas	12,5%
Fondo de la excelencia de la Educación e Investigación	26%
Fondo Nacional para la salud Ley N° 7018/2022	17%
Gratuidad Educación Superior Ley N° 6628/2020	7%
Totales	100%

Art. 432.- **Transferencia de recursos en concepto Royalties y Compensaciones.**

El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos en concepto de royalties y compensaciones de Itaipú y Yacyretá, afectadas a las:

- a) Gobernaciones, en base al monto liquidado y al Plan Financiero aprobado,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

b) Municipalidades, bajo el siguiente criterio de distribución:

b.1) Para Royalties

b.1.1) 80% (ochenta por ciento), Gastos de Capital; y,

b.1.2) 20% (veinte por ciento), Gastos Corrientes.

b.2) Para FONACIDE

b.2.1) 70% (setenta por ciento), Gastos de Capital; y,

b.2.2) 30% (treinta por ciento), Gastos Corrientes.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, en carácter de excepción a lo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN” y al Artículo 24 de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, los Gobiernos Departamentales y Municipales podrán destinar los recursos provenientes de la compensación por cesión de energía de Itaipú, de acuerdo a los requerimientos del programa de alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 5210/2014 “DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO” y/o destinarlo a proyectos de infraestructura escolar, conforme a la realidad educativa de cada región.

c) La liquidación y distribución de los recursos ingresados en concepto de royalties y compensaciones para cada Gobierno Departamental y Municipal, a la Ley N° 5404/2015 «De Compensación a los Municipios del Departamento Canindeyú en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, en el marco de la distribución de compensaciones de la Entidad Binacional Itaipú» y los recursos provenientes de la Ley N° 4372/2011 «Compensación de la INC a la gobernación y gobiernos municipales del Departamento de Concepción», estará a cargo de la Dirección General de Departamentos y Municipios.

d) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de royalties y compensaciones, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 433.- Las Gobernaciones y Municipalidades para la recepción de los recursos en concepto de Alimentación Escolar y de Deudas Certificadas de Alimentación Escolar deberán habilitar las respectivas cuentas corrientes, conforme al artículo 83 de la Ley N° 7228/2023; y comunicar por escrito a la DGDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta. Los Gobiernos Departamentales incorporados al Pago por red Bancaria, no requerirán la habilitación de la cuenta especial mencionada.

Art. 434.- Transferencia de recursos a municipios de menores recursos.

a) Dentro del proceso para la determinación de los beneficiarios del impuesto inmobiliario correspondiente a los municipios de menores recursos, se tomará como base del cálculo el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador a jornal vigente al 1 de enero de 2024, para el Ejercicio Fiscal 2024. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.

A tal efecto, será utilizada la proyección de población del mismo año al solicitado, y el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador a jornal vigente al 1 de enero al año solicitado.

b) Las transferencias de fondos serán bimestrales e igualitarias. Una vez cerrado el bimestre inmediato anterior, se aplicarán los cálculos de recaudación de ese periodo, conforme a las previsiones dispuestas en el presente Decreto.

c) Para establecer la condición de Municipio de Menores Recursos para el Ejercicio Fiscal 2024, el presupuesto del ingreso ordinario, al que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 426/94 y modificada por la Ley N° 643/95, será considerado:

c.1) El presupuesto de Ingresos Corrientes, constituidos por los ingresos tributarios e ingresos no tributarios vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2023, deduciendo los ingresos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

provenientes de transferencias de recursos de instituciones públicas y donaciones corrientes. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.

- c.2)** Para la calificación de los Municipios como de Menores Recursos, estos deberán completar doce (12) meses de ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2023.
- d)** Las Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto del 15% del Impuesto inmobiliario, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 435.- Transferencia de recursos en concepto de Canon de Juegos de Azar.

- a)** Dentro del proceso de distribución de los cánones percibidos por juegos de azar en el presente Ejercicio Fiscal, destinados a las Gobernaciones y Municipalidades, conforme a las disposiciones legales será realizado sobre la base de proyección de población 2024 proveída por el Instituto Nacional de Estadística de la Presidencia de la República.
- b)** Los recursos pendientes de transferencias de los cánones percibidos por juegos de azar correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, serán realizados sobre la base de proyección de población 2024 proveída por el Instituto Nacional de Estadística e imputado al presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024, dentro del respectivo programa presupuestario y en las mismas partidas presupuestarias, igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros ejercicios fiscales.
- c)** El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 1016/1996 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar" correspondiente a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a los montos proveídos por la CONAJZAR y el Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, para el efecto:
 - c.1)** La liquidación y distribución, a nivel global, de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Municipales de la Ley N° 1016/96 estará a cargo de la CONAJZAR.

- c.2) La DGDM transferirá los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a la liquidación y distribución realizada por la CONAJZAR y al Plan Financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios. En caso que exista solicitud de parte de los Gobiernos Departamentales, se procederá conforme a dicho requerimiento siempre que se cuenten con las previsiones y asignaciones del Plan Financiero.
- c.3) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de canon por juegos de azar, y de otros recursos transferidos por el Tesoro Nacional conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 436.- Para la transferencia de los recursos a Municipios en concepto de Juegos de Azar, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/1996 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR», a los Gobiernos Municipales creados en ejercicios anteriores, será requisito:

- a) Que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal,
- b) Presentar copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y los correspondientes certificados; y,
- c) Comunicar por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, DGDM, la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.

Podrán recibir transferencias de los recursos en concepto de canon de juegos de azar correspondientes a la recaudación informada por la CONAJZAR del mes siguiente de producida la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

asunción al cargo.

Hasta tanto se cuente con la proyección de la población 2024, proveída por el INE, de estos Municipios, no serán realizadas las transferencias y una vez obtenida dicha proyección podrán iniciarse las transferencias a partir del mes siguiente de la recepción de la comunicación por parte del INE al Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 437.- Las Gobernaciones y Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2024, por los gastos realizados con fondos de recursos propios o institucionales y con los recursos provenientes de la Ley N° 3984/2010 «QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS “ROYALTÍES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES», sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas. Iguales, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley N° 4758/2012 «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación».

Asimismo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 5581/2016, referente a la publicación en un portal de internet de la ejecución de los recursos del FONACIDE actualizada cuatrimestralmente, y comunicar por nota, escaneada en formato PDF, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas firmada digitalmente por la Máxima Autoridad de la Institución o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, vía correo electrónico institucional: dgdm@hacienda.gov.py, dentro de los 15 (quince) días posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

La Dirección General de Departamentos y Municipios será la encargada de la verificación de los informes, publicados en el portal internet, de la ejecución de los recursos del FONACIDE.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Economía y Finanzas

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

no transferirá dichos recursos, en tanto dure el incumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley N° 7228/2023.

Reglamentación Artículo 214, de la Ley N° 7228/2023. Concordante con Ley N° 4891/2013.

Art. 438.- Para el Control de la gestión de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, y en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 1535/1999 y en el artículo 2° de la Ley N° 4891/2013 los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán:

PRESENTACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES

Presentar cuatrimestralmente, en carácter de Declaración Jurada, a la Dirección General de Departamentos y Municipios (DGDM) del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente:

- 1) Gobiernos Departamentales:** El PRIEVA07 «Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos» y un informe de las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados para la provisión de bienes y/o servicios de los programas, y/o proyectos en ejecución relativos a la Ley N° 4891/2013; deberá acompañar a los mismos un informe de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos a nivel de detalles por Origen del Ingreso (CRLEJI03) y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamentos y Municipios(CRLEJE03Z).

Los mismos deberán ser remitidos en formato PDF, con firma digital y acompañados por una Nota firmada digitalmente por la máxima autoridad de la Institución o por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, vía correo electrónico institucional: dgdm@hacienda.gov.py, dentro de los 15 (quince) días posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

- 2) Gobiernos Municipales:** Las Municipalidades presentarán sus informes de resultados de gestión cualitativos y cuantitativos dentro del Sistema de Gestión

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Municipal por Resultados (SGMR), mediante la carga y llenado de la información física/productiva y financiera del Ejercicio Fiscal 2024, a los efectos de la generación del Formulario B-01-08 “Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos de Gobiernos Municipales” de los programas, y/o proyectos en ejecución relativos a la Ley N° 4891/2013, la Ley N° 5404/2015 y a la Ley N° 4372/2011.

La información contenida en los mencionados informes tendrá la concordancia y consistencia correspondiente con lo declarado en los Anexos inherentes al módulo de información cuatrimestral referentes al Sistema de Información Municipal (SIM), al cual estará vinculado el SGMR.

Realizada la carga, emitidos los informes solicitados en el presente Artículo y en estado confirmado en el SGMR, los mismos deberán ser presentados con los documentos anexados en el SGMR por nota firmada digitalmente por la Máxima Autoridad de la Institución o, por delegación del funcionario directivo designado para el efecto, en formato PDF, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, vía correo electrónico institucional: dgdm@hacienda.gov.py, dentro de los 15 (quince) días posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

La Dirección General de Departamentos y Municipios será la encargada de la aprobación de los informes registrados en el SGMR, así como de la recepción y resguardo de los Informes cuatrimestrales estipulados en el presente artículo.

En caso de que los Gobiernos Departamentales y Municipales no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento, para el efecto la Dirección General de Departamentos y Municipios no presentará a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) aquellas STRs correspondientes a los Gobiernos Departamentales y Municipales que se encuentren en mora en la presentación de los informes solicitados en este artículo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 439.- PROVISIÓN DE INFORMES A ÓRGANOS CONTRALORES

La Dirección General de Departamentos y Municipios del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera, será responsable de remitir, a través del VAF, al Congreso de la Nación, 1 (una) copia de los Formularios, que contienen información sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución elaborados por los Gobiernos Departamentales y Municipales y que fueron presentados a la Dirección General de Departamentos y Municipios, conforme al Artículo anterior, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término de cada cuatrimestre, en formato PDF.

Así mismo informará al Congreso de la Nación y a la Contraloría General de la República sobre aquellos Gobiernos Departamentales y/o Municipales que no hayan dado cumplimiento a la presentación de Informes establecida en el Artículo anterior, a fin de que dichos órganos contralores procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

Art. 440.- Dispónese que las rendiciones de cuentas presentadas por las Municipalidades y Gobernaciones, de los recursos transferidos en el marco de la Ley N° 4758/2012, sea conforme a los Formularios B-06-22 «Evidencia de Documentación Respaldata – FONACIDE» y B-06-23 «Planilla de Movimiento Financiero – Por Contrato».

Los formularios deberán ser presentados por cada periodo de transferencias, en carácter de declaración jurada, en formato digital, Excel (modificable) y PDF, en medio impreso sellados y firmados, respectivamente, con los documentos respaldatorios debida y claramente foliados y escaneados.

Estos antecedentes deben presentarse a la CGR y al MEF, en la DGCP, como condición para realizar los desembolsos en los términos del artículo 5° de la Ley N° 4758/2012 y servirán de base para los procedimientos de monitoreo, control y revisión de rendiciones de cuentas por parte de los organismos de control. Las documentaciones respaldatorias de la rendición de cuentas indicadas en el párrafo precedente serán remitidas a la AGPE.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Asimismo, los OEE, las Gobernaciones y Municipalidades deberán proveer todas las informaciones y documentos adicionales que soliciten la CGR, el MEF o la AGPE.

- Art. 441.-** Autorízase a la AGPE, a colaborar con el Ministerio de Economía y Finanzas, realizando el control de los documentos respaldatorios de las planillas de rendiciones de cuentas presentadas por las Municipalidades y Gobernaciones que reciben recursos por efecto de la Ley N° 4758/2012. Asimismo, a realizar un monitoreo y seguimiento de los proyectos financiados con dichos recursos.
- Art. 442.-** Autorízase a la AGPE a emitir los actos administrativos reglamentarios que resulten pertinentes, con el fin de establecer los procedimientos de monitoreo, control y revisión de las rendiciones de cuentas, así como la verificación física de las inversiones de los recursos a los que hace referencia la Ley N° 4758/2012.

Reglamentación concordante con la Ley N° 4592/2012.

- Art. 443.-** A los efectos del depósito de los recursos provenientes de la Ley N° 4592/2012, la DGTP habilitará cuentas especiales de ingresos en el Banco Central del Paraguay que deberán ser registradas conforme a los conceptos y tipo de recurso, basados en la liquidación y distribución proveída por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Art. 444.-** El MOPC deberá informar a la DGTP en forma mensual la liquidación y distribución de los recursos recaudados en concepto de la aplicación de la Ley N° 4592/2012, por Gobernaciones y Municipalidades afectadas.
- Art. 445.-** El MOPC dentro del primer cuatrimestre del presente Ejercicio Fiscal deberá presentar a la DGP las estimaciones de ingresos de las regalías para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a las previsiones de la Ley N° 4592/2012, a fin de iniciar los trámites para la incorporación de la previsión en el Presupuesto General de la Nación.
- Art. 446.-** El MEF, a través de la DGDM, se encargará del proceso para la transferencia de recursos de Ley N° 4592/2012 una vez aprobada la modificación presupuestaria, conforme al Plan Financiero aprobado y a la liquidación y distribución de los citados recursos a

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, elaborada por el MOPC.

Art. 447.- Las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, para la recepción de los recursos de la Ley N° 4592/2012 deberán habilitar las respectivas cuentas corrientes con la denominación «Ley N° 4592/2012 Regalías (Identificación de la Gobernación o Municipio)». Para el efecto, las Gobernaciones y Municipalidades afectadas deberán comunicar por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, DGDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.

Art. 448.- En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos de la Ley N° 4592/2012 correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, DGDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Reglamentación Artículos 230, 231, 232 y 233, Ley N° 7228/2023.

Art. 449.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Objeto del Gasto 834 -Segundo Párrafo- Consejos Locales de Salud). El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF's y/o SUAF's, en el marco de la Ley N° 7228/2023, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834 «Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» (Segundo Párrafo), con Fuente de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

financiamiento institucional u otras Fuentes de recursos realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/2006 «Que modifica y amplía la Ley N° 1032/1996, Que crea el Sistema Nacional de Salud» y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPyBS, de acuerdo al Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» e instructivo, que forma parte del presente Decreto.

Art. 450.- Ministerio de Educación y Ciencias (Objetos del Gasto 834 – 1er. Párrafo y Objeto del Gasto 894). Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Ciencias de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7228/2023, deberán presentar a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada trimestre a la UAF's y/o SUAF's del MEC el detalle de la ejecución de los ingresos y gastos realizados para la atención de los gastos corrientes o de capital, por parte de las instituciones educacionales.

El Ministerio de Educación y Ciencias, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo a los Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público con Fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el PGN 2024 del MEC, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones administrativas:

- a) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC, deberán presentar rendiciones de cuentas trimestrales con carácter de declaración jurada en el Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gastos 894 –

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Otras Transferencias al Sector Público» y sus instructivos, que forman parte del presente decreto.

Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC deberán presentar las Rendiciones de Cuentas conforme a los citados Formularios, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 3 (tres) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público», a la CGR, a los efectos de la recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público», previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la CGR, para la Institución educativa beneficiaria.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público», previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación de la CGR, para la UAF's y/o SUAF's del MEC.

A los efectos de la visación, se define como la recepción de las citadas planillas anexos Formulario B-09-01 y/o Formulario B-09-02 por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

- b)** Las Instituciones Educativas beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

- c) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

Art. 451.- Las planillas presentadas por los citados Anexos Formulario B-09-01 «Objeto del Gasto 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público», por las Instituciones Educativas beneficiarias, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo a los Objetos del Gasto 834 «Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y 894 «Otras transferencias al Sector Público», en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

Art. 452.- Ministerio de Educación y Ciencias (Objetos del Gasto 847). Los responsables de los programas o proyectos que tengan a su cargo la ejecución de los gastos realizados por el MEC con el Objeto del Gasto 847 «Aportes de Programas de Educación Pública», relacionados a los Programas de Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes tales como la Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización y monitoreo (destinados a satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultos), deberán presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas trimestrales a la UAF's y/o SUAF'S del MEC, posteriores al último desembolso de recursos, de acuerdo al Formulario B-09-03 «Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes reparticiones:

1 (una) copia del B-09-03 «Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», para la oficina responsable del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Programa o Proyecto.

1 (una) copia del B-09-03 «Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», será remitida a la UAF's y/o SUAF'S del MEC.

- Art. 453.-** Las declaraciones juradas presentadas en el citado Formulario B-09-03 por los responsables de los programas y/o proyectos ejecutores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo al citado Objeto del Gasto 847 «Aportes de Programas de Educación Pública», en el sistema de contabilidad vigente del SIAF y rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

Reglamentación Artículos 234 y 278, Ley N° 7228/2023.

- Art. 454.-** El Plan de Racionalización del Gasto de los OEE deberá contener entre sus medidas, acciones y sanciones concretas y tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional, ahorro y conservación de:

a) Comunicaciones

Los OEE deberán establecer medidas y acciones tendientes al uso racional, ahorro y contención de gastos de teléfonos u otros medios de comunicación tales como, restricciones para el uso de líneas bajas a través de la implementación de temporizadores en las oficinas administrativas, con excepción de aquellas oficinas que realizan atención de usuario o al público.

b) Energía Eléctrica:

Promover y tomar medidas para que una vez finalizadas las actividades laborales de los funcionarios que cuentan con oficinas propias, apaguen las luces y aires acondicionados de dichas oficinas, así como de las áreas que ya no tengan movimiento de trabajo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

c) Equipamiento Informático:

Promover el ahorro en el consumo de energía y conservación de dicha infraestructura de operación; apagando los equipos informáticos, concluida la actividad de trabajo de quienes los ocupan. Revisar los planes de adquisiciones y mantener actualizadas las especificaciones técnicas para no adquirir equipos obsoletos, en coordinación con el MITIC.

d) Mantenimiento:

Elaborar un programa específico de mantenimiento preventivo y correctivo tanto para Bienes Muebles como Inmuebles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro.

e) Papelería e insumos para Oficina:

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 6562/2020 «DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL» y su reglamentación, los OEE a través de sus UAF'S y/o SUAF's deberán emitir criterios de racionalización y optimización para el suministro de papelería e insumos de oficina, partiendo de un análisis de los consumos por unidad promedio e inventarios existentes, con el objeto de que a las distintas reparticiones se les dote de la cantidad necesaria para su operación, para evitar excedentes y desperdicios. Los OEE deberán presentar un Plan de Adecuación a la Digitalización de Trámites, conforme a la Ley N° 6562/2020 al MITIC e implementar progresivamente el uso de la firma digital.

f) Combustibles y Lubricantes:

Las UAF's y SUAF's deberán implementar estrategias y planes para el uso racional del combustible suministrado a cada repartición de acuerdo con el número de unidades móviles que les han sido asignadas o, en su caso, analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

g) Viáticos interior o exterior:

La asignación de viáticos tanto para el territorio nacional como para el extranjero, de cada funcionario permanente y personal contratado, designado por su repartición, se regirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

g.1) Viáticos para el Exterior:

- g.1.1)** si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;
- g.1.2)** si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente decreto;
- g.1.3)** si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente decreto;
- g.1.4)** si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente decreto;
- g.1.5)** si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente decreto; y
- g.1.6)** cuando no se contemplen los costos de la matriculación para la capacitación correspondiente a los puntos **g.1.2)**, **g.1.3)**, **g.1.4)** y **g.1.5)**, los mismos podrán ser asumidos por la institución.

Será utilizada como base de cálculo la columna correspondiente a la categoría «Funcionario» de la «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País» (B-03-02), independientemente al cargo ocupado, cuando el viaje se realice para capacitaciones en carácter de participante o invitado en representación Institucional.

Se tomará como referencia de eventos de capacitación los citados en la Clasificación de los eventos de Capacitación prevista en el Subcapítulo 04-11 de este Decreto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

g.2) Viáticos para el interior

- g.2.1)** Corresponderá la asignación del 100% del monto total diario indicado en la Tabla de viáticos Interior, cuando no se cuente con alojamiento, alimentación y movilidad institucional.
- g.2.2)** Corresponderá la asignación del 80% del monto total diario indicado en la tabla de viáticos interior cuando se cuente con movilidad institucional.
- g.2.3)** Corresponderá la asignación del 40% del monto total diario indicado en la tabla de viáticos interior cuando se cuente con movilidad institucional y no se requiera hospedaje o el mismo sea proveído.
- g.2.4)** Corresponderá la asignación del (60%) del monto total diario indicado en la tabla de viáticos interior cuando no se cuente con movilidad institucional y no se requiera hospedaje o el mismo sea proveído.

Art. 455.- Servicios de Comunicaciones. Autorízase la contratación de servicios de telefonía celular corporativa exclusivamente para los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que, conforme a la naturaleza de sus funciones, cumplen tareas externas o fuera de la sede de la entidad.

Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detenten los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente del Poder Ejecutivo, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, titulares de entes citados en el Inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 7021/2022, Senadores y Diputados de la Nación, Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Procurador General de la República, Presidente del Consejo de la Magistratura y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidentes de las Juntas Departamentales, a los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y Oficiales Superiores desde el rango de Coronel y Capitán de Navío y Oficiales Generales.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Asimismo, se autoriza:

- 1) A la Conducción Superior del Gabinete Civil de la Presidencia de la República a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos, destinados al uso de comunicaciones o transmisiones relativas a las actividades institucionales e interinstitucionales. Los teléfonos corporativos serán asignados a través del Gabinete Civil exclusivamente a los Ministros, Viceministros, Secretarios Ejecutivos y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones realizan tareas fuera de la sede de la Entidad y requieran de una comunicación fluida y eficiente.
- 2) A la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), la contratación de telefonía celular hasta la suma mensual de quince millones de guaraníes (G 15.000.000.-).
- 3) A la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), la contratación de servicio de telefonía celular corporativa destinada a las comunicaciones o transmisiones de información relativos a las actividades institucionales que se realizan fuera de la sede de la Entidad. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes cinco millones (G 5.000.000.-).
- 4) A la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados connacionales (SEDERREC), la contratación de telefonía celular destinada exclusivamente a la atención de sus servicios hasta la suma mensual de un millón doscientos mil guaraníes (G 1.200.000.-)
- 5) A la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), la contratación de servicio de telefonía celular corporativa destinada a las comunicación o transmisiones de datos oportunos y eficientes, relativos a las actividades que realizan los agentes especiales fuera de la sede de la Entidad, en lugares alejados, inhóspitos, así como en las oficinas regionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes cinco millones (G 5.000.000.-).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 6) Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a realizar la contratación del servicio de telefonía celular/corporativo destinados al uso de comunicaciones en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados exclusivamente a las tareas de los programas afectados a la vigilancia epidemiológica. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de cinco millones de guaraníes (G 5.000.000.-)
- 7) Al Banco Central del Paraguay (BCP), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativa para el uso de comunicaciones del Presidente, Miembros del Directorio y plana Ejecutiva del Banco o para las transmisiones de datos inherentes a las actividades de la administración para la eficiencia en la gestión operativa del Banco hasta la suma mensual de diez millones de guaraníes (G 10.000.000.-).

El monto de contratación para las interfaces de la central telefónica deberá ajustarse a criterios de racionalización de gastos.
- 8) Al Crédito Agrícola de Habilitación a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales realizadas fuera de la sede de la entidad, hasta la suma mensual de guaraníes diez millones (G 10.000.000.-).
- 9) Al Banco Nacional de Fomento (BNF), la contratación del Servicio de telefonía celular corporativa destinados al uso del Presidente, Miembros del Directorio del Banco de la Plana Gerencial y las áreas de Sucursales, Tesorería y Medios de Pagos destinada a las comunicaciones o transmisiones de información relativos a las actividades financieras institucionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes veinte millones (G 20.000.000.-).
- 10) Al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales, realizadas fuera de la institución, que incluye la Oficina Central y de Gestión, 3 Centros de Investigación, 6 Campos Experimentales y 3 Establecimientos Pecuarios, distribuidos en todo el territorio nacional, para la transmisión de datos e información relativa a sus actividades institucionales, hasta la suma mensual de cinco millones de guaraníes. (G 5.000.000.).

- 11) A la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos, destinados al uso de comunicaciones o transmisiones relativas a las actividades institucionales, exclusivamente para el Presidente y Miembros del Directorio, que por la naturaleza de sus funciones realizan tareas fuera de la sede de la Entidad y requieren de una comunicación fluida y eficiente hasta la suma mensual de quince millones de guaraníes (G 15.000.000.-).
- 12) Al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales que incluye noventa y cinco (95) Unidades Zonales, veintitrés (23) Puestos de Control de Tránsito de Animales y diecisiete (17) Barreras Sanitarias, ubicados en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a los Directores Generales, Directores, Coordinadores de Región Sanitaria, Jefes de Unidades Zonales, Jefes de Departamentos y otros funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieren de una comunicación rápida y efectiva. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de diez millones de guaraníes (G 10.000.000.-).
- 13) A la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativo destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos relativos a las actividades de la ANDE fuera de la Entidad, para la dirección, gestión, operación, supervisión, mantenimiento y seguridad, necesarias para

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

garantizar la calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica hasta la suma mensual de veinte millones de guaraníes (₲ 20.000.000.-).

- 14) A Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativo, para aquellos funcionarios que cumplen tareas fuera de la Institución, o destinados exclusivamente al uso de la Unidad de Call Center, dependiente de la Dirección Comercial, encargada del Sistema Tarjeta PETROPAR, que abarca el suministro de combustibles a los OEE, hasta la suma mensual total de diez millones de guaraníes (₲ 10.000.000.-).
- 15) A las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativa para el uso de comunicaciones de los Presidentes, miembros de Directorios y Gerentes o equivalentes u otros funcionarios de los mencionados entes, que por la naturaleza de sus funciones realizan tareas fuera de la sede de la Entidad. Los teléfonos corporativos serán destinados al uso exclusivo en comunicaciones institucionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no sobrepasará la suma mensual de guaraníes quince millones (₲ 15.000.000.-).
- 16) A la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a las actividades de dicha dependencia fuera de la sede institucional y asignados para el uso exclusivo de las siguientes unidades: Cobranza Persuasiva, Investigación, Call Center y la Unidad Jeroviahá. hasta la suma mensual de diez millones de guaraníes (₲ 10.000.000.-).
- 17) A la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia y Dirección General de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Economía y Finanzas, exclusivamente para los funcionarios que realizan tareas fuera de la sede institucional, la contratación de telefonía celular hasta la suma mensual de un millón doscientos mil guaraníes (₲ 1.200.000.-) a cada dependencia.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- 18) Al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativas a sus actividades institucionales en el área de la comunicación, fuera de la sede de la Entidad, hasta la suma mensual de guaraníes cinco millones (₲ 5.000.000.-).
- 19) A la Corte Suprema de Justicia la contratación de servicio de telefonía celular destinado a los Juzgados Penales de turno; y Juzgados de la Niñez y Adolescencia de turno, hasta la suma mensual de un millón doscientos mil guaraníes (₲ 1.200.000.-) para cada dependencia.
- 20) Al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativa para uso exclusivo de la comunicación institucional en las operaciones de fiscalizaciones llevadas a cabo por intervinientes de la institución y fiscalizadores de la Dirección General de Comercio Interior en el marco de la lucha frontal anti contrabando y Dirección General de Combustibles para el control de calidad de productos derivados del petróleo, como así también para verificación técnica de empresas, llevadas a cabo por técnicos de la Dirección General de Fomento Industrial, Dirección General de Política Industrial y Dirección General de Desarrollo Regional. El monto de la contratación del servicio de telefonía no deberá superar la suma mensual de Guaraníes cinco millones (G. 5.000.000.-).
- 21) Al Ministerio de Justicia (MJ) a realizar la contratación del Servicio de telefonía celular corporativa destinados al uso exclusivo de los administradores de los centros penitenciarios a fin de mejorar la gestión y la seguridad de las instalaciones y garantizar el bienestar de los reclusos y el personal. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes diez millones (₲ 10.000.000.-).

En todos los casos, las contrataciones de servicios de telefonía celular de uso ordinario de la Institución podrán ser realizados por el plazo de hasta veinticuatro (24) meses debiendo ser el resultado

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas, previstos en la Ley N° 7021/2022, y su reglamentación, no pudiendo invocarse ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 40 de la citada Ley.

Los topes establecidos precedentemente, regirán para los contratos suscritos desde el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 456.- Servicios de Internet y VPN. Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado contratarán los servicios de internet y VPN con COPACO S.A para el cumplimiento de las funciones propias de cada institución, en cuyo caso deberán imputarse al Subgrupo 210 Servicios Básicos; con excepción de la Corte Suprema de Justicia que conforme a su necesidad podrá optar por las modalidades establecidas en la Ley N° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS», para contratar los servicios de internet.

Los OEE podrán solicitar una excepción, a la obligación de contratar con COPACO SA. la cual deberá estar debidamente justificada. Las excepciones serán autorizadas por la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Reglamentación Artículo 237, Ley N° 7228/2023.

Art. 457.- Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales. Los OEE, deberán arbitrar medidas para que cada una de sus reparticiones realice el análisis de las cargas de trabajo existentes de acuerdo con sus programas de trabajo, y constaten las necesidades reales de pagos extraordinarios o adicionales, con el propósito de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a estos Objetos del Gasto. Los OEE deberán realizar el cálculo para el pago de Remuneración Extraordinaria (OG 123) y Remuneración Adicional (OG 125), en base a la reglamentación dispuesta en el presente decreto para los citados rubros.

Prohíbese el pago de remuneraciones adicionales tales como presentismo laboral, asistencia perfecta o cualquier otro concepto de pago en cumplimiento del deber de asistencia al lugar de trabajo o por llegar a hora.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 239, Ley N° 7228/2023.

Art. 458.- Adquisición de equipos de transporte. Durante el Ejercicio Fiscal 2024 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el Clasificador Presupuestario bajo el Objeto del Gasto 537. Las Municipalidades no estarán afectadas por este Artículo.

Exceptúase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, los requeridos para situaciones de emergencia nacional.

En los demás casos deberán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MEF a través del VEP. El precio por unidad no deberá superar el monto de doscientos cuarenta millones de guaraníes (G 240.000.000.-), pudiendo autorizar montos superiores en casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento. Los gastos de transferencia y escrituración correrán por cuenta del proveedor. En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de llamados a contratación sin autorización previa del EEN.

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos como mínimo en un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido.

Art. 459.- Las solicitudes presentadas al EEN para la adquisición de equipos de transporte automotores deberán ser enviadas por correo electrónico a secretariageneral_ssee@hacienda.gov.py y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la Máxima Autoridad Institucional. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la Entidad nexa con el Poder Ejecutivo.
- b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.
- c) Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

d) La solicitud de compra de vehículos podrá presentarse hasta el 30 de septiembre de 2024. Presentaciones realizadas fuera del plazo no serán tratadas por el EEN.

e) Las solicitudes presentadas en el Ejercicio Fiscal vigente y que no fueron tratadas por el EEN serán archivadas sin más trámites.

Art. 460.- La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la Entidad recurrente y/o informes técnicos de dependencias del MEF.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MEF, a través del VEP.

Art. 461.- Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción de compra de equipos de transporte automotores.

Art. 462.- A los efectos de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley N° 7228/2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solicitará a las convocantes la autorización emitida por el Equipo Económico Nacional (EEN).

Reglamentación Artículos 240, Ley N° 7228/2023.

Art. 463.- Los OEE podrán adjudicar durante el presente Ejercicio Fiscal, la cobertura de servicio médico y odontológico privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, para sus funcionarios por un monto que en ningún caso podrá sobrepasar la suma de guaraníes un millón (G 1.000.000.-), por cada funcionario en total.

Aquellos OEE que han iniciado sus llamados para provisión de servicios de seguro médico y odontológico o que cuenten con contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 7228/2023, deberán proceder de la siguiente forma:

a) Si el llamado ha sido adjudicado, pero aún no se ha firmado contrato, el monto del contrato se deberá ajustar al tope establecido.

b) En caso de que se haya firmado contrato, pero aún no se han generado obligaciones o no se ha iniciado su ejecución o no se

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

han realizado pagos, el mismo deberá ser rescindido o ajustarse los montos al tope establecido.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 6622/2020, los OEE, no podrán contratar o autorizar pagos en concepto de seguro médico privado y/o medicina prepaga para su máxima autoridad o titular y para los miembros de sus órganos colegiados, incluidos los de elección popular. Los contratos suscritos antes de la vigencia de la Ley podrán mantener sus prestaciones para las máximas autoridades, hasta la finalización del contrato respectivo.

Reglamentación Artículo 241, Ley N° 7228/2023.

Art. 464.- Los OEE deberán mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos.

Es exclusiva responsabilidad de los OEE contratar seguro para los bienes muebles e inmuebles, cuyos registros estén debidamente incorporados en los registros patrimoniales de la Entidad y en funcionamiento.

Art. 465.- Establécese que las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior del país, afincadas en sedes alquiladas y con vehículos arrendados o con contratos bajo el sistema de leasing, regidos por la legislación aplicable a cada Estado receptor, no están alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 241 de la Ley N° 7228/2023.

Reglamentación Artículo 242, Ley N° 7228/2023.

Art. 466.- Los OEE no podrán realizar llamados para la contratación de Pólizas de Seguro de Vida para sus funcionarios, con excepción de las destinadas única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas (policías y militares) y los Agentes Fiscales (Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del Ministerio Público, Agentes de la SENAD y Agentes de la Patrulla Caminera, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones.

Reglamentación Artículo 243, Ley N° 7228/2023.

Art. 467.- Prohíbanse los llamados y las adjudicaciones para la provisión de almuerzo o plato terminado y bebidas, con excepción de agua, café y cocido, para los funcionarios de los Organismos y Entidades del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Estado, incluyendo los de Conducción Política o de Elección Popular, con excepción de la contratación de servicios de alimentación para el personal sanitario y los servicios de salud, para los beneficiarios de los programas sociales, y para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas.

Art. 468.- Los créditos presupuestarios programados en los OEE, en el Objetos del Gasto 284, «Servicios de catering», no podrán sobrepasar la suma de guaraníes cuatrocientos millones (G 400.000.000.-) anuales, con cualquiera de sus fuentes de financiamiento.

Exceptúase de esta disposición:

- 1) Al Gabinete Civil de la Presidencia de la República, exclusivamente para los actos y ceremonias protocolares relativos a las funciones presidenciales;
- 2) Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, exclusivamente para el Programa ABRAZO.
- 3) Al Ministerio de Relaciones Exteriores exclusivamente para la organización y atención de actos y ceremonias protocolares, en cumplimiento de su misión institucional.
- 4) A las empresas públicas, exclusivamente para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas.
- 5) A los servicios de salud.

Art. 469.- El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar “reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas” (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de agua, café, cocido y chipita.

Asimismo, podrá ser contratado el servicio de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Estado; relacionados con actos de la Institución que incluyan la participación extranjera, los que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

Reglamentación Artículo 245, Ley N° 7228/2023.

Art. 470.- En el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° Inc. c) de la Ley N° 6622/2020, Ley N° 6954/2022 y Artículo 245 de la Ley N° 7228/2023, se prohíbe la asignación, descuento, exoneración y entrega de combustible o de cupos de combustibles a autoridades de los Organismos y Entidades del Estado y para los miembros de órganos colegiados, en todas sus modalidades, con excepción del combustible que será utilizado para desplazamientos derivados de sus funciones o cargo. La Auditoría Interna verificará el cumplimiento de dicha disposición.

Reglamentación Artículo 247, Ley N° 7228/2023.

Art. 471.- Prohíbese a los OEE y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, la adquisición de obsequios destinados al personal dependiente de la institución y/o personas extrañas a los mismos, con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo 280 y los destinados a la promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca país, del turismo nacional, de las Empresas Públicas y Entidades Financieras oficiales.

Los bienes a ser adquiridos deberán ser de Procedencia Nacional.

Art. 472.- En los procesos de contrataciones de gastos de impresiones, los OEE, deberán dar cumplimiento a la Ley N° 1745 del 7 de agosto de 2001, «Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas».

Asimismo, se prohíbe a todos los OEE, la impresión de tarjetas de invitación a recepciones y eventos.

Reglamentación Artículo 284, Ley N° 7228/2023.

Art. 473.- Los Organismos y Entidades del Estado no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación u otra forma de expresión

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

audiovisual, salvo las excepciones previstas en el artículo 284 de la Ley N° 7228/2023.

- Art. 474.-** La adquisición de periódicos, prevista en el Subgrupo 330, «Productos de Papel, Cartón e Impresos», se limitará como máximo a un ejemplar por Editorial por cada Unidad de Administración y Finanzas.
- Art. 475.-** La adquisición de vehículos solo podrá hacerse para la renovación de unidades que tengan una antigüedad superior a 10 años, en caso de robo o pérdida total, cuando la financiación provenga de subastas o cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente. Esta justificación deberá ser sustentada documentalmente ante el EEN con la solicitud.
- Art. 476.-** Suspendase la adquisición de uniformes institucionales para el personal, con excepción de aquellos destinados a las Fuerzas Públicas, a los Agentes Especiales de la SENAD, a las Empresas Públicas y personal bancario de la Entidades Financieras oficiales, al personal sanitario y de laboratorio.
- Art. 477.-** Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 467 y 469 los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia que incluya la participación de las máximas autoridades de los OEE, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras y la alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos.

CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES

Reglamentación Artículo 249, Ley N° 7228/2023.

- Art. 478.-** Para la habilitación y cierre de UAF's y SUAF's, se deberá contar con informes técnicos de la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MEF.

Reglamentación Artículo 250, Ley N° 7228/2023.

- Art. 479.-** Autorízase al MEF, a través de sus respectivas dependencias facultadas, a disponer la autorización de pagos, por resolución originada en el MEF, afectados a las respectivas partidas

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

presupuestarias previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.

El MEF queda igualmente autorizado a proceder al pago de la deuda pública garantizada por el Tesoro Público cuando ésta no pueda ser efectuada por la respectiva entidad deudora. En estos casos, el MEF mediante la firma de convenio con la entidad deudora afectada establecerá las condiciones para la devolución de los recursos financieros al Tesoro Público.

Reglamentación Artículo 252, Ley N° 7228/2023.

Art. 480.- Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 «Otros Gastos del Personal» y 915 «Gastos Judiciales» del Presupuesto 2024, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado u Organismos y Entidades del Estado (OEE), podrán ser distribuidos a prorrata, por orden de antigüedad y priorizando los pagos de aquellas que mediante la firma de acuerdos entre partes ponen fin al conflicto y generan ahorro para el Estado.

Para obtener prioridad en el cobro, los interesados podrán manifestar su intención de celebrar acuerdos proponiendo quitas de capital, intereses, costas y gastos de justicia que hayan sido liquidados judicialmente, de conformidad con el formulario, y sistema aprobado por la reglamentación a ser emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Para determinar el orden de prioridad, los OEE considerarán aquellas propuestas que ofrezcan mayor porcentaje de quitas y entre las de igual porcentaje, se preferirán las que generen mayor ahorro al Estado. En iguales condiciones, en porcentaje de quita y de ahorro al Estado, prevalecerá el orden de antigüedad de la notificación de la resolución o sentencia firme y ejecutoriada a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados y, por último, en caso de similar antigüedad entre aquellas, los recursos se distribuirán a prorrata.

En caso que exista un saldo remanente de créditos presupuestarios disponibles en el Objeto del Gasto 915, luego de abonar las obligaciones mencionadas según las reglas de ordenación

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

contenidas en el párrafo anterior, serán abonadas aquellas que, mediante la firma de acuerdos ponen fin al conflicto con el pago de los montos liquidados judicialmente y con ello generen ahorro al Estado. En caso de existir igualdad en el ahorro generado por las propuestas, se considerarán, por orden de antigüedad y en caso de similar antigüedad, se distribuirán los recursos remanentes a prorrata.

En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910, se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes serán autorizados conforme a lo establecido en el artículo 252 de la Ley N° 7228/2023.

Por resolución institucional los OEE deberán determinar el monto máximo que podrá percibir cada acreedor, durante el presente ejercicio fiscal, con motivo de acuerdos transaccionales celebrados según lo dispuesto en el presente artículo, quedando los saldos supeditados a los créditos presupuestarios disponibles al efecto en ejercicios fiscales siguientes.

Será requisito previo a la aprobación de acuerdos transaccionales contar con dictamen favorable previo de la Procuraduría General de la República, en los casos en que ésta haya intervenido con carácter de representación necesaria conforme con el artículo 18 de la Ley N° 6837/2021, e igualmente, en los casos dispuestos en el artículo 21 de la misma norma legal, será requisito previo el dictamen de la Procuraduría General de la República.

Los pagos de las sumas a ser abonadas se encuentran supeditados a la presentación ante el OEE correspondiente del acuerdo transaccional homologado judicialmente, por resolución firme del juzgado competente.

Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo, las obligaciones emanadas de acuerdos, resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas emanadas de organismos internacionales, debidamente notificadas al Estado Paraguayo, las cuales serán atendidas en primer orden, previo dictamen de la Procuraduría General de la República, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 6837/2021.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 481.- Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MEF por los Juzgados y Tribunales, nacionales e internacionales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de dinero dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Decreto Ley N° 6623/1944 y Ley N° 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2024 o para el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley N° 1535/1999 y el Decreto N° 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del último día hábil del mes de mayo de 2024, el MEF según las disponibilidades de recursos financieros, podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el Proyecto del PGN para el Ejercicio Fiscal 2025.

Para la inclusión de sumas de dinero dentro del PGN se deberá contar con dictamen emitido por el órgano competente que haya representado en juicio a la entidad obligada al pago, en cuanto a que la resolución se encuentre firme y ejecutoriada, en el que se especifique el monto a ser incluido dentro del PGN.

Art. 482.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.

a) Imputaciones Presupuestarias

- a.1)** Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas, debidamente notificadas a las Entidades y al MEF que ordenan el pago de sumas de dinero a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2024, originados en juicios en los cuales la Procuraduría General de la República intervenga solo en carácter de coadyuvante, conforme al artículo 19 de la Ley N° 6837/2021, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.
- a.2)** Cuando las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas, debidamente notificadas a las Entidades y al MEF, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de dinero, en el que la Procuraduría General de la República sea parte con representación procesal necesaria, conforme al artículo 18 de la Ley N° 6837/2021, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas.

- a.3)** Los gastos judiciales para el cumplimiento de sentencias firmes y ejecutoriadas para el pago de sumas de dinero en contra del Estado u OEE, presupuestados a instancias del Congreso Nacional, aprobados por Ley vigente de presupuesto en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas, constituirán obligaciones del Estado, y su pago será autorizado por disposición legal originada en el Ministerio de Economía y Finanzas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley N° 7228/2023.
- a.4)** Cuando existan obligaciones emanadas de Acuerdos, Resoluciones o Sentencias firmes y ejecutoriadas de Organismos Internacionales debidamente notificadas a las Entidades y al MEF, originadas en procesos internacionales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de dinero, constituyen obligaciones del Estado, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Pagos

Una vez previstos los créditos en el PGN 2024, para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- b.1)** Acreditación mediante documentos de Identidad vigente de la persona, personas o Entidad, sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.
- b.2)** Copia autenticada ante el Juzgado o Tribunal de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- b.3)** Oficio del juzgado que comunique la cuenta judicial habilitada en el Banco Nacional de Fomento el cual deberá estar acompañado de la Certificación Bancaria donde conste los datos de la cuenta, y el reporte de Parámetros para la Transferencia Electrónica (SIPAP) para Cuentas Judiciales (Juicios Varios/Cobro de Guaraníes/Juicio Ejecutivo, etc.) emitido por la autoridad competente del BNF. Estos documentos podrán ser originales o fotocopias autenticadas. Si se tratasen de cuentas particulares habilitadas en un banco de plaza a nombre del beneficiario, será únicamente aceptada la certificación bancaria original, la cual tendrá una validez de 30 días desde la fecha de emisión. Vencido dicho plazo, se requerirá la presentación de una nueva certificación bancaria. Las cuentas donde se realizarán las transferencias, sean cuentas judiciales o particulares, deberán contar con los 16 dígitos exigidos por el Sistema de Pago del Paraguay (SIPAP) para la habilitación de la misma ante la DGTP. No se realizarán pagos en cheques.
- b.4)** En los casos de Regulación de Honorarios Profesionales se deberá contar con las siguientes documentaciones: Factura legal vigente (condición crédito), Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, Constancia de Inscripción en el IDAP – Identificador de Acreedor Presupuestario.
- Una vez realizado el desembolso, el profesional deberá presentar el recibo de dinero que certifique la cancelación del importe consignado en la factura
- b.5)** Realizada la transferencia en la cuenta habilitada para el efecto, el MEF o la entidad respectiva, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.
- b.6)** La Procuraduría General de la República o, en su caso, el órgano o entidad competente que haya representado en juicio a la entidad obligada al pago deberá emitir un dictamen en el cual determine si corresponde o no la promoción de acción de repetición por las

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

indemnizaciones u otros conceptos que los OEE de la AC y ED que integran el PGN 2024, hayan tenido que abonar por el actuar irregular, previamente declarado judicialmente, del funcionario público y/o personal contratado y remitir copia del mismo al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de 40 días hábiles, a computarse desde la fecha de comunicación del pago realizado por los OEE afectados.

Igualmente, se deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre las acciones judiciales de repetición que hayan sido promovidas, del resultado del juicio una vez culminado y, en su caso, de los cobros efectivos percibidos consecuentemente, en un plazo máximo de 20 días hábiles computados a partir de acaecidas dichas circunstancias.

c) Disposición legal

La autorización del pago para Sentencias Judiciales se realizará por Resolución del Ministro o máxima autoridad en caso de montos superiores a guaraníes cuatrocientos millones (G. 400.000.000) o por Resolución del Director/a Administrativo/a o Director autorizado en caso de montos de hasta guaraníes cuatrocientos millones (G. 400.000.000).

d) Documentación.

El MEF, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de provisiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MEF, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2024, monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas judiciales y otros originados en juicios ordenados en contra de las Entidades o del Estado Paraguayo.

Reglamentación Artículo 254, Ley N° 7228/2023

Art. 483.- En el marco de lo dispuesto en el Artículo 254, inciso t) de la Ley N° 7228/2023, durante el presente Ejercicio Fiscal, no será aplicable la suspensión de la exoneración de impuestos prevista en Ley N° 7190/2023 “DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO”.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Reglamentación Artículo 255, Ley N° 7228/2023.

Art. 484.- A los efectos de la aplicación del artículo 255 de la Ley N° 7228/2023, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Tasas Judiciales:** cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de Formularios para las Tasas Judiciales.
- b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos:** cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.
- c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro:** cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando las escrituras se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.
- d) Tasas Municipales:** cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de Formularios para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

Art. 485.- Pago a Juez Instructor por gastos de diligenciamiento del trámite sumarial. El monto a ser abonado no podrá superar los 30 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

capital. El VCHGO reglamentará los procedimientos y los requisitos para el pago.

Reglamentación Artículo 256, Ley N° 7228/2023.

Art. 486.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en coordinación con el Municipio de Ypacarai, establecerá la reglamentación (Resolución MOPC) de la exoneración dispuesta por el Artículo 256 de la Ley N° 7228/2023.

Dicha resolución deberá contener criterios para el otorgamiento de la exoneración, que resguarden los compromisos contractuales asumidos por el Estado paraguayo.

Reglamentación Artículo 258, Ley N° 7228/2023.

Art. 487.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 7228/2023 y las reglamentaciones del presente Decreto, constituirán infracciones establecidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1535/1999.

El MEF deberá comunicar a la AGPE, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE y municipalidades deberán realizar las diligencias previas o sumarios administrativos en sede de las respectivas instituciones conforme a sus facultades legales, a los efectos de deslindar responsabilidades de los funcionarios en el marco legal y procesal de la Ley N° 1626/2000.

Reglamentación Artículo 259, Ley N° 7228/2023.

Art. 488.- Establécese que el alcance de la presente reglamentación se refiere a los convenios que suscriban los Organismos y Entidades del Estado (OEE) con la Entidades Binacionales, que implique transferencias de fondos.

Art. 489.- Establecese que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán solicitar el financiamiento de gastos de capital o inversiones y de gastos socio-ambientales, a través de una nota de la máxima autoridad institucional al Director General del lado paraguayo de la Entidad Binacional que corresponda.

Dicha nota deberá adjuntar los detalles relativos a los gastos a ser realizados para el posterior análisis y aprobación del financiamiento correspondiente por parte de la Binacional, según sus reglamentos

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

internos, si lo considera pertinente. La misma podrá solicitar las ampliaciones y aclaraciones, así como las modificaciones que estime pertinentes para el tratamiento por los Órganos de Administración de las Binacionales.

Art. 490.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, entiéndase por gastos socio-ambientales los gastos relacionados a proyectos que atienden a los programas de responsabilidad socio ambiental adecuados al Plan o Programa que ejecutan las Binacionales alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Art. 491.- Una vez acordados los términos del financiamiento, las partes deberán suscribir un convenio específico, detallando el objeto (gastos de capital o inversiones o gastos socio-ambientales) las condiciones, compromisos entre las Partes, los mecanismos de rendición de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y la fecha de finalización.

Dicho convenio específico será documento suficiente para tramitar la modificación presupuestaria en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), según los procedimientos vigentes.

Art. 492.- Establecese que la ampliación presupuestaria de ingresos y gastos conforme a los términos del convenio suscripto con las Entidades Binacionales se regirán por las normas y procedimientos establecidos en los Subcapítulos 03 – 04 y 03 – 07 del Anexo A del presente Decreto.

Para los procesos de contrataciones públicas se regirán por las disposiciones vigentes en la Ley N° 7021/2022, sus modificaciones y reglamentaciones.

Art. 493.- Los fondos serán depositados en las cuentas habilitadas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, para los OEE beneficiarios.

Art. 494.- Producida la modificación presupuestaria, la Binacional transferirá los fondos, conforme al Plan de Trabajo y Cronograma de Transferencia de fondos (cronograma de desembolsos), a la cuenta habilitada especialmente para el efecto. Los mismos no podrán ser reprogramados para financiar otros gastos de capital o inversiones o para otros fines distintos a lo establecido en el Convenio

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

específico. A la fecha de finalización del convenio, deberán devolverse los recursos no utilizados a través de una ejecución presupuestaria utilizando a tal efecto el Objeto del Gasto 881 del Clasificador Presupuestario.

Art. 495.- Las rendiciones de cuentas se realizarán conforme a las normas establecidas por los organismos de control, las disposiciones que rigen la Ley de Presupuesto General de la Nación y las normas vigentes para las Entidades Binacionales.

Art. 496.- En el marco de lo dispuesto en el Artículo 259 de la Ley N° 7228/2023, los Gobiernos Municipales deberán establecer, en el ámbito de sus competencias, los procedimientos técnicos, presupuestarios y contables para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Artículo.

Reglamentación Artículo 260, Ley N° 7228/2023.

Art. 497.- Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecidos en la Ley N° 7228/2023, se registrarán por el Decreto N° 4295 del 10 de diciembre de 2004, «Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el Artículo 136 de la Ley N° 2344/2003 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004».

Los OEE que cuenten con programación aprobada por Ley en el Subgrupo 970, podrán cederse entre sí dichos créditos exclusivamente para el mismo Subgrupo.

Reglamentación Artículo 261, Ley N° 7228/2023.

Art. 498.- Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.

Art. 499.- Los OEE están obligados a proporcionar al MEF, todas las informaciones que éste solicitare y que tuvieren relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/1999.

Art. 500.- Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias obrantes en la DGP que no cuenten con la disposición legal firmada a la fecha establecida en la Resolución de cierre, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Las consultas jurídicas que no refieran a disposiciones específicas del Ejercicio Fiscal anterior podrán continuar su trámite en el 2024, caso contrario serán archivadas sin más trámite.

Los expedientes obrantes en la DGP que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finiquitados a la fecha establecida en la Resolución de cierre, pasada dicha fecha quedaran sin efecto y serán archivados.

Art. 501.- Las Máximas Autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Equipo Económico Nacional las excepciones a las disposiciones establecidas con referencia a las nuevas contrataciones de personal, para el nombramiento de nuevo personal en cargos vacantes y para la adquisición de equipos de transporte con el Objeto del Gasto 537, que serán autorizados por el Equipo Económico Nacional y formalizados por disposición legal originada en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Economía y Planificación.

Art. 502.- A efectos del cumplimiento de la Ley N° 838/1996 «Que indemniza a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 a 1989», y sus modificatorias; el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, abonará durante el presente ejercicio, con base en la disponibilidad presupuestaria y conforme calendario, las indemnizaciones previstas exclusivamente en forma correlativa, conforme con la antigüedad de las Resoluciones dictadas por la Defensoría del Pueblo y consideradas aquellas que hayan sido notificadas al MEF hasta el 31 de diciembre de 2023.

El presupuesto previsto en el MEF para el cumplimiento de los pagos a las víctimas de la dictadura será asignado en un setenta por ciento (70%) a las víctimas directas y en un treinta (30%) para hijos/herederos. No se realizarán pagos de aquellas resoluciones que no estén incluidas en el calendario anual aprobado por el MEF. Todos los pagos serán realizados a través del Sistema de Pago por Red Bancaria vía Banco Nacional de Fomento. No se realizarán pagos en cheque.

Art. 503.- Las rendiciones de cuentas, de recursos transferidos por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología a los OEE, en el marco del Fondo de Excelencia para la Educación y la Investigación, se

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

realizará conforme a la reglamentación establecidas por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología.

Reglamentación Artículo 275, Ley N° 7228/2023.

Art. 504.- Serán exonerados de la obligación de generar contrapartida presupuestaria institucional aquellas Universidades Públicas beneficiarias y adjudicadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONACYT, desde del Ejercicio Fiscal 2018.

Art. 505.- En el marco de la Gratuidad de la Educación Superior, el Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, transferirá los recursos previstos en el Inciso f) del Artículo 3° de la Ley N° 4758/2012, modificado por la Ley N° 6628/2020, conforme al porcentaje de participación de la programación presupuestaria aprobada en la Ley N° 7228/2023, de acuerdo a lo siguiente:

Beneficiarios	%
a) Universidad Nacional de Asunción	58,5%
b) Universidad Nacional del Este	10,0%
c) Universidad Nacional de Pilar	3,0%
d) Universidad Nacional de Itapúa	8,0%
e) Universidad Nacional de Concepción	5,0%
f) Universidad Nacional de Villarrica	4,0%
g) Universidad Nacional de Caaguazú	4,0%
h) Universidad Nacional de Canindeyú	2,0%
i) Universidad Politécnica Taiwán	0,5%
j) Universidad Nacional de Misiones	0,5%
k) Instituto Superior de Bellas Artes	0,5%
l) Instituto de Educación Superior	2,0%
m) Institutos de Formación Docente (MEC)	1,5%
n) Instituto Nacional de Salud	0,5%
TOTAL	100%

Reglamentación Artículo 287, Ley N° 7228/2023.

Art. 506 - Establécese que en el marco de lo establecido en el artículo 2, inciso b, de la Ley N° 6848/2021, que modifica y amplía la ley N° 6742/2021 “Que Crea el Fondo Nacional de Cobertura a Pacientes Hospitalizados con Covid-19”, se realizará la reposición de los

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

recursos del Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación (FEEI), utilizados en la financiación de la mencionada Ley, de manera mensual y proporcional, hasta el 6% de lo ingresado en el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), específicamente de los recursos provenientes de los incisos a), c) y e), del artículo 3° de la Ley N° 4758/2012, modificada por la Ley N° 6628/2020 que establece la Gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas as Universidades públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la ley n° 4758/2012 “que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”, y sus modificatorias.

Reglamentación Artículo 290, Ley N° 7228/2023.

Art. 507.- Para el nombramiento de funcionarios en los nuevos cargos creados en el Anexo del Personal, los Organismos y Entidades del Estado deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1626/2000 “De La Función Pública” y el Decreto N° 3857/2015 “Por el cual se aprueba el reglamento general de selección para el ingreso y promoción en la función pública”. Estos cargos deberán ser llenados obligatoriamente previo proceso de Concurso.

Los Organismos y Entidades del Estado que no se rijan por lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 “De La Función Pública”, deberán proceder conforme a sus reglamentaciones pertinentes.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial se regirán por lo establecido en el Artículo 183 del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley N° 7228/2023.

El Poder Ejecutivo, a través del MEF, establecerá la aplicación gradual de los nuevos cargos del Anexo del Personal, una vez concluidos los procesos correspondientes, conforme a la disponibilidad financiera y los créditos presupuestarios disponibles de las Entidades afectadas. En ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Para el caso de los ajustes salariales, se regirán por lo establecido en su capítulo correspondiente.

Reglamentación Artículo 295, Ley N° 7228/2023.

Art. 508.- Establécese que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 295 de la Ley N° 7228/2023, las Universidades Nacionales Públicas, del Nivel 28 00, de la Clasificación del Tesoro Público y por Entidades del Clasificador Presupuestario, estarán exoneradas del pago de aranceles en concepto de:

- a) acreditación de carreras, programas e instituciones, a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES); y
- b) dictámenes para la creación de Universidades o institutos superiores, habilitación de sede y/o filial, habilitación de proyectos académicos, actualización de malla curricular, constancias, autenticaciones de documentos, y reconocimientos de títulos emitidos en el extranjero, al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Reglamentación Artículo 279, Ley N° 7228/2023.

(Regularización de las recategorizaciones aprobadas en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2023, conforme a lo expresamente autorizado en los artículos 280 y 302 de la Ley N° 7050/2023).

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Art. 509.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible), dentro del Presupuesto 2024 de las citadas entidades, por el monto de tres mil seiscientos setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve guaraníes (G 3.679.844.389.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

Art. 510.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación créditos presupuestarios del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad, por el monto de tres mil seiscientos veinte y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve guaraníes

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

(G 3.627.844.389.-), que incluye un cambio de fuente de financiamiento por el monto de cincuenta y dos millones de guaraníes (G 52.000.000.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

Art. 511.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2024 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme al anexo que forma parte de este Decreto.

Art. 512.- Establécese que las autoridades del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Universidad Nacional de Asunción

Art. 513.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Educación y Ciencias) y de la Entidad Descentralizada (Universidad Nacional de Asunción) dentro del Presupuesto 2024 de las citadas entidades, por el monto de noventa y nueve mil doscientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil setenta y tres guaraníes (G 99.290.498.073.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

Art. 514.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación créditos presupuestarios de la Universidad Nacional de Asunción, dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad, por el monto de noventa y nueve mil doscientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil setenta y tres guaraníes (G 99.290.498.073.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

Art. 515.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de créditos presupuestarios de la Universidad Nacional de Asunción, dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad, por el monto de un mil cuatrocientos sesenta y siete millones sesenta y tres mil novecientos treinta y seis guaraníes (G 1.467.063.936.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- Art. 516.-** Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2024 de la Universidad Nacional de Asunción, conforme al anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 517.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de créditos presupuestarios aprobado para la Entidad 12- 07 Ministerio de Educación y Ciencias, al solo efecto de adecuar la programación de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas, conforme al anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 518.-** Establécese que las autoridades de la Universidad Nacional de Asunción, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Ministerio de Salud Pública Y Bienestar Social.

- Art. 519.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad, por el monto de ciento cuatro mil quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro guaraníes (G 104.543.845.744.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 520.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación créditos presupuestarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad, por el monto de ciento cuatro mil quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro guaraníes (G 104.543.845.744.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 521.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de créditos presupuestarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad,

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

por el monto de ciento dieciocho mil ciento cincuenta y seis millones ciento treinta y un mil trescientos setenta y nueve guaraníes (G 118.156.131.379.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

Art. 522.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2024 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al anexo que forma parte de este Decreto.

Art. 523.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

Transferencia de créditos presupuestarios, cambio de fuente de financiamiento y traslado de cargos del Anexo del Personal de la Comisión Nacional de Valores al Banco Central del Paraguay y al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 7162/2023.

Art. 524.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General), dentro del Presupuesto 2024, por el monto de cuatro mil ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y ocho guaraníes (G 4.167.837.688.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

Art. 525.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos, la transferencia de créditos presupuestarios, el traslado de cargos del anexo de remuneraciones del Personal de la Comisión Nacional de Valores al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad, por el monto de novecientos veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil guaraníes (G 927.450.000.-) conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

- Art. 526.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos, la transferencia de créditos presupuestarios, el traslado de cargo del anexo de remuneraciones del Personal de la Comisión Nacional de Valores al Banco Central del Paraguay, dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad, por el monto de doce mil cuatrocientos noventa y seis millones novecientos mil trescientos ochenta y siete guaraníes (G 12.496.900.387.-), que incluye el cambio de fuente de financiamiento por el monto de cuatro mil ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y ocho guaraníes (G 4.167.837.688.-), conforme con los anexos que forman parte de este Decreto.
- Art. 527.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos, la transferencia de créditos presupuestarios, el traslado de cargo del anexo de remuneraciones del Personal de la Comisión Nacional de Valores al Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Paraguay, dentro del Presupuesto 2024 de la citada entidad, por el monto de trece mil cuatrocientos veinticuatro millones trescientos cincuenta mil trescientos ochenta y siete guaraníes (G 13.424.350.387.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 528.-** Autorízase la modificación presupuestaria de la Entidad 12 11 Ministerio de Industria y Comercio, al solo efecto de adecuar la programación de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas, conforme con los anexos que forman parte de este Decreto.
- Art. 529.-** Establécese que las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Paraguay, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Transferencia de créditos presupuestarios de la Presidencia de la República (Gabinete Social) al Ministerio de Desarrollo Social.

- Art. 530.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Presidencia de la República y Ministerio de Desarrollo Social), dentro del Presupuesto 2024 de las citadas entidades, por el monto de veintidós mil setenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro guaraníes (G 22.077.375.874.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 531.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de créditos presupuestarios de la Presidencia de la República (Gabinete Social) al Ministerio de Desarrollo Social, dentro del Presupuesto 2024 de las citadas entidades, por el monto de veintidós mil setenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro guaraníes (G 22.077.375.874.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 532.-** Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2024 de la Presidencia de la República (Gabinete Social) y del Ministerio de Desarrollo Social, conforme al anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 533.-** Establécese que las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».
- Art. 534.-** Dispóngase que las adecuaciones o correcciones de errores materiales, de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles del presente Decreto, como asimismo los procedimientos operativos-tecnológicos para el acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), serán establecidas por disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera (VAF).

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 535.- Modificase e Incorporase la descripción en el nivel de Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero, del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por la Ley N° 7228/2023, conforme a la siguiente redacción:

CAPITULO IX CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO

[...]

D. DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO

[...]

800 TRASFERENCIAS

[...]

840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

[...]

841 BECAS

Los gastos en concepto de becas comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos concedidos al personal público o personas privadas por los Organismos y Entidades del Estado de acuerdo a su misión institucional, los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Ciencias, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad con la Ley N° 4842/2013, “QUE REGULA LAS BECAS OTORGADAS Y/O ADMINISTRADAS POR EL ESTADO, MODIFICA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL NUEVO CONSEJO

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

NACIONAL DE BECAS Y DEROGA LA LEY N° 1397/1999 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS” y sus reglamentaciones.

b) Para la concesión de becas por las Entidades Descentralizadas, vinculadas al ámbito misional institucional, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas.

c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la Administración Central, otorgadas por disposición legal interna de la Institución, de acuerdo a programas de capacitación institucional que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional y adiestramiento en cursos, nacionales o en el exterior.

d) Para la concesión de becas y ayudas económicas por parte de las entidades educacionales, tales como: el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), Universidades Nacionales y/o Organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes y no residentes en el país. Incluyen las becas y ayudas económicas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas presenciales de intercambio o movilidad estudiantil y docente regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios.

e) Para las asignaciones en concepto de becas para pagos a estudiantes de instituciones públicas o privadas que prestan servicios como pasantes por tiempo determinado en los Organismos y Entidades del Estado. Incluye la asignación los aspirantes a agente especial de la SENAD, prevista en la Ley N° 6677/2020, y para los nuevos alumnos ingresantes del Ejercicio Fiscal 2024, de los Institutos de Formación de la Policía Nacional.

f) Para la concesión de becas por parte de programas con financiamiento externos de organismos multilaterales, que podrán ser asignadas a personas individuales para estudios en el país y en el extranjero.

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

g) Para el otorgamiento de becas para la excelencia en investigación y desarrollo, tales como las referentes a becas de maestría y doctorados en el país; becas cortas para el exterior y becas para pasantías de investigación al exterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 Inciso f) de la Ley N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

Art. 536.- Establécese que el Fondo de Garantías del Paraguay (FOGAPY) podrá invertir sus recursos en instrumentos financieros autorizados por la Ley N.º 7228/2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N.º 5628/2016, «QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS», modificada por Ley N.º 6.579/2020.

Art. 537.- Sin Reglamentación Artículos 19, 21, 24, 31, 32, 33 ,34 ,35, 36, 39, 77, 78, 79, 83, 84, 86, 90, 91 ,93, 98, 99, 100, 108, 111, 120, 128, 140, 146, 147, 148, 158, 160, 164, 166, 168, 174, 178, 179, 183, 186, 190, 196, 197, 198, 200, 205, 209, 213, 215, 217, 223, 224, 225, 226, 228, 235, 236, 238, 244, 246, 248, 251, 253, 257, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299 de la Ley N° 7228/2023.

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE), EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1	1 TESORERÍA GENERAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VIARIOS	4.271.880.687,237	0	4.271.880.687,237	0	3.679.844.389	4.275.560.531,626
	TOTAL	4.271.880.687,237	0	4.271.880.687,237	0	3.679.844.389	4.275.560.531,626
12	17 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO						
100	INGRESOS CORRIENTES						
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
132	TASAS Y DERECHOS						
19	TASAS VARIAS	36.454.920,231	0	36.454.920,231	52.000,000	0	36.402.920,231
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	32.036.838,710	0	32.036.838,710	0	3.679.844,389	35.716.683,099
	TOTAL	68.491.758,941	0	68.491.758,941	52.000,000	3.679.844,389	72.119.603,330

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE), EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

12-17-1-001-00-01

Entidad: 12 17 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Actividad: 1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL

Unidad Resp.: 1 MINISTERIO DEL AMBIENTE

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	26.191.031.616	0	26.191.031.616	0	3.396.779.436	29.587.811.052
111 30 001 99	SUELDOS	48.000.000	0	48.000.000	48.000.000	0	0
114 10 001 99	AGUINALDO	2.200.720.168	0	2.200.720.168	0	283.064.953	2.483.765.121
114 30 001 99	AGUINALDO	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
Total:		28.443.751.784	0	28.443.751.784	52.000.000	3.679.844.389	32.071.596.173
Totales:		28.443.751.784	0	28.443.751.784	52.000.000	3.679.844.389	32.071.596.173

ANEXO DECRETO NRO. 1092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos			
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas		Asignación Mensual	Vigencia desde mes	
		Nivel:										
		Entidad:										
		Clase de Prog.:										
		Programa:										
		Proyecto/Act.:										
		Objeto de Gasto:										
		Fuente de Financ.:										
		Organismo Financ.:										
		Departamento:										
		Versión:										
3		50 ANEXO VIGENTE										
		12,000 PROFESIONAL (I)	20	C8N 70	8,200,000	164,000,000	PROFESIONAL (I)	C8N 70	0	8,200,000	0	1,968,000,000
		13,000 PROFESIONAL (I)	19	C8R 70	7,400,000	140,600,000	PROFESIONAL (I)	C8R 70	0	7,400,000	0	1,697,200,000
		14,000 PROFESIONAL (I)	18	C8U 70	6,900,000	124,200,000	PROFESIONAL (I)	C8U 70	0	6,900,000	0	1,490,400,000
		15,000 PROFESIONAL (I)	12	C8V 70	6,700,000	80,400,000	PROFESIONAL (I)	C8V 70	0	6,700,000	0	964,800,000
		16,000 PROFESIONAL (I)	11	C8X 70	6,300,000	69,300,000	PROFESIONAL (I)	C8X 70	0	6,300,000	0	831,600,000
		17,000 PROFESIONAL (I)	7	C8Z 70	6,500,000	42,000,000	PROFESIONAL (I)	C8Z 70	0	6,500,000	0	504,000,000
		18,000 PROFESIONAL (I)	7	C58 70	5,700,000	39,900,000	PROFESIONAL (I)	C58 70	0	5,700,000	0	478,800,000
		19,000 PROFESIONAL (II)	12	C2G 70	5,500,000	66,000,000	PROFESIONAL (II)	C2G 70	0	5,500,000	0	792,000,000
		20,000 PROFESIONAL (II)	8	C60 70	5,100,000	40,800,000	PROFESIONAL (II)	C60 70	0	5,100,000	0	489,600,000
		20,100 PROFESIONAL (I)	1	C8R 70	7,400,000	7,400,000	PROFESIONAL (I)	C8R 70	0	7,400,000	0	88,800,000
		20,200 PROFESIONAL (I)	1	C8V 70	6,700,000	6,700,000	PROFESIONAL (I)	C8V 70	0	6,700,000	0	80,400,000
		21,000 PROFESIONAL (II)	2	C2J 70	4,900,000	9,800,000	PROFESIONAL (II)	C2J 70	0	4,900,000	0	117,600,000
		21,500 PROFESIONAL (II)	1	D5C 70	3,700,000	3,700,000	PROFESIONAL (II)	D5C 70	0	3,700,000	0	44,400,000
		22,000 TECNICO (I)	12	D89 70	7,000,000	84,000,000	TECNICO (I)	D89 70	0	7,000,000	0	1,008,000,000
		23,000 TECNICO (I)	13	D88 70	6,700,000	87,100,000	TECNICO (I)	D88 70	0	6,700,000	0	1,045,200,000
		24,000 TECNICO (I)	6	D85 70	6,200,000	37,200,000	TECNICO (I)	D85 70	0	6,200,000	0	448,400,000
		25,000 TECNICO (I)	11	D84 70	5,900,000	64,900,000	TECNICO (I)	D84 70	0	5,900,000	0	778,800,000
		26,000 TECNICO (I)	11	D83 70	5,600,000	61,600,000	TECNICO (I)	D83 70	0	5,600,000	0	739,200,000
		27,000 TECNICO (I)	14	D81 70	5,400,000	75,600,000	TECNICO (I)	D81 70	0	5,400,000	0	907,200,000
		28,000 TECNICO (I)	1	D54 70	4,900,000	4,900,000	TECNICO (I)	D54 70	0	4,900,000	0	58,800,000
		29,000 TECNICO (I)	1	D8G 70	4,400,000	4,400,000	TECNICO (I)	D8G 70	0	4,400,000	0	52,800,000
		30,000 TECNICO (I)	6	D5B 70	3,900,000	31,200,000	TECNICO (I)	D5B 70	0	3,900,000	0	374,400,000
		33,000 TECNICO (I)	1	D5H 70	2,700,000	2,700,000	TECNICO (I)	D5H 70	0	2,700,000	0	32,400,000
		35,000 TECNICO (II)	4	E39 70	5,300,000	21,200,000	TECNICO (II)	E39 70	0	5,300,000	0	254,400,000
		36,000 TECNICO (II)	3	E38 70	5,100,000	15,300,000	TECNICO (II)	E38 70	0	5,100,000	0	183,600,000
		37,000 TECNICO (II)	8	E35 70	4,800,000	38,400,000	TECNICO (II)	E35 70	0	4,800,000	0	480,800,000
		37,500 TECNICO (II)	1	E3N 70	2,680,373	2,680,373	TECNICO (II)	E3N 70	0	2,680,373	0	32,164,476
		38,000 TECNICO (II)	2	E3P 70	2,680,373	5,360,746	TECNICO (II)	E3P 70	0	2,680,373	0	64,328,952
		40,000 TECNICO (II)	2	E3P 70	2,680,373	5,360,746	TECNICO (II)	E3P 70	0	2,680,373	0	64,328,952
		40,500 TECNICO II	1	E3Q 70	2,680,373	2,680,373	TECNICO (II)	E3Q 70	0	2,680,373	0	32,164,476
		41,000 ASIST. TEC. ADMINIST.	8	F29 70	5,300,000	42,400,000	ASISTENTE TEC. ADM.	F29 70	0	5,300,000	0	508,800,000
		42,000 ASIST. TEC. ADMINIST.	13	G33 70	4,200,000	54,600,000	ASIST. TEC. ADMINIST.	G33 70	0	4,200,000	0	565,200,000
		43,000 ASIST. TEC. ADMINIST.	3	F25 70	3,600,000	11,400,000	ASISTENTE TEC. ADM.	F25 70	0	3,600,000	0	136,800,000
		44,000 ASIST. TEC. ADM.	1	D5H 70	2,700,000	2,700,000	ASISTENTE TEC. ADM.	D5H 70	0	2,700,000	0	32,400,000
		45,000 ASIST. TEC. ADMINIST.	3	F2H 70	2,680,373	8,041,119	ASISTENTE TEC. ADM.	F2H 70	0	2,680,373	0	96,493,428
		46,000 AUXILIAR TEC. ADMIN.	3	F2H 70	2,680,373	8,041,119	AUXILIAR TEC. ADMIN.	F2H 70	0	2,680,373	0	96,493,428
		47,000 AUXILIAR DE SERVICIOS	3	G8D 70	3,300,000	9,900,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G8D 70	0	3,300,000	0	118,800,000
		50,000 SECRETARIO (II)	1	E3P 70	2,680,373	2,680,373	SECRETARIO (II)	E3P 70	0	2,680,373	0	32,164,476
		51,000 GUARDAPARQUE	3	G7L 50	2,680,373	8,041,119	GUARDAPARQUE	G7L 50	0	2,680,373	0	96,493,428
		52,000 GUARDAPARQUE	2	G79 50	7,400,000	14,800,000	GUARDAPARQUE	G79 50	0	7,400,000	0	177,600,000
		53,000 GUARDAPARQUE	6	G78 50	7,000,000	42,000,000	GUARDAPARQUE	G78 50	0	7,000,000	0	504,000,000
		54,000 GUARDAPARQUE	8	G76 50	6,700,000	53,600,000	GUARDAPARQUE	G76 50	0	6,700,000	0	643,200,000

ANEXO DECRETO Nro. 1092 -

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REFORMACION			Diferencia de Sueldos desde mes				
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas		Asignación Personal	Asignación Mensual		
	12	PODER EJECUTIVO											
	17	MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE											
		1 PROGRAMA CENTRAL											
		1 PROGRAMA CENTRAL											
		1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL											
		111 SUELDOS											
		10 RECURSOS DEL TESORO											
		1 GENUINO											
		99 ALCANCE NACIONAL											
	55,000	GUARDAPARQUE	G73 50	6	5,600,000	33,600,000	GUARDAPARQUE	G73 50	0	5,600,000	201,600,000	0 1	403,200,000
	56,000	GUARDAPARQUE	G72 50	8	5,400,000	43,200,000	GUARDAPARQUE	G72 50	0	5,400,000	246,000,000	0 1	518,400,000
	57,000	GUARDAPARQUE	G7A 50	3	4,800,000	14,400,000	GUARDAPARQUE	G7A 50	0	4,800,000	96,000,000	0 1	172,800,000
	59,000	GUARDAPARQUE	G71 50	1	5,100,000	5,100,000	GUARDAPARQUE	G71 50	0	5,100,000	53,200,000	0 1	61,200,000
	60,000	GUARDAPARQUE	G7F 50	1	3,300,000	3,300,000	GUARDAPARQUE	G7F 50	0	3,300,000	72,000,000	0 1	39,600,000
	61,000	GUARDAPARQUE	G7G 50	1	3,200,000	3,200,000	GUARDAPARQUE	G7G 50	0	3,200,000	64,000,000	0 1	38,400,000
	62,000	GUARDAPARQUE	G7H 50	3	2,700,000	8,100,000	GUARDAPARQUE	G7H 50	0	2,700,000	120,600,000	0 1	97,200,000
	63,000	GUARDAPARQUE	G77 50	1	6,900,000	6,900,000	GUARDAPARQUE	G77 50	0	6,900,000	19,500,000	0 1	82,800,000
	64,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8M 70	24	8,400,000	246,000,000	0 1	2,419,200,000
	65,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8N 70	30	8,200,000	246,000,000	0 1	2,952,000,000
	66,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8P 70	12	8,000,000	96,000,000	0 1	1,152,000,000
	67,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8Q 70	7	7,600,000	53,200,000	0 1	638,400,000
	68,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8R 70	8	7,400,000	59,200,000	0 1	710,400,000
	69,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8S 70	10	7,200,000	72,000,000	0 1	864,000,000
	70,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8U 70	7	6,900,000	48,300,000	0 1	579,600,000
	71,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8V 70	18	6,700,000	120,600,000	0 1	1,447,200,000
	72,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8W 70	3	6,500,000	19,500,000	0 1	234,000,000
	73,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8X 70	7	6,300,000	44,100,000	0 1	529,200,000
	74,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C8Y 70	5	6,100,000	30,500,000	0 1	366,000,000
	75,000			0	0	0	PROFESIONAL (I)	C58 70	1	5,700,000	5,700,000	0 1	68,400,000
	76,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	D58 70	1	5,700,000	5,700,000	0 1	68,400,000
	77,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	C2G 70	1	5,500,000	5,500,000	0 1	66,000,000
	78,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	D57 70	3	5,500,000	16,500,000	0 1	198,000,000
	79,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	D56 70	1	5,300,000	5,300,000	0 1	63,600,000
	80,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	C60 70	2	5,100,000	10,200,000	0 1	122,400,000
	81,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	D55 70	4	5,100,000	20,400,000	0 1	244,800,000
	82,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	D54 70	1	4,900,000	4,900,000	0 1	58,800,000
	83,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	D52 70	1	4,500,000	4,500,000	0 1	54,000,000
	84,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	D58 70	2	3,900,000	7,800,000	0 1	93,600,000
	85,000			0	0	0	PROFESIONAL (II)	D5C 70	4	3,700,000	14,800,000	0 1	177,600,000
	86,000			0	0	0	TECNICO (I)	D99 70	8	7,000,000	56,000,000	0 1	672,000,000
	87,000			0	0	0	TECNICO (I)	D88 70	41	6,700,000	274,700,000	0 1	3,296,400,000
	88,000			0	0	0	TECNICO (I)	D8C 70	6	6,500,000	39,000,000	0 1	468,000,000
	89,000			0	0	0	TECNICO (I)	D87 70	3	6,400,000	19,200,000	0 1	230,400,000
	90,000			0	0	0	TECNICO (I)	D85 70	7	6,000,000	42,000,000	0 1	504,000,000
	91,000			0	0	0	TECNICO (I)	D84 70	2	5,900,000	11,800,000	0 1	141,600,000
	92,000			0	0	0	TECNICO (I)	D83 70	1	5,800,000	5,800,000	0 1	67,200,000
	93,000			0	0	0	TECNICO (I)	D81 70	11	5,400,000	59,400,000	0 1	712,800,000
	94,000			0	0	0	TECNICO (I)	D8B 70	3	5,200,000	15,600,000	0 1	187,200,000
	95,000			0	0	0	TECNICO (I)	D8D 70	1	5,000,000	5,000,000	0 1	60,000,000
	96,000			0	0	0	TECNICO (I)	D8F 70	2	4,600,000	9,200,000	0 1	110,400,000
	97,000			0	0	0	TECNICO (I)	D5S 70	1	3,900,000	3,900,000	0 1	46,800,000
	98,000			0	0	0	TECNICO (II)	E38 70	2	5,100,000	10,200,000	0 1	122,400,000

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Descripción	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Descripción				
	12	PODER EJECUTIVO										
	17	MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	99	ALCANCE NACIONAL										
	99.000		296	C5F 70	TECNICO (II)	297	C5F 70	TECNICO (II)	4.800.000	4.800.000	57.600.000	
	100.000		0		TECNICO (II)	1		TECNICO (II)	4.000.000	4.000.000	46.000.000	
	101.000		0		ASIST. TEC. ADMINIST.	8		ASIST. TEC. ADMINIST.	3.800.000	3.800.000	364.800.000	
	102.000		0		GUARDAPARQUE - PROF.	2		GUARDAPARQUE - PROF.	10.600.000	10.600.000	127.200.000	
	103.000		0		GUARDAPARQUE - PROF.	1		GUARDAPARQUE - PROF.	8.300.000	8.300.000	99.600.000	
	104.000		0		GUARDAPARQUE - PROF.	2		GUARDAPARQUE - PROF.	13.800.000	13.800.000	165.600.000	
	105.000		0		GUARDAPARQUE - PROF.	2		GUARDAPARQUE - PROF.	13.400.000	13.400.000	160.800.000	
	106.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	2		GUARDAPARQUE - TEC.	4.000.000	4.000.000	96.000.000	
	107.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	2		GUARDAPARQUE - TEC.	8.700.000	8.700.000	208.800.000	
	108.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	5		GUARDAPARQUE - TEC.	8.300.000	8.300.000	498.000.000	
	109.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	1		GUARDAPARQUE - TEC.	8.200.000	8.200.000	98.400.000	
	110.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	3		GUARDAPARQUE - TEC.	8.000.000	8.000.000	288.000.000	
	111.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	1		GUARDAPARQUE - TEC.	7.500.000	7.500.000	90.000.000	
	112.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	3		GUARDAPARQUE - TEC.	6.900.000	6.900.000	248.400.000	
	113.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	3		GUARDAPARQUE - TEC.	6.700.000	6.700.000	241.200.000	
	114.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	1		GUARDAPARQUE - TEC.	6.400.000	6.400.000	76.800.000	
	115.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	3		GUARDAPARQUE - TEC.	6.100.000	6.100.000	219.600.000	
	116.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	1		GUARDAPARQUE - TEC.	4.500.000	4.500.000	54.000.000	
	117.000		0		GUARDAPARQUE - TEC.	3		GUARDAPARQUE - TEC.	3.850.307	11.550.921	158.611.052	
	118.000		0		GUARDAPARQUE	5		GUARDAPARQUE	8.000.000	40.000.000	460.000.000	
	119.000		0		GUARDAPARQUE	1		GUARDAPARQUE	6.900.000	6.900.000	82.800.000	
	120.000		0		GUARDAPARQUE	1		GUARDAPARQUE	6.800.000	6.800.000	81.600.000	
	121.000		0		GUARDAPARQUE	3		GUARDAPARQUE	6.700.000	20.100.000	241.200.000	
	122.000		0		GUARDAPARQUE	1		GUARDAPARQUE	4.600.000	4.600.000	55.200.000	
	123.000		0		GUARDAPARQUE	1		GUARDAPARQUE	2.700.000	2.700.000	32.400.000	
	TOTAL MENSUAL		296			297			609.993.291	1.998.450.921	3.396.779.496	
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA								23.981.411.052		263.064.953	
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											
	DIFERENCIA DE AGUINALDO											
	Fuente de Financ.: 30 RECURSOS INSTITUCIONALES											
	Organismo Financ.: 1 GENUINO											
	Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL											
	Versión: 50 ANEXO VIGENTE											
	3	2,000 PROFESIONAL (I)	1	C5F 70	PROFESIONAL (I)	0	C5F 70	PROFESIONAL (I)	4.000.000	0	48.000.000	
	TOTAL MENSUAL		1			0			4.000.000	0	48.000.000	
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											
	DIFERENCIA DE AGUINALDO											
	TOTAL DE CARGOS		297			297						
	TOTAL DE REMUNERACIONES											
	TOTAL DE AGUINALDO											

SIAF

ANEXO DECRETO 'N° 1092' -

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS), DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA (UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1	TESORERÍA GENERAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	4.271.880.687.237	0	4.271.880.687.237	0	99.290.498.073	4.371.171.185.310
	TOTAL	4.271.880.687.237	0	4.271.880.687.237	0	99.290.498.073	4.371.171.185.310
12	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	10.338.430.090.000	0	10.338.430.090.000	0	99.290.498.073	10.437.720.588.073
	TOTAL	10.338.430.090.000	0	10.338.430.090.000	0	99.290.498.073	10.437.720.588.073
28	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	1.248.373.725.341	0	1.248.373.725.341	0	99.290.498.073	1.347.664.223.414
	TOTAL	1.248.373.725.341	0	1.248.373.725.341	0	99.290.498.073	1.347.664.223.414

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS), DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA (UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

12-07-3-001-00-01

Entidad: 12 7 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Clase de prog.: 3 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS
Programa: 1 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS
Actividad: 1 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES
Unidad Resp.: 1 SUB SECRETARIA DE EST.DE EDUCACION

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
811 10 171 11 T.C.D.E.A.C.A.E.D.		1.248.373.725.341	0	1.248.373.725.341	0	89.290.498.073	1.347.664.223.414
	Total:	1.248.373.725.341	0	1.248.373.725.341	0	89.290.498.073	1.347.664.223.414
	Totales:	1.248.373.725.341	0	1.248.373.725.341	0	89.290.498.073	1.347.664.223.414

28-01-1-001-00-01

Entidad: 28 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Actividad: 1 ADMINISTRACION GENERAL - RECTORADO UNA
Unidad Resp.: 1 RECTORADO

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00 SUELDOS		38.724.346.812	0	38.724.346.812	0	5.121.499.536	43.845.846.348
114 10 001 00 AGUINALDO		3.339.203.601	0	3.339.203.601	0	426.791.628	3.765.995.229
	Total:	42.063.550.413	0	42.063.550.413	0	5.548.291.164	47.611.841.577

Actividad: 2 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ÁREAS JURÍDICAS
Unidad Resp.: 9 FAC. DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99 SUELDOS		2.882.557.080	0	2.882.557.080	0	21.781.700	2.904.338.780
111 10 001 08 SUELDOS		2.396.750.280	0	2.396.750.280	0	285.819.552	2.682.569.832
111 10 001 05 SUELDOS		2.925.597.480	0	2.925.597.480	0	91.529.940	3.017.127.420
111 10 001 03 SUELDOS		815.957.040	0	815.957.040	0	76.981.320	892.938.360
111 10 001 02 SUELDOS		3.324.712.920	0	3.324.712.920	0	345.105.852	3.669.818.772
111 10 001 00 SUELDOS		29.158.754.904	0	29.158.754.904	0	3.055.184.100	32.213.939.004
111 10 001 13 SUELDOS		1.796.850.300	0	1.796.850.300	0	100.827.224	1.897.677.524
111 10 001 15 SUELDOS		1.719.198.000	0	1.719.198.000	0	172.416.024	1.891.614.024
111 10 001 08 SUELDOS		730.817.280	0	730.817.280	0	21.954.600	752.771.880
114 10 001 00 AGUINALDO		2.443.170.542	0	2.443.170.542	0	254.598.676	2.697.769.217
114 10 001 03 AGUINALDO		67.996.420	0	67.996.420	0	6.415.110	74.411.530
114 10 001 99 AGUINALDO		265.284.362	0	265.284.362	0	1.813.476	267.097.837
114 10 001 15 AGUINALDO		143.266.500	0	143.266.500	0	14.368.002	157.634.502
114 10 001 13 AGUINALDO		149.737.525	0	149.737.525	0	8.410.602	158.148.127
114 10 001 09 AGUINALDO		60.901.440	0	60.901.440	0	1.829.550	62.730.990
114 10 001 08 AGUINALDO		199.729.190	0	199.729.190	0	23.818.296	223.547.486
114 10 001 02 AGUINALDO		277.069.410	0	277.069.410	0	28.758.821	305.818.231
114 10 001 05 AGUINALDO		243.799.790	0	243.799.790	0	7.627.495	251.427.285
	Total:	49.603.140.463	0	49.603.140.463	0	4.519.320.338	54.122.460.801

Actividad: 3 FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALI
Unidad Resp.: 10 FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 02 SUELDOS		7.835.394.720	0	7.835.394.720	738.301.664	0	7.096.093.056
111 10 001 00 SUELDOS		301.114.381.656	0	301.114.381.656	0	8.784.761.136	309.899.142.792
114 10 001 02 AGUINALDO		652.949.560	0	652.949.560	61.608.472	0	591.341.088
114 10 001 00 AGUINALDO		25.106.139.438	0	25.106.139.438	0	732.053.428	25.838.202.866
	Total:	334.708.865.374	0	334.708.865.374	800.910.136	8.516.824.564	343.424.778.802

Actividad: 5 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN AREAS DE INGENIERI.
Unidad Resp.: 13 FACULTAD DE INGENIERIA

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS), DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA (UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

28-01-1-001-00-05

Entidad: 28 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Unidad Resp.: 13 FACULTAD DE INGENIERIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 08	SUELDOS	6.287.818.980	0	6.287.818.980	0	629.551.428	6.917.370.408
111 10 001 11	SUELDOS	48.293.978.112	0	48.293.978.112	0	6.896.316.348	55.190.294.460
114 10 001 11	AGUINALDO	4.037.772.476	0	4.037.772.476	0	574.683.029	4.512.465.505
114 10 001 08	AGUINALDO	523.984.915	0	523.984.915	0	52.462.619	576.447.534
Total:		59.143.554.483	0	59.143.554.483	0	8.153.023.424	67.296.577.907

Actividad: 6 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMIC.

Unidad Resp.: 14 FAC. DE CIENCIAS ECON. ADM. Y CONTABLES

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 05	SUELDOS	3.895.030.044	0	3.895.030.044	0	572.105.628	4.467.135.672
111 10 001 03	SUELDOS	1.804.293.552	0	1.804.293.552	0	256.097.460	2.060.391.012
111 10 001 02	SUELDOS	3.107.597.508	0	3.107.597.508	0	476.816.196	3.584.413.704
111 10 001 00	SUELDOS	3.116.496.384	0	3.116.496.384	0	313.607.916	3.430.104.300
111 10 001 09	SUELDOS	1.401.284.028	0	1.401.284.028	0	223.139.956	1.624.422.984
111 10 001 11	SUELDOS	637.098.304	0	637.098.304	0	0	637.098.304
111 10 001 99	SUELDOS	44.245.179.840	0	44.245.179.840	0	5.413.279.500	49.658.459.340
111 10 001 15	SUELDOS	1.103.811.276	0	1.103.811.276	0	164.760.648	1.268.571.924
114 10 001 00	AGUINALDO	259.708.032	0	259.708.032	0	26.133.993	285.842.025
114 10 001 02	AGUINALDO	258.966.459	0	258.966.459	0	39.734.683	298.701.142
114 10 001 03	AGUINALDO	150.357.796	0	150.357.796	0	21.341.455	171.699.251
114 10 001 05	AGUINALDO	324.585.837	0	324.585.837	0	47.675.469	372.261.306
114 10 001 99	AGUINALDO	3.700.372.620	0	3.700.372.620	0	451.106.625	4.151.479.245
114 10 001 11	AGUINALDO	53.091.529	0	53.091.529	0	0	53.091.529
114 10 001 09	AGUINALDO	116.773.669	0	116.773.669	0	18.694.913	135.468.582
114 10 001 15	AGUINALDO	91.984.273	0	91.984.273	0	13.730.054	105.714.327
Total:		64.266.631.147	0	64.266.631.147	0	8.038.123.496	72.304.754.643

Actividad: 7 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ODONTOLOGÍA

Unidad Resp.: 17 FAC. DE ODONTOLOGIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	13.063.283.952	0	13.063.283.952	0	2.619.296.136	15.682.580.088
111 10 001 02	SUELDOS	614.911.200	0	614.911.200	614.911.200	0	0
114 10 001 02	AGUINALDO	51.242.600	0	51.242.600	51.242.600	0	0
114 10 001 11	AGUINALDO	1.101.881.296	0	1.101.881.296	0	218.274.678	1.320.155.974
Total:		14.831.319.048	0	14.831.319.048	666.153.800	2.837.570.814	17.002.736.062

Actividad: 8 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS QUÍMICAS

Unidad Resp.: 18 FAC. DE CIENCIAS QUIMICAS

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 02	SUELDOS	794.558.784	0	794.558.784	0	72.310.740	866.869.524
111 10 001 11	SUELDOS	23.188.910.904	0	23.188.910.904	0	3.716.433.876	26.905.344.780
114 10 001 11	AGUINALDO	1.945.683.542	0	1.945.683.542	0	309.702.822	2.255.386.365
114 10 001 02	AGUINALDO	66.213.232	0	66.213.232	0	5.025.895	72.239.127
Total:		26.996.366.462	0	26.996.366.462	0	4.104.473.334	30.099.839.796

Actividad: 9 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS HUMANAS

Unidad Resp.: 19 FAC. DE FILOSOFIA Y LETRAS

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUELDOS	25.475.999.460	0	25.475.999.460	0	4.213.676.380	29.689.674.840
111 10 001 04	SUELDOS	936.081.060	0	936.081.060	0	136.226.832	1.072.307.892
111 10 001 03	SUELDOS	2.782.762.188	0	2.782.762.188	0	390.461.352	3.173.223.540
111 10 001 02	SUELDOS	6.440.848.860	0	6.440.848.860	0	1.008.996.632	7.447.845.492
111 10 001 08	SUELDOS	1.543.909.884	0	1.543.909.884	0	242.209.080	1.786.118.964

SI AF

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS), DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA (UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

28-01-1-001-00-09

Entidad: 28 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Unidad Resp.: 19 FAC. DE FILOSOFIA Y LETRAS

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 09	SUÉLDOS	1.413.500.976	0	1.413.500.976	0	195.032.920	1.608.533.796
111 10 001 05	SUÉLDOS	2.113.237.332	0	2.113.237.332	0	258.386.628	2.371.623.960
114 10 001 08	AGUINALDO	128.659.157	0	128.659.157	0	20.184.030	148.843.247
114 10 001 03	AGUINALDO	117.791.749	0	117.791.749	0	16.252.735	134.044.483
114 10 001 05	AGUINALDO	176.103.111	0	176.103.111	0	21.532.219	197.635.330
114 10 001 04	AGUINALDO	78.006.755	0	78.006.755	0	11.352.236	89.358.991
114 10 001 03	AGUINALDO	231.896.849	0	231.896.849	0	32.538.446	264.435.295
114 10 001 02	AGUINALDO	536.737.405	0	536.737.405	0	83.916.386	620.653.791
114 10 001 00	AGUINALDO	2.136.274.255	0	2.136.274.255	0	351.139.615	2.487.413.870
Total:		44.111.809.040	0	44.111.809.040	0	6.979.904.451	51.091.713.491

Actividad: 10 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS VETERINARIAS

Unidad Resp.: 23 FAC. DE CIENCIAS VETERINARIAS

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 08	SUÉLDOS	131.400.480	0	131.400.480	0	19.317.000	150.717.480
111 10 001 99	SUÉLDOS	61.892.125.128	0	61.892.125.128	0	8.180.334.012	70.072.459.140
114 10 001 99	AGUINALDO	5.170.951.394	0	5.170.951.394	0	691.684.501	5.862.645.895
114 10 001 08	AGUINALDO	10.950.040	0	10.950.040	0	1.609.750	12.559.790
Total:		67.205.427.042	0	67.205.427.042	0	8.882.955.263	76.088.382.305

Actividad: 11 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRARIAS

Unidad Resp.: 21 FAC. DE CIENCIAS AGRARIAS

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 16	SUÉLDOS	1.108.300.044	0	1.108.300.044	0	111.436.728	1.219.736.772
111 10 001 06	SUÉLDOS	166.865.400	0	166.865.400	0	0	166.865.400
111 10 001 99	SUÉLDOS	60.986.270.496	0	60.986.270.496	0	8.614.582.740	69.600.853.236
114 10 001 99	AGUINALDO	5.082.189.208	0	5.082.189.208	0	717.881.895	5.800.071.103
114 10 001 08	AGUINALDO	13.905.450	0	13.905.450	0	0	13.905.450
114 10 001 16	AGUINALDO	92.358.337	0	92.358.337	0	9.286.394	101.644.731
Total:		67.449.888.936	0	67.449.888.936	0	9.453.187.757	76.903.076.692

Actividad: 12 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS EXACTAS Y

Unidad Resp.: 26 FAC. DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUÉLDOS	41.202.251.580	0	41.202.251.580	0	6.294.143.616	47.496.395.196
114 10 001 00	AGUINALDO	3.444.753.065	0	3.444.753.065	0	524.511.958	3.969.265.033
Total:		44.647.004.645	0	44.647.004.645	0	6.818.655.574	51.465.660.229

Actividad: 13 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ARQUITECTURA DISE

Unidad Resp.: 24 FAC. DE ARQUITECTURA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUÉLDOS	33.329.723.628	0	33.329.723.628	0	4.823.087.148	38.152.810.776
114 10 001 00	AGUINALDO	2.790.751.269	0	2.790.751.269	0	401.923.929	3.192.675.198
Total:		36.120.474.897	0	36.120.474.897	0	5.225.011.077	41.345.485.974

Actividad: 14 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS APLICADAS

Unidad Resp.: 25 FAC. POLITÉCNICA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUÉLDOS	61.302.294.036	0	61.302.294.036	0	11.457.697.452	72.759.991.488
114 10 001 00	AGUINALDO	5.121.798.803	0	5.121.798.803	0	954.808.121	6.076.606.924
Total:		66.424.092.839	0	66.424.092.839	0	12.412.505.573	78.836.598.412

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS), DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA (UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

28-01-1-001-00-15

Entidad: 28 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Actividad: 16 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA Y OBST

Unidad Resp.: 12 FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUELDOS	18.882.954.564	0	18.882.954.564	0	2.250.892.392	21.133.846.956
111 10 001 02	SUELDOS	7.472.586.312	0	7.472.586.312	0	910.116.216	8.382.702.528
111 10 001 01	SUELDOS	5.774.220.456	0	5.774.220.456	0	785.686.896	6.559.907.352
111 10 001 05	SUELDOS	728.125.260	0	728.125.260	0	108.632.484	836.757.744
111 10 001 09	SUELDOS	2.493.392.364	0	2.493.392.364	0	344.079.876	2.837.472.240
114 10 001 00	AGUINALDO	1.566.853.847	0	1.566.853.847	0	187.574.366	1.754.428.213
114 10 001 02	AGUINALDO	622.715.526	0	622.715.526	0	75.843.018	698.558.544
114 10 001 09	AGUINALDO	207.782.697	0	207.782.697	0	28.673.323	236.456.020
114 10 001 05	AGUINALDO	60.677.105	0	60.677.105	0	9.052.707	69.729.812
114 10 001 01	AGUINALDO	481.185.038	0	481.185.038	0	66.473.908	547.658.946
Total:		38.310.493.169	0	38.310.493.169	0	4.766.025.186	43.076.518.355

Actividad: 18 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS SOCIALES

Unidad Resp.: 27 FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUELDOS	8.152.695.832	0	8.152.695.832	0	1.054.178.544	9.206.874.376
114 10 001 00	AGUINALDO	709.219.119	0	709.219.119	0	87.848.212	797.067.331
Total:		8.861.914.951	0	8.861.914.951	0	1.142.026.756	10.003.941.707

Actividad: 17 SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD

Unidad Resp.: 5 INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LA SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	6.606.564.000	0	6.606.564.000	0	15.327.120	6.621.891.120
111 10 001 00	SUELDOS	4.750.008.360	0	4.750.008.360	0	514.947.972	5.264.956.332
114 10 001 99	AGUINALDO	550.547.000	0	550.547.000	0	1.277.260	551.824.260
114 10 001 00	AGUINALDO	395.834.030	0	395.834.030	0	42.912.331	438.746.361
Total:		12.302.953.390	0	12.302.953.390	0	674.484.883	12.977.438.073

Actividad: 18 FORMACIÓN DE ALUMNOS

Unidad Resp.: 8 COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY -BRASIL

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUELDOS	10.475.910.768	0	10.475.910.768	0	1.847.875.580	12.323.786.348
114 10 001 00	AGUINALDO	875.766.764	0	875.766.764	0	137.322.965	1.013.089.729
Total:		11.351.677.532	0	11.351.677.532	0	1.985.198.545	13.336.876.077
Totales:		987.598.163.830	0	987.598.163.830	1.467.063.938	100.757.562.009	1.088.688.661.903

ANEXO DECRETO Nro. N° 10912.-

PRESUPUESTO VIGENTE REPROGRAMACION

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Table	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Table	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	ADMINISTRACION GENERAL - RECTORADO UNA											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	0	ASUNCIÓN											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	DIRECTOR GENERAL	R18 25	11	7.600.000	83.600.000	DIRECTOR GENERAL	R18 25	0	7.600.000	83.600.000	0 1	1.003.200.000
	1,100	DIRECTOR	R15 25	1	6.930.000	6.930.000	DIRECTOR	R15 25	0	6.930.000	6.930.000	0 1	83.160.000
	2,000	DIRECTOR	R14 25	30	6.930.000	207.900.000	DIRECTOR	R14 25	0	7.697.500	7.697.500	0 1	2.494.800.000
	3,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41B 25	4	6.060.300	24.241.200	JEFE DE DEPARTAMENTO	41B 25	0	6.060.300	6.060.300	0 1	290.894.400
	4,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	20	6.060.300	121.206.000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	6.060.300	0 1	1.454.472.000
	5,000	JEFE DE DIVISION	R13 25	9	5.600.000	50.400.000	JEFE DE DIVISION	R13 25	0	6.300.000	6.300.000	0 1	604.800.000
	6,000	JEFE DE SECCION	R12 25	6	5.200.000	31.200.000	JEFE DE SECCION	R12 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	374.400.000
	7,000	PROFESIONAL I	R12 25	73	5.200.000	379.600.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	4.555.200.000
	8,000	PROFESIONAL II	G33 25	1	5.750.000	5.750.000	PROFESIONAL II	G33 25	0	5.750.000	5.750.000	0 1	69.000.000
	9,000	PROFESIONAL II	K48 25	9	4.848.980	43.640.820	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	5.374.490	0 1	523.689.840
	9,100	PROFESIONAL I	R12 25	1	5.200.000	5.200.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	62.400.000
	10,000	PROFESIONAL III	K36 25	4	4.481.900	17.927.600	PROFESIONAL III	K36 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	215.131.200
	11,000	TECNICO I	K35 25	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	K35 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	53.782.800
	12,000	TECNICO I	K39 25	33	4.481.900	147.902.700	TECNICO I	K39 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	1.774.832.400
	13,000	TECNICO I	K36 25	62	4.481.900	277.877.800	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	3.334.533.600
	13,100	PROFESIONAL I	R12 25	3	5.200.000	15.600.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	187.200.000
	14,000	TECNICO II	K42 25	24	4.237.180	101.692.320	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	4.740.385	0 1	1.220.307.840
	15,000	TECNICO III	H52 25	62	4.046.000	250.852.000	TECNICO III	H52 25	0	4.523.000	4.523.000	0 1	3.010.324.000
	16,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	17	4.046.000	68.782.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	4.523.000	0 1	825.384.000
	17,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	8	3.622.000	28.976.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4.011.000	4.011.000	0 1	347.712.000
	17,100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K12 25	3	3.142.200	9.426.600	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K12 25	0	3.496.100	3.496.100	0 1	113.119.200
	18,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H69 25	4	3.142.200	12.568.800	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H69 25	0	3.142.200	3.142.200	0 1	150.825.600
	18,100	TECNICO II	K42 25	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K42 25	0	4.740.395	4.740.395	0 1	50.846.160
	18,200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4.046.000	4.046.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	4.523.000	0 1	48.552.000
	19,100	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	47	3.622.000	170.234.000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	0	4.011.000	4.011.000	0 1	2.042.808.000
	20,000	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	6	5.023.775	30.142.650	COORDINADOR GEST. ACADEMICA	UN5 25	0	5.988.654	5.988.654	0 1	361.711.800
	21,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	11	4.635.150	50.986.650	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5.666.452	5.666.452	0 1	611.839.800
	22,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G23 25	2	6.930.000	13.860.000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G23 25	0	6.930.000	6.930.000	0 1	166.320.000
	23,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G23 25	1	6.930.000	6.930.000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G23 25	0	6.930.000	6.930.000	0 1	83.160.000
	25,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	5	3.142.200	15.711.000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.496.100	3.496.100	0 1	188.532.000
	26,000	PROFESIONAL I	R12 25	2	5.200.000	10.400.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	124.800.000
	27,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	3	4.046.000	12.138.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	4.523.000	0 1	145.656.000
	28,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4.046.000	4.046.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	4.523.000	0 1	48.552.000
	29,000			0	0	0	DIRECTOR GENERAL	R26 25	11	8.800.000	96.800.000	0 1	1.161.500.000
	30,000			0	0	0	DIRECTOR	R14 25	31	7.697.500	238.622.500	1	2.863.470.000
	31,000			0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	26	6.740.165	175.244.290	1	2.102.931.480
	32,000			0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	G23 25	3	6.930.000	20.750.000	1	249.480.000
	33,000			0	0	0	JEFE DE DIVISION	R13 25	9	6.300.000	56.700.000	1	680.400.000
	34,000			0	0	0	JEFE DE SECCION	R12 25	6	5.850.000	35.100.000	1	421.200.000
	35,000			0	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	89	5.850.000	520.650.000	1	6.247.800.000
	36,000			0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	13	5.374.490	69.868.370	1	838.420.440

ANEXO DECRETO Nro. N° 1002.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	REFROGRAMACION				
				Asignación Personal	Asignación Mensual						Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	ADMINISTRACION GENERAL - RECTORADO UNA													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	0	ASUNCIÓN													
	37,000		U05 25	0	3,595,100	0									
	38,000						PROFESIONAL III	K45 25	6	4,951,425	29,768,550	1		357,222,600	
	39,000						TECNICO I	K45 25	92	4,951,425	456,451,100	1		5,477,413,200	
	40,000						TECNICO II	K42 25	24	4,740,385	113,769,240	1		1,365,230,880	
	41,000						TECNICO III	H52 25	62	4,523,000	280,425,000	1		3,365,112,000	
	41,000						AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	19	4,523,000	85,937,000	1		1,031,244,000	
	42,000						AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	5	4,011,000	20,055,000	1		240,560,000	
	43,000						AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12 25	5	3,495,100	17,480,500	1		209,766,000	
	44,000						PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	39	4,011,000	156,429,000	1		1,877,148,000	
	45,000						PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	5	3,495,100	17,480,500	1		209,766,000	
	46,000						PERSONAL DE SERVICIOS III	H47 25	1	2,775,154	2,775,154	1		33,307,848	
	47,000						RECTOR	UN8 25	1	9,909,900	9,909,900	1		118,918,800	
	48,000						DECANO	UN7 25	1	8,210,930	8,210,930	1		98,531,160	
	49,000						DIDCOM	L9G 25	6	14,430,000	66,580,000	1		1,038,960,000	
	50,000						DIRECTOR GENERAL	UN7 25	2	16,421,860	16,421,860	1		197,062,320	
	51,000	TECNICO DOCENTE	U05 25	0	3,595,100	0	0 DIRECTOR	UN4 25	16	6,894,241	110,307,856	1		1,323,694,272	
	52,000						COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UN5 25	29	5,988,654	173,670,966	1		2,084,051,592	
	53,000						DOCENTE INVESTIGADOR I	U01 25	18	5,692,575	102,466,350	1		1,229,596,200	
	54,000						DOCENTE TECNICO I	UM1 25	111	5,666,452	628,976,172	1		7,547,714,064	
	55,000						DOCENTE TECNICO I	U02 25	4	6,316,100	25,264,400	1		303,172,800	
	56,000						DOCENTE TECNICO II	UT2 25	5	4,169,702	20,848,510	1		250,182,120	
	57,000						DOCENTE TECNICO III	UT3 25	2	2,640,128	5,280,256	1		63,363,072	
	58,000						PROFESOR	Z10 25	140	180,000	25,200,000	1		302,400,000	
	59,000						PROFESOR	Z77 25	155	120,000	18,600,000	1		223,200,000	
	1,084,000	RECTOR	UN1 25	1	7,623,000	7,623,000	RECTOR	UN1 25	0	7,623,000	0	1		91,476,000	
	1,085,000	VICERRECTOR	UN2 25	1	6,316,100	6,316,100	VICERRECTOR	UN2 25	0	6,316,100	0	1		75,793,200	
	1,086,000	DIDCOM	L9G 25	6	13,860,000	83,180,000	DIDCOM	L9G 25	0	14,430,000	0	1		997,920,000	
	1,087,000	DIRECTOR GENERAL	U01 25	2	7,623,000	15,246,000	DIRECTOR GENERAL	U01 25	0	7,623,000	0	1		182,962,000	
	1,088,000	DIRECTOR	UN4 25	15	5,935,150	87,527,250	DIRECTOR	UN4 25	0	6,894,241	0	1		1,050,327,000	
	1,088,001	DIRECTOR	U02 25	1	6,316,100	6,316,100	DIRECTOR	U02 25	0	6,316,100	0	1		75,793,200	
	1,089,000	DOCENTE TECNICO I	U02 25	4	6,316,100	25,264,400	DOCENTE TECNICO I	U02 25	0	6,316,100	0	1		303,172,800	
	1,091,000	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	25	5,023,775	125,594,375	COORDINADOR ACADEMICA	UN5 25	0	5,988,654	0	1		1,507,132,500	
	1,092,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	U01 25	18	5,500,000	96,000,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	U01 25	0	5,500,000	0	1		1,188,000,000	
	1,093,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	31	5,000,000	155,000,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5,000,000	0	1		1,860,000,000	
	1,094,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	69	4,635,150	319,825,350	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5,666,452	0	1		3,837,904,200	
	1,094,100	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	1	3,612,850	3,612,850	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4,169,702	0	1		43,354,200	
	1,095,000	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	1	2,520,131	2,520,131	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	0	2,640,128	0	1		30,241,572	
	1,098,000	PROFESOR	Z10 25	140	180,000	25,200,000	PROFESOR	Z10 25	0	180,000	0	1		302,400,000	
	1,099,000	PROFESOR	Z77 25	155	120,000	18,600,000	PROFESOR	Z77 25	0	120,000	0	1		223,200,000	
	2,000,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	5	3,612,850	18,064,250	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4,169,702	0	1		180,642,500	
	2,000,001						DOCENTE TECNICO II	UM9 25	5	3,612,850	18,064,250	1		180,642,500	
		TOTAL MENSUAL		941	250,290,374	3,217,357,026			941	440,753,851	3,644,148,654			5,121,499,536	

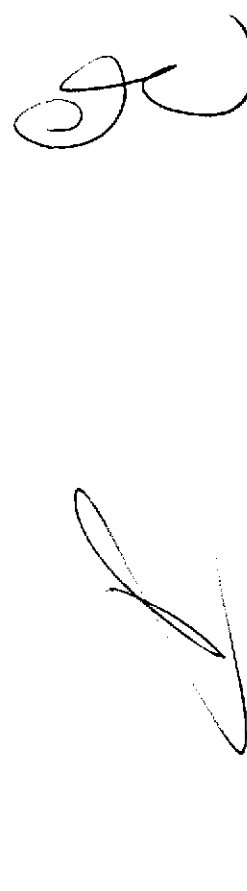
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ.	Tabla	Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas						
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	2	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ÁREAS JURÍDICAS												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	0	ASUNCIÓN												
330,100	DIRECTOR DE GESTIÓN	UN4 25	2	5.836.150	11.670.300	DIRECTOR DE GESTIÓN	UN4 25	0	6.894.241	0	0	0	140.043.600	
331,000	DOCENTE TECNICO I	U30 25	4	5.850.000	23.400.000	DOCENTE TECNICO I	U30 25	0	5.850.000	0	0	0	280.600.000	
332,000	DIIDCOM	L9G 25	3	13.860.000	41.580.000	DIIDCOM	L9G 25	0	14.430.000	0	0	0	498.960.000	
333,000	DOCENTE TECNICO II	U75 25	0	2.901.400	0	0	R14 25	11	7.697.500	84.672.500	1	1	1.016.070.000	
334,000						JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	33	6.740.165	222.425.445	1	1	2.658.105.340	
335,000						PROFESIONAL I	R12 25	16	5.890.000	93.600.000	1	1	1.123.200.000	
336,000						PROFESIONAL II	K48 25	41	5.374.490	270.354.090	1	1	2.644.248.080	
337,000						PROFESIONAL III	K45 25	22	4.981.425	109.151.350	1	1	1.309.816.200	
338,000						TECNICO I	K45 25	8	4.961.425	39.691.400	1	1	476.296.800	
339,000						TECNICO II	K42 25	22	4.740.385	104.288.470	1	1	1.251.461.640	
340,000						AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4.523.000	4.523.000	1	1	54.275.000	
341,000						AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	19	4.011.000	76.209.000	1	1	914.508.000	
342,000						PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	8	4.011.000	32.088.000	1	1	385.056.000	
343,000						PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	3	3.486.100	10.488.300	1	1	125.859.600	
344,000						DECANO	UN7 25	1	8.210.930	8.210.930	1	1	98.531.160	
345,000						VICERRECTOR	UN3 25	1	7.146.350	7.146.350	1	1	85.756.200	
346,000						PROFESOR TITULAR	U18 25	59	3.351.800	197.756.200	1	1	2.373.074.400	
347,000						PROFESOR TITULAR	U18 25	3	3.351.800	10.055.400	1	1	120.664.800	
348,000						PROFESOR ADJUNTO	U76 25	43	3.116.800	134.022.400	1	1	1.606.268.800	
349,000						PROFESOR ADJUNTO	U76 25	2	3.116.800	6.233.600	1	1	74.803.200	
350,000						PROFESOR ADJUNTO	U85 25	8	2.529.900	20.239.200	1	1	242.870.400	
351,000						PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	2	2.312.972	4.625.944	1	1	55.511.328	
352,000						PROFESOR ASISTENTE	U85 25	132	2.529.900	333.946.800	1	1	4.007.361.600	
353,000						PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	52	1.988.299	103.963.548	1	1	1.247.562.576	
354,000						PROFESOR ASISTENTE	U85 25	1	2.529.900	2.529.900	1	1	30.356.800	
355,000						DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	208	1.649.455	343.086.640	1	1	4.117.039.680	
356,000						DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	5	1.649.455	8.247.275	1	1	98.967.300	
357,000						DOCENTE TECNICO I	UM1 25	48	5.686.452	271.989.695	1	1	3.263.876.352	
358,000						DOCENTE TECNICO I	UU3 25	1	4.034.100	4.034.100	1	1	48.409.200	
359,000						DOCENTE TECNICO I	L07 25	4	4.230.500	16.922.000	1	1	203.064.000	
360,000						DIRECTOR DE GEST. ACADEMICA	UN4 25	5	6.894.241	34.471.205	1	1	413.654.460	
361,000						DOCENTE TECNICO II	UT2 25	19	4.168.702	79.224.338	1	1	960.592.056	
362,000						DOCENTE TECNICO III	UT3 25	5	2.640.128	13.200.640	1	1	158.407.680	
363,000						DOCENTE INVESTIGADOR III	UI4 25	1	2.520.131	2.520.131	1	1	30.241.572	
364,000						DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	1	3.635.065	3.635.065	1	1	43.620.780	
365,000						DOCENTE INVESTIGADOR I	L11 25	1	7.300.000	7.300.000	1	1	87.600.000	
366,000						DOCENTE TECNICO I	U30 25	4	5.850.000	23.400.000	1	1	290.900.000	
367,000						DIIDCOM	L9I 25	2	13.860.000	27.720.000	1	1	332.640.000	
368,000						DIIDCOM	L9G 25	1	14.430.000	14.430.000	1	1	173.160.000	
	TOTAL MENSUAL		788	203.158.167	2.421.804.242			793	386.118.390	2.676.402.917			3.055.184.100	
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			29.061.650.904					32.116.835.004				254.989.675	

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	2	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ÁREAS JURIDICAS												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	0	ASUNCIÓN												
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												
		2 2º DPTO. - SAN PEDRO												
		59 ANEXO UNA												
4	1,000	PROFESIONAL I	R12 25	3	5.200.000	15.800.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	17.550.000	0 1	187.200.000	
	2,000	PROFESIONAL II	K48 25	3	4.848.980	14.548.940	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.480	17.923.420	0 1	174.563.280	
	3,000	TECNICO II	K42 25	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	8.977.565	0 1	50.846.160	
	4,000	TECNICO II	K49 25	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K49 25	0	4.237.180	8.474.360	0 1	50.846.160	
	5,000	TECNICO II	K43 25	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K43 25	0	4.237.180	8.474.360	0 1	50.846.160	
	6,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	2	4.046.000	8.092.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	12.615.000	0 1	97.104.000	
	8,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	2	3.142.200	6.284.400	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	0	3.486.100	9.770.500	0 1	75.412.800	
	10,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	E12 25	1	3.142.200	3.142.200	PERSONAL DE SERVICIOS II	E12 25	0	3.142.200	6.284.400	0 1	37.706.400	
	10,200	PROFESIONAL II	K48 25	1	4.848.980	4.848.980	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.480	10.223.460	0 1	58.187.760	
	10,300	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	3.522.000	3.522.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4.011.000	7.533.000	0 1	43.464.000	
	10,400													
	10,500													
	10,600													
	10,700													
	10,800													
	10,900													
	11,000													
	11,100													
	11,200													
	11,300													
	11,400													
	11,500													
	11,600													
	11,700													
	11,800													
	11,900													
	209,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	1	5.023.775	5.023.775	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	0	5.988.654	10.992.429	0 1	60.285.300	
	210,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	2	3.612.850	7.225.700	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4.169.702	11.395.402	0 1	86.706.400	
	211,000	PROFESOR	L8A 25	9	2.529.900	22.769.100	PROFESOR	L8A 25	0	2.529.900	24.999.000	0 1	273.229.200	
	212,000	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	102	1.649.455	168.244.410	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	0	1.649.455	170.893.865	0 1	2.016.932.920	
	213,000	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	3	1.649.455	4.948.365	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	0	1.649.455	6.597.820	0 1	59.380.380	
		TOTAL MENSUAL		133	56.027.355	277.059.410			135	122.073.581	305.818.231		345.105.852	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			3.324.712.920	3.669.818.772							28.758.821	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal			
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES									
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	2	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ÁREAS JURÍDICAS									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	3	3° DFTO. CORDILLERA									
	99	ANEXO UNA									
4	7,100	PROFESIONAL II	1	K48 25	4,848,980	0	K48 25	5,374,490	0 1	58,187,760	
	7,300	TECNICO II	1	K42 25	4,237,180	0	K42 25	4,740,385	0 1	50,846,160	
	8,300	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	21	L73 25	1,649,455	0	L73 25	1,649,455	0 1	415,862,660	
	8,400	ENCARGADO DE CATEDRA	3	L73 25	1,649,455	0	L73 25	1,649,455	0 1	59,380,380	
	8,500	TECNICO II	2	K69 25	3,000,000	0	K69 25	3,600,000	0 1	72,000,000	
	8,600				0						
	8,700				0						
	8,800				0						
	8,900				0						
	9,000				0						
	9,100				0						
	9,200				0						
			28		15,385,070			39,262,841	28	61,088,190	
					54,673,080					76,881,320	
					656,076,960					6,415,110	

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO



ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mtes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	2	FORMACION DE PROFESIONALES EN AREAS JURIDICAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	5	5° DPTO. CAAGUAZU											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	PROFESIONAL I	R12 25	4	5,200,000	20,800,000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5,850,000	17,550,000	0 1	249,600,000
	2,000	PROFESIONAL II	K48 25	1	4,848,980	4,848,980	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,490	10,748,980	0 1	58,187,760
	3,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4,046,000	4,046,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4,523,000	4,523,000	0 1	48,552,000
	4,100	PROFESIONAL II	K48 25	1	4,848,980	4,848,980	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,490	10,748,980	0 1	58,187,760
	4,300	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	3,622,000	3,622,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4,011,000	4,011,000	0 1	43,464,000
	4,400		R12 25	3	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	3	5,850,000	17,550,000	0 1	210,600,000
	4,500		41E 25	0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	1	6,740,165	6,740,165	0 1	60,981,980
	4,600		K48 25	0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	2	5,374,490	10,748,980	0 1	128,987,760
	4,700		H52 25	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4,523,000	4,523,000	0 1	54,276,000
	4,800		K31 25	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	4,011,000	4,011,000	0 1	48,132,000
	4,900		U85 25	0	0	0	PROFESOR ASISTENTE	U85 25	33	2,529,900	63,486,700	0 1	1,001,840,400
	5,000		U85 25	0	0	0	PROFESOR ADJUNTO	U85 25	2	2,529,900	5,059,800	0 1	60,717,600
	5,100		UN4 25	0	0	0	DIRECTOR DE GESTIÓN ACADEMICA	UN4 25	1	6,894,241	6,894,241	0 1	82,730,892
	5,200		L73 25	0	0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	61	1,649,455	109,616,755	0 1	1,207,401,060
	5,300		L9F 25	0	0	0	PROFESOR ASISTENTE CATEDRA	L9F 25	1	1,959,299	1,959,299	0 1	23,991,588
	5,400		L73 25	0	0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	3	1,649,455	4,948,365	0 1	59,380,380
	27,000	PROFESOR	L8A 25	35	2,529,900	88,548,500	PROFESOR	L8A 25	0	2,529,900	0	0 1	1,062,358,000
	28,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	1	5,023,775	5,023,775	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	0	5,988,654	0	0 1	60,285,300
	29,000	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	62	1,649,455	102,266,210	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	0	1,649,455	0	0 1	1,227,194,520
	29,100	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	3	1,649,455	4,948,365	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	0	1,649,455	0	0 1	59,380,380
		TOTAL MENSUAL		109	33,418,545	238,950,810			109	80,701,349	245,578,305		91,529,940
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				2,867,409,720					2,958,939,660		7,627,495
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											

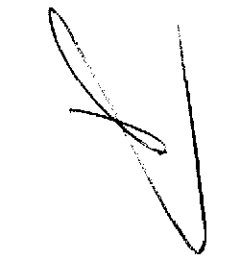
PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	2	FORMACION DE PROFESIONALES EN AREAS JURIDICAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	8	DPTO. MISIONES											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	PROFESIONAL I	R12 25	6	5,200,000	31,200,000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5,850,000	40,950,000	0 1	374,400,000
	2,000	PROFESIONAL II	K48 25	4	4,848,980	19,395,920	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,480	26,872,450	0 1	322,469,400
	3,000	PROFESIONAL II	K56 25	1	4,848,980	4,848,980	PROFESIONAL II	K56 25	0	4,848,980	6,740,165	0 1	80,881,960
	4,000	TECNICO I	K36 25	2	4,481,900	8,963,800	TECNICO I	K36 25	0	4,481,900	9,922,850	0 1	119,074,200
	5,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4,046,000	4,046,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4,523,000	4,740,385	0 1	56,884,620
	6,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	3,622,000	3,622,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4,011,000	4,011,000	0 1	48,132,000
	6,100	PROFESIONAL II	K48 25	1	4,848,980	4,848,980	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,490	4,011,000	0 1	48,132,000
	6,200	PERSONAL DE SERVICIOS I	F06 25	1	3,622,000	3,622,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	F06 25	0	3,622,000	6,894,241	0 1	82,730,892
	6,300	PROFESIONAL I	R12 25	7	5,850,000	40,950,000	PROFESIONAL I	R12 25	7	5,850,000	40,950,000	0 1	491,400,000
	6,400	PROFESIONAL II	K48 25	5	5,374,490	26,872,450	PROFESIONAL II	K48 25	5	5,374,490	26,872,450	0 1	322,469,400
	6,500	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	1	6,740,165	6,740,165	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	1	6,740,165	6,740,165	0 1	80,881,960
	6,600	TECNICO I	K45 25	2	4,961,425	9,922,850	TECNICO I	K45 25	2	4,961,425	9,922,850	0 1	119,074,200
	6,700	TECNICO II	K42 25	1	4,740,385	4,740,385	TECNICO II	K42 25	1	4,740,385	4,740,385	0 1	56,884,620
	6,800	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4,011,000	4,011,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4,011,000	4,011,000	0 1	48,132,000
	6,900	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	0	4,011,000	4,011,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	0	4,011,000	4,011,000	0 1	48,132,000
	7,000	DIRECTOR DE GESTION ACADEM.	UN4 25	1	6,894,241	6,894,241	DIRECTOR DE GESTION ACADEM.	UN4 25	1	6,894,241	6,894,241	0 1	82,730,892
	7,100	PROFESOR ASISTENTE	U85 25	19	2,529,900	48,056,100	PROFESOR ASISTENTE	U85 25	19	2,529,900	48,056,100	0 1	576,817,200
	7,200	PROFESOR ADJUNTO	U85 25	2	2,529,900	5,059,800	PROFESOR ADJUNTO	U85 25	2	2,529,900	5,059,800	0 1	60,717,600
	7,300	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	19	1,649,455	31,339,645	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	19	1,649,455	31,339,645	0 1	376,075,740
	7,400	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	15	1,999,239	29,989,485	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	15	1,999,239	29,989,485	0 1	359,873,820
	7,500	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	3	1,649,455	4,948,365	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	3	1,649,455	4,948,365	0 1	59,380,380
	44,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	1	5,023,775	5,023,775	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	0	5,988,654	0	0 1	60,285,300
	45,000	PROFESOR	L8A 25	21	2,529,900	53,127,900	PROFESOR	L8A 25	0	2,529,900	0	0 1	637,534,800
	46,000	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	34	1,649,455	55,081,470	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	0	1,649,455	0	0 1	672,977,640
	47,000	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	3	1,649,455	4,948,365	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	0	1,649,455	0	0 1	59,380,380
		TOTAL MENSUAL		76	46,371,425	199,729,190			77	102,844,039	223,547,486		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			2,396,750,280	2,692,569,832							285,819,552
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											23,816,296
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
		Clase de Prog.:											
		Programa:											
		Proyecto/Act.:											
		Objeto de Gasto:											
		Fuente de Financ.:											
		Organismo Financ.:											
		Departamento:											
		Version:											
4		99 ANEXO UNA											
	7.000	PROFESIONAL II	K48 25	1	4.848.980	4.848.980	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	5.374.490	0 1	58.187.760
	7.100	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	1	3.142.200	3.142.200	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	0	3.496.100	3.496.100	0 1	37.708.400
	7.201			0	0	0	PROFESIONAL III	K45 25	1	4.961.425	4.961.425	1	58.537.100
	7.301			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	1	3.496.100	3.496.100	1	41.953.200
	7.400			0	0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	18	1.649.455	29.690.190	1	356.282.280
	7.500			0	0	0	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	2	1.999.299	3.998.598	1	47.983.176
	7.600			0	0	0	PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	1	2.312.972	2.312.972	1	27.755.664
	7.700			0	0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	3	1.649.455	4.948.365	1	59.380.380
	8.400	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	21	1.649.455	34.638.555	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	0	1.649.455	0	0 1	413.662.660
	8.500	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	3	1.649.455	4.948.365	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	0	1.649.455	0	0 1	59.380.380
				26	11.230.090	47.578.100			25	28.238.206	49.407.650		
		TOTAL MENSUAL				570.937.200					592.891.800		21.954.600
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											1.829.550
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											

Nro. Modif	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual					Asignación Mensual		
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	2	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ÁREAS JURÍDICAS													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	13	13° DPTO. AMAMBAY													
	99	ANEXO UNA													
4	1,000	TECNICO I	K36	25	4	4,481,900	17,927,600	TECNICO I	K36	25	0	4,481,900	0	1	215,131,200
	2,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H64	25	1	4,046,000	4,046,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H64	25	0	4,046,000	0	1	48,552,000
	2,100	PROFESIONAL II	K48	25	1	4,848,980	4,848,980	PROFESIONAL II	K48	25	0	4,848,980	0	1	58,187,760
	2,200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	1	3,622,000	3,622,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	0	3,622,000	0	1	43,464,000
	2,300					0	0	TECNICO I	K45	25	4	4,961,425	19,845,700	1	238,148,400
	2,400					0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E	25	1	6,740,165	6,740,165	1	80,881,980
	2,500					0	0	PROFESIONAL II	K48	25	1	5,374,490	5,374,490	1	64,493,880
	2,600					0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	1	4,011,000	4,011,000	1	48,132,000
	2,700					0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73	25	3	1,649,455	4,948,365	1	59,380,380
	2,800					0	0	PROFESOR ASISTENTE	U85	25	23	2,529,900	58,187,700	1	698,252,400
	2,900					0	0	DIRECTOR DE GESTIÓN ACADEMICA	UN4	25	1	6,894,241	6,894,241	1	82,730,892
	3,000					0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73	25	29	1,649,455	47,834,195	1	574,010,340
	3,100					0	0	PROFESOR ADJUNTO	L9E	25	1	2,312,972	2,312,972	1	27,755,664
	3,200					0	0	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	1	1,989,299	1,989,299	1	23,991,598
	5,400	ENCARGADO DE CATEDRA	L73	25	3	1,649,455	4,948,365	ENCARGADO DE CATEDRA	L73	25	0	1,649,455	0	1	59,380,380
	51,000	PROFESOR	L8A	25	23	2,529,900	58,187,700	PROFESOR	L8A	25	0	2,529,900	0	1	698,252,400
	52,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5	25	1	5,023,775	5,023,775	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5	25	0	5,988,654	0	1	60,285,300
	53,000	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73	25	31	1,649,455	51,133,105	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73	25	0	1,649,455	0	1	613,597,260
		TOTAL MENSUAL			65	27,861,455	148,737,525				65	67,853,256	168,148,127		100,927,224
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					1,796,850,300						1,897,777,524		8,410,602
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION											
					Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos					
4	28	UNIVERSIDADES NACIONALES																
	1	ENTIDAD: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN																
	1	PROGRAMA CENTRAL																
	1	PROYECTO/ACT.: PROGRAMAS CENTRAL																
	2	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ÁREAS JURÍDICAS																
	111	SUELDOS																
	10	FUENTE DE FINANCIACIÓN: RECURSOS DEL TESORO																
	1	ORGANISMO FINANCIARIO: GENUINO																
	15	DEPARTAMENTO: DPTO. PRESIDENTE HAYES																
	99	ANEXO UNA																
	1,000	PROFESIONAL II	K48 25	2	4,848,980	9,697,960	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,480	5,374,480	0	0	1	116,375,520			
	3,000	PERSONAL DE SERVICIO I	H71 25	1	3,622,000	3,622,000	PERSONAL DE SERVICIO I	H71 25	0	3,622,000	3,622,000	0	0	1	43,464,000			
	4,000	PROFESIONAL I	R12 25	1	5,200,000	5,200,000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5,850,000	5,850,000	0	0	1	62,400,000			
	7,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	3,622,000	3,622,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4,011,000	4,011,000	0	0	1	43,464,000			
	8,000				0	0	PROFESIONAL II	K48 25	1	5,374,450	5,374,450	0	0	1	64,493,980			
	9,000				0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	1	6,740,165	6,740,165	0	0	1	80,881,980			
	10,000				0	0	TECNICO II	K42 25	1	4,740,385	4,740,385	0	0	1	56,884,620			
	11,000				0	0	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	1	4,011,000	4,011,000	0	0	1	48,132,000			
	12,000				0	0	PROFESIONAL I	R12 25	1	5,850,000	5,850,000	0	0	1	70,200,000			
	13,000				0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	4,011,000	4,011,000	0	0	1	48,132,000			
	14,000				0	0	DIRECTORA DE GESTIÓN ACADEMICA	UN4 25	1	6,894,241	6,894,241	0	0	1	82,730,892			
	15,000				0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	32	1,649,455	1,649,455	0	0	1	633,390,720			
	16,000				0	0	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	8	1,999,299	1,999,299	0	0	1	191,532,704			
	17,000				0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73 25	3	1,649,455	1,649,455	0	0	1	59,380,380			
	18,000				0	0	PROFESOR ASISTENTE	U85 25	12	2,529,900	2,529,900	0	0	1	364,305,600			
	19,000				0	0	PROFESOR ADJUNTO	U85 25	3	2,529,900	2,529,900	0	0	1	91,076,400			
	20,000				0	0	DOCENTE TECNICO	UT2 25	2	4,169,702	4,169,702	0	0	1	100,072,848			
	228,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	1	5,023,775	5,023,775	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN6 25	0	5,988,654	5,988,654	0	0	1	60,285,300			
	229,000	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	40	1,649,455	65,978,200	DOCENTE ENC. DE CATEDRA	L73 25	0	1,649,455	1,649,455	0	0	1	791,738,400			
	229,100	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	3	1,649,455	4,948,365	ENCARGADO DE CATEDRA	L73 25	0	1,649,455	1,649,455	0	0	1	59,380,380			
	230,000	PROFESOR	L8A 25	15	2,529,900	37,948,500	PROFESOR	L8A 25	0	2,529,900	2,529,900	0	0	1	455,382,000			
	231,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	2	3,612,850	7,225,700	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4,169,702	4,169,702	0	0	1	86,708,400			
		TOTAL MENSUAL		66	31,768,415	143,268,500			67	86,993,648	157,634,502				1,891,514,024			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				1,719,198,000									172,416,024			
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													14,368,002			
		DIFERENCIA DE AGUINALDO																

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
			Categ	Tabla	Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categ						Tabla
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	2	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ÁREAS JURÍDICAS												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	98	ALCANCE NACIONAL												
	99	ANEXO UNA												
4	98,000	PROFESOR	L73	25	58	1,649,455	95,668,390	PROFESOR	L73	25	0	1,649,455	0 1	1,148,020,680
	99,000	PROFESOR	L8A	25	19	2,529,900	48,068,100	PROFESOR	L8A	25	0	2,529,900	0 1	576,817,200
	99,100	PROFESOR	U18	25	3	3,351,800	10,055,400	PROFESOR	U18	25	0	3,351,800	0 1	120,664,800
	99,200	PROFESOR	U76	25	5	3,116,800	15,984,000	PROFESOR	U76	25	0	3,116,800	0 1	187,008,000
	99,300	PROFESOR ASISTENTE	U85	25	28	2,529,900	70,837,200	PROFESOR ASISTENTE	U85	25	0	2,529,900	0 1	850,046,400
	99,400		L73	25		0		DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L73	25	54	1,649,455	0 1	1,088,846,840
	99,500		L9E	25		0		PROFESOR ADJUNTO	L9E	25	1	2,312,972	2 312,972	27,755,664
	99,600		L9F	25		0		PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	3	1,998,299	5,997,897	71,974,764
	99,700		U85	25		0		PROFESOR ASISTENTE	U85	25	17	2,529,900	43,008,300	516,099,600
	99,800		U85	25		0		PROFESOR ADJUNTO	U85	25	1	2,529,900	2,529,900	30,358,800
	99,900		L80	25		0		PROFESOR TITULAR	L80	25	1	2,630,326	2,630,326	31,563,912
	100,000		U18	25		0		PROFESOR TITULAR	U18	25	3	3,351,800	10,055,400	120,664,800
	100,100		U76	25		0		PROFESOR ADJUNTO	U76	25	5	3,116,800	15,584,000	187,008,000
	100,200		U85	25		0		PROFESOR ASISTENTE	U85	25	28	2,529,900	70,837,200	850,046,400
					113	13,177,855	240,213,080				113	35,928,207	242,026,565	
							2,882,557,080							21,761,700
														1,813,475




PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION					
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	3	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	0	ASUNCIÓN													
	99	ANEXO UNA													
4	1,000	DIRECTOR	R15	25	11	6.930.000	76.230.000	DIRECTOR	R15	25	0	6.930.000	0	0	914.760.000
	2,000	DIRECTOR	G23	25	2	6.930.000	13.860.000	DIRECTOR	G23	25	0	6.930.000	0	0	166.320.000
	3,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G32	25	3	6.250.000	18.750.000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G32	25	0	6.250.000	0	0	225.000.000
	5,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	49	6.060.300	296.954.700	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	0	6.060.300	0	0	3.563.456.400
	7,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	1	5.600.000	5.600.000	JEFE DE DIVISION	R13	25	0	5.600.000	0	0	67.200.000
	8,000	JEFE DE SECCION	R12	25	17	5.200.000	88.400.000	JEFE DE SECCION	R12	25	0	5.850.000	0	0	1.060.900.000
	10,000	PROFESIONAL I	R12	25	87	5.200.000	452.400.000	PROFESIONAL I	R12	25	0	5.850.000	0	0	5.428.800.000
	10,100	PROFESIONAL I	R12	25	2	5.200.000	10.400.000	PROFESIONAL I	R12	25	0	5.850.000	0	0	124.800.000
	12,000	PROFESIONAL II	K48	25	45	4.848.990	216.204.100	PROFESIONAL II	K48	25	0	5.374.490	0	0	2.618.449.200
	14,000	TECNICO I	K37	25	222	4.481.900	994.981.800	TECNICO I	K37	25	0	4.481.900	0	0	11.938.781.600
	17,000	TECNICO II	K47	25	47	4.237.180	199.147.460	TECNICO II	K47	25	0	4.237.180	0	0	2.369.769.520
	21,000	TECNICO III	H52	25	10	4.046.000	40.460.000	TECNICO III	H52	25	0	4.523.000	0	0	485.520.000
	23,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	44	4.046.000	178.024.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	0	4.523.000	0	0	2.136.288.000
	25,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	37	3.522.000	134.014.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	0	4.011.000	0	0	1.608.168.000
	26,001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K61	25	24	2.680.373	64.328.932	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K61	25	0	2.765.000	0	0	771.947.424
	28,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31	25	32	3.622.000	115.904.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31	25	0	4.011.000	0	0	1.390.848.000
	31,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07	25	9	3.142.200	28.279.800	PERSONAL DE SERVICIO II	G07	25	0	3.496.100	0	0	339.367.600
	33,000	PERSONAL DE SERVICIOS III	K60	25	1	2.680.373	2.680.373	PERSONAL DE SERVICIOS III	K60	25	0	2.765.000	0	0	32.164.476
	34,000	PROFESIONAL III	K60	25	4	2.680.373	10.721.492	PROFESIONAL III	K60	25	0	2.765.000	0	0	128.657.904
	35,000	AUXILIAR ADM.	K63	25	1	3.600.000	3.600.000	AUXILIAR ADM.	K63	25	0	4.320.000	0	0	43.200.000
	36,000	AUXILIAR ADM III	C01	25	25	2.680.373	67.009.325	AUXILIAR ADM. III	C01	25	0	2.765.000	0	0	804.111.900
	36,001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K61	25	5	2.680.373	13.401.865	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K61	25	0	2.765.000	0	0	160.822.380
	37,000	AUXILIAR ADM. II	C01	25	56	2.680.373	150.100.888	AUXILIAR ADM. II	C01	25	0	2.765.000	0	0	1.801.210.656
	38,000	PERSONAL DE SERVICIOS III	F04	25	14	2.680.373	37.525.222	PERSONAL DE SERVICIOS III	F04	25	0	2.680.373	0	0	450.302.684
	38,001	PERSONAL DE SERVICIOS III	K61	25	4	2.680.373	10.721.492	PERSONAL DE SERVICIOS III	K61	25	0	2.765.000	0	0	128.657.904
	40,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	K61	25	1	2.680.373	2.680.373	PERSONAL DE SERVICIOS II	K61	25	0	2.765.000	0	0	32.164.476
	42,000	PROFESIONAL II	C01	25	3	2.680.373	8.041.119	PROFESIONAL II	C01	25	0	2.765.000	0	0	96.493.428
	43,000	PROFESIONAL III	C01	25	6	2.680.373	21.442.984	PROFESIONAL III	C01	25	0	2.765.000	0	0	257.315.808
	44,000	TECNICO III	C01	25	8	2.680.373	21.442.984	TECNICO III	C01	25	0	2.765.000	0	0	257.315.808
	45,000	PROFESIONAL II	K60	25	1	2.680.373	2.680.373	PROFESIONAL II	K60	25	0	2.765.000	0	0	32.164.476
	45,001	PROFESIONAL II	K60	25	1	2.680.373	2.680.373	PROFESIONAL II	K60	25	0	2.765.000	0	0	32.164.476
	46,000	PROFESIONAL III	K62	25	1	3.500.000	3.500.000	PROFESIONAL III	K62	25	0	4.200.000	0	0	42.000.000
	47,000	PROFESIONAL II	R25	25	1	6.600.000	6.600.000	PROFESIONAL II	R25	25	0	6.600.000	0	0	79.200.000
	50,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C01	25	82	2.680.373	219.790.586	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C01	25	0	2.765.000	0	0	2.637.497.032
	52,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (II)	H38	25	2	2.680.373	5.360.746	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (II)	H38	25	0	2.680.373	0	0	64.328.962
	52,001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K60	25	3	2.680.373	8.041.119	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K60	25	0	2.765.000	0	0	96.493.428
	54,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H38	25	5	2.680.373	13.401.865	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H38	25	0	2.680.373	0	0	160.822.380
	55,000	PERSONAL DE SERVICIOS (I)	F04	25	6	2.680.373	13.401.865	PERSONAL DE SERVICIOS (I)	F04	25	0	2.680.373	0	0	160.822.380
	55,000	PERSONAL DE SERVICIOS (I)	H26	25	1	2.680.373	2.680.373	PERSONAL DE SERVICIOS (I)	H26	25	0	2.680.373	0	0	32.164.476
	57,000	PERSONAL DE SERVICIOS (II)	F04	25	122	2.680.373	327.905.506	PERSONAL DE SERVICIOS (II)	F04	25	0	2.680.373	0	0	3.924.066.072

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION									
Nro Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Table	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Table	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
Nivel:	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
Entidad:	1	PROGRAMA CENTRAL											
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL											
Programa:	3	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD											
Proyecto/Act.:	111	SUELDOS											
Objeto de Gasto:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Fuente de Financ.:	1	GENUINO											
Organismo Financ.:	0	ASUNCIÓN											
Departamento													
57,001	PERSONAL DE SERVICIOS II	K61 25	14	2.680.373	2.680.373	37.525.222	PERSONAL DE SERVICIOS II	K61 25	0	2.765.000	2.765.000	0 1	450.302.664
58,000	PERSONAL DE SERVICIOS (III)	H26 25	1	2.680.373	2.680.373	2.680.373	PERSONAL DE SERVICIOS (III)	H26 25	0	2.680.373	2.680.373	0 1	32.164.476
60,000	TECNICO (III)	H38 25	3	2.680.373	2.680.373	8.041.119	TECNICO (III)	H38 25	0	2.680.373	2.680.373	0 1	56.493.428
60,001	TECNICO III	K60 25	1	2.680.373	2.680.373	2.680.373	TECNICO III	K60 25	0	2.680.373	2.680.373	0 1	32.164.476
100,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	KM1 25	2	4.600.000	4.600.000	9.200.000	JEFE DE DEPARTAMENTO	KM1 25	0	5.520.000	5.520.000	0 1	110.400.000
117,000	TECNICO I	KM5 25	4	3.625.380	3.625.380	14.501.520	TECNICO I	KM5 25	0	4.350.456	4.350.456	0 1	174.018.240
118,000	PERSONAL DE SERVICIO II	GM1 25	4	2.762.100	2.762.100	11.048.400	PERSONAL DE SERVICIOS II	GM1 25	0	3.314.620	3.314.620	0 1	132.980.800
123,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	HM7 25	17	2.999.200	2.999.200	50.986.400	PERSONAL DE SERVICIOS I	HM7 25	0	3.599.040	3.599.040	0 1	611.836.800
139,001	PROFESIONAL I	R08 25	7	4.160.000	4.160.000	29.120.000	PROFESIONAL I	R09 25	0	4.992.000	4.992.000	0 1	348.440.000
178,000	AUXILIAR ADM. II	HMB 25	15	2.999.200	2.999.200	47.987.200	AUXILIAR ADM. II	HMB 25	0	3.599.040	3.599.040	0 1	575.846.400
225,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	HM1 25	13	3.142.200	3.142.200	40.848.600	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	HM1 25	0	3.770.640	3.770.640	0 1	490.183.200
228,000	PROFESIONAL II	GM7 25	13	3.840.600	3.840.600	49.927.800	PROFESIONAL II	GM7 25	0	4.808.720	4.808.720	0 1	599.133.600
228,001	PROFESIONAL II	K62 25	1	3.500.000	3.500.000	3.500.000	PROFESIONAL II	K62 25	0	4.200.000	4.200.000	0 1	42.000.000
338,000	TECNICO II	KM9 25	6	3.314.300	3.314.300	19.865.800	TECNICO II	KM9 25	0	3.977.160	3.977.160	0 1	238.629.600
338,001	TECNICO II	K60 25	2	2.680.373	2.680.373	5.360.746	TECNICO II	K60 25	0	2.765.000	2.765.000	0 1	64.328.952
338,002	TECNICO II	K69 25	1	3.000.000	3.000.000	3.000.000	TECNICO II	K69 25	0	3.600.000	3.600.000	0 1	36.000.000
570,000	DECANO	UN2 25	1	6.316.100	6.316.100	6.316.100	DECANO	UN2 25	0	6.316.100	6.316.100	0 1	75.793.200
571,000	VICE DECANO	UN3 25	1	5.497.200	5.497.200	5.497.200	VICE DECANO	UN3 25	0	7.146.360	7.146.360	0 1	66.966.400
572,000	DIDCOM	L9G 25	1	13.860.000	13.860.000	13.860.000	DIDCOM	L9G 25	0	14.430.000	14.430.000	0 1	166.320.000
573,000	DIRECTOR GEST ACADEMICA	L21 25	4	6.250.000	6.250.000	25.000.000	DIRECTOR GEST ACADEMICA	L21 25	0	6.250.000	6.250.000	0 1	300.000.000
574,000	PROFESOR JEFE DE CATEDRA	L21 25	43	6.250.000	6.250.000	268.750.000	PROFESOR JEFE DE CATEDRA	L21 25	0	6.250.000	6.250.000	0 1	3.225.000.000
574,100	PROFESOR TITULAR	UM4 25	45	6.150.000	6.150.000	276.750.000	PROFESOR TITULAR	UM4 25	0	6.150.000	6.150.000	0 1	3.321.000.000
576,000	PROFESOR ADJUNTO	UM5 25	61	6.000.000	6.000.000	366.000.000	PROFESOR ADJUNTO	UM5 25	0	6.000.000	6.000.000	0 1	4.392.000.000
577,000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA I	U30 25	86	5.850.000	5.850.000	503.100.000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA I	U30 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	6.037.200.000
578,000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	U30 25	2	5.850.000	5.850.000	11.700.000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	U30 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	140.400.000
579,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	U30 25	91	5.850.000	5.850.000	532.350.000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	U30 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	6.398.200.000
580,000	PROFESOR ASISTENTE	UM6 25	55	5.950.000	5.950.000	327.250.000	PROFESOR ASISTENTE	UM6 25	0	5.950.000	5.950.000	0 1	3.927.000.000
581,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	U33 25	1	5.750.000	5.750.000	5.750.000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	U33 25	0	5.750.000	5.750.000	0 1	89.000.000
582,000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	U10 25	893	5.000.000	5.000.000	4.465.000.000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	U10 25	0	5.000.000	5.000.000	0 1	53.580.000.000
583,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U10 25	20	5.000.000	5.000.000	100.000.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U10 25	0	5.000.000	5.000.000	0 1	1.200.000.000
584,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	U10 25	41	5.000.000	5.000.000	205.000.000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	U10 25	0	5.000.000	5.000.000	0 1	2.460.000.000
585,000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	UM1 25	396	4.635.150	4.635.150	1.835.519.400	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	UM1 25	0	5.666.462	5.666.462	0 1	22.026.232.800
586,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	109	4.635.150	4.635.150	505.231.350	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5.666.462	5.666.462	0 1	6.062.776.200
587,000	DOCENTE TECNICO (II)	U20 25	10	4.255.500	4.255.500	42.555.000	DOCENTE TECNICO (II)	U20 25	0	4.255.500	4.255.500	0 1	510.650.000
588,000	MEDICOS INTERNOS	UJ1 25	32	2.137.900	2.137.900	68.412.800	MEDICOS INTERNOS	UJ1 25	0	2.137.900	2.137.900	0 1	820.953.600
589,000	HORAS CATEDRAS	Z10 25	449	180.000	180.000	90.820.000	HORAS CATEDRAS	Z10 25	0	180.000	180.000	0 1	969.840.000
590,001				0	0		DIRECTOR	R14 25	13	7.597.500	100.067.500	1	1.200.810.000
590,101				0	0		JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	56	6.740.165	377.448.240	1	4.529.390.880

PRESUPUESTO VIGENTE REPROGRAMACION

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	3	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	0	ASUNCIÓN											
	690,200												
	690,300												
	690,400												
	690,500												
	690,600												
	690,700												
	690,800												
	690,900												
	691,000												
	691,100												
	691,200												
	691,300												
	691,400												
	691,500												
	691,600												
	691,700												
	691,800												
	691,900												
	692,000												
	692,100												
	692,200												
	692,300												
	692,400												
	692,500												
	692,600												
	692,700												
	692,800												
	692,900												
	693,000												
	693,100												
	693,200												
	693,300												
	693,400												
	693,500												
	693,600												
	693,700												
	693,800												
	693,900												
	694,000												
	694,100												
	694,200												
	694,300												

Nro. Modif	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos			
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas		Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES										
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	3	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	0	ASUNCIÓN										
	694.400		0									39.774.240
	694.500		0									4.346.580.000
	694.600		0									597.240.000
	694.700		0									8.210.930
	694.800		0									85.756.200
	694.900		0									173.160.000
	695.000		0									330.923.568
	695.100		0									3.225.000.000
	695.200		0									3.321.000.000
	695.300		0									4.392.000.000
	695.400		0									6.037.200.000
	695.500		0									140.400.000
	695.600		0									6.539.610.168
	695.700		0									3.927.000.000
	695.800		0									69.000.000
	695.900		0									53.560.000.000
	696.000		0									1.200.000.000
	696.100		0									2.460.000.000
	696.200		0									20.633.136.300
	696.300		0									7.615.711.488
	696.400		0									357.462.000
	696.500		0									3.104.230.800
	696.600		0									725.760.000
	696.700		0									216.000.000
		TOTAL MENSUAL	3.442	3.494	13.671.605.136			643.710.982	14.503.668.566	175.244.022.792		8.784.761.136
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			166.459.261.656							732.063.428
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES										
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										

Nro. Modif	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas					
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
Nivel:	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
Entidad:	1	PROGRAMA CENTRAL											
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL											
Programa:	3	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD											
Proyecto/Act.:	111	SUELDOS											
Objeto de Gasto:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Fuente de Financ.:	1	GENUINO											
Organismo Financ.:	2	2° DPTO. - SAN PEDRO											
Departamento:	99	ANEXO UNA											
Versión:	4												
		1.000 JEFE DE DEPARTAMENTO	2	6.060.300	12.120.600	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	0	0	145.447.200	
		2.000 JEFE DE SECCION	1	5.200.000	5.200.000	JEFE DE SECCION	R12 25	0	5.200.000	0	0	62.400.000	
		3.000 PROFESIONAL I	3	5.200.000	15.600.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	0	0	187.200.000	
		4.000 PROFESIONAL II	1	6.930.000	6.930.000	PROFESIONAL II	G23 25	0	6.930.000	0	0	83.160.000	
		5.000 PROFESIONAL III	1	4.848.980	4.848.980	PROFESIONAL III	K48 25	0	5.374.490	0	0	58.187.760	
		6.000 TECNICO I	4	4.481.900	17.927.600	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	0	0	215.131.200	
		6.000 TECNICO II	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K42 25	0	4.740.365	0	0	50.948.160	
		9.000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	1	4.046.000	4.046.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H62 25	0	4.523.000	0	0	48.552.000	
		10.000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	9	3.622.000	32.598.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	H67 25	0	3.622.000	0	0	391.176.000	
		11.000 PERSONAL DE SERVICIO I	1	3.622.000	3.622.000	PERSONAL DE SERVICIO I	H67 25	0	3.622.000	0	0	43.464.000	
		13.000 PERSONAL DE SERVICIO II	13	3.142.200	40.848.600	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.496.100	0	0	490.183.200	
		850.080 PROFESOR JEFE DE CATEDRA	15	6.250.000	100.000.000	PROFESOR JEFE DE CATEDRA	L14 25	0	6.250.000	0	0	1.200.000.000	
		650.090 DIRECTOR GEST ACADEMICA	1	6.250.000	6.250.000	DIRECTOR GEST ACADEMICA	L14 25	0	6.250.000	0	0	75.000.000	
		650.100 COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	3	5.850.000	17.550.000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	U30 25	0	5.850.000	0	0	210.600.000	
		650.110 AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	1	5.850.000	5.850.000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	U30 25	0	5.850.000	0	0	70.200.000	
		650.120 AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	35	5.000.000	175.000.000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	U10 25	0	5.000.000	0	0	2.100.000.000	
		650.130 DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	14	5.000.000	70.000.000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	U10 25	0	5.000.000	0	0	840.000.000	
		650.140 AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	4	4.635.150	18.540.600	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	UM1 25	0	5.666.452	0	0	222.487.200	
		650.150 HORAS CATEDRAS	621	180.000	111.780.000	HORAS CATEDRAS	Z10 25	0	180.000	0	0	1.341.360.000	
		650.160		0	0	PROFESIONAL II	G23 25	1	6.930.000	6.930.000	1	83.160.000	
		650.170		0	0	TECNICO II	K42 25	1	4.740.365	4.740.365	1	56.884.620	
		650.180		0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	6	4.011.000	24.066.000	1	288.792.000	
		650.190		0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	C01 25	1	2.765.000	2.765.000	1	33.180.000	
		650.200		0	0	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	1	4.011.000	4.011.000	1	48.132.000	
		650.210		0	0	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	12	3.496.100	41.963.200	1	503.483.400	
		650.220		0	0	PROFESOR JEFE DE CATEDRA	L14 25	22	6.250.000	137.500.000	1	1.650.000.000	
		650.230		0	0	DIRECTOR DE GEST. ACADEMICA	UN4 25	1	6.894.241	6.894.241	1	82.730.892	
		650.240		0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADEMI	UN5 25	3	5.988.654	17.965.962	1	215.591.544	
		650.250		0	0	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	U30 25	1	5.850.000	5.850.000	1	70.200.000	
		650.260		0	0	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	U10 25	35	5.000.000	175.000.000	1	2.100.000.000	
		650.270		0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	U10 25	8	5.000.000	40.000.000	1	480.000.000	
		650.280		0	0	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	UDI 25	4	4.816.325	19.265.300	1	231.183.600	
		650.290		0	0	HORAS CATEDRAS	Z10 25	590	180.000	104.400.000	1	1.252.800.000	
		TOTAL MENSUAL	732	90.405.710	652.948.560			676	160.529.332	591.341.088			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			7.635.394.720					7.096.093.056			

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092

Nro. Modif.	Lineas	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas		
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES								
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN								
	1	PROGRAMA CENTRAL								
	1	PROGRAMA CENTRAL								
	3	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD								
	111	SUELDOS								
	10	RECURSOS DEL TESORO								
	1	GENUINO								
	2	2° DPTO. - SAN PEDRO								
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES								739.301.664
		DIFERENCIA DE AGUINALDO								61.808.472



ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESPUESTO VIGENTE REPROGRAMACION

Nro. Modif	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	5	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN AREAS DE INGENIERIA											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	8	8° DPTO. MISIONES											
	89	ANEXO UNA											
4	1,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	1	6.060.300	6.060.300	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	6.060.300	0 1	- 72.723.600
	2,000	PROFESIONAL III	K36 25	1	4.481.900	4.481.900	PROFESIONAL III	K36 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	- 53.782.800
	3,000	TECNICO III	H52 25	1	4.046.000	4.046.000	TECNICO III	H52 25	0	4.046.000	4.046.000	0 1	- 48.552.000
	4,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H69 25	1	3.142.200	3.142.200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H69 25	0	3.142.200	3.142.200	0 1	- 37.706.400
	5,000	PERSONAL DE SERVICIOS III	H49 25	3	2.680.373	2.680.373	PERSONAL DE SERVICIOS III	H49 25	0	2.680.373	2.680.373	0 1	- 96.493.428
	6,000			0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	1	6.740.165	6.740.165	1	80.881.980
	7,000			0	0	0	PROFESIONAL III	K45 25	1	4.961.425	4.961.425	1	59.537.100
	8,000			0	0	0	TECNICO II	K42 25	1	4.740.385	4.740.385	1	56.884.620
	9,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12 25	1	3.496.100	3.496.100	1	41.953.200
	10,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	2	3.496.100	3.496.100	1	83.066.400
	11,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIOS III	H47 25	1	2.775.154	2.775.154	1	33.301.848
	12,000			0	0	0	DIRECTOR DE GEST. ACADEMICA	UN4 25	5	6.894.241	6.894.241	1	413.654.460
	13,000			0	0	0	COORDINACION GEST. ACADEM.	UN5 25	2	5.988.654	5.988.654	1	143.727.696
	14,000			0	0	0	PROFESOR	L8A 25	4	2.529.900	2.529.900	1	121.439.200
	15,000			0	0	0	PROFESOR	L8D 25	65	2.630.326	2.630.326	1	2.051.564.280
	16,000			0	0	0	PROFESOR	L8J 25	3	1.710.899	1.710.899	1	61.592.364
	17,000			0	0	0	PROFESOR	L9F 25	35	1.969.299	1.969.299	1	839.705.590
	18,000			0	0	0	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	L37 25	1	863.435	863.435	1	10.361.220
	19,000			0	0	0	PROFESOR	L9K 25	3	1.095.004	1.095.004	1	39.420.144
	20,000			0	0	0	DOCENTE ENCARGADO DE CAT.	L36 25	130	1.255.979	1.255.979	1	1.959.327.240
	21,000			0	0	0	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	L36 25	1	1.255.979	1.255.979	1	15.071.748
	21,100			0	0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	2	5.666.452	5.666.452	1	135.994.848
	22,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO II	UM8 25	4	4.635.150	4.635.150	1	222.487.200
	23,000			0	0	0	PROFESOR	L9K 25	20	1.095.004	1.095.004	1	262.800.960
	24,000			0	0	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZA ACADEMICA	L39 25	31	762.550	762.550	1	283.672.320
	1,069,000	DIRECTOR DE GEST ACADEMICA	UN4 25	4	5.835.150	23.340.600	DIRECTOR DE GEST ACADEMICA	UN4 25	0	6.684.241	6.684.241	0 1	- 280.087.200
	1,070,000	DIRECTOR	L06 25	1	3.840.600	3.840.600	DIRECTOR	L06 25	0	3.840.600	3.840.600	0 1	- 46.087.200
	1,071,000	PROFESOR	L8A 25	27	2.529.900	68.307.300	PROFESOR	L8A 25	0	2.529.900	2.529.900	0 1	- 819.687.600
	1,071,001	PROFESOR	L8A 25	9	2.529.900	22.769.100	PROFESOR	L8A 25	0	2.529.900	2.529.900	0 1	- 273.229.200
	1,071,002	PROFESOR	L8A 25	3	2.529.900	7.589.700	PROFESOR	L8A 25	0	2.529.900	2.529.900	0 1	- 91.076.400
	1,071,100	PROFESOR	L8A 25	30	2.529.900	75.897.000	PROFESOR	L8A 25	0	2.529.900	2.529.900	0 1	- 910.764.000
	1,072,000	PROFESOR	L9F 25	39	1.710.899	65.014.162	PROFESOR	L9F 25	0	1.969.299	1.969.299	0 1	- 780.169.944
	1,073,000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	U65 25	1	853.083	853.083	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	U65 25	0	853.083	853.083	0 1	- 10.236.996
	1,074,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	66	1.095.004	72.270.264	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1.255.979	1.255.979	0 1	- 867.243.168
	1,074,001	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	9	1.095.004	9.855.036	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1.255.979	1.255.979	0 1	- 118.260.432
	1,074,002	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	6	1.095.004	6.570.024	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1.255.979	1.255.979	0 1	- 76.840.288

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Diferencia de Sueldos			
						Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas		Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	5	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN AREAS DE INGENIERÍA													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	8	8° DPTO. MISIONES													
	1.074.004	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	3	1.095.004	3.285.012	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	0	1.255.979	0	1	39.420.144
	1.074.005	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	50	1.095.004	54.750.300	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	0	1.255.979	0	1	657.002.400
	1.074.007	COORDINACION GESTION ACADEMICA	UN5	25	1	5.023.775	5.023.775	COORDINACION GESTION ACADEMICA	UN5	25	0	5.988.664	0	1	60.285.300
	1.074.008	COORDINADOR GESTION ACADEMICA	U04	25	1	5.497.200	5.497.200	COORDINADOR GESTION ACADEMICA	U04	25	0	5.497.200	0	1	65.965.400
	1.074.009	DOCENTE TECNICO	UL1	25	4	4.635.150	18.540.600	DOCENTE TECNICO	UL1	25	0	5.692.575	0	1	222.487.200
	1.075.000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	20	1.095.004	21.900.080	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	0	1.255.979	0	1	262.800.960
	1.076.000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	L37	25	31	762.560	23.635.360	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	L37	25	0	863.435	0	1	283.672.320
	1.077.000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	2	4.635.150	9.270.300	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	0	5.686.452	0	1	111.243.600
		TOTAL MENSUAL			313	69.893.964	523.984.915				313	140.430.997	576.447.534		629.531.428
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					6.287.918.980						6.917.370.408		52.482.619
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION					Diferencia de Sueldos	
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual		Vigencia desde mes
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES										
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	5	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN AREAS DE INGENIERÍA										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	11	11° DTO. CENTRAL										
	99	ANEXO UNA										
4	1,000	DIRECTOR	R14 25	8	6.930.000	55.448.000	DIRECTOR	R14 25	0	7.687.500	0 1	- 665.280.000
	2,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	14	6.060.300	84.844.200	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	0 1	- 1.018.130.400
	3,000	JEFE DE DIVISION	R13 25	8	5.600.000	44.800.000	JEFE DE DIVISION	R13 25	0	6.300.000	0 1	- 537.600.000
	4,000	JEFE DE SECCION	R12 25	8	5.200.000	41.600.000	JEFE DE SECCION	R12 25	0	5.850.000	0 1	- 499.200.000
	5,000	PROFESIONAL I	R21 25	1	5.200.000	5.200.000	PROFESIONAL I	R21 25	0	5.200.000	0 1	- 62.400.000
	6,000	PROFESIONAL I	R22 25	1	5.200.000	5.200.000	PROFESIONAL I	R22 25	0	5.200.000	0 1	- 62.400.000
	7,000	PROFESIONAL I	R12 25	24	5.200.000	124.800.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	0 1	- 1.497.600.000
	8,000	PROFESIONAL II	K57 25	1	4.848.980	4.848.980	PROFESIONAL II	K57 25	0	4.848.980	0 1	- 58.187.760
	9,000	PROFESIONAL II	K48 25	30	4.848.980	145.469.400	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	0 1	- 1.745.632.800
	10,000	PROFESIONAL III	K36 25	2	4.481.900	8.963.800	PROFESIONAL III	K36 25	0	4.481.900	0 1	- 107.565.600
	11,000	TECNICO I	K37 25	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	K37 25	0	4.481.900	0 1	- 53.782.800
	12,000	TECNICO I	K36 25	31	4.481.900	138.938.900	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	0 1	- 1.667.266.800
	13,000	TECNICO II	K47 25	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K47 25	0	4.237.180	0 1	- 50.846.160
	14,000	TECNICO II	K42 25	42	4.237.180	177.961.560	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	0 1	- 2.135.538.720
	15,000	TECNICO III	H52 25	16	4.046.000	64.736.000	TECNICO III	H52 25	0	4.523.000	0 1	- 776.832.000
	16,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	2	4.046.000	8.092.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	0 1	- 97.104.000
	17,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	8	3.622.000	28.976.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4.011.000	0 1	- 347.712.000
	18,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H69 25	1	3.142.200	3.142.200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H69 25	0	3.142.200	0 1	- 37.706.400
	19,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	20	3.622.000	72.440.000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	0	4.011.000	0 1	- 869.280.000
	20,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	12	3.142.200	37.706.400	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	0	3.496.100	0 1	- 452.476.800
	21,000	PERSONAL DE SERVICIOS III	H49 25	0	2.660.373	0	DIRECTOR	R14 25	7	7.687.500	53.882.500 1	646.590.000
	22,000			0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	22	6.740.155	148.283.630 1	1.779.403.560
	23,000			0	0	0	JEFE DE DIVISION	R27 25	1	6.930.000	6.930.000 1	83.160.000
	24,000			0	0	0	JEFE DE SECCION	R13 25	6	6.300.000	37.800.000 1	453.600.000
	25,000			0	0	0	JEFE DE SECCION	R12 25	22	5.850.000	128.700.000 1	1.544.400.000
	26,000			0	0	0	JEFE DE SECCION	R28 25	1	6.930.000	6.930.000 1	83.160.000
	27,000			0	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	42	5.850.000	245.700.000 1	2.946.400.000
	28,000			0	0	0	PROFESIONAL I	G19 25	1	6.930.000	6.930.000 1	83.160.000
	29,000			0	0	0	PROFESIONAL I	G13 25	1	6.060.300	6.060.300 1	72.723.600
	30,000			0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	10	5.374.490	53.744.900 1	644.938.800
	31,000			0	0	0	TECNICO I	K45 25	32	4.961.425	156.765.600 1	1.905.187.200
	32,000			0	0	0	TECNICO II	K42 25	27	4.740.385	127.990.395 1	1.535.884.740
	34,000			0	0	0	TECNICO III	H52 25	13	4.523.000	58.799.000 1	705.588.000
	35,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	9	4.523.000	40.707.000 1	486.484.000
	36,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	4.011.000	4.011.000 1	48.132.000
	37,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	30	4.011.000	120.330.000 1	1.443.980.000
	38,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	1	3.496.100	3.496.100 1	41.953.200
	39,000			0	0	0	DIDCOM	L9G 25	6	14.430.000	86.580.000 1	1.038.960.000
	40,000			0	0	0	DECANO	UN7 25	1	8.210.930	8.210.930 1	96.531.160
	41,000			0	0	0	VICE DECANO	UN3 25	1	7.146.350	7.146.350 1	85.756.200
	42,000			0	0	0	DIRECTOR DE GEST. ACADEM.	UN4 25	14	6.894.241	96.519.374 1	1.159.232.488

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas						
		28 UNIVERSIDADES NACIONALES											
		1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
		1 PROGRAMA CENTRAL											
		1 PROGRAMA CENTRAL											
		5 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN AREAS DE INGENIERIA											
		111 SUELDOS											
		10 RECURSOS DEL TESORO											
		1 GENUJINO											
		11 11° DTO. CENTRAL											
	43,000								5,998,654	35,931,924	1	431,183,088	
	44,000								4,997,500	4,997,500	1	59,970,000	
	45,000								5,692,575	313,091,625	1	3,757,099,500	
	46,000								4,997,500	14,992,500	1	179,910,000	
	47,000								180,000	36,890,000	1	466,960,000	
	48,000								4,635,150	4,635,150	1	55,621,800	
	49,000								5,686,452	62,330,972	1	747,971,864	
	50,000								4,400,900	4,400,900	1	52,810,800	
	51,000								4,400,900	39,608,100	1	475,297,200	
	52,000								4,431,900	13,295,700	1	159,548,400	
	53,000								4,230,500	12,691,500	1	152,298,000	
	54,000								4,169,702	220,994,205	1	2,851,930,472	
	55,000								3,612,850	3,612,850	1	43,354,200	
	56,000								4,581,425	56,171,100	1	674,125,200	
	57,000								3,612,850	3,612,850	1	43,354,200	
	58,000								3,635,065	7,270,130	1	87,241,560	
	59,000								2,520,131	2,520,131	1	30,241,572	
	60,000								2,640,128	87,124,224	1	1,045,490,688	
	61,000								2,520,131	2,520,131	1	30,241,572	
	62,000								2,626,400	7,879,200	1	94,550,400	
	63,000								2,630,326	320,899,772	1	3,850,797,264	
	64,000								2,529,800	2,529,800	1	30,359,800	
	65,000								2,014,845	8,059,380	1	96,712,560	
	66,000								2,312,972	390,892,268	1	4,690,707,216	
	67,000								1,710,899	15,398,091	1	184,777,092	
	68,000								1,989,299	341,860,129	1	4,102,561,549	
	69,000								1,255,979	405,681,217	1	4,868,174,604	
	70,000								1,056,004	16,425,060	1	197,100,720	
	71,000								1,255,979	71,590,803	1	859,089,636	
	72,000								6,930,000	20,359,647	1	244,315,764	
	73,000								6,930,000	195,136,310	1	2,341,635,720	
	74,001								683,435	11,436,400	1	137,260,800	
	75,000								563,313	232,084,966	1	2,785,019,472	
	76,000								34,650	59,875,200	1	718,502,400	
	77,000								46,200	62,002,400	1	744,004,800	
	78,000								69,700	93,119,200	1	1,117,430,400	
	79,000								69,700	7,736,700	1	92,840,400	
	1,056,000								14,430,000	0	0	997,920,000	
	1,067,000								6,316,100	0	0	75,793,200	
	1,068,000								5,497,200	0	0	65,966,400	
	1,069,000								64,186,650	6,894,241	0	770,239,800	
	1,070,000								20,095,100	5,988,654	0	241,141,200	

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual				
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES										
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	5	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN AREAS DE INGENIERÍA										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	11	11° DPTO. CENTRAL										
		ACADEMICA										
	1,071,000	COORDINADOR DE GEST ACADEMICA	U04	25	4	5,497,200	21,968,800	0	5,497,200	0	1	263,865,600
	1,072,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	L26	25	17	4,987,500	84,987,500	0	4,987,500	0	1	1,019,490,000
	1,073,000	DOCENTE TECNICO II	L26	25	3	4,987,500	14,987,500	0	4,987,500	0	1	179,910,000
	1,074,000	COORDINADOR DE GEST ACADEMICA	L26	25	1	4,987,500	4,987,500	0	4,987,500	0	1	59,970,000
	1,074,003	HORAS CATEDRAS	Z10	25	216	180,000	38,860,000	0	180,000	0	1	468,560,000
	1,075,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1	25	34	4,635,150	157,595,100	0	5,652,575	0	1	1,891,141,200
	1,075,001	DOCENTE TECNICO	UL1	25	2	4,635,150	9,270,300	0	5,652,575	0	1	111,243,600
	1,076,000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	9	4,635,150	41,716,350	0	5,666,452	0	1	500,596,200
	1,077,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UU2	25	1	4,400,900	4,400,900	0	4,400,900	0	1	52,910,800
	1,078,000	DOCENTE TECNICO II	UU2	25	9	4,400,900	39,608,100	0	4,400,900	0	1	475,297,200
	1,079,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UU1	25	2	4,431,900	8,863,800	0	4,431,900	0	1	106,365,600
	1,080,000	DOCENTE TECNICO II	UU1	25	3	4,431,900	13,295,700	0	4,431,900	0	1	159,548,400
	1,081,000	DOCENTE TECNICO II	L07	25	3	4,230,500	12,691,500	0	4,230,500	0	1	152,298,000
	1,082,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	L07	25	4	4,230,500	16,922,000	0	4,230,500	0	1	203,064,000
	1,083,000	DOCENTE TECNICO II	UU3	25	5	4,034,100	20,170,500	0	4,034,100	0	1	242,046,000
	1,084,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UU2	25	13	3,612,850	46,967,050	0	4,681,425	0	1	563,604,600
	1,085,000	DOCENTE TECNICO II	U12	25	39	3,612,850	140,901,150	0	4,169,702	0	1	1,690,813,800
	1,085,001	DOCENTE TECNICO II	L06	25	6	3,840,600	23,043,600	0	3,840,600	0	1	276,523,200
	1,087,000	DOCENTE TECNICO II	U76	25	2	3,116,800	6,233,600	0	3,116,800	0	1	74,803,200
	1,088,000	DOCENTE INVESTIGADOR III	UU7	25	1	2,901,400	2,901,400	0	2,901,400	0	1	34,816,800
	1,089,000	DOCENTE TECNICO II	UU7	25	2	2,901,400	5,802,800	0	2,901,400	0	1	69,633,600
	1,090,000	DOCENTE TECNICO III	UT3	25	31	2,520,131	78,124,061	0	2,520,131	0	1	937,488,732
	1,091,000	DOCENTE TECNICO III	U15	25	2	2,626,400	5,252,800	0	2,626,400	0	1	63,033,600
	1,091,000	DOCENTE INVESTIGADOR III	U15	25	1	2,520,131	2,520,131	0	2,520,131	0	1	30,241,572
	1,091,001	DOCENTE INVESTIGADOR III	U15	25	1	2,626,400	2,626,400	0	2,626,400	0	1	31,516,800
	1,092,000	DOCENTE TECNICO III	U15	25	1	2,626,400	2,626,400	0	2,626,400	0	1	31,516,800
	1,093,000	PROFESOR	U15	25	3	2,626,400	7,879,200	0	2,626,400	0	1	94,590,400
	1,094,000	PROFESOR	L8D	25	93	2,330,752	216,759,936	0	2,630,326	0	1	2,601,119,232
	1,094,001	PROFESOR	U12	25	11	2,529,900	27,828,900	0	2,529,900	0	1	333,946,800
	1,095,000	PROFESOR	L9E	25	143	2,014,845	288,122,835	0	2,312,972	0	1	3,457,474,020
	1,096,000	PROFESOR	L9F	25	146	1,710,899	249,791,264	0	1,989,299	0	1	2,997,495,048
	1,096,001	PROFESOR	L9D	25	38	1,733,308	69,865,704	0	1,733,308	0	1	790,388,448
	1,097,000	PROFESOR	L9D	25	18	1,733,308	31,199,544	0	1,733,308	0	1	374,394,528
	1,098,000	PROFESOR	L62	25	2	1,657,656	3,315,312	0	1,657,656	0	1	39,783,744
	1,099,000	PROFESOR	U11	25	12	1,426,078	17,112,936	0	1,426,078	0	1	206,355,232
	1,100,000	PROFESOR	L29	25	126	1,180,495	148,742,370	0	1,255,979	0	1	1,784,908,440
	1,100,001	PROFESOR	L36	25	104	1,095,004	113,880,416	0	1,255,979	0	1	1,366,564,992
	1,100,002	PROFESOR	L36	25	15	1,095,004	16,425,060	0	1,255,979	0	1	197,100,720
	1,101,000	PROFESOR	L36	25	72	1,095,004	78,840,288	0	1,255,979	0	1	946,083,456
	1,102,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36	25	75	1,095,004	82,125,300	0	1,255,979	0	1	985,503,600
	1,103,000	PROFESOR	UCJ	25	1	1,016,129	1,016,129	0	1,016,129	0	1	12,181,548

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION				Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual					
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	5	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN AREAS DE INGENIERÍA													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	11	11° DPTO. CENTRAL													
	1.104.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U97	25	21	969.507	20.359.647	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U97	25	0	969.507	0	1	- 244.315.764
	1.105.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U55	25	55	853.083	46.919.566	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U55	25	0	853.083	0	1	- 563.034.780
	1.106.000	DOCENTE TECNICO III	U63	25	5	853.083	4.265.415	DOCENTE TECNICO III	U63	25	0	853.083	0	1	- 51.184.980
	1.107.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	55	838.530	46.119.150	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	0	838.530	0	1	- 553.429.800
	1.107.001	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	88	762.560	67.105.380	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	0	762.560	0	1	- 805.263.360
	1.107.002	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	15	762.560	11.438.400	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	0	762.560	0	1	- 137.260.800
	1.107.300	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L17	25	15	775.582	11.633.730	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L17	25	0	775.582	0	1	- 139.604.760
	1.108.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L17	25	10	775.582	7.755.820	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L17	25	0	775.582	0	1	- 93.069.840
	1.108.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA IV	U94	25	8	566.065	4.528.520	AUXILIAR DE ENSEÑANZA IV	U94	25	0	566.065	0	1	- 54.342.240
	1.110.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA IV	L38	25	416	511.780	212.900.480	AUXILIAR DE ENSEÑANZA IV	L38	25	0	511.780	0	1	- 2.554.805.760
	1.111.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA IV	U8Y	25	1	443.173	443.173	AUXILIAR DE ENSEÑANZA IV	U8Y	25	0	443.173	0	1	- 5.318.076
	1.112.000	HORAS CATEDRAS	Z71	25	1.728	34.650	59.875.200	HORAS CATEDRAS	Z71	25	0	34.650	0	1	- 718.502.400
	1.113.000	HORAS CATEDRAS	Z72	25	2.312	46.200	106.814.400	HORAS CATEDRAS	Z72	25	0	46.200	0	1	- 1.281.772.800
	1.114.000	HORAS CATEDRAS	Z73	25	366	52.500	19.215.000	HORAS CATEDRAS	Z73	25	0	52.500	0	1	- 230.580.000
	1.115.000	HORAS CATEDRAS	Z42	25	111	69.700	7.738.700	HORAS CATEDRAS	Z42	25	0	69.700	0	1	- 92.840.400
		TOTAL MENSUAL			6.731	284.134.471	4.024.498.176				6.726	508.905.783	4.598.191.205		6.896.316.348
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					48.293.978.112						55.190.294.460		57.4.693.029
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
					Asignación Personal	Asignación Mensual									
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	6	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	0	ASUNCIÓN													
	99	ANEXO UNA													
4	2,000	JEFE DE SECCION	R12 25	2	5,200,000	0	10,400,000	JEFE DE SECCION	R12 25	0	5,850,000	0	0	1	124,800,000
	3,000	PROFESIONAL I	R12 25	7	5,200,000	0	36,400,000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5,850,000	0	0	1	436,800,000
	4,000	PROFESIONAL II	K48 25	1	4,848,980	0	4,848,980	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,490	0	0	1	58,187,760
	5,000	TECNICO I	K36 25	4	4,481,900	0	17,927,600	TECNICO I	K36 25	0	4,481,900	0	0	1	215,131,200
	6,000	TECNICO II	K42 25	2	4,237,180	0	8,474,360	TECNICO II	K42 25	0	4,740,385	0	0	1	101,692,320
	7,000	TECNICO III	H52 25	3	4,046,000	0	12,138,000	TECNICO III	H52 25	0	4,523,000	0	0	1	145,656,000
	8,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	2	4,046,000	0	8,092,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4,523,000	0	0	1	97,104,000
	9,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	3	3,622,000	0	10,866,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4,011,000	0	0	1	130,392,000
	10,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	2	3,622,000	0	7,244,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4,011,000	0	0	1	86,928,000
	11,000	PERSONAL DE SERVICIO III	H74 25	2	2,680,373	0	5,360,746	PERSONAL DE SERVICIO III	H74 25	0	2,680,373	0	0	1	64,328,952
	12,000			0	0	0	0	JEFE DE SECCION	R12 25	2	5,850,000	11,700,000	0	1	140,400,000
	13,000			0	0	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	5	5,850,000	29,250,000	0	1	351,000,000
	14,000			0	0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	8	6,740,165	53,921,320	0	1	647,056,840
	15,000			0	0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	2	5,374,490	10,748,980	0	1	128,987,760
	16,000			0	0	0	0	TECNICO I	K45 25	3	4,961,425	14,884,275	0	1	178,611,300
	17,000			0	0	0	0	TECNICO II	K42 25	2	4,740,385	9,480,770	0	1	113,769,240
	18,000			0	0	0	0	TECNICO III	H52 25	3	4,523,000	13,569,000	0	1	162,828,000
	19,000			0	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	2	4,523,000	9,046,000	0	1	108,552,000
	20,000			0	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	3	4,011,000	12,033,000	0	1	144,396,000
	21,000			0	0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	2	4,011,000	8,022,000	0	1	96,264,000
	22,000			0	0	0	0	PERSONAL DE SERVICIOS III	H47 25	2	2,775,154	5,550,308	0	1	66,603,696
	23,000			0	0	0	0	DIRECTOR	R14 25	1	7,697,500	7,697,500	0	1	92,370,000
	24,000			0	0	0	0	DIDCOM	L9C 25	3	14,430,000	43,290,000	0	1	519,480,000
	25,000			0	0	0	0	PROFESOR	Z74 25	400	73,500	29,400,000	0	1	352,800,000
	26,000			0	0	0	0	PROFESOR	L36 25	10	1,255,979	12,559,790	0	1	150,717,480
	27,000			0	0	0	0	COORDINADOR GEST. ACADEMICA	UN5 25	1	5,988,654	5,988,654	0	1	71,863,848
	28,000			0	0	0	0	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	1	2,640,128	2,640,128	0	1	31,681,536
	150,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	8	6,060,300	0	48,482,400	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	1	6,060,300	6,060,300	0	1	509,065,200
	151,000	DIDCOM	L9G 25	3	13,860,000	0	41,580,000	DIDCOM	L9G 25	0	14,430,000	0	0	1	496,960,000
	152,000	PROFESOR	Z74 25	400	73,500	0	29,400,000	PROFESOR	Z74 25	0	73,500	0	0	1	352,800,000
	152,008	PROFESOR	L36 25	10	1,095,004	0	10,950,040	PROFESOR	L36 25	0	1,255,979	0	0	1	131,400,480
	154,000	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	1	5,023,775	0	5,023,775	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	0	5,988,654	0	0	1	60,285,300
	155,000	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	1	2,620,131	0	2,620,131	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	0	2,640,128	0	0	1	30,241,572
		TOTAL MENSUAL		451	70,617,143	0	258,708,032			451	161,939,089	285,842,025			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					3,116,496,384					3,430,104,300			
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													313,607,916
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													26,133,983

ANEXO DECRETO Nro. N° 10922.-

PRESUPUESTO WAGENTE

REPROGRAMACION

Mro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	6	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	2	2° DPTO. - SAN PEDRO											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	PROFESIONAL I	R12 25	1	5,200,000	5,200,000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5,850,000	0	0	62,400,000
	2,000	PROFESIONAL II	K48 25	2	4,848,980	9,697,960	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,490	0	0	116,375,520
	3,000	TECNICO I	K36 25	2	4,481,900	8,963,800	TECNICO I	K36 25	0	4,481,900	0	0	107,565,600
	4,000	TECNICO III	H52 25	2	4,046,000	8,092,000	TECNICO III	H52 25	0	4,523,000	0	0	97,104,000
	5,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4,046,000	4,046,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4,523,000	0	0	48,552,000
	6,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68 25	1	3,142,200	3,142,200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68 25	0	3,142,200	0	0	37,706,400
	7,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	1	3,622,000	3,622,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4,011,000	0	0	43,464,000
	8,000				0	0	PROFESIONAL I	R12 25	1	5,850,000	5,850,000	0	70,200,000
	9,000				0	0	PROFESIONAL II	K48 25	1	5,374,490	5,374,490	0	64,493,880
	10,000				0	0	JEFE DE SECCION	R12 25	1	5,850,000	5,850,000	0	70,200,000
	11,000				0	0	TECNICO I	K45 25	2	4,961,425	9,922,850	0	119,074,200
	12,000				0	0	TECNICO III	H62 25	2	4,523,000	9,046,000	0	108,552,000
	13,000				0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4,523,000	4,523,000	0	54,276,000
	14,000				0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K12 25	1	3,496,100	3,496,100	0	41,963,200
	15,000				0	0	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	1	4,011,000	4,011,000	0	48,132,000
	16,000				0	0	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	1	6,894,241	6,894,241	0	82,730,892
	17,000				0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UN5 25	4	5,988,654	23,954,616	0	287,456,392
	18,000				0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	2	5,666,452	11,332,904	0	135,994,848
	19,000				0	0	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	6	4,169,702	25,018,212	0	300,216,544
	20,000				0	0	PROFESOR	UD8 25	1	3,116,800	3,116,800	0	37,407,600
	21,000				0	0	PROFESOR	L36 25	136	1,255,979	170,813,144	0	2,048,757,728
	22,000				0	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZAS III	L37 25	11	863,435	9,497,785	0	113,973,420
	817,000	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	1	5,835,150	5,835,150	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	0	6,894,241	0	0	70,021,800
	818,000	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	2	5,023,775	10,047,550	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	0	5,988,654	0	0	120,570,600
	819,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	4	4,835,150	19,540,600	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5,666,452	0	0	222,487,200
	820,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	6	3,612,850	21,677,100	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4,169,702	0	0	260,126,200
	821,000	PROFESOR	UD8 25	1	3,116,800	3,116,800	PROFESOR	UD8 25	0	3,116,800	0	0	37,407,600
	822,000	PROFESOR	L36 25	131	1,095,004	143,445,524	PROFESOR	L36 25	0	1,255,979	0	0	1,721,346,288
	823,000	PROFESOR	UCJ 25	5	1,015,129	5,075,645	PROFESOR	UCJ 25	0	1,015,129	0	0	60,907,740
	824,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19 25	1	838,530	838,530	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19 25	0	863,435	0	0	10,067,360
	824,001	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	10	762,560	7,625,600	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	863,435	0	0	91,507,200
		TOTAL MENSUAL		171	55,322,028	258,968,459			171	128,283,695	296,701,142		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				3,107,597,508					3,584,413,704		476,816,196
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											39,734,683
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											

Nro Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Diferencia de Sueldos					
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descrpción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas			Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	6	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	3	3° DPTO. CORDILLERA													
	96	ANEXO UNA													
4	1,000	JEFE DE SECCION	R12	25	1	5,200,000		5,200,000			0	5,850,000	0	1	62,400,000
	2,000	PROFESIONAL II	K48	25	1	4,848,980		4,848,980			0	5,374,480	0	1	58,187,760
	3,000	TECNICO I	K36	25	1	4,481,900		4,481,900			0	4,481,900	0	1	53,782,800
	4,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07	25	2	3,142,200		6,284,400			0	3,496,100	0	1	75,412,800
	5,000					0		0			2	5,850,000	11,700,000	1	140,400,000
	6,000					0		0			2	4,961,425	4,961,425	1	59,537,100
	7,000					0		0			2	3,496,100	6,992,200	1	83,906,400
	8,000					0		0			3	5,988,654	17,965,962	1	215,591,544
	9,000					0		0			8	863,435	6,907,480	1	82,889,760
	10,000					0		0			58	1,255,979	85,408,572	1	1,024,878,864
	11,000					0		0			4	5,666,452	22,665,808	1	271,989,696
	12,000					0		0			2	4,169,702	8,339,404	1	100,072,848
	13,000					0		0			1	4,230,500	4,230,500	1	50,766,000
	14,000					0		0			1	2,529,900	2,529,900	1	30,358,800
	232,000	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5	25	2	5,023,775		10,047,550			0	5,988,654	0	1	120,570,600
	233,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	3	838,530		2,515,590			0	863,435	0	1	30,187,080
	233,001	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	5	762,560		3,812,800			0	863,435	0	1	48,753,600
	234,000	PROFESOR	L29	25	19	1,180,495		22,429,405			0	1,255,979	0	1	269,152,860
	234,001	PROFESOR	L36	25	48	1,095,004		52,560,192			0	1,255,979	0	1	630,722,304
	235,000	PROFESOR	UCJ	25	1	1,015,129		1,015,129			0	1,015,129	0	1	12,181,548
	236,000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	5	4,635,150		23,175,750			0	5,666,452	0	1	278,108,000
	237,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	2	3,612,850		7,225,700			0	4,169,702	0	1	186,708,400
	238,000	DOCENTE TECNICO II	L07	25	1	4,230,500		4,230,500			0	4,230,500	0	1	50,766,000
	239,000	PROFESOR	L8A	25	1	2,529,900		2,529,900			0	2,529,900	0	1	30,358,800
		TOTAL MENSUAL			92	42,596,973		150,357,796			92	86,053,802	171,699,251		256,097,460
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						1,804,293,552					2,060,391,012		21,341,455
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													

171,699,251
2,060,391,012




PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	6	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	5	5° DPTO. CAAGUAZÚ											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	PROFESIONAL II	K48 25	2	4.848.980	5.697.960	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.480	5.697.960	0 1	- 116.375.520
	2,000	TECNICO I	K36 25	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	- 53.782.800
	3,000	TECNICO II	K42 25	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	4.237.180	0 1	- 50.946.160
	4,000	TECNICO III	H52 25	1	4.046.000	4.046.000	TECNICO III	H52 25	0	4.523.000	4.046.000	0 1	- 48.552.000
	5,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	2	4.046.000	8.092.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	8.092.000	0 1	- 97.104.000
	6,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	3.622.000	3.622.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4.011.000	3.622.000	0 1	- 43.464.000
	7,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	1	3.622.000	3.622.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4.011.000	3.622.000	0 1	- 43.464.000
	8,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	4	3.142.200	12.568.800	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.496.100	12.568.800	0 1	- 150.825.600
	9,000			0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	3	5.374.480	16.123.470	1	193.481.640
	10,000			0	0	0	TECNICO II	K42 25	2	4.740.385	9.480.770	1	113.769.240
	11,000			0	0	0	TECNICO III	H52 25	1	4.523.000	4.523.000	1	54.275.000
	12,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	1	4.523.000	4.523.000	1	54.275.000
	13,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	4.011.000	4.011.000	1	48.132.000
	14,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	1	4.011.000	4.011.000	1	48.132.000
	15,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	4	3.496.100	13.984.400	1	167.812.800
	16,000			0	0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UN5 25	1	5.988.654	5.988.654	1	71.863.848
	17,000			0	0	0	PROFESOR	L36 25	168	1.255.979	211.004.472	1	2.532.053.664
	18,000			0	0	0	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	1	5.692.575	5.692.575	1	66.310.900
	19,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	2	5.666.452	11.332.904	1	135.964.848
	20,000			0	0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UN5 25	3	5.988.654	17.965.962	1	215.591.544
	21,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	7	4.169.702	28.187.914	1	350.254.968
	22,000			0	0	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	11	863.435	9.497.785	1	113.973.420
	23,000			0	0	0	PROFESOR	UD8 25	8	3.116.800	24.934.400	1	299.212.800
	246,000	COORDINADOR DE GEST ACADEMICA	UN5 25	1	5.023.775	5.023.775	COORDINADOR DE GEST ACADEMICA	UN5 25	0	5.988.654	5.988.654	0 1	- 60.285.300
	247,000	PROFESOR	L36 25	164	1.095.004	179.580.656	PROFESOR	L36 25	0	1.255.979	179.580.656	0 1	- 2.154.967.872
	248,000	PROFESOR	UCJ 25	4	1.015.129	4.060.516	PROFESOR	UCJ 25	0	1.015.129	4.060.516	0 1	- 48.726.192
	249,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	1	4.635.150	4.635.150	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	0	5.692.575	4.635.150	0 1	- 56.521.800
	250,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	4	4.635.150	18.540.600	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5.692.575	18.540.600	0 1	- 222.487.200
	251,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	8	3.612.850	28.902.800	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4.169.702	28.902.800	0 1	- 346.833.600
	252,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19 25	2	808.550	1.677.060	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19 25	0	863.435	1.677.060	0 1	- 20.124.720
	252,001	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	9	762.560	6.863.040	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	863.435	6.863.040	0 1	- 82.356.480
	253,000	PROFESOR	UD8 25	8	3.116.800	24.934.400	PROFESOR	UD8 25	0	3.116.800	24.934.400	0 1	- 299.212.800
		TOTAL MENSUAL		214	56.781.208	324.585.837			214	127.214.262	372.261.306		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				3.895.030.044					4.467.135.672		572.105.628
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											47.675.469
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											

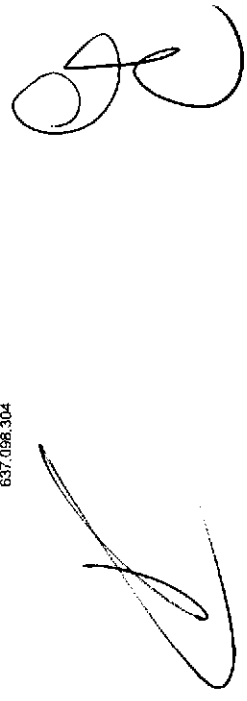
324.585.837
 3.895.030.044

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	6	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	9	DPTO. PARAGUARI												
	96	ANEXO UNA												
4	2,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H7D 25	1	3,142,200	3,142,200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H7D 25	0	3,142,200	3,142,200	0 1	37,706,400	
	3,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68 25	1	3,142,200	3,142,200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68 25	0	3,142,200	3,142,200	0 1	37,706,400	
	4,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	1	3,622,000	3,622,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4,011,000	4,011,000	0 1	43,464,000	
	5,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	1	3,142,200	3,142,200	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3,496,100	3,496,100	0 1	37,706,400	
	6,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12 25	2	3,496,100	6,992,200	1	83,906,400	
	7,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO II	K31 25	1	4,011,000	4,011,000	1	48,132,000	
	8,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	1	3,496,100	3,496,100	1	41,953,200	
	9,000			0	0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UN5 25	3	5,988,654	17,965,962	1	215,591,544	
	10,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	3	5,666,452	16,999,356	1	203,992,272	
	11,000			0	0	0	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	1	4,681,425	4,681,425	1	56,177,100	
	12,000			0	0	0	PROFESOR	UD8 25	1	3,116,800	3,116,800	1	37,401,600	
	13,000			0	0	0	PROFESOR	L36 25	56	1,256,979	70,334,824	1	844,017,888	
	14,000			0	0	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	9	863,435	7,770,915	1	93,250,960	
	192,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	2	5,023,775	10,047,550	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	0	5,988,654	11,636,204	0 1	120,570,600	
	193,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	4	4,635,150	18,540,600	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5,666,452	24,207,052	0 1	222,487,200	
	194,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	1	3,612,850	3,612,850	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	0	4,681,425	8,294,275	0 1	43,354,200	
	195,000	PROFESOR	UD8 25	1	3,116,800	3,116,800	PROFESOR	UD8 25	0	3,116,800	6,233,600	0 1	37,401,600	
	196,000	PROFESOR	L36 25	55	1,095,004	60,225,220	PROFESOR	L36 25	0	1,255,979	71,481,200	0 1	722,702,640	
	197,000	PROFESOR	UCJ 25	1	1,015,129	1,015,129	PROFESOR	UCJ 25	0	1,015,129	2,030,258	0 1	12,181,548	
	198,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19 25	4	838,530	3,354,120	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19 25	0	863,435	4,217,555	0 1	40,249,440	
	198,001	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	5	762,560	3,812,800	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	863,435	4,676,235	0 1	45,753,600	
		TOTAL MENSUAL		77	33,148,398	116,773,669			77	69,818,754	135,368,582			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				1,401,284,028					1,624,422,984		223,138,956	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											18,594,913	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												

ANEXO DECRETO NRO. N° 10992 -

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	6	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	11	11* DPTO. CENTRAL											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	DIRECTOR	UN4	25	1	5.894.241	DIRECTOR	UN4	25	0	5.894.241	0	1
	1,001					0					5.835.150	0	1
	2,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5	25	2	5.988.654	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5	25	0	5.988.654	0	1
	2,001					0					10.047.550	0	1
	3,000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	2	4.635.150	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	0	4.635.150	0	1
	3,001					0					9.270.300	0	1
	4,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	2	4.046.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	0	4.046.000	0	1
	4,001					0					8.092.000	0	1
	5,000	PERSONAL DE SERVICIO III	H47	25	4	2.680.373	PERSONAL DE SERVICIO III	H47	25	0	2.680.373	0	1
	5,001					0					10.721.492	0	1
	6,000	PROFESOR	L36	25	10	1.095.004	PROFESOR	L36	25	0	1.095.004	0	1
	6,001					0					10.950.040	0	1
TOTAL MENSUAL					21	23.315.452			21	50.418.932	54.916.532		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											637.096.304		D
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													D
DIFERENCIA DE AGUINALDO													D



ANEXO DECRETO Nro. N° 10922

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos					
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla		Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	
Nivel: 28 UNIVERSIDADES NACIONALES Entidad: 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL Proyecto/Act.: 6 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS Objeto de Gasto: 111. SUELDOS Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO Organismo Financ.: 1 GENUINO Departamento: 15 15° DPTO. PRESIDENTE HAYES Versión: 59 ANEXO UNA														
4	1,000	TECNICO I	K36 25	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	-	53.782.800
	2,000	TECNICO II	K42 25	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K42 25	0	4.237.180	4.237.180	0 1	-	50.846.160
	3,000	TECNICO III	H52 25	1	4.046.000	4.046.000	TECNICO III	H52 25	0	4.046.000	4.046.000	0 1	-	48.552.000
	4,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	3.622.000	3.622.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	3.622.000	3.622.000	0 1	-	43.464.000
	5,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	1	3.142.200	3.142.200	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.142.200	3.142.200	0 1	-	37.706.400
	6,000	PROFESIONAL III	K45 25	1	4.961.425	4.961.425	PROFESIONAL III	K45 25	1	4.961.425	4.961.425	0 1	-	59.537.100
	7,000	TECNICO II	K42 25	0	0	0	TECNICO II	K42 25	1	4.740.385	4.740.385	1	-	56.884.620
	8,000	TECNICO III	H52 25	0	0	0	TECNICO III	H52 25	1	4.523.000	4.523.000	1	-	54.276.000
	9,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	4.011.000	4.011.000	1	-	48.132.000
	10,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	0	0	0	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	1	3.496.100	3.496.100	1	-	41.953.200
	11,000	PROFESOR	L36 25	0	0	0	PROFESOR	L36 25	32	1.255.979	40.191.328	1	-	482.295.936
	12,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	0	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	9	863.435	7.770.915	1	-	95.250.980
	13,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	0	0	0	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	1	4.681.425	4.681.425	1	-	56.177.100
	14,000	COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UN5 25	0	0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UN5 25	2	5.988.654	11.977.308	1	-	143.727.695
	15,000	PROFESOR	UD8 25	0	0	0	PROFESOR	UD8 25	4	3.116.800	12.467.200	1	-	149.606.400
	16,000	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	0	0	0	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	1	6.894.241	6.894.241	1	-	82.730.892
	263,008	PROFESOR	L36 25	32	1.095.004	1.095.004	PROFESOR	L36 25	0	1.255.979	1.255.979	0 1	-	420.481.536
	264,008	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	9	762.560	762.560	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	863.435	863.435	0 1	-	82.356.480
	265,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	1	3.612.850	3.612.850	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	0	4.681.425	4.681.425	0 1	-	45.354.200
	267,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	1	3.612.850	3.612.850	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4.169.702	4.169.702	0 1	-	43.354.200
	268,000	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	1	5.023.775	5.023.775	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	0	5.988.654	5.988.654	0 1	-	60.286.300
	269,000	PROFESOR	UD8 25	4	3.116.800	3.116.800	PROFESOR	UD8 25	0	3.116.800	3.116.800	0 1	-	149.606.400
	270,000	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	1	5.835.150	5.835.150	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	0	6.894.241	6.894.241	0 1	-	70.021.800
TOTAL MENSUAL				54	42.588.269	42.588.269			54	92.755.065	92.755.065			105.714.327
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					1.103.811.276	1.103.811.276					1.268.571.924			164.760.648
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														13.730.054
DIFERENCIA DE AGUINALDO														

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	REPROGRAMACION		Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
				Asignación Personal	Cargos/ Horas						Asignación Personal	Cargos/ Horas			
		28 UNIVERSIDADES NACIONALES													
		1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
		1 PROGRAMA CENTRAL													
		1 PROGRAMA CENTRAL													
		6 FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS													
		Objeto de Gasto: 111 SUELDOS													
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO													
		Organismo Financ.: 1 GENUINO													
		Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL													
		99 ANEXO UNA													
4		1,000 DIRECTOR	R14 25	2	6.930.000	0	6.930.000	13.860.000	DIRECTOR	R14 25	0	7.697.500	0 1	-	166.320.000
		2,000 JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	14	6.060.300	0	6.060.300	84.844.200	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	0 1	-	1.018.130.400
		3,000 JEFE DE SECCION	R12 25	5	5.200.000	0	5.200.000	26.000.000	JEFE DE SECCION	R12 25	0	5.850.000	0 1	-	312.000.000
		4,000 PROFESIONAL I	R12 25	21	5.200.000	0	5.200.000	109.200.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	0 1	-	1.310.400.000
		5,000 PROFESIONAL II	K48 25	8	4.848.980	0	4.848.980	38.791.840	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	0 1	-	465.502.080
		6,000 TECNICO I	K36 25	27	4.491.900	0	4.491.900	121.071.300	TECNICO I	K36 25	0	4.491.900	0 1	-	1.452.135.600
		7,000 TECNICO II	K49 25	2	4.237.180	0	4.237.180	8.474.360	TECNICO II	K49 25	0	4.237.180	0 1	-	101.692.320
		8,000 TECNICO III	K42 25	15	4.237.180	0	4.237.180	63.557.700	TECNICO III	K42 25	0	4.740.385	0 1	-	762.692.400
		9,000 TECNICO III	H52 25	24	4.046.000	0	4.046.000	97.104.000	TECNICO III	H52 25	0	4.523.000	0 1	-	1.163.248.000
		10,000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	16	4.046.000	0	4.046.000	64.736.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	0 1	-	776.832.000
		11,000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	9	3.622.000	0	3.622.000	32.598.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4.011.000	0 1	-	391.176.000
		12,000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H70 25	2	3.142.200	0	3.142.200	6.284.400	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H70 25	0	3.142.200	0 1	-	75.412.800
		13,000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68 25	1	3.142.200	0	3.142.200	3.142.200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68 25	0	3.142.200	0 1	-	37.706.400
		14,000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12 25	1	3.142.200	0	3.142.200	3.142.200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12 25	0	3.496.100	0 1	-	37.706.400
		15,000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	E12 25	1	3.142.200	0	3.142.200	3.142.200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	E12 25	0	3.142.200	0 1	-	37.706.400
		16,000 PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	29	3.622.000	0	3.622.000	105.038.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4.011.000	0 1	-	1.260.456.000
		17,000 PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	7	3.142.200	0	3.142.200	21.985.400	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.496.100	0 1	-	263.944.800
		18,000 PERSONAL DE SERVICIO III	H47 25	1	2.680.373	0	2.680.373	2.680.373	PERSONAL DE SERVICIO III	H47 25	0	2.775.154	0 1	-	32.164.476
		19,000		0	0	0	0	0	DIRECTOR	R14 25	3	7.697.500	23.092.500 1	-	277.110.000
		20,000		0	0	0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	15	6.740.165	101.102.475 1	-	1.213.229.700
		21,000		0	0	0	0	0	JEFE DE SECCION	R12 25	7	5.850.000	40.950.000 1	-	491.400.000
		22,000		0	0	0	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	19	5.850.000	111.150.000 1	-	1.333.800.000
		23,000		0	0	0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	12	5.374.490	64.493.880 1	-	773.926.560
		24,000		0	0	0	0	0	TECNICO I	K45 25	22	4.961.425	109.151.350 1	-	1.309.816.200
		25,000		0	0	0	0	0	PROFESIONAL III	K45 25	9	4.961.425	44.652.825 1	-	535.833.900
		26,000		0	0	0	0	0	TECNICO II	K42 25	9	4.740.385	42.663.465 1	-	511.961.580
		27,000		0	0	0	0	0	TECNICO III	H52 25	22	4.523.000	99.506.000 1	-	1.194.072.000
		28,000		0	0	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	16	4.523.000	72.368.000 1	-	868.416.000
		29,000		0	0	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	9	4.011.000	36.099.000 1	-	433.186.000
		30,000		0	0	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12 25	5	3.496.100	17.480.500 1	-	203.766.000
		31,000		0	0	0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	29	4.011.000	116.319.000 1	-	1.395.828.000
		32,000		0	0	0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	7	3.496.100	24.472.700 1	-	293.672.400
		33,000		0	0	0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO II	H47 25	1	2.775.154	2.775.154 1	-	33.301.848
		34,000		0	0	0	0	0	DIRECTOR	UNA 25	21	6.894.241	144.779.061 1	-	1.737.346.732
		35,000		0	0	0	0	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	104	863.435	88.797.240 1	-	1.077.566.880
		36,000		0	0	0	0	0	PROFESOR	L36 25	743	1.255.879	933.192.397 1	-	11.196.308.764
		37,000		0	0	0	0	0	PROFESOR	L9F 25	263	1.999.299	525.815.637 1	-	6.305.787.644
		38,000		0	0	0	0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UNA 25	66	5.988.654	395.251.164 1	-	4.743.013.968
		39,000		0	0	0	0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	19	5.686.452	107.662.588 1	-	1.291.951.066

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos			
						Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas		Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	6	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	99	ALCANCE NACIONAL													
	40,000														
	41,000														
	42,000														
	43,000														
	44,000														
	45,000														
	46,000														
	47,000														
	48,000														
	49,000														
	50,000														
	51,000														
	52,000														
	53,000														
	791,000	DIRECTOR	UN4	25	18	5,635,150	105,032,700	DIRECTOR	UN4	25	5	6,894,241	0	1	1,260,392,400
	792,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	30	838,530	25,155,900	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	0	863,435	0	1	301,870,800
	792,001	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	91	762,560	69,392,960	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	0	863,435	0	1	832,715,520
	793,000	PROFESOR	L29	25	94	1,180,495	110,966,530	PROFESOR	L29	25	0	1,255,979	0	1	1,331,598,360
	793,001	PROFESOR	L36	25	825	1,095,004	684,377,500	PROFESOR	L36	25	0	1,255,979	0	1	8,212,530,000
	793,002	PROFESOR	L36	25	3	1,095,004	3,285,012	PROFESOR	L36	25	0	1,255,979	0	1	39,420,144
	793,100	PROFESOR	L9F	25	105	1,710,889	179,644,395	PROFESOR	L9F	25	0	1,999,299	0	1	2,153,732,740
	794,000	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5	25	46	5,023,775	231,093,650	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5	25	0	5,988,654	0	1	2,773,123,800
	795,000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	37	4,635,150	171,500,550	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	0	5,656,452	0	1	2,058,006,600
	796,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	35	3,612,850	126,449,750	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	4,169,702	0	1	1,517,397,000
	797,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2	25	1	3,612,850	3,612,850	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2	25	0	4,681,425	0	1	43,354,200
	798,000	PROFESOR	UI2	25	12	2,529,900	30,358,800	PROFESOR	UI2	25	0	2,529,900	0	1	364,305,600
	799,000	DECANO	UN2	25	1	6,316,100	6,316,100	DECANO	UN2	25	0	6,316,100	0	1	75,793,200
	800,000	VICE DECANO	UN3	25	1	5,497,200	5,497,200	VICE DECANO	UN3	25	0	7,146,350	0	1	66,966,400
	801,000	DOCENTE TECNICO III	UT3	25	4	2,520,131	10,080,524	DOCENTE TECNICO III	UT3	25	0	2,640,128	0	1	120,966,288
	802,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H	25	4	2,392,271	9,569,084	AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H	25	0	2,741,275	0	1	114,829,008
	803,000	PROFESOR	L9D	25	29	1,733,308	50,265,932	PROFESOR	L9D	25	0	1,733,308	0	1	603,191,184
	804,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U45	25	1	1,649,450	1,649,450	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U45	25	0	1,649,450	0	1	19,793,400
	805,000	PROFESOR	L9F	25	80	1,710,889	136,871,920	PROFESOR	L9F	25	0	1,999,299	0	1	1,542,463,040
	805,001	PROFESOR	L9D	25	49	1,733,308	84,932,092	PROFESOR	L9D	25	0	1,733,308	0	1	1,019,165,104
	806,000	PROFESOR	L9E	25	6	2,014,845	12,089,070	PROFESOR	L9E	25	0	2,312,972	0	1	145,068,840
	807,000	PROFESOR	L8D	25	12	2,330,752	27,969,024	PROFESOR	L8D	25	0	2,630,326	0	1	335,628,288
	808,000	PROFESOR	UI8	25	18	3,351,800	60,332,400	PROFESOR	UI8	25	0	3,351,800	0	1	723,988,800
	809,000	PROFESOR	UI1	25	21	1,426,078	29,947,638	PROFESOR	UI1	25	0	1,426,078	0	1	359,371,656
	810,000	PROFESOR	U76	25	17	3,116,800	52,985,600	PROFESOR	U76	25	0	3,116,800	0	1	635,827,200
	811,000	PROFESOR	U85	25	250	2,529,900	632,475,000	PROFESOR	U85	25	0	2,529,900	0	1	7,589,700,000
	812,000	PROFESOR	UD8	25	5	3,116,800	15,584,000	PROFESOR	UD8	25	0	3,116,800	0	1	187,008,000
	813,000	PROFESOR	UCJ	25	4	1,015,129	4,060,516	PROFESOR	UCJ	25	0	1,015,129	0	1	48,726,192

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas		
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES								
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN								
	1	PROGRAMA CENTRAL								
	1	PROGRAMA CENTRAL								
	6	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS								
	111	SUELDOS								
	10	RECURSOS DEL TESORO								
	1	GENUINO								
	99	ALCANCE NACIONAL	1.784	149.309.851	3.687.096.320		1.784	308.839.952	4.138.204.945	5.413.279.500
		TOTAL MENSUAL			44.245.179.840				49.668.459.340	451.106.625
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA								
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES								
		DIFERENCIA DE AGUINALDO								



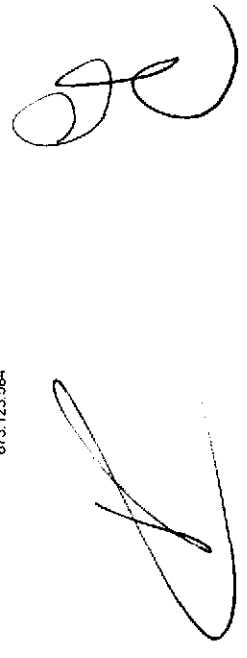
PRESUPUESTO VIGENTE							REPROGRAMACION						
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
Entidad:	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION											
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL											
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL											
Proyecto/Act.:	7	FORMACION DE PROFESIONALES EN ODONTOLOGIA											
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	2	2° DPTO. - SAN PEDRO											
Versión:	98	ANEXO UNA											
4	1,000	PROFESIONAL I	R12 25	1	5,200,000	5,200,000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5,850,000	0	0 1	62,400,000
	2,000	PROFESIONAL II	K48 25	6	4,848,980	29,093,880	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,490	0	0 1	349,126,560
	3,000	TECNICO II	K42 25	4	4,237,180	16,948,720	TECNICO II	K42 25	0	4,740,385	0	0 1	203,384,640
TOTAL MENSUAL				11	14,286,160	51,242,600			0	15,964,875	0	0	
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						614,911,200							614,911,200
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													51,242,600
DIFERENCIA DE AGUINALDO													

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ	Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		Descripción	Categ	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION		Diferencia de Sueldos
						Asignación Personal	Asignación Mensual							Asignación Mensual	Vigencia desde mes	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES														
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN														
	1	PROGRAMA CENTRAL														
	1	PROGRAMA CENTRAL														
	7	FORMACION DE PROFESIONALES EN ODONTOLOGIA														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	11	1° DPTO. CENTRAL														
	99	ANEXO UNA														
4	1,000	DIRECTOR	R14	25	3	6,930,000	0	20,790,000	R14	25	0	7,697,500	0	0	1	249,480,000
	3,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	15	6,060,300	0	90,904,500	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	0	6,060,300	0	1	1,090,854,000
	5,000	JEFE DE SECCION	R12	25	1	5,200,000	0	5,200,000	JEFE DE SECCION	R12	25	0	5,850,000	0	1	62,400,000
	6,000	PROFESIONAL I	R12	25	11	5,200,000	0	57,200,000	PROFESIONAL I	R12	25	0	5,850,000	0	1	686,400,000
	7,000	PROFESIONAL II	K48	25	4	4,848,980	0	19,395,920	PROFESIONAL II	K48	25	0	5,374,490	0	1	232,751,040
	8,000	PROFESIONAL III	K59	25	3	4,481,900	0	13,445,700	PROFESIONAL III	K59	25	0	4,481,900	0	1	161,348,400
	10,000	TECNICO II	K42	25	8	4,237,180	0	33,897,440	TECNICO II	K42	25	0	4,740,365	0	1	406,769,280
	11,000	TECNICO III	G12	25	1	4,046,000	0	4,046,000	TECNICO III	G12	25	0	4,046,000	0	1	48,552,000
	12,000	TECNICO III	H52	25	16	4,046,000	0	64,736,000	TECNICO III	H52	25	0	4,523,000	0	1	776,832,000
	14,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H62	25	4	4,046,000	0	16,184,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H62	25	0	4,523,000	0	1	194,208,000
	16,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68	25	1	3,142,200	0	3,142,200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68	25	0	3,142,200	0	1	37,706,400
	17,000		R14	25	0	0	0	23,092,500	DIRECTOR	R14	25	3	7,697,500	23,092,500	1	277,110,000
	18,000		41E	25	15	0	0	6,740,165	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E	25	15	6,740,165	101,102,475	1	1,213,229,700
	19,000		R12	25	0	0	0	5,850,000	JEFE DE SECCION	R12	25	2	5,850,000	11,700,000	1	140,400,000
	20,000		R12	25	0	0	0	5,850,000	PROFESIONAL I	R12	25	18	5,850,000	105,300,000	1	1,263,600,000
	21,000		K48	25	0	0	0	5,374,490	PROFESIONAL II	K48	25	5	5,374,490	26,872,450	1	322,469,400
	22,000		K45	25	0	0	0	4,961,425	PROFESIONAL III	K45	25	4	4,961,425	19,845,700	1	238,148,400
	23,000		K45	25	0	0	0	4,961,425	TECNICO I	K45	25	14	4,961,425	69,459,950	1	833,519,400
	24,000		K42	25	0	0	0	4,740,365	TECNICO II	K42	25	9	4,740,365	42,663,465	1	511,961,580
	25,000	DIRECTOR	G20	25	0	6,930,000	0	6,930,000	TECNICO III	H52	25	13	4,523,000	58,799,000	1	705,588,000
	26,000	SECRETARIO DE LA FACULTAD	G20	25	0	6,930,000	0	6,930,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	5	4,523,000	22,515,000	1	271,380,000
	27,000	AUDITOR INTERNO	G20	25	0	6,930,000	0	6,930,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	1	4,011,000	4,011,000	1	48,132,000
	28,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G13	25	0	6,060,300	0	6,060,300	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12	25	2	3,496,100	6,992,200	1	83,906,400
	29,000	TECNICO ESPECIALIZADO	G09	25	0	3,116,800	0	3,116,800	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	5	4,011,000	20,055,000	1	240,560,000
	30,000	TECNICO GENERAL	H54	25	0	2,656,600	0	2,656,600	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	2	3,496,100	6,992,200	1	83,906,400
	31,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	H37	25	0	3,142,200	0	3,142,200	PERSONAL DE SERVICIOS III	H47	25	4	2,775,154	11,100,616	1	133,207,392
	32,001		H26	25	0	0	0	0	DECANO	UN7	25	1	8,210,930	8,210,930	1	98,531,160
	33,000	CHOFER	H26	25	0	2,680,373	0	2,680,373	VICE DECANO	UN3	25	1	7,146,350	7,146,350	1	85,756,200
	34,000	SERENO	H26	25	0	2,680,373	0	2,680,373	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	9	6,894,241	62,048,169	1	744,578,028
	35,000	LIMPIADOR	I17	25	0	3,142,200	0	3,142,200	COORD. DE GEST. ACADEMICA	UN5	25	20	5,988,654	119,775,080	1	1,437,276,960
	36,000	TECNICO (I)	G12	25	0	4,046,000	0	4,046,000	PROFESOR TITULAR	L8D	25	33	2,630,326	86,800,758	1	1,041,609,096
	37,000		L9E	25	0	0	0	0	PROFESOR ADJUNTO	L9E	25	21	2,312,972	48,572,412	1	582,868,944
	38,000		L9J	25	0	0	0	0	PROFESOR ASISTENTE	L9J	25	38	1,989,289	75,973,362	1	911,680,344
	39,000		L9J	25	0	0	0	0	PROFESOR ASISTENTE	L9J	25	2	1,710,899	3,421,798	1	41,061,576
	40,000		UT3	25	0	0	0	0	DOCENTE TECNICO III	UT3	25	7	2,640,128	18,480,896	1	221,770,752
	41,000		UT2	25	0	0	0	0	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	12	4,169,702	50,036,424	1	600,437,088
	42,000		L36	25	0	0	0	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36	25	31	1,255,979	39,935,349	1	467,224,188
	43,000		L36	25	0	0	0	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L36	25	2	1,255,979	2,511,958	1	30,143,496
	44,000		L37	25	0	0	0	0	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	L37	25	178	863,435	153,691,430	1	1,844,297,160

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE			Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
				Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual								
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	7	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ODONTOLOGÍA												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	11	11° DPTO. CENTRAL												
	45,000													
	46,000													
	47,000													
	48,000													
	48,000													
	50,000													
	51,000													
	138,000	TECNICO I	11	4,481,900					49,300,900					273,243,600
	140,000	TECNICO III	1	4,046,000					4,046,000					152,298,000
	141,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	1	3,622,000					3,622,000					519,480,000
	142,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	9	3,622,000					32,598,000					48,409,200
	144,000	DECANO	1	6,316,100					6,316,100					67,997,424
	145,000	VICE DECANO	1	5,497,200					5,497,200					55,621,800
	146,000	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	9	5,835,150					5,835,150					91,076,400
	147,000	COORD. DE GESTION ACADEMICA	15	5,023,775					5,023,775					591,610,900
	148,000	PROFESOR TITULAR	6	2,529,900					2,529,900					48,552,000
	148,002	PROFESOR TITULAR	24	2,330,752					2,330,752					43,464,000
	149,000	PROFESOR ADJUNTO	21	2,014,845					2,014,845					391,176,000
	150,000	PROFESOR ASISTENTE	32	1,710,899					1,710,899					75,793,200
	150,001	PROFESOR ASISTENTE	2	1,710,899					1,710,899					65,966,400
	151,000	DOCENTE TECNICO III	8	2,520,131					2,520,131					630,196,200
	152,000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	33	1,095,004					1,095,004					904,279,500
	153,000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	181	762,560					762,560					182,152,800
	154,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	4	4,635,150					15,179,400					671,256,576
	155,000	DOCENTE TECNICO II	3	4,230,500					55,938,048					507,740,940
	156,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	3	1,095,004					42,311,745					656,985,216
	157,000	DIDCOM	3	13,860,000					54,748,788					41,061,576
	158,000	DOCENTE TECNICO II	5	4,034,100					3,421,798					241,932,576
	159,000	PROFESOR TITULAR	1	4,034,100					20,161,048					433,621,584
	160,000	DOCENTE TECNICO I	2	4,635,150					138,023,360					1,656,280,320
	161,000	DOCENTE TECNICO II	11	3,612,850					18,540,600					222,487,200
	162,000	PROFESOR ADJUNTO	4	2,529,900					12,691,500					152,298,000
	163,000	PROFESOR ASISTENTE	2	2,529,900					3,285,012					39,420,144
		TOTAL MENSUAL	460	198,869,175					41,580,000					498,960,000
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							20,170,500					242,046,000
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES							4,034,100					48,409,200
		DIFERENCIA DE AGUINALDO							4,034,100					111,243,600
									4,034,100					476,996,200
									5,666,452					121,435,200
									39,741,350					60,717,600
									10,115,600					2,619,296,136
									5,058,800					60,717,600
									1,088,606,996					2,619,296,136
									198,869,175					218,274,678
									13,063,283,952					15,662,560,088

ANEXO DECRETO Nro. N° 10992

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal					Asignación Mensual		
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	8	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS QUÍMICAS													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENJUNO													
	2	DPTO. - SAN PEDRO													
	99	ANEXO UNA													
4	210.001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	3.622.000	3.622.000			4.011.000	0	0	0	1	-	43.464.000
	210.002	DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA	UN4 25	1	5.835.150	5.835.150			6.894.241	0	0	0	1	-	70.021.800
	210.003	COORDINADOR DE GESTIÓN ACADÉMICA	UN5 25	1	5.023.775	5.023.775			5.988.654	0	0	0	1	-	60.285.300
	210.004	AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36 25	8	1.095.004	1.095.004			1.255.979	0	0	0	1	-	105.120.384
	210.005	PROFESOR	U12 25	11	2.529.900	2.529.900			2.529.900	0	0	0	1	-	333.946.800
	210.006	COORDINADOR DE GESTIÓN ACADÉMICA	UN5 25	1	5.023.775	5.023.775			5.988.654	0	0	0	1	-	60.285.300
	210.008				0	0			5.023.775	1	5.023.775	1			60.285.300
	211.000				0	0			4.011.000	1	4.011.000	1			48.132.000
	212.000				0	0			6.894.241	1	6.894.241	1			82.730.892
	213.000				0	0			5.988.654	1	5.988.654	1			71.863.848
	214.000				0	0			1.255.979	1	1.255.979	1			120.573.984
	215.000				0	0			2.741.275	11	2.741.275	11			361.848.300
TOTAL MENSUAL				23	23.129.604	23.129.604			52.583.352	23	52.583.352	23			62.119.527
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					56.093.632	56.093.632			745.434.324		745.434.324				72.310.740
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES					673.123.584	673.123.584									6.025.895
DIFERENCIA DE AGUINALDO															



PRESUPUESTO VIGENTE

REPROGRAMACION

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	8	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS QUÍMICAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	11	11° DTO. CENTRAL											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	DIRECTOR	R14 25	5	6.930.000	34.650.000	DIRECTOR	R14 25	0	7.697.500	0	0 1	- 415.800.000
	2,000	DIRECTOR	G20 25	2	6.930.000	13.860.000	DIRECTOR	G20 25	0	6.930.000	0	0 1	- 166.320.000
	3,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	8	6.060.300	48.482.400	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	0	0 1	- 561.766.600
	4,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G13 25	2	6.060.300	12.120.600	JEFE DE DEPARTAMENTO	G13 25	0	6.060.300	0	0 1	- 145.447.200
	5,000	JEFE DE DIVISION	R13 25	4	5.600.000	22.400.000	JEFE DE DIVISION	R13 25	0	5.600.000	0	0 1	- 268.800.000
	6,000	JEFE DE DIVISION	G11 25	4	5.600.000	22.400.000	JEFE DE DIVISION	G11 25	0	5.600.000	0	0 1	- 268.800.000
	7,000	JEFE DE SECCION	R12 25	5	5.200.000	26.000.000	JEFE DE SECCION	R12 25	0	5.850.030	0	0 1	- 312.000.000
	8,000	PROFESIONAL I	R12 25	12	5.200.000	62.400.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	0	0 1	- 748.800.000
	9,000	PROFESIONAL II	K48 25	9	4.848.980	43.640.820	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	0	0 1	- 523.669.840
	10,000	TECNICO I	K36 25	12	4.481.900	53.782.800	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	0	0 1	- 645.393.600
	11,000	TECNICO II	K42 25	6	4.237.180	25.423.080	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	0	0 1	- 305.076.960
	12,000	TECNICO III	H62 25	8	4.046.000	32.368.000	TECNICO III	H62 25	0	4.523.000	0	0 1	- 389.416.000
	13,000	TECNICO III	H63 25	3	4.046.000	12.138.000	TECNICO III	H63 25	0	4.046.000	0	0 1	- 145.656.000
	14,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	2	3.622.000	7.244.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4.011.000	0	0 1	- 86.928.000
	15,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	11	3.622.000	38.842.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4.011.000	0	0 1	- 478.104.000
	16,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	5	3.142.200	15.711.000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.496.100	0	0 1	- 188.532.000
	17,000			0	0	0	DIRECTOR	R14 25	7	7.697.500	53.882.500	0 1	- 646.590.000
	18,000			0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	10	6.740.165	67.401.650	0 1	- 808.619.800
	19,000			0	0	0	JEFE DE DIVISION	R13 25	8	6.300.000	50.400.000	0 1	- 604.800.000
	20,000			0	0	0	JEFE DE SECCION	R12 25	5	5.850.000	29.250.000	0 1	- 351.000.000
	21,000			0	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	20	5.850.000	117.000.000	0 1	- 1.404.000.000
	22,000			0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	5	5.374.490	26.872.450	0 1	- 322.468.400
	23,000			0	0	0	TECNICO I	K45 25	13	4.961.425	64.498.525	0 1	- 773.982.300
	24,000			0	0	0	TECNICO II	K42 25	11	4.740.385	52.144.235	0 1	- 625.730.820
	25,000			0	0	0	TECNICO III	H62 25	7	4.523.000	31.661.000	0 1	- 379.932.000
	26,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	4	4.011.000	16.044.000	0 1	- 192.528.000
	27,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	11	4.011.000	44.121.000	0 1	- 529.462.000
	28,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	4	3.496.100	13.984.400	0 1	- 167.812.800
	29,000			0	0	0	DECANO	UN7 25	1	8.210.930	8.210.930	0 1	- 98.531.160
	30,000			0	0	0	VICE DECANO	UN3 25	1	7.146.350	7.146.350	0 1	- 85.756.200
	31,000			0	0	0	DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA	UN4 25	5	6.894.241	34.471.205	0 1	- 413.654.460
	32,000			0	0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADÉMICA	UN5 25	17	5.988.654	101.807.118	0 1	- 1.221.685.416
	33,000			0	0	0	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	13	5.692.575	74.003.475	0 1	- 888.041.700
	34,000			0	0	0	DOCENTE INVESTIGADOR II	UJ2 25	15	4.691.425	70.221.375	0 1	- 842.656.500
	35,000			0	0	0	DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	12	3.635.065	43.620.780	0 1	- 523.449.360
	36,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO I	U01 25	1	7.623.000	7.623.000	0 1	- 91.476.000
	37,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO I	U02 25	1	6.316.100	6.316.100	0 1	- 75.793.200
	38,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	16	5.696.452	90.663.232	0 1	- 1.087.968.784
	39,000	SECRETARIO DE LA FACULTAD	G20 25	0	6.930.000	0	SECRETARIO DE LA FACULTAD	G20 25	0	6.930.000	0	0 1	- 2.201.602.656
	40,000	DIRECTOR	G20 25	0	6.930.000	0	DIRECTOR	UT3 25	2	2.640.128	5.280.256	0 1	- 63.363.072
	41,000	ASESOR	G13 25	0	6.060.300	0	PROFESOR TITULAR	L80 25	40	2.630.326	105.213.040	0 1	- 1.262.556.480

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Descripción	REPROGRAMACION		Diferencia de Sueldos desde mes			
				Cargos/ Horas	Asignación Personal		Cargos/ Horas	Asignación Mensual				
		28 UNIVERSIDADES NACIONALES										
		1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
		1 PROGRAMA CENTRAL										
		1 PROGRAMA CENTRAL										
		8 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS QUÍMICAS										
		Objeto de Gasto: 111 SUELDOS										
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO										
		Organismo Financ.: 1 GENUINO										
		Departamento: 11 11° DTO. CENTRAL										
		42,000 JEFE DE DEPARTAMENTO	G13 25	0	6.050.300	0	PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	2.312.972	148.030.208	1	1.776.362.495
		43,000 JEFE DE DIVISION	G11 25	0	5.500.000	0	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	1.999.299	309.891.345	1	3.718.695.140
		44,000 JEFE DE SECCION	G10 25	0	3.351.800	0	DIDCOM	L9G 25	14.430.000	101.010.000	1	1.212.120.000
		45,000 TECNICO ESPECIALIZADO	G09 25	0	3.116.800	0	DOCENTE LIBRE	L36 25	1.255.979	1.255.979	1	15.071.748
		46,000 JEFE DE UOC	G13 25	0	6.060.300	0	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	1.255.979	80.382.656	1	964.581.872
		47,000 TECNICO GENERAL	H34 25	0	2.556.500	0	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA	L9H 25	2.741.275	180.924.150	1	2.171.089.800
		48,000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	H37 25	0	3.142.200	0	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	L36 25	1.255.979	109.270.173	1	1.311.242.076
		49,000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	K16 25	0	2.457.500	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	863.435	6.044.045	1	72.528.540
		186,000 DECANO	UN2 25	1	6.316.100	6.316.100	DECANO	UN2 25	6.316.100	0	1	75.793.200
		187,000 VICE DECANO	UN3 25	1	5.497.200	5.497.200	VICE DECANO	UN3 25	7.146.350	0	1	65.966.400
		188,000 DIRECTOR DE GEST. ACADEMICA	UN4 25	4	5.635.150	23.340.600	DIRECTOR DE GEST. ACADEMICA	UN4 25	6.894.241	0	1	280.087.200
		189,000 COORDINADOR DE GEST. ACADEMICA	UN5 25	15	5.023.775	80.398.400	COORDINADOR DE GEST. ACADEMICA	UN5 25	5.988.654	0	1	964.564.800
		190,000 DOCENTE INVESTIGADOR I	UI1 25	13	4.635.150	60.256.950	DOCENTE INVESTIGADOR I	UI1 25	5.692.575	0	1	723.093.400
		191,000 DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	15	3.612.850	54.192.750	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	4.691.425	0	1	650.313.000
		192,000 DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	12	2.520.131	30.241.572	DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	3.635.065	0	1	362.698.864
		193,000 DOCENTE TECNICO I	U01 25	1	7.623.000	7.623.000	DOCENTE TECNICO I	U01 25	7.623.000	0	1	91.476.000
		194,000 DOCENTE TECNICO I	U02 25	1	6.316.100	6.316.100	DOCENTE TECNICO I	U02 25	6.316.100	0	1	75.793.200
		195,000 DOCENTE TECNICO I	UM1 25	14	4.635.150	64.892.100	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	5.696.452	0	1	778.705.200
		196,000 DOCENTE TECNICO II	UT2 25	31	3.612.850	111.998.350	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	4.169.702	0	1	1.343.980.200
		197,000 DOCENTE TECNICO III	UT3 25	2	2.620.131	5.040.262	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	2.640.128	0	1	60.483.144
		198,000 PROFESOR TITULAR	L8D 25	40	2.330.752	93.230.000	PROFESOR TITULAR	L8D 25	2.630.326	0	1	1.119.760.960
		199,000 PROFESOR ADJUNTO	L8E 25	63	2.014.845	125.935.235	PROFESOR ADJUNTO	L8E 25	2.312.972	0	1	1.523.222.820
		200,000 PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	156	1.710.899	265.900.244	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	1.999.299	0	1	3.202.802.928
		201,000 DIDCOM	L9G 25	7	13.860.000	97.020.000	DIDCOM	L9G 25	14.430.000	0	1	1.164.240.000
		202,000 DOCENTE LIBRE	L36 25	1	1.095.004	1.095.004	DOCENTE LIBRE	L36 25	1.255.979	0	1	13.140.048
		203,000 DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	14	1.095.004	15.339.056	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	1.255.979	0	1	183.960.672
		203,002 DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	10	1.180.495	11.804.950	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	1.255.979	0	1	141.659.400
		203,003 DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L78 25	40	1.150.657	46.026.280	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L78 25	1.150.657	0	1	552.315.360
		204,000 AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H 25	60	2.392.271	143.536.260	AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H 25	2.741.275	0	1	1.722.435.120
		204,001 PROFESOR	U12 25	6	2.529.900	15.179.400	PROFESOR	U12 25	2.529.900	0	1	182.152.800
		205,000 AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36 25	48	1.095.004	52.560.192	AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36 25	1.255.979	0	1	630.722.304
		205,001 AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36 25	8	1.095.004	8.760.032	AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36 25	1.255.979	0	1	105.120.384
		205,009 AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	34	762.550	25.927.040	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	863.435	0	311.124.480
		206,001 AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U97 25	1	969.507	969.507	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	U97 25	969.507	0	1	11.634.084
		206,002 AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L18 25	3	811.156	2.433.468	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L18 25	811.156	0	1	29.201.616
		206,003 DOCENTE TECNICO I	UM1 25	4	4.635.150	18.540.600	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	5.666.452	0	1	222.487.200
		206,004 PROFESIONAL II	K48 25	1	4.848.980	4.848.980	PROFESIONAL II	K48 25	5.374.490	0	1	58.187.760
		206,005 TECNICO I	K35 25	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	K35 25	4.481.900	0	1	53.782.800
		206,006 TECNICO I	K36 25	3	4.481.900	13.445.700	TECNICO I	K36 25	4.481.900	0	1	161.348.400

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION								
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES										
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	8	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS QUÍMICAS										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	11	11° DPTO. CENTRAL										
	206,007	TECNICO II	K42 25	1	4.237.180		K42 25	0	4.740.385	0 1	-	50.846.160
	206,008	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	1	3.622.000		K31 25	0	4.011.000	0 1	-	43.464.000
	206,009	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	13	3.612.850		UT2 25	0	4.169.702	0 1	-	563.604.600
				724	254.163.265			724	382.410.949	2.242.112.065		3.716.433.876
		TOTAL MENSUAL								26.905.344.780		309.702.823
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA										
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES										
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										



Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE				REFREPROGRAMACION				Diferencia de Sueldos		
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual		Vigencia desde mes	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	9	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS HUMANAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	0	ASUNCIÓN											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	DIRECTOR	R14 25	4	6.930.000	27.720.000	DIRECTOR	R14 25	0	7.697.500	0 1	-	332.640.000
	2,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41D 25	1	6.060.300	6.060.300	JEFE DE DEPARTAMENTO	41D 25	0	6.060.300	0 1	-	72.723.600
	3,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	6	6.060.300	36.361.800	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	0 1	-	436.341.600
	4,000	JEFE DE DIVISION	R13 25	6	5.600.000	33.600.000	JEFE DE DIVISION	R13 25	0	6.300.000	0 1	-	403.200.000
	5,000	JEFE DE SECCION	R12 25	6	5.200.000	31.200.000	JEFE DE SECCION	R12 25	0	5.850.000	0 1	-	374.400.000
	6,000	JEFE DE SECCION	R17 25	1	5.200.000	5.200.000	JEFE DE SECCION	R17 25	0	5.200.000	0 1	-	62.400.000
	7,000	PROFESIONAL I	R12 25	16	5.200.000	83.200.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	0 1	-	998.400.000
	8,000	PROFESIONAL II	K48 25	21	4.848.980	101.828.560	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.480	0 1	-	1.221.942.960
	9,000	TECNICO I	K36 25	26	4.481.900	116.529.400	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	0 1	-	1.398.352.800
	10,000	TECNICO II	K42 25	8	4.237.180	33.897.440	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	0 1	-	406.769.280
	11,000	TECNICO III	H52 25	9	4.046.000	36.414.000	TECNICO III	H52 25	0	4.523.000	0 1	-	436.968.000
	12,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	2	4.046.000	8.092.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	0 1	-	97.104.000
	13,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	13	3.522.000	47.086.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4.011.000	0 1	-	565.032.000
	14,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	2	3.142.200	6.284.400	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.496.100	0 1	-	75.412.800
	15,000	PERSONAL DE SERVICIO III	H74 25	2	2.680.373	5.360.746	PERSONAL DE SERVICIO III	H74 25	0	2.680.373	0 1	-	64.328.952
	16,000	PERSONAL DE SERVICIO III	H47 25	4	2.680.373	10.721.482	PERSONAL DE SERVICIO III	H47 25	0	2.775.154	0 1	-	128.657.904
	17,000			0	0	0	DIRECTOR	R14 25	5	7.697.500	0 1	-	461.850.000
	18,000			0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	9	6.740.165	0 1	-	727.937.820
	19,000			0	0	0	JEFE DE DIVISION	R13 25	12	6.300.000	0 1	-	907.200.000
	20,000			0	0	0	JEFE DE SECCION	R12 25	8	5.850.000	0 1	-	561.500.000
	21,000			0	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	30	5.850.000	0 1	-	2.106.000.000
	22,000			0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	23	5.374.480	0 1	-	1.483.359.240
	23,000			0	0	0	TECNICO I	K45 25	2	4.981.425	0 1	-	119.086.200
	24,000			0	0	0	TECNICO II	K42 25	8	4.740.385	0 1	-	465.076.960
	25,000			0	0	0	TECNICO III	H52 25	7	4.523.000	0 1	-	379.932.000
	26,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	5	4.523.000	0 1	-	271.380.000
	27,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	13	4.011.000	0 1	-	625.716.000
	28,000			0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO III	H47 25	5	2.775.154	0 1	-	168.509.240
	30,000			0	0	0	DECANO	UN7 25	1	8.210.930	0 1	-	98.531.160
	32,000			0	0	0	VICEDECANO	UN3 25	1	7.146.350	0 1	-	85.756.200
	34,000			0	0	0	DIRECTOR DE GESTIÓN ACADEMICA	UN4 25	1	6.894.241	0 1	-	82.730.892
	36,000			0	0	0	COORDINADOR DE GESTIÓN ACADEMICA	UN6 25	1	5.023.775	0 1	-	60.285.300
	37,000			0	0	0	COORDINADOR DE GESTIÓN ACADEMICA	UN5 25	10	5.988.654	0 1	-	718.638.480
	40,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	50	5.666.452	0 1	-	3.399.871.200
	42,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	18	4.169.702	0 1	-	900.666.632
	44,000			0	0	0	DOCENTE INVESTIGADOR III	UT3 25	2	3.636.066	0 1	-	87.241.560
	46,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	63	2.640.128	0 1	-	1.995.936.768
	48,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO III	UT5 25	1	2.901.400	0 1	-	34.816.800
	50,000			0	0	0	PROFESOR TITULAR	L8D 25	16	2.630.326	0 1	-	506.022.592
	52,000			0	0	0	PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	41	2.312.972	0 1	-	1.137.982.224
	54,000	DIRECTOR	G16 25	0	6.930.000	0	PROFESOR ASISTENTE	L9F	0	0	0 1	-	0

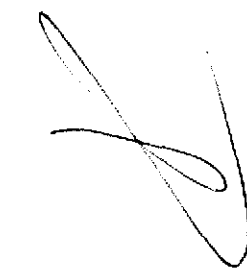
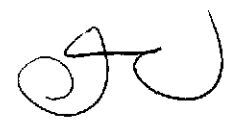
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION								
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos		
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	9	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS HUMANAS												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	0	ASUNCIÓN												
	59,000	JEFE DE DIVISION	G16 25	0	6,930,000	0	PROFESOR ASISTENTE	25	198	1,999,299	395,861,202	1	4,750,334,424	
	64,000	TECNICO (I)	G08 25	0	2,901,400	0	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	UBH 25	3	1,546,418	4,639,254	1	55,671,048	
	69,001				0		DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L36 25	355	1,255,979	445,872,545	1	5,350,470,540	
	74,000	TECNICO ESPECIALIZADO	K30 25	0	3,609,300	0	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	199	863,435	171,823,565	1	2,061,882,780	
	79,000	TECNICO ESPECIALIZADO	G13 25	0	6,060,300	0	PROFESOR ASISTENTE	U32 25	1	1,361,629	1,361,629	1	16,339,548	
	84,000				0		PROFESOR ASISTENTE	U7M 25	2	1,220,835	2,441,670	1	29,300,040	
	573,000	DECANO	UN2 25	1	6,316,100	6,316,100	DECANO	UN2 25	0	6,316,100	0	0	75,793,200	
	574,000	VICE DECANO	UN3 25	1	5,497,200	5,497,200	VICE DECANO	UN3 25	0	7,146,350	0	0	65,966,400	
	575,000	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	1	5,835,160	5,835,160	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	0	6,894,241	0	0	70,021,800	
	576,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	12	5,023,775	5,023,775	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	0	5,988,654	0	0	723,423,600	
	577,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UM1 25	1	4,635,150	4,635,150	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UM1 25	0	5,666,452	0	0	55,621,800	
	578,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	48	4,635,150	4,635,150	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5,666,452	0	0	2,669,846,400	
	579,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	14	3,612,850	3,612,850	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4,169,702	0	0	606,958,800	
	580,000	COORDINADOR DOCENTE	UT2 25	2	3,612,850	3,612,850	COORDINADOR DOCENTE	UT2 25	0	4,169,702	0	0	86,708,400	
	581,000	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	46	2,520,131	2,520,131	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	0	2,840,128	0	0	1,391,112,312	
	582,000	DOCENTE TECNICO III	UD7 25	1	2,889,200	2,889,200	DOCENTE TECNICO III	UD7 25	0	2,889,200	0	0	34,670,400	
	583,000	DOCENTE TECNICO III	U75 25	1	2,901,400	2,901,400	DOCENTE TECNICO III	U75 25	0	2,901,400	0	0	34,816,800	
	584,000	PROFESOR TITULAR	L8A 25	16	2,529,900	2,529,900	PROFESOR TITULAR	L8A 25	0	2,529,900	0	0	485,740,800	
	585,000	PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	41	2,014,945	2,014,945	PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	0	2,312,972	0	0	991,303,740	
	586,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	194	1,710,899	1,710,899	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	0	1,999,299	0	0	3,982,972,872	
	587,000	DOCENTE TECNICO	U8F 25	1	1,680,525	1,680,525	DOCENTE TECNICO	U8F 25	0	1,680,525	0	0	20,166,300	
	588,000	DOCENTE TECNICO III	U8F 25	16	1,680,525	1,680,525	DOCENTE TECNICO III	U8F 25	0	1,680,525	0	0	322,660,800	
	589,000	COORDINADOR DOCENTE	U8F 25	3	1,680,525	1,680,525	COORDINADOR DOCENTE	U8F 25	0	1,680,525	0	0	60,468,900	
	590,000	PROFESOR	U8H 25	7	1,546,418	1,546,418	PROFESOR	U8H 25	0	1,546,418	0	0	129,899,112	
	591,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	9	1,180,495	1,180,495	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	0	1,255,979	0	0	127,493,460	
	591,001	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	346	1,095,004	1,095,004	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1,255,979	0	0	4,546,466,608	
	591,002	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	4	1,095,004	1,095,004	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1,255,979	0	0	52,560,192	
	592,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	199	762,560	762,560	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	863,435	0	0	1,820,993,280	
	593,000	PROFESOR	U32 25	1	1,361,629	1,361,629	PROFESOR	U32 25	0	1,361,629	0	0	16,339,548	
	594,000	PROFESOR	U7M 25	2	1,220,835	1,220,835	PROFESOR	U7M 25	0	1,220,835	0	0	29,300,040	
		TOTAL MENSUAL		1,094	167,504,726	167,504,726			1,094	284,624,595	2,474,138,570			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			2,122,989,955	2,122,989,955				29,689,674,840			4,213,675,380	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES			25,473,999,460	25,473,999,460							351,139,615	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
4	277.000	PROFESIONAL I	R12 25	12	5.200.000	62.400.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	748.800.000	
	278.000	PROFESIONAL II	K48 25	3	4.848.980	14.546.940	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	5.374.490	0 1	174.563.280	
	279.000	TECNICO I	K36 25	3	4.481.900	13.445.700	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	151.348.400	
	280.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	3	3.622.000	10.866.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4.011.000	4.011.000	0 1	130.392.000	
	281.000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	6	3.142.200	18.853.200	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.496.100	3.496.100	0 1	226.238.400	
	282.000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	1	5.023.775	5.023.775	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UN5 25	0	5.988.654	5.988.654	0 1	60.295.300	
	283.000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UM1 25	1	4.635.150	4.635.150	JEFE DE SECCION COORDINADOR DE GESTION ACADEMI	UM1 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	70.200.000	
	284.000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	14	4.635.150	64.892.100	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	11	5.850.000	64.360.000	0 1	772.200.000	
	285.000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	24	3.612.850	86.708.400	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	5	5.374.490	26.872.450	0 1	322.468.400	
	286.000	DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	1	2.520.131	2.520.131	DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	0	4.961.425	4.961.425	0 1	59.537.100	
	287.000	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	1	2.520.131	2.520.131	ALUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	1	4.011.000	4.011.000	0 1	48.132.000	
	287.001	DOCENTE TECNICO III	U12 25	5	2.529.900	12.648.500	DOCENTE TECNICO III	U12 25	0	2.640.128	2.640.128	0 1	30.241.572	
	287.500	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	46	1.710.899	78.701.354	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	3	4.011.000	12.033.000	0 1	144.396.000	
	288.000	DOCENTE TECNICO III	U43 25	1	1.196.811	1.196.811	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	5	3.496.100	17.460.500	0 1	944.415.248	
	289.000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	27	1.180.495	31.873.365	DOCENTE TECNICO III	U43 25	0	1.999.299	1.999.299	0 1	209.766.000	
	290.000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	92	1.095.004	100.740.368	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	5.988.654	5.988.654	0 1	71.863.848	
	290.500	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	33	762.560	25.164.480	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	17	5.666.452	96.329.684	0 1	1.155.956.208	
	291.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	33	762.560	25.164.480	DOCENTE TECNICO II	UM1 25	22	4.168.702	91.733.444	0 1	1.100.801.328	
	292.000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	46	1.999.299	91.967.754	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	863.435	863.435	0 1	301.973.760	
	293.000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	119	1.255.979	149.461.501	DOCENTE TECNICO III	U12 25	8	2.640.128	21.121.024	0 1	253.452.288	
	294.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	33	863.435	28.483.355	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	46	1.999.299	91.967.754	0 1	1.103.613.048	
	295.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	33	863.435	28.483.355	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	119	1.255.979	149.461.501	0 1	1.793.538.012	
	TOTAL MENSUAL			273	52.717.936	536.737.405			273	116.219.010	620.653.791		341.920.260	
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					6.440.948.860					7.447.845.492		1.006.996.632	
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												83.916.386	
	DIFERENCIA DE AGUINALDO													

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION		Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
				Cargos/ Horas	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Personal				
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES									
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	9	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS HUMANAS									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	3	DPTO. CORDILLERA									
	98	ANEXO UNA									
4	1,000	PROFESIONAL I	R12 25	4	5,200,000				5,850,000	0 1	249,600,000
	2,000	PROFESIONAL (I)	R12 25	1	5,200,000				5,850,000	0 1	62,400,000
	3,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	1	3,622,000				4,071,000	0 1	43,464,000
	4,000	PERSONAL DE SERVICIO III	H47 25	3	2,680,373				2,775,154	0 1	96,493,428
	5,000			0	0				5,850,000	0 1	351,000,000
	6,000			0	0				4,011,000	0 1	48,132,000
	7,000			0	0				2,775,154	0 1	99,905,544
	8,000			0	0				5,988,654	0 1	143,727,696
	9,000			0	0				5,692,575	0 1	136,621,800
	10,000			0	0				5,666,452	0 1	271,989,696
	11,000			0	0				4,169,702	0 1	250,182,120
	12,000			0	0				1,255,979	0 1	1,823,681,508
	13,000			0	0				1,999,299	0 1	47,983,176
	237,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	2	4,635,150				9,270,300	0 1	111,243,600
	238,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	5	3,612,850				4,169,702	0 1	216,771,000
	239,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	2	1,710,899				1,999,299	0 1	41,061,576
	240,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	28	1,180,495				1,255,979	0 1	396,646,320
	240,001	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	68	1,095,004				1,255,979	0 1	906,563,312
	241,000	COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN6 25	2	5,023,775				5,988,654	0 1	120,570,600
	242,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	2	4,635,150				5,666,452	0 1	111,243,600
	243,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	2	4,635,150				5,692,575	0 1	111,243,600
	244,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	24	1,095,004				1,255,979	0 1	315,361,152
TOTAL MENSUAL				145	44,325,950			88,846,040	264,435,295	145	3,173,223,540
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					2,782,762,188						390,461,352
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											32,538,446
DIFERENCIA DE AGUINALDO											

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION								
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	9	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS HUMANAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	4	4° DPTO. GUAIRÁ											
	99	ANEXO UNA											
4	1,000	PROFESIONAL I	R12 25	1	5,200,000	5,200,000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5,850,000	5,850,000	0 1	62,400,000
	2,000	PROFESIONAL II	K48 25	1	4,848,980	4,848,980	PROFESIONAL II	K48 25	0	5,374,490	5,374,490	0 1	58,187,760
	3,000	TECNICO I	K36 25	1	4,481,900	4,481,900	TECNICO I	K36 25	0	4,481,900	4,481,900	0 1	53,782,800
	5,000			0	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	1	5,850,000	5,850,000	0 1	70,200,000
	7,000			0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	1	5,374,490	5,374,490	0 1	64,493,880
	9,000			0	0	0	TECNICO I	K45 25	1	4,961,425	4,961,425	0 1	59,537,100
	11,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	5,666,452	5,666,452	0 1	67,997,424
	13,000			0	0	0	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	1	4,169,702	4,169,702	0 1	50,006,424
	15,000			0	0	0	DOCENTE ENCARG. CATEDRA	L29 25	17	1,255,979	21,351,643	0 1	256,219,716
	17,000			0	0	0	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	21	1,999,299	41,985,279	0 1	503,823,348
	289,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	4,635,150	4,635,150	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5,666,452	5,666,452	0 1	55,621,800
	300,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	1	3,612,850	3,612,850	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	4,169,702	4,169,702	0 1	43,354,200
	301,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	8	1,180,495	9,443,960	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	0	1,255,979	1,255,979	0 1	113,327,520
	301,001	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	9	1,095,004	9,855,036	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1,255,979	1,255,979	0 1	118,260,432
	302,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	21	1,710,899	35,928,879	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	0	1,999,299	1,999,299	0 1	431,146,548
				43	26,765,278	78,005,755			43	59,331,748	89,358,991		136,226,632
						936,081,060					1,072,307,892		11,352,236

ANEXO DECRETO Nro. N° 10992-

Nro. Modif.	Lineas	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
			Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla							Cargos/ Horas
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	9	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS HUMANAS													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	5	5° DTO. CAAGUAZÚ													
	98	ANEXO UNA													
4	1,000	PROFESIONAL I	R12 25	2	5,200,000				10,400,000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5,860,000	0 1	124,800,000
	2,000	TECNICO I	K36 25	7	4,481,900				31,373,300	TECNICO I	K36 25	0	4,481,900	0 1	376,479,600
	3,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	2	3,622,000				7,244,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4,011,000	0 1	86,928,000
	4,000				0					PROFESIONAL I	R12 25	2	5,860,000	11,700,000	140,400,000
	5,000				0					TECNICO I	K45 25	7	4,961,425	34,729,975	416,759,700
	6,000				0					PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	2	4,011,000	8,022,000	96,264,000
	7,000				0					DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	5,666,452	5,666,452	67,987,424
	8,000				0					DOCENTE TECNICO III	UT3 25	7	2,640,128	18,480,896	221,770,752
	9,000				0					DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	90	1,255,979	113,038,110	1,366,457,320
	10,000				0					PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	3	1,999,299	5,997,897	71,974,764
	293,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	4,635,150				4,635,150	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5,666,452	0 1	55,621,800
	294,000	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	6	2,620,131				15,120,786	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	0	2,640,128	0 1	181,448,432
	295,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	3	1,710,899				5,132,697	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	0	1,999,299	0 1	61,592,364
	296,000	DOCENTE TECNICO III	L9F 25	1	1,680,525				1,680,525	DOCENTE TECNICO III	U8F 25	0	1,680,525	0 1	20,766,300
	297,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	23	1,180,495				27,161,386	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	0	1,255,979	0 1	325,816,620
	297,001	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	67	1,095,004				73,365,266	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1,255,979	0 1	880,383,216
TOTAL MENSUAL				112	26,126,104				176,103,111			112	55,225,545	197,635,330	
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA									2,113,237,332				2,371,623,960		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															258,386,628
DIFERENCIA DE AGUINALDO															21,532,219




Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION		Diferencia de Sueldos
				Asignación Personal	Asignación Mensual							Asignación Personal	Asignación Mensual	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	9	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS HUMANAS												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	8	DPTO. MISIONES												
	99	ANEXO UNA												
4	1,000	TECNICO I	K36 25	5	4,481,900		22,409,500	TECNICO I	K36 25	0	4,481,900	0	0	268,914,000
	2,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	2	3,622,000		7,244,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4,011,000	0	0	86,928,000
	3,000				0			TECNICO I	K45 25	5	4,961,425	24,807,125	1	297,885,500
	4,000				0			PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	2	4,011,000	8,022,000	1	96,264,000
	5,000				0			DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	5,666,452	5,666,452	1	67,987,424
	6,000				0			DOCENTE TECNICO II	UT2 25	1	4,169,702	4,169,702	1	50,036,424
	7,000				0			DOCENTE TECNICO III	UT3 25	5	2,640,128	13,200,640	1	158,407,680
	8,000				0			DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L29 25	44	1,255,979	55,263,076	1	663,156,912
	9,000				0			PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	18	1,989,299	35,987,382	1	431,648,584
	10,000				0			AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	2	863,435	1,726,870	1	20,722,440
	197,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	4,635,150		4,635,150	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5,666,452	0	0	55,621,800
	198,000	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	4	2,520,131		10,080,524	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	0	2,640,128	0	0	120,966,288
	199,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	5	1,180,495		5,902,475	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29 25	0	1,255,979	0	0	70,829,700
	199,001	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	39	1,096,004		42,703,196	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1,255,979	0	0	512,461,872
	200,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	18	1,710,899		30,786,182	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	0	1,989,299	0	0	369,554,184
	201,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	2	762,560		1,525,120	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	0	863,435	0	0	18,301,440
	202,000	DOCENTE TECNICO III	U8F 25	2	1,680,525		3,361,050	DOCENTE TECNICO III	U8F 25	0	1,680,525	0	0	40,332,600
				78	21,688,664		128,659,157			78	48,422,117	148,843,247		
		TOTAL MENSUAL					1,543,909,884					1,786,118,964		242,209,080
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												20,164,090
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION						
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES														
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN														
	1	PROGRAMA CENTRAL														
	1	PROGRAMA CENTRAL														
	9	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS HUMANAS														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	9	DPTO. PARAGUARI														
	98	ANEXO UNA														
4	1,000	PROFESIONAL II	K48	25	2	4.848.980	9.697.960	PROFESIONAL II	K48	25	0	5.374.490	5.374.490	0 1	116.375.520	
	2,000	TECNICO I	K36	25	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	K36	25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	53.782.800	
	3,000					0		PROFESIONAL I	R12	25	1	5.850.000	5.850.000	0 1	70.200.000	
	5,000					0		PROFESIONAL II	K48	25	1	5.374.490	5.374.490	0 1	64.493.880	
	7,000					0		TECNICO I	K45	25	1	4.961.425	4.961.425	0 1	59.537.100	
	9,000					0		DOCENTE TECNICO I	UM1	25	1	5.666.452	5.666.452	0 1	67.997.424	
	11,000					0		PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	9	1.999.299	17.993.691	0 1	215.924.292	
	13,000					0		DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L29	25	75	1.255.979	94.198.425	0 1	1.130.381.100	
	267,000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	1	4.635.150	4.635.150	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	0	5.666.452	5.666.452	0 1	55.621.800	
	268,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	9	1.710.899	15.398.091	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	0	1.999.299	1.999.299	0 1	184.777.092	
	269,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29	25	17	1.180.495	20.068.415	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L29	25	0	1.255.979	1.255.979	0 1	240.820.980	
	269,001	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	58	1.095.004	63.510.232	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	0	1.255.979	1.255.979	0 1	762.122.784	
TOTAL MENSUAL											88	117.791.748	45.141.744	134.044.483		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA												1.413.500.975		1.608.533.796		195.032.820
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES																16.252.735
DIFERENCIA DE AGUINALDO																

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas			
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES									
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	10	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS VETERINARIAS									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUIÑO									
	8	8° DPTO. MISIONES									
	98	ANEXO UNA									
4	2,000	ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	10	1,095.004			10,950,040	0 1	131,400,480	
	3,000				0			12,559,790	1	150,717,480	
					1,095.004			12,559,790			
								150,717,480			
TOTAL MENSUAL										19,317,000	
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA										1,509,750	
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											
DIFERENCIA DE AGUINALDO											



ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	10	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS VETERINARIAS												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	99	ALCANCE NACIONAL												
	99	ANEXO UNA												
4	25,001	PROFESIONAL II	G23 25	1	6.930.000	6.930.000	PROFESIONAL II	G23 25	0	6.930.000	6.930.000	0 1	- 83.160.000	
	37,000	PROFESIONAL II	G23 25	1	6.930.000	6.930.000	PROFESIONAL II	G23 25	0	6.930.000	6.930.000	0 1	- 83.160.000	
	39,000	TECNICO I	K38 25	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	K38 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	- 53.782.800	
	64,001	PROFESIONAL II	G23 25	1	6.930.000	6.930.000	PROFESIONAL II	G23 25	0	6.930.000	6.930.000	0 1	- 83.160.000	
	95,000	DIRECTOR	R14 25	5	6.930.000	34.650.000	DIRECTOR	R14 25	0	7.697.500	7.697.500	0 1	- 415.800.000	
	97,000	JEFE DE DIVISION	R13 25	15	5.800.000	84.000.000	JEFE DE DIVISION	R13 25	0	6.300.000	6.300.000	0 1	- 1.008.000.000	
	98,000	PROFESIONAL I	R22 25	7	5.200.000	36.400.000	PROFESIONAL I	R22 25	0	5.200.000	5.200.000	0 1	- 436.800.000	
	99,000	TECNICO I	K38 25	13	4.481.900	58.264.700	TECNICO I	K38 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	- 699.176.400	
	100,000	PROFESIONAL I	R12 25	28	5.200.000	145.600.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	- 1.747.200.000	
	101,000	PROFESIONAL II	K48 25	47	4.848.990	227.902.060	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	5.374.490	0 1	- 2.734.824.720	
	103,000	TECNICO I	K37 25	3	4.481.900	13.445.700	TECNICO I	K37 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	- 161.348.400	
	106,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	26	4.046.000	105.195.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	4.523.000	0 1	- 1.262.352.000	
	107,000	TECNICO III	H52 25	61	4.046.000	246.805.000	TECNICO III	H52 25	0	4.523.000	4.523.000	0 1	- 2.961.572.000	
	108,000	PERSONAL DE SERVICIO I	H67 25	1	3.622.000	3.622.000	PERSONAL DE SERVICIO I	H67 25	0	3.622.000	3.622.000	0 1	- 43.464.000	
	112,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	2	6.060.300	12.120.600	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	6.060.300	0 1	- 145.447.200	
	114,000	PROFESIONAL I	R12 25	6	5.200.000	31.200.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	5.850.000	0 1	- 374.400.000	
	115,000	PROFESIONAL II	K48 25	3	4.848.990	14.546.940	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	5.374.490	0 1	- 174.563.280	
	119,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	5	6.060.300	30.301.500	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	6.060.300	0 1	- 363.618.000	
	120,000	PROFESIONAL II	K57 25	6	4.848.990	29.093.880	PROFESIONAL II	K57 25	0	4.848.990	4.848.990	0 1	- 349.126.560	
	121,000	TECNICO I	K36 25	40	4.481.900	179.276.000	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	- 2.151.312.000	
	122,000	TECNICO II	K42 25	44	4.237.180	186.435.920	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	4.740.385	0 1	- 2.237.231.040	
	123,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	54	3.622.000	195.588.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31 25	0	4.011.000	4.011.000	0 1	- 2.347.056.000	
	123,100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12 25	4	3.142.200	12.568.800	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12 25	0	3.486.100	3.486.100	0 1	- 150.825.600	
	124,000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	41	3.622.000	148.502.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	4.011.000	4.011.000	0 1	- 1.782.024.000	
	125,000	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	44	3.142.200	139.256.800	PERSONAL DE SERVICIO II	G07 25	0	3.486.100	3.486.100	0 1	- 1.658.081.600	
	126,000	TECNICO I	K36 25	4	4.481.900	17.927.600	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	4.481.900	0 1	- 215.131.200	
	127,000	TECNICO II	K42 25	3	4.237.180	12.711.540	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	4.740.385	0 1	- 152.538.480	
	128,000	PERSONAL DE SERVICIO II	H17 25	1	3.142.200	3.142.200	PERSONAL DE SERVICIO II	H17 25	0	3.142.200	3.142.200	0 1	- 37.706.400	
	129,000	DECANO	UN2 25	1	6.316.100	6.316.100	DECANO	UN2 25	0	6.316.100	6.316.100	0 1	- 75.793.200	
	130,000	VICEDCANO	UN3 25	1	5.497.200	5.497.200	VICEDCANO	UN3 25	0	7.146.350	7.146.350	0 1	- 65.965.400	
	131,000	DIRECTOR DE FILIAL	UN4 25	4	5.835.150	23.340.600	DIRECTOR DE FILIAL	UN4 25	0	6.894.241	6.894.241	0 1	- 280.087.200	
	132,000	DIRECTOR ACADEMICO	UN4 25	1	5.835.150	5.835.150	DIRECTOR ACADEMICO	UN4 25	0	6.894.241	6.894.241	0 1	- 70.021.800	
	133,000	DOC. INVEST. EXCLUS.	L9G 25	5	13.860.000	69.300.000	DOC. INVEST. EXCLUS.	L9G 25	0	14.430.000	14.430.000	0 1	- 831.600.000	
	134,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	41	4.635.150	190.041.150	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	0	5.692.575	5.692.575	0 1	- 2.280.493.800	
	135,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UD3 25	5	4.997.500	24.987.500	DOCENTE INVESTIGADOR I	UD3 25	0	4.997.500	4.997.500	0 1	- 299.850.000	
	136,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	234	4.635.150	1.084.625.100	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5.666.452	5.666.452	0 1	- 13.015.501.200	
	137,000	DOCENTE TECNICO I	UD3 25	12	4.997.500	59.970.000	DOCENTE TECNICO I	UD3 25	0	4.997.500	4.997.500	0 1	- 719.640.000	
	138,000	DOCENTE TECNICO III	U1B 25	1	3.351.800	3.351.800	DOCENTE TECNICO III	U1B 25	0	3.351.800	3.351.800	0 1	- 40.221.600	
	139,000	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	1	2.520.131	2.520.131	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	0	2.840.128	2.840.128	0 1	- 30.241.572	
	140,000	PROFESOR TITULAR	L07 25	20	4.230.500	84.610.000	PROFESOR TITULAR	L07 25	0	4.230.500	4.230.500	0 1	- 1.015.320.000	
	141,000	PROFESOR TITULAR	L08 25	23	3.351.800	77.091.400	PROFESOR TITULAR	L08 25	0	3.351.800	3.351.800	0 1	- 925.096.800	
	142,000	PROFESOR ADJUNTO	L07 25				PROFESOR ADJUNTO	L07 25						

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	10	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS VETERINARIAS												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	99	ALCANCE NACIONAL												
	12	143.000 PROFESOR ADJUNTO	L8 25	4.230.500	4.230.500	50.765.000		L07 25	0	4.230.500	0	0 1	609.192.000	
	15	144.000 PROFESOR ADJUNTO	L7 25	3.351.800	3.351.800	50.277.000	PROFESOR ADJUNTO	LA8 25	0	3.351.800	0	0 1	603.324.000	
	1	145.000 PROFESOR ADJUNTO	L6 25	3.045.300	3.045.300	63.463.400	PROFESOR ADJUNTO	L7 25	0	3.045.300	0	0 1	36.543.600	
	6	145.001 PROFESOR ADJUNTO	L6 25	2.884.700	2.884.700	17.308.200	PROFESOR ADJUNTO	LA6 25	0	2.884.700	0	0 1	761.560.800	
	4	146.000 PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	2.014.845	2.014.845	8.059.380	PROFESOR ADJUNTO	LA6 25	0	2.884.700	0	0 1	207.698.400	
	3	147.000 PROFESOR ASISTENTE	L07 25	4.230.500	4.230.500	12.691.500	PROFESOR ASISTENTE	L9E 25	0	2.312.972	0	0 1	96.712.560	
	1	148.000 PROFESOR ASISTENTE	L06 25	3.840.600	3.840.600	3.840.600	PROFESOR ASISTENTE	L07 25	0	4.230.500	0	0 1	152.296.000	
	14	149.000 PROFESOR ASISTENTE	L8 25	3.351.800	3.351.800	46.925.200	PROFESOR ASISTENTE	L06 25	0	3.840.600	0	0 1	46.087.200	
	1	150.000 PROFESOR ASISTENTE	L7 25	3.045.300	3.045.300	3.045.300	PROFESOR ASISTENTE	LA8 25	0	3.351.800	0	0 1	563.102.400	
	2	151.000 PROFESOR ASISTENTE	LA7 25	2.889.200	2.889.200	5.778.400	PROFESOR ASISTENTE	L7 25	0	3.045.300	0	0 1	36.543.600	
	1	152.000 PROFESOR ASISTENTE	LA6 25	2.884.700	2.884.700	2.884.700	PROFESOR ASISTENTE	LA7 25	0	2.889.200	0	0 1	69.340.800	
	27	153.000 PROFESOR ASISTENTE	LA5 25	2.614.900	2.614.900	70.602.300	PROFESOR ASISTENTE	LA6 25	0	2.884.700	0	0 1	34.616.400	
	24	154.000 PROFESOR ASISTENTE	L8A 25	2.529.900	2.529.900	60.717.600	PROFESOR ASISTENTE	LA5 25	0	2.614.900	0	0 1	847.227.600	
	1	155.000 PROFESOR ASISTENTE	LA4 25	2.477.000	2.477.000	2.477.000	PROFESOR ASISTENTE	L8A 25	0	2.529.900	0	0 1	728.611.200	
	1	156.000 PROFESOR ASISTENTE	L33 25	2.366.800	2.366.800	2.366.800	PROFESOR ASISTENTE	LA4 25	0	2.477.000	0	0 1	29.724.000	
	113	157.000 PROFESOR ASISTENTE	L9E 25	2.014.845	2.014.845	227.677.465	PROFESOR ASISTENTE	L33 25	0	2.366.800	0	0 1	28.407.600	
	5	157.001 PROFESOR ASISTENTE	L9E 25	2.014.845	2.014.845	10.074.225	PROFESOR ASISTENTE	L9E 25	0	2.312.972	0	0 1	2.732.129.820	
	2	158.000 PROFESOR	L8 25	3.351.800	3.351.800	6.703.600	PROFESOR	L9E 25	0	3.351.800	0	0 1	120.890.700	
	4	159.000 PROFESOR	L8A 25	2.529.900	2.529.900	10.119.600	PROFESOR	LA8 25	0	3.351.800	0	0 1	80.443.200	
	1	160.000 PROFESOR	L7C 25	2.044.400	2.044.400	2.044.400	PROFESOR	LA8 25	0	2.044.400	0	0 1	24.532.800	
	2	161.000 PROFESOR	L2B 25	1.947.600	1.947.600	3.895.200	PROFESOR	L7C 25	0	1.947.600	0	0 1	46.742.400	
	5	162.000 PROFESOR	LA3 25	1.744.281	1.744.281	8.721.405	PROFESOR	L2B 25	0	1.947.600	0	0 1	104.656.860	
	5	163.000 PROFESOR	L9D 25	1.733.308	1.733.308	8.666.540	PROFESOR	LA3 25	0	1.733.308	0	0 1	103.998.480	
	38	164.000 PROFESOR	LA0 25	1.426.078	1.426.078	54.190.964	PROFESOR	L9D 25	0	1.733.308	0	0 1	650.291.568	
	11	165.000 PROFESOR	L8 25	3.351.800	3.351.800	36.869.800	PROFESOR	LA0 25	0	3.351.800	0	0 1	442.437.600	
	17	166.000 PROFESOR	L7 25	3.045.300	3.045.300	3.045.300	PROFESOR	L8 25	0	3.045.300	0	0 1	36.543.600	
	14	167.000 PROFESOR	LA5 25	2.614.900	2.614.900	44.453.300	PROFESOR	LA8 25	0	2.614.900	0	0 1	593.439.600	
	1	168.000 PROFESOR	L8A 25	2.529.900	2.529.900	35.418.600	PROFESOR	LA5 25	0	2.614.900	0	0 1	425.023.200	
	3	170.000 PROFESOR	L2B 25	1.947.600	1.947.600	5.842.800	PROFESOR	L8A 25	0	2.529.900	0	0 1	28.401.600	
	13	171.000 PROFESOR	LA3 25	1.744.281	1.744.281	22.675.653	PROFESOR	L33 25	0	2.366.800	0	0 1	70.113.600	
	49	172.000 PROFESOR	L9D 25	1.733.308	1.733.308	84.932.052	PROFESOR	L2B 25	0	1.947.600	0	0 1	272.107.836	
	2	173.000 PROFESOR	LA2 25	1.660.525	1.660.525	3.361.050	PROFESOR	L9D 25	0	1.733.308	0	0 1	1.019.195.104	
	1	174.000 PROFESOR	L62 25	1.657.656	1.657.656	1.657.656	PROFESOR	LA2 25	0	1.680.525	0	0 1	40.332.600	
	1	175.000 PROFESOR	LA1 25	1.479.324	1.479.324	1.479.324	PROFESOR	L62 25	0	1.657.656	0	0 1	19.891.872	
	50	176.000 PROFESOR	LA0 25	1.426.078	1.426.078	71.303.900	PROFESOR	LA1 25	0	1.479.324	0	0 1	17.751.888	
	109	177.000 PROFESOR	L29 25	1.180.495	1.180.495	128.673.955	PROFESOR	LA0 25	0	1.426.078	0	0 1	855.646.800	
	299	177.001 PROFESOR	L36 25	1.095.004	1.095.004	327.408.196	PROFESOR	L29 25	0	1.255.979	0	0 1	1.544.087.460	
	4	178.000 PROFESOR	L36 25	1.095.004	1.095.004	4.380.016	PROFESOR	L36 25	0	1.255.979	0	0 1	3.928.874.352	
	2	179.000 PROFESOR	LA5 25	2.614.900	2.614.900	5.229.800	PROFESOR	L36 25	0	1.255.979	0	0 1	52.560.192	
	1	180.000 PROFESOR	LA0 25	1.426.078	1.426.078	1.426.078	PROFESOR	LA5 25	0	2.614.900	0	0 1	62.757.600	
	3	180.000 PROFESOR	L19 25	638.530	638.530	2.515.590	PROFESOR	LA0 25	0	1.426.078	0	0 1	17.112.936	
								L19 25	0	863.435	0	0 1	30.187.080	

ANEXO DECRETO Nro. N° 10002

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos		
			Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ.	Tabla					Cargos/ Horas	
		28 UNIVERSIDADES NACIONALES												
		1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
		1 PROGRAMA CENTRAL												
		1 PROGRAMA CENTRAL												
		10 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS VETERINARIAS												
		111 SUELDOS												
		10 RECURSOS DEL TESORO												
		1 GENUINO												
		99 ALCANCE NACIONAL												
		181,000 PROFESOR	L18	25	7	811.156	5.678.092	PROFESOR	L18	25	0	0	1	68.137.104
		182,000 PROFESOR	L17	25	2	775.582	1.551.164	PROFESOR	L17	25	0	0	1	18.613.968
		183,000 PROFESOR	L16	25	1	751.558	751.558	PROFESOR	L16	25	0	0	1	9.018.666
		184,000				0	0	DIRECTOR	R14	25	6	7.697.500	1	554.220.000
		185,000				0	0	JEFE DE DIVISION	R13	25	15	6.300.000	1	1.134.000.000
		186,000				0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E	25	11	6.740.165	1	889.701.780
		187,000				0	0	PROFESIONAL I	R12	25	73	5.850.000	1	5.124.600.000
		188,000				0	0	PROFESIONAL II	G23	25	3	6.930.000	1	249.480.000
		189,000				0	0	PROFESIONAL II	K48	25	38	5.374.450	1	2.450.767.440
		190,000				0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	40	4.523.000	1	2.171.040.000
		191,000				0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	17	4.011.000	1	818.244.000
		192,000				0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12	25	3	3.486.100	1	125.859.600
		193,000				0	0	TECNICO I	K45	25	121	4.961.425	1	7.203.989.100
		194,000				0	0	TECNICO II	K42	25	36	4.740.365	1	2.047.846.320
		195,000				0	0	TECNICO III	H52	25	10	4.523.000	1	542.760.000
		196,000				0	0	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	51	4.011.000	1	2.454.732.000
		197,000				0	0	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	33	3.486.100	1	1.384.455.600
		198,000				0	0	PERSONAL DE SERVICIOS III	H47	25	7	2.775.154	1	233.112.936
		199,000				0	0	DECANO	UN7	25	1	8.210.930	1	98.531.160
		200,000				0	0	VICE DECANO	UN3	25	1	7.146.350	1	85.756.200
		201,000				0	0	DOC. INVEST. EXCLUS.	L9G	25	5	14.430.000	1	865.800.000
		202,000				0	0	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1	25	44	5.692.575	1	3.005.679.600
		203,000				0	0	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	241	5.666.452	1	16.387.378.184
		204,000				0	0	COORDINADOR DE GEST. ACADEM	UN5	25	3	5.988.654	1	215.591.544
		205,000				0	0	DIRECTOR DE GESTION ACADEM.	UN4	25	9	6.894.241	1	744.578.028
		206,000				0	0	DOCENTE TECNICO III	U18	25	1	3.351.800	1	40.221.500
		207,000				0	0	DOCENTE TECNICO III	UT3	25	1	2.640.128	1	31.681.536
		208,000				0	0	PROFESOR TITULAR	L07	25	16	4.230.500	1	812.256.000
		209,000				0	0	PROFESOR TITULAR	LA8	25	4	3.351.800	1	160.886.400
		210,000				0	0	PROFESOR TITULAR	LA8	25	23	3.351.800	1	925.096.800
		211,000				0	0	PROFESOR ADJUNTO	L07	25	12	4.230.500	1	609.192.000
		212,000				0	0	PROFESOR ADJUNTO	LA6	25	13	3.351.800	1	522.880.800
		213,000				0	0	PROFESOR ADJUNTO	L9E	25	10	2.312.972	1	277.566.640
		214,000				0	0	PROFESOR ADJUNTO	L78	25	1	3.045.300	1	36.543.600
		215,000				0	0	PROFESOR ADJUNTO	LA6	25	22	2.864.700	1	761.560.800
		216,000				0	0	PROFESOR ADJUNTO	LA8	25	2	2.884.700	1	69.232.800
		217,000				0	0	PROFESOR ASISTENTE	L07	25	3	4.230.500	1	152.296.000
		218,000				0	0	PROFESOR ASISTENTE	L06	25	1	3.840.600	1	46.087.200
		219,000				0	0	PROFESOR ASISTENTE	LA8	25	13	3.351.800	1	522.880.800
		220,000				0	0	PROFESOR ASISTENTE	L78	25	1	3.045.300	1	36.543.600
		221,000				0	0	PROFESOR ASISTENTE	LA7	25	2	2.889.200	1	69.340.800

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal			
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES									
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	10	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS VETERINARIAS									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	99	ALCANCE NACIONAL									
	222,000				0			2,884,700	1	2,884,700	34,616,400
	223,000				0			70,602,300	1	70,602,300	847,227,600
	224,000				0			48,068,100	1	48,068,100	576,817,200
	225,000				0			1,989,299	25	49,982,475	599,789,700
	226,000				0			2,477,000	1	2,477,000	29,724,000
	227,000				0			2,366,800	1	2,366,800	28,401,600
	228,000				0			2,312,972	99	229,984,228	2,747,810,736
	229,000				0			3,351,800	13	43,573,400	522,980,800
	230,000				0			2,529,900	18	45,538,200	546,458,400
	231,000				0			2,044,400	1	2,044,400	24,532,800
	232,000				0			1,947,600	5	9,738,000	116,856,000
	233,000				0			1,744,281	18	31,397,058	376,764,696
	234,000				0			1,733,308	5	8,666,540	103,998,480
	235,000				0			1,426,078	85	121,216,630	1,454,595,560
	236,000				0			3,045,300	1	3,045,300	36,543,600
	237,000				0			2,614,900	19	49,683,100	596,197,200
	238,000				0			2,366,800	1	2,366,800	28,401,600
	239,000				0			1,733,308	47	81,465,476	977,585,712
	240,000				0			1,680,525	2	3,361,050	40,332,600
	241,000				0			1,657,656	1	1,657,656	19,891,872
	242,000				0			1,479,324	1	1,479,324	17,751,888
	243,000				0			1,255,979	429	538,814,991	6,465,779,892
	244,000				0			1,426,078	1	1,426,078	17,112,936
					1,717		308,534,512		1,713	5,835,371,595	8,180,334,012
							5,157,677,094			70,072,459,140	681,694,501
							61,892,125,128				

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Descripción	REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos		
				Asignación Personal	Cargos/ Horas		Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Personal		Cargos/ Horas	Vigencia desde mes
4	28	UNIVERSIDADES NACIONALES	UL1 25	3	4.635.150	13.905.450	0	5.692.575	0	0	1	166.865.400
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	UM8 25	0	0	13.905.450	3	4.635.150	3	13.905.450	1	166.865.400
	1	PROGRAMA CENTRAL				13.905.450				13.905.450		
	1	PROGRAMA CENTRAL				166.865.400				166.865.400		
	11	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRARIAS										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	8	DPTO. MISIONES										
	99	ANEXO UNA										
	1,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	3	4.635.150	13.905.450	0	5.692.575	0	0	1	166.865.400
	1,001	DOCENTE INVESTIGADOR I	UM8 25	0	0	13.905.450	3	4.635.150	3	13.905.450	1	166.865.400
		TOTAL MENSUAL		3	4.635.150	13.905.450		10.327.725	3	10.327.725		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				166.865.400						
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES										
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										
		Departamento: 16 16° DPTO. BOQUERÓN										
		Versión: 99 ANEXO UNA										
	4	1,000 PROFESIONAL I	K48 25	1	4.848.980	4.848.980	0	5.374.490	0	0	1	58.187.760
		1,500 DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	1	5.835.150	5.835.150	0	6.894.241	0	0	1	70.021.800
		2,000 TECNICO III	H52 25	1	4.046.000	4.046.000	0	4.523.000	0	0	1	48.552.000
		2,500 COORDINADOR GEST ACADEMICA	UN5 25	1	5.023.775	5.023.775	0	5.988.654	0	0	1	60.285.300
		3,000 PERSONAL DE SERVICIOS II	G07 25	3	3.142.200	9.426.600	0	3.496.100	0	0	1	113.119.200
		4,000 DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	4.635.150	4.635.150	0	5.666.452	0	0	1	55.621.800
		4,000 DOCENTE TECNICO II	UT2 25	3	3.612.850	10.838.550	0	4.169.702	0	0	1	130.062.600
		5,000 PROFESOR	L36 25	8	1.095.004	8.760.032	0	1.255.979	0	0	1	105.120.384
		5,500 PROFESOR	L29 25	4	1.180.495	4.721.980	0	1.255.979	0	0	1	56.863.760
		6,000 AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	8	762.560	6.100.480	0	863.435	0	0	1	73.205.760
		6,500 AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19 25	4	838.530	3.354.120	0	863.435	0	0	1	40.249.440
		7,000 PROFESOR	L36 25	16	1.095.004	17.520.064	0	1.255.979	0	0	1	175.200.640
		7,001		0	0	17.520.064	16	1.095.004	16	17.520.064	1	175.200.640
		8,000 AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37 25	16	762.560	12.200.960	0	863.435	0	0	1	122.009.600
		8,001		0	0	12.200.960	16	863.435	16	12.200.960	1	122.009.600
		8,002		0	0		1	5.374.490	1	5.374.490	1	64.493.880
		9,000		0	0		16	762.560	16	762.560	1	54.276.000
		10,000		0	0		1	4.523.000	1	4.523.000	1	125.869.600
		11,000		0	0		3	3.496.100	3	3.496.100	1	82.730.892
		12,000		0	0		1	6.894.241	1	6.894.241	1	71.863.848
		13,000		0	0		1	5.988.654	1	5.988.654	1	67.997.424
		14,000		0	0		1	5.666.452	1	5.666.452	1	150.109.272
		15,000		0	0		3	4.169.702	3	4.169.702	1	180.860.976
		16,000		0	0		12	1.255.979	12	1.255.979	1	124.334.640
		16,001		0	0		12	863.435	12	863.435	1	106.598.235
		TOTAL MENSUAL		67	36.878.258	97.311.841	67	82.560.498	67	106.598.235		1.218.736.772
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				1.108.300.044						
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES										
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	REPROGRAMACION				Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
				Asignación Personal	Asignación Mensual				Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual			
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	11	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRARIAS													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	99	ALCANCE NACIONAL													
	99	ANEXO UNA													
4	74,000	DIRECTOR	R14	25	4	6.950.000	27.720.000	DIRECTOR	R14	25	0	7.697.500	0	1	- 332.640.000
	76,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	9	5.600.000	50.400.000	JEFE DE DIVISION	R13	25	0	6.300.000	0	1	- 604.800.000
	77,000	JEFE DE SECCION	R12	25	3	5.200.000	15.600.000	JEFE DE SECCION	R12	25	0	5.850.000	0	1	- 187.200.000
	78,000	PROFESIONAL I	R12	25	45	5.200.000	234.000.000	PROFESIONAL I	R12	25	0	5.850.000	0	1	- 2.808.000.000
	79,000	PROFESIONAL II	K48	25	28	4.848.980	135.771.440	PROFESIONAL II	K48	25	0	5.374.450	0	1	- 1.629.257.280
	80,000	TECNICO I	K36	25	43	4.481.900	192.721.700	TECNICO I	K36	25	0	4.481.900	0	1	- 2.312.560.400
	81,000	TECNICO II	K42	25	22	4.237.180	93.217.960	TECNICO II	K42	25	0	4.740.366	0	1	- 1.118.615.520
	82,000	TECNICO III	H52	25	22	4.046.000	89.012.000	TECNICO III	H52	25	0	4.523.000	0	1	- 1.068.144.000
	85,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	88	3.622.000	318.736.000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	0	4.071.000	0	1	- 3.824.832.000
	86,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	45	3.142.200	141.399.000	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	0	3.496.100	0	1	- 1.696.788.000
	88,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	16	6.060.300	96.964.800	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	0	6.060.300	0	1	- 1.163.577.600
	89,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	H52	25	9	4.046.000	36.414.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	H52	25	0	4.523.000	0	1	- 438.968.000
	90,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	K31	25	25	3.622.000	90.550.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	K31	25	0	4.071.000	0	1	- 1.086.600.000
	90,100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12	25	3	3.142.200	9.426.600	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12	25	0	3.496.100	0	1	- 113.119.200
	91,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	I17	25	12	3.142.200	37.706.400	PERSONAL DE SERVICIOS II	I17	25	0	3.142.200	0	1	- 452.476.800
	92,000	DECANO	UN2	25	1	6.316.100	6.316.100	DECANO	UN2	25	0	6.316.100	0	1	- 75.793.200
	93,000	VICE DECANO	UN3	25	1	5.497.200	5.497.200	VICE DECANO	UN3	25	0	7.146.350	0	1	- 65.966.400
	94,000	DIRECTOR DE GEST ACADEMICA	UN4	25	16	5.835.150	93.362.400	DIRECTOR DE GEST ACADEMICA	UN4	25	0	6.894.241	0	1	- 1.120.348.800
	95,000	COORD. DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	18	5.023.775	90.427.950	COORD. DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	0	5.988.654	0	1	- 1.085.135.400
	96,000	DITCOM	L9G	25	7	13.860.000	97.020.000	DITCOM	L9G	25	0	14.430.000	0	1	- 1.164.240.000
	97,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UI1	25	93	4.636.150	431.068.950	DOCENTE INVESTIGADOR I	UI1	25	0	5.692.575	0	1	- 5.172.927.400
	98,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI3	25	2	4.034.100	8.068.200	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI3	25	0	4.034.100	0	1	- 96.818.400
	99,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2	25	14	3.612.850	50.579.900	DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2	25	0	4.681.425	0	1	- 696.958.800
	100,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UD9	25	2	3.599.000	7.118.000	DOCENTE INVESTIGADOR II	UD9	25	0	3.559.000	0	1	- 85.415.000
	101,000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	48	4.665.150	222.487.200	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	0	5.686.452	0	1	- 2.869.946.400
	102,000	DOCENTE TECNICO II	UI3	25	8	4.034.100	32.272.800	DOCENTE TECNICO II	UI3	25	0	4.034.100	0	1	- 387.273.600
	103,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	23	3.612.850	83.095.550	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	4.169.702	0	1	- 997.146.600
	104,000	DOCENTE TECNICO II	L06	25	1	3.840.600	3.840.600	DOCENTE TECNICO II	L06	25	0	3.840.600	0	1	- 46.087.200
	105,000	DOCENTE TECNICO II	L1A	25	3	3.519.400	10.558.200	DOCENTE TECNICO II	L1A	25	0	3.519.400	0	1	- 126.698.400
	106,000	PROFESOR	L80	25	26	3.436.200	89.341.200	PROFESOR	L80	25	0	3.436.200	0	1	- 1.072.094.400
	107,000	PROFESOR	L8D	25	215	2.330.752	501.111.680	PROFESOR	L8D	25	0	2.630.326	0	1	- 6.013.340.160
	108,000	PROFESOR	L9E	25	108	2.014.845	217.603.260	PROFESOR	L9E	25	0	2.342.972	0	1	- 2.611.239.120
	109,000	PROFESOR	L9F	25	208	1.710.899	355.866.992	PROFESOR	L9F	25	0	1.999.299	0	1	- 4.270.403.904
	110,000	PROFESOR	L29	25	43	1.180.495	50.761.285	PROFESOR	L29	25	0	1.255.979	0	1	- 609.135.420
	110,001	PROFESOR	L36	25	744	1.095.004	814.582.976	PROFESOR	L36	25	0	1.255.979	0	1	- 9.776.195.712
	110,002	PROFESOR	L29	25	17	1.180.495	20.068.415	PROFESOR	L29	25	0	1.255.979	0	1	- 240.820.980
	111,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	43	938.530	36.056.790	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	0	863.435	0	1	- 432.681.480
	111,001	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	350	762.560	266.866.000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L37	25	0	863.435	0	1	- 3.202.752.000
	111,002	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	22	838.530	18.447.660	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	0	863.435	0	1	- 221.371.920
	112,000					0	18.447.660	DIRECTOR	R14	25	4	7.697.500	1	1	- 369.480.000
	113,000					0		JEFE DE DIVISION							

ANEXO DECRETO Nro. N° 10092.-

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES						
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN						
	1	PROGRAMA CENTRAL						
	11	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRARIAS						
	111	SUELDOS						
	10	RECURSOS DEL TESORO						
	1	GENUINO						
	98	ALCANCE NACIONAL						
	114,000		R13 25	9	6.300.000	56.700.000	1	680.400.000
	115,000		R12 25	3	5.850.000	17.550.000	1	210.600.000
	116,000		R12 25	45	5.850.000	253.250.000	1	3.159.000.000
	117,000		K48 25	28	5.374.490	150.465.720	1	1.805.828.640
	118,000		K45 25	43	4.961.425	213.341.275	1	2.560.095.300
	119,000		K42 25	22	4.740.385	104.288.470	1	1.251.461.640
	120,000		H52 25	22	4.523.000	99.506.000	1	1.194.072.000
	121,000		K31 25	88	4.011.000	352.968.000	1	4.235.616.000
	122,000		G07 25	54	3.496.100	188.788.400	1	2.265.472.800
	123,000		I17 25	3	3.142.200	9.425.600	1	113.119.200
	124,000		41E 25	16	6.740.165	107.842.640	1	1.294.111.680
	125,000		H52 25	9	4.523.000	40.707.000	1	488.484.000
	126,000		K31 25	25	4.011.000	100.275.000	1	1.203.300.000
	127,000		I17 25	3	3.142.200	9.425.600	1	113.119.200
	128,000		UN7 25	1	8.210.930	8.210.930	1	98.531.160
	129,000		UN3 25	1	7.146.350	7.146.350	1	85.756.200
	130,000		UN4 25	16	6.894.241	110.307.866	1	1.323.694.272
	131,000		UN5 25	18	5.988.654	107.796.772	1	1.293.549.264
	132,000		L9G 25	7	14.430.000	101.010.000	1	1.212.120.000
	133,000		UL1 25	93	5.692.575	529.409.475	1	6.352.913.700
	134,000		U2 25	18	4.681.425	84.266.650	1	1.011.187.800
	135,000		UM1 25	48	5.666.452	271.989.696	1	3.263.875.352
	136,000		UT2 25	35	4.169.702	145.939.570	1	1.751.274.840
	137,000		L80 25	26	3.436.200	85.341.200	1	1.072.094.400
	138,000		L8D 25	215	2.630.326	565.520.090	1	6.786.241.080
	139,000		L9E 25	108	2.312.972	249.800.976	1	2.997.611.712
	140,000		L9F 25	208	1.999.299	415.854.192	1	4.990.250.304
	141,000		L36 25	804	1.255.979	1.008.807.116	1	12.117.685.392
			L37 25	415	863.435	358.325.525	1	4.299.906.300
				2.387	320.007.718	5.800.071.103		
						68.600.863.236		

TOTAL MENSUAL 5.082.189.208
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA 60.986.270.496
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

8.614.562.740
 717.881.895



Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas				Asignación Personal
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES										
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	12	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	0	ASUNCIÓN										
	98	ANEXO UNA										
4	190,200	DIRECTOR	R14 25	5	6.930.000	34.650.000	DIRECTOR	R14 25	0	7.697.500	0 1	415.900.000
	190,300	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	9	6.060.300	54.542.700	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	0 1	654.512.400
	190,400	JEFE DE DIVISION	R13 25	10	5.600.000	56.000.000	JEFE DE DIVISION	R13 25	0	6.300.000	0 1	672.000.000
	190,500	PROFESIONAL I	R12 25	30	5.200.000	156.000.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	0 1	1.872.000.000
	190,510	PROFESIONAL I	C8J 25	1	9.300.000	9.300.000	PROFESIONAL I	C8J 25	0	9.300.000	0 1	111.600.000
	190,600	TECNICO I	K37 25	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	K37 25	0	4.481.900	0 1	53.782.800
	190,700	TECNICO II	K36 25	21	4.481.900	94.119.900	TECNICO II	K36 25	0	4.481.900	0 1	1.129.438.800
	190,800	TECNICO III	K42 25	2	4.237.180	8.474.360	TECNICO III	K42 25	0	4.740.385	0 1	101.692.320
	190,900	TECNICO III	H52 25	6	4.046.000	24.276.000	TECNICO III	H52 25	0	4.523.000	0 1	291.312.000
	191,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	13	4.046.000	52.596.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.523.000	0 1	631.175.000
	191,100	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	18	3.622.000	65.198.000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31 25	0	4.011.000	0 1	782.352.000
	194,000	DECANO	UN2 25	1	6.316.100	6.316.100	DECANO	UN2 25	0	6.316.100	0 1	75.793.200
	195,000	VICE DECANO	UN3 25	1	5.497.200	5.497.200	VICE DECANO	UN3 25	0	7.146.350	0 1	65.966.400
	196,000	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICO	UN4 25	1	5.635.150	5.635.150	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICO	UN4 25	0	6.894.241	0 1	70.021.800
	197,000	DIRECTOR DE CARRERA	UN4 25	17	5.835.150	99.197.550	DIRECTOR DE CARRERA	UN4 25	0	6.894.241	0 1	1.190.370.600
	198,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEM.	UN5 25	80	5.023.775	301.426.500	COORDINADOR DE GESTION ACADEM.	UN5 25	0	5.988.654	0 1	3.617.118.000
	199,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEM.	UM1 25	8	4.635.150	37.081.200	COORDINADOR DE GESTION ACADEM.	UM1 25	0	5.666.452	0 1	444.974.400
	200,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	116	4.635.150	537.677.400	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5.666.452	0 1	6.452.128.800
	200,001	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	13	4.635.150	60.256.950	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	0	5.892.575	0 1	723.083.400
	201,000	PROFESOR	UI3 25	14	4.034.100	56.477.400	PROFESOR	UI3 25	0	4.034.100	0 1	677.728.800
	202,000	PROFESOR	UI2 25	18	2.529.900	45.538.200	PROFESOR	UI2 25	0	2.529.900	0 1	546.459.400
	202,002	PROFESOR	L8D 25	252	2.330.752	587.348.504	PROFESOR	L8D 25	0	2.630.326	0 1	7.048.194.048
	203,000	PROFESOR	L9E 25	149	2.014.845	300.211.905	PROFESOR	L9E 25	0	2.312.972	0 1	3.602.542.860
	204,000	PROFESOR	L9F 25	194	1.710.889	331.914.406	PROFESOR	L9F 25	0	1.989.299	0 1	3.982.972.872
	205,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H 25	62	2.392.271	148.320.802	AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H 25	0	2.741.275	0 1	1.779.849.624
	205,009	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	175	1.095.004	191.625.700	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1.255.979	0 1	2.299.508.400
	205,010	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	5	1.095.004	5.475.020	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1.255.979	0 1	65.700.240
	207,000	DOCENTE TECNICO I	L9G 25	7	13.860.000	97.020.000	DOCENTE TECNICO I	L9G 25	0	14.430.000	0 1	1.164.240.000
	208,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	3	4.635.150	13.905.450	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	5.666.452	0 1	166.865.400
	209,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	17	1.085.004	18.615.068	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	0	1.255.979	0 1	223.380.816
	210,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	3	4.635.150	13.905.450	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	0	5.692.675	0 1	166.865.400
	211,000	JEFE DE DIVISION	K40 25	1	5.600.000	5.600.000	JEFE DE DIVISION	K40 25	0	5.600.000	0 1	67.200.000
	212,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEM	UM1 25	1	4.635.150	4.635.150	COORDINADOR DE GESTION ACADEM	UM1 25	0	5.666.452	0 1	55.621.800
	213,000			0	0	0	DIRECTOR	R14 25	6	7.697.500	1	554.220.000
	214,000			0	0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	9	6.740.165	1	727.937.820
	215,000			0	0	0	JEFE DE DIVISION	R13 25	13	6.300.000	1	982.800.000
	216,000			0	0	0	PROFESIONAL I	R12 25	27	5.850.000	1	1.895.400.000
	217,000			0	0	0	PROFESIONAL II	K48 25	5	5.374.490	1	322.469.400
	218,000			0	0	0	TECNICO I					

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas					
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	12	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	0	ASUNCIÓN											
	219,000		0			0	K70	25	1	5,600,000	5,600,000	1	67,200,000
	220,000		0			0	K45	25	1	4,961,425	4,961,425	1	59,537,100
	221,000		0			0	K45	25	16	4,961,425	79,382,800	1	952,593,600
	222,000		0			0	K42	25	1	4,740,385	4,740,385	1	56,884,520
	223,000		0			0	H52	25	6	4,523,000	27,138,000	1	325,656,000
	224,000		0			0	H52	25	12	4,523,000	54,276,000	1	651,312,000
	225,000		0			0	K31	25	18	4,011,000	73,198,000	1	866,376,000
	226,000		0			0	UN7	25	1	8,210,930	8,210,930	1	98,531,160
	227,000		0			0	UN3	25	1	7,146,350	7,146,350	1	85,756,200
	228,000		0			0	UN4	25	1	6,884,241	6,884,241	1	82,730,892
	229,000		0			0	UN4	25	19	6,884,241	130,990,578	1	1,571,886,948
	230,000		0			0	UN5	25	62	5,988,654	371,296,548	1	4,455,568,576
	231,000		0			0	UM1	25	122	5,666,452	691,307,144	1	8,295,685,728
	232,000		0			0	UL1	25	17	5,662,575	96,773,775	1	1,161,285,300
	233,000		0			0	UL3	25	14	4,034,100	56,477,400	1	677,728,800
	234,000		0			0	L8D	25	270	2,630,326	710,188,020	1	8,522,256,240
	235,000		0			0	L9E	25	149	2,312,972	344,632,828	1	4,135,593,936
	236,000		0			0	L9F	25	194	1,989,289	387,864,006	1	4,854,368,072
	237,000		0			0	L9H	25	62	2,741,275	169,959,050	1	2,039,508,600
	238,000		0			0	L36	25	197	1,255,979	247,427,863	1	2,969,134,356
	239,000		0			0	L9G	25	7	14,430,000	101,010,000	1	1,212,120,000
			0			0	UN5	25	1	5,988,654	5,988,654	1	71,863,848
			1,234			1,232				316,473,776	3,956,032,933		6,294,143,616
										47,496,395,196			524,511,968

TOTAL MENSUAL 3,433,520,965
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA 41,202,251,580
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	REPROGRAMACION				Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
				Asignación Personal	Asignación Mensual				Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual				
4	28	UNIVERSIDADES NACIONALES														
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN														
	1	PROGRAMA CENTRAL														
	1	PROGRAMA CENTRAL														
	13	FORMACION DE PROFESIONALES EN ARQUITECTURA DISEÑO Y ARTE														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	0	ASUNCIÓN														
	99	ANEXO UNA														
	1,000	DIRECTOR	R14	25	3	6.990.000	20.790.000	DIRECTOR	R14	25	0	7.697.500	0	1	249.480.000	
	2,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	9	6.060.300	54.542.700	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	0	6.060.300	0	1	654.512.400	
	3,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	8	5.600.000	44.900.000	JEFE DE DIVISION	R13	25	0	6.300.000	0	1	537.800.000	
	4,000	JEFE DE SECCION	R12	25	3	5.200.000	15.600.000	JEFE DE SECCION	R12	25	0	5.850.000	0	1	187.200.000	
	5,000	PROFESIONAL I	R12	25	30	5.200.000	156.000.000	PROFESIONAL I	R12	25	0	5.850.000	0	1	1.872.000.000	
	6,000	TECNICO I	K36	25	23	4.481.900	103.083.700	TECNICO I	K36	25	0	4.481.900	0	1	1.237.004.400	
	7,000	TECNICO II	K42	25	11	4.237.180	46.608.980	TECNICO II	K42	25	0	4.740.385	0	1	559.307.750	
	8,000	TECNICO III	H52	25	13	4.046.000	52.998.000	TECNICO III	H52	25	0	4.523.000	0	1	631.176.000	
	9,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	3	4.046.000	12.138.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	0	4.523.000	0	1	145.656.000	
	9,100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12	25	3	3.142.200	9.425.600	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12	25	0	3.496.100	0	1	113.119.200	
	10,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	15	3.622.000	54.330.000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	0	4.011.000	0	1	651.960.000	
	11,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	3	3.142.200	9.425.600	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	0	3.496.100	0	1	113.119.200	
	12,000					0		DIRECTOR	R14	25	3	7.697.500	23.082.500	1		277.110.000
	13,000					0		JEFE DE DEPARTAMENTO	41E	25	9	6.740.165	60.661.485	1		727.937.820
	14,000					0		JEFE DE DIVISION	R13	25	8	6.300.000	50.400.000	1		604.800.000
	15,000					0		JEFE DE SECCION	R12	25	3	5.850.000	17.550.000	1		210.600.000
	16,000					0		PROFESIONAL I	R12	25	34	5.850.000	198.900.000	1		2.386.800.000
	17,000					0		TECNICO I	K45	25	20	4.961.425	99.228.500	1		1.190.742.000
	18,000					0		TECNICO II	K42	25	10	4.740.385	47.403.850	1		568.846.200
	19,000					0		TECNICO III	H52	25	13	4.523.000	58.798.000	1		705.988.000
	20,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	3	4.523.000	13.568.000	1		162.828.000
	21,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12	25	3	3.496.100	10.468.300	1		125.859.600
	22,000					0		PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	15	4.011.000	60.165.000	1		721.986.000
	23,000					0		PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	3	3.496.100	10.468.300	1		125.859.600
	24,000					0		DIDCOM	L9G	25	3	14.430.000	43.290.000	1		519.480.000
	25,000					0		DECANO	UN7	25	1	8.210.930	8.210.930	1		98.531.160
	26,000					0		VICE DECANO	UN3	25	1	7.146.350	7.146.350	1		85.756.200
	27,000					0		DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	10	6.894.241	66.942.410	1		827.308.920
	28,000					0		COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	37	5.988.654	224.580.198	1		2.658.962.376
	29,000					0		DOCENTE TECNICO I	UM1	25	38	5.666.452	215.325.176	1		2.583.902.112
	30,000					0		DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1	25	4	5.692.575	22.770.300	1		273.243.600
	31,000					0		PROFESOR	L1H	25	13	5.050.000	66.650.000	1		787.800.000
	32,000					0		DOCENTE TECNICO II	UT2	25	21	4.169.702	87.563.742	1		1.050.764.904
	33,000					0		DOCENTE TECNICO III	UT3	25	36	2.640.128	95.044.808	1		1.140.535.295
	34,000					0		PROFESOR	L8D	25	148	2.630.325	389.288.248	1		4.671.458.976
	35,000					0		PROFESOR	L9E	25	88	2.312.972	203.541.536	1		2.442.498.432
	36,000					0		PROFESOR	L9F	25	0	1.989.299	527.814.936	1		6.333.779.232
	37,000					0		PROFESOR	L36	25	151	1.255.979	189.652.829	1		2.275.833.948
	38,000					0		AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36	25	245	1.255.979	307.714.855	1		3.692.578.260
	39,000					0		AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	L19	25	16	863.435	13.814.960	1		163.779.520
	40,000					0		AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L37							

Nro Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ.	Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Descripción	REPROGRAMACIÓN			Diferencia de Sueldos
					Cargos/ Horas	Asignación Personal		Asignación Mensual	Categ./ Horas	Asignación Personal	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES									
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	13	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ARQUITECTURA DISEÑO Y ARTE									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	0	ASUNCIÓN									
424.000	L9G 25	DIDCOM	3		13.860.000						
425.000	UN2 25	DECANO	1		6.316.100						
426.000	UN3 25	VICE DECANO	1		5.497.200						
427.000	UN4 25	DIRECTOR ACADEMICO	1		5.835.150						
428.000	UN4 25	DIRECTOR	4		5.835.150						
429.000	UN4 25	DIRECTOR DE CARRERA	5		5.835.150						
430.000	UN5 25	DIRECTOR DE CARRERA	37		5.023.775						
431.000	UM1 25	COORDINADOR DOCENTE	38		4.635.150						
432.000	UL1 25	DOCENTE TECNICO I	4		4.635.150						
433.000	L1H 25	DOCENTE INVESTIGADOR I	13		4.600.000						
434.000	UT2 25	DOCENTE TECNICO II	21		3.612.850						
435.000	UT3 25	DOCENTE TECNICO III	36		2.520.131						
436.000	L8D 25	PROFESOR	139		2.330.752						
436.001	L8A 25	PROFESOR	10		2.529.900						
437.000	L9E 25	PROFESOR	88		2.014.845						
438.000	L9F 25	PROFESOR	264		1.710.899						
439.000	L36 25	PROFESOR	133		1.095.004						
439.100	L36 25	PROFESOR	18		1.095.004						
440.000	L36 25	AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	238		1.095.004						
440.100	L36 25	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	7		1.095.004						
441.000	L19 25	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	15		838.530						
441.001	L37 25	AUXILIAR DE ENSEÑANZA III	69		762.560						
441.002	L19 25	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	1		838.530						
441.003	L37 25	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA III	2		762.560						
TOTAL MENSUAL					1.272	140.082.178			1.271	296.021.254	3.179.400.898
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						2.777.476.969					38.152.810.776
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES						33.329.723.628					4.823.087.148
DIFERENCIA DE AGUINALDO											401.923.929

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Horas	Asignación Mensual					
4	28	UNIVERSIDADES NACIONALES	R14	25	3	6.930.000	R14	25	0	7.697.500	0	1	- 249.460.000
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	41A	25	4	6.060.300	41A	25	0	6.060.300	0	1	- 290.894.400
	1	PROGRAMA CENTRAL	R13	25	1	5.600.000	R13	25	0	6.300.000	0	1	- 67.200.000
	1	PROGRAMA CENTRAL	R12	25	12	5.200.000	R12	25	0	5.850.000	0	1	- 746.800.000
	14	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS APLICADAS	K48	25	22	4.848.980	K48	25	0	5.374.490	0	1	- 1.280.130.720
	111	SUELDOS	K45	25	2	4.491.900	K45	25	0	4.981.425	0	1	- 107.563.600
	10	RECURSOS DEL TESORO	K36	25	58	4.491.900	K36	25	0	4.481.900	0	1	- 3.119.402.400
	1	GENIUNO	K49	25	1	4.237.180	K49	25	0	4.237.180	0	1	- 50.846.160
	0	ASUNCIÓN	K42	25	32	4.237.180	K42	25	0	4.740.385	0	1	- 1.627.077.120
	99	ANEXO UNA	H52	25	16	4.046.000	H52	25	0	4.523.000	0	1	- 776.832.000
			H63	25	2	4.046.000	H63	25	0	4.046.000	0	1	- 97.104.000
			H52	25	4	4.046.000	H52	25	0	4.523.000	0	1	- 194.208.000
			K31	25	26	3.922.000	K31	25	0	4.011.000	0	1	- 1.130.064.000
			H70	25	8	3.142.200	H70	25	0	3.142.200	0	1	- 301.651.200
			K31	25	4	3.622.000	K31	25	0	4.011.000	0	1	- 173.856.000
			G07	25	22	3.142.200	G07	25	0	3.496.100	0	1	- 829.540.800
			H37	25	4	3.142.200	H37	25	0	3.142.200	0	1	- 150.825.600
			H74	25	4	2.680.373	H74	25	0	2.680.373	0	1	- 128.657.904
			H47	25	1	2.680.373	H47	25	0	2.775.154	0	1	- 32.164.476
			UN2	25	1	6.316.100	UN2	25	0	6.316.100	0	1	- 75.793.200
			UN3	25	1	5.497.200	UN3	25	0	7.146.350	0	1	- 65.966.400
			UN4	25	31	5.835.150	UN4	25	0	6.894.241	0	1	- 2.170.675.800
			UN2	25	16	2.529.900	UN2	25	0	2.529.900	0	1	- 485.740.800
			UN5	25	31	5.023.775	UN5	25	0	5.988.654	0	1	- 1.868.844.300
			UC8	25	1	2.508.300	UC8	25	0	2.608.300	0	1	- 31.298.600
			UI2	25	2	3.612.850	UI2	25	0	4.681.425	0	1	- 86.708.400
			UI9	25	2	3.626.700	UI9	25	0	3.626.700	0	1	- 87.040.800
			UI2	25	2	4.400.900	UI2	25	0	4.400.900	0	1	- 105.621.600
			UL1	25	24	4.635.150	UL1	25	0	5.692.575	0	1	- 1.334.923.200
			UM1	25	238	4.635.150	UM1	25	0	5.692.575	0	1	- 13.237.988.400
			UT2	25	27	3.612.850	UT2	25	0	4.169.702	0	1	- 1.170.563.400
			UI9	25	4	3.626.700	UI9	25	0	3.626.700	0	1	- 174.081.600
			L06	25	2	3.840.600	L06	25	0	3.840.600	0	1	- 92.174.400
			UT3	25	1	2.520.131	UT3	25	0	2.640.128	0	1	- 30.241.572
			U76	25	1	3.116.800	U76	25	0	3.116.800	0	1	- 37.401.600
			UD9	25	5	3.559.000	UD9	25	0	3.559.000	0	1	- 213.540.000
			L06	25	7	3.840.600	L06	25	0	3.840.600	0	1	- 322.610.400
			L36	25	134	1.095.004	L36	25	0	1.255.979	0	1	- 1.760.766.432
			L29	25	287	1.180.485	L29	25	0	1.255.979	0	1	- 4.065.624.780
			L36	25	309	1.095.004	L36	25	0	1.255.979	0	1	- 4.060.274.832

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION					
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
		28 UNIVERSIDADES NACIONALES													
		1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
		1 PROGRAMA CENTRAL													
		1 PROGRAMA CENTRAL													
		14 FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS APLICADAS													
		Objeto de Gasto: 111 SUELDOS													
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO													
		Organismo Financ.: 1 GENUJINO													
		Departamento: 0 ASUNCIÓN													
		CATEDRA													
	113.002	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	7	1.095.004	7.665.028	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	0	1.255.979	23.092.500	0 1	- 91.980.336
	113.004	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	UDG	25	8	1.127.742	9.021.936	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	JUDG	25	0	1.127.742	23.340.600	0 1	- 108.263.232
	114.000	PROFESOR	L2B	25	1	1.947.600	1.947.600	PROFESOR	L2B	25	0	1.947.600	26.960.660	0 1	- 23.371.200
	115.000	PROFESOR	L3C	25	2	2.085.900	4.171.800	PROFESOR	L3C	25	0	2.085.900	6.300.000	0 1	- 50.061.600
	116.000	PROFESOR	L67	25	6	2.539.700	15.238.200	PROFESOR	L67	25	0	2.539.700	181.350.000	0 1	- 182.859.400
	117.000	PROFESOR	L68	25	2	2.860.200	5.720.400	PROFESOR	L68	25	0	2.860.200	85.991.840	0 1	- 68.644.800
	118.000	PROFESOR	L6C	25	4	2.460.800	9.843.200	PROFESOR	L6C	25	0	2.460.800	14.884.275	0 1	- 118.118.400
	119.001	PROFESOR TITULAR	L8D	25	259	2.330.752	603.664.768	PROFESOR TITULAR	L8D	25	0	2.630.326	123.250.010	0 1	- 7.243.977.216
	120.000	PROFESOR	L77	25	1	2.687.200	2.687.200	PROFESOR	L77	25	0	2.687.200	4.740.385	0 1	- 32.246.400
	121.000	PROFESOR	L78	25	4	3.045.300	12.181.200	PROFESOR	L78	25	0	3.045.300	67.845.000	0 1	- 146.174.400
	122.000	PROFESOR	L9D	25	2	1.733.308	3.466.616	PROFESOR	L9D	25	0	1.733.308	4.523.000	0 1	- 41.598.392
	122.002	PROFESOR ASISTENTE	L9D	25	1	1.733.308	1.733.308	PROFESOR ASISTENTE	L9D	25	0	1.733.308	4.523.000	0 1	- 20.798.696
	123.000	PROFESOR ADJUNTO	L9E	25	132	2.014.845	265.958.540	PROFESOR ADJUNTO	L9E	25	0	2.312.972	8.745.000	0 1	- 3.191.514.480
	124.000	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	132	1.710.899	225.838.668	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	0	1.989.299	4.034.100	0 1	- 2.710.064.016
	125.000	PROFESOR	UU2	25	23	4.400.900	101.220.700	PROFESOR	UU2	25	0	4.400.900	77.454.200	0 1	- 1.214.648.400
	126.000	PROFESOR	UU3	25	16	4.034.100	64.545.600	PROFESOR	UU3	25	0	4.034.100	3.351.800	0 1	- 80.443.200
	127.000	PROFESOR	UU6	25	2	3.951.800	6.703.600	PROFESOR	UU6	25	0	3.951.800	3.626.700	0 1	- 261.122.400
	128.000	PROFESOR	UU9	25	6	3.626.700	21.760.200	PROFESOR	UU9	25	0	3.626.700	14.430.000	0 1	- 1.330.560.000
	129.000	DI/DCOM	L9G	25	8	13.860.000	110.880.000	DI/DCOM	L9G	25	0	1.303.071	52.500	0 1	- 46.910.556
	130.000	PROFESOR	L64	25	3	1.303.071	3.903.213	PROFESOR	L64	25	0	1.303.071	1.255.979	0 1	- 273.420.000
	131.000	PROFESOR	Z73	25	434	52.500	22.785.000	PROFESOR	Z73	25	0	52.500	6.894.241	0 1	- 233.406.000
	132.000	DOCENTE EDUCACION A DISTANCIA	L36	25	17	1.095.004	18.615.068	DOCENTE EDUCACION A DISTANCIA	L36	25	0	1.255.979	23.092.500	0 1	- 277.110.000
	133.000	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	4	5.835.150	23.340.600	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	0	6.894.241	23.340.600	0 1	- 233.406.000
	133.001		R14	25	0	0	7.697.500	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	R14	25	3	7.697.500	5.835.150	0 1	- 277.110.000
	133.002		UN9	25	0	0	5.835.150	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN9	25	4	5.835.150	23.340.600	0 1	- 233.406.000
	134.000		41E	25	0	0	6.740.165	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E	25	4	6.740.165	6.300.000	0 1	- 323.527.820
	135.000		R13	25	0	0	6.300.000	JEFE DE DIVISION	R13	25	1	6.300.000	181.350.000	0 1	- 75.600.000
	136.000		R12	25	0	0	5.850.000	PROFESIONAL I	R12	25	31	5.850.000	85.991.840	0 1	- 2.176.200.000
	137.000		K48	25	0	0	5.374.480	PROFESIONAL II	K48	25	16	5.374.480	14.884.275	0 1	- 1.031.902.080
	138.000		K45	25	0	0	4.961.425	PROFESIONAL III	K45	25	3	4.961.425	312.568.775	0 1	- 178.611.300
	139.000		K45	25	0	0	4.961.425	TECNICO I	K45	25	63	4.961.425	123.250.010	0 1	- 3.750.837.300
	140.000		K42	25	0	0	4.740.385	TECNICO II	K42	25	26	4.740.385	814.140.000	0 1	- 1.479.000.120
	141.000		H52	25	0	0	4.523.000	TECNICO III	H52	25	15	4.523.000	48.763.000	0 1	- 814.140.000
	142.000		H52	25	0	0	4.523.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52	25	11	4.523.000	80.220.000	0 1	- 597.036.000
	143.000		K31	25	0	0	4.011.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	20	4.011.000	20.976.600	0 1	- 962.640.000
	144.000		K12	25	0	0	3.496.100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	K12	25	6	3.496.100	44.121.000	0 1	- 251.719.200
	145.000		K31	25	0	0	4.011.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31	25	11	4.011.000	17.480.500	0 1	- 529.452.000
	146.000		G07	25	0	0	3.496.100	PERSONAL DE SERVICIO II	G07	25	5	3.496.100	13.876.770	0 1	- 209.796.000
	147.000		H47	25	0	0	2.775.154	PERSONAL DE SERVICIO III	H47	25	5	2.775.154	166.509.240	0 1	- 166.509.240

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos		
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas			Asignación Mensual	
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES										
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	14	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS APLICADAS										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	0	ASUNCIÓN										
	148,000		0			DECANO	UN7 25	1	8,210,930	8,210,930	1	98,531,160
	149,000		0			VICE DECANO	UN3 25	1	7,146,350	7,146,350	1	85,756,200
	150,000		0			DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA	UN4 25	32	6,894,241	6,894,241	1	2,647,388,544
	151,000		0			COORDINADOR DE GEST. ACADEM.	UN5 25	29	5,988,654	173,670,966	1	2,084,051,592
	152,000		0			DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	1	3,635,065	3,635,065	1	43,620,780
	153,000		0			DOCENTE INVESTIGADOR II	UI2 25	6	4,661,425	28,088,550	1	337,562,600
	154,000		0			DOCENTE INVESTIGADOR I	UI1 25	22	5,692,575	125,236,650	1	1,502,839,800
	155,000		0			DOCENTE TECNICO I	UM1 25	233	5,666,452	1,320,293,316	1	15,843,399,792
	156,000		0			DOCENTE TECNICO II	UI2 25	32	4,169,702	133,450,464	1	1,601,165,568
	157,000		0			DOCENTE TECNICO III	UI3 25	1	2,640,128	2,640,128	1	31,681,536
	158,000		0			DOCENTE TECNICO III	U76 25	1	3,116,800	3,116,800	1	37,401,600
	159,000		0			DOCENTE TECNICO III	UD9 25	5	3,599,000	17,795,000	1	213,540,000
	160,000		0			PROFESOR	UI2 25	4	2,529,900	10,119,600	1	121,435,200
	161,000		0			PROFESOR	L06 25	3	3,840,600	11,521,800	1	138,261,600
	162,000		0			AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36 25	120	1,255,979	150,717,480	1	1,808,609,760
	163,000		0			DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L36 25	177	1,255,979	222,308,283	1	2,667,699,396
	164,000		0			PROFESOR	L67 25	1	2,539,700	2,539,700	1	30,475,400
	165,000		0			PROFESOR	L68 25	2	2,850,200	5,720,400	1	68,844,800
	166,000		0			PROFESOR	L6C 25	3	2,460,800	7,382,400	1	88,588,800
	167,000		0			PROFESOR TITULAR	L8D 25	306	2,630,326	804,879,756	1	9,658,557,072
	168,000		0			PROFESOR	L77 25	1	2,687,200	2,687,200	1	32,245,400
	169,000		0			PROFESOR	L78 25	1	3,045,300	3,045,300	1	36,543,600
	170,000		0			PROFESOR	L9D 25	1	1,733,308	1,733,308	1	20,799,696
	171,000		0			PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	189	2,312,972	460,281,428	1	5,523,377,136
	172,000		0			PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	477	1,969,259	953,665,623	1	11,443,987,476
	173,000		0			PROFESOR	UIJ2 25	15	4,400,900	66,013,500	1	792,162,000
	174,000		0			PROFESOR	UIJ3 25	12	4,054,100	48,409,200	1	580,910,400
	175,000		0			PROFESOR	UIJ9 25	5	3,626,700	18,133,500	1	217,602,000
	176,000		0			DIDCOM	L9G 25	8	14,430,000	115,440,000	1	1,385,280,000
	177,000		0			PROFESOR	L64 25	2	1,303,071	2,606,142	1	31,273,704
	178,000		0			PROFESOR	Z73 25	434	52,500	22,785,000	1	273,420,000
	179,000		0			DOCENTE EDUCACIÓN A DISTANCIA	L36 25	17	1,255,979	21,351,643	1	256,219,716
			2,426					2,376	440,887,225	6,067,222,724		11,457,697,452
										72,759,991,488		954,808,121

TOTAL MENSUAL 5,112,414,603
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA 61,302,294,036
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION				Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos		
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual				
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	15	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	0	ASUNCIÓN												
	99	ANEXO LINA												
4	1,000	DIRECTOR	R14 25	4	6.930.000	27.720.000	DIRECTOR	R14 25	0	7.697.500	0	0	1	332.640.000
	2,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	10	6.060.300	60.603.000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	0	0	1	727.235.000
	3,000	JEFE DE DIVISION	R13 25	7	5.600.000	39.200.000	JEFE DE DIVISION	R13 25	0	5.600.000	0	0	1	470.403.000
	4,000	PROFESIONAL I	R12 25	8	5.200.000	41.600.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.850.000	0	0	1	499.700.000
	5,000	PROFESIONAL II	K48 25	9	4.846.980	43.640.820	PROFESIONAL II	K48 25	0	5.374.490	0	0	1	523.689.840
	6,000	TECNICO I	K36 25	15	4.481.900	67.228.500	TECNICO I	K36 25	0	4.481.900	0	0	1	806.742.000
	7,000	TECNICO II	K42 25	4	4.237.180	16.948.720	TECNICO II	K42 25	0	4.740.385	0	0	1	203.384.540
	8,000	TECNICO III	H52 25	16	4.046.000	64.736.000	TECNICO III	H52 25	0	4.523.000	0	0	1	776.832.000
	9,000		R14 25	5	7.697.500	38.487.500	DIRECTOR	R14 25	5	7.697.500	38.487.500	0	1	461.850.000
	10,000		41E 25	10	6.740.165	67.401.650	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E 25	10	6.740.165	67.401.650	0	1	808.819.800
	11,000		R13 25	6	6.300.000	37.800.000	JEFE DE DIVISION	R13 25	6	6.300.000	37.800.000	0	1	453.600.000
	12,000		R12 25	9	5.850.000	52.650.000	PROFESIONAL I	R12 25	9	5.850.000	52.650.000	0	1	631.800.000
	13,000		K48 25	10	5.374.490	53.744.900	PROFESIONAL II	K48 25	10	5.374.490	53.744.900	0	1	644.938.800
	14,000		K45 25	1	4.961.425	4.961.425	PROFESIONAL III	K45 25	1	4.961.425	4.961.425	0	1	59.537.100
	15,000		K45 25	15	4.961.425	74.421.375	TECNICO I	K45 25	15	4.961.425	74.421.375	0	1	893.065.500
	16,000		K42 25	4	4.740.385	18.961.540	TECNICO II	K42 25	4	4.740.385	18.961.540	0	1	227.538.480
	17,000		H52 25	13	4.523.000	58.799.000	TECNICO III	H52 25	13	4.523.000	58.799.000	0	1	705.598.000
	18,000		U08 25	1	7.600.000	7.600.000	DIRECTOR GENERAL	U08 25	1	7.600.000	7.600.000	0	1	91.200.000
	19,000		UN3 25	1	7.146.350	7.146.350	VICEDECANO	UN3 25	1	7.146.350	7.146.350	0	1	85.756.200
	20,000		UN4 25	8	6.894.241	6.894.241	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4 25	8	6.894.241	6.894.241	0	1	661.847.136
	21,000		UN5 25	0	5.988.654	161.693.658	COORDINADOR DOCENTE	UN5 25	27	5.988.654	161.693.658	0	1	1.940.323.996
	22,000		UN6 25	11	5.023.775	55.261.525	COORDINADOR DOCENTE	UN6 25	11	5.023.775	55.261.525	0	1	863.138.300
	23,000		UN5 25	3	5.988.654	17.965.962	COORDINADOR DE GESTION ACADEMICA	UN5 25	3	5.988.654	17.965.962	0	1	215.591.544
	24,000		UT2 25	141	4.169.702	587.927.982	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	141	4.169.702	587.927.982	0	1	7.055.135.784
	25,000		UM9 25	7	3.612.850	25.285.950	DOCENTE TECNICO II	UM9 25	7	3.612.850	25.285.950	0	1	303.479.400
	26,000		L9F 25	32	1.989.299	63.977.568	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	32	1.989.299	63.977.568	0	1	767.730.816
	27,000		U11 25	130	1.426.078	185.390.140	PROFESOR	U11 25	130	1.426.078	185.390.140	0	1	2.224.681.680
	28,000		L36 25	96	1.255.879	120.573.984	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	96	1.255.879	120.573.984	0	1	1.446.987.808
	29,000		U7M 25	22	1.220.835	26.856.370	PROFESOR	U7M 25	22	1.220.835	26.856.370	0	1	322.300.440
	30,000		U8B 25	2	1.255.979	2.511.958	PROFESOR	U8B 25	2	1.255.979	2.511.958	0	1	30.143.496
	31,000		U8B 25	2	2.002.800	4.005.600	PROFESOR ASISTENTE	U8B 25	2	2.002.800	4.005.600	0	1	48.067.200
	32,000		U8B 25	2	2.002.800	4.005.600	PROFESOR	U8B 25	2	2.002.800	4.005.600	0	1	48.067.200
	33,000		L9E 25	1	2.312.972	2.312.972	PROFESOR ADJUNTO	L9E 25	1	2.312.972	2.312.972	0	1	27.755.664
	34,000		UDC 25	1	2.211.100	2.211.100	PROFESOR ASISTENTE	UDC 25	1	2.211.100	2.211.100	0	1	26.533.200
	35,000		UDC 25	1	2.211.100	2.211.100	PROFESOR	UDC 25	1	2.211.100	2.211.100	0	1	26.533.200
	36,000		UM1 25	1	5.686.452	5.686.452	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	5.686.452	5.686.452	0	1	67.997.424
	37,000		L64 25	4	1.303.071	5.212.284	PROFESOR	L64 25	4	1.303.071	5.212.284	0	1	62.547.408
	38,000		L9K 25	10	1.095.004	10.950.040	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L9K 25	10	1.095.004	10.950.040	0	1	131.400.480
	165,001	DIRECTOR GENERAL	U08 25	1	7.600.000	7.600.000	DIRECTOR GENERAL	U08 25	0	7.600.000	0	0	1	91.200.000
	166,000	DIRECTOR	UN4 25	5	5.835.150	29.175.750	DIRECTOR	UN4 25	0	6.894.241	0	0	1	350.109.000

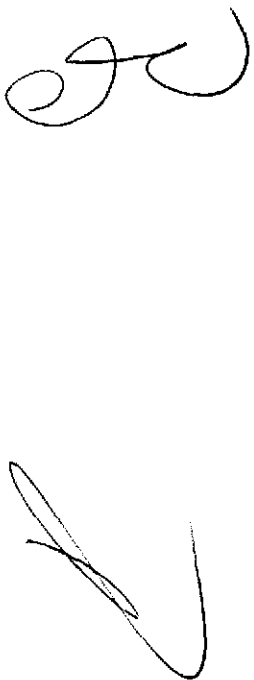
ANEXO DECRETO Nro. 'N°' 10912

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION					
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES							
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN							
	1	PROGRAMA CENTRAL							
	15	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA							
	111	SUELDOS							
	10	RECURSOS DEL TESORO							
	1	GENUINO							
	0	ASUNCIÓN							
	166,000	VICEDECANO	UN3 25	1	5.497.200	5.497.200	0	0	65.966.400
	167,000	DIRECTOR DE CARRERA	UN4 25	2	5.835.150	11.670.300	0	0	140.043.600
	168,000	COORDINADOR DOCENTE	UN5 25	39	5.023.775	195.927.225	0	0	2.351.126.700
	169,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	138	3.612.850	498.573.300	0	0	5.992.879.600
	170,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	4	1.710.899	6.843.596	0	0	82.123.152
	171,000	PROFESOR	U11 25	149	1.426.078	212.465.622	0	0	2.548.827.464
	172,000	PROFESOR	U7M 25	129	1.220.835	157.487.715	0	0	1.889.852.580
	173,000	PROFESOR	U8B 25	4	2.002.800	8.011.200	0	0	96.134.400
	174,000	PROFESOR	UDC 25	3	2.211.100	6.633.300	0	0	79.589.600
	175,000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	1	4.635.150	4.635.150	0	0	55.521.800
	176,000	PROFESOR	L64 25	4	1.303.071	5.212.284	0	0	62.547.408
	177,000	COORDINADOR GESTION ACADEMICA	UN5 25	2	5.023.775	10.047.550	0	0	120.570.600
	178,000	COORDINADOR GESTION ACADEMICA	UN5 25	1	5.023.775	5.023.775	0	0	60.285.300
	179,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	5	3.612.850	18.064.250	0	0	216.771.000
	180,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	5	1.095.004	5.475.020	0	0	65.700.240
	181,000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	5	3.612.850	18.064.250	0	0	216.771.000
	182,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36 25	5	1.095.004	5.475.020	0	0	65.700.240
	1.000,000				0	0	0	0	0
	2.000,000				0	0	0	0	0
	TOTAL MENSUAL			576	108.781.676	1.573.578.547	576	1.761.153.913	2.250.892.392
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				18.882.964.564			21.133.846.956	187.574.366
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES								
	DIFERENCIA DE AGUINALDO								

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ.	Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	REPROGRAMACION				Diferencia de Sueldos		
					Asignación Personal	Asignación Mensual					Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal		Asignación Mensual	Vigencia desde mes
Nivel: 28 UNIVERSIDADES NACIONALES Entidad: 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL Proyecto/Act.: 15 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA Objeto de Gasto: 111 SUELDOS Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO Organismo Financ.: 1 GENUINO Departamento: 1 1° DPTO. - CONCEPCIÓN Versión: 98 ANEXO UNA																	
4	1,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	5,600,000	5,600,000	1	5,600,000	5,600,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	0	6,300,000	6,300,000	0 1	67,200,000
	2,000	PROFESIONAL I	R12	25	5,200,000	5,200,000	5	5,200,000	5,850,000	PROFESIONAL I	R12	25	0	5,850,000	29,250,000	0 1	312,000,000
	3,000	PROFESIONAL II	K48	25	4,848,980	4,848,980	4	4,848,980	5,374,490	PROFESIONAL II	K48	25	0	5,374,490	32,246,940	0 1	386,963,280
	5,000	TECNICO I	K36	25	4,481,900	4,481,900	3	4,481,900	4,981,425	TECNICO I	K45	25	0	4,981,425	9,922,850	0 1	119,074,200
	6,000	TECNICO II	K42	25	4,237,180	4,237,180	1	4,237,180	4,740,385	TECNICO II	K42	25	0	4,740,385	9,480,770	0 1	113,769,240
	7,000	TECNICO III	H52	25	4,046,000	4,046,000	7	4,046,000	4,523,000	TECNICO III	H52	25	0	4,523,000	27,138,000	0 1	325,656,000
	8,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68	25	3,142,200	3,142,200	5	3,142,200	3,142,200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68	25	0	3,142,200	9,426,600	0 1	113,119,200
	9,000				0	0	0	0	6,300,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	1	6,300,000	6,300,000	1	76,500,000
	10,000				0	0	5	5,850,000	29,250,000	PROFESIONAL I	R12	25	5	5,850,000	29,250,000	1	351,000,000
	11,000				0	0	5	5,374,490	32,246,940	PROFESIONAL II	K48	25	5	5,374,490	32,246,940	1	386,963,280
	12,000				0	0	2	4,981,425	9,922,850	TECNICO I	K45	25	2	4,981,425	9,922,850	1	119,074,200
	13,000				0	0	2	4,740,385	9,480,770	TECNICO II	K42	25	2	4,740,385	9,480,770	1	113,769,240
	14,000				0	0	6	4,523,000	27,138,000	TECNICO III	H52	25	6	4,523,000	27,138,000	1	325,656,000
	15,000				0	0	1	4,011,000	4,011,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	K31	25	1	4,011,000	4,011,000	1	48,132,000
	16,000				0	0	3	3,142,200	9,426,600	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H68	25	3	3,142,200	9,426,600	1	113,119,200
	17,000				0	0	1	6,894,241	6,894,241	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	1	6,894,241	6,894,241	1	82,730,892
	18,000				0	0	10	5,988,654	59,886,540	COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	10	5,988,654	59,886,540	1	718,638,480
	19,000				0	0	2	5,023,775	10,047,550	COORDINADOR DOCENTE	UN6	25	2	5,023,775	10,047,550	1	120,570,600
	20,000				0	0	1	5,988,654	5,988,654	COORDINADOR DE GEST ACADEM.	UN5	25	1	5,988,654	5,988,654	1	71,863,848
	21,000				0	0	52	4,169,702	216,824,504	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	52	4,169,702	216,824,504	1	2,601,894,048
	22,000				0	0	1	4,997,500	4,997,500	DOCENTE TECNICO	L26	25	1	4,997,500	4,997,500	1	59,970,000
	23,000				0	0	58	1,255,979	72,846,782	DOCENTE ENCARG DE CATEDRA	L36	25	58	1,255,979	72,846,782	1	874,161,384
	24,000				0	0	11	1,999,299	21,992,289	PROFESOR ASISTENTE	L5F	25	11	1,999,299	21,992,289	1	263,907,468
	25,000				0	0	9	1,426,078	12,834,702	PROFESOR	U11	25	9	1,426,078	12,834,702	1	154,016,424
	26,000				0	0	3	1,095,004	3,285,012	DOCENTE ENCARG. CATEDRA	L9K	25	3	1,095,004	3,285,012	1	39,420,144
	27,000				0	0	3	1,095,004	3,285,012	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA II	L9K	25	3	1,095,004	3,285,012	1	39,420,144
	91,000	DIRECTOR FILIAL	UN4	25	5,835,150	5,835,150	1	5,835,150	6,894,241	DIRECTOR FILIAL	UN4	25	0	6,894,241	6,894,241	0 1	70,021,800
	92,000	COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	5,023,775	5,023,775	12	5,023,775	60,285,300	COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	0	5,988,654	70,270,600	0 1	723,423,600
	93,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	3,612,850	3,612,850	42	3,612,850	151,738,700	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	4,169,702	155,908,402	0 1	1,820,876,400
	94,000	DOCENTE TECNICO	L26	25	4,997,500	4,997,500	1	4,997,500	4,997,500	DOCENTE TECNICO	L26	25	0	4,997,500	4,997,500	0 1	59,970,000
	95,000	PROFESOR	U7M	25	1,220,835	1,220,835	65	1,220,835	79,354,275	PROFESOR	U7M	25	0	1,220,835	79,354,275	0 1	962,251,300
	96,000	PROFESOR	U11	25	1,426,078	1,426,078	13	1,426,078	18,539,014	PROFESOR	U11	25	0	1,426,078	18,539,014	0 1	222,463,188
	99,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	3,612,850	3,612,850	5	3,612,850	18,064,250	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	4,169,702	22,683,952	0 1	216,771,000
	100,000	COORDINADOR GESTION ACADEMICA	UN5	25	5,023,775	5,023,775	1	5,023,775	5,023,775	COORDINADOR GESTION ACADEMICA	UN5	25	0	5,988,654	10,012,429	0 1	60,285,300
	101,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	3,612,850	3,612,850	5	3,612,850	18,064,250	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	4,169,702	22,683,952	0 1	216,771,000
	102,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	1,095,004	1,095,004	3	1,095,004	3,285,012	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	0	1,255,979	4,540,991	0 1	39,420,144
	103,000	AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36	25	1,095,004	1,095,004	3	1,095,004	3,285,012	AUXILIAR DE ENSEÑANZA II	L36	25	0	1,255,979	4,540,991	0 1	39,420,144

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas			
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES									
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	15	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA Y OBSTETRICIA									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	1	1° DPTO. -CONCEPCIÓN									
		TOTAL MENSUAL	177	68.111.931	481.185.038			177	154.785.391	546.658.946	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			5.774.220.456					6.558.907.352	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES								785.686.896	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO								65.473.908	



PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION						
Nro	Modif	Línea	DESCRIPCION	Categ	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
28 UNIVERSIDADES NACIONALES																
1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN																
1 PROGRAMA CENTRAL																
1 PROGRAMA CENTRAL																
15 FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA																
111 SUELDOS																
10 RECURSOS DEL TESORO																
1 GENUINO																
2º DPTO. - SAN PEDRO																
99 ANEXO UNA																
4		1,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	2	5,600,000	11,200,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	0	6,300,000	12,600,000	0 1	- 134,400,000
		2,000	PROFESIONAL I	R12	25	10	5,200,000	52,000,000	PROFESIONAL I	R12	25	0	5,850,000	58,500,000	0 1	- 624,000,000
		3,000	PROFESIONAL II	K48	25	1	4,848,980	4,848,980	PROFESIONAL II	K48	25	0	5,374,490	5,374,490	0 1	- 58,187,760
		5,000	TECNICO I	K36	25	5	4,481,900	22,409,500	TECNICO I	K36	25	0	4,481,900	22,409,500	0 1	- 268,914,000
		6,000	TECNICO II	K42	25	1	4,237,180	4,237,180	TECNICO II	K42	25	0	4,740,385	4,740,385	0 1	- 50,846,160
		7,000	TECNICO III	H52	25	4	4,046,000	16,184,000	TECNICO III	H52	25	0	4,523,000	18,207,000	0 1	- 194,208,000
		8,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	2	6,300,000	12,600,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	2	6,300,000	12,600,000	0 1	- 151,200,000
		9,000	PROFESIONAL I	R12	25	10	5,850,000	58,500,000	PROFESIONAL I	R12	25	10	5,850,000	58,500,000	0 1	- 702,000,000
		10,000	PROFESIONAL II	K48	25	1	5,374,490	5,374,490	PROFESIONAL II	K48	25	1	5,374,490	5,374,490	0 1	- 64,483,880
		11,000	PROFESIONAL III	K45	25	0	4,961,425	4,961,425	PROFESIONAL III	K45	25	4	4,961,425	4,961,425	0 1	- 59,537,100
		12,000	TECNICO I	K45	25	4	4,961,425	19,845,700	TECNICO I	K45	25	4	4,961,425	19,845,700	0 1	- 238,148,400
		13,000	TECNICO II	K42	25	0	4,740,385	4,740,385	TECNICO II	K42	25	2	4,740,385	9,480,770	0 1	- 113,769,240
		14,000	TECNICO III	H52	25	0	4,523,000	4,523,000	TECNICO III	H52	25	3	4,523,000	13,569,000	0 1	- 162,828,000
		15,000	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	0	6,894,241	6,894,241	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	3	6,894,241	20,682,723	0 1	- 248,192,676
		16,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	0	5,988,654	5,988,654	COORDINADOR DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	1	5,988,654	5,988,654	0 1	- 71,863,848
		17,000	COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	0	5,988,654	5,988,654	COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	13	5,988,654	77,852,502	0 1	- 934,230,024
		18,000	COORDINADOR DOCENTE	UN6	25	0	5,023,775	20,095,100	COORDINADOR DOCENTE	UN6	25	4	5,023,775	20,095,100	0 1	- 241,141,200
		19,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	4,169,702	16,698,808	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	64	4,169,702	266,860,928	0 1	- 3,202,331,136
		20,000	DOCENTE TECNICO II	UM9	25	0	3,612,850	14,451,400	DOCENTE TECNICO II	UM9	25	2	3,612,850	7,225,700	0 1	- 86,708,400
		21,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	0	1,999,299	7,997,196	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	14	1,999,299	27,990,186	0 1	- 335,882,232
		22,000	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L36	25	0	1,255,979	1,255,979	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L36	25	83	1,255,979	104,246,257	0 1	- 1,250,955,084
		23,000	PROFESOR	U7M	25	0	1,220,835	4,875,000	PROFESOR	U7M	25	21	1,220,835	25,637,535	0 1	- 307,550,420
		24,000	PROFESOR	U11	25	0	1,426,078	5,704,312	PROFESOR	U11	25	7	1,426,078	9,982,546	0 1	- 119,790,552
		25,000	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L9K	25	0	1,085,004	4,338,015	DOCENTE ENCARG. DE CATEDRA	L9K	25	7	1,085,004	7,585,028	0 1	- 91,980,336
		186,000	DIRECTOR FILIAL	UN4	25	3	5,835,150	17,505,450	DIRECTOR FILIAL	UN4	25	0	6,894,241	6,894,241	0 1	- 210,065,400
		187,000	COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	17	5,023,775	86,404,175	COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	0	5,988,654	5,988,654	0 1	- 1,024,850,100
		188,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	61	3,612,850	220,383,850	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	4,169,702	4,169,702	0 1	- 2,644,606,200
		189,000	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	8	1,710,889	13,687,192	PROFESOR ASISTENTE	L9F	25	0	1,999,299	1,999,299	0 1	- 164,246,304
		190,000	PROFESOR	U7M	25	106	1,220,835	129,408,510	PROFESOR	U7M	25	0	1,220,835	1,220,835	0 1	- 1,552,902,120
		191,000	PROFESOR	U11	25	8	1,426,078	11,408,624	PROFESOR	U11	25	0	1,426,078	1,426,078	0 1	- 136,903,488
		192,000	COORDINADOR DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	1	5,023,775	5,023,775	COORDINADOR DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	0	5,988,654	5,988,654	0 1	- 80,285,300
		193,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	5	3,612,850	18,064,250	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	4,169,702	4,169,702	0 1	- 216,771,000
		194,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	10	1,095,004	10,950,040	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	0	1,255,979	1,255,979	0 1	- 131,400,480
TOTAL MENSUAL													242	139,768,715	698,568,544	
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA													242	139,768,715	698,568,544	
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															8,382,702,528	
DIFERENCIA DE AGUINALDO																

910.116.216
 75.843.018




Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla						
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES											
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	15	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	5	5° DPTO. CAAGUAZÚ											
	99	ANEXO UNA											
4	203.000	COORDINADOR DOCENTE	UN6	25	5.023.775	2	UN5	25	0	5.988.654	0	1	120.570.600
	204.000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	3.612.850	13	UT2	25	0	4.169.702	0	1	563.604.600
	205.000	PROFESOR	U7M	25	1.220.835	3	U7M	25	0	1.220.835	0	1	43.950.060
	206.000				0					5.988.654			71.863.848
	207.000				0					5.023.775			60.285.300
	208.000				0					4.169.702			650.473.512
	209.000				0					1.255.979			30.143.496
	210.000				0					1.999.299			23.991.598
TOTAL MENSUAL			18		9.857.450	18			18	29.816.600			69.729.812
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					60.677.105					836.757.744			108.632.484
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES					728.125.260								9.052.707
DIFERENCIA DE AGUINALDO													



Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Descripción	REPROGRAMACION		Diferencia de Sueldos	
					Cargos/ Horas	Asignación Personal		Cargos/ Horas	Asignación Personal		
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES									
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	15	FORMACION DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA Y OBSTETRICIA									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	9	9° DTO. PARAGUARI									
	98	ANEXO UNA									
4	1,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	4	5,600,000	22,400,000	0	6,300,000	0	268,800,000
	2,000	PROFESIONAL I	R12	25	1	5,200,000	5,200,000	0	5,850,000	0	62,400,000
	3,000	PROFESIONAL II	K48	25	1	4,848,980	4,848,980	0	5,374,490	0	58,187,760
	5,000	TECNICO I	K36	25	2	4,481,900	8,963,800	0	4,481,900	0	107,565,600
	6,000	TECNICO III	H52	25	2	4,046,000	8,092,000	0	4,523,000	0	97,104,000
	7,000				0	0					
	8,000				0	0					
	9,000				0	0					
	10,000				0	0					
	11,000				0	0					
	12,000				0	0					
	13,000				0	0					
	14,000				0	0					
	15,000				0	0					
	16,000				0	0					
	17,000				0	0					
	18,000				0	0					
	19,000				0	0					
	20,000				0	0					
	200,000	DIRECTOR FILIAL	UN4	25	1	5,835,150	5,835,150	0	6,894,241	0	70,021,800
	201,000	COORDINADOR DOCENTE	UN5	25	9	5,023,775	45,213,975	0	5,988,654	0	542,567,700
	202,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	15	3,612,850	54,182,750	0	4,169,702	0	650,313,000
	203,000	PROFESOR	U7M	25	14	1,220,835	17,081,690	0	1,220,835	0	206,100,280
	204,000	PROFESOR	U11	25	12	1,426,078	17,112,936	0	1,426,078	0	206,355,232
	206,000	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	4	3,612,850	14,451,400	0	4,169,702	0	173,416,800
	207,000	DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA	L36	25	4	1,095,004	4,380,016	0	1,255,979	0	52,560,192
					69	46,003,422	207,782,697	69	112,976,854	236,456,020	
							2,493,392,364			2,837,472,240	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA									344,079,876
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									28,673,923
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	PRESUUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	REPROGRAMACION						
				Asignación Personal	Asignación Mensual					Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
4	28	UNIVERSIDADES NACIONALES	UN2 25	6.316.100	6.316.100	1	6.316.100	6.316.100	DECANO	UN2 25	0	6.316.100	0	0	1	75.793.200
	27.000	VICEDECANO	UN3 25	5.497.200	5.497.200	1	5.497.200	5.497.200	VICEDECANO	UN3 25	0	5.497.200	0	0	1	65.966.400
	28.000	DIRECTOR GENERAL	G22 25	7.600.000	7.600.000	1	7.600.000	7.600.000	DIRECTOR GENERAL	G22 25	0	7.600.000	0	0	1	91.200.000
	29.000	DIRECTOR	G16 25	6.930.000	6.930.000	1	6.930.000	6.930.000	DIRECTOR	G16 25	0	6.930.000	0	0	1	83.163.000
	30.000	JEFE DE SECCION	G31 25	5.200.000	5.200.000	1	5.200.000	5.200.000	JEFE DE SECCION	G31 25	0	5.200.000	0	0	1	62.400.000
	32.000	PROFESIONAL I	R12 25	5.200.000	5.200.000	1	5.200.000	5.200.000	PROFESIONAL I	R12 25	0	5.200.000	0	0	1	62.400.000
	34.000	TECNICO I	G28 25	4.481.900	4.481.900	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	G28 25	0	4.481.900	0	0	1	53.782.800
	37.000	TECNICO I	H57 25	4.481.900	4.481.900	1	4.481.900	4.481.900	TECNICO I	H57 25	0	4.481.900	0	0	1	53.782.800
	38.000	TECNICO II	K42 25	4.237.180	4.237.180	1	4.237.180	4.237.180	TECNICO II	K42 25	0	4.237.180	0	0	1	50.846.160
	39.000	TECNICO III	H59 25	4.046.000	4.046.000	1	4.046.000	4.046.000	TECNICO III	H59 25	0	4.046.000	0	0	1	48.552.000
	40.000	TECNICO III	H63 25	4.046.000	4.046.000	1	4.046.000	4.046.000	TECNICO III	H63 25	0	4.046.000	0	0	1	48.552.000
	43.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	3.622.000	3.622.000	3	3.622.000	3.622.000	PERSONAL DE SERVICIO I	K31 25	0	3.622.000	0	0	1	130.392.000
	46.000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	6.060.300	6.060.300	5	6.060.300	6.060.300	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A 25	0	6.060.300	0	0	1	363.618.000
	47.000	PROFESIONAL III	K36 25	4.481.900	4.481.900	1	4.481.900	4.481.900	PROFESIONAL III	K36 25	0	4.481.900	0	0	1	53.782.800
	48.000	TECNICO III	H52 25	4.046.000	4.046.000	2	4.046.000	4.046.000	TECNICO III	H52 25	0	4.046.000	0	0	1	97.104.000
	49.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H69 25	3.142.200	3.142.200	3	3.142.200	3.142.200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	H69 25	0	3.142.200	0	0	1	113.119.200
	51.000	DIRECTOR	G16 25	6.930.000	6.930.000	4	6.930.000	6.930.000	DIRECTOR	G16 25	0	6.930.000	0	0	1	332.640.000
	53.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	4.046.000	4.046.000	3	4.046.000	4.046.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	H52 25	0	4.046.000	0	0	1	145.566.000
	54.000	ENCARGADO DE CATEDRA	LA0 25	1.426.078	1.426.078	104	1.426.078	1.426.078	ENCARGADO DE CATEDRA	LA0 25	0	1.426.078	0	0	1	1.778.745.344
	54.001	ENCARGADO DE CATEDRA	LA0 25	1.426.078	1.426.078	12	1.426.078	1.426.078	ENCARGADO DE CATEDRA	LA0 25	0	1.426.078	0	0	1	205.355.232
	55.000	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	2.520.131	2.520.131	27	2.520.131	2.520.131	DOCENTE TECNICO III	UT3 25	0	2.520.131	0	0	1	816.522.444
	56.000	PROFESOR	U82 25	2.755.957	2.755.957	5	2.755.957	2.755.957	PROFESOR	U82 25	0	2.755.957	0	0	1	165.357.420
	57.000	DIRECTOR	UN4 25	5.835.150	5.835.150	7	5.835.150	5.835.150	DIRECTOR	UN4 25	0	5.835.150	0	0	1	490.152.600
	58.000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	4.635.150	4.635.150	8	4.635.150	4.635.150	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	4.635.150	0	0	1	444.974.400
	59.000	DOCENTE TECNICO II	L81 25	3.700.000	3.700.000	3	3.700.000	3.700.000	DOCENTE TECNICO II	L81 25	0	3.700.000	0	0	1	133.200.000
	60.000	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	4.635.150	4.635.150	4	4.635.150	4.635.150	DOCENTE INVESTIGADOR I	UL1 25	0	4.635.150	0	0	1	222.487.200
	61.000	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	3.612.850	3.612.850	3	3.612.850	3.612.850	DOCENTE TECNICO II	UT2 25	0	3.612.850	0	0	1	130.662.600
	62.000	COORDINADOR DE GEST ACADEMICA	UN5 25	5.023.775	5.023.775	1	5.023.775	5.023.775	COORDINADOR DE GEST ACADEMICA	UN5 25	0	5.023.775	0	0	1	60.285.300
	63.000	DOCENTE TECNICO II	U88 25	3.026.818	3.026.818	1	3.026.818	3.026.818	DOCENTE TECNICO II	U88 25	0	3.026.818	0	0	1	36.321.816
	64.000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	1.710.899	1.710.899	3	1.710.899	1.710.899	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	0	1.710.899	0	0	1	61.592.364
	64.001	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	1.710.899	1.710.899	26	1.710.899	1.710.899	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	0	1.710.899	0	0	1	533.800.488
	65.000	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA	L37 25	762.560	762.560	21	762.560	762.560	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA	L37 25	0	762.560	0	0	1	192.165.120
	65.001	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA	L37 25	762.560	762.560	10	762.560	762.560	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA	L37 25	0	762.560	0	0	1	91.507.200
	66.000	DIDCOM	L9G 25	13.860.000	13.860.000	1	13.860.000	13.860.000	DIDCOM	L9G 25	0	13.860.000	0	0	1	166.320.000
	67.000	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	4.635.150	4.635.150	3	4.635.150	4.635.150	DOCENTE TECNICO I	UM1 25	0	4.635.150	0	0	1	166.865.400
	68.000	COORDINADOR GESTION ACADEMICA	UN5 25	5.023.775	5.023.775	2	5.023.775	5.023.775	COORDINADOR GESTION ACADEMICA	UN5 25	0	5.023.775	0	0	1	120.570.600
	69.000	DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	2.520.131	2.520.131	2	2.520.131	2.520.131	DOCENTE INVESTIGADOR III	UI3 25	0	2.520.131	0	0	1	60.483.144
	70.000	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	1.710.899	1.710.899	20	1.710.899	1.710.899	PROFESOR ASISTENTE	L9F 25	0	1.710.899	0	0	1	342.179.800
	70.001			0	0		0	0	DIRECTOR	R14 25	6	7.697.500	46.185.000	1		564.220.000
	70.002			0	0		0	0	PROFESOR ASISTENTE	L9J 25	20	1.710.899	34.217.980	1		342.179.800
	70.100								JEFE DE DEPARTAMENTO							

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal				
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES										
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	16	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS SOCIALES										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	0	ASUNCIÓN										
	70.200				0			5	6.740.165	33.700.825	1	404.409.900
	70.300				0			1	5.850.000	5.850.000	1	70.200.000
	70.400				0			3	5.850.000	17.550.000	1	210.600.000
	70.500				0			3	5.374.490	16.123.470	1	193.481.640
	70.600				0			2	4.961.425	9.922.850	1	119.074.200
	70.700				0			2	4.961.425	9.922.850	1	119.074.200
	70.800				0			1	4.523.000	4.523.000	1	54.276.000
	70.900				0			1	4.523.000	4.523.000	1	54.276.000
	71.000				0			3	3.496.100	10.488.300	1	125.859.600
	71.100				0			3	4.011.000	12.033.000	1	144.396.000
	71.200				0			1	8.210.930	8.210.930	1	99.531.180
	71.300				0			7	7.146.350	7.146.350	1	85.756.200
	71.400				0			7	6.894.241	48.259.687	1	579.116.244
	71.500				0			3	5.988.654	17.965.962	1	215.591.544
	71.600				0			11	5.656.452	62.330.972	1	747.371.664
	71.700				0			7	4.169.702	29.187.914	1	350.254.968
	71.800				0			27	2.640.128	71.283.458	1	855.401.472
	71.900				0			4	5.692.575	22.770.300	1	273.243.600
	72.000				0			2	3.635.065	7.270.130	1	87.241.560
	72.100				0			1	14.430.000	14.430.000	1	173.160.000
	72.200				0			5	2.755.957	13.779.785	1	165.357.420
	72.300				0			2	2.312.972	4.625.944	1	55.511.328
	72.400				0			54	1.999.299	107.962.146	1	1.295.545.752
	72.500				0			89	1.426.078	126.920.942	1	1.523.051.304
	72.600				0			21	863.435	16.132.135	1	217.585.620
					0			10	762.560	7.625.600	1	91.507.200
TOTAL MENSUAL						295	161.658.680	295	308.635.058	772.942.528		9.206.874.376
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							685.094.316					1.054.178.544
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES							8.152.695.892					87.848.212
DIFERENCIA DE AGUINALDO												

ANEXO DECRETO NRO. N° 1092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	REPROGRAMACION		Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
				Asignación Personal	Asignación Mensual						Cargos/ Horas	Asignación Mensual				
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES														
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN														
	1	PROGRAMA CENTRAL														
	1	PROGRAMA CENTRAL														
	17	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD														
	17	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD														
	11	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	0	ASUNCIÓN														
	99	ANEXO UNA														
4	1,000	DIRECTOR GENERAL	R18	25	1	7,600,000	7,600,000	7,600,000	DIRECTOR GENERAL	R18	25	0	7,600,000	0	1	91,200,000
	2,000	DIRECTOR	R14	25	2	6,930,000	13,860,000	13,860,000	DIRECTOR	R14	25	0	7,697,500	0	1	166,320,000
	3,000	DIRECTOR	R14	25	2	6,930,000	13,860,000	13,860,000	DIRECTOR	R14	25	0	7,697,500	0	1	166,320,000
	4,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	7	6,060,300	42,422,100	42,422,100	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	0	6,060,300	0	1	509,065,200
	5,000	JEFE DIVISION	K40	25	2	5,600,000	11,200,000	11,200,000	JEFE DIVISION	K40	25	0	5,600,000	0	1	134,400,000
	6,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	1	5,600,000	5,600,000	5,600,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	0	5,600,000	0	1	67,200,000
	7,000	PROFESIONAL I	R12	25	10	5,200,000	52,000,000	52,000,000	PROFESIONAL I	R12	25	0	5,950,000	0	1	624,000,000
	8,000	TECNICO I	K36	25	28	4,481,900	125,493,200	125,493,200	TECNICO I	K36	25	0	4,481,900	0	1	1,505,918,400
	9,000	TECNICO II	K47	25	1	4,237,180	4,237,180	4,237,180	TECNICO II	K47	25	0	4,237,180	0	1	50,846,160
	10,000	TECNICO III	K42	25	5	4,237,180	21,185,900	21,185,900	TECNICO III	K42	25	0	4,740,385	0	1	254,230,800
	11,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	H52	25	2	4,046,000	8,092,000	8,092,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	H52	25	0	4,523,000	0	1	97,104,000
	12,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	K31	25	3	3,622,000	10,866,000	10,866,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	K31	25	0	4,011,000	0	1	130,392,000
	13,000	PERSONAL DE SERVICIOS III	H69	25	1	3,142,200	3,142,200	3,142,200	PERSONAL DE SERVICIOS III	H69	25	0	3,142,200	0	1	37,706,400
	27,000	DIRECTOR	G23	25	1	6,930,000	6,930,000	6,930,000	DIRECTOR	G23	25	0	6,930,000	0	1	83,160,000
	28,000	DIDCOM	L9G	25	4	13,860,000	55,440,000	55,440,000	DIDCOM	L9G	25	0	14,430,000	0	1	665,280,000
	29,000	DIRECTOR GENERAL	R26	25	1	8,800,000	8,800,000	8,800,000	DIRECTOR GENERAL	R26	25	1	8,800,000	1	1	105,600,000
	30,000	DIRECTOR	R14	25	5	7,697,500	38,487,500	38,487,500	DIRECTOR	R14	25	5	7,697,500	1	1	461,850,000
	31,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E	25	7	6,740,165	47,181,155	47,181,155	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E	25	7	6,740,165	1	1	568,173,860
	32,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	3	6,300,000	18,900,000	18,900,000	JEFE DE DIVISION	R13	25	3	6,300,000	1	1	226,800,000
	33,000	PROFESIONAL I	R12	25	10	5,850,000	58,500,000	58,500,000	PROFESIONAL I	R12	25	10	5,850,000	1	1	702,000,000
	34,000	PROFESIONAL III	K45	25	1	4,961,425	4,961,425	4,961,425	PROFESIONAL III	K45	25	1	4,961,425	1	1	59,537,100
	35,000	TECNICO I	K45	25	28	4,961,425	138,919,900	138,919,900	TECNICO I	K45	25	28	4,961,425	1	1	1,667,038,800
	36,000	TECNICO II	K42	25	5	4,740,385	23,701,925	23,701,925	TECNICO II	K42	25	5	4,740,385	1	1	284,423,100
	37,000	TECNICO III	H62	25	2	4,523,000	9,046,000	9,046,000	TECNICO III	H62	25	2	4,523,000	1	1	108,552,000
	38,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	3	4,011,000	12,033,000	12,033,000	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	3	4,011,000	1	1	144,356,000
	39,000	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	1	3,496,100	3,496,100	3,496,100	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	1	3,496,100	1	1	41,953,200
	40,000	DIDCOM	L9G	25	4	14,430,000	57,720,000	57,720,000	DIDCOM	L9G	25	4	14,430,000	1	1	692,640,000
	41,000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	3	5,666,452	16,999,356	16,999,356	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	3	5,666,452	1	1	203,992,272
	76,000	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	0	4,635,150	13,905,450	13,905,450	DOCENTE TECNICO I	UM1	25	0	5,666,452	0	1	166,865,400
		TOTAL MENSUAL			73	93,111,910	395,634,030	395,634,030				73	181,144,869			436,746,361
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					4,750,008,380	4,750,008,380								514,947,972
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														42,912,331
		DIFERENCIA DE AGUINALDO														

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	Categ.	Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
					Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla				Cargos/ Horas
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	17	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	99	ALCANCE NACIONAL												
	99	ANEXO UNA												
4	71,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	L1J	25	27	7,300,000	197,100,000	DOCENTE INVESTIGADOR I	L1J	25	0	7,300,000	0 1	- 2,365,200,000
	72,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	L1J	25	22	6,500,000	143,000,000	DOCENTE INVESTIGADOR II	L1J	25	0	6,500,000	0 1	- 1,716,000,000
	73,000	DOCENTE INVESTIGADOR III	L1K	25	27	5,731,000	154,737,000	DOCENTE INVESTIGADOR III	L1K	25	0	5,731,000	0 1	- 1,856,844,000
	74,000	DOCENTE TECNICO I	U70	25	5	5,731,000	28,665,000	DOCENTE TECNICO I	U70	25	0	5,731,000	0 1	- 343,860,000
	75,000	DOCENTE TECNICO I	U80	25	5	5,411,000	27,055,000	DOCENTE TECNICO I	U80	25	0	5,411,000	0 1	- 324,660,000
	76,000					0		DOCENTE INVESTIGADOR I	L1J	25	27	7,300,000	197,100,000	2,365,200,000
	77,000					0		DOC. INVESTIGADOR II	L1J	25	22	6,500,000	143,000,000	1,716,000,000
	78,000					0		DOC. INVESTIGADOR III	L1K	25	27	5,731,000	154,737,000	1,856,844,000
	79,000					0		DOCENTE TECNICO I	U70	25	5	5,731,000	28,665,000	343,860,000
	80,000					0		DOCENTE TECNICO I	UM1	25	5	5,666,452	28,332,260	339,987,120
						86	30,673,000				86	61,601,452	561,624,260	
		TOTAL MENSUAL					550,547,000							15,327,120
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					6,606,564,000							1,277,260
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												



ANEXO DECRETO Nro. N° 10092

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categoría	Tabla	Descripción	Categoría	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual													
		28 UNIVERSIDADES NACIONALES																			
		1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN																			
		1 PROGRAMA CENTRAL																			
		1 PROGRAMA CENTRAL																			
		18 FORMACIÓN DE ALUMNOS																			
		111 SUELDOS																			
		10 RECURSOS DEL TESORO																			
		1 GENUINO																			
		0 ASUNCIÓN																			
		98 ANEXO UNA																			
4		1,000 DIRECTOR GENERAL	G22	25	1	7,600,000	7,600,000	7,600,000	7,600,000	0	0	25	DIRECTOR GENERAL	G22	25	0	7,600,000	7,600,000	0	1	91,200,000
		2,000 DIRECTOR	R14	25	2	6,830,000	6,830,000	13,860,000	13,860,000	0	0	25	DIRECTOR	R14	25	0	6,830,000	6,830,000	0	1	166,320,000
		3,000 JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	7	6,060,300	6,060,300	42,422,100	42,422,100	0	0	25	JEFE DE DEPARTAMENTO	41A	25	0	6,060,300	6,060,300	0	1	509,065,200
		4,000 JEFE DE DIVISION	R13	25	4	5,600,000	5,600,000	22,400,000	22,400,000	0	0	25	JEFE DE DIVISION	R13	25	0	5,600,000	5,600,000	0	1	269,800,000
		5,000 JEFE DE SECCION	R12	25	2	5,200,000	5,200,000	10,400,000	10,400,000	0	0	25	JEFE DE SECCION	R12	25	0	5,200,000	5,200,000	0	1	124,800,000
		6,000 PROFESIONAL I	R12	25	6	5,200,000	5,200,000	31,200,000	31,200,000	0	0	25	PROFESIONAL I	R12	25	0	5,200,000	5,200,000	0	1	374,400,000
		7,000 PROFESIONAL II	K48	25	3	4,848,960	4,848,960	14,546,940	14,546,940	0	0	25	PROFESIONAL II	K48	25	0	4,848,960	4,848,960	0	1	174,563,280
		8,000 PROFESIONAL III	K59	25	2	4,481,900	4,481,900	8,963,800	8,963,800	0	0	25	PROFESIONAL III	K59	25	0	4,481,900	4,481,900	0	1	107,565,600
		9,000 TECNICO I	K36	25	5	4,481,900	4,481,900	22,409,500	22,409,500	0	0	25	TECNICO I	K36	25	0	4,481,900	4,481,900	0	1	268,914,000
		10,000 TECNICO II	K42	25	6	4,237,180	4,237,180	25,423,080	25,423,080	0	0	25	TECNICO II	K42	25	0	4,237,180	4,237,180	0	1	305,076,960
		11,000 TECNICO III	H52	25	15	4,046,000	4,046,000	50,690,000	50,690,000	0	0	25	TECNICO III	H52	25	0	4,046,000	4,046,000	0	1	728,260,000
		12,000 PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	7	3,622,000	3,622,000	23,364,000	23,364,000	0	0	25	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	0	3,622,000	3,622,000	0	1	304,248,000
		13,000 PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	8	3,142,200	3,142,200	25,137,600	25,137,600	0	0	25	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	0	3,142,200	3,142,200	0	1	307,551,200
		14,000				0	0	0	0	0	0	25	DIRECTOR GENERAL	R26	25	1	8,800,000	8,800,000	0	1	105,600,000
		15,000				0	0	0	0	0	0	25	DIRECTOR	R14	25	2	7,697,500	7,697,500	0	1	184,740,000
		16,000				0	0	0	0	0	0	25	JEFE DE DEPARTAMENTO	41E	25	7	6,740,165	6,740,165	0	1	566,173,860
		17,000				0	0	0	0	0	0	25	JEFE DE DIVISION	R13	25	4	6,300,000	6,300,000	0	1	302,400,000
		18,000				0	0	0	0	0	0	25	JEFE DE SECCION	R12	25	2	5,850,000	5,850,000	0	1	140,400,000
		19,000				0	0	0	0	0	0	25	PROFESIONAL I	R12	25	9	5,850,000	5,850,000	0	1	631,800,000
		20,000				0	0	0	0	0	0	25	PROFESIONAL II	K48	25	2	5,374,490	5,374,490	0	1	128,987,760
		21,000				0	0	0	0	0	0	25	PROFESIONAL III	K45	25	2	4,961,425	4,961,425	0	1	119,074,200
		22,000				0	0	0	0	0	0	25	TECNICO I	K45	25	6	4,961,425	4,961,425	0	1	357,222,600
		23,000				0	0	0	0	0	0	25	TECNICO II	K42	25	3	4,740,385	4,740,385	0	1	170,653,860
		24,000				0	0	0	0	0	0	25	TECNICO III	H52	25	15	4,523,000	4,523,000	0	1	814,140,000
		25,000				0	0	0	0	0	0	25	PERSONAL DE SERVICIOS I	K31	25	10	4,011,000	4,011,000	0	1	481,320,000
		26,000				0	0	0	0	0	0	25	PERSONAL DE SERVICIOS II	G07	25	4	3,496,100	3,496,100	0	1	167,812,800
		27,000				0	0	0	0	0	0	25	PERSONAL DE SERVICIOS III	H47	25	1	2,775,154	2,775,154	0	1	33,301,848
		28,000				0	0	0	0	0	0	25	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	1	6,894,241	6,894,241	0	1	82,730,892
		29,000				0	0	0	0	0	0	25	COORDINADOR DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	10	5,988,654	5,988,654	0	1	718,638,480
		30,000				0	0	0	0	0	0	25	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	14	4,169,702	4,169,702	0	1	1,350,983,448
		31,000				0	0	0	0	0	0	25	0 AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H	25	27	2,741,275	2,741,275	0	1	460,534,200
		32,001				0	0	0	0	0	0	25	HORAS CATEDRAS	Z61	25	5,387	82,100	82,100	0	1	5,307,272,400
		144,000 DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	1	5,835,150	5,835,150	5,835,150	5,835,150	0	0	25	DIRECTOR DE GESTION ACADEMICA	UN4	25	0	5,835,150	5,835,150	0	1	70,021,800
		145,000 COORDINADOR DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	10	5,023,775	5,023,775	50,237,750	50,237,750	0	0	25	COORDINADOR DE GESTION ACADEMICA	UN5	25	0	5,023,775	5,023,775	0	1	602,853,000
		146,000 DOCENTE TECNICO II	UT2	25	27	3,612,850	3,612,850	97,546,950	97,546,950	0	0	25	DOCENTE TECNICO II	UT2	25	0	3,612,850	3,612,850	0	1	1,170,563,400
		147,000 AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H	25	14	2,392,271	2,392,271	33,491,794	33,491,794	0	0	25	AUXILIAR DE ENSEÑANZA I	L9H	25	0	2,392,271	2,392,271	0	1	401,901,528
		148,000 HORAS CATEDRAS	Z42	25	5,387	69,700	69,700	375,473,900	375,473,900	0	0	25	HORAS CATEDRAS	Z42	25	0	69,700	69,700	0	1	4,505,686,800
		TOTAL MENSUAL			5,507	87,881,406	87,881,406	872,992,564	872,992,564	5,507	5,507						186,286,763	186,286,763			1,010,316,529
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						10,475,910,768	10,475,910,768								12,123,786,348	12,123,786,348			1,647,875,580
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES																			

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACIÓN								
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Catálogo, Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	28	UNIVERSIDADES NACIONALES										
	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	1	PROGRAMA CENTRAL										
	18	FORMACIÓN DE ALUMNOS										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	0	ASUNCIÓN										
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										
		TOTAL DE CARGOS	35.537					35.582				137.322.965
		TOTAL DE REMUNERACIONES										91.652.767.452
		TOTAL DE AGUINALDO										7.637.730.621



POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERÍA GENERAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VIARIOS	4.271.880.687.237	0	4.271.880.687.237	0	104.543.845.744	4.376.424.532.981
	TOTAL	4.271.880.687.237	0	4.271.880.687.237	0	104.543.845.744	4.376.424.532.981
42 8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	5.473.266.058.699	0	5.473.266.058.699	0	104.543.845.744	5.577.809.904.443
	TOTAL	5.473.266.058.699	0	5.473.266.058.699	0	104.543.845.744	5.577.809.904.443

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL) LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-1-001-00-01									
Entidad:	12	3 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL							
Clase de prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL							
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL							
Actividad:	1	GESTION ADMINISTRATIVA P/ EL FUNCIONAMIENTO INSTITI							
Unidad Resp.:	1	GABINETE DEL MINISTRO							
Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario		
					Disminución	Aumento			
111 10 001 99	SUELDOS	1.183.020.427.944	0	1.183.020.427.944	0	202.260.128.316	1.385.280.556.260		
114 10 001 99	AGUINALDO	98.709.555.063	0	98.709.555.063	0	16.855.010.893	115.564.565.756		
Total:		1.281.729.983.007	0	1.281.729.983.007	0	219.115.139.009	1.500.845.122.016		

Actividad:	9	CONTROL DE LA ZONOSIS							
Unidad Resp.:	43	DIR. GRAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD							
Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario		
					Disminución	Aumento			
111 10 001 99	SUELDOS	2.992.385.904	0	2.992.385.904	0	204.414.096	3.196.800.000		
114 10 001 99	AGUINALDO	251.314.392	0	251.314.392	0	17.034.508	268.348.900		
Total:		3.243.700.296	0	3.243.700.296	0	221.448.604	3.465.148.900		

Actividad:	10	ENFERMED. TRANSMITIDAS POR VECTORES REDUCIDAS Y							
Unidad Resp.:	35	DIRECC.SENEPA							
Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario		
					Disminución	Aumento			
111 30 001 99	SUELDOS	50.548.368.000	0	50.548.368.000	0	0	50.548.368.000		
114 30 001 99	AGUINALDO	4.218.426.200	0	4.218.426.200	0	0	4.218.426.200		
Total:		54.766.794.200	0	54.766.794.200	0	0	54.766.794.200		

Actividad:	20	CATEG. Y ACRED. ENTID. PRESTAD. DE SERV. DE SALUD NI							
Unidad Resp.:	1	GABINETE DEL MINISTRO							
Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario		
					Disminución	Aumento			
111 10 001 99	SUELDOS	1.745.476.476	0	1.745.476.476	52.540.476	0	1.692.936.000		
114 10 001 99	AGUINALDO	155.416.373	0	155.416.373	4.378.373	0	151.038.000		
Total:		1.900.892.849	0	1.900.892.849	56.918.849	0	1.843.974.000		

Actividad:	21	REGULAR Y FISCALIZAR LA UTILIZACIÓN DE SANGRE HUM.							
Unidad Resp.:	1	GABINETE DEL MINISTRO							
Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario		
					Disminución	Aumento			
111 10 001 99	SUELDOS	716.688.000	0	716.688.000	71.664.000	0	645.024.000		
114 10 001 99	AGUINALDO	61.672.900	0	61.672.900	5.972.000	0	55.700.900		
Total:		778.360.900	0	778.360.900	77.636.000	0	700.724.900		

Clase de prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS							
Programa:	1	ACCESO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD							
Actividad:	1	SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD							
Unidad Resp.:	1	GABINETE DEL MINISTRO							

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario		
					Disminución	Aumento			
111 10 001 99	SUELDOS	5.904.104.952	0	5.904.104.952	451.064.952	0	5.453.040.000		
114 10 001 99	AGUINALDO	493.957.646	0	493.957.646	37.588.746	0	456.368.900		
Total:		6.398.062.598	0	6.398.062.598	488.653.698	0	5.909.408.900		
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORS							
Actividad:	1	SERVICIOS DE ATENC. INTEGRAL. A LA POBLACION DE COI							
Unidad Resp.:	9	DIRECC. PRIMERA REGION SANITARIA							

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-2-002-00-01

Entidad: 12 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Clase de prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS

Programa: 2 SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORE

Unidad Resp.: 9 DIRECC. PRIMERA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 01	SUELDOS	16.567.593.420	0	16.567.593.420	2.482.400.468	0	14.075.192.952
114 10 001 01	AGUINALDO	1.387.745.185	0	1.387.745.185	207.700.039	0	1.180.045.146
Total:		17.955.338.605	0	17.955.338.605	2.700.100.507	0	15.255.238.098

Actividad: 2 SERV. DE ATEN. INTEGRAL A LA POBLACION DE SAN PEDR

Unidad Resp.: 10 DIRECC. SEGUNDA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 02	SUELDOS	26.487.023.700	0	26.487.023.700	2.847.663.700	0	23.639.360.000
114 10 001 02	AGUINALDO	2.214.364.375	0	2.214.364.375	237.321.975	0	1.977.042.400
Total:		28.701.388.075	0	28.701.388.075	3.085.185.675	0	25.616.202.400

Actividad: 3 SERV. DE ATEN. INTEG. A LA POBLACION DE CORDILLERA

Unidad Resp.: 11 DIRECC. TERCERA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 03	SUELDOS	23.493.597.468	0	23.493.597.468	3.914.531.040	0	19.579.066.428
114 10 001 03	AGUINALDO	1.966.861.089	0	1.966.861.089	326.210.920	0	1.640.650.169
Total:		25.460.458.557	0	25.460.458.557	4.240.741.960	0	21.219.716.597

Actividad: 4 SERV. DE ATEN.INT. A POBLACION DE GUAIRÁ

Unidad Resp.: 12 DIRECC. CUARTA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 04	SUELDOS	18.272.264.184	0	18.272.264.184	3.462.123.708	0	14.810.140.476
114 10 001 04	AGUINALDO	1.529.801.082	0	1.529.801.082	288.510.309	0	1.241.290.773
Total:		19.802.065.266	0	19.802.065.266	3.750.634.017	0	16.051.431.249

Actividad: 5 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE CAAGUAZÚ

Unidad Resp.: 13 DIRECC. QUINTA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 05	SUELDOS	26.793.115.224	0	26.793.115.224	4.907.333.796	0	21.885.781.428
114 10 001 05	AGUINALDO	2.241.820.902	0	2.241.820.902	408.844.483	0	1.832.976.419
Total:		29.034.936.126	0	29.034.936.126	5.316.278.279	0	23.718.657.847

Actividad: 6 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE CAAZAPA

Unidad Resp.: 14 DIRECC. SEXTA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 06	SUELDOS	11.877.995.424	0	11.877.995.424	249.310.948	0	11.428.684.476
114 10 001 06	AGUINALDO	996.945.352	0	996.945.352	37.442.579	0	959.502.773
Total:		12.874.940.776	0	12.874.940.776	486.753.527	0	12.388.187.249

Actividad: 7 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE ITAPÚA

Unidad Resp.: 15 DIRECC. SEPTIMA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 07	SUELDOS	18.856.758.948	0	18.856.758.948	3.982.182.948	0	14.874.576.000
114 10 001 07	AGUINALDO	1.580.457.878	0	1.580.457.878	231.848.578	0	1.248.609.300
Total:		20.437.216.827	0	20.437.216.827	4.314.031.527	0	16.123.185.300

Actividad: 8 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE MISIONES

Unidad Resp.: 16 DIRECC. OCTAVA REGION SANITARIA

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-2-002-00-08

Entidad: 12 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Clase de prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS

Programa: 2 SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCIÓN DE LA MOREB

Unidad Resp.: 16 DIRECC. OCTAVA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 08	SUELDOS	14.021.423.232	0	14.021.423.232	1.562.754.756	0	12.458.668.476
114 10 001 08	AGUINALDO	1.177.513.236	0	1.177.513.236	130.229.563	0	1.047.283.673
Total:		15.198.936.468	0	15.198.936.468	1.692.984.319	0	13.505.952.149

Actividad: 9 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE PARAGUARI

Unidad Resp.: 17 DIRECC. NOVENA REGION SANITARIA

Código D.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 09	SUELDOS	26.563.825.176	0	26.563.825.176	4.513.622.748	0	22.050.202.428
114 10 001 09	AGUINALDO	2.226.611.198	0	2.226.611.198	376.135.229	0	1.850.475.969
Total:		28.790.436.374	0	28.790.436.374	4.889.757.977	0	23.900.678.397

Actividad: 10 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ALTO PARANÁ

Unidad Resp.: 18 DIRECC. DECIMA REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 10	SUELDOS	27.045.364.176	0	27.045.364.176	4.585.459.224	0	22.459.904.952
114 10 001 10	AGUINALDO	2.264.790.548	0	2.264.790.548	382.121.602	0	1.882.668.946
Total:		29.310.154.724	0	29.310.154.724	4.967.580.826	0	24.342.573.898

Actividad: 11 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CENTRAL

Unidad Resp.: 19 DIRECC. 11A. REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	39.073.152.580	0	39.073.152.580	11.418.364.168	0	27.654.788.412
114 10 001 11	AGUINALDO	3.259.310.648	0	3.259.310.648	951.532.014	0	2.307.778.634
Total:		42.332.463.228	0	42.332.463.228	12.369.916.182	0	29.962.547.046

Actividad: 12 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ÑEMBUCHU

Unidad Resp.: 20 DIRECC. 12A REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 12	SUELDOS	12.859.052.644	0	12.859.052.644	449.841.660	0	12.409.210.984
114 10 001 12	AGUINALDO	1.078.700.120	0	1.078.700.120	37.488.805	0	1.041.211.315
Total:		13.937.752.764	0	13.937.752.764	487.328.465	0	13.450.424.299

Actividad: 13 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE AMAMBAY

Unidad Resp.: 21 DIRECC. 13A. REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 13	SUELDOS	8.417.870.664	0	8.417.870.664	2.240.146.168	0	6.177.724.496
114 10 001 13	AGUINALDO	710.550.522	0	710.550.522	186.678.849	0	523.871.673
Total:		9.128.421.186	0	9.128.421.186	2.426.825.037	0	6.701.596.149

Actividad: 14 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CANINDEYÚ

Unidad Resp.: 22 DIRECC. 14A. REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 14	SUELDOS	12.266.246.280	0	12.266.246.280	1.642.046.280	0	10.624.200.000
114 10 001 14	AGUINALDO	1.029.299.590	0	1.029.299.590	136.837.190	0	892.462.400
Total:		13.295.545.870	0	13.295.545.870	1.778.883.470	0	11.516.662.400

Actividad: 15 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE POTE HAYES

Unidad Resp.: 23 DIRECC. 15A. REGION SANITARIA

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-2-002-00-15

Entidad: 12 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Clase de prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS

Programa: 2 SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB

Unidad Resp.: 23 DIRECC. 15A. REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 15	SUELDOS	9.012.618.344	0	9.012.618.344	1.176.109.044	0	7.836.509.300
114 10 001 15	AGUINALDO	756.215.029	0	756.215.029	98.009.087	0	658.205.942
Total:		9.768.833.373	0	9.768.833.373	1.274.118.131	0	8.494.715.242

Actividad: 16 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE BOQUERÓN

Unidad Resp.: 47 DIRECC. 16A REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 16	SUELDOS	3.821.272.284	0	3.821.272.284	419.671.332	0	3.401.600.952
114 10 001 16	AGUINALDO	323.602.857	0	323.602.857	34.972.611	0	288.630.246
Total:		4.144.875.141	0	4.144.875.141	454.643.943	0	3.690.231.198

Actividad: 17 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE ALTO PARAGUAY

Unidad Resp.: 24 DIRECC. 17A. REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 17	SUELDOS	3.968.510.688	0	3.968.510.688	521.050.188	0	3.447.460.500
114 10 001 17	AGUINALDO	335.872.724	0	335.872.724	43.420.849	0	292.451.875
Total:		4.304.383.412	0	4.304.383.412	564.471.037	0	3.739.912.375

Actividad: 18 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE LA CAPITAL

Unidad Resp.: 48 DIRECC. 18A. REGION SANITARIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 18	SUELDOS	25.750.492.972	0	25.750.492.972	8.906.779.608	0	16.843.713.364
114 10 001 18	AGUINALDO	2.149.089.014	0	2.149.089.014	742.231.634	0	1.406.857.380
Total:		27.899.581.986	0	27.899.581.986	9.649.011.242	0	18.250.570.744

Actividad: 19 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE VILLETA

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 19	SUELDOS	3.545.464.284	0	3.545.464.284	960.880.284	0	2.584.584.000
114 10 001 19	AGUINALDO	297.404.257	0	297.404.257	80.073.357	0	217.330.900
Total:		3.842.868.541	0	3.842.868.541	1.040.953.641	0	2.801.914.900

Actividad: 20 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION EN H. BARRIO OBRERO

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 20	SUELDOS	13.141.130.088	0	13.141.130.088	2.798.373.612	0	10.342.756.476
114 10 001 20	AGUINALDO	1.097.043.074	0	1.097.043.074	233.197.801	0	863.845.273
Total:		14.238.173.162	0	14.238.173.162	3.031.571.413	0	11.206.601.749

Actividad: 21 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION EN H. DE ITÁ

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 21	SUELDOS	4.569.266.472	0	4.569.266.472	598.826.472	0	3.970.440.000
114 10 001 21	AGUINALDO	382.721.106	0	382.721.106	49.902.206	0	332.818.900
Total:		4.951.987.578	0	4.951.987.578	648.728.678	0	4.303.258.900

Actividad: 22 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION EN EL H.D. ITAUGUA

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 22	SUELDOS	4.569.266.472	0	4.569.266.472	598.826.472	0	3.970.440.000
114 10 001 22	AGUINALDO	382.721.106	0	382.721.106	49.902.206	0	332.818.900
Total:		4.951.987.578	0	4.951.987.578	648.728.678	0	4.303.258.900

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL) LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-2-002-00-22

Entidad: 12 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Clase de prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS

Programa: 2 SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	1.647.137.904	0	1.647.137.904	802.337.904	0	644.800.000
114 10 001 11	AGUINALDO	139.210.392	0	139.210.392	66.861.492	0	72.348.900
Total:		1.786.348.296	0	1.786.348.296	669.199.396	0	917.148.900

Actividad: 23 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. DE LUQUE

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	14.649.753.420	0	14.649.753.420	2.820.648.458	0	11.829.104.962
114 10 001 11	AGUINALDO	1.222.761.685	0	1.222.761.685	235.054.039	0	987.707.646
Total:		15.872.515.105	0	15.872.515.105	3.055.702.507	0	12.816.812.698

Actividad: 24 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. DE NEMBY

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	7.284.566.520	0	7.284.566.520	1.280.650.044	0	6.003.916.476
114 10 001 11	AGUINALDO	609.996.110	0	609.996.110	106.720.837	0	502.275.273
Total:		7.893.562.630	0	7.893.562.630	1.387.370.881	0	6.506.191.749

Actividad: 25 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. SAN LORENZO

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	11.872.619.424	0	11.872.619.424	2.355.126.548	0	9.517.492.876
114 10 001 11	AGUINALDO	991.333.852	0	991.333.852	248.260.578	0	743.073.273
Total:		12.863.953.276	0	12.863.953.276	3.201.387.527	0	9.662.666.749

Actividad: 26 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. DE VILLA ELIS

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	1.499.040.000	0	1.499.040.000	766.008.000	0	733.032.000
114 10 001 11	AGUINALDO	126.868.900	0	126.868.900	63.834.000	0	63.034.900
Total:		1.625.908.900	0	1.625.908.900	829.842.000	0	796.066.900

Actividad: 27 SERV. DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POB. EN EL H. PEDIAT

Unidad Resp.: 50 HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	13.224.624.000	0	13.224.624.000	137.688.000	0	13.086.936.000
114 10 001 99	AGUINALDO	1.105.266.600	0	1.105.266.600	11.474.000	0	1.093.792.600
Total:		14.329.890.600	0	14.329.890.600	149.162.000	0	14.180.728.600

Actividad: 28 SERV. DE ATEN. INT. A POBLAC. EN EL HOSP. NACIONAL

Unidad Resp.: 46 HOSPITAL NACIONAL

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	126.142.052.476	0	126.142.052.476	0	838.440.000	126.980.492.476
114 10 001 99	AGUINALDO	10.517.899.906	0	10.517.899.906	0	69.870.000	10.587.769.906
Total:		136.659.952.382	0	136.659.952.382	0	908.310.000	137.668.262.382

Actividad: 29 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. STA. ROSA DE

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-2-002-00-28

Entidad: 12 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Clase de prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS

Programa: 2 SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORE

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 02	SUELDOS	2.638.912.952	0	2.638.912.952	441.080.992	0	2.198.832.000
114 10 001 02	AGUINALDO	221.641.646	0	221.941.646	36.756.746	0	185.184.900
Total:		2.861.854.598	0	2.861.854.598	477.837.698	0	2.384.016.900

Actividad: 30 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LAMBARÉ

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	10.431.741.998	0	10.431.741.998	2.401.508.996	0	8.030.232.000
114 10 001 11	AGUINALDO	671.260.733	0	671.260.733	200.125.833	0	671.134.900
Total:		11.303.002.729	0	11.303.002.729	2.601.635.829	0	8.701.366.900

Actividad: 31 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.FDO DE LA MO

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	8.711.320.284	0	8.711.320.284	2.271.688.284	0	6.439.632.000
114 10 001 11	AGUINALDO	727.892.257	0	727.892.257	189.307.357	0	538.584.900
Total:		9.439.212.541	0	9.439.212.541	2.460.995.641	0	6.978.216.900

Actividad: 32 SERV. DE ATENC. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LIMPIO

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	7.908.980.376	0	7.908.980.376	2.186.583.900	0	5.722.396.476
114 10 001 11	AGUINALDO	661.030.598	0	661.030.598	182.215.325	0	478.815.273
Total:		8.570.010.974	0	8.570.010.974	2.368.799.225	0	6.201.211.749

Actividad: 33 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LOMA PYTA

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUELDOS	7.823.153.376	0	7.823.153.376	1.414.716.900	0	6.408.436.476
114 10 001 00	AGUINALDO	653.878.348	0	653.878.348	117.893.075	0	535.985.273
Total:		8.477.031.724	0	8.477.031.724	1.532.609.975	0	6.944.421.749

Actividad: 34 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. CAPIATÁ

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	11.549.759.232	0	11.549.759.232	2.739.753.804	0	8.810.005.428
114 10 001 11	AGUINALDO	964.428.836	0	964.428.836	228.312.817	0	736.116.019
Total:		12.514.188.068	0	12.514.188.068	2.968.066.621	0	9.546.121.447

Actividad: 35 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.M.R.A.

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	8.156.397.996	0	8.156.397.996	1.974.885.996	0	6.181.512.000
114 10 001 11	AGUINALDO	681.648.733	0	681.648.733	164.573.833	0	517.074.900
Total:		8.838.046.729	0	8.838.046.729	2.139.459.829	0	6.698.586.900

Actividad: 36 SERV. DE ATEN. EN EL INST. NAC. DE ABLACIÓN Y TRASP.

Unidad Resp.: 51 VICEMINISTERIO DE RECTORÍA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-2-002-00-36

Entidad: 12 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Clase de prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS

Programa: 2 SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORE

Unidad Resp.: 51 VICEMINISTERIO DE RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Código O.G., F.F., O.F., Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	384.676.476	0	384.676.476	45.604.476	0	339.072.000
114 10 001 99	AGUINALDO	34.005.273	0	34.005.273	3.800.373	0	30.204.900
Total:		418.681.749	0	418.681.749	49.404.849	0	369.276.900

Actividad: 37 ATEN. INT. A POBLACIÓN H. INDÍGENA SAN ROQUE G. SC.

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G., F.F., O.F., Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	2.365.853.568	0	2.365.853.568	228.095.618	0	2.137.757.952
114 10 001 11	AGUINALDO	199.103.364	0	199.103.364	19.007.968	0	180.095.396
Total:		2.564.956.932	0	2.564.956.932	247.103.584	0	2.317.853.348

Actividad: 38 ATEN. DE AFECIONES CARDIOVAS. H. SAN JORGE

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G., F.F., O.F., Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 00	SUELDOS	1.346.741.712	0	1.346.741.712	168.581.712	0	1.178.160.000
114 10 001 00	AGUINALDO	114.177.376	0	114.177.376	14.048.476	0	100.128.900
Total:		1.460.919.088	0	1.460.919.088	182.630.188	0	1.278.288.900

Actividad: 40 ATENCION INT. EN SALUD RESPIRATORIA - INERAM

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G., F.F., O.F., Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	11.936.754.372	0	11.936.754.372	1.470.537.420	0	10.466.216.952
114 10 001 99	AGUINALDO	997.944.131	0	997.944.131	122.544.785	0	875.399.346
Total:		12.934.698.503	0	12.934.698.503	1.693.082.205	0	11.341.616.298

Actividad: 41 ATENCION DE POBLAC. CON ENFERM. INFECCIOSAS INT

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G., F.F., O.F., Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	8.454.635.424	0	8.454.635.424	1.568.129.520	0	6.886.505.904
114 10 001 99	AGUINALDO	707.767.552	0	707.767.552	130.677.460	0	577.090.092
Total:		9.162.402.976	0	9.162.402.976	1.698.806.980	0	7.463.595.996

Actividad: 42 ATENCION A LA POBLACION CON ENFERMEDADES ONCOL

Unidad Resp.: 64 UAF INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

Código O.G., F.F., O.F., Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	24.424.448.000	0	24.424.448.000	619.820.000	0	23.804.628.000
114 10 001 99	AGUINALDO	2.038.585.266	0	2.038.585.266	51.660.000	0	1.986.925.266
Total:		26.463.033.266	0	26.463.033.266	671.480.000	0	25.791.553.266

Actividad: 44 ATENC. INT. DEL QUEMADO CENQUER

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código O.G., F.F., O.F., Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	6.337.481.520	0	6.337.481.520	789.281.520	0	5.548.200.000
114 10 001 99	AGUINALDO	531.338.060	0	531.338.060	65.773.460	0	465.564.600
Total:		6.868.819.580	0	6.868.819.580	855.054.980	0	6.013.764.600

Actividad: 45 ATEN. INT. EN EL CENT. NAC. DE CONTROL DE ADICCIONES

Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-2-002-00-46											
Entidad:		12	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL							
Clase de prog.:		2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS								
Programa:		2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORE								
Unidad Resp.:		41	DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD								
Código	O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación	Saldo Presupuestario	
111	10	001	99		SUELDOS	4.000.518.948	0	4.000.518.948	733.773.956	0	3.266.744.992
114	10	001	99		AGUINALDO	335.325.479	0	335.325.479	61.147.833	0	274.177.646
Total:						4.335.844.427	0	4.335.844.427	794.921.829	0	3.540.922.598
Actividad:		46	ATENCIÓN A PACIENTES RENALES INST. NAC. DE NEFROLIC								
Unidad Resp.:		41	DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD								
Código	O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación	Saldo Presupuestario	
111	10	001	99		SUELDOS	1.618.468.476	0	1.618.468.476	141.076.476	0	1.477.392.000
114	10	001	99		AGUINALDO	136.821.273	0	136.821.273	11.756.373	0	125.064.900
Total:						1.755.289.749	0	1.755.289.749	152.832.849	0	1.602.456.900
Actividad:		47	ATENCIÓN A LAS URGENCIAS MÉDICO, QUIRÚRGICAS - H .								
Unidad Resp.:		46	DIRECCION DEL CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS								
Código	O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación	Saldo Presupuestario	
111	10	001	99		SUELDOS	56.489.792.248	0	56.489.792.248	1.564.777.176	0	54.925.015.072
114	10	001	99		AGUINALDO	4.713.329.387	0	4.713.329.387	130.398.098	0	4.582.931.289
Total:						61.203.121.635	0	61.203.121.635	1.695.175.274	0	59.507.946.361
Actividad:		48	ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON ENFERMEDAD MENTAL -								
Unidad Resp.:		41	DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD								
Código	O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación	Saldo Presupuestario	
111	10	001	99		SUELDOS	11.786.988.900	0	11.786.988.900	815.096.424	0	10.971.892.476
114	10	001	99		AGUINALDO	984.197.975	0	984.197.975	67.924.702	0	916.273.273
Total:						12.771.186.875	0	12.771.186.875	883.021.126	0	11.888.165.749
Actividad:		50	ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN MAT. INF. SAN PABO								
Unidad Resp.:		41	DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD								
Código	O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación	Saldo Presupuestario	
111	10	001	00		SUELDOS	13.455.272.184	0	13.455.272.184	2.182.856.184	0	11.272.416.000
111	10	001	99		SUELDOS	32.164.476	0	32.164.476	32.164.476	0	0
114	10	001	00		AGUINALDO	1.123.221.582	0	1.123.221.582	181.904.682	0	941.316.900
114	10	001	99		AGUINALDO	2.680.373	0	2.680.373	2.680.373	0	0
Total:						14.613.338.615	0	14.613.338.615	2.399.608.715	0	12.213.732.900
Actividad:		51	ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN MAT. INF. CRUZ ROJA I								
Unidad Resp.:		41	DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD								
Código	O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación	Saldo Presupuestario	
111	10	001	00		SUELDOS	7.346.594.472	0	7.346.594.472	1.230.861.996	0	6.115.732.476
114	10	001	00		AGUINALDO	614.165.106	0	614.165.106	102.571.833	0	511.593.273
Total:						7.960.759.578	0	7.960.759.578	1.333.433.829	0	6.627.325.749
Actividad:		52	ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN MAT. INF. STMA. TRINIC								
Unidad Resp.:		41	DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD								
Código	O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación	Saldo Presupuestario	
111	10	001	00		SUELDOS	9.989.895.328	0	9.989.895.328	2.519.813.328	0	7.470.072.000
114	10	001	00		AGUINALDO	834.439.344	0	834.439.344	209.984.444	0	624.454.900
Total:						10.824.334.672	0	10.824.334.672	2.729.797.772	0	8.094.536.900
Actividad:		58	SERV. DE ATEN. INT. A POBL. EN EL H. DIST. AREGUA								

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Entidad:		12	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL			
Clase de prog.:		2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS				
Programa:		2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB				
Unidad Resp.:		41	DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD				
Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 11	SUELDOS	2.873.860.476	0	2.873.860.476	988.132.476	0	1.885.728.000
114 10 001 11	AGUINALDO	239.489.373	0	239.489.373	82.344.373	0	157.144.000
Total:		3.113.348.849	0	3.113.348.849	1.070.476.849	0	2.042.872.000

Programa: 3 SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO P/ LA MEJORA EN L
Actividad: 1 OBTENCIÓN, PRODUCCIÓN Y SUMINISTROS DE SANGRE
Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	2.160.157.428	0	2.160.157.428	569.741.428	0	1.570.416.000
114 10 001 99	AGUINALDO	181.962.019	0	181.962.019	49.145.119	0	132.816.900
Total:		2.342.119.447	0	2.342.119.447	638.886.547	0	1.703.232.900

Actividad: 2 HABILITACIÓN Y CONTROL DE LABORATORIOS DE ANALISI
Unidad Resp.: 51 VICEMINISTERIO DE RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	11.187.034.188	0	11.187.034.188	4.464.365.712	0	6.722.668.476
114 10 001 99	AGUINALDO	936.150.649	0	936.150.649	372.030.478	0	564.120.173
Total:		12.123.184.837	0	12.123.184.837	4.836.396.188	0	7.286.788.649

Actividad: 4 GESTIONES INTEGRADAS PARA LA PROVISIÓN DE BIOLÓGI
Unidad Resp.: 43 DIR. GRAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	1.504.224.000	0	1.504.224.000	90.768.000	0	1.413.456.000
114 10 001 99	AGUINALDO	127.300.900	0	127.300.900	7.564.000	0	119.736.900
Total:		1.631.524.900	0	1.631.524.900	98.332.000	0	1,633.192.900

Actividad: 5 INTERVENCIONES EN CASOS EMERG. EXTRAHOSPITALARI/
Unidad Resp.: 41 DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	10.456.324.476	0	10.456.324.476	0	152.165.524	10.608.480.000
114 10 001 99	AGUINALDO	871.360.373	0	871.360.373	0	12.679.627	864.040.000
Total:		11.327.684.849	0	11.327.684.849	0	164.836.161	11.492.520.000

Programa: 5 SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL HUMANA MEJORA/
Actividad: 1 VIGILANCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL
Unidad Resp.: 51 VICEMINISTERIO DE RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	6.795.713.904	0	6.795.713.904	1.826.321.904	0	4.969.392.000
114 10 001 99	AGUINALDO	570.422.792	0	570.422.792	162.193.492	0	418.229.300
Total:		7.366.136.696	0	7.366.136.696	1.978.515.396	0	5.387.621.300

Programa: 6 MEJORA EN EL BIENESTAR SOCIAL P/ PER. EN SITUAC. DE
Actividad: 2 ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE f
Unidad Resp.: 62 VICEMINISTERIO DE ATENC. INTEGRAL A LA SALUD Y BIENI

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	10.601.331.180	0	10.601.331.180	342.762.228	0	10.258.568.962

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12-08-2-006-00-02

Entidad: 12 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Clase de prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS
Programa: 8 MEJORA EN EL BIENESTAR SOCIAL P/ PER. EN SITUAC. DE
Unidad Resp.: 52 VICEMINISTERIO DE ATENC. INTEGRAL A LA SALUD Y BIENI

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
114 10 001 99	AGUINALDO	887.557.665	0	887.557.565	28.563.519	0	858.994.046
Total:		11.488.888.746	0	11.488.888.746	371.325.747	0	11.117.562.998

Programa: 7 ACCESO A LOS SERV. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Actividad: 1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Unidad Resp.: 51 VICEMINISTERIO DE RECTORÍA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	15.774.952.284	0	15.774.952.284	0	2.114.071.716	17.889.024.000
114 10 001 99	AGUINALDO	1.318.692.657	0	1.318.692.657	0	176.172.643	1.494.865.300
Total:		17.093.644.941	0	17.093.644.941	0	2.290.244.359	19.383.889.300

Actividad: 7 ACCIONES DE VIGILANCIA DE CALIDAD AMBIENTAL
Unidad Resp.: 51 VICEMINISTERIO DE RECTORÍA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	3.010.399.332	0	3.010.399.332	36.895.332	0	2.973.504.000
114 10 001 99	AGUINALDO	254.979.911	0	254.979.911	3.074.611	0	251.905.300
Total:		3.265.379.243	0	3.265.379.243	39.969.943	0	3.225.409.300
Totales:		2.220.353.320.593	0	2.220.353.320.593	116.166.131.379	222.698.977.123	2.324.887.166.337

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO	S3Y 50	13	9.504.000	123.552.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3Y 50	0	9.504.000	123.552.000	0 1	1.482.624.000
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	S71 50	76	4.320.000	328.320.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	34	4.320.000	146.880.000	1	2.177.280.000
	1	PROGRAMA CENTRAL	S71 50	85	4.320.000	367.200.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	75	4.320.000	324.000.000	1	518.400.000
	1	PROGRAMA CENTRAL	S71 50	540	4.320.000	2.332.800.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	446	4.320.000	1.926.720.000	1	4.872.960.000
	1	GESTION ADMINISTRATIVA PI EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	S70 50	40	4.860.000	194.400.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70 50	4	4.860.000	19.440.000	1	2.099.520.000
	111	SUELDOS	S74 50	43	3.456.000	148.608.000	TECNICO/A	S74 50	21	3.456.000	72.576.000	1	912.384.000
	9	ALCANTARILLAS	S61 50	1	2.680.373	2.680.373	AUXILIAR	S61 50	0	2.680.373	0	1	32.164.476
	10	AUXILIAR	S76 50	10	3.024.000	30.240.000	AUXILIAR	S76 50	2	3.024.000	6.048.000	1	290.304.000
	40	PROFESIONAL (I)	C1A 70	36	8.208.000	287.280.000	PROFESIONAL (I)	C1A 70	34	8.208.000	279.072.000	1	98.496.000
	41	PROFESIONAL (I)	C1B 70	5	7.992.000	39.960.000	PROFESIONAL (I)	C1B 70	4	7.992.000	31.968.000	1	95.904.000
	43	PROFESIONAL (I)	C1D 70	22	7.668.000	168.696.000	PROFESIONAL (I)	C1D 70	16	7.668.000	122.688.000	1	552.096.000
	44	PROFESIONAL (I)	C1E 70	8	7.452.000	59.616.000	PROFESIONAL (I)	C1E 70	6	7.452.000	44.712.000	1	178.848.000
	45	PROFESIONAL (I)	C1F 70	2	7.236.000	14.472.000	PROFESIONAL (I)	C1F 70	0	7.236.000	0	1	173.664.000
	46	PROFESIONAL (I)	C1G 70	42	7.020.000	294.840.000	PROFESIONAL (I)	C1G 70	24	7.020.000	168.480.000	1	1.516.320.000
	47	PROFESIONAL (I)	C1H 70	8	6.904.000	54.432.000	PROFESIONAL (I)	C1H 70	6	6.904.000	40.824.000	1	163.296.000
	48	PROFESIONAL (I)	C1I 70	5	6.588.000	32.940.000	PROFESIONAL (I)	C1I 70	2	6.588.000	13.176.000	1	237.168.000
	49	PROFESIONAL (I)	C1J 70	25	6.480.000	162.000.000	PROFESIONAL (I)	C1J 70	21	6.480.000	136.080.000	1	311.040.000
	50	PROFESIONAL (II)	D01 70	23	4.644.000	106.812.000	PROFESIONAL (II)	D01 70	11	4.644.000	51.084.000	1	668.736.000
	51	PROFESIONAL (II)	D02 70	19	4.860.000	92.340.000	PROFESIONAL (II)	D02 70	7	4.860.000	34.020.000	1	699.840.000
	52	PROFESIONAL (II)	D03 70	23	5.076.000	116.748.000	PROFESIONAL (II)	D03 70	11	5.076.000	55.836.000	1	730.844.000
	53	PROFESIONAL (II)	D04 70	7	5.292.000	37.044.000	PROFESIONAL (II)	D04 70	1	5.292.000	5.292.000	1	381.024.000
	54	PROFESIONAL (II)	D05 70	53	5.508.000	291.924.000	PROFESIONAL (II)	D05 70	21	5.508.000	115.668.000	1	2.115.072.000
	55	PROFESIONAL (II)	D06 70	86	5.724.000	492.264.000	PROFESIONAL (II)	D06 70	20	5.724.000	114.480.000	1	4.533.408.000
	56	PROFESIONAL (II)	D07 70	17	5.940.000	100.980.000	PROFESIONAL (II)	D07 70	6	5.940.000	35.640.000	1	784.080.000
	57	PROFESIONAL (II)	D08 70	12	6.156.000	73.872.000	PROFESIONAL (II)	D08 70	9	6.156.000	55.404.000	1	221.616.000
	58	PROFESIONAL (II)	D09 70	36	6.372.000	229.392.000	PROFESIONAL (II)	D09 70	23	6.372.000	146.556.000	1	994.032.000
	59	PROFESIONAL (II)	D10 70	114	4.428.000	504.792.000	PROFESIONAL (II)	D10 70	37	4.428.000	163.896.000	1	4.091.472.000
	60	PROFESIONAL (II)	D11 70	3	4.212.000	12.636.000	PROFESIONAL (II)	D11 70	1	4.212.000	4.212.000	1	101.088.000
	61	PROFESIONAL (II)	D12 70	5	3.996.000	19.980.000	PROFESIONAL (II)	D12 70	3	3.996.000	11.988.000	1	95.904.000
	62	PROFESIONAL (II)	D13 70	2	3.780.000	7.560.000	PROFESIONAL (II)	D13 70	0	3.780.000	0	1	90.720.000
	63	PROFESIONAL (II)	D14 70	5	3.564.000	17.820.000	PROFESIONAL (II)	D14 70	1	3.564.000	3.564.000	1	171.072.000
	64	PROFESIONAL (II)	D16 70	5	3.132.000	15.660.000	PROFESIONAL (II)	D16 70	0	3.132.000	0	1	187.920.000
	64,200	PROFESIONAL (II)	D53 70	2	4.700.000	9.400.000	PROFESIONAL (II)	D53 70	0	4.700.000	0	1	112.800.000
	64,300	PROFESIONAL (II)	D5A 70	3	4.100.000	12.300.000	PROFESIONAL (II)	D5A 70	0	4.100.000	0	1	147.600.000
	64,400	PROFESIONAL (II)	D5C 70	2	3.700.000	7.400.000	PROFESIONAL (II)	D5C 70	0	3.700.000	0	1	88.800.000
	64,500	PROFESIONAL (II)	D5D 70	1	3.500.000	3.500.000	PROFESIONAL (II)	D5D 70	0	3.500.000	0	1	42.000.000
	64,600	PROFESIONAL (II)	D5E 70	1	3.300.000	3.300.000	PROFESIONAL (II)	D5E 70	0	3.300.000	0	1	39.600.000
	64,700	PROFESIONAL (II)	D5G 70	5	2.900.000	14.500.000	PROFESIONAL (II)	D5G 70	1	2.900.000	2.900.000	1	139.200.000
	66	TECNICO (I)	D17 70	1	5.832.000	5.832.000	TECNICO (I)	D17 70	0	5.832.000	0	1	69.984.000
	67	TECNICO (I)	D18 70	8	6.048.000	48.384.000	TECNICO (I)	D18 70	3	6.048.000	18.144.000	1	362.880.000
	68	TECNICO (I)	D19 70	3	6.372.000	19.116.000	TECNICO (I)	D19 70	2	6.372.000	12.744.000	1	76.464.000

Nro. Modif	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION														
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde más	Diferencia de Sueldos								
	12	PODER EJECUTIVO																		
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																		
	1	PROGRAMA CENTRAL																		
	1	PROGRAMA CENTRAL																		
	1	GESTION ADMINISTRATIVA PY EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL																		
	111	SUELDOS																		
	10	RECURSOS DEL TESORO																		
	1	GENUINO																		
	99	ALCANCE NACIONAL																		
111,000		TECNICO/A	S74	50	154	3,456,000	532,224,000	TECNICO/A	S74	50	55	3,456,000	190,080,000	0	1	-	4,105,728,000			
134,000		PROFESIONAL SANITARIO I	S8J	50	1	3,700,000	3,700,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S8J	50	0	3,700,000	0	1	1	-	44,400,000			
136,000		PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	1,700	4,320,000	7,344,000,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	1,270	4,320,000	5,486,400,000	1	1	-	22,291,200,000			
137,000		TECNICO/A	S74	50	492	3,456,000	1,700,362,000	TECNICO/A	S74	50	176	3,456,000	608,256,000	1	1	-	13,105,162,000			
138,000		AUXILIAR	S76	50	69	3,024,000	208,656,000	AUXILIAR	S76	50	46	3,024,000	139,104,000	1	1	-	834,624,000			
138,000		PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	73	4,860,000	354,780,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	3	4,860,000	14,580,000	1	1	-	4,082,400,000			
140,000		PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	66	4,860,000	320,760,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	3	4,860,000	14,580,000	1	1	-	3,674,160,000			
142,000		PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3T	50	300	8,320,000	2,496,000,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3T	50	34	8,320,000	282,880,000	1	1	-	26,557,440,000			
143,000		PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3Y	50	30	9,504,000	265,120,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3Y	50	0	9,504,000	0	1	1	-	3,421,440,000			
144,000		PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3Y	50	15	9,504,000	142,560,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3Y	50	1	9,504,000	9,504,000	1	1	-	1,596,672,000			
146,000		PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3V	50	40	13,770,000	550,800,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3V	50	0	13,770,000	0	1	1	-	6,609,600,000			
147,000		PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3V	50	10	13,770,000	137,700,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3V	50	0	13,770,000	0	1	1	-	1,652,400,000			
148,000		ASISTENTE TECNICO ADM.	F2F	70	264	2,680,373	707,618,472	ASISTENTE TECNICO ADM.	F2F	70	134	2,680,373	359,169,982	1	1	-	4,181,381,880			
149,000		ASISTENTE TECNICO ADM.	F2C	70	506	3,000,000	1,518,000,000	ASISTENTE TECNICO ADM.	F2C	70	425	3,000,000	1,275,000,000	1	1	-	2,916,000,000			
150,000		PROFESIONAL (II)	E31	70	7	4,400,000	30,800,000	PROFESIONAL (II)	E31	70	1	4,400,000	4,400,000	1	1	-	316,800,000			
160,001		PROFESIONAL SANITARIO I	S3Y	50	1	9,504,000	9,504,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3Y	50	0	9,504,000	0	1	1	-	114,048,000			
160,002		PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	5	4,860,000	24,300,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	0	4,860,000	0	1	1	-	291,600,000			
160,006		PROFESIONAL II	D05	70	2	5,724,000	11,448,000	PROFESIONAL II	D05	70	0	5,724,000	0	1	1	-	66,096,000			
160,007		PROFESIONAL II	D08	70	1	6,156,000	6,156,000	PROFESIONAL II	D08	70	0	6,156,000	0	1	1	-	73,872,000			
160,008		PROFESIONAL II	D10	70	2	4,428,000	8,856,000	PROFESIONAL II	D10	70	1	4,428,000	4,428,000	1	1	-	53,196,000			
160,009		TECNICO II	E10	70	2	4,428,000	8,856,000	TECNICO II	E10	70	1	4,428,000	4,428,000	1	1	-	53,196,000			
160,010		TECNICO II	E16	70	1	3,672,000	3,672,000	TECNICO II	E16	70	0	3,672,000	0	1	1	-	44,064,000			
160,013		ASISTENTE TECNICO ADM	F42	70	6	3,024,000	18,144,000	ASISTENTE TECNICO ADM.	F42	70	1	3,024,000	3,024,000	1	1	-	181,440,000			
160,014		PROFESIONAL (I)	C1G	70	2	7,020,000	14,040,000	PROFESIONAL (I)	C1G	70	0	7,020,000	0	1	1	-	168,480,000			
160,015		TECNICO II	E16	70	1	3,672,000	3,672,000	TECNICO II	E16	70	0	3,672,000	0	1	1	-	44,064,000			
2,300,000		AUXILIAR DE ENFERMERIA III	SA3	65	99	3,900,000	386,100,000	AUXILIAR DE ENFERMERIA III	SA3	65	100	3,900,000	390,000,000	1	1	-	46,800,000			
2,500,000		AUXILIAR DE ENFERMERIA V	SA5	65	115	5,000,000	575,000,000	AUXILIAR DE ENFERMERIA V	SA5	65	116	5,000,000	590,000,000	1	1	-	60,000,000			
2,600,000		TECNICO ENFERMERIA I	ST1	65	6	3,132,000	18,792,000	TECNICO ENFERMERIA I	ST1	65	7	3,132,000	21,924,000	1	1	-	37,584,000			
2,700,000		TECNICO ENFERMERIA II	ST2	65	73	4,500,000	328,500,000	TECNICO ENFERMERIA II	ST2	65	74	4,500,000	333,000,000	1	1	-	54,000,000			
2,800,000		TECNICO ENFERMERIA III	ST3	65	46	5,000,000	225,000,000	TECNICO ENFERMERIA III	ST3	65	50	5,000,000	250,000,000	1	1	-	300,000,000			
2,800,000		TECNICO ENFERMERIA IV	ST4	65	6	5,500,000	33,000,000	TECNICO ENFERMERIA IV	ST4	65	7	5,500,000	38,500,000	1	1	-	66,000,000			
3,100,000		ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	691	4,320,000	2,985,120,000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	715	4,320,000	3,088,800,000	1	1	-	1,244,160,000			
3,300,000		ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	545	6,300,000	3,433,500,000	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	551	6,300,000	3,471,300,000	1	1	-	453,600,000			
3,500,000		ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	491	10,200,000	5,008,200,000	ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	498	10,200,000	5,079,600,000	1	1	-	856,800,000			
4,910,000					0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	1,277	5,000,000	6,365,000,000	1	1	-	76,620,000,000			
4,920,000					0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S3X	65	327	10,000,000	3,270,000,000	1	1	-	39,240,000,000			
4,930,000					0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SUA	65	50	14,300,000	715,000,000	1	1	-	8,560,000,000			
4,940,000					0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	1,590	4,600,000	7,314,000,000	1	1	-	87,768,000,000			

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos		
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal			
	12	PODER EJECUTIVO									
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	GESTION ADMINISTRATIVA P/EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	99	ALCANCE NACIONAL									
Nivel:	4.950,000		0		0	SUC 65	265	8.820.000	2.337.300.000	1	29.047.600.000
Entidad:	4.950,000		0		0	SG5 65	638	3.750.000	2.392.500.000	1	29.710.000.000
Clase de Prog.:	4.970,000		0		0	SG6 65	63	3.300.000	207.900.000	1	2.484.800.000
Programa:	4.980,000		0		0	SG7 65	15	2.870.000	43.050.000	1	515.600.000
Proyecto/Act.:	4.990,000		0		0	D5V 45	55	4.800.000	254.000.000	1	3.168.000.000
Objeto de Gasto:	5.000,000		0		0	E3W 45	117	3.750.000	438.750.000	1	5.265.000.000
Fuente de Financ.:	5.010,000		0		0	G3E 45	229	3.300.000	755.700.000	1	9.068.400.000
Organismo Financ.:	5.020,000		0		0	G9R 45	450	2.870.000	1.320.200.000	1	15.842.400.000
Departamento:	5.030,000		0		0	S4H 65	7	5.400.000	37.800.000	1	453.600.000
	5.040,000		0		0	SP1 65	139	4.320.000	600.480.000	1	7.205.780.000
	5.050,000		0		0	S7A 65	3	3.132.000	9.386.000	1	112.752.000
	5.060,000		0		0	C81 45	17	5.400.000	91.800.000	1	1.101.600.000
	5.070,000		0		0	C8Z 45	90	6.000.000	540.000.000	1	6.480.000.000
	5.080,000		0		0	C8V 45	98	6.700.000	656.600.000	1	7.879.200.000
	5.090,000		0		0	C82 45	55	7.500.000	420.000.000	1	5.040.000.000
	5.100,000		0		0	C8M 45	49	8.400.000	411.600.000	1	4.939.200.000
	5.110,000		0		0	D51 45	5	4.800.000	24.000.000	1	286.000.000
	5.120,000		0		0	D52 45	6	5.400.000	32.400.000	1	368.800.000
	5.130,000		0		0	D53 45	12	6.100.000	73.200.000	1	878.400.000
	5.140,000		0		0	D54 45	9	6.800.000	61.200.000	1	734.400.000
	5.150,000		0		0	D55 45	9	7.500.000	67.500.000	1	810.000.000
	5.160,000		0		0	D81 45	7	4.050.000	28.350.000	1	340.200.000
	5.170,000		0		0	D8F 45	40	4.600.000	184.000.000	1	2.208.000.000
	5.180,000		0		0	D82 45	38	5.200.000	197.600.000	1	2.371.200.000
	5.190,000		0		0	D84 45	12	5.900.000	70.800.000	1	848.600.000
	5.200,000		0		0	D88 45	17	6.700.000	113.900.000	1	1.366.800.000
	5.220,000		0		0	E31 45	4	3.750.000	15.000.000	1	180.000.000
	5.230,000		0		0	E3B 45	10	4.200.000	42.000.000	1	504.000.000
	5.240,000		0		0	E34 45	15	4.700.000	70.500.000	1	846.000.000
	5.250,000		0		0	E39 45	12	5.300.000	63.600.000	1	763.200.000
	5.260,000		0		0	E32 45	10	5.900.000	59.000.000	1	708.000.000
	5.270,000		0		0	F2A 45	7	3.300.000	23.100.000	1	277.200.000
	5.280,000		0		0	F25 45	11	3.800.000	41.800.000	1	501.600.000
	5.290,000		0		0	F2Z 45	9	4.400.000	39.600.000	1	475.200.000

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO											
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL											
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL											
Proyecto/Act.:	1	GESTION ADMINISTRATIVA P/ EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL											
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	98	ALCANCE NACIONAL											
	5.300.000												
	5.310.000												
	5.320.000												
	5.330.000												
	5.340.000												
TOTAL MENSUAL				8.824	586.897.865	43.087.093.662			12.001	813.808.865	59.942.104.355		202.250.128.316
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						517.045.123.944					719.305.252.260		16.856.010.693
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													
DIFERENCIA DE AGUINALDO													



PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	9	CONTROL DE LA ZOOZONOSIS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	2	4,320.000	8,640.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	0	4,320.000	8,640.000	0 1	103,680.000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	19	4,860.000	92,340.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	14	4,860.000	68,040.000	0 1	291,500.000
	6,000	TECNICO(A)	S74 50	5	3,456.000	17,280.000	TECNICO(A)	S74 50	1	3,456.000	3,456.000	0 1	165,888.000
	8,000	AUXILIAR	S76 50	10	3,024.000	30,240.000	AUXILIAR	S76 50	6	3,024.000	18,144.000	0 1	145,152.000
	10,000	PROFESIONAL (I)	C1G 70	1	7,020.000	7,020.000	PROFESIONAL (I)	C1G 70	0	7,020.000	0	0 1	84,240.000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D03 70	1	5,076.000	5,076.000	PROFESIONAL (II)	D03 70	0	5,076.000	0	0 1	60,912.000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	2	5,724.000	11,448.000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724.000	0	0 1	137,376.000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D07 70	1	5,940.000	5,940.000	PROFESIONAL (II)	D07 70	0	5,940.000	0	0 1	71,280.000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	2	4,428.000	8,856.000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428.000	0	0 1	106,272.000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D16 70	1	3,132.000	3,132.000	PROFESIONAL (II)	D16 70	0	3,132.000	0	0 1	37,584.000
	18,000	TECNICO (I)	E14 70	1	3,996.000	3,996.000	TECNICO (I)	E14 70	0	3,996.000	0	0 1	47,952.000
	19,000	TECNICO (II)	E16 70	2	3,672.000	7,344.000	TECNICO (II)	E16 70	1	3,672.000	3,672.000	0 1	44,064.000
	21,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F32 70	2	3,888.000	7,776.000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F32 70	1	3,888.000	3,888.000	0 1	46,656.000
	23,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F42 70	5	3,024.000	15,120.000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F42 70	1	3,024.000	3,024.000	0 1	145,152.000
	23,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	4	2,680.373	10,721.492	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680.373	0	0 1	128,657.904
	24,000			0	0	0			2	4,320.000	8,640.000	0 1	103,680.000
	25,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	1	6,000.000	6,000.000	0 1	72,000.000
	25,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	2	6,700.000	13,400.000	0 1	160,800.000
	27,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	1	7,500.000	7,500.000	0 1	90,000.000
	28,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	2	8,400.000	16,800.000	0 1	201,600.000
	29,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	1	6,800.000	6,800.000	0 1	81,500.000
	30,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	2	7,500.000	15,000.000	0 1	180,000.000
	31,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200.000	5,200.000	0 1	62,400.000
	32,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	1	6,700.000	6,700.000	0 1	80,400.000
	33,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E34 45	2	4,700.000	9,400.000	0 1	112,800.000
	34,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900.000	5,900.000	0 1	70,800.000
	35,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	1	3,300.000	3,300.000	0 1	39,600.000
	36,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	1	3,800.000	3,800.000	0 1	45,600.000
	37,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	1	4,400.000	4,400.000	0 1	52,800.000
	38,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	1	5,000.000	5,000.000	0 1	60,000.000
	39,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	3	3,200.000	9,600.000	0 1	115,200.000
	41,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95 45	3	4,500.000	13,500.000	0 1	162,000.000
	45,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	3	3,600.000	10,800.000	0 1	129,600.000
				58	64,240.373	234,929.492			53	161,760.373	251,964.000		
		TOTAL MENSUAL				2,819,153.904					3,023,568.000		204,414.095

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES

SIAF

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION					
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO							
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL							
	1	PROGRAMA CENTRAL							
	1	PROGRAMA CENTRAL							
	9	CONTROL DE LA ZOOONOSIS							
	111	SUELDOS							
	10	RECURSOS DEL TESORO							
	1	GENUINO							
	99	ALCANCE NACIONAL							
		DIFERENCIA DE AGUINALDO							17.034.508



Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION							
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos		
	12	PODER EJECUTIVO												
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	1	PROGRAMA CENTRAL												
	10	ENFERMED. TRANSMITIDAS POR VECTORES REDUCIDAS Y CONTROLADAS												
	111	SUELDOS												
	30	RECURSOS INSTITUCIONALES												
	1	GENUINO												
	98	ALCANCE NACIONAL												
	50	ANEXO VIGENTE												
5	2,000	PROFESIONAL (II)	1	9.504.000	9.504.000	PROFESIONAL (II)	S3Y 50	0	9.504.000	0	1	114.048.000		
	4,000	PROFESIONAL (II)	7	4.860.000	34.020.000	PROFESIONAL (II)	S70 50	3	4.860.000	14.580.000	1	233.280.000		
	5,000	PROFESIONAL (II)	5	4.320.000	21.600.000	PROFESIONAL (II)	S71 50	4	4.320.000	17.280.000	1	51.840.000		
	6,000	TECNICO/A	4	3.456.000	13.824.000	TECNICO/A	S74 50	3	3.456.000	10.368.000	1	41.472.000		
	11,000	PROFESIONAL I	4	7.200.000	28.800.000	PROFESIONAL I	B2F 70	2	7.200.000	14.400.000	1	172.800.000		
	30,000	PROFESIONAL (II)	1	4.700.000	4.700.000	PROFESIONAL (II)	D53 70	0	4.700.000	0	1	56.400.000		
	33,000	TECNICO (I)	79	5.600.000	442.400.000	TECNICO (I)	D83 70	78	5.600.000	436.800.000	1	67.200.000		
	34,000	TECNICO (I)	69	5.900.000	407.100.000	TECNICO (I)	D84 70	68	5.900.000	401.200.000	1	70.800.000		
	35,000	TECNICO (I)	128	5.200.000	793.600.000	TECNICO (I)	D86 70	126	5.200.000	781.200.000	1	148.800.000		
	38,000	TECNICO (I)	92	7.000.000	644.000.000	TECNICO (I)	D89 70	90	7.000.000	630.000.000	1	168.000.000		
	39,000	TECNICO (II)	4	4.800.000	19.200.000	TECNICO (II)	D8E 70	2	4.800.000	9.600.000	1	115.200.000		
	45,000	TECNICO (II)	4	5.100.000	20.400.000	TECNICO (II)	E38 70	3	5.100.000	15.300.000	1	61.200.000		
	46,000	TECNICO (II)	9	5.900.000	47.700.000	TECNICO (II)	E39 70	8	5.900.000	42.400.000	1	63.600.000		
	48,000	TECNICO (II)	1	2.800.000	2.800.000	TECNICO (II)	E3M 70	0	2.800.000	0	1	33.600.000		
	49,000	ASIST. TEC. ADM.	27	4.300.000	116.100.000	ASIST. TEC. ADM.	F27 70	26	4.300.000	111.800.000	1	51.600.000		
	50,000	ASIST. TEC. ADM.	48	5.300.000	254.400.000	ASIST. TEC. ADM.	F29 70	47	5.300.000	249.100.000	1	63.600.000		
	51,000	ASIST. TEC. ADM.	5	2.800.000	14.000.000	ASIST. TEC. ADM.	F2D 70	0	2.800.000	0	1	168.000.000		
	53,000	ASIST. TEC. ADM.	0	3.654.000	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	1	5.000.000	5.000.000	1	60.000.000		
	54,000		0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S3X 65	1	10.000.000	10.000.000	1	120.000.000		
	55,000		0	0	0	PERSONAL DE SERVICIO	G9R 45	1	2.870.000	2.870.000	1	34.440.000		
	56,000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3.750.000	3.750.000	1	45.000.000		
	57,000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	G8V 45	2	6.700.000	13.400.000	1	160.800.000		
	58,000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	3	7.500.000	22.500.000	1	270.000.000		
	59,000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	3	8.400.000	25.200.000	1	302.400.000		
	60,000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D62 45	1	5.400.000	5.400.000	1	64.800.000		
	61,000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	2	6.800.000	13.600.000	1	163.200.000		
	62,000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D65 45	2	7.500.000	15.000.000	1	180.000.000		
	63,000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	D8F 45	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000		
	64,000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	2	5.900.000	11.800.000	1	141.600.000		
	65,000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	1	3.800.000	3.800.000	1	45.600.000		
	66,000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	1	3.200.000	3.200.000	1	38.400.000		
			488	92.704.000	2.874.148.000			482	170.560.000	2.874.148.000				
					34.468.776.000					34.468.776.000				

TOTAL MENSUAL
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
DIFERENCIA DE AGUINALDO

ANEXO DECRETO Nro. N° 10922-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla						
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	20	CATEG. Y ACRED. ENTID. PRESTAD. DE SERV. DE SALUD NIVEL NAC											
	111	SUELDOS											
	Objeto de Gasto:	10 RECURSOS DEL TESORO											
	Fuente de Financ.:	1 GENUINO											
	Organismo Financ.:	99 ALCANCE NACIONAL											
	Departamento:	50 ANEXO VIGENTE											
	Versión:	5											
		4,860,000 PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	1	4,860,000			4,860,000	0	0	58,320,000	
		11,000 PROFESIONAL (I)	C1F	70	2	7,236,000			7,236,000	0	0	173,664,000	
		12,000 PROFESIONAL (I)	C1G	70	3	7,020,000			7,020,000	2	14,040,000	84,240,000	
		13,000 PROFESIONAL (II)	D06	70	3	5,724,000			5,724,000	0	0	206,064,000	
		19,000 ASISTENTE TÉCNICO -ADM	F32	70	1	3,888,000			3,888,000	0	0	46,656,000	
		20,000 ASISTENTE TÉCNICO -ADM	F39	70	1	3,564,000			3,564,000	0	0	42,768,000	
		21,000 ASISTENTE TÉCNICO -ADM	F42	70	3	3,024,000			3,024,000	0	0	108,864,000	
		24,000 AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	1	2,680,373			2,680,373	0	0	32,164,476	
		25,000				0			0	2	13,400,000	160,800,000	
		26,000				0			0	1	7,500,000	90,000,000	
		27,000				0			0	3	8,400,000	302,400,000	
		28,000				0			0	1	4,050,000	48,600,000	
		29,000				0			0	1	3,800,000	45,600,000	
		30,000				0			0	1	4,400,000	52,800,000	
	TOTAL MENSUAL				15	37,986,373			76,768,373	11	72,846,373	72,390,000	
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA								921,220,476			868,680,000	
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											52,540,476	
	DIFERENCIA DE AGUINALDO											4,378,373	
	Proyecto/Act.:	21 REGULAR Y FISCALIZAR LA UTILIZACIÓN DE SANGRE HUMANA Y DERIV											
	Objeto de Gasto:	111 SUELDOS											
	Fuente de Financ.:	10 RECURSOS DEL TESORO											
	Organismo Financ.:	1 GENUINO											
	Departamento:	99 ALCANCE NACIONAL											
	Versión:	50 ANEXO VIGENTE											
		3,000 PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	1	9,504,000			9,504,000	0	0	114,048,000	
		8,000 PROFESIONAL (II)	D06	70	1	5,724,000			5,724,000	0	0	68,688,000	
		9,000 PROFESIONAL (II)	D13	70	2	3,780,000			3,780,000	0	0	90,720,000	
		12,000 ASISTENTE TÉCNICO -ADM	F37	70	1	5,184,000			5,184,000	0	0	62,208,000	
		13,000				0			0	1	7,500,000	90,000,000	
		14,000				0			0	1	6,100,000	73,200,000	
		15,000				0			0	1	4,400,000	52,800,000	
		16,000				0			0	1	4,000,000	48,000,000	
	TOTAL MENSUAL				5	24,192,000			27,972,000	4	46,192,000	22,000,000	
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA								335,664,000			264,000,000	
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											71,664,000	
	DIFERENCIA DE AGUINALDO											5,972,000	

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	1	ACCESO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD											
	1	SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	1	9,504,000	9,504,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	9,504,000	0 1	114,048,000
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	10	4,320,000	4,320,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	5	4,320,000	21,600,000	0 1	259,200,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	4	4,860,000	4,860,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	0	4,860,000	0	0 1	233,280,000
	5,002	PROFESIONAL SANITARIO	S71 50	52	4,320,000	224,640,000	PROFESIONAL SANITARIO	S71 50	49	4,320,000	211,680,000	0 1	155,520,000
	6,000	TECNICO/A	S74 50	6	3,456,000	20,736,000	TECNICO/A	S74 50	3	3,456,000	10,368,000	0 1	124,416,000
	8,000	AUXILIAR	S76 50	3	3,024,000	9,072,000	AUXILIAR	S76 50	1	3,024,000	3,024,000	0 1	72,576,000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D02 70	2	4,860,000	9,720,000	PROFESIONAL (II)	D02 70	1	4,860,000	4,860,000	0 1	58,320,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	2	5,724,000	11,448,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	0 1	137,376,000
	13,002	ASISTENTE TECNICO	F36 70	1	4,644,000	4,644,000	ASISTENTE TECNICO	F36 70	0	4,644,000	0	0 1	56,728,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D08 70	1	6,156,000	6,156,000	PROFESIONAL (II)	D08 70	0	6,156,000	0	0 1	73,672,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	4	6,372,000	25,488,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	2	6,372,000	12,744,000	0 1	152,928,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	3	4,428,000	13,284,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	1	4,428,000	4,428,000	0 1	106,272,000
	20,000	TECNICO (II)	E02 70	2	4,968,000	9,936,000	TECNICO (II)	E02 70	1	4,968,000	4,968,000	0 1	59,616,000
	21,000	TECNICO (II)	E10 70	1	4,428,000	4,428,000	TECNICO (II)	E10 70	0	4,428,000	0	0 1	53,136,000
	22,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	7	3,888,000	27,216,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	2	3,888,000	7,776,000	0 1	233,280,000
	24,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	5	3,024,000	15,120,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	0	3,024,000	0	0 1	181,440,000
	25,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	2	3,132,000	6,264,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	0	3,132,000	0	0 1	75,168,000
	26,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	2	2,680,373	5,360,746	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0	0 1	64,328,952
	27,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	1	4,320,000	4,320,000	0 1	51,840,000
	28,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	1	4,600,000	4,600,000	0 1	55,200,000
	29,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3,750,000	3,750,000	0 1	45,000,000
	30,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	CBZ 45	2	6,000,000	12,000,000	0 1	144,000,000
	31,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	CBV 45	2	6,700,000	13,400,000	0 1	160,800,000
	32,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	CBZ 45	2	7,500,000	15,000,000	0 1	180,000,000
	33,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	1	6,800,000	6,800,000	0 1	81,600,000
	34,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	2	7,500,000	15,000,000	0 1	180,000,000
	35,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81 45	1	4,050,000	4,050,000	0 1	48,600,000
	36,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	1	4,600,000	4,600,000	0 1	55,200,000
	37,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	5	5,200,000	26,000,000	0 1	312,000,000
	38,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	1	5,900,000	5,900,000	0 1	70,800,000
	39,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	1	6,700,000	6,700,000	0 1	80,400,000
	40,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	0 1	70,800,000
	41,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	1	3,800,000	3,800,000	0 1	45,600,000
	42,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	1	4,400,000	4,400,000	0 1	52,800,000
	43,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	1	3,200,000	3,200,000	0 1	38,400,000
	44,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	2	3,600,000	7,200,000	0 1	86,400,000
				108	83,788,373	465,666,746			92	178,308,373	428,068,000		
						5,687,880,952					5,136,916,000		

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. N° 10922.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ	Tabla	Cargos/ Horas	Categ	Tabla	Cargos/ Horas					

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
 Entidad: 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
 Clase de Prog.: 2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS
 Programa: 1 ACCESO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD
 Proyecto/Act.: 1 SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD
 Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
 Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
 Organismo Financ.: 1 GENUINO
 Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

451.064.952
 37.588.746

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION									
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
	12	PODER EJECUTIVO													
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
	1	SERVICIOS DE ATENC. INTEGRAL A LA POBLACION DE CONCEPCION													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	1	1° DPTO. - CONCEPCION													
	50	ANEXO VIGENTE													
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	6	9,504,000	57,024,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	375,840,000	0 1	-	684,288,000		
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	123	4,320,000	531,360,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	87	4,320,000	3,720,000	0 1	-	1,866,240,000		
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	13	4,860,000	63,180,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	2	4,860,000	4,928,000	0 1	-	641,520,000		
	7,000	TECNICO/A	26	3,456,000	89,856,000	TECNICO/A	S74 50	13	3,456,000	0 1	-	539,136,000			
	8,000	AUXILIAR	1	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR	S61 50	0	2,680,373	0 1	-	32,164,476			
	9,000	AUXILIAR	61	3,024,000	184,464,000	AUXILIAR	S76 50	45	3,024,000	136,080,000	0 1	-	580,808,000		
	13,000	PROFESIONAL (II)	2	5,508,000	11,016,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5,508,000	5,508,000	0 1	-	66,096,000		
	15,000	PROFESIONAL (II)	1	6,372,000	6,372,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	0	6,372,000	0 1	-	76,464,000			
	16,000	PROFESIONAL (II)	2	4,428,000	8,856,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	4,968,000	0 1	-	106,272,000		
	20,000	TECNICO (I)	2	4,968,000	9,936,000	TECNICO (I)	D28 70	1	4,968,000	4,968,000	0 1	-	59,616,000		
	22,000	TECNICO (II)	1	3,672,000	3,672,000	TECNICO (II)	E16 70	0	3,672,000	0 1	-	44,064,000			
	24,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	2	3,672,000	7,344,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	0	3,672,000	0 1	-	88,128,000			
	26,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	2	3,888,000	7,776,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	0	3,888,000	0 1	-	93,312,000			
	28,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	1	5,724,000	5,724,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F38 70	0	5,724,000	33,264,000	0 1	-	69,688,000		
	29,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	38	3,024,000	114,912,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	11	3,024,000	3,780,000	0 1	-	979,776,000		
	30,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	3,780,000	3,780,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G17 70	0	3,780,000	5,360,745	0 1	-	45,360,000		
	31,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	44	2,680,373	117,936,412	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	2	2,680,373	5,000,000	0 1	-	1,350,907,982		
	34,000			0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	10	4,600,000	46,000,000	0 1	-	60,000,000		
	35,000			0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	3	3,750,000	11,250,000	0 1	-	552,000,000		
	36,000			0	0	TECNICO/A	SG5 65	3	3,750,000	3,750,000	0 1	-	135,000,000		
	37,000			0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3,750,000	3,750,000	0 1	-	45,000,000		
	38,000			0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	3	3,300,000	9,900,000	0 1	-	118,800,000		
	39,000			0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	16	4,320,000	69,120,000	0 1	-	829,440,000		
	40,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	5	6,000,000	30,000,000	0 1	-	360,000,000		
	41,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	4	6,700,000	26,800,000	0 1	-	321,600,000		
	42,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	2	8,400,000	16,800,000	0 1	-	201,600,000		
	43,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52 45	1	5,400,000	5,400,000	0 1	-	64,800,000		
	44,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53 45	1	6,100,000	6,100,000	0 1	-	73,200,000		
	45,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	1	6,800,000	6,800,000	0 1	-	81,600,000		
	46,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	1	7,500,000	7,500,000	0 1	-	90,000,000		
	47,000			0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	7	4,600,000	32,200,000	0 1	-	386,400,000		
	48,000			0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B 45	1	4,200,000	4,200,000	0 1	-	50,400,000		
	49,000			0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E34 45	1	4,700,000	4,700,000	0 1	-	56,400,000		
	50,000			0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	0 1	-	70,800,000		
	51,000			0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	2	3,300,000	6,600,000	0 1	-	79,200,000		
	52,000			0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	2	3,800,000	7,600,000	0 1	-	91,200,000		

Nro Modif	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Descripción	Categoría	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual										
	12	PODER EJECUTIVO															
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL															
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS															
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD															
	2	SERV. DE ATEN. INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE SAN PEDRO															
	111	SUELDOS															
	Objeto de Gasto:																
	Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
	Organismo Financ.:	1	GENUINO														
	Departamento:	2	2° DPTO. - SAN PEDRO														
	Version:	50	ANEXO VIGENTE														
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	7	9,504,000						2	9,504,000	19,008,000	1	570,240,000	
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	136	4,320,000						101	4,320,000	436,320,000	1	1,914,400,000	
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	22	4,860,000						1	4,860,000	4,860,000	1	1,224,720,000	
	7,000	TECNICO/A	S74	50	100	3,456,000						24	3,456,000	82,944,000	1	3,151,872,000	
	8,000	AUXILIAR	S61	50	3	2,680,373						0	2,680,373	0	1	96,493,428	
	9,000	AUXILIAR	S76	50	97	3,024,000						59	3,024,000	178,416,000	1	1,378,944,000	
	13,000	PROFESIONAL (I)	D05	70	2	5,508,000						1	5,508,000	5,508,000	1	66,096,000	
	14,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	11	5,724,000						2	5,724,000	11,448,000	1	618,192,000	
	16,000	PROFESIONAL (I)	D09	70	2	6,372,000						1	6,372,000	6,372,000	1	76,464,000	
	17,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	16	4,428,000						2	4,428,000	8,856,000	1	743,904,000	
	20,000	PROFESIONAL (I)	D14	70	1	3,564,000						0	3,564,000	0	1	42,768,000	
	22,000	TECNICO (II)	E10	70	2	4,428,000						1	4,428,000	4,428,000	1	53,136,000	
	23,000	TECNICO (II)	E16	70	10	3,672,000						1	3,672,000	3,672,000	1	398,576,000	
	24,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30	70	3	3,672,000						2	3,672,000	7,344,000	1	44,064,000	
	26,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	21	3,888,000						13	3,888,000	50,544,000	1	373,248,000	
	28,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37	70	2	5,184,000						1	5,184,000	5,184,000	1	62,208,000	
	31,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	53	3,024,000						7	3,024,000	21,168,000	1	1,669,248,000	
	32,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	3	2,808,000						0	2,808,000	0	1	101,088,000	
	33,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	3	3,132,000						2	3,132,000	6,264,000	1	37,584,000	
	34,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	72	2,680,373						0	2,680,373	0	1	2,315,942,272	
	37,000					0						1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000	
	38,000					0						5	5,000,000	25,000,000	1	300,000,000	
	39,000					0						27	4,600,000	124,200,000	1	1,490,400,000	
	40,000					0						41	4,320,000	177,120,000	1	2,125,440,000	
	41,000					0						9	3,750,000	33,750,000	1	405,000,000	
	42,000					0						1	3,132,000	3,132,000	1	37,584,000	
	43,000					0						3	3,750,000	11,250,000	1	135,000,000	
	44,000					0						2	3,300,000	6,600,000	1	79,200,000	
	45,000					0						1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000	
	46,000					0						16	6,000,000	96,000,000	1	1,152,000,000	
	47,000					0						8	6,700,000	53,600,000	1	643,200,000	
	48,000					0						2	7,500,000	15,000,000	1	180,000,000	
	49,000					0						2	8,400,000	16,800,000	1	201,600,000	
	50,000					0						2	5,400,000	10,800,000	1	129,600,000	
	51,000					0						1	6,100,000	6,100,000	1	73,200,000	
	52,000					0						2	6,800,000	13,600,000	1	163,200,000	
	53,000					0						3	7,500,000	22,500,000	1	270,000,000	
	54,000					0						8	4,600,000	36,800,000	1	441,600,000	

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	2	SERV. DE ATEN. INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE SAN PEDRO											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	2	2° DPTO. - SAN PEDRO											
	55,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	3	5,200,000	15,600,000	1	187,200,000
	56,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	2	6,700,000	13,400,000	1	160,800,000
	57,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E31 45	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000
	58,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3B 45	2	4,200,000	8,400,000	1	100,800,000
	59,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E34 45	1	4,700,000	4,700,000	1	56,400,000
	60,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	1	70,800,000
	61,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	11	3,300,000	36,300,000	1	435,600,000
	62,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	6	3,800,000	22,800,000	1	273,600,000
	63,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	5	4,400,000	22,000,000	1	264,000,000
	64,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	5	5,000,000	25,000,000	1	300,000,000
	65,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	20	3,200,000	64,000,000	1	768,000,000
	66,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	27	3,600,000	97,200,000	1	1,166,400,000
	67,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	2	4,000,000	8,000,000	1	96,000,000
	68,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95 45	2	4,500,000	9,000,000	1	108,000,000
					566	85,928,746			442	245,830,746	1,951,438,000		
						2,088,759,975					22,217,256,000		
						25,065,119,700							2,847,863,700
													237,321,975

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO



Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD														
	3	SERV. DE ATEN. INTEG. A LA POBLACION DE CORDILLERA														
	111	SUELDOS														
	5	50 ANEXO VIGENTE														
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	6	9.504.000											
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S7I 50	148	4.320.000											
	7,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S7O 50	32	4.860.000											
	9,000	TECNICO/A	S74 50	103	3.456.000											
	10,000	AUXILIAR	S6I 50	9	2.680.373											
	11,000	AUXILIAR	S76 50	80	3.024.000											
	12,000	PROFESIONAL (I)	C1G 70	5	7.020.000											
	13,000	PROFESIONAL (II)	D0I 70	1	4.644.000											
	15,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	4	5.508.000											
	16,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	4	5.724.000											
	17,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	10	4.428.000											
	18,000	PROFESIONAL (II)	D11 70	1	4.212.000											
	19,000	PROFESIONAL (II)	D12 70	1	3.996.000											
	20,000	PROFESIONAL (II)	D14 70	1	3.564.000											
	21,000	PROFESIONAL (II)	D16 70	1	3.132.000											
	23,000	TECNICO (II)	E0I 70	1	4.860.000											
	24,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F3O 70	1	3.672.000											
	25,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	2	3.888.000											
	26,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39 70	1	3.564.000											
	27,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F4I 70	1	3.240.000											
	28,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	49	3.024.000											
	31,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	2	2.808.000											
	32,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22 70	1	2.916.000											
	33,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	32	2.680.373											
	36,000			0												
	37,000			0												
	38,000			0												
	39,000			0												
	40,000			0												
	41,000			0												
	42,000			0												
	43,000			0												
	44,000			0												
	45,000			0												
	46,000			0												
	47,000			0												
	48,000			0												
	49,000			0												
	50,000			0												

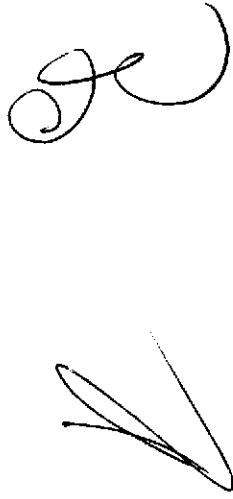
Nro. Modif	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual		
	12	PODER EJECUTIVO								
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL								
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS								
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD								
	3	SERV. DE ATEN. INTEG. A LA POBLACION DE CORDILLERA								
	111	SUELDOS								
	10	RECURSOS DEL TESORO								
	1	GENUINO								
	3	3° Dpto. CORDILLERA								
	51.000		0							
	52.000		0				4.050.000	1	4.050.000	48.800.000
	53.000		0				4.600.000	2	9.200.000	110.400.000
	54.000		0				5.200.000	5	26.000.000	312.000.000
	55.000		0				5.900.000	1	5.900.000	70.800.000
	56.000		0				4.200.000	3	12.600.000	151.200.000
	57.000		0				4.700.000	1	4.700.000	56.400.000
	58.000		0				5.300.000	2	10.600.000	127.200.000
	59.000		0				5.900.000	1	5.900.000	70.800.000
	60.000		0				3.300.000	3	9.900.000	118.800.000
	61.000		0				3.800.000	6	22.800.000	273.600.000
	62.000		0				4.400.000	2	8.800.000	106.600.000
	63.000		0				5.000.000	5	25.000.000	300.000.000
	64.000		0				3.200.000	10	32.000.000	384.000.000
	65.000		0				3.600.000	11	39.600.000	475.200.000
	66.000		0				4.000.000	2	8.000.000	96.000.000
			0				4.500.000	1	4.500.000	54.000.000
			496	100.724.746			251.026.746	373	1.557.152.373	
									18.695.828.476	

TOTAL MENSUAL 1.883.363.293
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA 22.600.359.516
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

3.914.531.040
 326.210.920

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION				Diferencia de Sueldos			
						Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual		Asignación Personal	Vigencia desde mes	
	12	PODER EJECUTIVO													
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
	4	SERV. DE ATEN.INT. A POBLACION DE GUIAÍRA													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	4	4° DPTO. GUIAÍRA													
	50	ANEXO VIGENTE													
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	6	9,504,000	57,024,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	9,504,000	0	1	684,268,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	87	4,320,000	375,840,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	73	4,320,000	0	1	725,760,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	43	4,860,000	208,980,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	3	4,860,000	0	1	14,560,000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	69	3,456,000	238,464,000	TECNICO/A	S74	50	15	3,456,000	0	1	2,239,468,000
	8,000	AUXILIAR	S61	50	1	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR	S61	50	0	2,680,373	0	1	32,164,476
	9,000	AUXILIAR	S76	50	74	3,024,000	223,776,000	AUXILIAR	S76	50	39	3,024,000	0	1	1,270,080,000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	7	5,292,000	37,044,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	0	5,292,000	0	1	444,528,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	2	5,508,000	11,016,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	0	5,508,000	0	1	132,192,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	1	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	0	5,724,000	0	1	66,688,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	8	4,428,000	35,424,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	1	4,428,000	0	1	371,952,000
	17,000	PROFESIONAL II	D15	70	1	3,348,000	3,348,000	PROFESIONAL II	D15	70	0	3,348,000	0	1	40,176,000
	18,000	PROFESIONAL (II)	D16	70	2	3,132,000	6,264,000	PROFESIONAL (II)	D16	70	0	3,132,000	0	1	37,584,000
	18,200	TECNICO I	D25	70	1	5,616,000	5,616,000	TECNICO I	D25	70	0	5,616,000	0	1	67,392,000
	19,000	TECNICO (II)	E14	70	1	3,996,000	3,996,000	TECNICO (II)	E14	70	0	3,996,000	0	1	47,962,000
	21,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	5	3,888,000	19,440,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	1	3,888,000	0	1	186,624,000
	22,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	2	3,564,000	7,128,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	0	3,564,000	0	1	85,536,000
	23,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	26	3,024,000	78,624,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	7	3,024,000	0	1	689,472,000
	24,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	33	2,680,373	86,452,309	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	20	2,680,373	0	1	1,029,263,232
	27,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	20	4,600,000	0	1	1,104,000,000
	28,000				0	0	0	TECNICO/A	SG5	65	4	3,750,000	0	1	180,000,000
	29,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	D5V	45	1	4,800,000	0	1	57,600,000
	30,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W	45	1	3,750,000	0	1	45,000,000
	31,000				0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	5	3,300,000	0	1	198,000,000
	32,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO	S4H	65	1	5,400,000	0	1	64,800,000
	33,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	85	42	4,320,000	0	1	2,177,280,000
	34,000				0	0	0	TECNICO/A	S7A	65	4	3,132,000	0	1	150,336,000
	35,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	8	6,000,000	0	1	576,000,000
	36,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	5	6,700,000	0	1	402,000,000
	37,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	1	7,500,000	0	1	90,000,000
	38,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	2	8,400,000	0	1	201,500,000
	39,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	2	5,400,000	0	1	129,600,000
	40,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	1	6,100,000	0	1	73,200,000
	41,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	2	4,600,000	0	1	110,400,000
	42,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82	45	2	5,200,000	0	1	124,800,000
	43,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B	45	1	4,200,000	0	1	50,400,000
	44,000				0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	3	3,300,000	0	1	118,600,000
	45,000				0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	1	3,800,000	0	1	45,600,000

Nro. Modif	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal			
	12	PODER EJECUTIVO									
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL									
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS									
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD									
	4	SERV. DE ATENINT. A POBLACIÓN DE GUAIRÁ									
	111	SUELDOS									
		Objeto de Gasto:									
		Fuente de Financ.:									
		Organismo Financ.:									
		Departamento:									
	46,000										
	47,000										
	48,000										
	49,000										
	50,000										
	51,000										
		TOTAL MENSUAL	359		78,044,746			1,408,840,682	1,120,330,373	3,462,123,708	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						16,906,088,184	13,443,964,476	288,510,308	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									



Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas									
	12	PODER EJECUTIVO															
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL															
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS															
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD															
	5	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CAAGUAZÚ															
	111	SUELDOS															
	10	RECURSOS DEL TESORO															
	1	GENUINO															
	5	5° DPTO. CAAGUAZÚ															
	50	ANEXO VIGENTE															
	5	4.000 PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	1	9.504.000	0	9.504.000	0	9.504.000	0	0	0	0	0	114.048.000	
		5.000 PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	214	4.320.000	0	4.320.000	157	4.320.000	0	0	0	0	0	2.954.880.000	
		6.000 PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	40	4.860.000	0	4.860.000	3	4.860.000	0	0	0	0	0	2.157.840.000	
		8.000 TECNICO/A	S74	50	73	3.456.000	0	3.456.000	16	3.456.000	0	0	0	0	0	2.363.904.000	
		9.000 AUXILIAR	S61	50	8	2.680.373	0	2.680.373	2	2.680.373	0	0	0	0	0	192.966.856	
		10.000 AUXILIAR	S76	50	70	3.024.000	0	3.024.000	42	3.024.000	0	0	0	0	0	1.016.064.000	
		11.200 PROFESIONAL I	C1G	70	1	7.020.000	0	7.020.000	0	7.020.000	0	0	0	0	0	84.240.000	
		12.000 PROFESIONAL (II)	D03	70	1	5.076.000	0	5.076.000	0	5.076.000	0	0	0	0	0	60.912.000	
		13.000 PROFESIONAL (III)	D04	70	2	5.292.000	0	5.292.000	0	5.292.000	0	0	0	0	0	63.504.000	
		14.000 PROFESIONAL (III)	D10	70	12	4.428.000	0	4.428.000	0	4.428.000	0	0	0	0	0	637.632.000	
		15.000 PROFESIONAL (II)	D13	70	1	3.780.000	0	3.780.000	0	3.780.000	0	0	0	0	0	45.360.000	
		16.000 PROFESIONAL (II)	D14	70	1	3.564.000	0	3.564.000	0	3.564.000	0	0	0	0	0	42.768.000	
		18.000 TECNICO (II)	E10	70	1	4.428.000	0	4.428.000	0	4.428.000	0	0	0	0	0	53.136.000	
		19.000 TECNICO (II)	E16	70	3	3.672.000	0	3.672.000	0	3.672.000	0	0	0	0	0	132.192.000	
		21.000 ASISTENTE TECNICO -ADM	F31	70	1	3.780.000	0	3.780.000	0	3.780.000	0	0	0	0	0	45.360.000	
		22.000 ASISTENTE TECNICO -ADM	F32	70	2	3.898.000	0	3.898.000	1	3.898.000	0	0	0	0	0	46.568.000	
		23.000 ASISTENTE TECNICO -ADM	F39	70	3	3.564.000	0	3.564.000	0	3.564.000	0	0	0	0	0	128.304.000	
		24.000 ASISTENTE TECNICO -ADM	F40	70	1	3.456.000	0	3.456.000	0	3.456.000	0	0	0	0	0	41.472.000	
		25.000 ASISTENTE TECNICO -ADM	F42	70	56	3.024.000	0	3.024.000	15	3.024.000	0	0	0	0	0	1.487.808.000	
		27.000 AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	66	2.680.373	0	2.680.373	1	2.680.373	0	0	0	0	0	2.090.690.940	
	30,000					0	0	0	5	5.000.000	0	0	0	0	0	300.000.000	
	31,000					0	0	0	17	4.800.000	0	0	0	0	0	938.400.000	
	32,000					0	0	0	1	3.300.000	0	0	0	0	0	39.600.000	
	33,000					0	0	0	4	3.750.000	0	0	0	0	0	180.000.000	
	34,000					0	0	0	1	4.800.000	0	0	0	0	0	57.600.000	
	35,000					0	0	0	3	3.750.000	0	0	0	0	0	135.000.000	
	36,000					0	0	0	1	3.300.000	0	0	0	0	0	39.600.000	
	37,000					0	0	0	1	5.400.000	0	0	0	0	0	64.800.000	
	38,000					0	0	0	36	4.320.000	0	0	0	0	0	1.866.240.000	
	39,000					0	0	0	1	3.132.000	0	0	0	0	0	37.584.000	
	40,000					0	0	0	1	5.400.000	0	0	0	0	0	64.800.000	
	41,000					0	0	0	7	6.000.000	0	0	0	0	0	504.000.000	
	42,000					0	0	0	4	6.700.000	0	0	0	0	0	321.600.000	
	43,000					0	0	0	2	7.500.000	0	0	0	0	0	180.000.000	
	44,000					0	0	0	1	8.400.000	0	0	0	0	0	100.800.000	
	45,000					0	0	0	1	5.400.000	0	0	0	0	0	64.800.000	
	46,000					0	0	0	3	6.100.000	0	0	0	0	0	219.600.000	
	47,000					0	0	0	1	6.800.000	0	0	0	0	0	81.600.000	

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION								
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO										
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
	5	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CAAGUAZÚ										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	5	5° DPTO. CAAGUAZÚ										
	48,000								7,500,000	7,500,000	1	90,000,000
	49,000								8,100,000	8,100,000	1	97,200,000
	50,000								23,000,000	23,000,000	1	276,000,000
	51,000								6,700,000	20,100,000	1	241,200,000
	52,000								4,200,000	21,000,000	1	252,000,000
	53,000								3,300,000	26,400,000	1	316,800,000
	54,000								3,800,000	22,800,000	1	273,600,000
	55,000								4,400,000	4,400,000	1	52,800,000
	56,000								5,000,000	35,000,000	1	420,000,000
	57,000								3,200,000	60,800,000	1	729,600,000
	58,000								3,600,000	57,600,000	1	691,200,000
	59,000								4,500,000	18,000,000	1	216,000,000
			557	65,496,746				405	233,998,746	1,675,407,119		
					2,084,351,602					20,104,885,428		
					25,012,219,224							

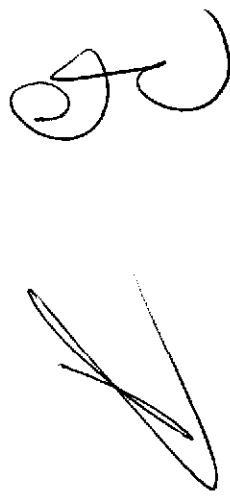
TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

4,907,333,796
 408,944,483



Nro. Modif	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
	6	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CAAZAPA														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	6	DPTO. CAAZAPA														
	50	ANEXO VIGENTE														
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	1	9,504,000	9,504,000	9,504,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	9,504,000	0	1	114,048,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	40	4,320,000	4,320,000	4,320,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	30	4,320,000	129,500,000	1	518,400,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	18	4,860,000	4,860,000	4,860,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	1	4,860,000	4,860,000	1	991,440,000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	43	3,456,000	3,456,000	3,456,000	TECNICO/A	S74	50	12	3,456,000	41,472,000	1	1,285,632,000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	65	3,024,000	3,024,000	3,024,000	AUXILIAR	S76	50	36	3,024,000	108,864,000	1	1,052,352,000
	11,000	PROFESIONAL (I)	C1G	70	1	7,020,000	7,020,000	7,020,000	PROFESIONAL (I)	C1G	70	0	7,020,000	0	1	84,240,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	1	4,644,000	4,644,000	4,644,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	0	4,644,000	0	1	55,728,000
	13,000	PROFESIONAL (III)	D02	70	1	4,860,000	4,860,000	4,860,000	PROFESIONAL (III)	D02	70	0	4,860,000	0	1	58,320,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	1	5,076,000	5,076,000	5,076,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	0	5,076,000	0	1	60,912,000
	15,000	PROFESIONAL (III)	D05	70	1	5,508,000	5,508,000	5,508,000	PROFESIONAL (III)	D05	70	0	5,508,000	0	1	66,096,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	1	5,724,000	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	0	5,724,000	0	1	68,688,000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	7	4,428,000	4,428,000	4,428,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	0	4,428,000	0	1	371,952,000
	18,000	TECNICO (II)	E16	70	6	3,672,000	3,672,000	3,672,000	TECNICO (II)	E16	70	0	3,672,000	0	1	264,384,000
	22,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F37	70	1	5,184,000	5,184,000	5,184,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F37	70	0	5,184,000	0	1	62,208,000
	23,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F39	70	6	3,564,000	3,564,000	3,564,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F39	70	2	3,564,000	7,128,000	1	171,072,000
	24,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42	70	36	3,024,000	3,024,000	3,024,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42	70	7	3,024,000	21,168,000	1	1,052,352,000
	26,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22	70	2	2,916,000	2,916,000	2,916,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22	70	0	2,916,000	0	1	69,984,000
	27,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	24	2,680,373	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	1	2,680,373	2,680,373	1	739,782,948
	30,000				0	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000
	31,000				0	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	2	4,600,000	4,600,000	1	110,400,000
	32,000				0	0	0	0	TECNICO/A	SG5	65	2	3,750,000	3,750,000	1	90,000,000
	33,000				0	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000
	34,000				0	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	47	4,320,000	203,040,000	1	2,436,480,000
	35,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81	45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000
	36,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	10	6,000,000	60,000,000	1	720,000,000
	37,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	5	6,700,000	33,500,000	1	402,000,000
	38,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	1	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000
	39,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C6M	45	2	8,400,000	16,800,000	1	201,600,000
	40,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000
	41,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	1	6,100,000	6,100,000	1	73,200,000
	42,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54	45	2	6,800,000	13,600,000	1	163,200,000
	43,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81	45	1	4,050,000	4,050,000	1	48,600,000
	44,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	1	4,600,000	4,600,000	1	55,200,000
	45,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82	45	1	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000
	46,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84	45	2	5,900,000	11,800,000	1	141,600,000
	47,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8B	45	1	6,700,000	6,700,000	1	80,400,000
	48,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B	45	1	4,200,000	4,200,000	1	50,400,000
	49,000				0	0	0	0	ASISTENTE	F2A	45	2	3,300,000	6,600,000	1	79,200,000

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION								
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO										
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
	6	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CAAZAPÁ										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	6	6° DPTO. CAAZAPÁ										
	50,000			0	0	ADMINISTRATIVO	F25 45	9	3.800.000	34.200.000	1	410.400.000
	51,000			0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	3	4.400.000	13.200.000	1	158.400.000
	52,000			0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	1	5.000.000	5.000.000	1	60.000.000
	53,000			0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	G9A 45	18	3.600.000	64.800.000	1	777.600.000
	54,000			0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	3	4.000.000	12.000.000	1	144.000.000
	55,000			0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9B 45	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
			255	83.464.373	905.404.962			209	215.984.373	858.962.373		
					10.876.853.424					10.427.548.476		

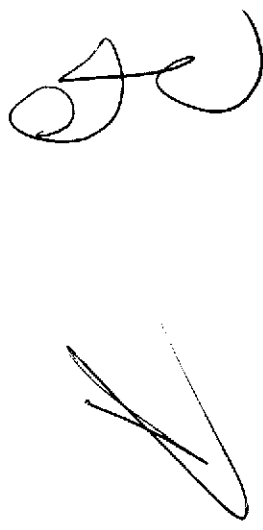


TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

449.310.948
 37.442.579

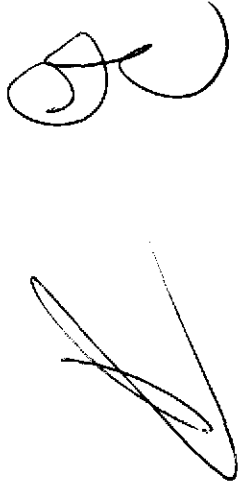
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Descripción	Categ. Tabla	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Mensual	Asignación Personal														Cargos/ Horas
	12	PODER EJECUTIVO																				
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																				
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																				
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD																				
	7	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ITAPUÁ																				
	111	SUELDOS																				
	10	RECURSOS DEL TESORO																				
	1	GENUINO																				
	7	7° DPTO. ITAPUÁ																				
	50	ANEXO VIGENTE																				
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	4	9,504,000	9,504,000	0	0	0	0	38,016,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	9,504,000	0	0	1	456,192,000	
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	115	4,320,000	4,320,000	0	0	0	0	486,800,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	87	4,320,000	0	0	1	1,451,520,000	
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	49	4,860,000	4,860,000	0	0	0	0	238,140,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	1	4,860,000	0	0	1	2,799,360,000	
	7,000	TECNICOA	S74	50	26	3,456,000	3,456,000	0	0	0	0	89,856,000	TECNICOA	S74	50	13	3,456,000	0	0	1	539,136,000	
	8,000	AUXILIAR	S76	50	84	3,024,000	3,024,000	0	0	0	0	254,016,000	AUXILIAR	S76	50	65	3,024,000	0	0	1	689,472,000	
	11,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	3	5,508,000	5,508,000	0	0	0	0	16,524,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	2	5,508,000	0	0	1	66,096,000	
	12,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	4	5,724,000	5,724,000	0	0	0	0	22,896,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	0	5,724,000	0	0	1	274,752,000	
	13,000	PROFESIONAL (II)	D09	70	4	6,372,000	6,372,000	0	0	0	0	25,488,000	PROFESIONAL (II)	D09	70	1	6,372,000	0	0	1	229,392,000	
	14,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	7	4,428,000	4,428,000	0	0	0	0	30,996,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	2	4,428,000	0	0	1	265,680,000	
	15,000	PROFESIONAL (II)	D14	70	1	3,564,000	3,564,000	0	0	0	0	3,564,000	PROFESIONAL (II)	D14	70	0	3,564,000	0	0	1	42,768,000	
	17,000	TECNICO (II)	E10	70	3	4,428,000	4,428,000	0	0	0	0	13,284,000	TECNICO (II)	E10	70	1	4,428,000	0	0	1	106,272,000	
	18,000	TECNICO (II)	E16	70	4	3,672,000	3,672,000	0	0	0	0	14,688,000	TECNICO (II)	E16	70	2	3,672,000	0	0	1	88,128,000	
	20,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	6	3,868,000	3,868,000	0	0	0	0	23,328,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	4	3,868,000	0	0	1	93,312,000	
	22,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	34	3,024,000	3,024,000	0	0	0	0	102,916,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	8	3,024,000	0	0	1	943,488,000	
	23,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	1	2,808,000	2,808,000	0	0	0	0	2,808,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	0	2,808,000	0	0	1	33,596,000	
	25,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	23	2,660,373	2,660,373	0	0	0	0	61,648,578	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	0	2,660,373	0	0	1	739,782,948	
	28,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	2	5,000,000	0	0	1	120,000,000	
	29,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	7	4,600,000	0	0	1	386,400,000	
	30,000					0	0	0	0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W	45	2	3,750,000	0	0	1	90,000,000	
	31,000					0	0	0	0	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	1	3,300,000	0	0	1	39,600,000	
	32,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	17	4,320,000	0	0	1	881,280,000	
	33,000					0	0	0	0	0	0	0	TECNICOA	S7A	65	1	3,132,000	0	0	1	37,584,000	
	34,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81	45	1	5,400,000	0	0	1	64,800,000	
	35,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	3	6,000,000	0	0	1	216,000,000	
	36,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	4	6,700,000	0	0	1	321,600,000	
	37,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	2	7,500,000	0	0	1	180,000,000	
	38,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	5	8,400,000	0	0	1	504,000,000	
	39,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	1	5,400,000	0	0	1	64,800,000	
	40,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D63	45	1	6,100,000	0	0	1	73,200,000	
	41,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D64	45	1	6,600,000	0	0	1	81,600,000	
	42,000					0	0	0	0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D65	45	2	7,500,000	0	0	1	180,000,000	
	43,000					0	0	0	0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	6	4,600,000	0	0	1	331,200,000	
	44,000					0	0	0	0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B	45	2	4,200,000	0	0	1	100,800,000	
	45,000					0	0	0	0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E39	45	1	5,300,000	0	0	1	63,600,000	
	46,000					0	0	0	0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32	45	1	5,900,000	0	0	1	70,800,000	
	47,000					0	0	0	0	0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	3	3,300,000	0	0	1	118,800,000	

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION								
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde Ines	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO										
Nivel:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
Entidad:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
Clase de Prog.:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
Programa:	7	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ITAPUÁ										
Proyecto/Act.:	111	SUELDOS										
Objeto de Gasto:	10	RECURSOS DEL TESORO										
Fuente de Financ.:	1	GENUINO										
Organismo Financ.:	7	7° DPTO. ITAPUÁ										
Departamento:												
	48,000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	2	3,800,000	7,600,000	1	91,200,000
	49,000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	2	4,400,000	8,800,000	1	105,600,000
	50,000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	3	5,000,000	15,000,000	1	180,000,000
	51,000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	2	3,200,000	6,400,000	1	76,800,000
	52,000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	1	3,600,000	3,600,000	1	43,200,000
	53,000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	3	4,000,000	12,000,000	1	144,000,000
	54,000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	5	4,500,000	22,500,000	1	270,000,000
TOTAL MENSUAL			368	71,260,373	1,434,868,579			267	206,962,373	1,103,020,000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					17,218,422,948					13,236,240,000		3,982,182,948
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												-
DIFERENCIA DE AGUINALDO												-



Nro. Modif	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION									
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
	12	PODER EJECUTIVO													
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD													
	8	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE MISIONES													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	8	DPTO. MISIONES													
	50	ANEXO VIGENTE													
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	5	9,504,000	47,520,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	1	9,504,000	9,504,000	1	456,192,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	72	4,320,000	311,040,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	56	4,320,000	241,920,000	1	829,440,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	23	4,860,000	111,780,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	2	4,860,000	9,720,000	1	1,224,720,000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	28	3,456,000	96,768,000	TECNICO/A	S74	50	8	3,456,000	27,648,000	1	829,440,000
	8,000	AUXILIAR	S76	50	40	3,024,000	120,960,000	AUXILIAR	S76	50	25	3,024,000	75,600,000	1	544,320,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	1	4,644,000	4,644,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	0	4,644,000	0	1	55,728,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	3	4,860,000	14,580,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	2	4,860,000	9,720,000	1	58,320,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	2	5,076,000	10,152,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	0	5,076,000	0	1	121,824,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	5	5,292,000	26,460,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	0	5,292,000	0	1	317,520,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	3	5,724,000	17,172,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	0	5,724,000	0	1	206,064,000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D08	70	1	6,156,000	6,156,000	PROFESIONAL (II)	D08	70	0	6,156,000	0	1	73,872,000
	18,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	13	4,428,000	57,564,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	3	4,428,000	13,284,000	1	531,360,000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D11	70	1	4,212,000	4,212,000	PROFESIONAL (II)	D11	70	0	4,212,000	0	1	50,544,000
	20,000	PROFESIONAL (II)	D12	70	1	3,996,000	3,996,000	PROFESIONAL (II)	D12	70	0	3,996,000	0	1	47,562,000
	21,000	PROFESIONAL (II)	D13	70	2	3,780,000	7,560,000	PROFESIONAL (II)	D13	70	1	3,780,000	3,780,000	1	45,366,000
	23,000	TECNICO (II)	E16	70	9	3,672,000	33,048,000	TECNICO (II)	E16	70	3	3,672,000	11,016,000	1	264,384,000
	25,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F36	70	2	4,644,000	9,288,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F36	70	0	4,644,000	0	1	111,456,000
	26,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	6	3,564,000	21,384,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	3	3,564,000	10,692,000	1	128,304,000
	27,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	27	3,024,000	81,548,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	10	3,024,000	30,240,000	1	616,896,000
	28,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	1	3,132,000	3,132,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	0	3,132,000	0	1	37,584,000
	29,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	32	2,680,373	85,771,936	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	1	2,680,373	2,680,373	1	997,098,756
	32,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000
	33,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	6	4,600,000	27,600,000	1	331,200,000
	34,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	D6V	45	2	4,800,000	9,600,000	1	115,200,000
	35,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W	45	3	3,750,000	11,250,000	1	135,000,000
	36,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	21	4,320,000	90,720,000	1	1,088,640,000
	37,000				0	0	0	TECNICO/A	S7A	65	1	3,132,000	3,132,000	1	37,584,000
	38,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	12	6,000,000	72,000,000	1	864,000,000
	39,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	7	6,700,000	46,900,000	1	562,800,000
	40,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	2	7,500,000	15,000,000	1	180,000,000
	41,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	5	8,400,000	42,000,000	1	504,000,000
	42,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D51	45	1	4,800,000	4,800,000	1	57,600,000
	43,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000
	44,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	4	6,100,000	24,400,000	1	292,800,000
	45,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	2	4,600,000	9,200,000	1	110,400,000
	46,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82	45	1	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000
	47,000				0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	2	3,300,000	6,600,000	1	79,200,000
	48,000				0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	4	3,800,000	15,200,000	1	182,400,000

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	LINEA	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO						
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL						
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS						
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD						
	8	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE MISIONES						
	111	SUELDOS						
	10	RECURSOS DEL TESORO						
	1	GENUINO						
	8	8° DPTO. MISIONES						
	49,000			0	0	0		
	50,000			0	0	0		
	51,000			0	0	0		
	52,000			0	0	0		
	53,000			0	0	0		
				277	94,048.373	1,074,935,936		
						12,898,031,232		
				277	201,750,373	944,606,373		
						11,335,276,476		
								1,562,754,756
								130,229,563



Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categoría	Tabla	Descripción	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Categoría	Tabla	Descripción											
	12	PODER EJECUTIVO																	
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																	
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																	
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD																	
	9	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE PARAGUARI																	
	111	SUELDOS																	
	10	RECURSOS DEL TESORO																	
	1	GENUINO																	
	9	DPTO. PARAGUARI																	
	50	ANEXO VIGENTE																	
5	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	9,504,000	10	10	85,040,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	0	9,504,000	0	1	0	1	1,140,480,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S7I	50	4,320,000	120	50	518,400,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S7I	50	78	78	4,320,000	0	1	0	1	2,177,280,000
	7,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	4,860,000	41	50	199,260,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	0	0	4,860,000	0	1	0	1	2,391,120,000
	9,000	TECNICO/A	S74	50	3,456,000	102	50	352,512,000	TECNICO/A	S74	50	22	22	3,456,000	0	1	0	1	3,317,760,000
	11,000	AUXILIAR	S76	50	3,024,000	76	50	229,824,000	AUXILIAR	S76	50	42	42	3,024,000	0	1	0	1	1,233,792,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	4,644,000	1	70	4,644,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	0	0	4,644,000	0	1	0	1	55,728,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	4,860,000	4	70	19,440,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	0	0	4,860,000	0	1	0	1	233,280,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	5,076,000	2	70	10,152,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	1	1	5,076,000	0	1	0	1	60,912,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	5,292,000	1	70	5,292,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	0	0	5,292,000	0	1	0	1	63,504,000
	18,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	5,724,000	3	70	17,172,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	0	0	5,724,000	0	1	0	1	206,064,000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D07	70	5,940,000	1	70	5,940,000	PROFESIONAL (II)	D07	70	0	0	5,940,000	0	1	0	1	71,280,000
	20,000	PROFESIONAL (II)	D09	70	6,372,000	1	70	6,372,000	PROFESIONAL (II)	D09	70	0	0	6,372,000	0	1	0	1	76,464,000
	21,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	4,428,000	12	70	53,136,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	1	1	4,428,000	0	1	0	1	584,496,000
	22,000	PROFESIONAL (II)	D12	70	3,996,000	6	70	23,976,000	PROFESIONAL (II)	D12	70	2	2	3,996,000	0	1	0	1	191,808,000
	23,000	PROFESIONAL (II)	D14	70	3,564,000	1	70	3,564,000	PROFESIONAL (II)	D14	70	0	0	3,564,000	0	1	0	1	42,768,000
	27,000	TECNICO (II)	E16	70	3,672,000	6	70	22,032,000	TECNICO (II)	E16	70	0	0	3,672,000	0	1	0	1	220,320,000
	28,000	TECNICO (II)	E18	70	3,240,000	1	70	3,240,000	TECNICO (II)	E18	70	0	0	3,240,000	0	1	0	1	36,864,000
	29,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30	70	3,672,000	6	70	22,032,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30	70	0	0	3,672,000	0	1	0	1	264,384,000
	31,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	3,888,000	3	70	11,664,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	1	1	3,888,000	0	1	0	1	93,312,000
	33,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	3,564,000	9	70	32,076,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	0	0	3,564,000	0	1	0	1	384,912,000
	35,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	3,024,000	81	70	244,944,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	17	17	3,024,000	0	1	0	1	2,322,432,000
	36,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F43	70	2,808,000	1	70	2,808,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F43	70	0	0	2,808,000	0	1	0	1	33,696,000
	37,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	2,808,000	4	70	11,232,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	0	0	2,808,000	0	1	0	1	134,784,000
	38,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	3,132,000	4	70	12,528,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	1	1	3,132,000	0	1	0	1	112,752,000
	40,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	2,680,373	74	70	198,347,602	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	0	0	2,680,373	0	1	0	1	2,348,005,748
	43,000								PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	2	2	5,000,000	0	1	0	1	120,000,000
	44,000								PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	12	12	4,600,000	0	1	0	1	662,400,000
	45,000								TECNICO/A	SG5	65	9	9	3,750,000	0	1	0	1	405,000,000
	46,000								TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W	45	2	2	3,750,000	0	1	0	1	90,000,000
	47,000								PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	46	46	4,320,000	0	1	0	1	2,384,640,000
	48,000								TECNICO/A	S7A	65	3	3	3,132,000	0	1	0	1	112,752,000
	49,000								PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81	45	1	1	5,400,000	0	1	0	1	64,800,000
	50,000								PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	12	12	6,000,000	0	1	0	1	864,000,000
	51,000								PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	12	12	6,700,000	0	1	0	1	964,800,000
	52,000								PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	1	1	7,500,000	0	1	0	1	90,000,000
	53,000								PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	3	3	8,400,000	0	1	0	1	302,400,000
	54,000								PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D51	45	1	1	4,800,000	0	1	0	1	57,600,000
	55,000								PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	2	2	6,100,000	0	1	0	1	148,400,000
	56,000								PROFESIONAL	D55	45	1	1	7,500,000	0	1	0	1	90,000,000

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION									
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
	12	PODER EJECUTIVO													
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
	10	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ALTO PARANÁ													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	10	10° DPTO. ALTO PARANÁ													
	50.000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	5	5.400.000	27.000.000	1	324.000.000		
	51.000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	5	6.100.000	30.500.000	1	366.000.000		
	52.000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55	45	1	7.500.000	7.500.000	1	90.000.000		
	53.000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81	45	2	4.050.000	8.100.000	1	97.200.000		
	54.000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000		
	55.000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82	45	5	5.200.000	26.000.000	1	312.000.000		
	56.000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	3	3.300.000	9.900.000	1	118.800.000		
	57.000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	11	3.800.000	41.800.000	1	501.600.000		
	58.000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22	45	7	4.400.000	30.800.000	1	369.600.000		
	59.000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23	45	10	5.000.000	50.000.000	1	600.000.000		
	60.000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	45	13	3.200.000	41.600.000	1	499.200.000		
	61.000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	23	3.600.000	82.800.000	1	993.600.000		
	62.000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94	45	2	4.000.000	8.000.000	1	96.000.000		
	63.000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95	45	7	4.500.000	31.500.000	1	378.000.000		
	560		119.860.373	2.139.068.348	25.668.820.176				408	250.130.373	1.756.946.746		4.585.459.224		
	TOTAL MENSUAL										21.083.360.952		382.121.602		

TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

ANEXO DECRETO NRO. N° 1082.-

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	11	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CENTRAL											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	11	1° DPTO. CENTRAL											
	50	ANEJO VIGENTE											
5	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	23	9,504,000	218,592,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	1	9,504,000	9,504,000	1	- 2,509,056,000
	7,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	194	4,320,000	638,080,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	133	4,320,000	574,560,000	1	- 3,167,240,000
	8,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	110	4,860,000	534,600,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	7	4,860,000	34,020,000	1	- 6,006,560,000
	10,000	TECNICO/A	S74 50	107	3,456,000	369,792,000	TECNICO/A	S74 50	26	3,456,000	89,856,000	1	- 3,359,232,000
	11,000	AUXILIAR	S61 50	62	2,680,373	166,183,126	AUXILIAR	S61 50	1	2,680,373	2,680,373	1	- 1,962,033,036
	12,000	AUXILIAR	S76 50	92	3,024,000	278,208,000	AUXILIAR	S76 50	46	3,024,000	139,104,000	1	- 1,669,248,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	3	5,508,000	16,524,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5,508,000	0	1	- 198,288,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	3	5,724,000	17,172,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	1	- 208,064,000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D07 70	1	5,940,000	5,940,000	PROFESIONAL (II)	D07 70	0	5,940,000	0	1	- 71,280,000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	1	6,372,000	6,372,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	0	6,372,000	0	1	- 76,464,000
	20,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	14	4,428,000	61,992,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	4	4,428,000	17,712,000	1	- 531,360,000
	22,000	PROFESIONAL (II)	D12 70	1	3,996,000	3,996,000	PROFESIONAL (II)	D12 70	0	3,996,000	0	1	- 47,962,000
	28,000	TECNICO (II)	E12 70	4	4,212,000	16,848,000	TECNICO (II)	E12 70	3	4,212,000	12,636,000	1	- 50,544,000
	29,000	TECNICO (II)	E16 70	14	3,672,000	51,408,000	TECNICO (II)	E16 70	3	3,672,000	11,016,000	1	- 484,704,000
	30,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F30 70	4	3,672,000	14,688,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	2	3,672,000	7,344,000	1	- 88,128,000
	31,400	ASIST. TEC. ADM.	F35 70	1	4,212,000	4,212,000	ASIST. TEC. ADM.	F35 70	0	4,212,000	0	1	- 50,544,000
	31,600	ASIST. TEC. ADM.	F36 70	1	4,644,000	4,644,000	ASIST. TEC. ADM.	F36 70	0	4,644,000	0	1	- 55,728,000
	32,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F39 70	3	3,564,000	10,592,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39 70	0	3,564,000	0	1	- 128,304,000
	33,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F40 70	1	3,456,000	3,456,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F40 70	0	3,456,000	0	1	- 41,472,000
	34,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F42 70	85	3,024,000	257,040,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	19	3,024,000	57,456,000	1	- 2,395,008,000
	35,000	AUXILIAR TECNICO-ADM	G08 70	2	2,808,000	5,616,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G08 70	0	2,808,000	0	1	- 67,392,000
	36,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	1	3,132,000	3,132,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	0	3,132,000	0	1	- 37,584,000
	37,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	59	2,880,373	158,142,007	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	2	2,880,373	5,360,746	1	- 1,833,375,132
	40,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	2	5,000,000	10,000,000	1	120,000,000
	41,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	26	3,750,000	119,600,000	1	1,435,200,000
	42,000			0	0	0	TECNICO/A	SG5 65	6	3,750,000	22,500,000	1	270,000,000
	43,000			0	0	0	AUXILIAR	S76 65	2	3,024,000	6,048,000	1	72,576,000
	44,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	DSV 45	1	4,800,000	4,800,000	1	57,600,000
	45,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000
	46,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	6	3,300,000	19,800,000	1	237,600,000
	47,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	77	4,320,000	332,640,000	1	3,891,880,000
	48,000			0	0	0	TECNICO/A	S7A 65	5	3,132,000	15,660,000	1	187,920,000
	49,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81 45	2	5,400,000	10,800,000	1	129,600,000
	50,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	11	6,000,000	66,000,000	1	792,000,000
	51,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	8	6,700,000	53,600,000	1	643,200,000
	52,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	2	8,400,000	16,800,000	1	201,600,000
	53,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D62 45	17	5,400,000	91,800,000	1	1,101,600,000
	54,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D64 45	2	6,800,000	13,600,000	1	163,200,000
	55,000			0	0	0	PROFESIONAL	D65 45	1	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000

ANEXO DECRETO Nro. N° 1022 -

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD											
	11	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE CENTRAL											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	11	11° DPTO. CENTRAL											
	56,000			0			ADMINISTRATIVO II		3	4,050,000	12,150,000	1	146,800,000
	57,000			0			TECNICO ADMINISTRATIVO	D81 45	9	4,600,000	15,600,000	1	496,800,000
	58,000			0			TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	3	5,200,000	18,700,000	1	187,200,000
	59,000			0			TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	1	6,700,000	8,400,000	1	80,400,000
	60,000			0			TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B 45	7	4,200,000	29,400,000	1	362,800,000
	61,000			0			TECNICO ADMINISTRATIVO II	E34 45	1	4,700,000	4,700,000	1	56,400,000
	62,000			0			TECNICO ADMINISTRATIVO II	E39 45	1	5,300,000	5,300,000	1	63,600,000
	63,000			0			TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	2	5,900,000	11,800,000	1	141,600,000
	64,000			0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	13	3,300,000	42,900,000	1	514,800,000
	65,000			0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	11	3,800,000	41,800,000	1	501,600,000
	66,000			0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	1	4,400,000	4,400,000	1	52,800,000
	67,000			0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	3	5,000,000	15,000,000	1	180,000,000
	68,000			0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	14	3,200,000	44,800,000	1	537,600,000
	69,000			0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	12	3,600,000	43,200,000	1	518,400,000
	70,000			0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	4	4,000,000	16,000,000	1	192,000,000
	71,000			0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G95 45	1	4,500,000	4,500,000	1	54,000,000
				786	98,888,746	3,047,329,133			502	253,214,746	2,095,797,119		
						36,567,949,596					25,149,565,428		
													11,418,384,168
													951,532,014

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACIÓN			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	12	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE NEEMBUCU											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	12	12° DPTO. NEEMBUCU											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	1	9,504,000	9,504,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	9,504,000	0 1	114,048,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	49	4,320,000	4,320,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	35	4,320,000	151,200,000	0 1	725,760,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	15	4,860,000	4,860,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	1	4,860,000	4,860,000	0 1	816,480,000
	7,000	TECNICO/A	S75 50	1	3,068,496	3,068,496	TECNICO/A	S75 50	0	3,068,496	0	0 1	36,821,952
	8,000	TECNICO/A	S74 50	52	3,456,000	3,456,000	TECNICO/A	S74 50	19	3,456,000	65,684,000	0 1	1,368,576,000
	9,000	AUXILIAR	S61 50	2	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR	S61 50	0	2,680,373	0	0 1	64,328,952
	10,000	AUXILIAR	S76 50	44	3,024,000	3,024,000	AUXILIAR	S76 50	29	3,024,000	87,696,000	0 1	544,320,000
	11,000	PROFESIONAL (I)	C1E 70	1	7,452,000	7,452,000	PROFESIONAL (I)	C1E 70	0	7,452,000	0	0 1	89,424,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D03 70	1	5,076,000	5,076,000	PROFESIONAL (II)	D03 70	0	5,076,000	0	0 1	60,912,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5,508,000	5,508,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5,508,000	0	0 1	66,096,000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	1	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	0 1	68,688,000
	18,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	12	4,428,000	4,428,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	2	4,428,000	8,856,000	0 1	531,360,000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D13 70	1	3,780,000	3,780,000	PROFESIONAL (II)	D13 70	0	3,780,000	0	0 1	45,360,000
	23,000	TECNICO (II)	E02 70	1	4,968,000	4,968,000	TECNICO (II)	E02 70	0	4,968,000	0	0 1	59,616,000
	26,000	TECNICO (II)	E16 70	6	3,672,000	3,672,000	TECNICO (II)	E16 70	0	3,672,000	0	0 1	264,384,000
	27,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	1	3,672,000	3,672,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	0	3,672,000	0	0 1	44,064,000
	28,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	6	3,888,000	3,888,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	2	3,888,000	7,776,000	0 1	186,624,000
	29,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	1	5,184,000	5,184,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	0	5,184,000	0	0 1	62,208,000
	30,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39 70	1	3,564,000	3,564,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39 70	0	3,564,000	0	0 1	42,768,000
	32,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	44	3,024,000	3,024,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	10	3,024,000	30,240,000	0 1	1,233,792,000
	33,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	2	2,808,000	2,808,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	0	2,808,000	0	0 1	67,392,000
	34,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	31	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0	0 1	997,098,756
	37,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	8	4,600,000	36,800,000	0 1	441,600,000
	38,000			0	0	0	TECNICO/A	SG5 65	2	3,750,000	7,500,000	0 1	90,000,000
	39,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO	S4H 65	1	5,400,000	5,400,000	0 1	64,800,000
	40,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	32	4,320,000	138,240,000	0 1	1,558,860,000
	41,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81 45	2	5,400,000	10,800,000	0 1	129,600,000
	42,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	9	6,000,000	54,000,000	0 1	648,000,000
	43,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	5	6,700,000	33,500,000	0 1	402,000,000
	44,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	4	7,500,000	30,000,000	0 1	360,000,000
	45,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	1	8,400,000	8,400,000	0 1	100,800,000
	46,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D63 45	7	6,100,000	42,700,000	0 1	512,400,000
	47,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	3	6,800,000	20,400,000	0 1	244,800,000
	48,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D65 45	1	7,500,000	7,500,000	0 1	90,000,000
	49,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81 45	1	4,050,000	4,050,000	0 1	48,600,000
	50,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	2	4,600,000	9,200,000	0 1	110,400,000
	51,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	2	5,200,000	10,400,000	0 1	124,800,000
	52,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	1	5,900,000	5,900,000	0 1	70,800,000

ANEXO DECRETO Nro. N° 1082.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
	12	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE NEEMBUCÚ														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	12	12° DPTO. NEEMBUCÚ														
	53,000		0		0			4,200,000		E3B 45	2	4,200,000	8,400,000	1	100,800,000	
	54,000		0		0			4,700,000		E34 45	1	4,700,000	4,700,000	1	56,400,000	
	55,000		0		0			5,900,000		E32 45	1	5,900,000	5,900,000	1	70,800,000	
	56,000		0		0			3,300,000		F2A 45	3	3,300,000	9,900,000	1	118,800,000	
	57,000		0		0			3,800,000		F25 45	15	3,800,000	57,000,000	1	884,000,000	
	58,000		0		0			4,400,000		F22 45	2	4,400,000	8,800,000	1	105,600,000	
	59,000		0		0			5,000,000		F23 45	2	5,000,000	10,000,000	1	120,000,000	
	60,000		0		0			3,200,000		G9E 45	3	3,200,000	9,600,000	1	115,200,000	
	61,000		0		0			3,600,000		G9A 45	11	3,600,000	39,600,000	1	475,200,000	
	62,000		0		0			4,000,000		G94 45	2	4,000,000	8,000,000	1	96,000,000	
			274		96,341,242			960,468,805			221	230,651,242	942,982,000		449,841,960	
					11,765,625,660			11,315,784,000					11,315,784,000		37,486,805	

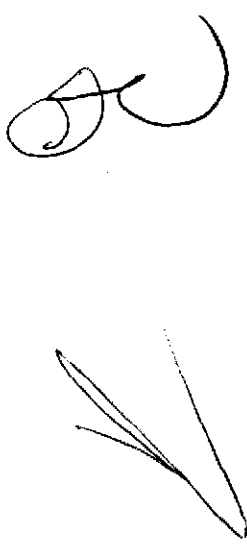
TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO



ANEXO DECRETO NRO. N° 1092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Categ. Tabla						
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD											
	14	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE CANINDEYU											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	14	14° DPTO. CANINDEYU											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	3	9,504,000	S3Y 50	0	9,504,000	0 1	0	0 1	-	342,144,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	59	4,320,000	S71 50	46	4,320,000	198,720,000	1	1	-	673,920,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	11	4,860,000	S70 50	1	4,860,000	4,860,000	1	1	-	583,200,000
	7,000	TECNICO/A	S74 50	20	3,456,000	S74 50	6	3,456,000	20,736,000	1	1	-	560,808,000
	8,000	AUXILIAR	S61 50	10	2,680,373	S61 50	0	2,680,373	0 1	0	0 1	-	321,644,760
	9,000	AUXILIAR	S76 50	83	3,024,000	S76 50	47	3,024,000	142,128,000	1	1	-	1,306,368,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D02 70	1	4,860,000	D02 70	0	4,860,000	0 1	0	0 1	-	58,320,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D03 70	2	5,076,000	D03 70	0	5,076,000	0 1	0	0 1	-	121,824,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5,508,000	D05 70	0	5,508,000	0 1	0	0 1	-	66,096,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	1	5,724,000	D06 70	0	5,724,000	0 1	0	0 1	-	68,688,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	11	4,428,000	D10 70	0	4,428,000	0 1	0	0 1	-	584,496,000
	18,000	TECNICO (II)	E00 70	1	4,752,000	E00 70	0	4,752,000	0 1	0	0 1	-	57,024,000
	19,000	TECNICO (II)	E02 70	1	4,968,000	E02 70	0	4,968,000	0 1	0	0 1	-	59,616,000
	21,000	TECNICO (II)	E18 70	1	3,240,000	E18 70	0	3,240,000	0 1	0	0 1	-	38,880,000
	24,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39 70	2	3,564,000	F39 70	0	3,564,000	0 1	0	0 1	-	85,536,000
	25,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	30	3,024,000	F42 70	11	3,024,000	33,264,000	1	1	-	689,472,000
	27,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	20	2,680,373	G24 70	0	2,680,373	0 1	0	0 1	-	643,288,520
	30,000				0			0	0 1	0	0 1	-	1,658,880,000
	31,000				0			0	0 1	0	0 1	-	385,400,000
	32,000				0			0	0 1	0	0 1	-	64,800,000
	33,000				0			0	0 1	0	0 1	-	576,000,000
	34,000				0			0	0 1	0	0 1	-	241,200,000
	35,000				0			0	0 1	0	0 1	-	90,000,000
	36,000				0			0	0 1	0	0 1	-	201,600,000
	37,000				0			0	0 1	0	0 1	-	57,600,000
	38,000				0			0	0 1	0	0 1	-	259,200,000
	39,000				0			0	0 1	0	0 1	-	81,900,000
	40,000				0			0	0 1	0	0 1	-	45,000,000
	41,000				0			0	0 1	0	0 1	-	118,800,000
	42,000				0			0	0 1	0	0 1	-	138,800,000
	43,000				0			0	0 1	0	0 1	-	52,800,000
	44,000				0			0	0 1	0	0 1	-	60,000,000
	45,000				0			0	0 1	0	0 1	-	230,400,000
	46,000				0			0	0 1	0	0 1	-	216,000,000
	47,000				0			0	0 1	0	0 1	-	162,000,000

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual Personal	Asignación Mensual	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO					
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL					
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS					
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD					
	14	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE CANINDEYU					
	111	SUELDOS					
	10	RECURSOS DEL TESORO					
	1	GENUINO					
	14 14°	DPTO. CANINDEYU		257	75.668.746	923.135.190	1.642.046.280
		TOTAL MENSUAL				11.077.622.280	136.837.190
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES					
		DIFERENCIA DE AGUINALDO					



Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos				
			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas					
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	15	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE POTE HAYES											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	15	15° DPTO. PRESIDENTE HAYES											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	2	9,504,000	19,008,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	0	1	228,096,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	37	4,320,000	159,840,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	34	4,320,000	146,880,000	1	155,520,000
	7,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	23	4,860,000	111,780,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	4	4,860,000	19,440,000	1	1,108,080,000
	8,000	TECNICO/A	S74 50	16	3,456,000	55,296,000	TECNICO/A	S74 50	2	3,456,000	6,912,000	1	590,608,000
	9,000	AUXILIAR	S61 50	16	2,680,373	42,885,968	AUXILIAR	S61 50	7	2,680,373	18,762,611	1	289,480,284
	10,000	AUXILIAR	S76 50	41	3,024,000	123,984,000	AUXILIAR	S76 50	26	3,024,000	78,624,000	1	544,320,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D02 70	1	4,860,000	4,860,000	PROFESIONAL (II)	D02 70	0	4,860,000	0	1	58,320,000
	14,200	PROFESIONAL II	D06 70	1	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL II	D06 70	0	5,724,000	0	1	68,668,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	3	4,428,000	13,284,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	0	1	159,408,000
	16,000	TECNICO (II)	E16 70	2	3,672,000	7,344,000	TECNICO (II)	E16 70	1	3,672,000	3,672,000	1	44,064,000
	17,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	3	3,672,000	11,016,000	ASISTENTE TECNICO - ADM.	F30 70	1	3,672,000	3,672,000	1	88,128,000
	19,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	21	3,024,000	63,504,000	ASISTENTE TECNICO - ADM.	F42 70	7	3,024,000	21,168,000	1	508,032,000
	20,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	10	2,680,373	26,803,730	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	4	2,680,373	10,721,492	1	321,544,780
	23,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	4	4,600,000	18,400,000	1	220,800,000
	24,000			0	0	0	TECNICO/A	SG5 65	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000
	25,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000
	26,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	17	4,320,000	73,440,000	1	881,280,000
	27,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81 45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000
	28,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	3	6,000,000	18,000,000	1	216,000,000
	29,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	1	6,700,000	6,700,000	1	80,400,000
	30,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	D51 45	2	4,800,000	9,600,000	1	115,200,000
	31,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	2	6,800,000	13,600,000	1	163,200,000
	32,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D65 45	1	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000
	33,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D8F 45	2	4,500,000	9,000,000	1	110,400,000
	34,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000
	35,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	2	6,700,000	13,400,000	1	160,800,000
	36,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B 45	1	4,200,000	4,200,000	1	50,400,000
	37,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	1	70,800,000
	38,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000
	39,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	3	3,800,000	11,400,000	1	136,800,000
	40,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	1	4,400,000	4,400,000	1	52,800,000
	41,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000
	42,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	1	3,200,000	3,200,000	1	38,400,000
	43,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	3	3,600,000	10,800,000	1	129,600,000
	44,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	2	4,000,000	8,000,000	1	96,000,000
	45,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95 45	1	4,500,000	4,500,000	1	54,000,000

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas				
	12	PODER EJECUTIVO										
	6	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
	15	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE POTE HAYES										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	15	15° DTO. PRESIDENTE HAYES										
	176		55.904.746						167.474.746	135		547.320.611
		TOTAL MENSUAL										1.176.109.044
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA										6.567.847.332
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES										
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										
		Proyecto/Act.										
		16 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE BOQUERÓN										
		Objeto de Gasto:										
		111 SUELDOS										
		Fuente de Financ.:										
		10 RECURSOS DEL TESORO										
		Organismo Financ.:										
		1 GENUINO										
		Departamento:										
		16 16° DTO. BOQUERÓN										
		Versión:										
		5										
		4.000 PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	2	9.504.000				9.504.000	0	1	228.096.000
		5.000 PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	14	4.320.000				4.320.000	1	1	155.520.000
		7.000 TECNICO/A	S74 50	6	3.456.000				3.456.000	2	2	165.888.000
		8.000 AUXILIAR	S61 50	4	2.880.373				2.880.373	2	2	64.328.952
		9.000 AUXILIAR	S75 50	14	3.024.000				3.024.000	13	13	96.288.000
		11.000 PROFESIONAL (I)	C1G 70	2	7.020.000				7.020.000	0	1	168.480.000
		14.000 PROFESIONAL I	D28 70	1	4.968.000				4.968.000	0	1	59.616.000
		17.000 TECNICO (II)	E16 70	1	3.672.000				3.672.000	0	1	44.064.000
		18.000 ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	4	3.888.000				3.888.000	0	1	46.656.000
		20.000 ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	4	3.024.000				3.024.000	0	1	145.152.000
		22.000 AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	5	2.680.373				2.680.373	0	1	160.822.380
		25.000		0	0				0	0	1	165.600.000
		26.000		0	0				0	0	1	51.840.000
		27.000		0	0				0	0	1	72.800.000
		28.000		0	0				0	0	1	90.000.000
		28.000		0	0				0	0	1	100.800.000
		30.000		0	0				0	0	1	48.600.000
		31.000		0	0				0	0	1	62.400.000
		32.000		0	0				0	0	1	92.800.000
		33.000		0	0				0	0	1	36.400.000
		34.000		0	0				0	0	1	172.800.000
		TOTAL MENSUAL		57	48.236.746				99.506.746	46		2.184.464.952
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA										419.671.332
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES										34.972.611
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										

ANEXO DECRETO Nro. N° 10922

Nro Modif	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Horas							
	12	PODER EJECUTIVO												
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL												
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS												
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD												
	17	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE ALTO PARAGUAY												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUIND												
	17	17- OPTO. ALTO PARAGUAY												
	50	ANEXO VIGENTE												
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	9.504.000	2	S3Y 50	19.008.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9.504.000	30.240.000	0 1	228.096.000	
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	4.320.000	6	S71 50	34.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	7	4.320.000	6.912.000	1	51.840.000	
	7,000	TECNICO/A	3.456.000	10	S74 50	8.041.119	TECNICO/A	S74 50	2	3.456.000	5.360.746	1	331.776.000	
	8,000	AUXILIAR	2.680.373	3	S61 50	84.672.000	AUXILIAR	S61 50	2	2.680.373	3.024.000	1	32.164.476	
	9,000	AUXILIAR	3.024.000	28	S76 50	5.076.000	AUXILIAR	S76 50	14	3.024.000	42.336.000	1	508.032.000	
	11,000	PROFESIONAL (I)	5.076.000	1	D03 70	13.284.000	PROFESIONAL (I)	D03 70	0	5.076.000	4.428.000	0 1	60.912.000	
	12,000	PROFESIONAL (II)	5.724.000	1	D06 70	11.664.000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5.724.000	4.428.000	0 1	68.688.000	
	14,000	PROFESIONAL (III)	4.428.000	3	D10 70	5.724.000	PROFESIONAL (III)	D10 70	1	4.428.000	7.776.000	1	106.272.000	
	16,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	3.888.000	3	F32 70	11.664.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	2	3.888.000	7.776.000	1	46.666.000	
	17,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	5.724.000	1	F38 70	5.724.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F38 70	0	5.724.000	6.048.000	0 1	68.688.000	
	18,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	3.024.000	4	F42 70	12.096.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	2	3.024.000	6.048.000	1	72.576.000	
	19,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	3.132.000	2	G21 70	6.264.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	0	3.132.000	2.680.373	0 1	75.168.000	
	20,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	2.680.373	13	G24 70	34.844.849	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	1	2.680.373	4.600.000	1	386.973.712	
	23,000		0		SG3 65		PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	DSV 45	2	4.600.000	9.600.000	1	115.200.000	
	24,000		0				AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	5	3.300.000	16.500.000	1	198.000.000	
	25,000		0				PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	11	4.320.000	47.520.000	1	570.240.000	
	26,000		0				TECNICO/A	S7A 65	3	3.132.000	9.396.000	1	112.762.000	
	27,000		0				PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	2	6.700.000	13.400.000	1	160.800.000	
	28,000		0				ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	C8M 45	1	8.400.000	8.400.000	1	100.800.000	
	29,000		0				AUXILIAR DE SERVICIOS	F2A 45	1	3.300.000	3.300.000	1	39.600.000	
	30,000		0				AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	2	3.200.000	6.400.000	1	76.800.000	
	31,000		0				AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	2	3.600.000	7.200.000	1	86.400.000	
	32,000		0											
		TOTAL MENSUAL	56.660.746	79		275.517.968			61	102.012.746	232.087.119		521.050.188	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				3.306.215.616					2.785.165.428		43.420.849	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092 -

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACIÓN			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	18	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE LA CAPITAL											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	0	ASUNCIÓN											
	50	ANEJO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	16	9,504,000	152,064,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	1	9,504,000	9,504,000	1	1,710,720,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	76	4,320,000	328,320,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	53	4,320,000	228,960,000	1	1,792,320,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	109	4,860,000	529,740,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	5	4,860,000	24,300,000	1	6,066,280,000
	7,000	TECNICO/A	S74 50	56	3,456,000	193,536,000	TECNICO/A	S74 50	15	3,456,000	51,840,000	1	1,700,362,000
	8,000	AUXILIAR	S61 50	18	2,680,373	48,248,714	AUXILIAR	S61 50	1	2,680,373	2,680,373	1	546,796,092
	9,000	AUXILIAR	S76 50	46	3,024,000	139,104,000	AUXILIAR	S76 50	31	3,024,000	93,744,000	1	544,320,000
	9,200	PROFESIONAL II	C1A 70	1	8,208,000	8,208,000	PROFESIONAL II	C1A 70	0	8,208,000	0	0	98,496,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D01 70	2	4,644,000	9,288,000	PROFESIONAL (II)	D01 70	0	4,644,000	0	0	111,456,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D04 70	1	5,292,000	5,292,000	PROFESIONAL (II)	D04 70	0	5,292,000	0	0	63,504,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	2	5,508,000	11,016,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5,508,000	0	0	132,192,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	3	5,724,000	17,172,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	0	206,064,000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	10	4,428,000	44,280,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	7	4,428,000	30,936,000	1	159,408,000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D12 70	2	3,996,000	7,992,000	PROFESIONAL (II)	D12 70	0	3,996,000	0	0	96,904,000
	21,000	PROFESIONAL (II)	D14 70	1	3,564,000	3,564,000	PROFESIONAL (II)	D14 70	0	3,564,000	0	0	42,768,000
	25,000	TECNICO (II)	E16 70	4	3,672,000	14,688,000	TECNICO (II)	E16 70	1	3,672,000	3,672,000	1	132,192,000
	26,000	TECNICO (II)	E18 70	1	3,240,000	3,240,000	TECNICO (II)	E18 70	0	3,240,000	0	0	38,880,000
	26,500	TECNICO (II)	E3K 70	1	3,200,000	3,200,000	TECNICO (II)	E3K 70	0	3,200,000	0	0	38,400,000
	27,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F31 70	1	3,780,000	3,780,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F31 70	0	3,780,000	0	0	46,360,000
	28,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	8	3,888,000	31,104,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	7	3,888,000	27,216,000	1	46,656,000
	29,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F33 70	1	3,996,000	3,996,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F33 70	0	3,996,000	0	0	47,952,000
	30,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	1	5,184,000	5,184,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	0	5,184,000	0	0	62,208,000
	31,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	86	3,024,000	199,584,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	20	3,024,000	60,480,000	1	1,669,248,000
	33,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	3	2,808,000	8,424,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	G09 70	1	2,808,000	2,808,000	1	67,392,000
	36,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	45	2,680,373	120,616,785	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	4	2,680,373	10,721,492	1	1,318,743,516
	39,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	2	5,000,000	10,000,000	1	120,000,000
	40,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	6	4,600,000	27,600,000	1	331,200,000
	41,000			0	0	0	AUXILIAR	SG6 65	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000
	42,000			0	0	0	TECNICO/A	SG5 65	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000
	43,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	D5V 45	1	4,800,000	4,800,000	1	57,600,000
	44,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000
	45,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 55	37	4,320,000	159,840,000	1	1,918,080,000
	46,000			0	0	0	TECNICO/A	S7A 65	3	3,132,000	9,396,000	1	112,752,000
	47,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81 45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000
	48,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	3	6,000,000	18,000,000	1	216,000,000
	49,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	9	6,700,000	60,300,000	1	723,600,000
	50,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	D82 45	1	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000
	51,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	2	8,400,000	16,800,000	1	201,600,000
	52,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	D52 45	4	5,400,000	21,600,000	1	259,200,000
	53,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53 45	2	6,100,000	12,200,000	1	146,400,000

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal		
	12	PODER EJECUTIVO								
	6	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL								
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS								
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD								
	18	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE LA CAPITAL								
	111	SUELDOS								
	10	RECURSOS DEL TESORO								
	1	GENUINO								
	0	ASUNCIÓN								
	54.000		0	0	0	D54	1	6.800.000	6.800.000	81.600.000
	55.000		0	0	0	D55	1	7.500.000	7.500.000	90.000.000
	56.000		0	0	0	D81	45	4.050.000	8.100.000	97.200.000
	57.000		0	0	0	D8F	45	4.600.000	13.800.000	165.600.000
	58.000		0	0	0	D82	45	5.200.000	10.400.000	124.800.000
	59.000		0	0	0	E31	45	3.750.000	3.750.000	45.000.000
	60.000		0	0	0	E3B	45	4.200.000	4.200.000	50.400.000
	61.000		0	0	0	E34	45	4.700.000	9.400.000	112.800.000
	62.000		0	0	0	F2A	45	3.300.000	42.900.000	514.800.000
	63.000		0	0	0	F25	45	3.800.000	34.200.000	410.400.000
	64.000		0	0	0	F22	45	4.400.000	4.400.000	52.800.000
	65.000		0	0	0	F23	45	5.000.000	15.000.000	180.000.000
	66.000		0	0	0	G9E	45	3.200.000	28.800.000	345.600.000
	67.000		0	0	0	G9A	45	3.600.000	36.000.000	432.000.000
	68.000		0	0	0	G94	45	4.000.000	4.000.000	48.000.000
	69.000		0	0	0	G95	45	4.500.000	9.000.000	108.000.000
				104.680.746	1.891.639.499		281	255.432.746	1.149.407.865	
				474	22.699.473.988				13.792.894.380	

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

Nro. Modif	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
	19	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE VILLETA														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	11	11° DPTO. CENTRAL														
	50	ANEXO VIGENTE														
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	3	9,504,000		28,512,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	9,504,000	0	342,144,000	
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	21	4,320,000		90,720,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	13	4,320,000	0	414,720,000	
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	5	4,860,000		24,300,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	0	4,860,000	0	291,600,000	
	7,000	TECNICO/A	S74	50	8	3,456,000		27,648,000	TECNICO/A	S74	50	2	3,456,000	0	248,932,000	
	8,000	AUXILIAR	S61	50	1	2,680,373		2,680,373	AUXILIAR	S61	50	0	2,680,373	0	32,164,476	
	9,000	AUXILIAR	S76	50	9	3,024,000		27,216,000	AUXILIAR	S76	50	4	3,024,000	0	181,440,000	
	11,000	PROFESIONAL (I)	D05	70	1	5,508,000		5,508,000	PROFESIONAL (I)	D05	70	0	5,508,000	0	66,096,000	
	12,000	TECNICO (II)	E16	70	3	3,672,000		11,016,000	TECNICO (II)	E16	70	1	3,672,000	0	88,128,000	
	13,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	4	3,888,000		15,552,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	3	3,888,000	0	46,656,000	
	14,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F36	70	1	4,644,000		4,644,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F36	70	0	4,644,000	0	56,728,000	
	15,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	7	3,024,000		21,168,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	0	3,024,000	0	264,016,000	
	16,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	1	3,132,000		3,132,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	0	3,132,000	0	37,584,000	
	17,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	8	2,680,373		21,442,984	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	0	2,680,373	0	257,315,808	
	18,000				0	0		0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	2	4,600,000	0	110,400,000	
	19,000				0	0		0	TECNICO/A	SG5	65	1	3,760,000	0	45,000,000	
	20,000				0	0		0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	4	4,320,000	0	207,360,000	
	21,000				0	0		0	TECNICO/A	S7A	65	1	3,132,000	0	37,584,000	
	22,000				0	0		0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	CBZ	45	5	6,000,000	0	360,000,000	
	23,000				0	0		0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	3	3,300,000	0	118,800,000	
	24,000				0	0		0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	1	3,800,000	0	45,600,000	
	25,000				0	0		0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23	45	1	5,000,000	0	60,000,000	
	26,000				0	0		0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	45	6	3,200,000	0	230,400,000	
	27,000				0	0		0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	2	3,600,000	0	86,400,000	
	28,000				0	0		0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95	45	1	4,500,000	0	54,000,000	
		TOTAL MENSUAL			72	54,392,746		283,539,357				50	99,594,746	203,466,000		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						3,402,472,284						2,441,592,000	660,880,284	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													80,073,357	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO														

PRESUPUESTO VIGENTE

REPROGRAMACION

Nro. Modif	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	20	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. BARRIO OBRERO											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	0	ASUNCIÓN											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	7	9.504.000	66.528.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9.504.000	237.600.000	0 1	- 798.336.000
	5.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	72	4.320.000	311.040.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	55	4.320.000	4.860.000	0 1	- 881.280.000
	6.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	19	4.860.000	92.340.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	1	4.860.000	38.016.000	0 1	- 1.049.760.000
	7.000	TECNICO/A	S74 50	35	3.456.000	120.960.000	TECNICO/A	S74 50	11	3.456.000	18.144.000	0 1	- 995.328.000
	8.000	AUXILIAR	S76 50	13	3.024.000	39.312.000	AUXILIAR	S76 50	6	3.024.000	5.508.000	0 1	- 254.016.000
	12.000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5.508.000	5.508.000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5.508.000	0	0 1	- 56.096.000
	14.000	PROFESIONAL (II)	D07 70	1	5.940.000	5.940.000	PROFESIONAL (II)	D07 70	0	5.940.000	0	0 1	- 71.280.000
	15.000	PROFESIONAL (II)	D08 70	1	6.156.000	6.156.000	PROFESIONAL (II)	D08 70	0	6.156.000	0	0 1	- 73.872.000
	20.000	TECNICO (I)	D30 70	1	4.536.000	4.536.000	TECNICO (I)	D30 70	0	4.536.000	0	0 1	- 54.432.000
	21.000	TECNICO (II)	E10 70	1	4.428.000	4.428.000	TECNICO (II)	E10 70	0	4.428.000	0	0 1	- 53.136.000
	23.000	TECNICO (II)	E16 70	1	3.672.000	3.672.000	TECNICO (II)	E16 70	0	3.672.000	0	0 1	- 44.064.000
	24.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	1	3.672.000	3.672.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	0	3.672.000	0	0 1	- 45.360.000
	25.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F31 70	1	3.780.000	3.780.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F31 70	0	3.780.000	0	0 1	- 46.656.000
	26.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	2	3.888.000	7.776.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	1	3.888.000	3.888.000	0 1	- 46.656.000
	27.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F36 70	1	4.644.000	4.644.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F36 70	0	4.644.000	0	0 1	- 55.728.000
	28.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F38 70	1	5.724.000	5.724.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F38 70	0	5.724.000	0	0 1	- 69.688.000
	29.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	49	3.024.000	148.176.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	14	3.024.000	42.336.000	0 1	- 1.270.080.000
	31.000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	1	2.808.000	2.808.000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	0	2.808.000	0	0 1	- 33.696.000
	32.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	38	2.680.373	101.854.174	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	1	2.680.373	2.680.373	0 1	- 1.190.085.612
	33.000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	2	5.000.000	10.000.000	0 1	- 120.000.000
	34.000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	12	4.600.000	55.200.000	0 1	- 662.400.000
	35.000			0	0	0	TECNICO/A	SG5 65	3	3.750.000	11.250.000	0 1	- 135.000.000
	36.000			0	0	0	ADMINISTRATIVO	D6V 45	2	4.800.000	9.600.000	0 1	- 115.200.000
	37.000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	1	3.300.000	3.300.000	0 1	- 39.600.000
	38.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	SP1 65	10	4.320.000	43.200.000	0 1	- 518.400.000
	39.000			0	0	0	TECNICO/A	S7A 65	1	3.132.000	3.132.000	0 1	- 37.584.000
	40.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	2	6.000.000	12.000.000	0 1	- 144.000.000
	41.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	1	6.700.000	6.700.000	0 1	- 80.400.000
	42.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	1	7.500.000	7.500.000	0 1	- 90.000.000
	43.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	2	8.400.000	16.800.000	0 1	- 201.600.000
	44.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53 45	1	6.100.000	6.100.000	0 1	- 73.200.000
	45.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	1	7.500.000	7.500.000	0 1	- 90.000.000
	46.000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81 45	1	4.050.000	4.050.000	0 1	- 48.600.000
	47.000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	2	4.600.000	9.200.000	0 1	- 110.400.000
	48.000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	2	5.200.000	10.400.000	0 1	- 124.800.000
	49.000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	1	5.900.000	5.900.000	0 1	- 70.800.000
	50.000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	1	6.700.000	6.700.000	0 1	- 80.400.000
	51.000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E34 45	2	4.700.000	9.400.000	0 1	- 112.800.000

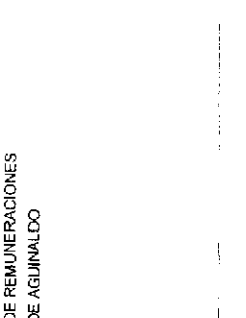
PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION								
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO										
	B	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
	20	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION EN H. BARRIO OBRERO										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	0	ASUNCIÓN										
	52,000		0	0	0		E32 45	2	5,900,000	11,800,000	1	141,600,000
	53,000		0	0	0		F2A 45	2	3,300,000	6,600,000	1	79,200,000
	54,000		0	0	0		F25 45	7	3,800,000	26,600,000	1	319,200,000
	55,000		0	0	0		F22 45	4	4,400,000	17,600,000	1	211,200,000
	55,000		0	0	0		F23 45	6	5,000,000	30,000,000	1	360,000,000
	57,000		0	0	0		G9E 45	3	3,200,000	9,600,000	1	115,200,000
	58,000		0	0	0		G9A 45	5	3,600,000	18,000,000	1	216,000,000
			246	86,624,373	938,854,174			166	217,076,373	705,656,373		2,798,373,612
					11,266,250,088					8,467,876,476		233,187,801
		TOTAL MENSUAL										
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA										
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES										
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										



ANEXO DECRETO Nro. N° 1092

Nro Modif	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION		Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
					Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla						
	12	PODER EJECUTIVO												
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL												
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS												
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD												
	21	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION EN H. DE ITA												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	11	DPTO. CENTRAL												
	50	ANEXO VIGENTE												
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	1	9,504,000	9,504,000								
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	31	4,320,000	4,320,000								
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	4	4,860,000	4,860,000								
	7,000	TECNICO/A	S74 50	11	3,456,000	3,456,000								
	8,000	AUXILIAR	S61 50	4	2,680,373	2,680,373								
	9,000	AUXILIAR	S76 50	7	3,024,000	3,024,000								
	10,000	PROFESIONAL (II)	D02 70	1	4,860,000	4,860,000								
	11,000	PROFESIONAL (II)	D03 70	1	5,076,000	5,076,000								
	13,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	1	5,724,000	5,724,000								
	15,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	3	4,428,000	4,428,000								
	16,000	TECNICO (II)	E08 70	1	4,644,000	4,644,000								
	17,000	TECNICO (II)	E10 70	1	4,428,000	4,428,000								
	18,000	TECNICO (II)	E16 70	3	3,672,000	3,672,000								
	22,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	5	3,024,000	3,024,000								
	24,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	1	3,132,000	3,132,000								
	25,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	18	2,680,373	2,680,373								
	26,000				0	0								
	27,000				0	0								
	28,000				0	0								
	29,000				0	0								
	30,000				0	0								
	31,000				0	0								
	32,000				0	0								
	33,000				0	0								
	34,000				0	0								
	35,000				0	0								
	36,000				0	0								
	37,000				0	0								
		TOTAL MENSUAL		93	69,512,746	69,512,746								
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			348,300,206	348,300,206								
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES			4,179,602,472	4,179,602,472								
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												
				72	125,582,746	125,582,746								
					298,398,000	298,398,000								
					3,580,776,000	3,580,776,000								

598.825.472
 49.902.206



ANEXO DECRETO NRO. N° 4092 -

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION									
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
	12	PODER EJECUTIVO													
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
	22	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.D. ITALUGUA													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	11	11° DPTO. CENTRAL													
	50	ANEXO VIGENTE													
5	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	1	9,504,000	S3Y 50	0	9,504,000	S3Y 50	0	0	1	114,048,000			
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	7	4,320,000	S71 50	3	4,320,000	S71 50	3	12,960,000	1	207,360,000			
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	2	4,860,000	S70 50	2	4,860,000	S70 50	1	4,860,000	1	58,320,000			
	6,000	TECNICO/A	7	3,456,000	S74 50	2	3,456,000	S74 50	2	6,912,000	1	207,360,000			
	7,000	AUXILIAR	5	3,024,000	S76 50	2	3,024,000	S76 50	2	6,048,000	1	108,964,000			
	11,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	2	3,888,000	F32 70	1	3,888,000	F32 70	1	3,888,000	1	46,656,000			
	12,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	4	3,024,000	F42 70	0	3,024,000	F42 70	0	12,096,000	0	145,152,000			
	13,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	4	2,680,373	G24 70	0	2,680,373	G24 70	0	10,721,492	0	128,657,904			
	14,000		0	0		2	4,600,000	SG3 65	2	4,600,000	1	110,400,000			
	15,000		0	0		2	4,320,000	SP1 65	2	4,320,000	1	103,680,000			
			32	34,756,373		13	43,676,373		13	52,506,000		630,096,000			
		TOTAL MENSUAL		118,369,492								802,337,904			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA		1,432,433,904								66,861,492			
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													

ANEXO DECRETO Nro. N° 10922 -

Nro. Modif	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categoría	Tabla	Descripción	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categoría	Tabla	Asignación Mensual	Asignación Personal													
	12	PODER EJECUTIVO																			
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																			
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																			
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD																			
	23	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION EN EL H. DE LUQUE																			
	111	SUELDOS																			
	10	RECURSOS DEL TESORO																			
	1	GENUINO																			
	11	11° DPTO. CENTRAL																			
	50	ANEXO VIGENTE																			
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	8	9,504,000	0	0	0	8	S3Y	50	PROFESIONAL SANITARIO II	76,032,000	9,504,000	0	0	0	1	0	912,364,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	80	4,320,000	0	0	0	80	S71	50	PROFESIONAL SANITARIO II	345,600,000	4,320,000	0	0	0	1	0	1,244,160,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	26	4,860,000	0	0	0	26	S70	50	PROFESIONAL SANITARIO II	126,360,000	4,860,000	0	0	0	1	0	1,516,320,000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	25	3,456,000	0	0	0	25	S74	50	TECNICO/A	86,400,000	3,456,000	0	0	0	1	0	829,440,000
	8,000	AUXILIAR	S61	50	2	2,680,373	0	0	0	2	S61	50	AUXILIAR	5,360,746	2,680,373	0	0	0	1	0	64,328,952
	9,000	AUXILIAR	S76	50	38	3,024,000	0	0	0	38	S76	50	AUXILIAR	114,912,000	3,024,000	0	0	0	1	0	762,048,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	1	4,860,000	0	0	0	1	D02	70	PROFESIONAL (II)	4,860,000	4,860,000	0	0	0	1	0	58,320,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	1	5,292,000	0	0	0	1	D04	70	PROFESIONAL (II)	5,292,000	5,292,000	0	0	0	1	0	63,504,000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	5	5,724,000	0	0	0	5	D06	70	PROFESIONAL (II)	28,620,000	5,724,000	0	0	0	1	0	274,752,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	6	4,428,000	0	0	0	6	D10	70	PROFESIONAL (II)	26,568,000	4,428,000	0	0	0	1	0	318,816,000
	18,000	TECNICO (II)	E10	70	1	4,428,000	0	0	0	1	E10	70	TECNICO (II)	4,428,000	4,428,000	0	0	0	1	0	53,136,000
	19,000	TECNICO (II)	E16	70	4	3,672,000	0	0	0	4	E16	70	TECNICO (II)	14,688,000	3,672,000	0	0	0	1	0	176,256,000
	21,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	4	3,888,000	0	0	0	4	F32	70	ASISTENTE TECNICO - ADM	15,552,000	3,888,000	0	0	0	1	0	139,968,000
	23,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	40	3,024,000	0	0	0	40	F42	70	ASISTENTE TECNICO - ADM	120,360,000	3,024,000	0	0	0	1	0	1,197,504,000
	24,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F43	70	1	2,808,000	0	0	0	1	F43	70	ASISTENTE TECNICO - ADM	2,808,000	2,808,000	0	0	0	1	0	33,896,000
	25,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	1	2,808,000	0	0	0	1	G09	70	ASISTENTE TECNICO - ADM	2,808,000	2,808,000	0	0	0	1	0	33,896,000
	25,200	AUXILIAR DE SERVICIOS	G19	70	1	3,456,000	0	0	0	1	G19	70	AUXILIAR DE SERVICIOS	3,456,000	3,456,000	0	0	0	1	0	41,472,000
	26,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	3	3,132,000	0	0	0	3	G21	70	AUXILIAR DE SERVICIOS	9,396,000	3,132,000	0	0	0	1	0	75,168,000
	28,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	43	2,680,373	0	0	0	43	G24	70	AUXILIAR DE SERVICIOS	115,256,038	2,680,373	0	0	0	1	0	1,318,743,516
	30,000				0	0	0	0	0	0	S34	65	PROFESIONAL SANITARIO II	5,000,000	5,000,000	0	0	0	1	0	60,000,000
	31,000				0	0	0	0	0	0	SG3	65	PROFESIONAL SANITARIO II	36,800,000	4,600,000	0	0	0	1	0	441,600,000
	32,000				0	0	0	0	0	0	SG5	65	TECNICO/A	26,250,000	3,750,000	0	0	0	1	0	315,000,000
	33,000				0	0	0	0	0	0	SP1	65	PROFESIONAL SANITARIO II	73,440,000	4,320,000	0	0	0	1	0	881,280,000
	34,000				0	0	0	0	0	0	S7A	65	TECNICO/A	3,132,000	3,132,000	0	0	0	1	0	37,584,000
	35,000				0	0	0	0	0	0	C81	45	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	5,400,000	5,400,000	0	0	0	1	0	64,800,000
	36,000				0	0	0	0	0	0	C82	45	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	66,000,000	6,000,000	0	0	0	1	0	792,000,000
	37,000				0	0	0	0	0	0	C8V	45	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	33,500,000	6,700,000	0	0	0	1	0	402,000,000
	38,000				0	0	0	0	0	0	C8M	45	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	16,800,000	8,400,000	0	0	0	1	0	201,600,000
	39,000				0	0	0	0	0	0	D52	45	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	5,400,000	5,400,000	0	0	0	1	0	64,800,000
	40,000				0	0	0	0	0	0	D53	45	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	6,100,000	6,100,000	0	0	0	1	0	73,200,000
	41,000				0	0	0	0	0	0	D8F	45	TECNICO ADMINISTRATIVO	23,000,000	4,600,000	0	0	0	1	0	276,000,000
	42,000				0	0	0	0	0	0	D82	45	TECNICO ADMINISTRATIVO	26,000,000	5,200,000	0	0	0	1	0	312,000,000
	43,000				0	0	0	0	0	0	E38	45	TECNICO ADMINISTRATIVO II	8,400,000	4,200,000	0	0	0	1	0	100,800,000
	44,000				0	0	0	0	0	0	E34	45	TECNICO ADMINISTRATIVO II	4,700,000	4,700,000	0	0	0	1	0	56,400,000
	45,000				0	0	0	0	0	0	E39	45	TECNICO ADMINISTRATIVO II	5,300,000	5,300,000	0	0	0	1	0	63,600,000
	46,000				0	0	0	0	0	0	F2A	45	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	33,000,000	3,300,000	0	0	0	1	0	396,000,000
					0	0	0	0	0	0	F25	45	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	22,800,000	3,800,000	0	0	0	1	0	273,600,000

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VICENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Nro.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
	23	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. DE LUQUE														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	11	11° DPTO. CENTRAL														
	47,000															
	48,000															
	49,000															
	50,000															
	TOTAL MENSUAL		290		78,044,746				1,109,356,785		210	183,746,746	874,302,746			
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA								13,312,281,420				10,491,632,952			
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														- 2,820,648,468	
	DIFERENCIA DE AGUINALDO														- 235,054,039	

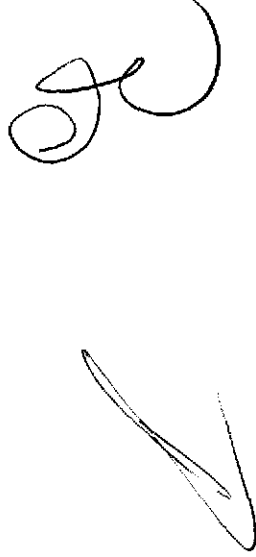


Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos		
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas						Asignación Personal	Asignación Mensual
	12	PODER EJECUTIVO													
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
	24	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. DE NEMBY													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	11	11° DPTO. CENTRAL													
	50	ANEXO VIGENTE													
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	2	9,504,000	19,008,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	9,504,000	0	1	228,096,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	41	4,320,000	177,120,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	29	4,320,000	29	1	622,080,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	15	4,860,000	72,900,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	2	4,860,000	2	1	758,160,000
	7,000	TECNICO/A	S75	50	1	3,068,496	3,068,496	TECNICO/A	S75	50	0	3,068,496	0	1	36,821,952
	8,000	TECNICO/A	S74	50	17	3,456,000	58,752,000	TECNICO/A	S74	50	6	3,456,000	6	1	456,192,000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	7	3,024,000	21,168,000	AUXILIAR	S76	50	1	3,024,000	1	1	217,728,000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	2	4,644,000	9,288,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	1	4,644,000	1	1	55,728,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	3	5,724,000	17,172,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	2	5,724,000	2	1	68,668,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	5	4,428,000	22,140,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	1	4,428,000	1	1	212,544,000
	16,000	TECNICO (II)	E16	70	4	3,672,000	14,688,000	TECNICO (II)	E16	70	0	3,672,000	0	1	176,256,000
	17,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	2	3,888,000	7,776,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	0	3,888,000	0	1	46,656,000
	18,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F35	70	1	4,212,000	4,212,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F35	70	0	4,212,000	0	1	50,544,000
	19,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	23	3,024,000	68,552,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	3	3,024,000	3	1	725,760,000
	20,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	2	2,808,000	5,616,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	0	2,808,000	0	1	67,392,000
	21,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	2	3,132,000	6,264,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	0	3,132,000	0	1	75,168,000
	22,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	18	2,660,373	48,246,714	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	0	2,660,373	0	1	546,796,082
	23,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	1	5,000,000	1	1	60,000,000
	24,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	4	4,600,000	4	1	220,800,000
	25,000				0	0	0	TECNICO/A	SG5	65	1	3,750,000	1	1	45,000,000
	26,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	9	4,320,000	9	1	466,560,000
	27,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	4	6,000,000	4	1	288,000,000
	28,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	1	6,700,000	1	1	80,400,000
	29,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	1	8,400,000	1	1	100,800,000
	30,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55	45	1	7,500,000	1	1	90,000,000
	31,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	1	4,600,000	1	1	56,200,000
	32,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82	45	1	5,200,000	1	1	62,400,000
	33,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B	45	1	4,200,000	1	1	50,400,000
	34,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E39	45	1	5,300,000	1	1	63,600,000
	35,000				0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E32	45	1	5,900,000	1	1	70,800,000
	36,000				0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	9	3,300,000	9	1	366,400,000
	37,000				0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	7	3,800,000	7	1	318,200,000
	38,000				0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23	45	4	5,000,000	4	1	240,000,000
	39,000				0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	45	5	3,200,000	5	1	192,000,000
	40,000				0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	7	3,600,000	7	1	302,400,000
		TOTAL MENSUAL			145	66,414,669	566,971,210				106	156,814,869			1,280,650,044
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					6,663,654,520								
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													

ANEXO DECRETO Nro. N° 10912.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal			
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO									
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL									
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS									
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD									
Proyecto/Act.:	24	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. DE NEMBY									
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS									
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO									
Organismo Financ.:	1	GENUINO									
Departamento:	11	1° DPTO. CENTRAL									
DIFERENCIA DE AGUINALDO											

106.720.637



ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Suellos
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
	25	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. SAN LORENZO														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	11	11* DPTO. CENTRAL														
	50	ANEXO VIGENTE														
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	6	9,504,000				57,024,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	0	1	684,288,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	58	4,320,000				254,880,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	38	4,320,000	154,160,000	1	1,089,640,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	31	4,960,000				150,660,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	3	4,960,000	14,580,000	1	1,632,960,000
	8,000	TECNICO/A	S74 50	30	3,456,000				103,680,000	TECNICO/A	S74 50	10	3,456,000	34,560,000	1	829,440,000
	9,000	AUXILIAR	S76 50	22	3,024,000				66,528,000	AUXILIAR	S76 50	15	3,024,000	45,360,000	1	254,016,000
	10,000	PROFESIONAL (I)	C1G 70	1	7,020,000				7,020,000	PROFESIONAL (I)	C1G 70	0	7,020,000	0	1	84,240,000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5,508,000				5,508,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5,508,000	0	1	66,036,000
	12,000	PROFESIONAL (III)	D06 70	1	5,724,000				5,724,000	PROFESIONAL (III)	D06 70	0	5,724,000	0	1	68,588,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D07 70	1	5,940,000				5,940,000	PROFESIONAL (II)	D07 70	0	5,940,000	0	1	71,280,000
	14,000	PROFESIONAL (III)	D09 70	1	6,372,000				6,372,000	PROFESIONAL (III)	D09 70	0	6,372,000	0	1	76,464,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	5	4,428,000				22,140,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	0	1	265,680,000
	16,000	PROFESIONAL (III)	D12 70	1	3,996,000				3,996,000	PROFESIONAL (III)	D12 70	0	3,996,000	0	1	47,952,000
	20,000	TÉCNICO (II)	E11 70	1	4,320,000				4,320,000	TÉCNICO (II)	E11 70	0	4,320,000	0	1	51,840,000
	21,000	TÉCNICO (III)	E13 70	1	4,104,000				4,104,000	TÉCNICO (III)	E13 70	0	4,104,000	0	1	49,248,000
	22,000	TÉCNICO (II)	E15 70	1	3,888,000				3,888,000	TÉCNICO (II)	E15 70	0	3,888,000	0	1	46,656,000
	23,000	TÉCNICO (III)	E16 70	2	3,672,000				3,672,000	TÉCNICO (III)	E16 70	0	3,672,000	0	1	88,128,000
	25,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F32 70	6	3,888,000				23,328,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F32 70	4	3,888,000	15,552,000	1	93,312,000
	27,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F38 70	3	5,724,000				17,172,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F38 70	1	5,724,000	5,724,000	1	137,376,000
	28,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42 70	33	3,024,000				98,792,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42 70	7	3,024,000	21,168,000	1	943,488,000
	29,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22 70	1	2,916,000				2,916,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22 70	0	2,916,000	0	1	34,992,000
	30,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	24	2,680,373				64,328,952	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	1	2,680,373	2,680,373	1	739,782,948
	31,000				0				0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	2	5,000,000	10,000,000	1	120,000,000
	32,000				0				0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	9	4,600,000	41,400,000	1	496,800,000
	33,000				0				0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	3	3,750,000	11,250,000	1	135,000,000
	34,000				0				0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000
	35,000				0				0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	11	4,320,000	47,520,000	1	570,240,000
	36,000				0				0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	5	6,000,000	30,000,000	1	360,000,000
	37,000				0				0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	5	6,700,000	33,500,000	1	402,000,000
	38,000				0				0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	3	8,400,000	25,200,000	1	302,400,000
	39,000				0				0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D51 45	1	4,800,000	4,800,000	1	57,600,000
	40,000				0				0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53 45	1	6,100,000	6,100,000	1	73,200,000
	41,000				0				0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81 45	1	4,050,000	4,050,000	1	48,600,000
	42,000				0				0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	5	4,600,000	23,000,000	1	276,000,000
	43,000				0				0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000
	44,000				0				0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	2	5,900,000	11,800,000	1	141,600,000
	45,000				0				0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B 45	3	4,200,000	12,600,000	1	151,200,000
	46,000				0				0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	1	70,800,000
	47,000				0				0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	4	3,300,000	13,200,000	1	156,400,000

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Diferencia de Subsidios
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual		
	12	PODER EJECUTIVO								
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL								
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS								
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD								
	25	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. SAN LORENZO								
	111	SUELDOS								
	10	RECURSOS DEL TESORO								
	1	GENUINO								
	11	11° DPTO. CENTRAL								
	48,000		0		F25 45	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6	3,800,000	22,800,000	273,600,000
	49,000		0		F23 45	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	5,000,000	5,000,000	60,000,000
	50,000		0		G9E 45	AUXILIAR DE SERVICIOS	2	3,200,000	6,400,000	76,800,000
	51,000		0		G9A 45	AUXILIAR DE SERVICIOS	11	3,600,000	39,600,000	475,200,000
	52,000		0		G9A 45	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	4,000,000	4,000,000	48,000,000
			96,368,373	231			158	204,088,373	670,404,373	2,955,126,948
									8,044,852,476	246,260,579
		TOTAL MENSUAL								
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA								
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES								
		DIFERENCIA DE AGUINALDO								
		Proyecto/Act:								
		Objeto de Gasto:								
		Fuente de Financ.:								
		Organismo Financ.:								
		Departamento:								
		Versión:								
	5		9,504,000	5	S3Y 50	PROFESIONAL SANITARIO II	0	9,504,000	0	570,240,000
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	4,320,000	7	S71 50	PROFESIONAL SANITARIO II	6	4,320,000	25,920,000	51,840,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	4,860,000	3	S70 50	PROFESIONAL SANITARIO II	0	4,860,000	0	174,960,000
	7,000	AUXILIAR	3,024,000	2	S76 50	AUXILIAR	1	3,024,000	3,024,000	36,288,000
	9,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	4,644,000	1	F36 70	ASISTENTE TECNICO -ADM	0	4,644,000	0	55,728,000
	10,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	3,024,000	5	F42 70	ASISTENTE TECNICO -ADM	1	3,024,000	3,024,000	145,152,000
	11,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	2,680,373	0	G24 70	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	3,750,000	3,750,000	45,000,000
	12,000		0		C8V 45	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	1	6,700,000	6,700,000	80,400,000
	13,000		0		F25 45	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	1	3,800,000	3,800,000	45,600,000
	14,000		0		G9A 45	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	3,600,000	3,600,000	43,200,000
	15,000		0		G95 45	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	4,500,000	4,500,000	54,000,000
		TOTAL MENSUAL	32,056,373	23			13	51,726,000	54,318,000	651,816,000
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA								
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES								
		DIFERENCIA DE AGUINALDO								

ANEXO DECRETO Nro. N° 10092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categoría	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual										
	12	PODER EJECUTIVO																
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD																
	27	SERV. DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POB. EN EL H. PEDIATRICO																
	111	SUELDOS																
	10	RECURSOS DEL TESORO																
	1	GENUINO																
	99	ALCANCE NACIONAL																
	50	ANEXO VIGENTE																
5	4.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S80	50	7	9.936.000		69.552.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S80	50	0	9.936.000		0	834.624.000		
	7.200	TECNICO/A	S83	50	29	3.888.000		112.752.000	TECNICO/A	S83	50	18	3.888.000		0	513.216.000		
	8.200	AUXILIAR	S84	50	1	2.808.000		2.808.000	AUXILIAR	S84	50	0	2.808.000		0	33.696.000		
	9.200	AUXILIAR	S85	50	14	3.456.000		48.384.000	AUXILIAR	S85	50	11	3.456.000		0	124.416.000		
	13.200	PROFESIONAL II	D08	70	3	6.156.000		18.468.000	PROFESIONAL II	D08	70	2	6.156.000		0	73.872.000		
	16.000	PROFESIONAL (II)	D10	70	1	4.428.000		4.428.000	PROFESIONAL (II)	D10	70	0	4.428.000		0	53.136.000		
	16.200	PROFESIONAL II	D02	70	2	4.860.000		9.720.000	PROFESIONAL II	D02	70	0	4.860.000		0	116.540.000		
	17.200	TECNICO II	E13	70	3	4.104.000		12.312.000	TECNICO II	E13	70	1	4.104.000		0	98.496.000		
	18.200	AUXILIAR TEC. ADM.	G01	70	5	4.428.000		22.140.000	AUXILIAR TEC. ADM.	G01	70	4	4.428.000		0	53.136.000		
	20.200	ASIST. TEC. ADM.	F40	70	31	3.456.000		107.136.000	ASIST. TEC. ADM.	F40	70	11	3.456.000		0	829.440.000		
	20.400	ASIST. TEC. ADM.	F34	70	1	4.104.000		4.104.000	AUXILIAR TEC. ADM.	F34	70	0	4.104.000		0	49.248.000		
	24.200	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22	70	39	2.916.000		113.724.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22	70	8	2.916.000		0	1.084.752.000		
	28.000				0	0			PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	1	5.000.000		0	60.000.000		
	29.000				0	0			PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	6	4.600.000		0	331.200.000		
	30.000				0	0			TECNICO/A	SG5	65	3	3.750.000		0	136.000.000		
	31.000				0	0			AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	1	3.300.000		0	39.600.000		
	32.000				0	0			PROFESIONAL SANITARIO II	S71	55	10	4.320.000		0	518.400.000		
	33.000				0	0			TECNICO/A	S7A	65	1	3.132.000		0	37.584.000		
	34.000				0	0			PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81	45	1	5.400.000		0	64.800.000		
	35.000				0	0			PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	4	6.000.000		0	288.000.000		
	36.000				0	0			PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	1	6.700.000		0	80.400.000		
	37.000				0	0			PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	1	7.500.000		0	90.000.000		
	38.000				0	0			PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	1	5.400.000		0	64.800.000		
	39.000				0	0			PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	1	6.100.000		0	73.200.000		
	40.000				0	0			TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	3	4.600.000		0	165.600.000		
	41.000				0	0			TECNICO ADMINISTRATIVO	D82	45	2	5.200.000		0	124.800.000		
	42.000				0	0			TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B	45	3	4.200.000		0	151.200.000		
	43.000				0	0			TECNICO ADMINISTRATIVO II	E34	45	2	4.700.000		0	112.800.000		
	44.000				0	0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	4	3.300.000		0	158.400.000		
	45.000				0	0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	11	3.800.000		0	501.600.000		
	46.000				0	0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22	45	3	4.400.000		0	158.400.000		
	47.000				0	0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	45	7	3.200.000		0	288.000.000		
	48.000				0	0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	7	3.800.000		0	302.400.000		
TOTAL MENSUAL													136	54.540.000	128	152.742.000	514.054.000	
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA														6.306.336.000			6.168.648.000	
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES																	137.668.000	

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. N° 10092 -

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Horas	Asignación Personal		
	12	PODER EJECUTIVO								
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL								
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS								
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD								
	27	SERV. DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POB. EN EL H. PEDIATRICO								
	111	SUELDOS								
	10	RECURSOS DEL TESORO								
	1	GENUINO								
	99	ALCANCE NACIONAL								
		DIFERENCIA DE AGUINALDO								11.474.000




Nro. Modif	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Tabla	Categ	Tabla	Cargos/ Horas	Tabla					
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD											
	28	SERV. DE ATENINT. A POBLAC. EN EL HOSP. NACIONAL											
	111	SUELDO											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	98	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	4	9,504,000				9,504,000	0	1	456,192,000
	8,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	8	4,860,000				4,860,000	0	1	408,240,000
	10,000	TECNICO A	S74	50	14	3,456,000				3,456,000	0	1	580,608,000
	11,000	TECNICO A	S88	50	13	4,428,000				4,428,000	0	1	212,544,000
	14,000	AUXILIAR	S88	50	11	3,780,000				3,780,000	0	1	181,440,000
	20,000	PROFESIONAL (I)	C1A	70	2	8,208,000				8,208,000	0	1	98,496,000
	26,000	PROFESIONAL (I)	C1H	70	4	6,804,000				6,804,000	0	1	81,648,000
	27,000	PROFESIONAL (I)	C1J	70	3	6,480,000				6,480,000	0	1	155,520,000
	28,000	PROFESIONAL (II)	D01	70	4	4,644,000				4,644,000	0	1	55,728,000
	29,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	5	4,860,000				4,860,000	0	1	233,280,000
	30,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	1	5,076,000				5,076,000	0	1	60,912,000
	31,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	5	5,292,000				5,292,000	0	1	254,016,000
	32,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	5	5,508,000				5,508,000	0	1	132,192,000
	33,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	2	5,724,000				5,724,000	0	1	68,688,000
	34,000	PROFESIONAL (II)	D07	70	6	5,940,000				5,940,000	0	1	142,560,000
	36,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	2	4,428,000				4,428,000	0	1	106,272,000
	41,000	TECNICO (I)	D18	70	11	6,048,000				6,048,000	0	1	72,576,000
	42,200	TECNICO I	D20	70	1	6,480,000				6,480,000	0	1	77,760,000
	44,000	TECNICO (I)	D23	70	4	7,236,000				7,236,000	0	1	86,832,000
	47,000	TECNICO (II)	E01	70	34	4,860,000				4,860,000	0	1	874,800,000
	49,000	TECNICO (II)	E04	70	1	5,292,000				5,292,000	0	1	63,504,000
	51,000	TECNICO (II)	E10	70	14	4,428,000				4,428,000	0	1	159,408,000
	54,000	TECNICO (II)	E16	70	2	3,672,000				3,672,000	0	1	44,064,000
	57,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F38	70	9	5,724,000				5,724,000	0	1	68,688,000
	57,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G19	70	23	3,456,000				3,456,000	0	1	663,552,000
	57,000	TECNICO A	S2F	50	9	4,160,000				4,160,000	0	1	149,760,000
	78,000	AUXILIAR	S2K	50	2	3,640,000				3,640,000	0	1	43,680,000
	79,000	AUXILIAR	S2L	50	38	3,920,000				3,920,000	0	1	188,160,000
	82,000	TECNICO A	S59	50	64	5,076,000				5,076,000	0	1	60,912,000
	87,000	PROFESIONAL (I)	C1A	70	7	8,208,000				8,208,000	0	1	196,992,000
	89,000	PROFESIONAL (I)	C1C	70	3	7,776,000				7,776,000	0	1	93,312,000
	90,000	PROFESIONAL (I)	C1F	70	19	7,236,000				7,236,000	0	1	868,320,000
	94,000	PROFESIONAL (I)	C8U	70	6	6,900,000				6,900,000	0	1	82,800,000
	95,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	2	5,508,000				5,508,000	0	1	66,096,000
	96,000	PROFESIONAL (II)	D08	70	2	6,156,000				6,156,000	0	1	73,872,000
	97,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	1	4,428,000				4,428,000	0	1	53,136,000
	98,000	PROFESIONAL (II)	D14	70	4	3,564,000				3,564,000	0	1	171,072,000
	99,000	TECNICO (I)	D5F	70	1	3,100,000				3,100,000	0	1	37,200,000
	100,000	PROFESIONAL (II)	D1E	70	6	5,832,000				5,832,000	0	1	139,968,000
	101,000	PROFESIONAL (II)	D1J	70	2	6,480,000				6,480,000	0	1	349,800,000
	102,000	PROFESIONAL (II)	D1K	70	4	7,080,000				7,080,000	0	1	77,880,000
													84,960,000

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descrpción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas			
	12	PODER EJECUTIVO									
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL									
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS									
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD									
	28	SERV. DE ATEN.INT. A POBLAC. EN EL HOSP. NACIONAL									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	99	ALCANCE NACIONAL									
	150,000		0	0	0	II	E34 45	6	4,700,000	28,200,000	338,400,000
	151,000		0	0	0	II	E39 45	3	5,300,000	15,900,000	190,800,000
	152,000		0	0	0	II	E32 45	13	5,900,000	76,700,000	920,400,000
	153,000		0	0	0	II	F2A 45	1	3,300,000	3,300,000	39,800,000
	154,000		0	0	0		F25 45	8	3,800,000	30,400,000	364,800,000
	155,000		0	0	0		F22 45	2	4,400,000	8,800,000	105,600,000
	156,000		0	0	0		F23 45	5	5,000,000	25,000,000	300,000,000
	157,000		0	0	0		G9E 45	3	3,200,000	9,600,000	115,200,000
	158,000		0	0	0		G9A 45	5	3,600,000	18,000,000	216,000,000
	159,000		0	0	0		G9A 45	1	4,000,000	4,000,000	48,000,000
	160,000		0	0	0		G95 45	7	4,500,000	31,500,000	378,000,000
		TOTAL MENSUAL	608	314,470,000	2,910,282,000			584	466,140,000	2,980,152,000	638,440,000
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			34,923,384,000					36,761,824,000	69,870,000
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

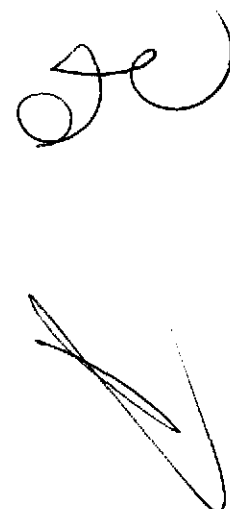
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal					
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	28	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. STA. ROSA DEL A.											
	111	SUELDOS											
	1	GENUINO											
	2	DPTO. - SAN PEDRO											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	2,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	2	9,504,000	S3Y 50	0	9,504,000	0	0	1	228,096,000	
	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	12	4,320,000	S71 50	10	4,320,000	43,200,000	43,200,000	1	103,680,000	
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	3	4,860,000	S70 50	1	4,860,000	4,860,000	4,860,000	1	116,640,000	
	5,000	TECNICO/A	S74 50	9	3,496,000	S74 50	4	3,496,000	13,824,000	13,824,000	1	207,360,000	
	6,000	AUXILIAR	S75 50	6	3,024,000	S75 50	2	3,024,000	3,456,000	3,456,000	1	145,152,000	
	8,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	5	5,724,000	D06 70	2	5,724,000	11,448,000	11,448,000	1	206,064,000	
	9,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	3	4,428,000	D10 70	0	4,428,000	0	0	1	159,408,000	
	10,000	TECNICO (II)	E10 70	1	4,428,000	E10 70	0	4,428,000	0	0	1	53,136,000	
	11,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F30 70	1	3,672,000	F30 70	0	3,672,000	3,672,000	3,672,000	1	44,064,000	
	13,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	3	3,132,000	G21 70	0	3,132,000	3,132,000	3,132,000	1	112,752,000	
	14,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	2	2,660,373	G24 70	0	2,660,373	2,660,373	2,660,373	1	64,328,952	
	15,000			0	0		2	4,600,000	9,200,000	9,200,000	1	110,400,000	
	16,000			0	0		5	4,320,000	21,600,000	21,600,000	1	259,200,000	
	17,000			0	0		5	6,000,000	30,000,000	30,000,000	1	360,000,000	
	18,000			0	0		1	7,500,000	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000	
	19,000			0	0		1	5,400,000	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000	
	20,000			0	0		3	3,200,000	9,600,000	9,600,000	1	115,200,000	
		TOTAL MENSUAL		47	49,228,373		36	80,248,373	162,680,000	162,680,000			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			199,436,746				1,952,160,000				
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES			2,393,240,952							441,080,952	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										36,756,746	

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Mensual				
	12	PODER EJECUTIVO										
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
	30	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LAMBARÉ										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	11	11* DPTO. CENTRAL										
	50	ANEXO VIGENTE										
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3Y	50	9.504.000				9.504.000	0	1	570.240.000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	4.320.000				4.320.000	32		573.920.000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	4.860.000				4.860.000	2		1.166.400.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	3.456.000				3.456.000	8		829.440.000
	8,000	AUXILIAR	S76	50	3.024.000				3.024.000	19		362.880.000
	10,000	PROFESIONAL (I)	C1H	70	6.804.000				6.804.000	0	1	81.848.000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	5.292.000				5.292.000	0	1	63.504.000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	5.508.000				5.508.000	0	1	132.192.000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	5.724.000				5.724.000	0	1	68.688.000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	4.428.000				4.428.000	2		106.272.000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D16	70	3.132.000				3.132.000	0	1	37.584.000
	17,000	TECNICO (II)	E16	70	3.672.000				3.672.000	0	1	132.192.000
	19,000	ASISTENTE TÉCNICO -ADM	F42	70	3.024.000				3.024.000	9		1.124.928.000
	19,200	AUX. TEC. ADM.	G05	70	3.564.000				3.564.000	0	1	42.768.000
	20,000	AUXILIAR TECNICO -ADM	G09	70	2.808.000				2.808.000	0	1	134.784.000
	21,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	2.680.373				2.680.373	3		165.600.000
	22,000				0				0	1		45.000.000
	23,000				0				0	1		57.800.000
	24,000				0				0	1		39.600.000
	25,000				0				0	1		518.400.000
	26,000				0				0	1		37.584.000
	27,000				0				0	1		288.000.000
	28,000				0				0	1		241.200.000
	29,000				0				0	1		180.000.000
	30,000				0				0	1		100.800.000
	31,000				0				0	1		57.600.000
	32,000				0				0	1		64.800.000
	33,000				0				0	1		55.200.000
	34,000				0				0	1		112.800.000
	35,000				0				0	1		277.200.000
	36,000				0				0	1		273.600.000
	37,000				0				0	1		52.800.000
	38,000				0				0	1		240.000.000
	39,000				0				0	1		422.400.000
	40,000				0				0	1		475.200.000
	41,000				0				0	1		

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092


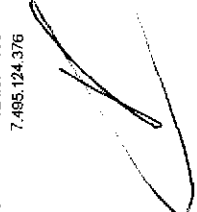
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Asignación Mensual	Asignación Mensual									
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
	30	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LAMBARÉ														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	11	11° DPTO. CENTRAL														
	42.000		209	71.800.373	0	791.551.833	9.498.621.996	171.102.373	4.000.000	2	45	8.000.000	1	96.000.000		
		TOTAL MENSUAL														
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA														
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														
		DIFERENCIA DE AGUINALDO														



PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro Modif	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	31	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.FDO DE LA MORA											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	11	11° DPTO. CENTRAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	7	9,504,000	66,528,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	1	9,504,000	9,504,000	1	684,288,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	46	4,320,000	198,720,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	30	4,320,000	129,600,000	1	829,440,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	21	4,860,000	102,060,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	2	4,860,000	9,720,000	1	1,108,080,000
	8,000	TECNICO/A	S74 50	17	3,456,000	58,752,000	TECNICO/A	S74 50	3	3,456,000	10,368,000	1	580,608,000
	9,000	AUXILIAR	S76 50	12	3,024,000	36,288,000	AUXILIAR	S76 50	7	3,024,000	21,168,000	1	181,440,000
	10,000	PROFESIONAL (II)	D04 70	2	5,292,000	10,584,000	PROFESIONAL (II)	D04 70	0	5,292,000	0	1	127,008,000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5,508,000	5,508,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5,508,000	0	1	66,096,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	1	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	1	68,688,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	1	6,372,000	6,372,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	0	6,372,000	0	1	76,464,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D14 70	1	3,564,000	3,564,000	PROFESIONAL (II)	D14 70	0	3,564,000	0	1	42,768,000
	20,000	ASISTENTE TÉCNICO--ADM	F42 70	43	3,024,000	130,032,000	ASISTENTE TÉCNICO--ADM	F42 70	12	3,024,000	36,288,000	1	1,124,928,000
	21,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	9	2,680,373	24,123,357	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0	1	289,480,284
	22,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	2	5,000,000	10,000,000	1	120,000,000
	23,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	4	4,600,000	18,400,000	1	220,600,000
	24,000			0	0	0	TECNICO/A	SG5 65	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000
	25,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	D6V 45	1	4,800,000	4,800,000	1	57,600,000
	26,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	5	4,320,000	21,600,000	1	259,200,000
	27,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81 45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000
	28,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	4	6,700,000	26,800,000	1	321,600,000
	29,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D63 45	1	6,100,000	6,100,000	1	73,200,000
	30,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	1	5,900,000	5,900,000	1	70,800,000
	31,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E31 45	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000
	32,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E39 45	1	5,300,000	5,300,000	1	63,600,000
	33,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	3	3,300,000	9,900,000	1	118,800,000
	34,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	13	3,800,000	49,400,000	1	592,800,000
	35,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	3	4,400,000	13,200,000	1	158,400,000
	36,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	4	5,000,000	20,000,000	1	240,000,000
	37,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	6	3,200,000	19,200,000	1	230,400,000
	38,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	3	3,600,000	10,800,000	1	129,600,000
	39,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	2	4,000,000	8,000,000	1	96,000,000
		TOTAL MENSUAL		161	57,328,373	648,255,357			111	140,248,373	456,948,000		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				7,779,064,284					5,507,376,000		2,271,688,284
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											189,307,357
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											

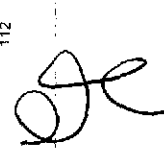
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categoría	Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION											
					Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
	12	PODER EJECUTIVO																
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD																
	32	SERV. DE ATENC. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LIMPIO																
	111	SUELDOS																
	10	RECURSOS DEL TESORO																
	1	GENUINO																
	11	11° DIPTO. CENTRAL																
	50	ANEXO VIGENTE																
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	4	9,504,000			38,016,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	9,504,000	0	1	456,192,000	
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	38	4,320,000			164,160,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	22	4,320,000	95,040,000	0	1	829,440,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	17	4,860,000			82,620,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	0	4,860,000	0	1	991,440,000	
	7,000	TECNICO/A	S74	50	34	3,456,000			117,504,000	TECNICO/A	S74	50	7	3,456,000	24,192,000	1	1,119,744,000	
	8,000	AUXILIAR	S61	50	2	2,680,373			5,360,746	AUXILIAR	S61	50	0	2,680,373	0	1	64,328,862	
	9,000	AUXILIAR	S76	50	17	3,024,000			51,408,000	AUXILIAR	S76	50	6	3,024,000	18,144,000	1	399,768,000	
	11,000	PROFESIONAL (I)	C1G	70	1	7,020,000			7,020,000	PROFESIONAL (I)	C1G	70	0	7,020,000	0	1	84,240,000	
	12,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	1	5,292,000			5,292,000	PROFESIONAL (II)	D04	70	0	5,292,000	0	1	63,504,000	
	13,000	PROFESIONAL (III)	D10	70	4	4,428,000			17,712,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	0	4,428,000	0	1	212,544,000	
	15,000	TECNICO (II)	E16	70	2	3,672,000			7,344,000	TECNICO (II)	E16	70	0	3,672,000	0	1	88,128,000	
	16,200	ASIST. TEC. ADM.	F35	70	1	4,212,000			4,212,000	ASIST. TEC. ADM.	F35	70	0	4,212,000	0	1	50,544,000	
	17,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37	70	1	5,184,000			5,184,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37	70	0	5,184,000	0	1	62,208,000	
	19,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	16	3,024,000			54,432,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	5	3,024,000	2,680,373	1	471,744,000	
	20,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	24	2,680,373			64,328,952	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	1	2,680,373	2,680,373	1	739,782,948	
	21,000					0		0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000	
	22,000					0		0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	12	4,600,000	56,200,000	1	662,400,000	
	23,000					0		0	0	TECNICO/A	SG5	65	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000	
	24,000					0		0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	2	3,300,000	6,600,000	1	79,200,000	
	25,000					0		0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	16	4,320,000	69,120,000	1	829,440,000	
	26,000					0		0	0	TECNICO/A	S7A	65	1	3,132,000	3,132,000	1	37,584,000	
	27,000					0		0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	4	6,000,000	24,000,000	1	288,000,000	
	28,000					0		0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	1	6,700,000	6,700,000	1	80,400,000	
	29,000					0		0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	1	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000	
	30,000					0		0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	D52	45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000	
	31,000					0		0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	D8F	45	2	4,600,000	9,200,000	1	110,400,000	
	32,000					0		0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E34	45	2	4,700,000	9,400,000	1	112,800,000	
	33,000					0		0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	8	3,300,000	26,400,000	1	316,800,000	
	34,000					0		0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	45	9	3,200,000	28,800,000	1	345,600,000	
	35,000					0		0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	5	3,600,000	18,000,000	1	216,000,000	
	36,000					0		0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95	45	2	4,500,000	9,000,000	1	108,000,000	
						154	63,356,746		624,593,698				109	136,958,746	442,378,373			
									7,495,124,376					5,306,540,476				
																	2,186,583,900	
																	182,215,325	

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION															
				Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categoría	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos								
	12	PODER EJECUTIVO																			
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																			
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																			
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD																			
	33	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LOMA PITTA																			
	111	SUELDOS																			
	10	RECURSOS DEL TESORO																			
	1	GENUINO																			
	0	ASUNCIÓN																			
	50	ANEXO VIGENTE																			
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	4	9,504,000	38,018,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	9,504,000	0	0	1	116,540,000	0	1	456,192,000				
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	34	4,320,000	146,890,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	27	4,320,000	48,660,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	1	4,860,000	1	362,880,000			
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	10	4,660,000	48,660,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	1	4,660,000	3,068,496	TECNICO(A)	S75	50	0	3,068,496	0	36,821,952			
	7,000	TECNICO(A)	1	3,068,496	3,068,496	TECNICO(A)	S75	50	0	3,068,496	76,032,000	TECNICO(A)	S74	50	8	27,548,000	1	580,608,000			
	8,000	TECNICO(A)	22	3,456,000	76,032,000	TECNICO(A)	S74	50	8	3,456,000	2,680,373	AUXILIAR	S61	50	0	2,680,373	0	32,164,476			
	9,000	AUXILIAR	1	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR	S61	50	0	2,680,373	57,468,000	AUXILIAR	S76	50	6	18,144,000	1	471,744,000			
	10,000	AUXILIAR	19	3,024,000	57,468,000	AUXILIAR	S76	50	6	3,024,000	6,588,000	PROFESIONAL I	C11	70	0	6,588,000	0	79,058,000			
	11,400	PROFESIONAL I	1	6,588,000	6,588,000	PROFESIONAL I	C11	70	0	6,588,000	10,152,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	0	5,076,000	0	50,912,000			
	12,000	PROFESIONAL (II)	2	5,076,000	10,152,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	0	5,076,000	6,156,000	PROFESIONAL (II)	D08	70	0	6,156,000	0	73,872,000			
	13,000	PROFESIONAL (II)	1	6,156,000	6,156,000	PROFESIONAL (II)	D08	70	0	6,156,000	8,424,000	TECNICO (II)	E12	70	0	4,212,000	0	101,088,000			
	15,000	TECNICO (II)	2	4,212,000	8,424,000	TECNICO (II)	E12	70	0	4,212,000	11,016,000	TECNICO (II)	E16	70	0	3,672,000	0	132,192,000			
	16,000	TECNICO (II)	3	3,672,000	11,016,000	TECNICO (II)	E16	70	0	3,672,000	8,424,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F35	70	1	4,212,000	1	50,544,000			
	19,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	2	4,212,000	8,424,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F35	70	1	4,212,000	87,696,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F42	70	7	3,024,000	1	798,336,000			
	22,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	29	3,024,000	87,696,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F42	70	7	3,024,000	3,456,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G19	70	0	3,456,000	0	41,472,000			
	23,200	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	3,456,000	3,456,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G19	70	0	3,456,000	3,132,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	0	3,132,000	0	37,584,000			
	24,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	3,132,000	3,132,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	0	3,132,000	61,648,579	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	1	2,680,373	1	707,618,472			
	25,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	23	2,680,373	61,648,579	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	1	2,680,373	5,000,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	1	5,000,000	1	60,000,000			
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO II	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65	1	5,000,000	4,600,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	8	4,600,000	1	441,600,000			
	27,000	PROFESIONAL SANITARIO II	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	8	4,600,000	3,750,000	TECNICO(A)	SG5	65	5	3,750,000	1	225,000,000			
	28,000	TECNICO(A)	0	0	0	TECNICO(A)	SG5	65	5	3,750,000	3,300,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	2	3,300,000	1	79,200,000			
	28,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	2	3,300,000	4,320,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	12	4,320,000	1	622,080,000			
	30,000	PROFESIONAL SANITARIO II	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	12	4,320,000	3,132,000	TECNICO(A)	S7A	65	2	3,132,000	1	75,168,000			
	31,000	TECNICO(A)	0	0	0	TECNICO(A)	S7A	65	2	3,132,000	5,400,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81	45	2	5,400,000	1	129,600,000			
	32,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81	45	2	5,400,000	6,000,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	2	6,000,000	1	144,000,000			
	33,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	2	6,000,000	6,700,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	2	6,700,000	1	160,800,000			
	34,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	2	6,700,000	8,400,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	1	8,400,000	1	100,800,000			
	35,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	1	8,400,000	6,100,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	1	6,100,000	1	73,200,000			
	36,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	1	6,100,000	4,050,000	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81	45	1	4,050,000	1	48,600,000			
	37,000	TECNICO ADMINISTRATIVO	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81	45	1	4,050,000	4,600,000	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	4	4,600,000	1	220,800,000			
	38,000	TECNICO ADMINISTRATIVO	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	4	4,600,000	5,200,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	5	3,300,000	1	198,000,000			
	39,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	5	3,300,000	3,890,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	3	3,890,000	1	136,800,000			
	40,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	3	3,890,000	4,400,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22	45	1	4,400,000	1	52,800,000			
	41,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22	45	1	4,400,000	3,200,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	45	4	3,200,000	1	153,600,000			
	42,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	45	4	3,200,000	3,600,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	2	3,600,000	1	86,400,000			
	43,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	2	3,600,000	161,973,242				161,973,242		461,532,373				
	44,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	2	3,600,000	5,538,388,476				5,538,388,476		86,400,000				
		TOTAL MENSUAL	156	73,121,242	579,425,448				112	161,973,242	461,532,373										
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			6,953,105,376						5,538,388,476										

SIAF



ANEXO DECRETO Nro. N° 10992

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Asignación Mensual	
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO						
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL						
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS						
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD						
Proyecto/Act.:	33	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LOMA PYTA						
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS						
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO						
Organismo Financ.:	1	GENUINO						
Departamento:	0	ASUNCIÓN						
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES							1.414.716.900	
DIFERENCIA DE AGUINALDO							117.893.075	



Nro. Modif	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION					Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal			Asignación Mensual
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD											
	34	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. CAPIATÁ											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	11	11° DTO. CENTRAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	12	S3Y 50	114,048,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	0	1	1,368,576,000	
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	65	S71 50	280,800,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	52	4,320,000	224,640,000	1	- 673,920,000	
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	15	S70 50	72,900,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	2	4,860,000	9,720,000	1	- 758,160,000	
	7,000	TECNICO/A	28	S74 50	96,769,000	TECNICO/A	S74 50	5	3,456,000	17,280,000	1	- 953,856,000	
	9,000	AUXILIAR	24	S76 50	72,576,000	AUXILIAR	S76 50	13	3,024,000	39,312,000	1	- 399,168,000	
	10,000	PROFESIONAL (II)	1	D02 70	4,860,000	PROFESIONAL (II)	D02 70	0	4,860,000	0	1	- 58,320,000	
	11,000	PROFESIONAL (II)	1	D03 70	5,076,000	PROFESIONAL (II)	D03 70	0	5,076,000	0	1	- 60,912,000	
	12,000	PROFESIONAL (II)	1	D04 70	5,292,000	PROFESIONAL (II)	D04 70	0	5,292,000	0	1	- 63,504,000	
	13,000	PROFESIONAL (II)	1	D06 70	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	1	- 69,688,000	
	14,000	PROFESIONAL (II)	8	D10 70	36,424,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	0	1	- 425,088,000	
	16,000	TECNICO (II)	1	E12 70	4,212,000	TECNICO (II)	E12 70	0	4,212,000	0	1	- 50,544,000	
	17,000	TECNICO (II)	1	E16 70	3,672,000	TECNICO (II)	E16 70	0	3,672,000	0	1	- 44,064,000	
	18,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	3	F32 70	3,888,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	2	3,888,000	7,776,000	1	- 46,656,000	
	21,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	26	F42 70	84,672,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	8	3,024,000	24,192,000	1	- 725,760,000	
	22,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	1	G09 70	2,808,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	0	2,808,000	0	1	- 33,696,000	
	23,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	3	G21 70	3,132,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	0	3,132,000	0	1	- 112,752,000	
	24,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	G23 70	2,700,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G23 70	0	2,700,000	0	1	- 32,400,000	
	25,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	32	G24 70	85,771,936	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	3	2,680,373	8,041,119	1	- 932,769,804	
	26,000		0		0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	2	5,000,000	10,000,000	1	- 120,000,000	
	27,000		0		0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	7	4,600,000	32,200,000	1	- 386,400,000	
	28,000		0		0	TECNICO/A	SG5 65	6	3,750,000	22,500,000	1	- 270,000,000	
	29,000		0		0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	D6V 45	1	4,800,000	4,800,000	1	- 57,600,000	
	30,000		0		0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3,750,000	3,750,000	1	- 45,000,000	
	31,000		0		0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	3	3,300,000	9,900,000	1	- 118,800,000	
	32,000		0		0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	12	4,320,000	51,840,000	1	- 622,080,000	
	33,000		0		0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	8	6,000,000	48,000,000	1	- 576,000,000	
	34,000		0		0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	4	8,400,000	33,600,000	1	- 403,200,000	
	35,000		0		0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52 45	2	5,400,000	10,800,000	1	- 129,600,000	
	36,000		0		0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D64 45	1	6,800,000	6,800,000	1	- 81,600,000	
	37,000		0		0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	2	4,600,000	9,200,000	1	- 110,400,000	
	38,000		0		0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	1	- 70,800,000	
	39,000		0		0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	4	3,300,000	13,200,000	1	- 158,400,000	
	40,000		0		0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	4	3,800,000	15,200,000	1	- 182,400,000	
	41,000		0		0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	1	4,400,000	4,400,000	1	- 52,800,000	
	42,000		0		0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	1	5,000,000	5,000,000	1	- 60,000,000	
	43,000		0		0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	5	3,200,000	16,000,000	1	- 192,000,000	
	44,000		0		0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	10	3,600,000	36,000,000	1	- 432,000,000	

ANEXO DECRETO Nro. N° 10012.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Horas	Asignación Mensual			
	12	PODER EJECUTIVO									
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL									
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS									
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD									
	34	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. CAPIATA									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	11	1° DPTO. CENTRAL									
		TOTAL MENSUAL		226	76.660.373		166.680.373	670.051.119		2.739.753.804	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			10.780.367.232			8.040.613.428		228.312.817	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									

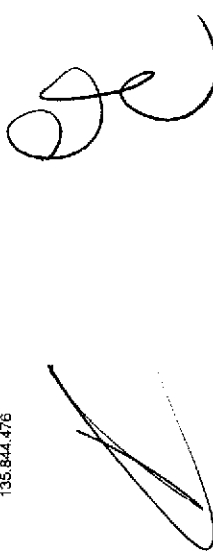


ANEXO DECRETO NRO. N° 10912 -

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	REPROGRAMACION		Diferencia de Sueldos
				Asignación Personal	Asignación Mensual		Asignación Personal	Asignación Mensual	
		12 PODER EJECUTIVO							
		8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL							
		2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS							
		2 SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD							
		35 SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.M.R.A.							
		111 SUELDOS							
		10 RECURSOS DEL TESORO							
		1 GENUJINO							
		11 11* DPTO. CENTRAL							
		50 ANEXO VIGENTE							
5		4,000 PROFESIONAL SANITARIO II	7	9,504,000	66,528,000	S3Y 50	0	9,504,000	0 1 - 798,336,000
		5,000 PROFESIONAL SANITARIO II	39	4,320,000	168,480,000	S71 50	31	4,320,000	0 1 - 414,720,000
		6,000 PROFESIONAL SANITARIO II	16	4,860,000	77,760,000	S70 50	0	4,860,000	0 1 - 893,120,000
		7,000 TECNICO/A	18	3,456,000	62,208,000	S74 50	5	3,456,000	0 1 - 539,136,000
		8,000 AUXILIAR	11	3,024,000	33,264,000	S76 50	5	3,024,000	0 1 - 217,728,000
		12,000 PROFESIONAL (I)	4	5,724,000	22,896,000	D06 70	1	5,724,000	0 1 - 206,064,000
		14,000 PROFESIONAL (II)	5	4,428,000	22,140,000	D10 70	0	4,428,000	0 1 - 265,680,000
		15,000 PROFESIONAL (III)	1	3,564,000	3,564,000	D14 70	0	3,564,000	0 1 - 42,768,000
		16,200 TECNICO I	1	6,048,000	6,048,000	D18 70	0	6,048,000	0 1 - 72,576,000
		19,000 TECNICO (II)	2	3,672,000	7,344,000	E16 70	0	3,672,000	0 1 - 88,128,000
		20,000 ASISTENTE TECNICO - ADM	3	3,888,000	11,664,000	F32 70	1	3,888,000	0 1 - 93,312,000
		22,000 ASISTENTE TECNICO - ADM	1	3,456,000	3,456,000	F40 70	0	3,456,000	0 1 - 41,472,000
		23,000 ASISTENTE TECNICO - ADM	22	3,024,000	66,528,000	F42 70	3	3,024,000	0 1 - 889,472,000
		24,000 AUXILIAR TECNICO - ADM	1	2,808,000	2,808,000	G09 70	0	2,808,000	0 1 - 33,696,000
		25,000 AUXILIAR DE SERVICIOS	2	3,132,000	6,264,000	G21 70	0	3,132,000	0 1 - 75,168,000
		26,000 AUXILIAR DE SERVICIOS	21	2,680,373	56,287,833	G24 70	0	2,680,373	0 1 - 675,453,996
		27,000	0	0	0	SG3 65	4	4,600,000	0 1 - 220,800,000
		28,000	0	0	0	E3W 45	1	3,750,000	0 1 - 45,000,000
		29,000	0	0	0	SP1 65	9	4,320,000	0 1 - 466,560,000
		30,000	0	0	0	S7A 65	1	3,132,000	0 1 - 37,584,000
		31,000	0	0	0	C8Z 45	2	6,000,000	0 1 - 144,000,000
		32,000	0	0	0	C8V 45	3	6,700,000	0 1 - 241,200,000
		33,000	0	0	0	C8M 45	1	8,400,000	0 1 - 100,800,000
		34,000	0	0	0	D63 45	1	6,100,000	0 1 - 73,200,000
		35,000	0	0	0	D8F 45	3	4,600,000	0 1 - 165,600,000
		36,000	0	0	0	D82 45	2	5,200,000	0 1 - 124,800,000
		37,000	0	0	0	D88 45	2	6,700,000	0 1 - 160,800,000
		38,000	0	0	0	E3B 45	1	4,200,000	0 1 - 50,400,000
		39,000	0	0	0	E32 45	1	5,900,000	0 1 - 70,800,000
		40,000	0	0	0	F2A 45	4	3,300,000	0 1 - 158,400,000
		41,000	0	0	0	F25 45	5	3,800,000	0 1 - 228,000,000
		42,000	0	0	0	F22 45	1	4,400,000	0 1 - 52,800,000
		43,000	0	0	0	F23 45	1	5,000,000	0 1 - 60,000,000
		44,000	0	0	0	G9E 45	11	3,200,000	0 1 - 422,400,000
		45,000	0	0	0	G9A 45	9	3,600,000	0 1 - 389,600,000
		TOTAL MENSUAL	154	67,588,373	617,239,633		108	180,490,373	452,666,000
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA		7,406,877,996				5,431,992,000	

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION				Diferencia de Sueldos
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	
	12	PODER EJECUTIVO						
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL						
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS						
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD						
	35	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.M.R.A.						
	111	SUELDOS						
	10	RECURSOS DEL TESORO						
	1	GENUINO						
	11	11* DPTO. CENTRAL						
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES						1.974.885.996
		DIFERENCIA DE AGUINALDO						164.573.833
		Proyecto/Act:						
		Objeto de Gasto:						
		Fuente de Financ.:						
		Organismo Financ.:						
		Departamento:						
		Objeto de Gasto:						
		Fuente de Financ.:						
		Organismo Financ.:						
		Departamento:						
		Versión:						
	5	3.000 PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	2	4.320.000	8.640.000	1	51.840.000
		7.000 AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	1	2.680.373	2.680.373	0	32.164.476
		8.000			0	3.200.000	1	38.400.000
		TOTAL MENSUAL		3	7.000.373	11.320.373	2	90.240.000
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				135.844.476		45.604.476
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES						3.800.373
		DIFERENCIA DE AGUINALDO						



PRESUPUESTO VIGENTE

REPROGRAMACION

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO										
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
	37	ATEN. INT. A POBLACIÓN H. INDÍGENA SAN ROQUE G. SC.										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	11	11* OPTO. CENTRAL										
	50	ANEXO VIGENTE										
5	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	8	4,320,000	34,560,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	6	4,320,000	25,920,000	1	103,680,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	4	4,860,000	19,440,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	0	4,860,000	0	1	233,280,000
	8,000	TECNICOIA	5	3,456,000	17,280,000	TECNICOIA	S74 50	4	3,456,000	13,824,000	1	41,472,000
	9,000	AUXILIAR	1	2,690,373	2,690,373	AUXILIAR	S61 50	0	2,690,373	0	1	32,164,476
	10,000	AUXILIAR	4	3,024,000	12,096,000	AUXILIAR	S76 50	2	3,024,000	6,048,000	1	72,576,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	5	4,428,000	22,140,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	1	4,428,000	4,428,000	1	212,544,000
	13,000	TECNICO (II)	1	4,212,000	4,212,000	TECNICO (II)	E12 70	0	4,212,000	0	1	50,544,000
	14,000	TECNICO (II)	1	4,104,000	4,104,000	TECNICO (II)	E13 70	0	4,104,000	0	1	49,248,000
	16,000	TECNICO (II)	1	3,672,000	3,672,000	TECNICO (II)	E16 70	0	3,672,000	0	1	44,064,000
	17,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	2	3,888,000	7,776,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F32 70	1	3,888,000	3,888,000	1	46,666,000
	18,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	3	3,024,000	9,072,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F42 70	0	3,024,000	0	1	108,864,000
	20,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	15	2,680,373	40,205,595	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0	1	482,467,140
	21,000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000
	22,000		0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	2	4,320,000	8,640,000	1	103,680,000
	23,000		0	0	0	TECNICOIA	S7A 65	1	3,132,000	3,132,000	1	37,584,000
	24,000		0	0	0	TECNICOIA	C8Z 45	3	6,000,000	18,000,000	1	216,000,000
	25,000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	D52 45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000
	26,000		0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D8F 45	1	4,800,000	4,800,000	1	55,200,000
	27,000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	2	5,200,000	10,400,000	1	124,800,000
	28,000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	1	5,900,000	5,900,000	1	70,800,000
	29,000		0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E34 45	1	4,700,000	4,700,000	1	56,400,000
	30,000		0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	1	4,400,000	4,400,000	1	52,800,000
	31,000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	4	3,200,000	12,800,000	1	153,600,000
	32,000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	4	3,600,000	14,400,000	1	172,800,000
	33,000		0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	2	4,000,000	8,000,000	1	96,000,000
		TOTAL MENSUAL	50	44,348,746	177,237,968			38	102,550,746	159,230,000		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			2,126,855,616					1,888,760,000		228,095,616
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES										19,007,968
		DIFERENCIA DE AGUINALDO										

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia meses	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal				
	12	PODER EJECUTIVO										
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
	38	ATEN. DE AFECCIONES CARDIOVAS. H. SAN JORGE										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	0	ASUNCIÓN										
	50	ANEXO VIGENTE										
5	4.000	PROFESIONAL SANITARIO II	7	4.320.000	30.240.000	S71 50	PROFESIONAL SANITARIO II	4	4.320.000	17.280.000	1	155.520.000
	5.000	PROFESIONAL SANITARIO II	1	4.860.000	4.860.000	S70 50	PROFESIONAL SANITARIO II	0	4.860.000	0	1	58.320.000
	6.000	AUXILIAR	2	2.680.373	5.360.746	S61 50	AUXILIAR	0	2.680.373	0	1	64.328.952
	7.000	AUXILIAR	2	3.024.000	6.048.000	S76 50	AUXILIAR	0	3.024.000	0	1	72.576.000
	10.000	PROFESIONAL (II)	1	5.508.000	5.508.000	D05 70	PROFESIONAL (II)	0	5.508.000	0	1	66.096.000
	14.000	PROFESIONAL (II)	1	4.428.000	4.428.000	D10 70	PROFESIONAL (II)	0	4.428.000	0	1	53.136.000
	18.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	10	2.680.373	26.803.730	G24 70	AUXILIAR DE SERVICIOS	0	2.680.373	0	1	321.644.760
	19.000			0	0	SG3 65	PROFESIONAL SANITARIO II	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	20.000			0	0	SP1 65	PROFESIONAL SANITARIO II	1	4.320.000	4.320.000	1	51.840.000
	21.000			0	0	C82 45	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	1	6.000.000	6.000.000	1	72.000.000
	22.000			0	0	D8F 45	TECNICO ADMINISTRATIVO	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	23.000			0	0	D88 45	TECNICO ADMINISTRATIVO	1	6.700.000	6.700.000	1	80.400.000
	24.000			0	0	F2A 45	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	3.300.000	3.300.000	1	39.600.000
	25.000			0	0	G9E 45	AUXILIAR DE SERVICIOS	7	3.200.000	22.400.000	1	268.800.000
			24	27.500.746	83.248.476			17	60.220.746	69.200.000		
					998.981.712					830.400.000		
												168.581.712
												14.048.476

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Categoría	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categoría	Tabla								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
	40	ATENCIÓN INT. EN SALUD RESPIRATORIA - INERAM														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	99	ALCANCE NACIONAL														
	50	ANEXO VIGENTE														
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	5	9,504,000	47,520,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y	50	0	9,504,000	0	1	570,240,000	
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	60	4,320,000	259,200,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	45	4,320,000	194,400,000	1	777,600,000	
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	16	4,860,000	77,760,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	1	4,860,000	4,860,000	1	874,800,000	
	7,000	TECNICO/A	S74	50	28	3,456,000	96,768,000	TECNICO/A	S74	50	5	3,456,000	17,280,000	1	953,856,000	
	8,000	AUXILIAR	S61	50	1	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR	S61	50	0	2,680,373	0	1	32,164,476	
	9,000	AUXILIAR	S76	50	29	3,024,000	87,696,000	AUXILIAR	S76	50	18	3,024,000	54,432,000	1	399,168,000	
	12,000	PROFESIONAL (I)	C1A	70	1	8,208,000	8,208,000	PROFESIONAL (I)	C1A	70	0	8,208,000	0	1	98,496,000	
	13,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	1	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	0	5,724,000	0	1	68,688,000	
	14,000	PROFESIONAL (III)	D10	70	5	4,428,000	22,140,000	PROFESIONAL (III)	D10	70	0	4,428,000	0	1	265,680,000	
	16,000	TÉCNICO (II)	E12	70	3	4,212,000	12,636,000	TÉCNICO (II)	E12	70	1	4,212,000	4,212,000	1	101,088,000	
	18,000	TÉCNICO (III)	E16	70	4	3,672,000	14,688,000	TÉCNICO (III)	E16	70	0	3,672,000	0	1	176,256,000	
	19,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F32	70	6	3,888,000	23,328,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F32	70	3	3,888,000	11,664,000	1	139,968,000	
	19,200	ASIST. TEC. ADM	F35	70	2	4,212,000	8,424,000	ASIST. TEC. ADM	F35	70	1	4,212,000	4,212,000	1	50,544,000	
	22,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F38	70	1	5,724,000	5,724,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F38	70	0	5,724,000	0	1	68,688,000	
	24,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42	70	20	3,024,000	60,480,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42	70	2	3,024,000	6,048,000	1	663,184,000	
	26,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G09	70	1	2,808,000	2,808,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G09	70	0	2,808,000	0	1	33,696,000	
	27,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G17	70	1	3,780,000	3,780,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G17	70	0	3,780,000	0	1	45,360,000	
	28,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	2	3,132,000	6,264,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21	70	0	3,132,000	0	1	75,168,000	
	30,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G23	70	1	2,700,000	2,700,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G23	70	0	2,700,000	0	1	32,400,000	
	31,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	46	2,680,373	123,297,158	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	2	2,680,373	5,360,746	1	1,415,296,944	
	32,000							PROFESIONAL SANITARIO II	S34	65		5,000,000	5,000,000	1	60,000,000	
	33,000							PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	8	4,600,000	36,800,000	1	441,600,000	
	34,000							TECNICO/A	SG5	65	2	3,750,000	7,500,000	1	90,000,000	
	35,000							AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000	
	36,000							PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	19	4,320,000	82,080,000	1	984,960,000	
	37,000							TECNICO/A	S7A	65	1	3,132,000	3,132,000	1	37,584,000	
	38,000							PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	2	6,700,000	13,400,000	1	160,800,000	
	39,000							PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	2	7,500,000	15,000,000	1	180,000,000	
	40,000							PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	3	8,400,000	25,200,000	1	302,400,000	
	41,000							PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D6Z	45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000	
	42,000							PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D63	45	1	6,100,000	6,100,000	1	73,200,000	
	43,000							TECNICO ADMINISTRATIVO	D6F	45	3	4,600,000	13,800,000	1	165,600,000	
	44,000							TECNICO ADMINISTRATIVO	D8Z	45	3	5,200,000	15,600,000	1	187,200,000	
	45,000							TECNICO ADMINISTRATIVO	D84	45	2	5,900,000	11,800,000	1	141,900,000	
	46,000							TECNICO ADMINISTRATIVO	D88	45	1	6,700,000	6,700,000	1	80,400,000	
	47,000							TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B	45	1	4,200,000	4,200,000	1	50,400,000	
	48,000							TECNICO ADMINISTRATIVO II	E34	45	2	4,700,000	9,400,000	1	112,800,000	
	49,000							TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3Z	45	1	5,900,000	5,900,000	1	70,800,000	

PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION					
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO								
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL								
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS								
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD								
	40	ATENCIÓN INT. EN SALUD RESPIRATORIA - INERAM								
	111	SUELDOS								
	10	RECURSOS DEL TESORO								
	1	GENUINO								
	99	ALCANCE NACIONAL								
	50,000				0	0	0	0		
	51,000				0	3.300.000	2	3.300.000	1	79.200.000
	52,000				0	3.800.000	4	3.800.000	1	182.400.000
	53,000				0	4.400.000	1	4.400.000	1	52.800.000
	54,000				0	5.000.000	5	5.000.000	1	300.000.000
	55,000				0	3.200.000	15	3.200.000	1	576.000.000
	56,000				0	3.600.000	13	3.600.000	1	561.600.000
	57,000				0	4.000.000	2	4.000.000	1	96.000.000
					0	4.500.000	5	4.500.000	1	270.000.000
					233	86.036.746	179	213.239.746		
						871.825.531		749.280.746		- 1.470.537.420
						10.461.906.372		8.991.368.952		- 122.544.785

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO



Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categoría	Tabla	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas								
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	41	ATENCIÓN DE POBLAC. CON ENFERM. INFECCIOSAS IMT														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	98	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S3Y	50	10	9,504,000	0	0	9,504,000	0	1	0	0	0	1,140,480,000	
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	46	4,320,000	37	37	4,320,000	159,840,000	1	0	0	0	466,560,000	
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	10	4,860,000	2	2	4,860,000	8,720,000	1	0	0	0	466,560,000	
	7,000	TECNICO(A)	S74	50	20	3,496,000	6	6	3,496,000	20,736,000	1	0	0	0	580,608,000	
	8,000	AUXILIAR	S76	50	13	3,024,000	7	7	3,024,000	21,168,000	1	0	0	0	217,728,000	
	11,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	3	5,076,000	1	1	5,076,000	5,076,000	1	0	0	0	121,824,000	
	14,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	1	5,724,000	0	0	5,724,000	0	1	0	0	0	68,688,000	
	16,000	PROFESIONAL (II)	D08	70	1	6,372,000	0	0	6,372,000	0	1	0	0	0	76,464,000	
	17,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	4	4,428,000	1	1	4,428,000	4,428,000	1	0	0	0	159,408,000	
	19,000	TECNICO (II)	E16	70	4	3,672,000	0	0	3,672,000	0	1	0	0	0	176,256,000	
	20,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	1	3,888,000	0	0	3,888,000	0	1	0	0	0	46,656,000	
	21,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	14	3,024,000	3	3	3,024,000	9,072,000	1	0	0	0	398,168,000	
	22,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	24	2,680,373	4	4	2,680,373	10,721,492	1	0	0	0	643,288,520	
	23,000		G24	70	0	0	7	7	4,600,000	32,200,000	1	0	0	0	386,400,000	
	24,000		SG5	65	0	0	1	1	3,750,000	3,750,000	1	0	0	0	45,000,000	
	25,000		G3E	45	0	0	1	1	3,300,000	3,300,000	1	0	0	0	39,600,000	
	26,000		SP1	65	0	0	9	9	4,320,000	36,880,000	1	0	0	0	466,560,000	
	27,000		C8Z	45	0	0	3	3	6,000,000	18,000,000	1	0	0	0	216,000,000	
	28,000		C8V	45	0	0	3	3	6,700,000	20,100,000	1	0	0	0	241,200,000	
	29,000		D52	45	0	0	1	1	5,400,000	5,400,000	1	0	0	0	64,800,000	
	30,000		D54	45	0	0	1	1	6,800,000	6,800,000	1	0	0	0	81,600,000	
	31,000		D55	45	0	0	1	1	7,500,000	7,500,000	1	0	0	0	90,000,000	
	32,000		D8F	45	0	0	1	1	4,600,000	4,600,000	1	0	0	0	55,200,000	
	33,000		D82	45	0	0	2	2	5,200,000	10,400,000	1	0	0	0	124,800,000	
	34,000		E3B	45	0	0	1	1	4,200,000	4,200,000	1	0	0	0	50,400,000	
	35,000		E32	45	0	0	1	1	5,900,000	5,900,000	1	0	0	0	70,800,000	
	36,000		F2A	45	0	0	2	2	3,300,000	6,600,000	1	0	0	0	79,200,000	
	37,000		F25	45	0	0	4	4	3,800,000	15,200,000	1	0	0	0	182,400,000	
	38,000		F23	45	0	0	3	3	5,000,000	15,000,000	1	0	0	0	180,000,000	
	39,000		G9E	45	0	0	11	11	3,200,000	35,200,000	1	0	0	0	422,400,000	
	40,000		G9A	45	0	0	1	1	3,600,000	3,600,000	1	0	0	0	43,200,000	
	41,000		G94	45	0	0	1	1	4,000,000	4,000,000	1	0	0	0	48,000,000	
	42,000		G95	45	0	0	2	2	4,500,000	9,000,000	1	0	0	0	108,000,000	
TOTAL MENSUAL					151	60,028,373	117	117	155,698,373	490,391,492						
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						621,066,952			621,066,952	5,884,697,904						
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES						7,462,827,424			7,462,827,424							
DIFERENCIA DE AGUINALDO																

5,884.697.904

1,568.128.520

130.677.460

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal					
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	42	ATENCIÓN A LA POBLACION CON ENFERMEDADES ONCOLOGICAS-INCAN											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	2	S3Y 50	9,504,000	0	S3Y 50	0	9,504,000	0	1	228,096,000	
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	14	S71 50	4,320,000	6	S71 50	6	4,320,000	25,920,000	1	414,720,000	
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	2	S70 50	4,860,000	0	S70 50	0	4,860,000	0	1	116,640,000	
	7,000	TECNICO/A	3	S74 50	3,456,000	0	S74 50	0	3,456,000	0	1	124,416,000	
	14,000	PROFESIONAL (II)	1	D03 70	5,076,000	0	D03 70	0	5,076,000	0	1	60,912,000	
	17,000	PROFESIONAL (II)	1	D09 70	6,372,000	0	D09 70	0	6,372,000	0	1	76,464,000	
	25,000	TECNICO (II)	1	E14 70	3,996,000	0	E14 70	0	3,996,000	0	1	47,952,000	
	27,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	1	F30 70	3,672,000	0	F30 70	0	3,672,000	0	1	44,064,000	
	32,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	1	F36 70	4,644,000	0	F36 70	0	4,644,000	0	1	55,728,000	
	34,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	1	F42 70	3,024,000	0	F42 70	0	3,024,000	0	1	36,288,000	
	55,000	PROFESIONAL SANITARIO II	1	S68 50	3,780,000	0	S68 50	0	3,780,000	0	1	45,360,000	
	56,000	PROFESIONAL SANITARIO II	3	S71 50	4,320,000	0	S71 50	0	4,320,000	0	1	155,520,000	
	88,000		0		0	1	S34 65	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000	
	89,000		0		0	3	SG3 65	3	4,800,000	13,800,000	1	165,600,000	
	90,000		0		0	1	SP1 65	1	4,320,000	4,320,000	1	51,840,000	
	91,000		0		0	1	C8V 45	1	6,700,000	6,700,000	1	80,400,000	
	92,000		0		0	2	C82 45	2	7,500,000	15,000,000	1	180,000,000	
	93,000		0		0	1	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000	
	94,000		0		0	1	D88 45	1	6,700,000	6,700,000	1	80,400,000	
	95,000		0		0	1	F25 45	1	3,800,000	3,800,000	1	45,600,000	
	96,000		0		0	1	F23 45	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000	
			31		57,024,000	18		18	105,844,000	91,440,000			
		TOTAL MENSUAL			143,700,000				1,097,280,000			619,920,000	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			1,717,200,000							51,660,000	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos				
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal		Asignación Mensual	Vigencia desde mes		
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD											
	44	ATENC. INT. DEL QUEMADO CENQUER											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	5	9,504,000	47,520,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	103,630,000	0 1	570,240,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	33	4,320,000	142,560,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	24	4,320,000	103,630,000	0 1	466,560,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	4	4,860,000	19,440,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	1	4,860,000	4,860,000	0 1	174,960,000
	7,000	TECNICO/A	S74 50	4	3,456,000	13,824,000	TECNICO/A	S74 50	1	3,456,000	3,456,000	0 1	124,416,000
	9,000	AUXILIAR	S76 50	7	3,024,000	21,168,000	AUXILIAR	S76 50	2	3,024,000	6,048,000	0 1	181,440,000
	11,000	PROFESIONAL (I)	C11 70	2	6,588,000	13,176,000	PROFESIONAL (I)	C11 70	0	6,588,000	0	0 1	158,112,000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	1	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	0 1	68,688,000
	15,000	PROFESIONAL (III)	D09 70	1	6,372,000	6,372,000	PROFESIONAL (III)	D09 70	0	6,372,000	0	0 1	76,464,000
	16,000	PROFESIONAL (III)	D10 70	1	4,428,000	4,428,000	PROFESIONAL (III)	D10 70	0	4,428,000	0	0 1	53,136,000
	17,000	PROFESIONAL (III)	D11 70	1	4,212,000	4,212,000	PROFESIONAL (III)	D11 70	0	4,212,000	0	0 1	50,544,000
	18,000	PROFESIONAL (III)	D14 70	1	3,564,000	3,564,000	PROFESIONAL (III)	D14 70	0	3,564,000	0	0 1	42,768,000
	18,000	TECNICO (II)	E16 70	2	3,672,000	7,344,000	TECNICO (II)	E16 70	0	3,672,000	0	0 1	88,128,000
	20,000	TECNICO (II)	E20 70	1	2,808,000	2,808,000	TECNICO (II)	E20 70	0	2,808,000	0	0 1	33,696,000
	21,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	1	3,672,000	3,672,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F30 70	0	3,672,000	0	0 1	44,064,000
	22,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F31 70	2	3,780,000	7,560,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F31 70	1	3,780,000	3,780,000	0 1	46,360,000
	23,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	7	3,868,000	27,216,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	3	3,868,000	11,664,000	0 1	186,624,000
	24,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F35 70	2	4,212,000	8,424,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F35 70	1	4,212,000	4,212,000	0 1	50,544,000
	27,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	9	3,024,000	27,216,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	1	3,024,000	3,024,000	0 1	290,304,000
	28,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	2	2,808,000	5,616,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	0	2,808,000	0	0 1	67,392,000
	29,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	6	3,132,000	18,792,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	3	3,132,000	9,396,000	0 1	112,752,000
	30,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	20	2,680,373	53,607,460	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0	0 1	643,289,520
	31,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	7	4,600,000	32,200,000	0 1	386,400,000
	32,000			0	0	0	TECNICO/A	SG5 65	1	3,750,000	3,750,000	0 1	45,000,000
	33,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	5	4,320,000	21,600,000	0 1	259,200,000
	34,000			0	0	0	ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	1	6,000,000	6,000,000	0 1	72,000,000
	35,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	2	6,700,000	13,400,000	0 1	160,800,000
	36,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	2	7,500,000	15,000,000	0 1	180,000,000
	37,000			0	0	0	ADMINISTRATIVO I	D62 45	1	5,400,000	5,400,000	0 1	64,800,000
	38,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D63 45	2	6,100,000	12,200,000	0 1	146,400,000
	39,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	1	7,500,000	7,500,000	0 1	90,000,000
	40,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D6F 45	2	4,600,000	9,200,000	0 1	110,400,000
	41,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	2	5,200,000	10,400,000	0 1	124,800,000
	42,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	3	3,300,000	9,900,000	0 1	118,800,000
	43,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	6	3,800,000	22,800,000	0 1	273,600,000
	44,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	3	4,400,000	13,200,000	0 1	158,400,000
	45,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	1	5,000,000	5,000,000	0 1	60,000,000
	46,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	6	3,200,000	19,200,000	0 1	230,400,000

ANEXO DECRETO Nro. N° 10012.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Horas									
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
	44	ATENC. INT. DEL QUEMADO CENQUER														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	99	ALCANCE NACIONAL														
		47,000														
		TOTAL MENSUAL	89,728,373	112	0	444,243,460	6	3,600,000	21,600,000	1	259,200,000					
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA	89,728,373			444,243,460	88	174,698,373	378,470,000		789,281,520					
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES				5,330,921,520			4,541,640,000							
		DIFERENCIA DE AGUINALDO														



Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION				Diferencia de Sueldos		
					Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal		Asignación Mensual	Vigencia desde mes
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	45	ATEN. INT. EN EL CENT. NAC. DE CONTROL DE ADICIONES											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	1	9,504,000	9,504,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	0	1	114,048,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	22	4,320,000	4,320,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	12	4,320,000	51,840,000	1	518,400,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	1	4,860,000	4,860,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	0	4,860,000	0	1	58,320,000
	7,000	TECNICO/A	S74 50	11	3,456,000	3,456,000	TECNICO/A	S74 50	3	3,456,000	10,368,000	1	331,776,000
	8,000	AUXILIAR	S61 50	1	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR	S61 50	0	2,680,373	0	1	32,164,476
	9,000	AUXILIAR	S76 50	6	3,024,000	3,024,000	AUXILIAR	S76 50	3	3,024,000	9,072,000	1	108,864,000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	2	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	1	5,724,000	5,724,000	1	68,668,000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	1	4,428,000	4,428,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	0	1	53,136,000
	14,000	TECNICO (II)	E16 70	2	3,672,000	3,672,000	TECNICO (II)	E16 70	0	3,672,000	0	1	88,128,000
	15,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	2	3,888,000	3,888,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	0	3,888,000	0	1	93,312,000
	16,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	14	3,024,000	3,024,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	1	3,024,000	3,024,000	1	471,744,000
	17,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	1	3,132,000	3,132,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	0	3,132,000	0	1	37,584,000
	18,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	22	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	2	2,680,373	5,360,746	1	643,289,520
	19,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000
	20,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	5	4,600,000	23,000,000	1	276,000,000
	21,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	2	4,320,000	8,640,000	1	103,680,000
	22,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	2	6,000,000	12,000,000	1	144,000,000
	23,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	2	6,700,000	13,400,000	1	160,800,000
	24,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	1	8,400,000	8,400,000	1	100,800,000
	25,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	1	4,800,000	4,800,000	1	55,200,000
	26,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000
	27,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B 45	1	4,200,000	4,200,000	1	50,400,000
	28,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	5	3,300,000	16,500,000	1	198,000,000
	29,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	3	3,800,000	11,400,000	1	136,800,000
	30,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	1	4,400,000	4,400,000	1	52,800,000
	31,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	7	3,200,000	22,400,000	1	268,800,000
	32,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	5	3,600,000	18,000,000	1	216,000,000
		TOTAL MENSUAL		86	54,392,746	303,676,579			59	121,712,746	242,528,746		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				3,644,118,948					2,910,344,952		
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											733,773,996
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											61,147,833

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION				
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Subidos	
	12	PODER EJECUTIVO												
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL												
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS												
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD												
	46	ATENCION A PACIENTES RENALES INST. NAC. DE NEFROLOGIA												
	111	SUELDOS												
	10	RECURSOS DEL TESORO												
	1	GENUINO												
	59	ALCANCE NACIONAL												
	50	ANEXO VIGENTE												
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	7	4,320,000	30,240,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	4	4,320,000	17,280,000	1	155,520,000	
	6,000	TECNICOVA	S74 50	3	3,456,000	10,368,000	TECNICOVA	S74 50	1	3,456,000	3,456,000	1	82,944,000	
	9,000	PROFESIONAL (I)	C11 70	1	6,588,000	6,588,000	PROFESIONAL (I)	C11 70	0	6,588,000	0	1	79,056,000	
	10,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5,508,000	5,508,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5,508,000	0	1	56,096,000	
	11,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	1	5,724,000	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	1	58,688,000	
	13,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	3	6,372,000	19,116,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	1	6,372,000	6,372,000	1	152,928,000	
	14,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	1	4,428,000	4,428,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	0	1	53,136,000	
	15,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F32 70	2	3,888,000	7,776,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F32 70	1	3,888,000	3,888,000	1	46,656,000	
	16,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F42 70	1	3,024,000	3,024,000	ASISTENTE TECNICO-ADM	F42 70	0	3,024,000	0	1	35,288,000	
	17,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	1	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0	1	32,164,476	
	18,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	1	6,000,000	6,000,000	1	72,000,000	
	19,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	2	6,700,000	13,400,000	1	160,800,000	
	20,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	1	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000	
	21,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	1	8,400,000	8,400,000	1	100,800,000	
	22,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52 45	1	5,400,000	5,400,000	1	64,800,000	
	23,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	1	4,600,000	4,600,000	1	55,200,000	
	24,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	1	3,800,000	3,800,000	1	45,600,000	
	25,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	1	3,600,000	3,600,000	1	43,200,000	
		TOTAL MENSUAL		21	45,988,373	95,452,373			16	91,988,373	83,696,000			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				1,145,428,476					1,004,362,000		141,076,476	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											11,756,373	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO												

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	47	ATENCIÓN A LAS URGENCIAS MÉDICO, QUIRÚRGICAS - H. TRAUMA											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	5.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1S 50	5	4.400.000	22.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1S 50	0	4.400.000	4.400.000	0 1	264.000.000
	6.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	2	4.860.000	9.720.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	0	4.860.000	4.860.000	0 1	116.640.000
	8.000	TECNICO/A	S74 50	3	3.456.000	10.368.000	TECNICO/A	S74 50	0	3.456.000	3.456.000	0 1	124.415.000
	8.002	TECNICO/A	S2E 50	1	3.840.000	3.840.000	TECNICO/A	S2E 50	0	3.840.000	3.840.000	0 1	46.080.000
	17.000	PROFESIONAL II	D1B 70	2	5.640.000	11.280.000	PROFESIONAL II	D1B 70	1	5.640.000	5.640.000	0 1	67.680.000
	17.001	PROFESIONAL II	D1C 70	1	6.110.000	6.110.000	PROFESIONAL II	D1C 70	0	6.110.000	6.110.000	0 1	73.320.000
	19.001	PROFESIONAL II	D1F 70	2	6.360.000	12.720.000	PROFESIONAL II	D1F 70	0	6.360.000	6.360.000	0 1	152.640.000
	20.000	PROFESIONAL II	D1H 70	1	6.050.000	6.050.000	PROFESIONAL II	D1H 70	0	6.050.000	6.050.000	0 1	72.600.000
	23.000	PROFESIONAL II	D1M 70	1	4.510.000	4.510.000	PROFESIONAL II	D1M 70	0	4.510.000	4.510.000	0 1	54.120.000
	23.002	PROFESIONAL II	D1O 70	1	5.330.000	5.330.000	PROFESIONAL II	D1O 70	0	5.330.000	5.330.000	0 1	63.960.000
	30.000	TECNICO II	E1B 70	1	4.730.000	4.730.000	TECNICO II	E1B 70	0	4.730.000	4.730.000	0 1	56.760.000
	34.000	TECNICO II	E16 70	2	3.672.000	7.344.000	TECNICO II	E16 70	0	3.672.000	3.672.000	0 1	88.128.000
	34.001	TECNICO II	E1F 70	2	3.740.000	7.480.000	TECNICO II	E1F 70	0	3.740.000	3.740.000	0 1	89.760.000
	40.001	ASIST. TEC. ADM.	F06 70	1	4.290.000	4.290.000	ASIST. TEC. ADM.	F06 70	0	4.290.000	4.290.000	0 1	51.480.000
	41.002	ASIST. TEC. ADM.	F09 70	2	3.360.000	6.720.000	ASIST. TEC. ADM.	F09 70	0	3.360.000	3.360.000	0 1	80.640.000
	41.004	ASIST. TEC. ADM.	F11 70	1	3.920.000	3.920.000	ASIST. TEC. ADM.	F11 70	0	3.920.000	3.920.000	0 1	47.040.000
	48.000	AUX. DE SERV.	G1F 70	2	2.680.373	5.360.746	AUX. DE SERV.	G1F 70	0	2.680.373	2.680.373	0 1	64.328.852
	48.001	AUX. DE SERV.	G1G 70	2	2.760.000	5.520.000	AUX. DE SERV.	G1G 70	0	2.760.000	2.760.000	0 1	66.240.000
	57.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1S 50	15	4.400.000	66.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1S 50	8	4.400.000	35.200.000	0 1	369.600.000
	63.000	TECNICO/A	S2D 50	5	3.520.000	17.600.000	TECNICO/A	S2D 50	1	3.520.000	3.520.000	0 1	168.960.000
	65.000	TECNICO/A	S2G 50	24	4.480.000	107.520.000	TECNICO/A	S2G 50	18	4.480.000	80.640.000	0 1	322.560.000
	66.000	AUXILIAR	S2L 50	24	3.920.000	94.080.000	AUXILIAR	S2L 50	19	3.920.000	74.480.000	0 1	235.200.000
	71.000	TECNICO/A	S69 50	6	5.076.000	30.456.000	TECNICO/A	S69 50	5	5.076.000	25.380.000	0 1	60.912.000
	74.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	9	4.320.000	38.880.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	4	4.320.000	17.280.000	0 1	258.200.000
	75.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S72 50	18	3.767.256	67.810.608	PROFESIONAL SANITARIO II	S72 50	1	3.767.256	3.767.256	0 1	768.520.224
	78.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S80 50	11	9.936.000	109.296.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S80 50	0	9.936.000	9.936.000	0 1	1.311.552.000
	79.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S82 50	168	5.292.000	889.056.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S82 50	167	5.292.000	883.764.000	0 1	63.504.000
	81.000	PROFESIONAL	C02 70	1	7.884.000	7.884.000	PROFESIONAL	C02 70	0	7.884.000	7.884.000	0 1	94.608.000
	83.000	PROFESIONAL (I)	C1F 70	9	7.236.000	65.124.000	PROFESIONAL (I)	C1F 70	3	7.236.000	21.708.000	0 1	520.992.000
	86.000	PROFESIONAL I	C1Q 70	1	6.710.000	6.710.000	PROFESIONAL I	C1Q 70	0	6.710.000	6.710.000	0 1	80.520.000
	87.000	PROFESIONAL (I)	C8U 70	3	6.900.000	20.700.000	PROFESIONAL (I)	C8U 70	2	6.900.000	13.800.000	0 1	82.800.000
	88.000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5.508.000	5.508.000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5.508.000	5.508.000	0 1	66.096.000
	89.000	PROFESIONAL II	D12 70	1	3.996.000	3.996.000	PROFESIONAL II	D12 70	0	3.996.000	3.996.000	0 1	47.952.000
	93.000	PROFESIONAL II	D1N 70	1	4.920.000	4.920.000	PROFESIONAL II	D1N 70	0	4.920.000	4.920.000	0 1	59.040.000
	94.000	PROFESIONAL II	D1O 70	6	5.330.000	31.980.000	PROFESIONAL II	D1O 70	0	5.330.000	5.330.000	0 1	383.760.000
	96.000	PROFESIONAL (II)	D53 70	2	4.700.000	9.400.000	PROFESIONAL (II)	D53 70	0	4.700.000	4.700.000	0 1	112.800.000
	97.000	PROFESIONAL (II)	D59 70	4	5.900.000	23.600.000	PROFESIONAL (II)	D59 70	2	5.900.000	11.800.000	0 1	141.600.000
	98.000	PROFESIONAL (II)	D5D 70	1	3.500.000	3.500.000	PROFESIONAL (II)	D5D 70	0	3.500.000	3.500.000	0 1	42.000.000
	101.000	TECNICO (II)	E14 70	1	3.996.000	3.996.000	TECNICO (II)	E14 70	0	3.996.000	3.996.000	0 1	47.952.000
	102.000	TECNICO II	E1A 70	20	4.840.000	96.800.000	TECNICO II	E1A 70	15	4.840.000	72.600.000	0 1	290.400.000
	105.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F01 70	11	4.320.000	47.520.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F01 70	10	4.320.000	43.200.000	0 1	51.840.000
	106.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F33 70				ASISTENTE TECNICO - ADM	F33 70					

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Descripción	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas													Categ. Tabla
	12	PODER EJECUTIVO																			
	6	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																			
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																			
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PILA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD																			
	47	ATENCIÓN A LAS URGENCIAS MÉDICO, QUIRÚRGICAS - H. TRAUMA																			
	111	SUELDOS																			
	10	RECURSOS DEL TESORO																			
	1	GENUINO																			
	99	ALCANCE NACIONAL																			
	9		3.996.000																		
	15		4.644.000																		
	3		5.724.000																		
	11		4.104.000																		
	22		4.320.000																		
	17		3.888.000																		
	57		3.564.000																		
	63		3.500.000																		
	107,000	ASISTENTE TECNICO - ADM				F36 70					F33 70			3.996.000		8		31.968.000	1	47.952.000	
	109,000	ASISTENTE TECNICO - ADM				F36 70					F36 70			4.644.000		13		60.372.000	1	111.456.000	
	111,000	AUXILIAR DE SERVICIOS				F38 70					F38 70			5.724.000		2		11.448.000	1	68.688.000	
	112,000	AUXILIAR DE SERVICIOS				G11 70					G11 70			4.104.000		8		32.832.000	1	147.744.000	
	114,000	AUXILIAR DE SERVICIOS				G13 70					G13 70			4.320.000		20		86.400.000	1	103.680.000	
	116,000	AUXILIAR DE SERVICIOS				G15 70					G15 70			3.888.000		13		50.544.000	1	186.624.000	
	119,000	AUXILIAR DE SERVICIOS				G18 70					G18 70			3.564.000		48		171.072.000	1	384.912.000	
	120,000	AUXILIAR DE SERVICIOS				G9B 70					G9B 70			3.500.000		62		217.000.000	1	42.000.000	
	121,000		0			S34 65					S34 65			5.000.000		2		10.000.000	1	120.000.000	
	122,000		0			SG3 65					SG3 65			4.600.000		12		55.200.000	1	662.400.000	
	123,000		0			S4H 65					S4H 65			5.400.000		1		5.400.000	1	64.800.000	
	124,000		0			SP1 65					SP1 65			4.320.000		17		73.440.000	1	861.280.000	
	125,000		0			C81 45					C81 45			5.400.000		1		5.400.000	1	64.800.000	
	126,000		0			C82 45					C82 45			6.000.000		10		60.000.000	1	720.000.000	
	127,000		0			C8Y 45					C8Y 45			5.700.000		6		46.200.000	1	462.400.000	
	128,000		0			C82 45					C82 45			7.500.000		9		67.500.000	1	810.000.000	
	129,000		0			C8M 45					C8M 45			8.400.000		8		67.200.000	1	806.400.000	
	130,000		0			D52 45					D52 45			5.400.000		2		10.800.000	1	129.600.000	
	131,000		0			D53 45					D53 45			6.100.000		3		18.300.000	1	219.600.000	
	132,000		0			D8F 45					D8F 45			4.600.000		2		9.200.000	1	110.400.000	
	133,000		0			D82 45					D82 45			5.200.000		3		15.600.000	1	187.200.000	
	134,000		0			D84 45					D84 45			5.800.000		2		11.600.000	1	141.600.000	
	135,000		0			D8B 45					D8B 45			6.700.000		3		20.100.000	1	241.200.000	
	136,000		0			E3B 45					E3B 45			4.200.000		1		4.200.000	1	50.400.000	
	137,000		0			F22 45					F22 45			4.400.000		1		4.400.000	1	52.800.000	
	138,000		0			F23 45					F23 45			5.000.000		3		15.000.000	1	180.000.000	
	139,000		0			G9E 45					G9E 45			3.200.000		1		3.200.000	1	39.400.000	
	140,000		0			G9A 45					G9A 45			3.600.000		6		21.600.000	1	259.200.000	
	141,000		0			G94 45					G94 45			4.000.000		3		12.000.000	1	144.000.000	
	141,000		0			G95 45					G95 45			4.500.000		6		27.000.000	1	324.000.000	
	571		243.869.629											350.019.629		532		2.511.955.256		30.143.465.072	
	571		2.642.353.354											31.708.240.248							1.564.777.176
	571		31.708.240.248																		130.396.096

TOTAL MENSUAL 571 243.869.629 2.642.353.354 31.708.240.248

TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA 571 243.869.629 2.511.955.256 30.143.465.072

DIFERENCIA DE REMUNERACIONES - 1.564.777.176


DIFERENCIA DE AGUINALDO - 130.396.096

PRESPUESTO VIGENTE REPROGRAMACION

No. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
		Nivel:										
		Entidad:										
		Clase de Prog.:										
		Programa:										
		Proyecto/Act.:										
		Objeto de Gasto:										
		Fuente de Financ.:										
		Organismo Financ.:										
		Departamento:										
		Version:										
5		50 ANEXO VIGENTE										
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	3	8,504,000			0	9,504,000	0	0	342,144,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	76	4,320,000			50	4,320,000	216,000,000	0	1,347,840,000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	1	4,860,000			0	4,860,000	0	0	58,320,000
	7,000	TECNICO/A	S75 50	1	3,068,496			0	3,068,496	0	0	36,821,952
	8,000	TECNICO/A	S74 50	13	3,456,000			6	3,456,000	20,736,000	0	290,304,000
	9,000	AUXILIAR	S61 50	2	2,960,373			0	2,960,373	0	0	64,328,952
	10,000	AUXILIAR	S76 50	66	3,024,000			33	3,024,000	99,792,000	0	1,197,504,000
	13,000	PROFESIONAL (I)	C1G 70	1	7,020,000			0	7,020,000	0	0	84,240,000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D01 70	1	4,644,000			0	4,644,000	0	0	55,728,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5,508,000			0	5,508,000	0	0	66,096,000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	3	5,724,000			0	5,724,000	0	0	276,064,000
	18,000	PROFESIONAL (III)	D10 70	2	4,428,000			0	4,428,000	0	0	106,272,000
	20,000	TECNICO (I)	E12 70	1	4,212,000			0	4,212,000	0	0	50,544,000
	21,000	TECNICO (II)	E16 70	1	3,672,000			0	3,672,000	0	0	44,064,000
	23,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	13	3,888,000			6	3,888,000	23,528,000	0	326,592,000
	25,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	7	5,184,000			6	5,184,000	31,104,000	0	62,208,000
	26,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F40 70	5	3,456,000			4	3,456,000	13,824,000	0	82,944,000
	27,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	5	3,024,000			2	3,024,000	6,048,000	0	108,864,000
	30,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09 70	2	2,808,000			0	2,808,000	0	0	67,392,000
	31,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	4	3,132,000			0	3,132,000	3,132,000	0	112,752,000
	32,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22 70	4	2,916,000			0	2,916,000	0	0	139,968,000
	33,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G23 70	4	2,700,000			0	2,700,000	0	0	129,600,000
	34,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	21	2,680,373			3	2,680,373	2,680,373	0	643,288,520
	35,000			0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	3	4,600,000	13,800,000	0	166,600,000
	36,000			0	0	TECNICO/A	SG5 65	2	3,750,000	7,500,000	0	90,000,000
	37,000			0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	20	4,320,000	86,400,000	0	1,036,800,000
	38,000			0	0	TECNICO/A	S7A 65	1	3,132,000	3,132,000	0	37,584,000
	39,000			0	0	ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	5	6,000,000	30,000,000	0	360,000,000
	40,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	2	6,700,000	13,400,000	0	160,800,000
	41,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	1	7,500,000	7,500,000	0	90,000,000
	42,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	1	8,400,000	8,400,000	0	100,800,000
	43,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53 45	2	6,100,000	12,200,000	0	146,400,000
	44,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	2	6,800,000	13,600,000	0	163,200,000
	45,000			0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	1	7,500,000	7,500,000	0	90,000,000
	46,000			0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	2	4,600,000	9,200,000	0	110,400,000
	47,000			0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8E 45	1	6,700,000	6,700,000	0	80,400,000
	48,000			0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	0	70,800,000
	49,000			0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	4	3,860,000	15,200,000	0	182,400,000

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Categ.	Tabla	Horas	Categ.	Tabla	Horas								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD														
	49	ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON ENFERMEDAD MENTAL - H. PSIQUIATR														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	98	ALCANCE NACIONAL														
	50,000														211,200,000	
	51,000														240,000,000	
	52,000														460,800,000	
	53,000														561,600,000	
	54,000														288,000,000	
	55,000														162,000,000	
			238			96,909,242			886,301,075		199	206,411,242		817,376,373		
		TOTAL MENSUAL							10,623,612,900					9,808,516,476		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA													815,096,424	
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													67,924,702	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO														



Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION											
					Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos					
	12	PODER EJECUTIVO																
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD																
	50	ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION MAT. INF. SAN PABLO																
	111	SUELDOS																
	10	RECURSOS DEL TESORO																
	1	GENUINO																
	0	ASUNCIÓN																
	50	ANEXO VIGENTE																
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	4	9,504,000	36,016,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	216,000,000	0	1	456,192,000				
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	74	4,320,000	319,660,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	50	4,320,000	1,244,160,000	1	1	1,244,160,000				
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	19	4,860,000	92,340,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	4	4,860,000	19,440,000	1	1	874,800,000				
	8,000	TECNICO/A	S74 50	25	3,456,000	86,400,000	TECNICO/A	S74 50	7	3,456,000	24,192,000	1	1	746,496,000				
	10,000	AUXILIAR	S76 50	16	3,024,000	48,384,000	AUXILIAR	S76 50	3	3,024,000	27,216,000	1	1	254,016,000				
	12,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	4	5,724,000	22,896,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0	1	274,752,000					
	13,000	PROFESIONAL (II)	D07 70	1	5,940,000	5,940,000	PROFESIONAL (II)	D07 70	0	5,940,000	0	1	71,280,000					
	14,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	1	6,372,000	6,372,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	0	6,372,000	0	1	76,464,000					
	15,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	3	4,428,000	13,284,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	1	4,428,000	4,428,000	1	1	106,272,000				
	17,000	PROFESIONAL II	D15 70	1	3,348,000	3,348,000	PROFESIONAL II	D15 70	0	3,348,000	0	1	40,176,000					
	18,000	PROFESIONAL (II)	D16 70	1	3,132,000	3,132,000	PROFESIONAL (II)	D16 70	0	3,132,000	0	1	37,584,000					
	19,000	TECNICO (I)	D29 70	1	4,752,000	4,752,000	TECNICO (I)	D29 70	0	4,752,000	0	1	57,024,000					
	20,000	TECNICO (II)	E16 70	1	3,672,000	3,672,000	TECNICO (II)	E16 70	0	3,672,000	0	1	44,064,000					
	21,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	5	3,888,000	19,440,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	2	3,888,000	7,776,000	1	1	139,968,000				
	22,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	1	5,184,000	5,184,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	0	5,184,000	0	1	62,208,000					
	24,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	41	3,024,000	123,984,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	12	3,024,000	36,288,000	1	1	1,052,352,000				
	25,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F43 70	1	2,808,000	2,808,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F43 70	0	2,808,000	0	1	33,696,000					
	28,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	34	2,680,373	91,132,682	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	2,680,373	0	1	1,093,592,184				
	30,000				0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	8	4,600,000	36,800,000	1	1	441,600,000				
	31,000				0	0	TECNICO/A	SG5 65	3	3,750,000	11,250,000	1	1	135,000,000				
	32,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3,750,000	3,750,000	1	1	45,000,000				
	33,000				0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	16	4,320,000	69,120,000	1	1	829,440,000				
	34,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	3	6,000,000	18,000,000	1	1	216,000,000				
	35,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	4	6,700,000	26,800,000	1	1	321,600,000				
	36,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52 45	1	5,400,000	5,400,000	1	1	64,800,000				
	37,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	2	4,600,000	9,200,000	1	1	110,400,000				
	38,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	1	1	62,400,000				
	39,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	1	5,900,000	5,900,000	1	1	70,800,000				
	40,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	5	3,300,000	16,500,000	1	1	198,000,000				
	41,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	4	3,800,000	15,200,000	1	1	182,400,000				
	42,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	3	4,400,000	13,200,000	1	1	158,400,000				
	43,000				0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	11	5,000,000	55,000,000	1	1	660,000,000				
	44,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	9	3,200,000	28,800,000	1	1	345,600,000				
	45,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	9	3,600,000	32,400,000	1	1	388,800,000				
	45,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	3	4,000,000	12,000,000	1	1	144,000,000				
	47,000				0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95 45	2	4,500,000	9,000,000	1	1	108,000,000				
					233	80,116,373			171	162,136,373	708,860,000			8,506,320,000				
						890,784,682												
						10,669,176,184												

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. N° 10992.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACIÓN			Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde más	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual				
	12	PODER EJECUTIVO										
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD										
	50	ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN MAT. INF. SAN PABLO										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	0	ASUNCIÓN										
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									2,182,856,184	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									181,904,682	
	99	ALCANCE NACIONAL										
	50	ANEXO VIGENTE										
	5	29.000 AUXILIAR TÉCNICO-ADM	G3N	70	1	2.680.373	G3N	70	0	0	32.164.476	
		TOTAL MENSUAL			1	2.680.373			0	0		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				2.680.373			0	0		
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									32.164.476	
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									2.680.373	



PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD											
	51	ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN MAT. INF. CRUZ ROJA PVA.											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	0	ASUNCIÓN											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	4	9.504.000	38.016.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9.504.000	0	0	458.192.000
	5.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	28	4.320.000	120.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	15	4.320.000	64.800.000	0	673.920.000
	6.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	9	4.860.000	43.740.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	0	4.860.000	0	0	524.880.000
	7.000	TECNICO/A	S74 50	14	3.456.000	48.384.000	TECNICO/A	S74 50	6	3.456.000	20.736.000	0	331.776.000
	8.000	AUXILIAR	S76 50	17	3.024.000	51.408.000	AUXILIAR	S76 50	8	3.024.000	24.192.000	0	326.592.000
	11.000	PROFESIONAL (II)	D09 70	1	6.372.000	6.372.000	PROFESIONAL (II)	D09 70	0	6.372.000	0	0	76.464.000
	12.000	PROFESIONAL (II)	D10 70	3	4.428.000	13.284.000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4.428.000	4.428.000	0	106.272.000
	13.000	TECNICO (II)	E16 70	4	3.672.000	14.888.000	TECNICO (II)	E16 70	2	3.672.000	7.344.000	0	88.128.000
	14.000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F32 70	7	3.888.000	27.216.000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F32 70	2	3.888.000	7.776.000	0	233.280.000
	15.000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F40 70	2	3.456.000	6.912.000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F40 70	1	3.456.000	3.456.000	0	41.472.000
	16.000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F42 70	14	3.024.000	42.336.000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F42 70	2	3.024.000	6.048.000	0	435.456.000
	18.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G20 70	2	3.348.000	6.696.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G20 70	1	3.348.000	3.348.000	0	40.176.000
	19.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	2	3.132.000	6.264.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G21 70	0	3.132.000	0	0	75.168.000
	20.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	22	2.680.373	58.968.206	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	1	2.680.373	2.680.373	0	675.453.906
	21.000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 85	4	4.600.000	18.400.000	0	220.900.000
	22.000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	10	4.320.000	43.200.000	0	518.400.000
	23.000			0	0	0	TECNICO/A	S7A 65	2	3.132.000	6.264.000	0	75.168.000
	24.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	1	6.700.000	6.700.000	0	80.400.000
	25.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	1	7.500.000	7.500.000	0	90.000.000
	26.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	D53 45	1	6.100.000	6.100.000	0	73.200.000
	27.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	1	6.800.000	6.800.000	0	81.600.000
	28.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	1	7.500.000	7.500.000	0	90.000.000
	29.000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D8F 45	1	4.600.000	4.600.000	0	55.200.000
	30.000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5.900.000	5.900.000	0	70.800.000
	31.000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	1	3.300.000	3.300.000	0	39.600.000
	32.000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	3	3.800.000	11.400.000	0	136.800.000
	33.000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	7	4.400.000	30.800.000	0	369.600.000
	34.000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	5	5.000.000	25.000.000	0	300.000.000
	35.000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	4	3.600.000	14.400.000	0	172.800.000
	36.000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	10	4.000.000	40.000.000	0	480.000.000
				129	59.164.373	485.244.206			92	140.416.373	382.672.373		1.230.861.906
						5.822.930.472				4.592.068.476			102.571.833

TOTAL MENSUAL
 TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA
 DIFERENCIA DE REMUNERACIONES
 DIFERENCIA DE AGUINALDO

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092 -

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		REPROGRAMACION												
				Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos						
	12	PODER EJECUTIVO																
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD																
	52	ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN MAT. INF. STMA-TRINIDAD																
	111	SUELDOS																
	10	RECURSOS DEL TESORO																
	1	GENUINO																
	0	ASUNCIÓN																
	50	ANEXO VIGENTE																
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	2	9,504,000	19,008,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	0	1	228,096,000					
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	50	4,320,000	216,000,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	42	4,320,000	181,440,000	1	414,720,000					
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	21	4,860,000	102,060,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	1	4,860,000	4,860,000	1	1,166,400,000					
	7,000	TECNICO/A	S74 50	27	3,456,000	93,312,000	TECNICO/A	S74 50	8	3,456,000	27,648,000	1	787,968,000					
	8,000	AUXILIAR	S61 50	1	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR	S61 50	0	2,680,373	0	1	32,164,476					
	9,000	AUXILIAR	S76 50	19	3,024,000	57,456,000	AUXILIAR	S76 50	11	3,024,000	33,264,000	1	290,304,000					
	11,200	PROFESIONAL II	D07 70	1	5,940,000	5,940,000	PROFESIONAL II	D07 70	0	5,940,000	0	1	71,280,000					
	12,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	1	6,372,000	6,372,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	0	6,372,000	0	1	76,464,000					
	13,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	2	4,428,000	8,856,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	0	1	106,272,000					
	15,000	TECNICO (II)	E16 70	3	3,672,000	11,016,000	TECNICO (II)	E16 70	2	3,672,000	7,344,000	1	44,064,000					
	16,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	4	3,888,000	15,552,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32 70	3	3,888,000	11,664,000	1	46,656,000					
	17,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	24	3,024,000	72,576,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	8	3,024,000	24,192,000	1	580,608,000					
	19,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	27	2,680,373	72,370,071	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0	1	968,440,852					
	20,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 65	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000					
	21,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	7	4,600,000	32,200,000	1	386,400,000					
	22,000			0	0	0	TECNICO/A	SG5 65	1	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000					
	23,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000					
	24,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	11	4,320,000	47,520,000	1	570,240,000					
	25,000			0	0	0	TECNICO/A	S7A 65	1	3,132,000	3,132,000	1	37,584,000					
	26,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	1	6,000,000	6,000,000	1	72,000,000					
	27,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	4	6,700,000	26,800,000	1	321,600,000					
	28,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000					
	29,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E34 45	1	4,700,000	4,700,000	1	56,400,000					
	30,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	1	70,800,000					
	31,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	2	3,300,000	6,600,000	1	79,200,000					
	32,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	4	3,800,000	15,200,000	1	182,400,000					
	33,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	1	4,400,000	4,400,000	1	52,800,000					
	34,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000					
	35,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	1	3,600,000	3,600,000	1	43,200,000					
	36,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95 45	1	4,500,000	4,500,000	1	54,000,000					
		TOTAL MENSUAL		182	57,848,746	683,198,444			115	135,050,746	473,214,000		5,678,568,000					
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				8,198,381,328							2,519,813,328					
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											209,984,444					
		DIFERENCIA DE AGUINALDO																

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Asignación Personal				
	12	PODER EJECUTIVO										
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA REDUCCION DE LA MORBIMORTALIDAD										
	58	SERV. DE ATEN. INT. A POBL. EN EL H. DIST. AREGUA										
	111	SUELDOS										
	10	RECURSOS DEL TESORO										
	1	GENUINO										
	11	11° DTO. CENTRAL										
	50	ANEXO VIGENTE										
5	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	4	S3Y 50	9,504,000				38,016,000	0	0	458,192,000
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	19	S71 50	4,320,000				82,080,000	11	4,320,000	414,720,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	2	S70 50	4,860,000				9,720,000	0	4,860,000	116,640,000
	6,000	TECNICO/A	12	S74 50	3,456,000				41,472,000	6	3,456,000	248,932,000
	7,000	TECNICO II	3	E16 70	3,672,000				11,016,000	0	3,672,000	132,192,000
	8,000	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATI	7	F42 70	3,024,000				21,168,000	5	3,024,000	72,576,000
	9,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	G24 70	2,680,373				2,680,373	0	2,680,373	32,164,476
	12,000	AUXILIAR	4	S76 50	3,024,000				12,096,000	2	3,024,000	72,576,000
	13,000				0				0	1	5,000,000	60,000,000
	14,000				0				0	2	4,600,000	110,400,000
	15,000				0				0	1	3,300,000	39,600,000
	16,000				0				0	4	4,320,000	207,360,000
	17,000				0				0	1	4,600,000	56,200,000
	18,000				0				0	1	3,300,000	39,600,000
	19,000				0				0	1	3,800,000	45,600,000
TOTAL MENSUAL			52		34,540,373				218,248,373	35	63,460,373	135,904,000
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA									2,618,980,476			1,630,848,000
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												988,132,476
DIFERENCIA DE AGUINALDO												82,344,373

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	3	SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO P/LA MEJORA EN LA ATENCIÓN											
	1	OBTENCIÓN, PRODUCCIÓN Y SUMINISTROS DE SANGRE											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	98	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	2	9,504,000	19,008,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	0	9,504,000	9,504,000	0 1	- 228,066,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	7	4,860,000	34,020,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	0	4,860,000	4,860,000	0 1	- 408,240,000
	6,000	TECNICO/A	S74 50	7	3,456,000	24,192,000	TECNICO/A	S74 50	1	3,456,000	3,456,000	1	- 248,832,000
	8,000	PROFESIONAL (I)	C1A 70	1	8,208,000	8,208,000	PROFESIONAL (I)	C1A 70	0	8,208,000	8,208,000	0 1	- 98,496,000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	4	4,428,000	17,712,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	4,428,000	0 1	- 212,544,000
	13,000	TECNICO (II)	E02 70	1	4,968,000	4,968,000	TECNICO (II)	E02 70	0	4,968,000	4,968,000	0 1	- 59,616,000
	15,000	TECNICO (II)	E16 70	1	3,672,000	3,672,000	TECNICO (II)	E16 70	0	3,672,000	3,672,000	0 1	- 44,064,000
	16,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F30 70	1	3,672,000	3,672,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F30 70	0	3,672,000	3,672,000	0 1	- 44,064,000
	17,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F42 70	2	3,024,000	6,048,000	ASISTENTE TECNICO -ADM	F42 70	0	3,024,000	3,024,000	0 1	- 72,576,000
	18,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	3	2,680,373	8,041,119	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	2,680,373	0 1	- 96,493,428
	19,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	1	4,600,000	4,600,000	1	- 55,200,000
	20,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	2	4,320,000	8,640,000	1	- 103,680,000
	21,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	C82 45	2	6,000,000	12,000,000	1	- 144,000,000
	22,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	1	6,700,000	6,700,000	1	- 80,400,000
	23,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	3	8,400,000	25,200,000	1	- 302,400,000
	24,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	F22 45	1	4,400,000	4,400,000	1	- 52,800,000
	25,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	1	5,000,000	5,000,000	1	- 60,000,000
	26,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	2	3,200,000	6,400,000	1	- 76,800,000
	27,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	1	4,000,000	4,000,000	1	- 48,000,000
				29	48,472,373	129,541,119			15	95,092,373	80,396,000		- 589,741,428
		TOTAL MENSUAL				1,554,493,428					964,752,000		- 49,145,119
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											-
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											-
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											-

ANEXO DECRETO NRO. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE

REPROGRAMACION

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	3	SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO P/LA MEJORA EN LA ATENCIÓN											
	2	HABILITACIÓN Y CONTROL DE LABORATORIOS DE ANALISIS CLÍNICOS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	33	9.504.000	313.632.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Y 50	1	9.504.000	9.504.000	1	3.649.536.000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	6	4.320.000	25.920.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	2	4.320.000	8.640.000	1	207.360.000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	22	4.860.000	106.920.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	1	4.860.000	4.860.000	1	1.224.720.000
	8,000	TECNICO/A	S74 50	34	3.456.000	117.504.000	TECNICO/A	S74 50	4	3.456.000	13.824.000	1	1.244.160.000
	9,000	AUXILIAR	S76 50	3	3.024.000	9.072.000	AUXILIAR	S76 50	0	3.024.000	0	1	108.864.000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D01 70	1	4.644.000	4.644.000	PROFESIONAL (II)	D01 70	0	4.644.000	0	1	55.728.000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D03 70	1	5.076.000	5.076.000	PROFESIONAL (II)	D03 70	0	5.076.000	0	1	60.912.000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D04 70	2	5.292.000	10.584.000	PROFESIONAL (II)	D04 70	0	5.292.000	0	1	127.008.000
	18,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	1	5.508.000	5.508.000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5.508.000	0	1	66.096.000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	2	5.724.000	11.448.000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5.724.000	0	1	137.376.000
	20,000	PROFESIONAL (II)	D08 70	1	6.156.000	6.156.000	PROFESIONAL (II)	D08 70	0	6.156.000	0	1	73.872.000
	21,000	PROFESIONAL (II)	D09 70	3	6.372.000	19.116.000	PROFESIONAL (II)	D09 70	1	6.372.000	6.372.000	1	152.928.000
	22,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	9	4.428.000	39.852.000	PROFESIONAL (II)	D10 70	1	4.428.000	4.428.000	1	425.088.000
	23,000	PROFESIONAL (II)	D11 70	1	4.212.000	4.212.000	PROFESIONAL (II)	D11 70	0	4.212.000	0	1	50.544.000
	26,000	TÉCNICO (II)	E12 70	2	4.212.000	8.424.000	TÉCNICO (II)	E12 70	1	4.212.000	4.212.000	1	50.544.000
	28,000	TÉCNICO (II)	E16 70	2	3.672.000	7.344.000	TÉCNICO (II)	E16 70	0	3.672.000	0	1	88.128.000
	29,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F30 70	3	3.672.000	11.016.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F30 70	0	3.672.000	0	1	132.192.000
	30,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F32 70	4	3.888.000	15.552.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F32 70	0	3.888.000	0	1	139.968.000
	33,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F36 70	1	4.644.000	4.644.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F36 70	0	4.644.000	0	1	55.728.000
	34,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F39 70	6	3.564.000	21.384.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F39 70	1	3.564.000	3.564.000	1	213.840.000
	35,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42 70	16	3.024.000	48.384.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42 70	3	3.024.000	9.072.000	1	471.744.000
	36,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G08 70	1	3.024.000	3.024.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G08 70	0	3.024.000	0	1	36.288.000
	37,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G09 70	1	2.808.000	2.808.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G09 70	0	2.808.000	0	1	33.696.000
	37,200	AUXILIAR DE SERVICIOS	G19 70	1	3.456.000	3.456.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G19 70	0	3.456.000	0	1	41.472.000
	38,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	13	2.680.373	34.844.849	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	1	2.680.373	2.680.373	1	385.973.712
	39,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	S34 55	2	5.000.000	10.000.000	1	120.000.000
	40,000			0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3 65	7	4.600.000	32.200.000	1	386.400.000
	41,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W 45	1	3.750.000	3.750.000	1	45.000.000
	42,000			0	0	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E 45	1	3.300.000	3.300.000	1	39.600.000
	43,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	14	6.000.000	84.000.000	1	1.008.000.000
	44,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	1	6.700.000	6.700.000	1	80.400.000
	45,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	2	7.500.000	15.000.000	1	180.000.000
	46,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	2	8.400.000	16.800.000	1	201.600.000
	47,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52 45	1	5.400.000	5.400.000	1	64.800.000
	48,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F 45	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	49,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5.200.000	5.200.000	1	62.400.000
	50,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	2	5.900.000	11.800.000	1	141.600.000
	51,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	1	6.700.000	6.700.000	1	80.400.000
	52,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B 45	1	4.200.000	4.200.000	1	50.400.000

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION									
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	3	SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO P/LA MEJORA EN LA ATENCIÓN											
	2	HABILITACIÓN Y CONTROL DE LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	53,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E34 45	1	4,700,000	4,700,000	1	56,400,000
	54,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E39 45	1	5,300,000	5,300,000	1	63,600,000
	55,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E32 45	3	5,900,000	17,700,000	1	212,400,000
	56,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000
	57,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	1	3,800,000	3,800,000	1	45,600,000
	58,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	3	4,400,000	13,200,000	1	158,400,000
	59,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	7	5,000,000	35,000,000	1	420,000,000
	60,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	2	3,200,000	6,400,000	1	76,800,000
	61,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	9	3,600,000	32,400,000	1	388,800,000
	62,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	3	4,000,000	12,000,000	1	144,000,000
	63,000			0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	12	4,500,000	54,000,000	1	648,000,000
	TOTAL MENSUAL			169	111,220,373	840,524,848			97	236,170,373	468,484,373		4,464,365,712
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					10,086,298,188					5,521,932,476		372,030,476
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												
	DIFERENCIA DE AGUINALDO												
	4	GESTIONES INTEGRADAS PARA LA PROVISION DE BIOLÓGICOS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	4	4,320,000	17,280,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	3	4,320,000	12,960,000	1	51,840,000
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	2	4,960,000	9,920,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	0	4,960,000	0	1	116,640,000
	9,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	5	5,508,000	27,540,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	3	5,508,000	16,524,000	1	132,192,000
	10,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	3	4,428,000	13,284,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	0	4,428,000	0	1	159,408,000
	13,000	ASISTENTE TÉCNICO -ADM	F42 70	3	3,024,000	9,072,000	ASISTENTE TÉCNICO -ADM	F42 70	2	3,024,000	6,048,000	1	36,288,000
	14,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53 45	1	6,100,000	6,100,000	1	73,200,000
	15,000			0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	1	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000
	16,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000
	17,000			0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	1	6,700,000	6,700,000	1	80,400,000
	18,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	1	3,300,000	3,300,000	1	39,600,000
	19,000			0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	1	5,000,000	5,000,000	1	60,000,000
	TOTAL MENSUAL			17	22,140,000	76,996,000			14	55,940,000	68,332,000		90,768,000
	TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					922,752,000					831,984,000		7,564,000
	DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												
	DIFERENCIA DE AGUINALDO												

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	3	SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO P/LA MEJORA EN LA ATENCIÓN											
	5	INTERVENCIONES EN CASOS EMERG. EXTRAHOSPITALARIAS											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	69	ALCANZO VIGENTE											
	5	7,000 AUXILIAR	S62 50	1	3,888,000	3,888,000	AUXILIAR	S62 50	0	3,888,000	3,888,000	0 1	- 46,656,000
		12,000 PROFESIONAL (I)	C1F 70	4	7,236,000	28,944,000	PROFESIONAL (I)	C1F 70	2	7,236,000	14,472,000	0 1	- 173,664,000
		14,000 PROFESIONAL (II)	D08 70	1	6,372,000	6,372,000	PROFESIONAL (II)	D08 70	0	6,372,000	0	0 1	- 76,464,000
		16,000 TECNICO (I)	D18 70	3	6,048,000	18,144,000	TECNICO (I)	D18 70	2	6,048,000	12,096,000	0 1	- 72,576,000
		17,000 TECNICO (II)	D25 70	1	5,616,000	5,616,000	TECNICO (II)	D25 70	0	5,616,000	0	0 1	- 67,392,000
		19,000 TECNICO (III)	E02 70	2	4,968,000	9,936,000	TECNICO (III)	E02 70	1	4,968,000	4,968,000	0 1	- 59,616,000
		21,000 TECNICO (IV)	E04 70	5	5,292,000	26,460,000	TECNICO (IV)	E04 70	4	5,292,000	21,168,000	0 1	- 63,504,000
		22,000 TECNICO (V)	E05 70	1	5,400,000	5,400,000	TECNICO (V)	E05 70	0	5,400,000	0	0 1	- 64,800,000
		23,000 ASISTENTE TECNICO -ADM	F36 70	11	4,644,000	51,084,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F36 70	7	4,644,000	32,508,000	0 1	- 222,912,000
		24,000 AUXILIAR TECNICO -ADM	G01 70	1	4,428,000	4,428,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G01 70	0	4,428,000	0	0 1	- 53,136,000
		27,000 AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	1	2,680,373	2,680,373	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0	0 1	- 32,164,476
		28,000		1	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	1	4,320,000	4,320,000	0 1	- 51,840,000
		29,000		1	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	1	6,000,000	6,000,000	0 1	- 72,900,000
		30,000		1	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	2	6,700,000	13,400,000	0 1	- 160,800,000
		31,000		1	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82 45	1	7,500,000	7,500,000	0 1	- 90,000,000
		32,000		1	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	2	8,400,000	16,800,000	0 1	- 201,600,000
		33,000		1	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	0 1	- 62,400,000
		34,000		1	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D84 45	1	5,900,000	5,900,000	0 1	- 70,800,000
		35,000		1	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88 45	3	6,700,000	20,100,000	0 1	- 241,200,000
		36,000		1	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E39 45	1	5,300,000	5,300,000	0 1	- 63,600,000
		37,000		1	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32 45	1	5,900,000	5,900,000	0 1	- 70,800,000
		TOTAL MENSUAL		31	56,572,373	162,952,373			30	118,482,373	175,632,000		152,156,524
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES				1,955,428,476					2,107,594,000		12,879,627
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION					Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal					
	12	PODER EJECUTIVO													
	8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
	5	SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL HUMANA MEJORADA													
	1	VIGILANCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORO													
	1	GENUINO													
	99	ALCANCE NACIONAL													
	50	ANEXO VIGENTE													
5	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	241.920.000	4.320.000	4.320.000	241.920.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	4.320.000	43.200.000	1	2.384.640.000
	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	4.860.000	4.860.000	4.860.000	4.860.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	4.860.000	4.860.000	1	233.280.000
	5,000	TECNICO/A	S74	50	3.456.000	3.456.000	3.456.000	10.368.000	TECNICO/A	S74	50	3.456.000	0	1	124.416.000
	6,000	AUXILIAR	S76	50	3.024.000	3.024.000	3.024.000	9.072.000	AUXILIAR	S76	50	3.024.000	3.024.000	1	72.576.000
	10,000	PROFESIONAL (I)	C1G	70	7.020.000	7.020.000	7.020.000	7.020.000	PROFESIONAL (I)	C1G	70	7.020.000	0	1	84.240.000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	5.724.000	5.724.000	5.724.000	40.068.000	PROFESIONAL (II)	D06	70	5.724.000	5.724.000	1	412.128.000
	14,000	PROFESIONAL (III)	D09	70	6.372.000	6.372.000	6.372.000	19.116.000	PROFESIONAL (III)	D09	70	6.372.000	6.372.000	1	152.928.000
	15,000	PROFESIONAL (III)	D10	70	4.428.000	4.428.000	4.428.000	48.708.000	PROFESIONAL (III)	D10	70	4.428.000	17.712.000	1	371.962.000
	18,000	TECNICO (II)	E10	70	4.428.000	4.428.000	4.428.000	8.856.000	TECNICO (II)	E10	70	4.428.000	4.428.000	1	53.136.000
	19,000	TECNICO (III)	E16	70	3.672.000	3.672.000	3.672.000	14.688.000	TECNICO (III)	E16	70	3.672.000	0	1	176.256.000
	20,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	3.888.000	3.888.000	3.888.000	38.880.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	3.888.000	15.552.000	1	279.896.000
	22,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	3.024.000	3.024.000	3.024.000	27.216.000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	3.024.000	6.048.000	1	254.016.000
	24,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	2.660.373	2.660.373	2.660.373	10.721.492	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	2.660.373	0	1	128.657.904
	25,000				0	0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	9.200.000	9.200.000	1	110.400.000
	26,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	SP1	85	4.320.000	4.320.000	1	51.840.000
	27,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C81	45	5.400.000	5.400.000	1	64.800.000
	28,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	6.000.000	48.000.000	1	576.000.000
	29,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	5.700.000	28.800.000	1	321.600.000
	30,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	7.500.000	15.000.000	1	180.000.000
	31,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	8.400.000	8.400.000	1	100.800.000
	32,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D62	45	5.400.000	21.600.000	1	259.200.000
	33,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D63	45	6.100.000	30.500.000	1	366.000.000
	34,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D64	45	6.800.000	6.800.000	1	81.600.000
	35,000				0	0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D66	45	7.500.000	7.500.000	1	90.000.000
	36,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	37,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82	45	5.200.000	10.400.000	1	124.800.000
	38,000				0	0	0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E32	45	5.900.000	5.900.000	1	70.800.000
	39,000				0	0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A	45	3.300.000	9.900.000	1	118.800.000
	40,000				0	0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	3.800.000	3.800.000	1	45.600.000
	41,000				0	0	0	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22	45	4.400.000	8.800.000	1	105.600.000
	42,000				0	0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	45	3.200.000	3.200.000	1	38.400.000
	43,000				0	0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A	45	3.600.000	7.200.000	1	86.400.000
	44,000				0	0	0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G95	45	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
					118	56.896.373	56.896.373	500.933.482				184.116.373	348.740.000		
							8.011.201.904						4.184.680.000		

PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Diferencia de Sueldos
			Categ. Tabla	Asignación Mensual	Asignación Mensual	Asignación Mensual	
	12	PODER EJECUTIVO					
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL					
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS					
	5	SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL HUMANA MEJORADA					
	1	VIGILANCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL					
	111	SUELDOS					
	10	RECURSOS DEL TESORO					
	1	GENUINO					
	99	ALCANCE NACIONAL					
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES					1.826.321.904
		DIFERENCIA DE AGUINALDO					152.183.492



PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	12	PODER EJECUTIVO											
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS											
	6	MEJORA EN EL BIENESTAR SOCIAL P/PER. EN SITUAC. DE RIESGO											
	2	ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VIGENTE											
5	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	4,320,000	155,520,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	4,320,000	69,120,000	1	- 1,036,800,000
	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	4,860,000	29,160,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	50	4,860,000	0	1	- 349,920,000
	6,000	TECNICO/A	S75	50	3,068,496	3,068,496	TECNICO/A	S75	50	3,068,496	0	1	- 36,821,952
	7,000	TECNICO/A	S74	50	3,496,000	65,864,000	TECNICO/A	S74	50	3,496,000	51,840,000	1	- 165,888,000
	8,000	AUXILIAR	S61	50	2,680,373	37,525,222	AUXILIAR	S61	50	2,680,373	0	1	- 450,302,664
	9,000	AUXILIAR	S76	50	3,024,000	99,792,000	AUXILIAR	S76	50	3,024,000	48,384,000	1	- 616,596,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	4,860,000	19,440,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	4,860,000	4,860,000	1	- 174,960,000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	5,076,000	5,076,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	5,076,000	0	1	- 60,912,000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	5,508,000	11,016,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	5,508,000	5,508,000	1	- 66,096,000
	20,200	PROFESIONAL II	D07	70	5,940,000	5,940,000	PROFESIONAL II	D07	70	5,940,000	0	1	- 71,280,000
	21,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	4,428,000	13,284,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	4,428,000	0	1	- 159,408,000
	22,000	PROFESIONAL (II)	D12	70	3,996,000	7,992,000	PROFESIONAL (II)	D12	70	3,996,000	0	1	- 95,904,000
	23,000	PROFESIONAL (II)	D14	70	3,564,000	3,564,000	PROFESIONAL (II)	D14	70	3,564,000	0	1	- 42,768,000
	25,000	TECNICO (II)	E06	70	5,508,000	5,508,000	TECNICO (II)	E06	70	5,508,000	0	1	- 66,096,000
	26,000	TECNICO (II)	E12	70	4,212,000	4,212,000	TECNICO (II)	E12	70	4,212,000	0	1	- 50,544,000
	28,000	TECNICO (II)	E16	70	3,672,000	40,392,000	TECNICO (II)	E16	70	3,672,000	7,344,000	1	- 396,576,000
	29,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	3,868,000	7,776,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	3,868,000	3,868,000	1	- 46,566,000
	30,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	3,564,000	19,692,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	3,564,000	3,564,000	1	- 85,536,000
	31,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	3,024,000	145,152,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	3,024,000	12,096,000	1	- 1,596,672,000
	33,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22	70	2,916,000	2,916,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G22	70	2,916,000	0	1	- 34,992,000
	34,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G23	70	2,700,000	2,700,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G23	70	2,700,000	0	1	- 32,400,000
	35,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	2,680,373	104,534,547	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	2,680,373	5,360,746	1	- 1,190,085,672
	36,000				0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	4,600,000	50,600,000	1	607,200,000
	37,000				0	0	TECNICO/A	SG5	65	3,750,000	15,000,000	1	180,000,000
	38,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	E3W	45	3,750,000	26,250,000	1	315,000,000
	39,000				0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	4,320,000	43,200,000	1	518,400,000
	40,000				0	0	TECNICO/A	S7A	65	3,132,000	9,396,000	1	112,752,000
	41,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z	45	6,000,000	36,000,000	1	432,000,000
	42,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	6,700,000	26,800,000	1	321,600,000
	43,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	8,400,000	33,600,000	1	403,200,000
	44,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	5,400,000	21,600,000	1	259,200,000
	45,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	6,100,000	6,100,000	1	73,200,000
	46,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54	45	6,800,000	6,800,000	1	81,600,000
	47,000				0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55	45	7,500,000	7,500,000	1	90,000,000
	48,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D8F	45	4,600,000	32,200,000	1	366,400,000
	49,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82	45	5,200,000	5,200,000	1	62,400,000
	50,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO	D88	45	6,700,000	20,100,000	1	241,200,000
	51,000				0	0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E31	45	3,750,000	3,750,000	1	45,000,000

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VICENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal				
	12	PODER EJECUTIVO										
Nivel:												
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL										
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS										
Programa:	6	MIGRA EN EL BIENESTAR SOCIAL PI PER. EN SITUAC. DE RIESGO										
Proyecto/Act.:	2	ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO										
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS										
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO										
Organismo Financ.:	1	GENUINO										
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL										
	52.000		0			TECNICO ADMINISTRATIVO	E3B 45	1	4.200.000	4.200.000	1	50.400.000
	53.000		0			TECNICO ADMINISTRATIVO	E39 45	1	5.300.000	5.300.000	1	63.600.000
	54.000		0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F2A 45	12	3.300.000	39.600.000	1	475.200.000
	55.000		0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	5	3.800.000	19.000.000	1	228.000.000
	56.000		0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F22 45	5	4.400.000	22.000.000	1	264.000.000
	57.000		0			ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	6	5.000.000	30.000.000	1	360.000.000
	58.000		0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	5	3.200.000	16.000.000	1	192.000.000
	59.000		0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	2	3.600.000	7.200.000	1	86.400.000
	60.000		0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	2	4.000.000	8.000.000	1	96.000.000
	61.000		0			AUXILIAR DE SERVICIOS	G95 45	10	4.500.000	45.000.000	1	540.000.000
TOTAL MENSUAL			230	86.945.242	780.924.265			176	214.947.242	752.360.746		342.762.228
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					9.371.091.180					9.028.328.962		28.563.519
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												
DIFERENCIA DE AGUINALDO												



ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categoría	Tabla	Descripción	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Asignación Personal	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categoría	Tabla	Asignación Mensual	Asignación Personal													
	12	PODER EJECUTIVO																			
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL																			
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS																			
	7	ACCESO A LOS SERV. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL																			
	1	GESTIÓN ADMINISTRATIVA																			
	111	SUELDOS																			
	10	RECURSOS DEL TESORO																			
	1	GENUINO																			
	59	ALCANJE NACIONAL																			
	50	ANEXO VIGENTE																			
5	12,000	PROFESIONAL (I)	C1B	70	7	7,992,000	55,944,000	PROFESIONAL (I)	C1B	70	5	7,992,000	39,960,000	1	191,808,000						
	13,000	PROFESIONAL (I)	C1D	70	2	7,668,000	15,336,000	PROFESIONAL (I)	C1D	70	0	7,668,000	0	1	184,032,000						
	14,000	PROFESIONAL (I)	C1E	70	10	7,452,000	74,520,000	PROFESIONAL (I)	C1E	70	8	7,452,000	59,616,000	1	178,848,000						
	15,000	PROFESIONAL (I)	C1F	70	5	7,236,000	36,180,000	PROFESIONAL (I)	C1F	70	2	7,236,000	14,472,000	1	260,496,000						
	17,000	PROFESIONAL (I)	C1H	70	4	6,804,000	27,216,000	PROFESIONAL (I)	C1H	70	0	6,804,000	0	1	326,592,000						
	21,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	3	4,950,000	14,580,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	2	4,950,000	9,720,000	1	58,320,000						
	22,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	5	5,076,000	25,380,000	PROFESIONAL (II)	D03	70	0	5,076,000	0	1	304,560,000						
	23,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	3	5,508,000	16,524,000	PROFESIONAL (II)	D05	70	0	5,508,000	0	1	198,288,000						
	26,000	PROFESIONAL (II)	D08	70	16	6,156,000	98,496,000	PROFESIONAL (II)	D08	70	8	6,156,000	49,248,000	1	590,976,000						
	27,000	PROFESIONAL (II)	D09	70	3	6,372,000	19,116,000	PROFESIONAL (II)	D09	70	1	6,372,000	6,372,000	1	152,928,000						
	28,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	10	4,428,000	44,280,000	PROFESIONAL (II)	D10	70	2	4,428,000	8,856,000	1	425,088,000						
	29,000	PROFESIONAL (II)	D11	70	2	4,212,000	8,424,000	PROFESIONAL (II)	D11	70	0	4,212,000	0	1	101,088,000						
	34,000	TECNICO (I)	D17	70	1	5,832,000	5,832,000	TECNICO (I)	D17	70	0	5,832,000	0	1	69,984,000						
	36,000	TECNICO (I)	D25	70	1	5,616,000	5,616,000	TECNICO (I)	D25	70	0	5,616,000	0	1	67,392,000						
	38,000	TECNICO (I)	D32	70	2	4,104,000	8,208,000	TECNICO (I)	D32	70	1	4,104,000	4,104,000	1	49,248,000						
	42,000	TECNICO (II)	E12	70	1	4,212,000	4,212,000	TECNICO (II)	E12	70	0	4,212,000	0	1	50,544,000						
	43,000	TECNICO (II)	E13	70	1	4,104,000	4,104,000	TECNICO (II)	E13	70	0	4,104,000	0	1	49,248,000						
	44,000	TECNICO (II)	E14	70	1	3,996,000	3,996,000	TECNICO (II)	E14	70	0	3,996,000	0	1	47,952,000						
	45,000	TECNICO (II)	E16	70	1	3,672,000	3,672,000	TECNICO (II)	E16	70	0	3,672,000	0	1	44,064,000						
	48,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F31	70	1	3,780,000	3,780,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F31	70	0	3,780,000	0	1	45,360,000						
	49,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	15	3,888,000	58,320,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F32	70	13	3,888,000	50,544,000	1	93,312,000						
	50,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F33	70	2	3,996,000	7,992,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F33	70	1	3,996,000	3,996,000	1	47,952,000						
	51,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F34	70	4	4,104,000	16,416,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F34	70	1	4,104,000	4,104,000	1	147,744,000						
	52,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F35	70	4	4,212,000	16,848,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F35	70	2	4,212,000	8,424,000	1	101,088,000						
	54,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F38	70	1	5,724,000	5,724,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F38	70	0	5,724,000	0	1	68,688,000						
	55,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	25	3,564,000	89,100,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F39	70	3	3,564,000	10,692,000	1	940,896,000						
	56,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F40	70	6	3,456,000	20,736,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F40	70	2	3,456,000	6,912,000	1	166,868,000						
	57,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F41	70	36	3,240,000	116,640,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F41	70	2	3,240,000	22,680,000	1	1,127,520,000						
	58,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	21	3,024,000	63,504,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42	70	2	3,024,000	6,048,000	1	689,472,000						
	61,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G02	70	1	4,644,000	4,644,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G02	70	0	4,644,000	0	1	55,728,000						
	62,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G03	70	2	4,752,000	9,504,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G03	70	0	4,752,000	0	1	114,048,000						
	65,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	1	2,808,000	2,808,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G09	70	0	2,808,000	0	1	33,696,000						
	69,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	9	2,680,373	24,123,357	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24	70	0	2,680,373	0	1	289,490,284						
	72,000				0	0	0	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	4	4,600,000	18,400,000	1	220,800,000						
	73,000				0	0	0	ADMINISTRATIVO I	C81	45	2	5,400,000	10,800,000	1	129,600,000						
	74,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	7	6,000,000	42,000,000	1	504,000,000						
	75,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V	45	13	6,700,000	87,100,000	1	1,045,200,000						
	76,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C82	45	11	7,500,000	82,500,000	1	980,000,000						
	77,000				0	0	0	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M	45	17	8,400,000	142,800,000	1	1,713,600,000						
	78,000				0	0	0	PROFESIONAL	D51	45	1	4,800,000	4,800,000	1	57,600,000						

ANEXO DECRETO Nro. N° 10912.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Asignación Personal	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal								
	12	PODER EJECUTIVO														
	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
	7	ACCESO A LOS SERV. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL														
	1	GESTIÓN ADMINISTRATIVA														
	111	SUELDOS														
	10	RECURSOS DEL TESORO														
	1	GENUINO														
	99	ALCANCE NACIONAL														
	79,000		0							D53 45	1	6,100,000	6,100,000	1	73,200,000	
	80,000		0							D54 45	2	6,800,000	13,600,000	1	163,200,000	
	81,000		0							D55 45	3	7,500,000	22,500,000	1	270,000,000	
	82,000		0							D8F 45	7	4,600,000	32,200,000	1	386,400,000	
	83,000		0							D82 45	4	5,200,000	20,800,000	1	249,600,000	
	84,000		0							D84 45	2	5,900,000	11,800,000	1	141,600,000	
	85,000		0							D88 45	1	6,700,000	6,700,000	1	80,400,000	
	86,000		0							E3B 45	4	4,200,000	16,800,000	1	201,600,000	
	87,000		0							E39 45	2	5,300,000	10,600,000	1	127,200,000	
	88,000		0							E32 45	3	5,900,000	17,700,000	1	212,400,000	
	89,000		0							F2A 45	10	3,300,000	33,000,000	1	396,000,000	
	90,000		0							F25 45	12	3,800,000	45,600,000	1	547,200,000	
	91,000		0							F22 45	5	4,400,000	22,000,000	1	264,000,000	
	92,000		0							F23 45	13	5,000,000	65,000,000	1	780,000,000	
	93,000		0							G9E 45	5	3,200,000	16,000,000	1	192,000,000	
	94,000		0							G9A 45	4	3,600,000	14,400,000	1	172,800,000	
	95,000		0							G94 45	3	4,000,000	12,000,000	1	144,000,000	
	96,000		0							G95 45	6	4,500,000	27,000,000	1	324,000,000	
		TOTAL MENSUAL	159,172,373	206	911,776,357	202	292,572,373	1,087,948,000							2,114,071,716	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			10,941,304,284										176,172,643	
		DIFFERENCIA DE REMUNERACIONES														
		DIFFERENCIA DE AGUINALDO														

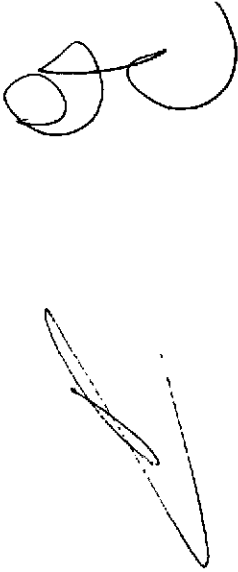
ANEXO DECRETO NRO. N° 1092

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	PRESUPUESTO VIGENTE		Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	REPROGRAMACION		Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos	
				Asignación Personal	Asignación Mensual					Cargos/ Horas	Asignación Personal				
		12 PODER EJECUTIVO													
		8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
		2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
		7 ACCESO A LOS SERV. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL													
		7 ACCIONES DE VIGILANCIA DE CALIDAD AMBIENTAL													
		Objeto de Gasto:													
		Fuente de Financ.:													
		Organismo Financ.:													
		Departamento:													
		Versión:													
5		50 ANEXO VIGENTE													
		3,000 PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	4	4,320,000	0	17,280,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71 50	0	4,320,000	0 1	-	207,360,000	
		4,000 PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	8	4,860,000	1	38,880,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70 50	1	4,860,000	4 860,000	1	-	408,240,000
		5,000 TECNICOVA	S74 50	2	3,456,000	0	6,912,000	TECNICOVA	S74 50	0	3,456,000	0 1	-	82,944,000	
		12,000 PROFESIONAL (II)	D01 70	1	4,644,000	0	4,644,000	PROFESIONAL (II)	D01 70	0	4,644,000	0 1	-	55,728,000	
		14,000 PROFESIONAL (II)	D03 70	2	5,076,000	1	10,152,000	PROFESIONAL (II)	D03 70	1	5,076,000	5,076,000	1	-	60,912,000
		15,000 PROFESIONAL (II)	D05 70	2	5,508,000	0	5,508,000	PROFESIONAL (II)	D05 70	0	5,508,000	0 1	-	132,192,000	
		16,000 PROFESIONAL (II)	D06 70	1	5,724,000	0	5,724,000	PROFESIONAL (II)	D06 70	0	5,724,000	0 1	-	68,688,000	
		18,000 PROFESIONAL (II)	D10 70	6	4,428,000	3	26,568,000	PROFESIONAL (II)	D10 70	3	4,428,000	13,284,000	1	-	159,408,000
		20,000 PROFESIONAL (II)	D16 70	1	3,132,000	0	3,132,000	PROFESIONAL (II)	D16 70	0	3,132,000	0 1	-	37,584,000	
		20,200 TECNICO II	E03 70	1	5,076,000	0	5,076,000	TECNICO II	E03 70	0	5,076,000	0 1	-	60,912,000	
		21,000 TECNICO (III)	E10 70	1	4,428,000	0	4,428,000	TECNICO (III)	E10 70	0	4,428,000	0 1	-	53,136,000	
		22,000 TECNICO (III)	E16 70	3	3,672,000	0	11,016,000	TECNICO (III)	E16 70	0	3,672,000	0 1	-	132,192,000	
		24,000 ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	0	5,184,000	0	5,184,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F37 70	0	5,184,000	0 1	-	62,208,000	
		25,000 ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	1	3,024,000	0	3,024,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	F42 70	0	3,024,000	0 1	-	36,288,000	
		26,000 AUXILIAR TECNICO - ADM	G08 70	2	2,808,000	0	5,616,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G08 70	0	2,808,000	0 1	-	67,392,000	
		27,000 AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	7	2,680,373	0	18,762,611	AUXILIAR DE SERVICIOS	G24 70	0	2,680,373	0 1	-	225,151,332	
		28,000	SP1 65	1	4,320,000	1	4,320,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1 65	1	4,320,000	4,320,000	1	-	51,840,000
		29,000	C8Z 45	3	6,000,000	3	18,000,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8Z 45	3	6,000,000	18,000,000	1	-	216,000,000
		30,000	C8V 45	3	6,700,000	3	20,100,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8V 45	3	6,700,000	20,100,000	1	-	241,200,000
		31,000	C8M 45	2	8,400,000	2	16,800,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	C8M 45	2	8,400,000	16,800,000	1	-	201,600,000
		32,000	D52 45	2	5,400,000	2	10,800,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52 45	2	5,400,000	10,800,000	1	-	128,608,000
		33,000	D53 45	1	6,100,000	1	6,100,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53 45	1	6,100,000	6,100,000	1	-	73,200,000
		34,000	D54 45	2	6,800,000	2	13,600,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D54 45	2	6,800,000	13,600,000	1	-	163,200,000
		35,000	D55 45	1	7,500,000	1	7,500,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D55 45	1	7,500,000	7,500,000	1	-	90,000,000
		36,000	D82 45	1	5,200,000	1	5,200,000	TECNICO ADMINISTRATIVO	D82 45	1	5,200,000	5,200,000	1	-	62,400,000
		37,000	E3B 45	1	4,200,000	1	4,200,000	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E3B 45	1	4,200,000	4,200,000	1	-	50,400,000
		38,000	E39 45	1	5,300,000	1	5,300,000	TECNICO ADMINISTRATIVO II	E39 45	1	5,300,000	5,300,000	1	-	63,600,000
		39,000	F25 45	1	3,800,000	1	3,800,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25 45	1	3,800,000	3,800,000	1	-	45,600,000
		40,000	F23 45	3	5,000,000	3	15,000,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F23 45	3	5,000,000	15,000,000	1	-	180,000,000
		41,000	G9E 45	4	3,200,000	4	12,800,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E 45	4	3,200,000	12,800,000	1	-	153,600,000
		42,000	G9A 45	1	3,600,000	1	3,600,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9A 45	1	3,600,000	3,600,000	1	-	43,200,000
		43,000	G94 45	1	4,000,000	1	4,000,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G94 45	1	4,000,000	4,000,000	1	-	48,000,000
		TOTAL MENSUAL		43	68,020,373	33	153,540,373				174,340,000				
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			177,414,611		2,092,080,000								
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES			2,128,975,332										
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													

38,895,332
 3,074,611

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092.-

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas		
	12	PODER EJECUTIVO								
Nivel:										
TOTAL DE CARGOS			22.055					22.049		96.502.011,456
TOTAL DE REMUNERACIONES										8.041.834,288
TOTAL DE AGUINALDO										



ANEXO DECRETO N° 1092 -

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES), LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y EL TRASLADO DE CARGO DEL ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERÍA GENERAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	4.271.880.687.237	0	4.271.880.687.237	4.167.837.688	0	4.287.712.849.549
	TOTAL	4.271.880.687.237	0	4.271.880.687.237	4.167.837.688	0	4.287.712.849.549

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 6	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	12.471.116.573.035	0	12.471.116.573.035	0	927.450.000	12.472.044.023.035
	TOTAL	12.471.116.573.035	0	12.471.116.573.035	0	927.450.000	12.472.044.023.035

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 11	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	96.074.850.429	0	96.074.850.429	5.085.241.661	0	90.989.608.768
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	1.181.683.004	0	1.181.683.004	10.046.027	0	1.171.636.977
	TOTAL	97.256.533.433	0	97.256.533.433	5.095.287.688	0	92.161.245.745

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
21 1	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY						
100	INGRESOS CORRIENTES						
170	INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL)						
172	INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES FINANCIERAS						
9	OTROS INGRESOS DE OPERACION	408.080.321.608	0	408.080.321.608	0	12.496.900.387	420.577.221.995
	TOTAL	408.080.321.608	0	408.080.321.608	0	12.496.900.387	420.577.221.995

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
23 9	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES						
100	INGRESOS CORRIENTES						
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
132	TASAS Y DERECHOS						
19	TASAS VARIAS	7.080.567.616	0	7.080.567.616	7.080.567.616	0	0
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS						
1	MULTAS	1.233.495.083	0	1.233.495.083	1.233.495.083	0	0
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RECURSOS PROPIOS	5.085.241.661	0	5.085.241.661	5.085.241.661	0	0
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	15.000.000	0	15.000.000	15.000.000	0	0
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RECURSOS PROPIOS	10.046.027	0	10.046.027	10.046.027	0	0
	TOTAL	13.424.350.387	0	13.424.350.387	13.424.350.387	0	0

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES), LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y EL TRASLADO DE CARGO DEL ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

12-06-1-001-00-01

Entidad: 12 6 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Actividad: 1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Unidad Resp.: 1 DIRECCIÓN SUPERIOR

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones {+/-}	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	46.943.222.380	0	46.943.222.380	0	774.000.000	47.717.222.380
113 10 001 99	GASTOS DE REPRES.	408.403.200	0	408.403.200	0	52.200.000	460.603.200
114 10 001 99	AGUINALDO	3.945.968.798	0	3.945.968.798	0	68.850.000	4.014.818.798
271 10 001 99	SERV DE SEG MED	7.378.434.000	0	7.378.434.000	0	32.400.000	7.410.834.000
	Total:	58.676.028.378	0	58.676.028.378	0	927.450.000	59.603.478.378
	Totales:	58.676.028.378	0	58.676.028.378	0	927.450.000	59.603.478.378

12-11-3-001-00-01

Entidad: 12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Clase de prog.: 3 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS
Programa: 1 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS
Actividad: 1 TRANSFERENCIAS A OTROS ORGANISMOS Y ENTIDADES D
Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones {+/-}	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
811 10 129 99	T.C.DE A.C. A.E.D.	5.085.241.661	0	5.085.241.661	5.085.241.661	0	0
861 10 129 99	T.C. DE A.C. A.E.D.	10.046.027	0	10.046.027	10.046.027	0	0
	Total:	5.095.287.688	0	5.095.287.688	5.095.287.688	0	0
	Totales:	5.095.287.688	0	5.095.287.688	5.095.287.688	0	0

21-01-1-001-00-01

Entidad: 21 1 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES), LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y EL TRASLADO DE CARGO DEL ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

21-01-1-001-00-01

Entidad: 21 1 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Actividad: 1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA GENERACIÓN DE VALOR
Unidad Resp.: 1 PRESIDENCIA

Código				Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.				Disminución	Aumento		
111	30	001	99	SUELDOS	171.564.000,000	0	171.564.000,000	0	3.302.833.428	174.866.893.428
113	30	001	99	GASTOS DE REPRÉS.	1.756.482,000	0	1.756.482,000	0	161.074.920	1.917.556.920
114	30	001	99	AGUINALDO	14.443.373,500	0	14.443.373,500	0	289.664.029	14.732.037.529
123	30	001	99	REM. EXTRAORDINARIA	861.820,000	0	861.820,000	0	108.292.500	970.112.500
131	30	001	99	SUBSIDIO FAMILIAR	10.392.664,267	0	10.392.664,267	0	99.011.666	10.491.675.933
133	30	001	99	BONIFICACIONES	32.726.180,360	0	32.726.180,360	0	1.908.402.362	34.632.582.722
141	30	001	99	CONTRAT. PERS. TÉC.	0	0	0	0	58.500.000	58.500.000
144	30	001	99	JORNALES	300.000,000	0	300.000,000	0	131.641.139	431.641.139
145	30	001	99	HON. PROFESIONALES	4.023.073,738	0	4.023.073,738	0	930.334.184	4.953.407.922
191	30	001	99	SUBSIDIO SALUD	0	0	0	0	118.800.000	118.800.000
199	30	001	99	OTROS GAST. PERSONAL	2.767.772,500	0	2.767.772,500	0	46.588.905	2.814.361.405
211	30	001	99	ENERGÍA ELÉCTRICA	3.517.209,084	0	3.517.209,084	0	62.128.000	3.579.337.084
214	30	001	99	TELÉF., TELEFAX Y O.	524.195,889	0	524.195,889	0	46.776.900	570.972.789
215	30	001	99	CORREOS Y O. SERV. P.	6.350,875	0	6.350,875	0	20.000	5.470,875
221	30	001	99	TRANSPORTE	40.000,000	0	40.000,000	0	5.000.000	45.000.000
223	30	001	99	TRANSP. DE PERSONAS	0	0	0	0	18.000.000	18.000.000
231	30	001	99	PASAJES	1.100.000,000	0	1.100.000,000	0	123.433,350	1.223.433,350
232	30	001	99	VIÁTICOS Y MOVILIDAD	2.103.006,304	0	2.103.006,304	0	187.815,353	2.290.821,657
239	30	001	99	PASAJ. Y VIÁT. VAR.	3.407.806,015	0	3.407.806,015	0	12.000.000	3.419.806,015
242	30	001	99	MANT. Y REP. DE EDIF.	9.278.000,000	0	9.278.000,000	0	156.000.000	9.434.000,000
243	30	001	99	MANT. Y REP. MAQ. EQ.	2.300.540,000	0	2.300.540,000	0	96.000.000	2.396.540,000
245	30	001	99	SERV. LIM. ASEO FUM.	3.020.000,000	0	3.020.000,000	0	77.632.000	3.097.632,000
246	30	001	99	MANT. Y REP. INSTAL.	2.440.880,000	0	2.440.880,000	0	85.000.000	2.525.880,000
249	30	001	99	SERV. ASEO MANT. REP.	0	0	0	0	115.000.000	115.000,000
251	30	001	99	ALQ. EDIF. Y LOCALES	720.000,000	0	720.000,000	0	869.700.000	1.529.700,000
253	30	001	99	DER. BIENES INTAG.	8.622.500,000	0	8.622.500,000	0	687.000.000	9.289.500,000
254	30	001	99	ALQUILER EQ. COMPUT.	0	0	0	0	15.000.000	15.000,000
259	30	001	99	ALQ. DERECH. VARIOS	30.100,000	0	30.100,000	0	21.475,000	51.575,000
261	30	001	99	DE INF. Y S/ST. COMPU	22.779.920,000	0	22.779.920,000	0	300.000.000	23.079.920,000
262	30	001	99	IMP. PUBLIC. Y REPROD.	1.070.500,000	0	1.070.500,000	0	156.000.000	1.226.500,000
263	30	001	99	SERVICIOS BANCARIOS	463.386,000	0	463.386,000	0	14.000.000	477.386,000
264	30	001	99	PRIMAS Y GAST. SEGURO	5.768.100,000	0	5.768.100,000	0	15.000.000	5.783.100,000
266	30	001	99	CONSULT. ASES E INVES.	18.752.000,000	0	18.752.000,000	0	240.000.000	18.992.000,000
268	30	001	99	SERV. DE COMUNIC.	2.325.978,000	0	2.325.978,000	0	84.500.000	2.410.478,000
269	30	001	99	SERV. TEC. PROF. VARIOS	1.885.000,000	0	1.885.000,000	0	9.000.000	1.894.000,000
281	30	001	99	SERV. DE CEREMONIAL	850.000,000	0	850.000,000	0	7.000.000	857.000,000
282	30	001	99	SERV. DE VIGILANCIA	7.128.000,000	0	7.128.000,000	0	8.996.000	7.136.996,000
284	30	001	99	SERV. DE CATERING	400.000,000	0	400.000,000	0	10.000.000	410.000,000
293	30	001	99	CAPACITACION ESPEC.	2.300.000,000	0	2.300.000,000	0	240.000.000	2.540.000,000
311	30	001	99	ALIMENTOS P/ PERSONA	100.000,000	0	100.000,000	0	12.356,000	112.356,000
331	30	001	99	PAPEL DE ESCRIT. CART.	0	0	0	0	5.250,000	5.250,000
333	30	001	99	PROD. ARTES GRAFICAS	0	0	0	0	4.204,056	4.204,056
334	30	001	99	PROD. DE PAPEL Y CART.	9.000,000	0	9.000,000	0	1.110,000	10.110,000
335	30	001	99	LIBROS, REVIST Y PER.	0	0	0	0	4.000,000	4.000,000
341	30	001	99	ELEMENT. DE LIMPIEZA	110.100,000	0	110.100,000	0	15.084,000	125.184,000
342	30	001	99	UTIL. ESC. OFI. Y E.	17.700,000	0	17.700,000	0	44.280,000	61.980,000
343	30	001	99	UTIL. Y MAT. ELECT.	455.500,000	0	455.500,000	0	6.400,000	461.900,000
344	30	001	99	UTENS. COCINA Y COM.	8.000,000	0	8.000,000	0	3.000,000	11.000,000
345	30	001	99	PROD. VID. LOZA Y P.	101.000,000	0	101.000,000	0	3.900,000	104.900,000
346	30	001	99	REP. Y ACCESOR. MEN.	120.000,000	0	120.000,000	0	10.010,000	130.010,000
347	30	001	99	ELEM. Y UTIL. DIV.	0	0	0	0	6.400,000	6.400,000
351	30	001	99	COMP. QUIMICOS	142.000,000	0	142.000,000	0	2.700,000	144.700,000
352	30	001	99	PROD. FARM. Y MED.	25.000,000	0	25.000,000	0	2.000,000	27.000,000
354	30	001	99	INSECT. FUM. Y O.	0	0	0	0	2.000,000	2.000,000
355	30	001	99	TINTAS, PINT. Y COL.	80.000,000	0	80.000,000	0	2.000,000	82.000,000
358	30	001	99	UT. MAT. MED. Q. LAB.	29.000,000	0	29.000,000	0	2.000,000	31.000,000
391	30	001	99	ART. DE CAUCHO	0	0	0	0	6.000,000	6.000,000
393	30	001	99	STRUCT. MET. ACAB.	0	0	0	0	5.000,000	5.000,000
394	30	001	99	HERRAM. MENORES	35.000,000	0	35.000,000	0	4.500,000	39.500,000

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES), LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y EL TRASLADO DE CARGO DEL ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

21- 01- 1- 001- 00- 01

Entidad: 21 1 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Unidad Resp.: 1 PRESIDENCIA

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
396 30 001 99	ART. DE PLASTICOS	69.000.000	0	69.000.000	0	2.200.000	71.200.000
397 30 001 99	PROD. E INSUM. MET.	30.000.000	0	30.000.000	0	2.500.000	32.500.000
399 30 001 99	BIENES DE CONSUMO V.	60.100.000	0	60.100.000	0	5.000.000	65.100.000
534 30 001 99	EQ. EDUCAT. RECREC.	75.000.000	0	75.000.000	0	10.000.000	85.000.000
536 30 001 99	EQ. COMUNIC. SEÑALAM	152.300.000	0	152.300.000	0	10.000.000	162.300.000
541 30 001 99	ADQ. MUEBLES Y ENS.	1.740.000.000	0	1.740.000.000	0	44.500.000	1.784.500.000
542 30 001 99	ADQ. EQUIP. OFICINA	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
543 30 001 99	ADQ. EQ. DE COMPUTAC	20.125.500.000	0	20.125.500.000	0	298.000.000	20.423.500.000
579 30 001 99	ACTIVOS INTANGIBLES	26.289.000.000	0	26.289.000.000	0	108.938.415	26.397.938.415
596 30 001 99	REP. MAY. DE EQUIPOS	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
841 30 001 99	RECAS	5.054.015.498	0	5.054.015.498	0	378.173.212	5.432.188.710
845 30 001 99	INDEMNIZACIONES	29.610.649.424	0	29.610.649.424	0	534.966.667	30.145.616.091
851 30 001 99	TRAN.C.SEC.EXT.	1.380.223.229	0	1.380.223.229	0	184.780.766	1.565.003.995
910 30 001 99	IMP. TASAS G.J.Y.O.	4.497.225.814	0	4.497.225.814	0	32.857.215	4.530.083.029
Total:		429.984.152.497	0	429.984.152.497	0	12.496.900.387	442.481.052.884
Totales:		429.984.152.497	0	429.984.152.497	0	12.496.900.387	442.481.052.884

23- 09- 1- 001- 00- 01

Entidad: 23 9 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES), LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y EL TRASLADO DE CARGO DEL ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

23-09-1-001-00-01

Entidad: 23 9 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Actividad: 1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Unidad Resp.: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL C.N.V.

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	1.958.893.428	0	1.958.893.428	1.958.893.428	0	0
113 10 001 99	GASTOS DE REPRES.	134.974.920	0	134.974.920	134.974.920	0	0
114 10 001 99	AGUINALDO	174.489.029	0	174.489.029	174.489.029	0	0
123 30 001 99	REM. EXTRAORDINARIA	108.292.500	0	108.292.500	108.292.500	0	0
131 30 001 99	SUBSIDIO FAMILIAR	99.011.666	0	99.011.666	99.011.666	0	0
133 10 001 99	BONIFICACIONES	109.979.054	0	109.979.054	109.979.054	0	0
133 30 001 99	BONIFICACIONES	1.796.423.308	0	1.796.423.308	1.796.423.308	0	0
141 30 001 99	CONTRAT. PERS. TÉC	58.500.000	0	58.500.000	58.500.000	0	0
144 30 001 99	JORNALES	131.641.139	0	131.641.139	131.641.139	0	0
145 30 001 99	HON.PROFESIONALES	930.334.184	0	930.334.184	930.334.184	0	0
191 10 001 99	SUBSIDIO FISCAL JD	126.480.000	0	126.480.000	126.480.000	0	0
191 30 001 99	SUBSIDIO FISCAL UD	24.720.000	0	24.720.000	24.720.000	0	0
199 30 001 99	OTROS GAST. PERSONAL	46.588.905	0	46.588.905	46.588.905	0	0
211 10 001 99	ENERGÍA ELÉCTRICA	37.128.000	0	37.128.000	37.128.000	0	0
211 30 001 99	ENERGÍA ELÉCTRICA	25.000.000	0	25.000.000	25.000.000	0	0
214 10 001 99	TELÉF., TELEFAX Y O.	4.176.900	0	4.176.900	4.176.900	0	0
214 30 001 99	TELÉF., TELEFAX Y O	42.600.000	0	42.600.000	42.600.000	0	0
215 30 001 99	CORREOS Y C. SERV.P.	120.000	0	120.000	120.000	0	0
221 30 001 99	TRANSPORTE	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
223 30 001 99	TRANSP. DE PERSONAS	18.000.000	0	18.000.000	18.000.000	0	0
231 10 001 99	PASAJES	10.643.360	0	10.643.360	10.643.360	0	0
231 30 001 99	PASAJES	112.500.000	0	112.500.000	112.500.000	0	0
232 10 001 99	VIÁTICOS Y MOVILIDAD	38.982.003	0	38.982.003	38.982.003	0	0
232 30 001 99	VIÁTICOS Y MOVILIDAD	148.833.360	0	148.833.360	148.833.360	0	0
239 30 001 99	PASAJ. Y VIÁT. VAR.	12.000.000	0	12.000.000	12.000.000	0	0
242 30 001 99	MANT. Y REP. DE EDIF	156.000.000	0	156.000.000	156.000.000	0	0
243 30 001 99	MANT. Y REP. MAQ. EQ	96.000.000	0	96.000.000	96.000.000	0	0
245 10 001 99	SERV. LIM., ASEO FUM	59.432.000	0	59.432.000	59.432.000	0	0
245 30 001 99	SERV. LIM., ASEO FUM	18.200.000	0	18.200.000	18.200.000	0	0
246 30 001 99	MANT. Y REP. INSTAL	85.000.000	0	85.000.000	85.000.000	0	0
249 30 001 99	SERV. ASEO MANT. REP	115.000.000	0	115.000.000	115.000.000	0	0
251 30 001 99	ALQ. EDIF. Y LOCALES	809.700.000	0	809.700.000	809.700.000	0	0
253 30 001 99	DER. BIENES INTAG	667.000.000	0	667.000.000	667.000.000	0	0
254 30 001 99	ALQUILER EQ. COMPUT	15.000.000	0	15.000.000	15.000.000	0	0
259 10 001 99	ALQ. DERECH. VARIOS	18.975.000	0	18.975.000	18.975.000	0	0
259 30 001 99	ALQ. DERECH. VARIOS	2.500.000	0	2.500.000	2.500.000	0	0
261 30 001 99	DE INF. Y SIST. COMP	300.000.000	0	300.000.000	300.000.000	0	0
262 10 001 99	IMP. PUBLIC. Y REPROD	17.466.667	0	17.466.667	17.466.667	0	0
262 30 001 99	IMP. PUBLIC. Y REPROD	138.533.333	0	138.533.333	138.533.333	0	0
263 30 001 99	SERVICIOS BANCARIOS	14.000.000	0	14.000.000	14.000.000	0	0
264 10 001 99	PRIMAS Y GAST. SEGURO	10.300.300	0	10.300.300	10.300.300	0	0
264 30 001 99	PRIMAS Y GAST. SEGURO	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
266 30 001 99	CONSULT. ASES. E INVES	240.000.000	0	240.000.000	240.000.000	0	0
288 30 001 99	SERV. DE COMUNIC	84.500.000	0	84.500.000	84.500.000	0	0
289 30 001 99	SERV. TÉC. PROF. VARIOS	9.000.000	0	9.000.000	9.000.000	0	0
281 30 001 99	SERV. DE CEREMONIAL	7.000.000	0	7.000.000	7.000.000	0	0
282 10 001 99	SERV. DE VIGILANCIA	3.996.000	0	3.996.000	3.996.000	0	0
282 30 001 99	SERV. DE VIGILANCIA	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
284 30 001 99	SERV. DE CATERING	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
293 30 001 99	CAPACITACION ESPEC.	240.000.000	0	240.000.000	240.000.000	0	0
311 30 001 99	ALIMENTOS P/ PERSONA	10.356.000	0	10.356.000	10.356.000	0	0
331 30 001 99	PAPEL DE ESCRIT. CART	5.250.000	0	5.250.000	5.250.000	0	0
333 30 001 99	PROD. ARTES. GRAFICAS	4.204.056	0	4.204.056	4.204.056	0	0
334 30 001 99	PROD. DE PAPEL Y CART	1.110.000	0	1.110.000	1.110.000	0	0
335 30 001 99	LIBROS, REVIST Y PER	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
341 30 001 99	ELEMENT. DE LIMPIEZA	15.084.000	0	15.084.000	15.084.000	0	0
342 30 001 99	UTIL. ÉSC. OFI. Y E.	44.280.000	0	44.280.000	44.280.000	0	0
343 30 001 99	UTIL. Y MAT. ELECT.	6.400.000	0	6.400.000	6.400.000	0	0
344 30 001 99	UTENS. COCINA Y COM.	3.000.000	0	3.000.000	3.000.000	0	0

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES), LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y EL TRASLADO DE CARGO DEL ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

23-09-1-001-00-01

Entidad: 23 9 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Unidad Resp.: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL C.N.V.

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
345 30 001 99	PROD. VID. LOZA Y P.	3.900.000	0	3.900.000	3.900.000	0	0
346 30 001 99	REP. Y ACCESOR. MEN.	10.010.000	0	10.010.000	10.010.000	0	0
347 30 001 99	ELEM. Y UTIL. DIV.	6.400.000	0	6.400.000	6.400.000	0	0
351 30 001 99	COMP. QUÍMICOS	2.700.000	0	2.700.000	2.700.000	0	0
352 30 001 99	PROD. FARM. Y MED.	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000	0	0
354 30 001 99	INSECT. FUM. Y O.	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000	0	0
355 30 001 99	TINTAS, PINT. Y COL.	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000	0	0
358 30 001 99	UT. MAT. MED. Q. LAB	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000	0	0
391 30 001 99	ART. DE CAUCHO	6.000.000	0	6.000.000	6.000.000	0	0
393 30 001 99	ESTRUCT. MET. ACAB.	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
394 30 001 99	HERRAM. MENORES	4.500.000	0	4.500.000	4.500.000	0	0
396 30 001 99	ART. DE PLÁSTICOS	2.200.000	0	2.200.000	2.200.000	0	0
397 30 001 99	PROD. E INSUM. MET.	2.500.000	0	2.500.000	2.500.000	0	0
399 30 001 99	BIENES DE CONSUMO V.	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
534 30 001 99	EQ. EDUCAT. RECREC.	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
536 30 001 99	EQ. COMUNIC. SEÑALAM	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
541 30 001 99	ADO. MUEBLES Y ENS.	44.500.000	0	44.500.000	44.500.000	0	0
542 30 001 99	ADO. EQUIP. OFICINA	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
543 30 001 99	ADO. EQ. DE CÓMPUTAC	298.000.000	0	298.000.000	298.000.000	0	0
579 10 001 99	ACTIVOS INTANGIBLES	10.046.027	0	10.046.027	10.046.027	0	0
579 30 001 99	ACTIVOS INTANGIBLES	98.892.388	0	98.892.388	98.892.388	0	0
596 30 001 99	REP. MAY. DE EQUIPOS	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
841 30 001 99	BECAS	378.173.212	0	378.173.212	378.173.212	0	0
845 30 001 99	INDEMNIZACIONES	534.966.667	0	534.966.667	534.966.667	0	0
851 30 001 99	TRAN.C.SEC.EXT.	184.780.766	0	184.780.766	184.780.766	0	0
910 30 001 99	IMP. TASAS. G.J.Y.O.	32.857.215	0	32.857.215	32.857.215	0	0
Total:		11.046.025.387	0	11.046.025.387	11.046.025.387	0	0

Actividad: 2 MECANISMOS PARA EL DESARROLLO ESTABLE DEL MERC
Unidad Resp.: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL C.N.V.

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	1.840.800.000	0	1.840.800.000	1.840.800.000	0	0
113 10 001 99	GASTOS DE REPRES.	52.200.000	0	52.200.000	52.200.000	0	0
114 10 001 99	AGUINALDO	157.750.000	0	157.750.000	157.750.000	0	0
Total:		2.050.750.000	0	2.050.750.000	2.050.750.000	0	0

Actividad: 3 EVENTOS DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE VALORES.
Unidad Resp.: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL C.N.V.

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUELDOS	277.200.000	0	277.200.000	277.200.000	0	0
113 10 001 99	GASTOS DE REPRES.	26.100.000	0	26.100.000	26.100.000	0	0
114 10 001 99	AGUINALDO	25.275.000	0	25.275.000	25.275.000	0	0
Total:		328.575.000	0	328.575.000	328.575.000	0	0
Totales:		13.424.350.387	0	13.424.350.387	13.424.350.387	0	0

ANEXO DECRETO Nro. N° 1092 -

PRESUPUESTO VIGENTE										REPROGRAMACION			
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	21	BANCA CENTRAL DEL ESTADO			0		SUPERINTENDE DE VALORES	A81	1	22.000.000	22.000.000	1	254.000.000
	1	BANCA CENTRAL DEL PARAGUAY			0		DIRECTOR	B27	3	13.000.000	39.000.000	1	468.000.000
					0		JEFE DE GABINETE	B36	1	12.700.000	12.700.000	1	152.400.000
					0		SECRETARIO GENERAL	B4E	1	7.600.000	7.600.000	1	91.200.000
					0		AUDITOR INTERNO	B5E	1	7.600.000	7.600.000	1	91.200.000
					0		JEFE DE DEPARTAMENTO	C51	1	7.300.000	7.300.000	1	87.600.000
					0		PROFESIONAL (I)	C8U	1	6.900.000	6.900.000	1	82.800.000
					0		ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	F2G	3	2.680.373	8.041.119	1	96.493.428
					0		JEFE DE DEPARTAMENTO	C61	3	7.300.000	21.900.000	1	262.800.000
					0		PROFESIONAL (I)	C8U	1	6.900.000	6.900.000	1	82.800.000
					0		PROFESIONAL (I)	C8Y	10	6.100.000	61.000.000	1	732.000.000
					0		TECNICO (II)	E3J	1	3.400.000	3.400.000	1	40.800.000
					0		DIRECTOR	B2A	1	9.400.000	9.400.000	1	112.800.000
					0		PROFESIONAL (I)	C8Y	1	6.100.000	6.100.000	1	73.200.000
					0		PROFESIONAL (II)	C8Y	6	6.100.000	36.600.000	1	439.200.000
					0		DIRECTOR	B2A	2	9.400.000	18.800.000	1	225.600.000
					0				37	134.480.373	275.241.119		
					0						3.302.893.428		3.302.893.428
					0								275.241.119
					0		DIRECTOR	S76	4	1.087.500	3.262.500	1	39.150.000
					0		SUPERINTENDE DE VALORES	Q49	4	3.145.000	3.145.000	1	37.740.000
					0		DIRECTOR	Q45	4	2.338.470	7.915.410	1	84.184.920
					0				7	6.570.970	13.422.910		
					0						161.074.920		161.074.920
					0								13.422.910
					0								3.463.968.348
					0								288.654.029

ANEXO DECRETO Nro. N° JOA 2

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas			
1	23	ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS									
	9	COMISION NACIONAL DE VALORES									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	PROGRAMA CENTRAL									
	1	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA									
	111	SUELDOS									
	10	RECURSOS DEL TESORO									
	1	GENUINO									
	99	ALCANCE NACIONAL									
	50	ANEXO VIGENTE									
	1	1,000 PRESIDENTE DE ENT. DESCENTRA	1	22,000,000	22,000,000	A81 70	0	22,000,000	0 1	-	264,000,000
		2,000 DIRECTOR	3	13,000,000	39,000,000	B27 70	0	13,000,000	0 1	-	468,000,000
		3,000 JEFE DE GABINETE	1	12,700,000	12,700,000	B36 70	0	12,700,000	0 1	-	152,400,000
		4,000 DIRECTOR	1	9,400,000	9,400,000	B2A 70	0	9,400,000	0 1	-	112,800,000
		5,000 SECRETARIO GENERAL	1	7,600,000	7,600,000	B4E 70	0	7,600,000	0 1	-	91,200,000
		6,000 AUDITOR INTERNO	1	7,600,000	7,600,000	B6E 70	0	7,600,000	0 1	-	91,200,000
		6,500 JEFE DE DEPARTAMENTO	1	7,300,000	7,300,000	C51 70	0	7,300,000	0 1	-	87,600,000
		7,000 PROFESIONAL (I)	1	6,900,000	6,900,000	C8U 70	0	6,900,000	0 1	-	82,800,000
		8,000 PROFESIONAL (I)	7	6,100,000	42,700,000	C8Y 70	0	6,100,000	0 1	-	512,400,000
		9,000 ASISTENTE TECNICO ADMINISTRAT.	3	2,680,373	8,041,119	F2G 70	0	2,680,373	0 1	-	96,493,428
		TOTAL MENSUAL	20	95,280,373	163,241,119		0	95,280,373	0	-	1,958,893,428
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			1,958,893,428					-	163,241,119
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									
		Objeto de Gasto: 113 GASTOS DE REPRESENTACION									
		Fuente de Financ. 10 RECURSOS DEL TESORO									
		Organismo Financ. 1 GENUINO									
		Departamento 99 ALCANCE NACIONAL									
		Versión: 50 ANEXO VIGENTE									
	1	16,000 PRESIDENTE	1	3,145,000	3,145,000	Q49 4	0	3,145,000	0 1	-	37,740,000
		17,000 DIRECTOR	3	2,338,470	7,015,410	Q45 4	0	2,338,470	0 1	-	84,184,920
		18,000 DIRECTOR	1	1,087,500	1,087,500	S76 4	0	1,087,500	0 1	-	13,050,000
		TOTAL MENSUAL	5	6,570,970	11,247,910		0	6,570,970	0	-	134,974,920
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA			11,247,910					-	134,974,920
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									

REPROGRAMACION

PRESUPUESTO VICENTE

Nrc. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	23	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRGICOS											
	9	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	1	PROGRAMA CENTRAL											
	2	MECANISMOS PARA EL DESARROLLO ESTABLE DEL MERCADO DE VALORES											
	111	SUELDOS											
	10	RECURSOS DEL TESORO											
	1	GENUINO											
	99	ALCANCE NACIONAL											
	50	ANEXO VICENTE											
	10,000	DIRECTOR	B2A 70	3	9,400,000	28,200,000	DIRECTOR	B2A 70	0	9,400,000	0	0 1	338,400,000
	11,000	DIRECTOR	B2E 70	1	7,600,000	7,600,000	DIRECTOR	B2E 70	0	7,600,000	0	0 1	91,700,000
	11,100	JEFE DE DEPARTAMENTO	C51 70	3	7,300,000	21,900,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	C51 70	0	7,300,000	0	0 1	262,800,000
	11,500	PROFESIONAL (I)	C8J 70	1	6,900,000	6,900,000	PROFESIONAL (I)	C8J 70	0	6,900,000	0	0 1	82,800,000
	12,000	PROFESIONAL (I)	C8Y 70	14	6,100,000	85,400,000	PROFESIONAL (I)	C8Y 70	0	6,100,000	0	0 1	1,024,800,000
	13,000	TÉCNICO (II)	E3J 70	1	3,400,000	3,400,000	TÉCNICO (II)	E3J 70	0	3,400,000	0	0 1	40,800,000
		TOTAL MENSUAL		23	40,700,000	153,400,000			0	40,700,000	0	0	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				1,840,800,000							
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											1,840,800,000
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											153,400,000
		Objeto de Gasto: 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN											
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO											
		Organismo Financ.: 1 GENUINO											
		Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL											
		Versión: 50 ANEXO VICENTE											
	1	1,000 DIRECTOR	S76 4	4	1,087,500	4,350,000	DIRECTOR	S76 4	0	1,087,500	0	0 1	52,200,000
		TOTAL MENSUAL		4	1,087,500	4,350,000			0	1,087,500	0	0	
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA				52,200,000							
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES											52,200,000
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											4,350,000

Nro. Modif	Linea	DESCRIPCION	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE		Descripción	REPROGRAMACION							
					Asignación Personal	Asignación Mensual		Asignación Personal	Asignación Mensual	Cargos/ Horas	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos			
	23	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS													
	9	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	1	PROGRAMA CENTRAL													
	3	EVENTOS DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE VALORES.													
	111	SUELDOS													
	10	RECURSOS DEL TESORC													
	1	GENUINO													
	99	ALCANCE NACIONAL													
	50	ANEXO VIGENTE													
1	14.000	DIRECTOR	B2A 70	1	9.400.000	9.400.000	DIRECTOR	0	9.400.000	0	0	0	1	-	112.800.000
	15.000	DIRECTOR	B2E 70	1	7.600.000	7.600.000	DIRECTOR	0	7.600.000	0	0	0	1	-	91.200.000
	17.000	PROFESIONAL (I)	C8Y 70	1	6.100.000	6.100.000	PROFESIONAL (I)	0	6.100.000	0	0	0	1	-	73.200.000
	3			3	23.100.000	23.100.000		0	23.100.000	0	0	0	0	-	277.200.000
		TOTAL MENSUAL				277.200.000									23.100.000
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA													
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													
		Objeto de Gasto: 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN													
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO													
		Organismo Financ.: 1 GENUINO													
		Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL													
		Versión: 50 ANEXO VIGENTE													
1	1.000	DIRECTOR	S76 4	2	1.087.500	2.175.000	DIRECTOR	0	1.087.500	0	0	0	1	-	26.100.000
	2			2	1.087.500	2.175.000		0	1.087.500	0	0	0	0	-	2.175.000
		TOTAL MENSUAL				26.100.000									26.100.000
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA													
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													
		TOTAL DE CARGOS													
		TOTAL DE REMUNERACIONES													4.290.168.348
		TOTAL DE AGUINALDO													357.514.029

ANEXO DECRETO N° 1092.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (GABINETE SOCIAL) AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 1	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	479.274.842.052	0	479.274.842.052	6.304.618.636	0	472.970.223.416
50	DONACIONES	14.521.004.136	0	14.521.004.136	14.521.004.136	0	0
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
50	DONACIONES	1.251.753.102	0	1.251.753.102	1.251.753.102	0	0
	TOTAL	495.047.599.290	0	495.047.599.290	22.077.375.874	0	472.970.223.416
12 18	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	687.090.275.487	0	687.090.275.487	0	6.304.618.636	693.394.894.123
50	DONACIONES	0	0	0	0	14.521.004.136	14.521.004.136
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
50	DONACIONES	0	0	0	0	1.251.753.102	1.251.753.102
	TOTAL	687.090.275.487	0	687.090.275.487	0	22.077.375.874	709.167.651.361

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (GABINETE SOCIAL) AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

12-01-1-001-00-03

Entidad: 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Actividad: 3 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GABI
Unidad Resp.: 55 GABINETE SOCIAL

Código O.G., F.F. O.F., Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
111 10 001 99	SUÉLDOS	2.145.600.000	0	2.145.600.000	2.145.600.000	0	0
113 10 001 99	GASTOS DE RÉPRES.	34.214.400	0	34.214.400	34.214.400	0	0
114 10 001 99	AGUINALDO	181.651.200	0	181.651.200	181.651.200	0	0
123 10 001 99	RÉM. EXTRAORDINARIA	102.858.000	0	102.858.000	102.858.000	0	0
123 30 302 99	REM. EXTRAORDINARIA	200.000.000	0	200.000.000	200.000.000	0	0
125 30 302 99	REMUN. ADICIONAL	100.000.000	0	100.000.000	100.000.000	0	0
131 10 001 99	SUBSIDIO FAMILIAR	40.000.000	0	40.000.000	40.000.000	0	0
133 10 001 99	BONIFICACIONES	303.956.646	0	303.956.646	303.956.646	0	0
133 30 302 99	BONIFICACIONES	248.826.720	0	248.826.720	248.826.720	0	0
137 10 001 99	GRAT.X SERV.ESP.	65.000.000	0	65.000.000	65.000.000	0	0
141 30 302 99	CONTRAT. PERS. TÈC.	428.171.034	0	428.171.034	428.171.034	0	0
144 10 001 99	JORNALES	282.240.000	0	282.240.000	282.240.000	0	0
144 30 302 99	JORNALES	816.731.034	0	816.731.034	816.731.034	0	0
145 10 001 99	HON.PROFESIONALES	1.396.740.235	0	1.396.740.235	1.396.740.235	0	0
145 30 302 99	HON.PROFESIONALES	2.408.644.314	0	2.408.644.314	2.408.644.314	0	0
199 10 001 99	OTROS GAST. PERSONAL	234.000.000	0	234.000.000	234.000.000	0	0
211 10 001 99	ENERGÍA ELÉCTRICA	31.850.000	0	31.850.000	31.850.000	0	0
211 30 302 99	ENERGÍA ELÉCTRICA	132.000.000	0	132.000.000	132.000.000	0	0
214 10 001 99	TELÉF., TELEFAX Y O.	31.850.000	0	31.850.000	31.850.000	0	0
214 30 302 99	TELÉF., TELEFAX Y O.	322.000.000	0	322.000.000	322.000.000	0	0
221 30 302 99	TRANSPORTE	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	0	0
231 10 001 99	PASAJES	57.694.000	0	57.694.000	57.694.000	0	0
231 30 302 99	PASAJES	280.000.000	0	280.000.000	280.000.000	0	0
232 10 001 99	VIÁTICOS Y MOVILIDAD	82.591.251	0	82.591.251	82.591.251	0	0
232 30 302 99	VIÁTICOS Y MOVILIDAD	345.000.000	0	345.000.000	345.000.000	0	0
242 10 001 99	MANT. Y REP. DE EDIF	239.200.000	0	239.200.000	239.200.000	0	0
242 30 302 99	MANT. Y REP. DE EDIF	500.000.000	0	500.000.000	500.000.000	0	0
243 10 001 99	MANT. Y REP. MAQ. EQ	19.320.000	0	19.320.000	19.320.000	0	0
243 30 302 99	MANT. Y REP. MAQ. EQ	220.000.000	0	220.000.000	220.000.000	0	0
244 10 001 99	MANT. Y REP. EQ. TRA	62.560.000	0	62.560.000	62.560.000	0	0
244 30 302 99	MANT. Y REP. EQ. TRA	280.000.000	0	280.000.000	280.000.000	0	0
245 10 001 99	SERV. LIM., ASEO FUM	96.830.000	0	96.830.000	96.830.000	0	0
245 30 302 99	SERV. LIM., ASEO FUM	246.000.000	0	246.000.000	246.000.000	0	0
251 10 001 99	ALQ. EDIF. Y LOCALES	322.000.000	0	322.000.000	322.000.000	0	0
251 30 302 99	ALQ. EDIF. Y LOCALES	258.000.000	0	258.000.000	258.000.000	0	0
261 30 302 99	DE INF. Y SIST.COMPU	550.000.000	0	550.000.000	550.000.000	0	0
262 10 001 99	IMP.PUBLIC. Y REPROD	9.890.000	0	9.890.000	9.890.000	0	0
262 30 302 99	IMP.PUBLIC. Y REPROD	247.000.000	0	247.000.000	247.000.000	0	0
263 30 302 99	SERVICIOS BANCARIOS	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	0	0
264 10 001 99	PRIMAS Y GAST.SEGURO	43.643.392	0	43.643.392	43.643.392	0	0
264 30 302 99	PRIMAS Y GAST.SEGURO	53.500.000	0	53.500.000	53.500.000	0	0
265 10 001 99	PUBLICIDAD Y PROPAGA	5.354.842	0	5.354.842	5.354.842	0	0
266 10 001 99	CONSULT.ASES.E INVES	15.055.470	0	15.055.470	15.055.470	0	0
266 30 302 99	CONSULT.ASES.E INVES	5.266.898.859	0	5.266.898.859	5.266.898.859	0	0
266 10 001 99	SERV. DE COMUNIC	1.019.200	0	1.019.200	1.019.200	0	0
269 30 302 99	SERV.TEC.PROF.VARIOS	31.200.000	0	31.200.000	31.200.000	0	0
271 10 001 99	SERV DE SEG MED	380.000.000	0	380.000.000	380.000.000	0	0
271 30 302 99	SERV DE SEG MED	282.500.000	0	282.500.000	282.500.000	0	0
281 30 302 99	SERV DE CEREMONIAL	120.000.000	0	120.000.000	120.000.000	0	0
284 30 302 99	SERV DE CATERING	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	0	0
291 30 302 99	CAPAC.DEL PERS. ESTAD	295.000.000	0	295.000.000	295.000.000	0	0
311 10 001 99	ALIMENTOS P/PERSONA	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
311 30 302 99	ALIMENTOS P/PERSONA	23.000.000	0	23.000.000	23.000.000	0	0
331 10 001 99	PAPEL DE ESCRIT.CART	2.500.000	0	2.500.000	2.500.000	0	0
341 10 001 99	ELEMENT. DE LIMPIEZA	18.000.000	0	18.000.000	18.000.000	0	0
341 30 302 99	ELEMENT. DE LIMPIEZA	11.968.000	0	11.968.000	11.968.000	0	0
342 10 001 99	UTIL. ESC. OFI. Y E.	45.000.000	0	45.000.000	45.000.000	0	0
342 30 302 99	UTIL. ESC. OFI. Y E.	165.078.000	0	165.078.000	165.078.000	0	0
343 30 302 99	UTIL. Y MAT. ELECT.	2.500.000	0	2.500.000	2.500.000	0	0

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (GABINETE SOCIAL) AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

12-01-1-001-00-03

Entidad: 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Unidad Resp.: 55 GABINETE SOCIAL

Código O.G. F.F. O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
344 30 302 99	UTENS. COCINA Y COM	600.000	0	600.000	600.000	0	0
349 30 302 99	BIE. CONSUM. VARIOS	12.460.000	0	12.460.000	12.460.000	0	0
351 30 302 99	COMP. QUIMICOS	1.470.000	0	1.470.000	1.470.000	0	0
352 30 302 99	PROD. FARM. Y MED.	2.456.175	0	2.456.175	2.456.175	0	0
361 10 001 99	COMBUSTIBLES	40.000.000	0	40.000.000	40.000.000	0	0
361 30 302 99	COMBUSTIBLES	150.000.000	0	150.000.000	150.000.000	0	0
534 30 302 99	EQ. EDUCAT. RECREC.	30.000.000	0	30.000.000	30.000.000	0	0
536 30 302 99	EQ. COMUNIC. SEÑALAM	22.000.000	0	22.000.000	22.000.000	0	0
537 30 302 99	EQ. DE TRANSPORTE	245.051.034	0	245.051.034	245.051.034	0	0
538 30 302 99	HERRAM. APA. E INST.	56.000.000	0	56.000.000	56.000.000	0	0
541 30 302 99	ADQ. MUEBLES Y ENS.	78.200.000	0	78.200.000	78.200.000	0	0
542 30 302 99	ADQ. EQUIP. OFICINA	115.400.000	0	115.400.000	115.400.000	0	0
543 30 302 99	ADQ. EQ. DE COMPUTAC	297.291.034	0	297.291.034	297.291.034	0	0
549 30 302 99	ADQ. EQ. OFI. COMP. V	12.760.000	0	12.760.000	12.760.000	0	0
579 30 302 99	ACTIVOS INTANGIBLES	395.051.034	0	395.051.034	395.051.034	0	0
841 30 302 99	BECAS	450.000.000	0	450.000.000	450.000.000	0	0
910 10 001 99	IMP. TASAS. G.J.Y O.	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
910 30 302 99	IMP. TASAS. G.J.Y O.	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
Total:		22.077.375.874	0	22.077.375.874	22.077.375.874	0	0
Totales:		22.077.375.874	0	22.077.375.874	22.077.375.874	0	0

12-18-1-001-00-05

Entidad: 12 18 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (GABINETE SOCIAL) AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

12- 18- 1- 001- 00- 05

Entidad: 12 18 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Actividad: 6 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GABI

Unidad Resp.: 1 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Código	O.G.	F.F.	D.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
									Disminución	Aumento	
111	10	001	99		SUELDOS	0	0	0	0	2.145.600.000	2.145.600.000
113	10	001	99		GASTOS DE REPRES.	0	0	0	0	34.214.400	34.214.400
114	10	001	99		AGUINALDO	0	0	0	0	181.651.200	181.651.200
123	10	001	99		REM. EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	102.858.000	102.858.000
123	30	302	99		REM. EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	200.000.000	200.000.000
125	30	302	99		REMUN. ADICIONAL	0	0	0	0	100.000.000	100.000.000
131	10	001	99		SUBSIDIO FAMILIAR	0	0	0	0	40.000.000	40.000.000
133	10	001	99		BONIFICACIONES	0	0	0	0	303.956.646	303.956.646
133	30	302	99		BONIFICACIONES	0	0	0	0	248.826.720	248.826.720
137	10	001	99		GRAT.X SERV.ESP.	0	0	0	0	65.000.000	65.000.000
141	30	302	99		CONTRAT. PERS. TÈC.	0	0	0	0	428.171.034	428.171.034
144	10	001	99		JORNALES	0	0	0	0	282.240.000	282.240.000
144	30	302	99		JORNÀLES	0	0	0	0	816.731.034	816.731.034
145	10	001	99		HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	1.396.740.235	1.396.740.235
145	30	302	99		HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	2.408.644.314	2.408.644.314
199	10	001	99		OTROS GAST.PERSONAL	0	0	0	0	234.000.000	234.000.000
211	10	001	99		ENERGÍA ELÈCTRICA	0	0	0	0	31.850.000	31.850.000
211	30	302	99		ENERGÍA ELÈCTRICA	0	0	0	0	132.000.000	132.000.000
214	10	001	99		TELÈF., TELEFAX Y O.	0	0	0	0	31.850.000	31.850.000
214	30	302	99		TELÈF., TELEFAX Y O.	0	0	0	0	322.000.000	322.000.000
221	30	302	99		TRANSPORTE	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
231	10	001	99		PASAJES	0	0	0	0	57.694.000	57.694.000
231	30	302	99		PASAJES	0	0	0	0	280.000.000	280.000.000
232	10	001	99		VIÀTICOS Y MOVILIDAD	0	0	0	0	82.591.251	82.591.251
232	30	302	99		VIÀTICOS Y MOVILIDAD	0	0	0	0	346.000.000	346.000.000
242	10	001	99		MANT. Y REP. DE EDIF.	0	0	0	0	239.200.000	239.200.000
242	30	302	99		MANT. Y REP. DE EDIF.	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
243	10	001	99		MANT. Y REP. MAQ. EQ	0	0	0	0	19.320.000	19.320.000
243	30	302	99		MANT. Y REP. MAQ. EQ	0	0	0	0	220.000.000	220.000.000
244	10	001	99		MANT. Y REP. EQ. TRA	0	0	0	0	62.560.000	62.560.000
244	30	302	99		MANT. Y REP. EQ. TRA	0	0	0	0	280.000.000	280.000.000
245	10	001	99		SERV. LIM., ASEO FUM	0	0	0	0	96.830.000	96.830.000
245	30	302	99		SERV. LIM., ASEO FUM	0	0	0	0	246.000.000	246.000.000
251	10	001	99		ALQ. EDIF. Y LÒCALES	0	0	0	0	322.000.000	322.000.000
251	30	302	99		ALQ. EDIF. Y LÒCALES	0	0	0	0	258.000.000	258.000.000
261	30	302	99		DE INF. Y SIST.CÒMPU	0	0	0	0	550.000.000	550.000.000
262	10	001	99		IMP.PUBLIC. Y REPROD	0	0	0	0	9.890.000	9.890.000
262	30	302	99		IMP.PUBLIC. Y REPROD	0	0	0	0	247.000.000	247.000.000
263	30	302	99		SERVICIOS BANCARIOS	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
264	10	001	99		PRIMAS Y GAST.SEGURO	0	0	0	0	43.643.392	43.643.392
264	30	302	99		PRIMAS Y GAST.SEGURO	0	0	0	0	53.500.000	53.500.000
265	10	001	99		PUBLICIDAD Y PROPAGA	0	0	0	0	5.354.842	5.354.842
266	10	001	99		CONSULT.ASES.E INVES	0	0	0	0	15.055.470	15.055.470
266	30	302	99		CONSULT.ASES.E INVES	0	0	0	0	5.266.898.859	5.266.898.859
268	10	001	99		SERV. DE COMUNIC	0	0	0	0	1.019.200	1.019.200
268	30	302	99		SERV.TEC.PROF.VARIOS	0	0	0	0	31.200.000	31.200.000
271	10	001	99		SERV DE SEG MED	0	0	0	0	380.000.000	380.000.000
271	30	302	99		SERV DE SEG MED	0	0	0	0	282.500.000	282.500.000
281	30	302	99		SERV DE CEREMONIAL	0	0	0	0	120.000.000	120.000.000
284	30	302	99		SERV DE CATERING	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
291	30	302	99		CAPAC.DEL PERS. ESTAD	0	0	0	0	295.000.000	295.000.000
311	10	001	99		ALIMENTOS P/PERSONA	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
311	30	302	99		ALIMENTOS P/PERSONA	0	0	0	0	23.000.000	23.000.000
331	10	001	99		PAPEL DE ESCRIT.CART	0	0	0	0	2.500.000	2.500.000
341	10	001	99		ELEMEN. DE LIMPIEZA	0	0	0	0	18.000.000	18.000.000
341	30	302	99		ELEMEN. DE LIMPIEZA	0	0	0	0	11.968.000	11.968.000
342	10	001	99		UTIL. ESC. OFI. Y E	0	0	0	0	45.000.000	45.000.000
342	30	302	99		UTIL. ESC. OFI. Y E	0	0	0	0	165.078.000	165.078.000
343	30	302	99		UTIL. Y MAT. ELECT.	0	0	0	0	2.500.000	2.500.000

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (GABINETE SOCIAL) AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

12-18-1-001-00-05

Entidad: 12 18 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Unidad Resp.: 1 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Código	O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
									Disminución	Aumento	
344	30	302	99		UTENS. COCINA Y COM.	0	0	0	0	600.000	600.000
349	30	302	99		BIE. CONSUM. VARIOS	0	0	0	0	12.460.000	12.460.000
351	30	302	99		COMP. QUIMICOS	0	0	0	0	1.470.000	1.470.000
352	30	302	99		PROD. FARM. Y MED.	0	0	0	0	2.456.175	2.456.175
351	10	001	99		COMBUSTIBLES	0	0	0	0	40.000.000	40.000.000
361	30	302	99		COMBUSTIBLES	0	0	0	0	150.000.000	150.000.000
534	30	302	99		EQ. EDUCAT. RECREC.	0	0	0	0	30.000.000	30.000.000
536	30	302	99		EQ. COMUNIC. SEÑALAM	0	0	0	0	22.000.000	22.000.000
537	30	302	99		EQ. DE TRANSPORTE	0	0	0	0	245.051.034	245.051.034
538	30	302	99		HERRAM. APA. E INST.	0	0	0	0	56.000.000	56.000.000
541	30	302	99		ADQ. MUEBLES Y ERIS.	0	0	0	0	78.200.000	78.200.000
542	30	302	99		ADQ. EQUIP. OFICINA	0	0	0	0	115.400.000	115.400.000
543	30	302	99		ADQ. EQ. DE COMPUTAC	0	0	0	0	297.291.034	297.291.034
549	30	302	99		ADQ. EQ. OFI.COMP. V	0	0	0	0	12.760.000	12.760.000
579	30	302	99		ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	395.051.034	395.051.034
841	30	302	99		BECAS	0	0	0	0	450.000.000	450.000.000
910	10	001	99		IMP. TASAS. G.J.Y O.	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000
910	30	302	99		IMP. TASAS. G.J.Y O.	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
Total:						0	0	0	0	22.077.375.874	22.077.375.874
Totales:						0	0	0	0	22.077.375.874	22.077.375.874

ANEXO DECRETO Nro. 1092.-

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Categ. Tabla	Descripción	Asignación Mensual	Asignación Personal	Cargos/ Horas	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Asignación Mensual										
	12	PODER EJECUTIVO																
	1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA																
	1	PROGRAMA CENTRAL																
	1	PROGRAMA CENTRAL																
	3	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GABINETE SOCIAL																
	111	SUELDOS																
	10	RECURSOS DEL TESORO																
	1	GENUINO																
	59	ALCANCE NACIONAL																
	50	ANEXO VIGENTE																
	2																	
	1,000	PROFESIONAL (I)	C8Z	70	1	6,000,000	6,000,000	PROFESIONAL (I)	C8Z	70	0	0	0	6,000,000	0	0	1	72,000,000
	2,000	COORDINADOR	C3H	70	1	7,100,000	7,100,000	COORDINADOR	C3H	70	0	0	0	7,100,000	0	0	1	85,200,000
	3,000	DIRECTOR EJECUTIVO	A67	70	1	13,000,000	13,000,000	DIRECTOR EJECUTIVO	A67	70	0	0	0	13,000,000	0	0	1	156,000,000
	4,000	COORDINADOR ADM. Y FINANZAS	B24	70	1	11,600,000	11,600,000	COORDINADOR ADM. Y FINANZAS	B24	70	0	0	0	11,600,000	0	0	1	139,200,000
	5,000	ASESOR LEGAL	A6A	70	1	9,500,000	9,500,000	ASESOR LEGAL	A6A	70	0	0	0	9,500,000	0	0	1	114,000,000
	6,000	COORDINADOR	A6A	70	1	9,500,000	9,500,000	COORDINADOR	A6A	70	0	0	0	9,500,000	0	0	1	114,000,000
	6,100	COORDINADOR	C3D	70	2	9,300,000	9,300,000	COORDINADOR	C3D	70	0	0	0	9,300,000	0	0	1	223,200,000
	7,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	C8K	70	1	9,100,000	9,100,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	C8K	70	0	0	0	9,100,000	0	0	1	109,200,000
	7,100	JEFE DE DEPARTAMENTO	C51	70	2	7,300,000	7,300,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	C51	70	0	0	0	7,300,000	0	0	1	175,200,000
	8,000	PROFESIONAL (I)	A6D	70	1	7,800,000	7,800,000	PROFESIONAL (I)	A6D	70	0	0	0	7,800,000	0	0	1	53,600,000
	9,000	TECNICO (I)	D8L	70	1	3,600,000	3,600,000	TECNICO (I)	D8L	70	0	0	0	3,600,000	0	0	1	43,200,000
	10,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9B	70	2	3,500,000	3,500,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9B	70	0	0	0	3,500,000	0	0	1	84,000,000
	11,000	PROFESIONAL (I)	C8P	70	1	8,000,000	8,000,000	PROFESIONAL (I)	C8P	70	0	0	0	8,000,000	0	0	1	96,000,000
	12,000	PROFESIONAL (I)	C8R	70	1	7,400,000	7,400,000	PROFESIONAL (I)	C8R	70	0	0	0	7,400,000	0	0	1	88,800,000
	13,000	PROFESIONAL (I)	C8S	70	1	7,200,000	7,200,000	PROFESIONAL (I)	C8S	70	0	0	0	7,200,000	0	0	1	86,400,000
	14,000	PROFESIONAL (I)	C8V	70	1	6,700,000	6,700,000	PROFESIONAL (I)	C8V	70	0	0	0	6,700,000	0	0	1	80,400,000
	15,000	PROFESIONAL (I)	C8W	70	1	6,500,000	6,500,000	PROFESIONAL (I)	C8W	70	0	0	0	6,500,000	0	0	1	78,000,000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D57	70	3	5,500,000	5,500,000	PROFESIONAL (II)	D57	70	0	0	0	5,500,000	0	0	1	198,000,000
	17,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F28	70	1	4,800,000	4,800,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F28	70	0	0	0	4,800,000	0	0	1	57,600,000
	17,100	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F27	70	1	4,300,000	4,300,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F27	70	0	0	0	4,300,000	0	0	1	51,600,000
		TOTAL MENSUAL			25	147,700,000	147,700,000				0	0	147,700,000	0	0			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA																
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES																
		DIFERENCIA DE AGUINALDO																
		Objeto de Gasto: 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN																
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO																
		Organismo Financ.: 1 GENUINO																
		Departamento: 98 ALCANCE NACIONAL																
		50 ANEXO VIGENTE																
	2																	
	1,000	DIRECTOR EJECUTIVO	S95	4	1	2,851,200	2,851,200	DIRECTOR EJECUTIVO	S95	4	0	0	2,851,200	0	0	0	1	34,214,400
		TOTAL MENSUAL			1	2,851,200	2,851,200				0	0	2,851,200	0	0			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA																
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES																
		DIFERENCIA DE AGUINALDO																
		Objeto de Gasto: 10 RECURSOS DEL TESORO																
		Fuente de Financ.: 1 GENUINO																
		Departamento: 98 ALCANCE NACIONAL																
		50 ANEXO VIGENTE																
	2																	
	1,000	DIRECTOR EJECUTIVO	S95	4	1	2,851,200	2,851,200	DIRECTOR EJECUTIVO	S95	4	0	0	2,851,200	0	0	0	1	34,214,400
		TOTAL MENSUAL			1	2,851,200	2,851,200				0	0	2,851,200	0	0			
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA																
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES																
		DIFERENCIA DE AGUINALDO																

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos		
			Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal		Asignación Mensual	Vigencia desde mes
	12	PODER EJECUTIVO									
	18	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL									
		1 PROGRAMA CENTRAL									
		1 PROGRAMA CENTRAL									
		5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GABINETE SOCIAL									
		111 SUELDOS									
		10 RECURSOS DEL TESORO									
		1 GENUINO									
		99 ALCANCE NACIONAL									
		50 ANEXO VIGENTE									
2	1,000		0	0	PROFESIONAL (I)	C8Z 70	1	6,000,000	6,000,000	1	72,000,000
	2,000		0	0	COORDINADOR	C3H 70	1	7,100,000	7,100,000	1	85,200,000
	3,000		0	0	DIRECTOR EJECUTIVO	A87 70	1	13,000,000	13,000,000	1	158,000,000
	4,000		0	0	COORDINADOR ADM. Y FINANZAS	B24 70	1	11,600,000	11,600,000	1	139,200,000
	5,000		0	0	ASESOR LEGAL	A6A 70	1	9,500,000	9,500,000	1	114,000,000
	6,000		0	0	COORDINADOR	A6A 70	1	9,500,000	9,500,000	1	114,000,000
	6,100		0	0	COORDINADOR	C3D 70	2	9,300,000	18,600,000	1	223,200,000
	7,000		0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	C8K 70	1	9,100,000	9,100,000	1	109,200,000
	7,100		0	0	JEFE DE DEPARTAMENTO	C51 70	2	7,300,000	14,600,000	1	175,200,000
	8,000		0	0	PROFESIONAL (I)	A6D 70	1	7,800,000	7,800,000	1	93,600,000
	9,000		0	0	TECNICO (I)	D8L 70	1	3,600,000	3,600,000	1	43,200,000
	10,000		0	0	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9B 70	2	3,500,000	7,000,000	1	84,000,000
	11,000		0	0	PROFESIONAL (I)	C8P 70	1	8,000,000	8,000,000	1	96,000,000
	12,000		0	0	PROFESIONAL (I)	C8R 70	1	7,400,000	7,400,000	1	88,800,000
	13,000		0	0	PROFESIONAL (I)	C8S 70	1	7,200,000	7,200,000	1	86,400,000
	14,000		0	0	PROFESIONAL (I)	C8V 70	1	5,700,000	5,700,000	1	68,400,000
	15,000		0	0	PROFESIONAL (I)	C8W 70	1	5,500,000	5,500,000	1	66,000,000
	16,000		0	0	PROFESIONAL (II)	D67 70	3	5,500,000	16,500,000	1	198,000,000
	17,000		0	0	ASISTENTE TECNICO - ADM	F28 70	1	4,800,000	4,800,000	1	57,600,000
	17,100		0	0	ASISTENTE TECNICO - ADM	F27 70	1	4,300,000	4,300,000	1	51,600,000
		TOTAL MENSUAL		0			25	147,700,000	178,800,000		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						2,145,600,000	2,145,600,000		2,145,600,000
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									178,800,000
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									
		Objeto de Gasto: 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN									
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO									
		Organismo Financ.: 1 GENUINO									
		Departamento: 98 ALCANCE NACIONAL									
		Versión: 50 ANEXO VIGENTE									
2	1,000		0	0	DIRECTOR EJECUTIVO	S95 4	1	2,851,200	2,851,200	1	34,214,400
		TOTAL MENSUAL		0			1	2,851,200	2,851,200		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						34,214,400	34,214,400		34,214,400
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES									2,851,200
		DIFERENCIA DE AGUINALDO									
		TOTAL DE CARGOS					26				0
		TOTAL DE REMUNERACIONES									0
		TOTAL DE AGUINALDO									0